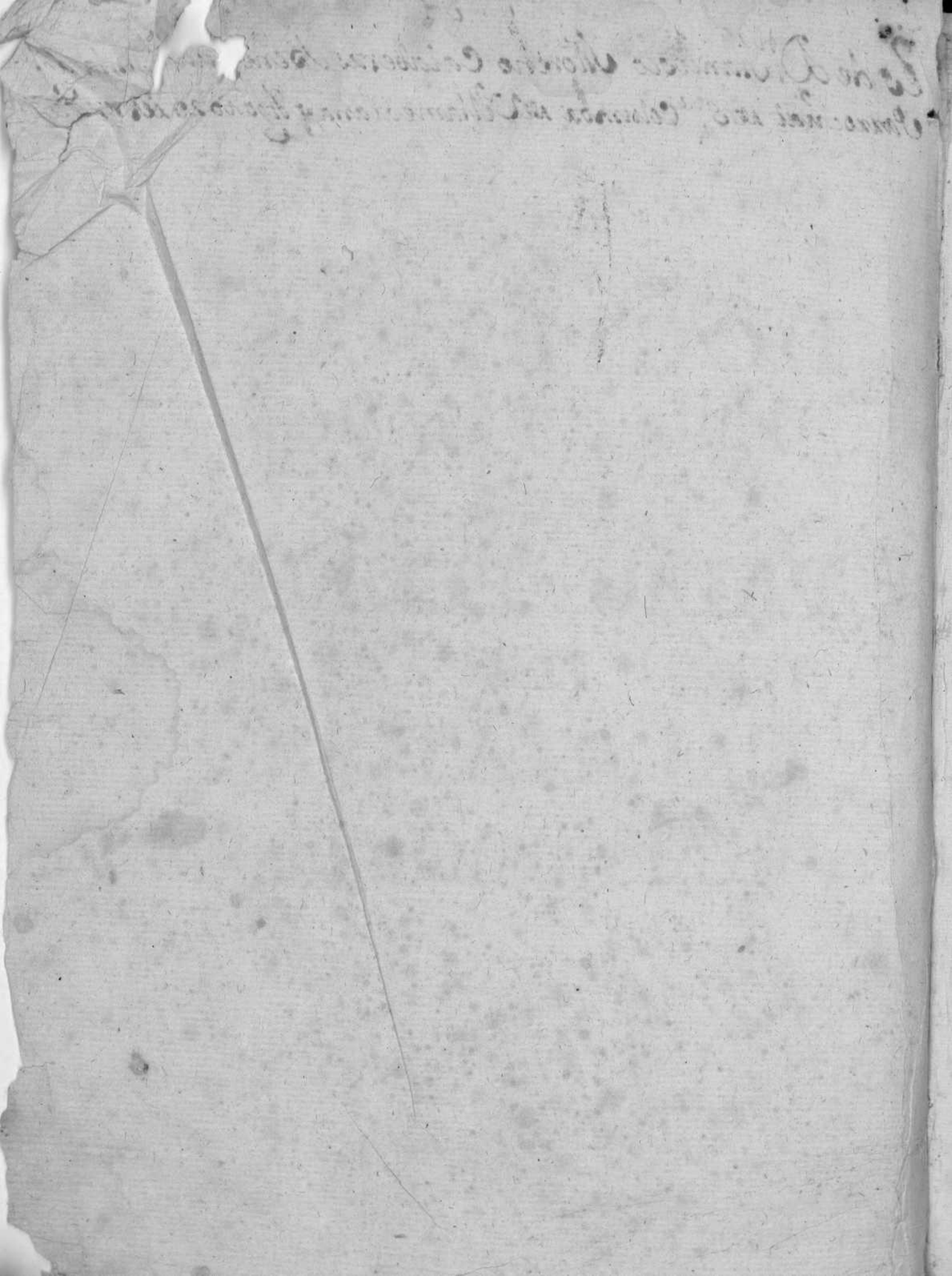






Es de D.^{no} Francisco Moreno Calaberas de eny ^{para} Santa do^{ra}
Parrochial de S.^{ta} Columba de Villamediana, y Agosto 20 de 1787



DOCTRINAS
PRACTICAS
DEL
PADRE PEDRO
DE
CALATAYUD.
TOMO SEGUNDO.

DOCTRINAS
PRACTICAS
DEL
PADRE PEDRO
DE
CALATAYUD.
TOMO SEGUNDO.



R. 133306

✠

DOCTRINAS PRACTICAS, QUE SUELE EXPLICAR EN SUS MISSIONES

EL PADRE PEDRO DE CALATAYUD,

Maestro de Theologia, y Misionero Aposto-
lico de la Compañia de Jesus de la
Provincia de Castilla.

DISPUESTAS

PARA DESENREDAR, Y DIRIGIR LAS CONCIENCIAS,
para alivio de los Curas, y Rectores de Almas en dar pasto
espiritual à sus ovejas, para mayor expedicion de los Confesso-
res, dilatacion de animo en oír Confesiones, y para ma-
yor facilidad, y menos trabajo de los Misioneros, y Pre-
dicadores Evangelicos en predicar, segun Dios, y en ins-
truir, y doctrinar practica, y oportunamente
à los Pueblos.

TOMO SEGUNDO.



CON PRIVILEGIO.

EN VALLADOLID:

En la Oficina de la Congregacion de la Buena Muerte. Año MDCCLIV.

DOCTRINAS
PRÁCTICAS
QUE SUELE EXPLICAR

EL PADRE DRO DE CALATAYUD
Maestro de Teología, y Misionero Aposto-
lico de la Compañía de Jesús de la
Provincia de Castilla.

DISPUESTAS
PARA DESENEREDAR, Y DIRIGIR LAS CONCIENCIAS
para alivio de los Curas, y Rectores de Almas en dar paso
espedito a sus ovejas, para mayor expedición de los Confesio-
nes, dilatación de ellas, en sus Confecciones, y para ma-
yor facilidad, y mayor trabajo de los Misioneros, y Pa-
dres de los Evangelios en predicar, según Dios, y en in-
ducir, y doctrinar a los Paganos, y gentes
de los Pueblos.

TOMO SEGUNDO.



CON PRIVILEGIO.

EN VALLADOLID.

En la Oficina de la Congregación de la Buena Muerte Año MDCCLXXV.

INDICE

DE LOS TRATADOS , Y DOCTRINAS,

que contiene este Tomo segundo.

TRATADO XI.

De la Blasfemia , Maldicion , y Juramento , y sobre el tercer Mandamiento , y el Ayuno.

D OCTRINA I. <i>Sobre el pecado de Blasfemia.</i>	Pagina 1.
Doctrina II. <i>De las maldiciones.</i>	p. 9.
Doctrina III. <i>De los juramentos.</i>	pag. 17.
Doctrina IV. <i>Del tercer precepto.</i>	pag. 25.
Doctrina V. <i>De la obligacion del Ayuno.</i>	pag. 33.

TRATADO XII.

De el quarto mandamiento , y de el Sacramento de el Matrimonio.

D OCTRINA I. <i>De la obligacion de los Hijos para con los Padres.</i>	p. 42.
Doctrina II. <i>De la obligacion de los Padres para con los Hijos.</i>	p. 51.
Doctrina III. <i>De los Esponsales , ò palabra de casamiento.</i>	pag. 62.
Doctrina IV. <i>De la eleccion del Matrimonio , y fin , con que se deve elegir.</i>	pag. 68.
Doctrina 5. <i>De la naturaleza , efectos , e impedimentos del Matrimonio.</i>	pag. 77.
Primera parte. <i>De la naturaleza , y efectos del Matrimonio.</i>	pag. 77.
Segunda parte. <i>De los impedimentos del Matrimonio.</i>	pag. 79.
Doctrina VI. <i>De la mutua obligacion de los Casados.</i>	pag. 87.
Doctrina VII. <i>Sobre el mutuo amor de los Casados.</i>	pag. 93.

TRATADO XIII.

De el quinto Mandamiento , y de la Limosna , y Correccion.

D OCTRINA I. <i>De el amor à los Enemigos.</i>	pag. 98.
Doctrina II. <i>De el amor à los Enemigos.</i>	pag. 111.
Doctrina III. <i>De Elemosina.</i>	pag. 120.
Doctrina IV. <i>De la limosna. Sobre las excusas de los que no dan limosna , y los frutos , que se sacan de ella.</i>	pag. 126.

Doc

Doctrina V. De la Correccion.	pag. 133.
Doctrina VI. Del modo de la Correccion.	pag. 139.
Doctrina VII. De la passion, y vicio de la Ira.	pag. 143.

TRATADO XIV.

De el sexto Mandamiento.

D octrina I. Sobre el vicio de la Luxuria.	pag. 155.
Doctrina II. De las palabras feas.	pag. 168.
Doctrina III. Sobre el sexto Mandamiento.	pag. 177.
Doctrina IV. Del sexto Mandamiento sobre los pecados de luxuria con- sumados.	pag. 184.

TRATADO XV.

Del septimo Mandamiento.

D octrina I. Hecha a varios Ayuntamientos despues de acabada la Mission en los Pueblos.	pag. 193.
Doctrina II. De las Usuras.	pag. 205.
Doctrina III. Del Hurto.	pag. 217.
Doctrina IV. Sobre las Fraudes de los Escribanos.	pag. 227.
Doctrina V. Para la Gente de Curia Civil, y Eclesiastica.	pag. 235.
Doctrina VI. De la oculta Compensacion.	pag. 250.

TRATADO XVI.

Del octavo Mandamiento.

D octrina I. De los juizios temerarios.	pag. 260.
Doctrina II. De la Murmuracion.	pag. 270.
Doctrina III. De la Murmuracion.	pag. 276.
Doctrina IV. De la Mentira.	pag. 282.
Doctrina V. De la simulacion, e Hypocresia.	pag. 289.
Segunda parte. De la Hypocresia.	pag. 294.

TRATADO XVII.

De la Caridad, y de la Tribulacion.

D octrina I. De la Caridad.	pag. 299.
Doctrina II. Sobre las propiedades del Amor, y Caridad.	p. 304.
Doctrina III. De los indicios, y grados del Amor Sagrado.	pag. 310.
Doctrina IV. Del vinculo de la caridad entre los hermanos Congre- gantes.	pag. 320.

Doc.

- Doctrina V. *Del mutuo amor en las Comunidades, y Congregaciones.* pag. 325.
- Doctrina VI. *De la Tribulacion. Primera parte.* pag. 332.
- Segunda parte. De los frutos, que el Señor obra en los suyos con la Tribulacion.* pag. 337.
- Doctrina VII. *De la Paciencia del animo, y conformidad en los trabajos.* pag. 343.

TRATADO XVIII.

De la Pureza de Intencion.

- D**octrina I. *De los respetos humanos.* pag. 355.
- Doctrina II. *De la pureza de Intencion.* pag. 366.
- Doctrina III. *De los efectos de la pura Intencion.* pag. 374.
- Doctrina IV. *Sobre el ofrecer à Dios las obras por la mañana.* pag. 379.
- Platica Doctrinal V. *Hecha en el Colegio de la Compania de Jesus de Murcia à toda la Nobleza congregada en la Iglesia, despues que se acabò la Mision, que hizo en dicha Ciudad por Marzo del año de 1734.* pag. 385.

TRATADO XIX.

De la Oracion.

- D**octrina I. *De la leccion espiritual.* pag. 398.
- Doctr. II. *De la necesidad, utilidad, y grados de la Oracion.* p. 405.
- Doctrina III. *Sobre la eficacia de la Oracion.* pag. 414.
- Doctrina IV. *Del modo practico de tener Oracion.* pag. 422.
- Doctrina V. *De la Perseverancia.* pag. 431.

TRATADO ULTIMO.

De el Voto, y la Esperanza.

- D**octrina I. *De el Voto.* pag. 442.
- Doctrina II. *De los modos con que cessa, y se extingue la obligacion de el Voto.* pag. 455.
- Doctrina III. *De la Esperanza.* pag. 465.
- Doctrina IV. *De los vicios contrarios à la verdadera Esperanza.* p. 473.

TASSA.

TAsaron los Señores del Real Consejo este segundo tomo de las *Doctrinas practicas*, &c. à seis maravedis cada pliego, como consta de la Certificacion dada por Don Pedro Manuel de Contreras en Madrid à 28. de Noviembre de 1739.

TRATADO XVIII

FEE DE ERRATAS.

Este tomo segundo de las *Doctrinas practicas* del Padre Pedro Calatayud de la Compañia de Jesus, Misionero Apostolico, está fielmente impresso, y corresponde à su original.

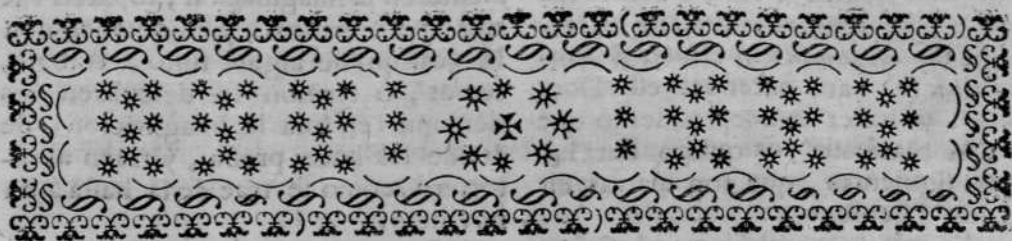
Lic. Don Juan Licardo de Riveras
Corrector General por su Magest.

TRATADO XIX

Doctrina I. De la leccion espiritual.
Doctrina II. De la necesidad, utilidad y grados de la Oracion.
Doctrina III. Sobre la eficacia de la Oracion.
Doctrina IV. Del modo practico de tener Oracion.
Doctrina V. De la Perseverancia.

TRATADO ULTIMO.

Doctrina I. De el Voto.
Doctrina II. De los modos con que cessa, y se extingue la obligacion de el Voto.
Doctrina III. De la Esperanza.
Doctrina IV. De los vicios contrarios à la verdadera Esperanza.



TRATADO XI.

DE LA BLASFEMIA, MALDICION,
y juramento, y sobre el tercer Mandamiento,
y el ayuno.

DOCTRINA I.

SOBRE EL PECADO DE BLASFEMIA.

Cui exprobasti? Et quem blasphemasti? Et super quem exaltasti vocem tuam? Isaïæ cap. 37.

§. 1.

Simil.



O no encuentro imagen mas viva del blasfemo, que à un endemoniado, à quien agita, y hace encandecer el espíritu malo. El energumeno tiene al demonio dentro del cuerpo, y desde allí mueve con despechos el apetito, altera la imaginacion, y arma la lengua para pronunciar horribles palabras de desprecio, y contumelia contra Dios. El blasfemo es energumeno en el alma, dentro de la qual está el demonio reconcentrado, y como rector de ella, y desde allí está soplando el fuego de la ira, y furia en la irasci-

ble, con que agita la imaginacion; encrespa el apetito, y mueve la lengua para cebarse contra Dios, y contra sus Santos. De suerte, que como Christo nuestro Bien dixo à sus Discipulos: *Non enim estis vos, qui loquimini, sed spiritus Patris vestri, qui loquitur in vobis.* (1) Quando vosotros hablais de mi, y predicais mi Ley, y mi Doctrina, no hablais vosotros, sino el espíritu de vuestro Padre, que se vale de vuestros labios para ello; así por el contrario podemos con alguna proporcion decir à estos *espirituados*, y energumenos en el alma, *no sois tanto vosotros los que hablais*, quando prorrumpis en blasfemias, sino el espíritu de vuestro Padre infernal, que habla en vosotros, y por vuestra lengua.

Padre, que cosa es pecado de blasfemia? Respondo, que el blasfemar no es otra cosa, que decir

A

pa-

(1)
Mat. c. 23

palabras de desprecio, ignominia, ó maldicion contra Dios, ó contra sus Santos: *Est verbum maledictionis, convitiu, aut contumelia in Deum, & Sanctos ejus.* (2) Para entender esta Doctrina, y hacer concepto de lo que es una blasfemia, os quiero dar las reglas siguientes, que son ciertas entre los Theologos.

La primera regla general. *Quanto mas horrible suele ser un delito, tanto menos lugar suele tener en el la inadvertencia, y falta de conocimiento.* Es la razon, porque su mismo horror dexa mas estampado su conocimiento, y la especie de lo que es en la mente, y en lumbre de la razon; y así vereis, que rara vez sucede una puñalada, una bofetada, ó tirar de los cabellos á otro sin conocimiento bastante de que aquello es malo; y aunque en los pecados de lengua es mas facil descuidarse, y deslizar el hombre, toda via ay palabras, en que rara vez falta la advertencia de que es malo lo que se dice: v. g. el decir al otro, *es un Judío, es un Ladron*; así aunque al desfogar la ira, puede á vezes prorumpir inadvertidamente el corazón en alguna maldicion, ó impaciencia; mas en el pecado de blasfemia, como tan tremendo, y disonante, no es tan facil, como parece á algunos blasfemos, la falta de conocimiento para persuadirse, que no hacen mal, quando las pronuncian.

La segunda regla general. No puede imputarse á culpa grave la palabra blasfema en faltando el conocimiento de que es mala, ó la voluntad de pronunciarla, y por esso el que neciamente, y sin saber lo que se habla, dice alguna proposicion, ó improprio contra Dios, no es reo de la blasfemia, pues *carece de luz para conocer*, que obra mal. Ni tampoco es reo el que estando espirituado, energumeno, ó exercitado, pronuncia sin poderlo remediar horribles blasfemias, unas vezes en la imaginacion, y otras por los labios, valiendose el demonio de, una, y otra facultad para mortificar á la criatura, y hacerla padecer ciertos despechos violentos, é involuntarios de su apetito. Y advertid, que de estos ener-

gumenos, que blasfeman interiormente en la imaginacion, topareis varios, pero ocultos, y en quienes con la ocasion de algun fusto, trabajo, temor, ó sermon se descubren los demonios en sola la imaginacion, de donde les hace pressa, y traen al retortero, como se trae de la hasta á un novillejo.

La tercera regla general. *Mientras el que vive en la costumbre, ó vicio de blasfemar, no procura poner remedios para enfrenarse, vive en estado de pecado mortal, y tantas blasfemias como pare por los labios, son otros tantos pecados graves, aunque al echar varias de ellas, le parezca fueron sin advertencia, y de improviso.* (3) La razon es comun, y cierta entre los Theologos, porque su pecado está en la pereza, y floxedad culpable, y voluntaria de enmendar el vicio, y quantas vezes prorrumpe, tantas se le imputan á pecado, por razon de su omision, y de su descuido. No obstante, si sucede, que por un rato está echando votos, por vidas, ó reniegos, se reputa en lo moral por un pecado, pero á manera de un monstruo, que contiene muchos venenos.

La quarta regla general. *Siempre que á Dios, ó á sus Santos se les atribuye algun mal, ó mengua, que en ellos no cabe, ó se les niega algun atributo, ó perfeccion, ó se expresa el deseo de algun mal, entonces se comete pecado de blasfemia, el qual es contra la virtud de la Religion, y contra el primer Mandamiento de la ley de Dios, en que se nos manda amar, y reverenciar á Dios, y á sus Santos.*

Padre, y es pecado grave la blasfemia? Es de los mas horribles pecados, dicen los Theologos con Santo Thomas, y San Geronimo: (4) *Nihil enim horribilius blasphemia, quae ponit in Excelsum os suum.*

Entre todos los delitos contra las leyes humanas el que mas se celda, y se castiga, como mas enorme, es el crimen de lesa Magestad, quando un subdito quiere quitar la vida del Soberano. Y entre todas las ofensas, y pecados, que regularmente se cometen contra Dios nuestro Rey Supremo el mas tremendo es el de la blas-

Vide Doctrinam de juicio temerario.

(3) Ita DD.

(4) Vid. Exim. c. 60. 2. ex D. Thribid. Sanch. lib. 2. c. 32. n. 40. Valent. 2. 2. ibid. Castrop. Laymã, D. Hieronym. in cap. I/saie.

(2) Vid. Exim. lib. 1. de irrelig. c. 4. n. 2. Sanch. lib. 2. in Decalog. c. 32. Gobat parte 3. & Communiter Theologi cum D. Th. 2. 2. q. 13.

blasfemia. Es la razon ; porque en los otros vicios no se va inmediata, y directamente contra Dios ; el lascivo peca inmediatamente contra su cuerpo ; el robador contra la hacienda , ó derecho ageno ; el desobediente contra el respeto , y obediencia devida à sus Padres , el vengativo contra la vida del proximo ; pero el blasfemo inmediatamente se tira contra su mismo Dios , y se ceba en su Persona Divina , y la hiere quanto es de su parte ; y asi es crimen *supremo de lesa Magestad.* De donde se infiere , que decir una blasfemia es mayor , y mas enorme pecado , *ex genere suo* , aunque sea de solo lengua , que arrastrar de los cabellos à su Padre , que matar al proximo , hurtar los vasos sagrados , y mayor , que pecar con una bestia. (5)

(5)
Ita Theol.
cum D.Th

(6)
Cap. 13.

(7)
Psalm. 36.

Los que tienen el vicio de blasfemar tienen una señal horrible de precitos , y condenados : *Condemnati erunt omnes* , decia Thobias , (6) *qui blasphemaverint te.* Porque al modo , que el bendecir , y alabar à Dios à menudo es indicio de ser predestinados para el Cielo ; assi por el contrario el maldecir à Dios , ó blasfemar su santo nombre , es señal de reprobacion , como decia el Real Profeta : (7) *Benedicentes ei hereditabunt terram , maledicentes autem ei disperibunt.* Y si los Justos se habituan à alabar à Dios en esta vida , para que en la otra le alaben con mas gozo , y perfeccion , tambien los blasfemos se acostumbran en esta vida à este *lenguage infernal* , para despues en el Infierno blasfemar con mas horror , y despecho eternamente su nombre. Algunos perros ay de mala casta , y rabiosos , que agitados de la ira , y escandecidos se tiran contra el mismo Amo , que les acariciava , y dava de comer : tales son estos blasfemadores , que agitados de la soberbia , y la furia , muerden rabiosamente , y rebuelven contra el mismo Autor de su vida , y que los sustenta , y acaricia. Si quereis saber quien peca mas , ó los Judios , que azotaron à Christo , ó el que blasfema ? Responde un San Agustín : *Non minus peccant qui blasphemant Christum regnantem in Cœlis , quam*

qui crucifixerunt ambulantem in terris (8) No menos pecan los que blasfeman à Christo , que reyna en los Cielos , que los que le crucificaron caminando por la tierra.

(8)
In cap. 26.
Matthie.

Yo no encuentro en las historias , que Dios aya condenado à criatura de cinco años por un hurto , por una accion fea , ó desobediencia , y en este maldito vicio de blasfemar consta , que Dios ha llegado à condenar à criatura de cinco años. Oid el caso , que refiere San Gregorio. (9) Cierta Cavallero Romano (à quien avian conocido los que contaron el caso à San Gregorio) amava tierna , pero falsamente à un niño suyo de cinco años , el qual se avia acostumbrado à echar *votos* , por *vidas* , y *blasfemias* , quando se le resistian , ó inquietavan. Un dia estando en los brazos de su Padre , clamò el niño : *Padre , negros , negros , que vienen à llevarme.* Respondio el Padre : *No temais hijo mio. Pues no veis* , replicò el hijo *no veis , que unos hombres negros me vienen à llevar ?* Empezò el niño à temblar , y los demonios en figura de negros llegando al muchacho lo sacaron violentamente de los brazos de su Padre , y haciendo pedazos su cuerpo , se lo llevaron.

(9)
Lib. 4. De
calogo.

Tampoco avreis leído , que MARIA Santissima se aya aparecido en vida , y condenado por si misma à un robador , à un lascivo , ó à un vengativo ; no obstante consta del libro de los exemplos , y de la suma predicable , (10) que estando un blasfemo enfermo , se le apareció una noble Matrona con un Niño muy hermoso en sus brazos , pero herido , y sangriento. Viendola el enfermo , preguntò : Señora , quien ha maltratado assi à este niño ? Respondiò la Matrona : que pena juzgas merece el que assi le ha puesto ? Respondiò el : merece Señora , que no se tenga compasion de el , ni misericordia , y que le quiten la vida. Entonces la Matrona dixo : pues sabe , que yo soy MARIA Santissima , y este Niño es mi Hijo , à quien tu has puesto , y herido de esta suerte con las blasfemias , que arrojas por tus labios , y assi morirás sin que

de ti se tenga misericordia. El enfermo entrando en una suma desconfianza de su salvacion empezó à clamar, que estava condenado por boca de MARIA Santissima, y que ya no tenia remedio, y assi murió.

§. II.

LA blasfemia una es expresa, è inmediatamente contra el mismo Dios, es à saber, quando inmediatamente se desprecia su nombre, ò su persona; otra implicita, y mediadamente contra Dios, es à saber, quando se desprecia en sus Santos; y assi como ay tres especies de adoracion à Dios, una conque es en si mismo inmediatamente adorado, y se dice adoracion de *Latria*; otra quando adoramos à la Virgen Santissima, como Madre de Dios, ò à Dios en ella, y se dice adoracion de *Hiperdulia*; y otra con que adoramos à Dios en los Santos con adoracion de *Dulia*; assi por el contrario ay tres especies de blasfemia, ò inmediatamente contra Dios nuestro Señor, v. g. *pese à Dios*. Inmediatamente contra su Madre, v. g. *a pesar de la Virgen*. O inmediatamente contra sus Santos, v. g. *por la calba de San Pedro*, y estos tres modos de blasfemar, segun algunos Theologos, son de diversa especie, y por esto lo mejor, y mas seguro será explicarlos en la confesion. (10)

La blasfemia una es heretical, y que sabe à heregia, y es quando expresa, ò virtualmente se contiene, ò dice en la blasfemia alguna heregia, ò error contra la Fe. Y si lo que se dice entonces es con persuasion, ò juyzio de ser assi, es blasfemia, y heregia formal, ò de hecho, y en este caso ay obligacion de delatar à la Santa Inquisicion al que assi blasfemare. Tal fue la de un blasfemo, que oyendo decir avian Canonizado à San Buenaventura, dixo: *Si à Buenaventura Canonizan, tambien podrán canonizar à mi Mula*. Dixolo, pero el Pontifice Sixto IV. hizo, que le sacassen la lengua por el pescuezo. (11)

Mas si la blasfemia suena cosa de heregia, y no se dice con juy-

zio, ni persuasion de ser assi, sino que con cierto impetu de colera, despecho, ò furor de la irascible, sin atender lo que se dicen, especialmente gente soez, ò rustica, entonces no ay heregia formal, ni como à tal ay obligacion de delatar, quando se presume prudentemente, que el que la dice nada cree, ni se persuade de lo que ha dicho, v. g. *què sabe Dios? Quiera, ò no quiera Dios, se ha de hacer? Es imposible que aya Dios, pues esto me passa à mi*. No obstante si son muy desbocados en blasfemar à menudo, delatarlos, delatarlos, y ellos callarán.

Padre, y quales son los modos de blasfemia heretical, ò que sabe à heregia? Respondo: el primer modo de blasfemar, es negar à Dios su ser, ò algun atributo, ò perfeccion fuya, v. g. diciendo, *no ay Dios: Dixerunt impii non est Deus. Si huviera Dios, me avia de tratar como me trata? Es imposible, que Dios se acuerde de mi, pues me castiga mas de lo que merezco, y puedo llevar. Dios no es infinito, ni tiene poder. Es injusto, pues reparte mal las dichas, es ignorante, ò no dispuso bien las cosas. Si al principio del mundo, dixo aquel Rey Don Alonso el X. me huviera ballado con Dios, se huvieran dispuesto las cosas con mejor orden, y providencia.*

El segundo modo es, imputando a Dios algun defecto, ò tacha que no tiene, ni puede aver en el, v. g. *Dios es iniquo; es cruel, y vengativo*, ò no tiene piedad. Tambien fue la blasfemia de un Arriano, y un Olimpico Obispo Arriano contra la Trinidad Santissima, negando la igualdad, y consubstancialidad de las Personas; pero lo pagaron, aquel arrojando, al expurgar su vientre, las entrañas, y este herido con tres dardos, que Dios le embió, como si fueran tres rayos, con que espiró. Estos que assi blasfeman, se parecen al lobo vestido con la piel de oveja. No le conoceréis en este traje, dice San Chrysostomo, (12) sino es por la voz, ò por sus hechos. La oveja inclinada àzia abaxo bala, el lobo levantando su cabeza en el ayre, y contra el Cielo ahulla. El que se-

(10)
Vide Suar.
c. 6. n. 19.

(11)
In Vita S.
Bonavent.
apud Ribadeneira.

(12)
Hom. 19. in
c. 6. Matth.

gún Dios procede, y habla con humildad, y reverencia, este es oveja de Dios, *ovis est*. Mas el que con blasfemias ahulla contra el Cielo, *lupus est*, lobo es: *Posuerunt in Excelsum os suum*. El tercer modo de blasfemia, que sabe à heregias, es prorrumpir en palabras, que dãn à entender, que no cree uno, y que se aparta de Dios, y su ley, v. g. *descreo de Dios; reniego de Dios; reniego de la Virgen, y de todos los Santos; no quisiera aver sido Christiano para verme como me veo, mas quisiera aver sido Moro.*

El quarto modo de blasfemia heretical, y que sabe à heregia, es el atribuir à alguna criatura lo que es propio de Dios solo, como en los enamorados, que se deliberan con la otra diciendo: *Tu eres mi Deidad, tu sola eres la verdadera hermesura, yo te adoro, tu eres toda mi felicidad, y mi gloria.* Así pasó con un Cavallero joven amancebado. En su ultima enfermedad le persuadieron, que echasse una mozueta esclava de su casa, pero luego respondió: *No puedo Padre, no puedo.* Estando el Padre Confessor con esta persuasiva, arrimose ella por casualidad, como quien andava traiteando àzia la cama del enfermo, y cogiendola en sus brazos, dixo delante del Confessor: *Esta ha sido mi gloria en la vida, esta es mi gloria en la muerte, y esta ha de ser mi gloria en la eternidad.* Y estrechandola entre sus brazos, entre sus inmundas ansias exaló su alma à los Infernos. Cuydado Jovenes! Pero si neciamente, ó simplemente dixeren estas cosas, (13) no será blasfemia heretical, porque no quieren significar lo que expressan.

Lo quinto es blasfemia heretical, y que sabe à heregia, querer comparar una verdad criada con la infalibilidad, y certidumbre de la Fe, como el decir: *Esto es tanta verdad, como el que Dios està en los Cielos, esto es tan cierto, como el Evangelio.* (14) Mas comunmente se pronuncian por exageracion, y no con ánimo de igualar una verdad con la otra, y por esso se escusan de blasfemia, (15) aunque siempre es bien no decirlas.

El sexto modo de blasfemia heretical es lato, y mas es por acciones de irreverencia, que por palabras, y es escupiendo, vibrando los ojos, rabiando, ó revolviendo contra los Santos, ó sus Imagenes, y con especiales ultrages, teniendo todo lo que es imagen de los Santos por embuste. Tal fue la accion de uno, que para defahogar su ira, tiró à la Virgen Santissima una pedrada. Tal fué la accion, hija del despecho, y soberbia en Juliano Apostata, à quien en la guerra contra los Persas tiraronle una lanza del Cielo, que le pasó el costado, y metiendo su mano por la boca de la herida, sacó un puño de sangre, y tiròla contra el Cielo, diciendo à Christo: *Exple iram tuam Galilee, vicisti; vicisti.* Saciad bien vuestra ira, ó Galileo, pues has quedado vencedor.

El septimo modo de blasfemar es con solo el pensamiento, y desseo: al modo que los Judios, que exteriormente disimulan, porque no les quemen, y las hechizeras, que exteriormente parecen como las demás, y en lo interior desorden de nuestra ley; así ay algunos, que advertidamente desprecian à Dios en su interior, y le blasfeman.

§. III.

LA segunda especie de blasfemia dice se blasfemia simple, à diferencia de la heretical, y es aquella con que se desprecia à Dios, ó à sus Santos, pero sin decir nada contra la Fe. Los modos, y formas de blasfemias, y que ordinariamente se dicen con colera, son las siguientes: *Por vida de Dios, por vida de la Virgen, por la cabeza de San Pedro, por la Corona de Christo, por vida de San Juan, por la Calba de San Pedro, Cuerpo de Dios, Sangre de Dios, por las tripas de la Virgen, por los cabellos de Christo, por vida de sus Llagas, voto à Jesus Nazareno, por la muerte de Dios, por las Entrañas de la Virgen, maldito sea Dios, pese à Dios, quiera, ó no quiera he de hacer*

(13)
Azortom. 1.
instit. lib. 9.
cap. 8. q. 3.
Sanch. lib.
2. cap. 32. n.
34. Castro-
palao.

(14)
Suar. lib. 1.
de blasph. c.
6. n. 12. Ca-
strop disp.
5. n. 4.

(15)
Sanch. ibid.
n. 34. Ca-
strop. ibid.
Bonaz. dis-
put. 3. q. 8.
Azor. lib. 11.
c. 3. q. 2.

esto. (16) En todos estos modos de hablar ay pecado de blasfemia por la irreverencia grande, y desprecio del Nombre, y cosas de Dios; pero si uno con mucha modestia, y reverencia jurasse delante del Juez, ò de otro modo, diciendo: *Por el Santissimo Sacramento, por la Sangre de Jesus, que esto es assi*, no seria blasfemia. (17)

Ven acá, en que se diferencia un Sacerdote, que llevara el Caliz, y Patena con mucha reverencia por la calle, à otro que lo tirasse por el lodo, ò usasse de ellos para beber en los combites, como hizo el Rey Balthasar, usando de los Vasos Sagrados del Templo en sus combites? Padre, se diferenciarian, en que el primero trataria con veneracion las cosas santas, y el segundo con ignominia, y desprecio. Pues lo mismo digo yo. Si la Cabeza, y la Corona, ò fangre de Jesus la tomaras en tus labios de rodillas, ò con mucha reverencia para jurar, quando la necesidad lo pidiesse, no seria pecado; pero si las tomas en tus labios con ira, ò para desfogar, y con despecho, o para jurar: a la manera, que un perro rabioso, ò ayzado muerde con los dientes una piedra, como regularmente sucede en vuestras pendencias, ò riñas, no ay duda, que son blasfemias; *porque no basta ser verdad lo que se dice, si se dice contumeliosamente, porque como dixe, semejante blasfemia no consiste en la falsedad, sino en la contumelia, ò desprecio.* (18)

De aqui se infiere lo primero, que pecan mortalmente los que fingiendose energumenos, desprecian, ò escupen las Cruces, dicen blasfemias, &c. Estos tienen un demonio en la lengua, en la qual va como en una carroza sentado el espiritu que los incita: *Vehiculum Diaboli*, que dixo San Chrisostomo, y los demás demonios van sentados en el alma. Lo segundo, aunque el decir con ira *voto à Dios, voto à Christo*, no sea pecado mortal, pero el decir con impaciencia, ò con furia *voto à la Corona de Christo, voto al Verbo Encarnado, voto à la Virgen Santissima, voto à la muerte de Dios, voto à la*

Ley Sacrosanta de Dios, y otros modos semejantes à estos, no es facil escusarlos de pecado mortal, por razon del horror, y escandalo con que los que oyen semejantes palabras se horrorizan, y no conciben tanto horror en las otras.

Por esto hemos de atender al genio, y costumbre de las naciones, y al horror con que miran algunas expresiones, y modos de hablar; y assi vereis, que aquellas palabras de blasfemia, ò desprecio, que en si no son tan disonantes como otras, se oyen con mas grima, y defedificacion. Y assi mas se horroriza la gente al oír un *por vida de la Virgen Santissima*, que un *por vida de Dios*. Con mayor grima se oye esta expresion *por la muerte de Dios, por el Chrisma Santo que recibí*, que no decir *voto à Christo, ò por vida de Christo*.

Lo tercero pecan mortalmente los que ora sea por burlarse, ora por irritarlos dan motivo à los ebrios, locos, ò muchachos, para que prorumpian en blasfemias. Lo quarto, es pecado de blasfemia en los Theatros, y Comedias de farsa representar los Farsantes (gente infame segun las Leyes, y Canones) los Myterios de la Passion del Señor, entreverandolos con expresiones de amor, truhanerías, y gracias. Os parece bien Catholicos, que un Farsante lascivo haga el papel de Christo, y el de la Magdalena una muger Comediante, con quien vive amancebado? Pues no una, sino varias vezes se han hecho en los Theatros estos, o semejantes impropiedades à los Misterios del Salvador.

Lo quinto, en las Comedias, Autos, ò representaciones es pecado el pronunciar blasfemias, y horrores, porque representar, ò remedar estas cosas por diversion, ò passatiempo, hacer el papel de un blasfemo à costa de por vidas, reniegos, y arrojando el nombre de Dios por aquellas tablas, es acto de irreverencia, (19) como lo seria si para representar el combite del Rey Balthasar, se traxessen los Vasos Sagrados al Theatro para beber, y comer en ellos. Qué irreverencia no

(16)
Sanch. lib.
2. cap. 32.
Suar. lib. 1.
c. 5. 6.
n. 11. Azor
lib. 11. q. 2.

(17)
Sanch. lib. 2.
c. 31. n. 29.
Toletus l. 4.
Silvest. Val.
Caltropal.
Clavis regia.

Simil.

(18)
Suar. lib. ibid.
cap. 6. n. 11.

(19)
Vid. D.Th.
2. 2. q. 28.
art. 3.

seria hacer la Comedia de la Pasion del Señor, y azotar por modo de representacion, escupir, y abofetear à un Crucifixo? Pues si esto aun en boca de un Predicador, y en un Pulpito seria acto de irreverencia, que será en bocas de gente farfante? *Ille qui iocose perjurat, non evitat divinam irreverentiam, sed quantum ad aliquid magis auget, & ideo non excusatur à peccato mortali: ergo pariter discurrendum in blasphemis per jocum.* Ultimamente celebrar, y traer Comedias de farfa, ò emborracharse à gloria de tal Santo, urdir farraos, y bayles provocativos, no se yo como pueda ser en gloria de los Santos, pues se les ofrece en obsequio la causa, y principio de muchos pecados; mire aora el prudente si esto cede en honra, ò improprio de la vida que llevaron los Santos?

§. IV.

Padre, y que penas tienen los que blasfeman? En la ley antigua tenia pena de muerte, y de morir apedreado, ora el blasfemo fuese del Pueblo, ora forastero: *Qui blasphemavit nomen Domini morte moriatur, lapidibus opprimet eum omnis multitudo.* (20) Así pasó con un Joven Hebreo. Echò una blasfemia, y llevandole en presencia de Moyses, que governava el Pueblo de Dios, lo metieron en la carcel, hasta que Moyses consultandolo con Dios determinasse la pena, que avia de llevar, à Moyses respondió el Señor: *Educ blasphemum extra castra,* y todos los que oyeron la blasfemia pongan las manos sobre el, y apedreelo todo el Pueblo. Y para que veais como castiga Dios al blasfemo, à Senacherib atrevido, y blasfemo contra Dios, le dixo Ilaías: *A quien exprobase, y blasfemaste? Sobre quien levantaste el orgullo, y grito de tu voz? Tu soberbia ha subido hasta mis oidos, yo pondré un cerco à tus narizes, y un freno à tu boca.* Y no mas? En una noche le matò un Angel 185. mil hombres de su exercito. Así se pagò una blasfemia.

La pena que ponen los Sagra-

dos Canones contra los blasfemos es esta. El que maldixere contra Dios, su Madre, ò sus Santos, este en penitencia siete Domingos descalzo, y sin capa, y con una foga al cuello a la puerta de la Iglesia, y por siete Viernes ayunará a solo pan, y agua, y no entrará en el Templo; y en qualquiera de dichos dias de de comer a tres pobres, si le sobra, y por siete años prosiguirá su penitencia, y si no quisiere tomar esta penitencia, no se le permita entrar en el Templo, y nieguese la sepultura.

Las Leyes Civiles mandan cortar la lengua, y traspasarla con un clavo à la tercera blasfemia que uno echare, ò ponerle una mordaza. San Luis Rey de Francia en medio de su gran piedad, y clemencia puso una ley, que al que blasfemasse le errassen los labios. Deslizòse un Cavallero de su Corte en una blasfemia, y mandò se los errassen, sin aver podido detener su Justicia los mayores Personages de Paris, antes dixo: Yo me holgara llevar esta pena, y ser errado en mi frente à trueque de desterrar este vicio de mi Reyno. (21)

Y porque esta gente blasfema se enfrena mejor con la amenaza, y castigo, que no con motivos suaves, y razones, aveilles de decir en vuestras conversaciones privadas, y avisar en la confesion, ò predicar, que ay un decreto de la Santa Inquisicion, que manda, *que si sabeis, ò aveis oido decir, que algunas personas ayan injuriado de obras, ò de palabra à la Virgen Santissima, ò a los Santos del Cielo, que los delateis à la Inquisicion.* En esta suposicion, quando vieres hombres de genio altivo, ò desbocado, que à manera de bocas de Infierno arrojan por su boca fuego, y llama de por vidas, votos, malayas, y reniegos, y que son el escandalo de la familia, y vecindad, delatadlos, delatadlos, consultando primero para no errar à un hombre sabio, pues les està mejor, que lo paguen en la Inquisicion, que no el que mueran incorregibles, y en pecado.

Padre, si yo he dicho por vidas,

(26)
Levit. c. 24.

(21)
Apud Dre-
xel de aitiis
lignæ.

votos , y blasfemias , para que me teman , y no se burlen. Que dices insolente , traydor , y fementido , que hablas ? Si quieres que te teman , ha de ser á costa de la sangre , y honra de Dios ? El modo de aborrecerte , es oírte blasfemar , porque juzgan , que estás endemoniado , y que llevas el demonio en el corazón , y la lengua.

Padre , el demonio me tentó. Te tentó ? Pues como no tienta á otros para que blasfemen ? Sabes , que demonio es esse ? Es tu genio altivo , sobervio , y la pasión de la ira , y colera , que te agitan , y traen como si fueras un espírituado. Enfrena esta pasión , y verás que poca fuerza tiene el demonio por sí. Cada blasfemia es un bocado con que regalas al demonio , el que es á manera de un perro , que asiste debaxo la mesa de su amo , y quantos mas de ellos le echas , tanto mas te asistirá , y acariciará para que le regales , mas no le des nada , y verás como te dexa.

Padre , que luego me pesa. Te engañas , te remuerde el pecado , mas no te pesa , porque si te pesara bien , no tuvieras atrevimiento para ultrajar otra vez el santo nombre de Dios. Tambien al que hace una muerte luego le remuerde , y no le pesa verdaderamente si buelve luego á hacer otras. Padre , que fue un revato de la colera , fue de supito , y no supe lo que me hacia. Y os parece , que en delito tan enorme será esta buena disculpa. Tambien una puñalada , y una bofetada es de prompto , y en fuerza de la colera ; tambien una mala palabra , como es un *Judio* , ó es una mala muger , es con colera , y de supito , y no es disculpa bastante decir fue con colera , fue de supito ; mirara lo que hacia.

Padre , que me irritan , è impacientan ? Y porque á ti te impacientan , has de rebolver contra Dios , que culpa tiene Dios ? Que mal te ha hecho , para que desfogues la ira contra el ? Pareceriate bien al injuriarte otro , ó irritarte ir á un Sacerdote , y arrastrarle de los cabellos , darle una puñalada , ó crucificarle , para desfogar la ira ? Pues no

menos , sino mucho mas haces con Christo , siempre que prorrumpes en blasfemias , por vidas , y reniegos: *Non minus peccant* , dice San Agustin , *qui blasphemant Christum regnantem in Caelis* , *quam qui crucifixerunt ambulatam in terris.* (22) En que te parece te distingues de un loco furioso ? No mas que en el tiempo , que tu eres loco fiero por un rato en que te irritas , el otro es loco habitualmente.

Padre , que remedio ? El remedio para que se enfrene el blasfemo , es arrastrar cada mañana la lengua por el suelo , como si fuera un estropajo hasta que escarmiente , pues es mejor se arrastre aqui para su enmienda , que no el que el mismo blasfemo se la despedaze despues en el Infierno : *Commanducaverunt linguas suas predolere.* El segundo remedio es el que dá San Christofomo , *quem si tenueris superabis omnino.* Con el qual si lo practicas , vencerás el vicio , y es que te quedes sin cenar el dia que se te ha escapado por los labios alguna blasfemia , y la lengua apretada del hambre no necesitará despues avisos para enmendarse : *Sufficientum à se capiet admonitionem.* (23)

El tercero , quitar un mal habito con uno bueno , y para esso hacederos á decir al levantar , al medio dia , y á la noche el Bendito , y alabado sea , &c. Padre , y los que oímos blasfemar , como nos hemos de portar ? Como ? Si vierais ultrajar á vuestro Padre , os quedariais sin bolver por él ? Y si le vierais acozear , le dexariais sin defensa ? Si ois blasfemar de vuestro Rey , á fuer de vassallos fieles , que deviais hacer ? Salir , y bolver por su honra , diciendo lo menos *viva el Rey* , y sino cessava , delatarlo , para que le pudiesen una mordaza. Verguenza es , que á vista de esto , aya Christianos , que viendo ultrajar de palabra á su Dios , y azotarle tantas vezes , quantas es blasfemado , os quedeis sin bolver por su honra. Sea pues el remedio primero en oyendo blasfemar , santiguaros todos luego con mas cuidado , que quando se abre el Cielo con un fuerte relampago , ó

(22)
In cap. 22.
Matthæi.

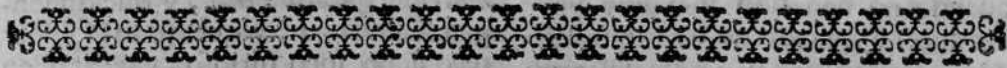
(23)
S. Christof.
hom. 5. ad
popul.

cae un rayo, diciendo al mismo tiempo JESUS, MARIA, y JOSEPH, de fuerte, que lo vea, y oiga el blasfemo. El segundo medio avia de ser si nos dexaramos llevar del zelo de un San Christostomo, quebrarle la boca, y santificar vuestra mano con castigar boca tan atrevida: *Contere os ejus, & manum tuam percussione sanctifica*; (24) pero porque no sois prudentes en jugar estos lances, en lugar de esto, avisarle con amor, y suavidad.

Lo tercero, si tienes amor à la honra de Dios, decir: *Viva Jesus, bese la tierra*, y sino quisiere, besarla vosotros. Lo quarto, si sois Pa-

dres, ò Amos de familia no dexar en vuestros hijos sin gran castigo semejante maldad; y si sois Cabezas, tenéis gran cargo de no castigar semejantes lenguas blasfemas. Ay blasfemos en un Pueblo, que lo saben varios, y sin carcel, y mordaza, que le enfrenen. Ha pobres Cabezas! Pobres Magistrados, pobres Alcaldes, pobres Curas, sus blasfemias caerán sobre vuestras cabezas. No hareis acto mayor de piedad, que meterlos en una cadena, pues de su enmienda depende su salvacion, y mal se enfrena un cavallo desbocado, sino se le ata, y mortifica.

(24)
Hom. 1. ad
Populum.



DOCTRINA II.

DE LAS MALDICIONES

Venenum aspidum sub labiis eorum. Psal. 13.

S. I.

Simil.

Assi como ay algunos montes, que no arrojan directamente contra el Cielo sus llamas, betun, y fuego, sino que brotando por los lados lo esparcen por los campos, y casas del contorno; así ay varias personas, que aunque no despidan por sus bocas el fuego, y llamas de las blasfemias contra el Cielo, las derraman por los lados, y despiden fuego, y llamas de ira contra la tierra, maldiciendo à las criaturas.

Para explicar el Profeta David el veneno, que arrojan de su boca las personas maldicientes dice, que tienen debaxo de sus labios el veneno de los aspidos: *Quorum os maledictione, & amaritudine plenum est, venenum aspidum sub labiis eorum.* (1) El veneno de los aspidos, dice el Espiritu Santo, que es insanable: *Venenum aspidum insanabile.* Y porquè? Porque no se advierte, y sin picar, ni morder, con solo escupir-

le mata al hombre; *absque morfu conspuens hominem, veneno perimit.* (1) Viva imagen de algunas personas irritadas, ò escocidas, especialmente mugeres, cuya boca esta llena del veneno de las maldiciones, y amargura, y aun quando con ella no piquen, ni muerdan el credito ageno murmurando, pero despiden tal veneno, que es tanto mas insanable, quanto menos se percibe su daño.

Para entender bien esta importante Doctrina, aveis de observar, lo primero, que una cosa es juramento, otra cosa es maldicion, y otra cola es mentira. Juramento es afirmar, ò negar alguna cosa, trayendo à Dios por testigo de lo que se dice. Pongo exemplo: *Assi Dios me salve, que hice esto. Por vida mia, que yo no lo tomè. Por esta Cruz de Dios, que no lo hice. Voto à Dios, que no harè tal cosa.* Estos, y otros modos de hablar se llaman juramentos. Maldicion es, quando soleis sin traer à Dios por testigo, prorrumpir en palabras de impaciencia, ò ira, con que

(1)
Lorin. in
Psal. 13.
v. 3.

(1)
Psal. 13.

se desea algun mal, v.g. *maldito seas, mal aya tu genio; valgate el Diablo,* y otros modos de este jaez. Mentira es, quando sin traer à Dios por testigo decís una cosa contra lo que allà dentro os parece, v. g. por evitar ruidos en casa, ò disgusto de la vecina, si te piden una cosa, ò alhaja que tienes en casa, dices, *que no la tienes, ò que ya se acabò.*

Esto conviene se repita à menudo à la gente ordinaria, y que los Confessores quando les preguntan, si han jurado, ò echado maldiciones, pregunten como decian, ò las palabras que pronunciavan; porque no ay cosa mas comun en el Confessorio, que responder *han jurado,* quando no han sido mas, que maldiciones, ò quando no ha avido mas, que mentiras sueltas, y al contrario, decir que han echado maldiciones, quando han sido juramentos. No dañará, que al preguntar el Confessor, *si ha jurado?* ponga al penitente el exemplar delante, v.g. diciendo *por vida mia, ò el diablo me lleve, que hizo esto, ò lo otro,* ò cosa semejante, porque el penitente se haga cargo de la pregunta, y tambien porque así se gasta menos tiempo.

Lo segundo, que estamos obligados debaxo de pecado grave à enfrenar, enmiendar la passion, y vicio de maldecir à menudo, usando de remedios apòrtunos para ello. Quando el remedio, con que infaliblemente sanará el enfermo, no se quiere tomar, es señal, que no ay animo à sanar. Así es señal, que no tiene horror al vicio de maldecir, el que no procura remedios ciertos, que tiene si quiere para salir de él. Lo tercero, que los movimientos, è impetus de ira, que se excitan dentro del animo, mientras se contienen para que no salgán à la lengua, ò al semblante, son motivo de mucho merito, como el que à un perro feroz le tiene atado à la cadena para que no muerda; mas si por falta de mortificacion, y vigilancia, el apetito irritado se explica por los labios, no ay duda, que se hace culpable la impaciencia, y maldicion mas, ò menos, segun mas, ò menos advertencia, y luz tuviere el que se irrita,

ò impacienta.

Lo quarto, que el vicio de maldecir en unos es hijo del genio facil en enfadarse, prorrumpir, y alterarse: en otros es como un trueno, hijo de la ira, y del apetito irritado, y enardecido, que rompe, y se rasga interiormente como una nube, en fuerza del humor colerico, y quanto la colera es mas negra, y exaltada, tanto mas suelen ser los relampagos, y truenos de la furia, y maldicion. Si el que se enfurece, è impacienta, quiere enfrenarse, y contenerse, mirese al espejo (dice Plutarco) y al ver que se reviste su semblante, y centellean sus ojos que se hinchan sus venas: *Et plenis tremuerunt guttura venis,* y que su lengua se inflama, y que todo él se parece à un loco furioso, y de atar en aquel breve rato, *insanimus omnes, cum irascimur,* esto bastará para avergonzarse de sí mismo, y enfrenarse. Topareis hombres, y especialmente doncellas, en quienes la passion de la irascible, como si fuera una sierpe irritada, se encrespa, y sube hasta sacarles fuera de sí, tanta es la furia con que se enardecen, maldiciendo à Padre, Madre, y marido, hermanas, &c. sin enmienda, éstas pobres, como agitadas de la furia tan violenta, y poderosamente, se deven enfrenar con remedios fuertes. Pongo exemplo. *Ayunos, castigos,* arrastrar la lengua cada dia par el suelo, con otros remedios, que les escuezan, y escarmiento, y especialmente con dilatarles la absolucion por algunos dias, hasta que vuelvan con alguna enmienda, porque sino no suelen tener remedio, y sobre confessar sin enmienda, vá cada una de estas al Infierno sobre un precipitado, y desbocado cavallo, qual es la passion de la ira.

Y porque teman estas mugeres de genio altivo, maldicientes, oíd este caso, que passò en el Reyno de N. y me lo contó cierto Juez Eclesiastico, hombre de mucha virtud el año de 1730. En la Ciudad de N. cierta Señora, penitente de dicho Eclesiastico, tenia una criada de genio maldiciente, y rabiosa. La Ama, ni con suaves avisos, ni con ame-

amenazas pudo conseguir, que se enmendasse. Un dia baxando por las escaleras, se le apareció el demonio, y en las espaldas le hincó tan fuertemente las uñas, que la miserable del dolor, y del espanto, languida, palida, y con un semblante desfigurado, à pocos dias murió, pagando la pena de sus maldiciones.

En otros es hijo del agravio recibido. En el primer genero de personas no suelen ser dichas maldiciones de suyo muy fervientes, ni muy escandalosas. En el segundo genero suelen ser horrendas, y muy llenas del veneno de la furia; y mas quando suelen ser hijas del veneno de la aversión, odio, y escozor concebido, y por esso mas culpables, que las otras.

§. II.

Esto supuesto, el maldecir à alguno no es otra cosa, que decir algunas palabras con que se desea mal al proximo, en quanto es mal suyo: (3) v. g. mal provecho te haga, maldito seas, aun rebientes, &c. El maldecir, aunque ex accidenti pueda ser pecado venial, de suyo es pecado mortal, porque se opone à la caridad con que amamos al proximo, y es pecado mortal tanto mas grave, quanto la persona, à quien se maldice, es mas digna de amor, y reverencia. (4) Por esso fuele ser mayor, que otras la maldicion, que se echa à un Padre, à un Superior, à un Sacerdote, à un Obispo, à un Papa, à un Santo, ò à Dios. Los que se acostumbra à maldecir, dice San Pablo, (5) no posseeràn el Reyno de Dios: *Maledici Regnum Dei non possidebunt.* Para proceder con mas claridad, y distincion me parece proponeros varios modos de maldecir, y quando llega à pecado mortal, y quando es solamente venial.

El primer modo de maldecir es à las criaturas irracionales, como son bestias, jumentos, &c. ò à las inanimadas, v. g. los instrumentos, de que os valeis para hacer algo. Si las maldicis à estas criaturas en quanto son hechuras de Dios, es no menos, que pecado de blasfemia; (6) pero si solo se les maldice por enfado, y por-

que no os sirven como quereis à vuestro gusto, pongo exemplo: *Valgate mil Demonios el trinchete, lleve el diablo el jumento, que no ay modo de andar, &c.* fuele ser solamente pecado venial por ser acto ocioso, y porque rara vez falta la impaciencia, y la ira.

El año de 1599. un Noble Joven se estava calzando unos zapatos, à tiempo que estava tronando el Cielo, y como no pudiesse calzar el uno por venirle muy apretado, dixo enfadado: *Valgate el diablo el zapato.* Al punto cayó un rayo sobre el pie, y rompió el zapato por medio; mas no paró aqui el castigo. Este medio zapato, que partió el rayo, le trasportó al momento el diablo à la Ciudad de Carpentras, y le puso en manos de un endemoniado, el qual regodeandose con él, dixo: *Mio será tambien el otro zapato.* Lo mismo se entiende de aquellos modos zonzos de maldecir, diciendo: *Maldito el bocado que comi, maldito el ochavo, que me ha quedado.*

El segundo modo de maldecir, es llamando à otros con el nombre del demonio. Pongo exemplo: *Ven acá demonio, apartate de aqui maldito.* Estos modos de hablar con enfado no pasan de pecado venial. No obstante es muy dissonante à la razon. Os parecerà bien llamar à un Obispo, ò Sacerdote, perro, ò demonio? No Padre. Porque? Porque son consagrados, y son ungidos del Señor. Tambien el Christiano està consagrado en el Bautismo, y es ungido de Dios, pues como teneis valor para tratarle asì? Refiere San Gregorio, (7) que un Monge llamado Estevan, hombre de vida venerable, *Venerabilis vita*, llegando al Monasterio cansado de un viage, dixo por descuido à su criado, que acaso tardaria en venir: *Ven acá diablo, quitame estos botines.* Al punto sintió, que à toda prisa le quitavan, y desatavan los botines sin ver quien lo hacia, y conociendo que era el diablo, comenzó à gritar, vete de aqui diablo, vete, vete, que no hablava contigo, *sino con mi criado*, con lo qual le apartó el diablo, pero dexando sueltos los botines. No ob-

Apud Drexel. de imprecatione lingue, c. 26

(3) D. Th. 2. 2. 7. 76. art. 1. ex D. August. lib. 1. de serm. Domini in monte c. 5. apud Laym. lib. 2. tract. 3. c. 8. Drexel. cap. 26. Bussemb. lib. 5. c. 3. dubio 6.

(4) S. Th. 2. 2. 7. 76. art. 3.

(5) 1. ad Cor. 6.

(6) S. Th. ibid. art. 4. Säch. lib. 2. c. 32. Laym. lib. 4. tract. 10. c. 8. Drexel. ibi. Silvest. Cajetanus. Vide Tolet. lib. 4. c. 13. Castrop. d. 2. de blasphem. punct. 2. §. 3. Lessius diffinit. 45. dub. 5. n. 30.

(7) S. Greg. lib. 3. Dialog. c. 3. Drexel. de imprecatione lingue, c. 26. §. 20.

tante el llamar los Padres, y Amos à menudo, y con frecuencia à los criados, hijos, muger, &c. con los nombres de *Diablo*, *Lucifer*, *perro*, *Demonio*, *Verdugo*, como soleis decir, *ven acá Demonio*, *ven acá perro*, *ven acá*, *que eres un Lucifer*, (8) suele ser pecado mortal por razon del escandalo, y mala crianza, con que los hijos aprenden el infame language de maldecir, y tambien porque los mismos vecinos, ò conocidos que os tratan, se escandalizan de oir tanto *Demonio*, *Diablo*, *Lucifer*, &c. Entre los Hebreos no se permitia llamar uno à otro *Cain*, *Cam*, *Canabam*, *Pharaon*: mirad aora, si entre los Christianos seràn abominables aquellos terminos indignos de *Dragon*, *Verdugo*, *Demonio*, *Lucifer*, y otros con que os tratais.

En la Diocesi de Lieja se perdió una vez un niño pequeño, y oyendole llorar los circunstantes, le preguntaron: Niño, de quien eres? ò quien es tu Padre? Respondió el niño: *Mi Padre es un diablo*. Y tu Madre? añadieron espantados: *Mi Madre es un diablo*. Y tu casa? *Es la casa del diablo*. (9) Estrañaron tal respuesta, y averiguado el caso fue, que en casa de aquel niño no se oia otra cosa, que impaciencias, riñas, y diablos. El marido à la muger: *Muger tu eres un diablo*. La muger al marido, *tu eres un demonio*. La madre al hijo: *Es imposible, que no seas hijo de algun diablo*. Y de esta suerte al niño, como en cera blanda, se le imprimieron las palabras venenosas, y maldicientes. No ay sino desfogar de esta suerte con vuestros hijos, que así fereis Maestros de maldecir.

El tercer modo de maldecir es al mismo demonio, v. g. *mal aya el demonio*, *maldito sea el diablo*, *quien acá te traxo*, &c. y si esto se dice con impaciencia, y con colera suele ser pecado venial. Quando el impio maldice al diablo, dice el Espiritu Santo, (10) entonces maldice à su misma alma: *Dum maledicit impius diabolo, ipse maledicit animam suam*. Aora bien, no se puede maldecir al demonio en quanto es criatura de Dios, porque esto seria blasfemia, ni en quanto es Ministro, ò verdugo

nuestro, puesto santamente por Dios para castigo de nuestras culpas, con que si solo se maldice à titulo de su maldad, *siendo tu malo*, y peor que el mismo diablo, quando maldices al diablo te maldices à ti mismo. Es verdad, que se le puede maldecir, porque nos hizo caer en el pecado: *Maledicant ei, qui maledicunt dei*. (11)

El quarto modo de maldecir es, quando irritado con alguna criatura racional, ò inanimada os bolveis contra el que la formò, ò hizo: *Mal aya quien contigo me casò*, dice la otra, *maldito sea quien te engendrò*; lleve el diablo las manos, *que te bicieron*, dice el otro enfadado con las herramientas. En este caso siempre es pecado venial lo menos, y varias vezes sube à pecado mortal, es à saber, quando ay aversion à aquella persona à quien se maldice. El quinto modo es maldecir à las criaturas racionales. Regla general. El maldecir uno llevado de la impaciencia à quien quiere bien, como los Padres, y Amos à los hijos, y criados, la muger al marido, con quien hace vida en paz, el compañero al amigo, v. g. *maldito seas*, *valgate el diablo el genio del hombre*, *que no me ha de dexar*, y otros modos así; si esto no es mas, que alguna, ò algunas vezes en lo regular no suele ser mas, que pecado venial, (12) ya por la falta de advertencia plena, ya porque no suelen nacer de corazon, ya porque muchas vezes se dicen como desenfadandose uno, y con un modo de maldecir fofa, y jaudamente. Estos tales se parecen à algunos perros de genio ladrador, cuya furia no es mas que ladrar, pero sin corage, y muy timidos para morder. Pero si los Padres, Amos, y los que hacen oficio de Padre maldicen con frecuencia à sus hijos, ò criados, no ay duda, que es pecado mortal; porque aunque no vayan de corazon, causan escandalo, y mal exemplo: à la manera, que aunque el soltar una palabra fea delante de otros, por liviandad, y sin peligro de que los otros pequen, no sea mas que pecado venial; pero si se dicen con frecuencia delante de otros, aunque sea sin animo de pecar, son pecado mor-

(8)
Bonac. tom.
2. disp. 6. q.
unica, p. 17.
8. Trullenc
lib. 4. c. d. 6.
Busemb. l. 3
part. 1. dub.
4.

(9)
Sæneri r. p.
Christiani
discursu 14.
Marchant.
tra. 7. 8. pro-
post. 3. can-
delabri.

(10)
Ecclef. 21.
v. 30.

(11)
Job cap. 3.

Tolet. ibid.
& Commu-
nis.

(12)
Busemb.
tract. 2. c. 1.
Bonac. tom.
2. disp. 3. q.
8. Tolet. lib.
4. c. 13. n. 11
Reginald.
Baldellus,
Lelsius lib.
2. c. 45 dub.
5. Castrop.
disp. 2. p. 17.
2. de blasph.
9. 3.

mortal gravísimo, por razón del escándalo que se dà à otros. (13)

El sexto modo de maldecir es, quando uno irritado le dice al otro en su cara alguna injuria, y oprobio con que le deshonra, v. g. *ande, que es un ladrón, ande, que es una mala bembra*, aunque esto mas toca al octavo Mandamiento. El septimo modo de maldecir es, quando los hijos, criados, y menores maldicen à sus Padres, Amos, y Superiores en su presencia, y aunque no vayan con intencion son pecado mortal gravísimo, por la irreverencia, ò desacato con que tratan à sus Padres: *Qui maledixerit patri, vel matri morte moriatur.... Sanguis ejus sit super eum.* (14) El que maldixere à su Padre, ò à su Madre sea muerto, y su su sangre caiga sobre el. Ea hijos, è hijas desobedientes no ay sino maldecir à vuestros Padres en vuestras reyertas.

§. III.

EL octavo modo es, quando la maldicion vâ manejada, ò dimanada de algun odio, averfion, ò escozor, que aveis concebido con la injuria, ò daño que os hizo el otro. La primera raiz de la ira es el amargor del animo, que en fuerza de agravio, ò palabra mortificativa se entristece, mira, piensa, y oye, y recibe mal las cosas del que le agraviò. Regla general, que regularmente sucede, aunque no siempre. Las maldiciones, que nacen en fuerza del escozor, y mortificacion, que dexa el agravio, la injuria, calumnia, detraction, y palabras de desprecio, ò que se forman quando andais en pleytos, quando ay discordia, zelos, ò mala vida entre parientes, ò casados, suelen ser ordinariamente pecado mortal, aun quando no salgan con impetu de furia, ò colera. Es la razón; porque en estos lances no vale decir, Padre, no me pasava de los labios adentro, pues suelen ir con intencion, ò animo tacito de que les comprehenda, y ordinariamente ay averfion, tedio, ò mala voluntad, que se concibiò en fuerza del agravio, è injuria, y no la

conoceis bien.

En lo qual pecan mortalmente lo primero algunos pobres, que viendose perseguidos de la necesidad, ò dolores maldicen al que no los socorre, especialmente si es pariente à quien le piden limosna: *Plegue à Dios, que no se le luzca, y que Dios lo haga contigo, como tu lo haces conmigo*; y así como la bendicion, que les echan quando reciben limosna suele nacer del corazon, así quando se les niega, la maldicion muchas vezes nace del corazon. No obstante los que podeis dar limosna, no aveis de dar ocasion à los pobres con vuestro mal modo, para que irritados os maldigan: *Non relinquant tibi retro maledicere*, porque será oída la maldicion del otro pobre, que te maldice con amargura de su alma: (15) *Maledicentis enim tibi in amaritudine animæ exauditur deprecatio illius.*

Cerca del año de 1276. una pobre muger con dos hijuelos en los brazos pidió una limosna à Margarita, hija de Enrique, Duque de Bravante, y muger de Florencio, Conde de Olanda. (16) Mas esta en vez de compadecerse, la riñò, diciendo: *Si no tenias con que mantener los hijos, que te naciesen, para que te casaras.* La pobre muger despedida con este insulto, y sin limosna, poseída de la colera, y escozor dixo à la Princesa: *Plegue à Dios, que por dos hijos que me han nacido de un parto, os nazcan otros tantos, como días tiene el año.* (17) Así lo dixo, y así se cumplió, porque al cabo de nueve meses parió de un parto la Princesa 364. hijos tan pequeños, que llevados al bautismo cupieron todos en una bacía, y de allí à poco todos con su misma madre murieron. Aora no ay sino tratar con mal modo à los pobres.

Lo segundo pecan mortalmente aquellas mugeres, que haciendo mala vida con sus maridos, ya porque es cruel, y las castiga, ya porque se embriaga, ya porque es jugador, ò holgazan, ò porque no les pueden arrostrar, arroja maldiciones contra el: *Plegue à Dios, que yo me*

vea

(13)
Sanch. lib. 9
de matrim.
d. 46. n. 37.
Castropal.
tom. 7. disp.
3. §. 2. Filiu.
tract. 30.
tom. 2. c. 10.
Ilfung. tra.
ctat. 4. d. 1.
art. 3.
Baldel. d.
25. n. 10.
Señeri 1. p.
disc. 9. n. 20.
Navarr. Fi.
liuc. Laym.
lib. 2. tract.
3. c. 8. Bu.
semb. lib. 3.
part. 1. c. 2.
Tolet. lib. 5.
cap. 1.

(14)
Levit. c. 20.

(15)
Eccles. 4. v.
5. 6.

(16)
Apud Cor.
nel. in c. 35.
Eccles.

(17)
Señeri 1. p.
disc. 9. n. 3.

vea libre de ti, ojala no te vieran mis ojos, aun se te quebraran las piernas, ò cegaras infame, que me tienes en un infierno. Regularmente estas maldiciones suelen ser pecado grave, sino es que sean sin libertad, ò sin advertencia. O, y quantas viudas viven llenas de trabajos, y lagrimas, cuyos maridos se llevó Dios en pena de las maldiciones, que arrojaban en vida de su marido. *Plegue à Dios, dixo una à su marido irritada, que antes de dos horas te vea yo muerto.* Así fue, porque dentro de dos horas se le traxeron muerto delante de sus ojos en un artefón.

Lo tercero pecan mortalmente aquellas mugeres, que agitadas de sospechas, ò zelos que tienen de que el consorte anda mal por entrar en tal casa, ò visitar à F. se revisten de ira como una furia, y hecho un veneno el corazon suelen echar plegarias, unas vezes à sus propios maridos. *O infame!* dice la otra, *no se te quebraran las piernas antes que ir allá, no te quedàras yerto, &c.* Otras vezes contra aquella à quien su marido corteja, y trata: *Plegue à Dios se quedàra muerta; mal torzon, y perlesia la cogiera; picara, infame, perra, mala muger,* y otros improperios. En todos estos lances suelen pecar gravemente, porque la injuria imaginada, ò aprehension del matrimonio violado las embriaga de furor, y rabia, y las saca fuera de sí. Cada una de estas suele ser como una serpiente irritada: luego no es facil escusarlas de pecado grave.

Lo quarto suelen pecar mortalmente aquellas madres, que à los hijos, que les dãn en que merecer, y motivos de mortificacion, y trabajos les maldicen fuertemente. No ha pocos años, que una madre à un hijo la dixo con furia en cierto Obispado donde hize Mision: *Mala rabia te mate,* y despues à sí misma: *Mala rabia me mate.* El caso fue, que à la madre, que echò la maldicion, y al hijo sobre quien cayò, los viò rabiar, y morir rabiando la misma persona que me lo contó. Muger que tenia hasta trece hijos, solia algunas vezes enfadada decirles: *Mala muerte os mate.* De estos à nueve ni-

ños, que el mayor no tendría 14 años, puestos en dos lechos (era muger apretada de medios) en tres meses los matò la muerte. Contomelo la misma madre, que conmigo se explicó el año de 1730. en la Mision de N.

Lo quinto suelen pecar mortalmente en este modo de maldecir, ya muchos pleyteantes, ya la otra que quedò burlada sin cumplirle la palabra de casamiento, ò deshonrada con el falso testimonio. A 13. que depusieron contra ella en materia de palabra de casamiento maldixo una, y de 13. murieron ocho, y el que negò la palabra tambien, quando me lo confesò. Ya la otra, que no puede cobrar lo que le deven, y por esso lo passa con trabajo; ya el otro que juzga le han quitado la hacienda, ò negado injustamente, ya los otros enemistados. Estos tales muchas vezes, en que se les excita la conversacion, ò rebuelven en su imaginacion la injuria, ò el daño, que juzgan se les ha hecho, suelen prorrumpir de varios modos: *Plegue à Dios, que lo haga Dios con él, como él lo ha hecho conmigo; permita Dios, que ande de puerta en puerta, arrastrado se vea, pues me tiene de esta suerte.* Estas, y otras semejantes maldiciones os suele sacar por los labios el escozor, y rencor, que soleis tener allà dentro, por cuya causa hago juicio, que regularmente son pecado mortal, y que van de corazon. O Padre, que luego me arrepiento. Tambien el que tira un arcabuzazo se arrepiente de que ha herido al otro, y con todo esso no le libraràs de pecado.

Vosotros sabeis lo que haceis, quando desplegais maldiciones contra quien os ha agraviado, ò juzgais os ha usurpado la hacienda? Pues es lo mismo, que si irritados, ò colericos derivais à Dios de su trono, y sentandoos vosotros en él quisiessis haceros Juezes del agravio, y que Dios hiciese officio de verdugo contra quien os ha agraviado. El Juez no mata por sí mismo al reo, dà la sentencia, y ejecutala el verdugo; así haceis vosotros, dais la sentencia de que al otro

otro le caiga un rayo, ò de que sea arrastrado, y queeis que Dios lo execute, como si fuera verdugo; pues esto haceis en semejantes maldiciones: *Et tu quando dicis Domino, occide inimicum meum, te facis iudicem, & Deum quasi esse tortorem*, dice San Agustín. (18)

El octavo modo de maldecir es, quando alguna persona irritada, ò como desesperada se ofrece à los demonios ella misma, y se desea la muerte: *No venga un rayo, y me acabe, no me tragara la tierra*. Estos, y otros semejantes modos, aunque me digais, que no van de corazon, son no obstante pecado mortal en lo regular por el horror, y perversidad de animo. (19) El maldici se à si mismo es un linage de maldición horrible. Así como el agraviado puede tener contra quien le agraviò, lo primero, complacencia en su mal, ò envidia de su bien. Lo segundo, deseo eficaz de matarle, ò que Dios le castigue, porque el no tiene animo, ò valor para matarle. Lo tercero, hacerle algun mal de hecho. Así el que à si mismo se maldice, puede tener, lo primero, complacencia de su propio mal, lo qual concibe erroneamente, y aprehende como util, ò medio para escapar alguna incomodidad, ò deshonor, como sucede à varias doncellas, ò mal casadas, que por evitar la infamia del parto, ò otra deshonor, ò castigo, se echan à un rio, ò pozo, ò se cuelgan, ò despedazan.

Lo segundo, puede tener deseo eficaz de que el demonio, un rayo, ò la muerte vengan sobre el, como quando dicen: *No me partiera un rayo, no me tragara la tierra, ò me llevarán los demonios*. Lo tercero, es el mismo matar; ò precipitarse, ò despecharse, quando està la colera muy exaltada. No ha muchos años, que llegando un Padre Jesuita à casa de un enfermo para recibir el Viatico, le diò la noticia, de que se dispusiese para morir, y la disposición fue, levantarse à poco rato de la cama, y cogiendo un puñal darse siete puñaladas en sus mismas partes, que fueron instrumento de tanta luxuria, à que avia vivido entre-

gado. Pero si algunas vezes poco conformes con vuestros trabajos so- leis decir; *que no me saque Dios de esta vida: Señor, llevadme de esta vida, que ya no puedo mas, &c.* entonces no es pecado mortal; aunque aveis de resignaros en los trabajos, que Dios embia.

§. IV.

EL nono modo es, maldiciendo à los malos, no para que obren mal, sino con el fin de que obren bien, y se enmienden, y se convierta en bien suyo; (20) pero este modo de maldecir mas propio es de las almas Justas, las quales movidas del zelo de la gloria de Dios, piden à Dios algun mal para los pecadores con el fin de que abran los ojos, y se enmienden. Así lo hizo San Pablo, (21) quando dixo: *Judicavi tradere hujusmodi in interitum carnis, ut spiritus salvus fiat*. Así lo hizo San Francisco de Assis, el qual estando predicando en un Lugar llamado *Citerna*, una muchacha des- embuelta, à tiempo que el Santo predicava, tocava un pandero con inquietud, y escandalo del auditorio. Pidiòla el Santo, que le dexasse, y oyesse la palabra de Dios; pero ella porfiada, y mas insolente tocava con mayor ruido, burlandose con descaro de los ruegos del Santo. Bolvióla à amonestar, que le dexasse predicar, y se fuesse, sino queria experimentar los enojos de Dios, à quien estava ofendiendo, pero ni de amenazas hizo caso, ni de ruegos. Entonces el Santo levantando la voz, dixo: *Demonios, demonios, venid, venid, y llevad lo que es vuestro*. Apenas pronunciò estas palabras, quando à vista de todo el concurso la arrebatò un furioso torbellino, y desapareciò de repente, donde jamás fue vista.

Pues Padre, dirà la otra maldici- ente, yo tambien maldecirè así. Esto no, lo primero, porque à ti, y à otras personas, como tu, mas os mueve la ira, rabia, ò deseo de venganza, que el deseo de su bien. Lo segundo, porque vuestro modo de maldecir airados, è impaciente

(que)

(18)
S. Aug. c.
1. de S. Sa-
phano.

(19)
Ira Molinã
& allii apud,
& cum Bu-
tembau lib.
3. part. 1. de
2. præcept.
Decalogi.
Laym lib. 2.
traff. 3. c. 8.

(20)
D. Th. 2. 2. q.
76. art. 1.
Laym. tra-
ffat. 3. c. 8.
Señeri 1. p.
disc. 9. n. 14.

(21)
1. ad Corin-
cap. 5.

Illust. Cor-
nejus in
Choonica
sua Religio-
nia

suele servir de escandalo , y mala crianza , y no sois capaces , ó no sabeis usar de la ira para el bien , y para indignaros á tiempo.

Padre , dira la otra , que yo las echo con colera , y luego me arrepiento. Buena excusa por cierto , tambien una estocada dada con colera traspassa presto al otro , y con todo esso se peca. Ven acá , si quando se irrita contigo el otro vecino , ó pariente , te dixera , que eras de mala sangre , ó una muger liviana , ó desembuelta , ó te diera una bofetada , quedarais satisfecha , con que yo te dixera : *Muger mira , que el otro pobre se impacientó , y lo dixo con colera.* Con colera ? Mirára lo que hacia , me responderias al punto ; pues lo mismo te digo yo. No ay duda , que tal qual vez la colera quita la libertad , y desminuye ; pero lo regular es , que las palabras que decis , ó acciones que executais en vuestras riñas , ó impaciencias , no dexan de tener bastante libertad para ser malas : y á la manera , que quando se eclipsa el Sol , siempre queda algo de luz sobre la tierra ; assi quando el Sol de la razon en vuestras impaciencias se turba , no por esso dexa de aver advertencia suficiente , porque no es tan facil como creéis , dice el Padre Señeri , que la passion , quando la advertencia que se requiere para pecar , escuse la culpa , pues no es la turbacion ordinariamente tan grande , que impida totalmente el conocimiento del mal.

Padre , que tengo una hija , un criado , que me hace desesperar , y vivo con él en un infierno. Yo lo creo , y tambien creo , que tu conciencia es un infierno ; y dime , porque el hijo te inquiete , tu te has de desesperar , y le has de maldecir de essa suerte ? Pues tras de esso anda el diablo sobre llevarse á todos , al otro porque te exaspera , è incita : *Maledictus à Deo qui exasperat matrem* , y á ti porque maldices , quando el otro te exaspera. (22) Es verdad , que quando irritada , ó provocada maldices , no es tanta la malicia , como si maldixeras con un animo rebalsado , y por pura malicia. Pero ven acá , seria buena excusa ,

el que la otra , aviendo caido con el otro mal Joven , dixera : Padre , es verdad que cai , pero yo no pequè , porque no queria yo pecar , y *el otro me incitó à esso.* Hermana mia , esso prueba , que no fue tan grande tu pecado , como si tu le huvieras incitado ; pero realmente pecaste , porque no devias caer , aunque el otro te induxera : pues lo mismo te digo yo á ti , si el otro te incita , ó dá motivo de impacientarte , no por esso debes , ni puedes maldecirle , antes bien te dice Dios por San Pedro , que bendigas á quien te hace mal , ó maldice : (23) *Non reddentes malum pro malo , nec maledictum pro maledicto , sed contra benedictes.*

Padre , que es costumbre , y no puedo mas con mi genio. Costumbre ? Peor , que peor. Pareceriate bien aligerar tu pecado , si cogiendote un Amo robando las navetas , le dixeras : Perdoneme V.m.d. Señor , que lo tengo de costumbre ? Pícaro , diria el Amo , si fuera solo aora , seria todavia malo , pero costumbre ? Peor , que peor. Lo mismo te digo yo con la costumbre agravas mas tu pecado.

Padre , pues que remedio ? Sea el primero confessar , y comulgar á menudo , y con un Confessor señalado , y prudente , porque con su instruccion , y remedios , y con el freno , que te pondrán los Sacramentos insensiblemente , se irá desvaneciendo la costumbre. El segundo medio es , siempre que te levantas , y te recoges ponerte de rodillas , y haciendo fervorosamente el acto de contricion propondrás á la Virgen Santissima en honra suya aquel dia abstenerse de maldecir , y sufrir quando llegare la ocasion de que los hijos , ó algun otro , ó el marido te impacienten , y luego te has de abaxar , y con la lengua misma , no con los labios has de hacer una cruz bien grande en el suelo , y besarla , como quien dice : *Lengua infame , que assi te has ensobervecido injuriando á Dios , razon será , que aora le alabes buni-llandote.*

Assi lo hizo Santa Francisca Romana , la qual quando sucedia escarparsele alguna palabra inutil , poniasse de

Simil.

(22)
Eccles. c. 3.

(13)
1. Petrie. 3.
v. 9.

In ejur Vt.
ta.

de rodillas, y con la lengua barria el aposento hasta que le hacia brotar sangre. El tercero es acostumarle á decir, v. g. una docena de veces al dia: *Valgate Dios, valgate la Virgen, Dios te asista, valgate San Miguel, aun te lleven los Angeles al Cielo, sea por Dios,* y otros modos semejantes; si esto lo repites muchas veces entre dia, quando friegas, barres, coses, hilas, &c. què sucederà? Yo lo dirè. Inquietaràte el hijo, ò el criado, y en lugar de escaparse *un valgate el diablo*, te saldrà un *valgate Dios*, y de esta suerte la boca, que antes era asiento del demonio, ferà aora trono de los Angeles, y de lengua de maldicion, quedará hecha lengua de Angel, y de bendicion.

El quarto remedio es, morderte á vezes la lengua, que se ha demandado, y metido ruido, para que con el escózor se haga cuerda; al modo que el Lobo, que anda de noche, si hace ruido, temiendo no ser descubierto, se muerde los pies en pena del ruido que hizo. El quinto remedio es, abstraer, y apartar con alguna violencia la fantasia, y la mente para pensar en otras cosas, ò assumptos, que la diviertan, ò ocuparse en estudio, ponerse á orar, ò otro algun exercicio, con que def-

prehenderse del assumpto, en que está encarnizado, y hecho pressa el apetito irritado.

El ultimo, y mas eficaz medio es, quitarte la cena á la primera maldicion que se te escape (y lo mismo digo á los que juran, murmurah, &c. Es receta la mas oportuna, y eficaz, que nos dà San Chrisostomo. Yo tengo hecho observacion, que algunas personas que tomaron este remedio de veras, á pocas cenas que dexaron, se vieron libres de la costumbre de maldecir. Y porquè? Porque la falta de cena, el hambre, y acaso los buelcos que se dan sin poder dormir en la cama, hazen cuerda á una persona, y que estè de sobre aviso, y el miedo de quedarse sin cenar la detiene; y es así: *Pues no soy yo una loca; si puedo yo cenar dexando de maldecir, para què quiero maldecir dexando de cenar?* Creedme, creedme, la que quiere de veras entmendarse, yo apostaré doce Missas, que si cada vez que maldice se condena á no cenar, que antes de dos meses se le vâ disminuyendo, y acabando la costumbre: Luego si este remedio no quereis tomarle, y los otros no os llegan, es señal, que realmente no quereis dexar la costumbre de maldecir.

Vide Doctrinam 3. de passionibus.



DOCTRINA III.

DE LOS JURAMENTOS.

Jurationi non assuescat os tuum. Eccl. cap. 23.

§. I.

UNA de las quejas altas de el Señor es, que violavan su ley, y le vendian por un poco de cevada, ò por un pedazo de pan: *Et violabant me ad Populum meum propter pugillum ordei, & fragmen panis.* (1) Ofender á Dios por conseguir el deleyte, interes, ò

honra, es malo; pero venderle por el ayre de la boca, es malissimo; y tanto, que si el Demonio fuera capaz de algun gozo, lo tendria, en que los Christianos de valde muerdan, y despedazen el Santo nombre de Dios, declarado enemigo suyo. En las Doctrinas passadas os hablé de el vicio de la blasfemia, y de la maldicion; en esta os quiero hablar

(1) *Execbia c.*
13.

de el juramento. El segundo Mandamiento de la Ley de Dios, dice: *No jurarás el Santo nombre de Dios en vano.*

Padre, què cosa es juramento? Es traer à Dios por testigo de lo que se dice: *Est invocatio divini nominis in testimonium alicujus rei.* (2) En fuerza de el qual, el que jura, quiere, quanto de su parte es, que Dios atestigue, y confirme como verdad lo que se jura. El jurar puede ser, ò invocando à Dios expressamente, (3) v.g. *Voto à Dios, que no lo harè; ò tacita, y virtualmente, quando se jura por alguna criatura, en la qual resplandece Dios con especialidad: v.g. por el Cielo, por el Sol que me alumbra, que hize esto.* El juramento divide-se lo primero en *assertorio*, y *promissorio*. Juramento *assertorio* es, quando juras afirmando, ò negando algo meramente: v.g. *assi Dios me salve, ò por vida mia que lo vi.* (4) *Promissorio* es, quando tu juras, que has de hacer, ò no tal cosa: v.g. *por vida mia que me acordarè de ti: por esta Cruz que no he de ir.*

Lo segundo, se divide en juramento *cominatorio*, y *execratorio*. (5) Juramento *cominatorio* es, quando juras amenazando algun mal al otro: v.g. *Voto à Dios que le he de quitar la vida.* *Execratorio*, ò *imprecatorio* es, quando uno jura deseandose algun mal, ò exponiendose à sufrirle, si no fuere verdad lo que dice: v.g. *No me mueva de aqui, ò aqui me caya muerto, si este dinero no es mio.* Así lo dixo un Estudiante en Salamanca estando jugando à los naipes, y al punto se quedò muerto à vista de los compañeros. Este modo de jurar es mas abominable que los otros, dice San Agustín: *Jurare videtur per execrationem, quod est gravissimum jus jurandi genus cum homo dicit, si illud feci, illud patiar.* (6)

En cierto Puerto de España el año de 1723. saliendo à pescar 13. hombres en un barco, varios de ellos tratavan mal al otro pescador; querrellòse este delante de el Juez, y los otros 12. convencidos juraron *por las hondas de el mar que nos trague, si tal le hemos hecho.* Quedaron sin castigo de la Justicia humana, pero no de

la divina; porque à pocos dias saliendo à pescar los mismos, y combidando al ofendido à que saliesse, respondió, yo no puedo esperar cosa buena aviendo vosotros jurado en falso: salieron, y entrando en mar alta, tragaronse las hondas à los 12 perjurios con la barca. Al otro dia en aquellas calles no se oia mas que un alarido continuo, y lagrima viva de sus mugeres ya viudas. Otra jurò, *à hierro salga lo que tengo en las entrañas, si no es verdad;* era verdad, y no obstante sacaronle à hierro la criatura de el vientre.

Para entender mejor què sea juramento, y quando le ay, os he de dar unas reglas ciertas entre los Theologos, y DD. Primera regla general: *Siempre que à la palabra juro, voto, ò por vida, y otras semejantes, añadís alguna palabra que dà à entender el que no se quiere jurar,* (7) entonces no ay juramento: v.g. *juro à Diosla, voto, y no à Dios, voto à Christo de carta, voto à Christovalillo, voto à San Junco:* pero cuidado, que algunos de estos modos, aunque en si no sean juramento, parece que lo es al que los oye, y es ocasion para que el otro aprenda à jurar. No es juramento el decir, *Doto à Dios, voto à tristo,* y con todo esto lo parece al oirse, y deve evitarse. La segunda regla general. Siempre que para jurar se nombra alguna de las criaturas en que resplandece Dios con especialidad, ay juramento, (8) v.g. *por el Cielo, por la tierra, por el Sol que me alumbra, por esta Cruz, por mi vida, por el pan que me sustenta, por vida de mis hijos, que hize esto, ò lo otro:* estos son juramentos. Pero si son criaturas en quienes no resplandece Dios contanta especialidad, v.g. *por el Cielo de la cama, por vida de el Rey de bastos, por vida de mi sayo, por mi capote que hize esto,* entonces no es juramento, porque en semejantes modos no se tiene animo de jurar.

§. II.

Para que el juramento sea acto de Religion, santo, y honesto, ha de tener, dicen los Theologos, DD. y SS. PP. tres condiciones, es à

(2) Sanch. lib. 3. in Decal. c. 1. num. 1. Suar. lib. 1. de juram. c. 1. Castro. tom. 3. disp. 1. de juram. punct. 1. Busembau lib. 3. part. 1. c. 2. dub. 1. Lacroix ibid. Gobat casu 15. ex D. Th. 2. 2. que est. 89. art. 1. communi-
fima.

(3) Suar. lib. 1. c. 13. nu. 9. Sanch. ibid. Gobat ibid. num. 46.

(4) Sanch. ibid. n. 4 Castro. puncto 2. Busemb. c. 2. dub. 2. Gobat nu. 468.

(5) Suar. ibid. c. 12. Castrop. ibid. punct. 2. Lacroix, Gobat ibid. Sanch. n. 5.

(6) S. August. ad li. Psal. 7. si reddidi retribuenti-
bus mihi mala.

(7) Sanch. c. 2. lib. 3. nu. 3. & 24. Suar. c. 13. nu. 3. lib. 1.

(8) Sanch. lib. 3. c. 2. n. 10. Navarr. in summ. c. 12. Suar. lib. 1. c. 13. n. 23. Silvester verbo juramentum.

haber, que se jure con *verdad*, con *justicia*, y con *necesidad*, como dice Dios por el Profeta Jeremias: *Jurabis, vivit Dominus in veritate, & in judicio, & in justitia*, y en faltando alguna de ellas, será à lo menos pecado venial, y muchas vezes mortal. (9) La primera condicion para que el juramento sea honesto, y no sea pecado, es que sea con *verdad*, *in veritate*, esto es, sin mentira. Padre, qué cosa es jurar con mentira, ò jurar falso? Digo que es jurar contra lo que tu sientes allà dentro, ò contra lo que à ti te parece; y así sea la tercera regla general cierta entre los Theologos, y DD. siempre que aquello que tu dices es mentira, ò à ti te lo parece, si entonces lo dices con juramento, es pecado mortal, y mucho mas grave, dicen los Theologos con Santo Thomas, que si una muger fuesse adultera, ò matafle à su marido. (10)

Por lo qual pecan mortalmente muchísimos, especialmente criados, criadas, hijos de familia, oficiales, que sabiendo que una cosa no es así, juran con mentira por evitar ruidos, porque no les castiguen, ò les cojan en la trampa, *v. g. por vida mia, así Dios me salve, por esta Cruz que no lo hice, ò no lo tomè*. Lo segundo, los que juran con mentira, aunque sea sobre cosa, que no importa, como soleis decir, una paja, y aunque sea sin daño de el próximo, siempre es pecado mortal; porque sino es contra el proximo, es contra Dios, y contra tu alma. Padre yo jurè, pero era en cosa leve, y no era en perjuicio de tercero. Sea la quarta regla general, siempre que es mentira lo que se jura, aunque sea cosa leve, aunque sea sobre una paja, ò una guinda, aunque no se siga daño alguno al proximo, siempre es pecado mortal; y lo contrario está condenado por el Papa Inocencio XI. en la proposicion 42. que dice: *Vocare Deum in testem mendacii levis, non est tanta irreverentia, propter quam vellit, aut possit damna re hominem*. Si el jurar con mentira no es en daño de tercero, es en daño grave de tu alma, y con irreverencia, y desprecio de Dios; de otra suerte, si

azotasses à un Crucifixo, pudieras excusarte con decir: Padre yo azotè à un Crucifixo, pero no era en daño de tercero.

Lo tercero, los que juran con mentira por librar al otro de la carcel, ò de que el Juez le castigue. Padre, que es caridad. O necio! Seria caridad echarte, y ahogarte en el mar por sacar el sombrero de el otro? Pues tu te hundes en el Infierno de tu parte, porque el otro salga de la carcel, ò con su pretension, y por esso pecas mortalmente. Mas digo, aunque con solo echar vos juramento con mentira, pudieras impedir todas las guerras de el Mundo, sería pecado mortal el echarlo, à vereis el veneno que lleva. Lo quarto, pecan mortalmente los que juran con mentira por no hacer al otro mala obra: pongo exemplo: pide un Obispo, un cavallero, ò otra persona informe sobre el linage, costumbre, ò estudios de una persona, que quiere casarse con tal señora, ò hacerse Sacerdote, ò entrar en Colegio, tu por no impedirle sus intentos juras con mentira, diciendo: *que no sabes nada contra el, ò que es de buen linage*, pecas mortalmente: y, así, el declarar en estos casos la verdad no es injusticia, y de no hacerlo así, se siguen graves daños. Lo quinto, los que juran en juicio con daño de la otra pobre burlada, ò de la hacienda agena, y aqui ay dos pecados: el uno es, jurar falso: el otro, el daño que se sigue.

Lo sexto, pecan mortalmente muchos oficiales, mercaderes, revendedores, faciles en jurar, *por vida mia, así Dios me salve, por esta Cruz de Dios, que me costò mas, que me davan tanto por el, que no lo puedo dar menos*. Lo septimo, es pecado mortal jurar como cierto lo que te parece dudoso, ò incierto. (11) Y lo mismo jurar como dudoso lo que te parece cierto. Lo octavo, es pecado mortal jurar sin examinar bastantemente la verdad, ò como soleis decir, *jurar à bulto, sea así, ò no sea así*: Y porqué? Porque juras contra lo que te dicta la conciencia, ò te pones à peligro de jurar en falso, y de que no sea así lo que juravas.

(9) Suar. lib. 1.
Sanch. Caf-
tropol. La-
croix, Go-
bat *ibid.*

(10) Ex D. Th.
Suar. *ibid.*
Sanch. c. 4.
nu. 6. Suar.
lib. 3. de ju-
ramen. c. 4.
Azor li. 11.
cap. 4. q. 1.
Valentia 2.
2. disp. 6. q.
7. Toletus
lib. 4. c. 21.
Cajetanus,
Sotus, Caf-
tropolans.

(11) Ex D. Th.
2. 2. quæst.
89. artic. 3.
Suar. lib. 3.
de juram.
c. 4. Sanch.
ibid. Azor
cap. 4.

(12)
Soto lib. 8.
quest. 1.
Ledesma in
sum. tract.
11. c. 3. Lef-
fio de just.
lib. 2. c. 42.
Suar. lib. 3.
cap. 17. à
nu. 3. usque
ad 6. Sanch
lib. 3. cap.
6. num. 10.

Lo noveno, jurar falsamente en lo exterior, aunque interiormente no tengas animo de jurar, (12) es tambien pecado mortal contra la virtud de la Religion, y contra el trato, y comercio humano, y lo contrario està condenado en la proposicion 25. por Inocencio XI. *Cum causa licitum est jurare sine animo jurandi, sive sit res levis, sive gravis*: al modo que la blasfemia dicha por vanidad, ò por meter miedo, aunque no con animo de blasfemar, siempre es pecado mortal, mas si en lo exterior es verdad lo que se jura sin animo de jurar, serà pecado venial, y pecado mortal si es legitimamente preguntado por el Juez, ò es contra el derecho de el proximo, ò contra la naturaleza de algun contrato.

Lo decimo, pedir al otro que informe, ò deponga lo que no puede decir sin mentira, ò sin peligro moral de ser falso, (13) ò pedirle que jure como cierto lo que duda, ò no le consta, es tambien pecado mortal. En esto caen muchos parientes de los reos de algun delito, ò de los novios, varios, que buscan quien jure sobre cursos de Universidad, congrua de Capellania, ò Patrimonio para ordenarse, y si yo sè que es falso lo que intento, tampoco puedo en conciencia pedirle que jure, aunque al otro no se lo parezca.

(13)
Suar. lib. 3.
c. 14. n. 6. &
7. Sanch.
lib. 3. c. 8. n.
5. & com-
munis.

No doy mas fee à este caso, que tengo bien averiguado, y fue arto publico, que la que se merece un testimonio puramente humano.

Cierto Parroco, de quien se valiò la Virgen Santissima de el Carmen para hacer varios prodigios con su Escapulario, me contò, que levantandole sus Feligreses un pleyto, cinco de ellos juraron en falso contra èl, por darle en que merecer: ha hecho Dios à este Parroco la gracia especial, que al visitar sus Feligreses enfermos, ora no quieran, ora no puedan hablar en fuerza de la fiebre, letargo, modorra, ò otro accidente, en llamandoles èl, le respondian: sucediò, que de los cinco falsos testigos, enfermaron en diversos tiempos los quatro, y entrando à verlos, y consolarlos, por mas que varias veces los llamava por sus nombres, se estuvieron como mudos, è inmobiles, de suerte, que los quatro se murieron sin confesion por mas que los exortava, y solo los

absolviò *sub conditione*. El quinto, que vivia quando yo pasè por alli, llenò de miseria, y pobreza, lo alimentava un hijo fuyo.

Lo mismo digo, quando sin autoridad, ò motivo justo, y honesto pides al otro que jure, (14) quando presumes que ha de jurar en falso por su mala intencion. O y quantos Notarios, Governadores, litigantes, y residenciarios caen en este pecado!

Lo undecimo, jurar en falso por juego, ò diversion, es pecado grave, segun los Theologos, por la irreverencia grave, que en ello se hace al Nobre de Dios, dice Santo Thomàs, (15) *ille qui jocosè perjurat non evitat divinam irreverentiam, sed quantum ad aliquid magis auget, & ideo non excusatur à peccato mortali*.

La quinta regla general. *Qualquiera que promete con juramento hacer alguna cosa, si entonces no tiene animo de cumplir lo que promete, peca mortalmente*, ora la cosa que promete sea grande, ò pequeña, sea licita, ò illicita. (16) Ès la razon: porque jurar sin animo de cumplir lo que se promete, es jurar con mentira, lo qual es pecado grave. En este pecado pecan mortalmente: lo primero, muchos oficiales, que sabiendo les es imposible hacer, ò cumplir tal obra para tal dia, lo prometen con juramento: v. g. *por vida mia, que para tal dia estarà Vm. servido*, y esto lo hacen, porque el parroquiano no se vaya à otra parte. Lo segundo, los que juran hacer alguna cosa, que conocen les es imposible hacerla, v. g. el que promete pagar, y no sabe como, peca tambien mortalmente: (17) porque es imposible que con tal conocimiento, puedan tener firme proposito de cumplirlo. Lo tercero, el que por engañar à la otra, la promete con juramento casarse con ella, y no tiene entonces animo de cumplirlo, tambien peca mortalmente, y es perjuro, y à mas de effo està obligado en conciencia à casarse con ella si la engañò.

§. III.

Lo quarto, el que promete con juramento hacer alguna cosa li-
ci-

(14)
Suar. ibi. n.
8. & Sanch.
ibi. n. 10.

(15)
2. 2. quest.
68.

(16)
Suar. ibid.
c. 15. & cap.
17. num. 7.
Sanch. ibid.
c. 4. nu. 16.
Azor ibid.
c. 4. Lefsius
il id. Valen.
ibidem.

(17)
Suar. lib. 3.
c. 18. n. 7. &
Sanch. c. 9.
n. 11. etiam
Suar. c. 15.
num. 7. &
Sanch. c. 4.
n. 21. & 23.

cita, y honesta, si es cosa grave, y puede comodamente cumplirla, y no lo hace ora sea por floxedad, o por no querer, o por no gastar, peca mortalmente, y a la manera que el que hizo algun voto a la Virgen Santissima, o a algun Santo de decir tantas Missas, de ayunar, &c. si pudiendo realmente cumplirlo, no lo cumple por no gastar, o por no mortificarse, este tal pecara contra el voto. (18) Y tu, y tu, que ofreciste decir tantas Missas, ir a tal Santuario, ayunar tantos dias, aveislo cumplido? Padre, yo prometì con juramento, o hize voto de no tener tocamientos feos conmigo mismo, o con tal persona, y ya tantos años que lo he quebrado. Pues hermano mio tantos pecados de sacrilegio has cometido, quantas vezes lo has quebrado, y asì, no ser faciles en ofrecer.

Lo quinto, pecan mortalmente muchos Magistrados, Juezes, Corregidores, Abogados, Regidores, Escribanos, gente de pluma, Canonigos, y otros, que gobiernan, porque aviendo hecho juramento de hacer fielmente su oficio, y guardar las leyes, o estatutos de su oficio, Comunidad, Colegio, o Cabildo, ya por respectos humanos, empeños, o adulaciones, ya porque se dexan untar las manos, y no tienen frente para resistir, en muchos lances no cumplen con su obligacion: Yo me holgarè, que todos cumplan con el juramento. Ello es cierto en la practica, que el Gobierno tiene mil tachas en las Ciudades, Pueblos, y Cabildos.

La segunda condicion para que sea honesto el juramento, es, que sea con *justicia* (esto no quiere decir, que el jurat aya de ser en vara de Alcalde, o delante de el Juez, como algunos tontos piensan, sino que el acto de jurar sea justo, y honesto.) Esto es, no sea *iniquo*, y por falta de esta circunstancia ay muchos juramentos, que son pecado mortal, aunque sean con verdad. Sea pues la quinta regla general. *Siempre que es pecado mortal decir, o descubrir algun defecto, o cosa de el proximo, si entonces lo dices con juramento, o porque te crean, o*

por otro motivo, a mas de el pecado mortal que cometes en descubrir el defecto de tu proximo sin necesidad, cometes otro pecado mayor, y mas horrendo, que consiste, en jurar injusta, e iniquamente, porque es contra la reverencia, que se deve a Dios, invocar su Santo Nombre, como instrumento para autorizar tu murmuracion. (19) Como si de fulana, que en la opinion de el pueblo es tenuta por muger honesta, dixeras: *por vida mia que tuve con fulana tales acciones, o que fulano entro de noche, y a deshora en casa de fulana.*

Lo segundo, siempre que juras hacer alguna cosa, que en si es pecado mortal, siempre es pecado mortal, v. g. juro a Dios, que le be de beber la sangre: voto a Christo, que no ha de llevar un ocbavo de quanto le devo. (20) Es la razon, porque, o tienes animo de cumplir lo que juras, o no? Si no le tienes juras en falso, y con mentira, y consiguientemente, es pecado mortal. Si tienes por entonces animo de cumplir lo malo, que juras, cometes dos pecados graves, el uno, por el animo de matar, o no pagar al otro, lo qual es contra caridad, o justicia; el otro por la irreverencia, y desordenado abuso, con que traes a Dios por testigo de tu iniquo animo: y en este caso, en que juraste, (21) estàs obligado a no cumplir tal juramento, porque el juramento no puede obligar a pecar, *juramentum non est vinculum iniquitatis.* Lo tercero, siempre que lo jurare, es contra los consejos de el Evangelio, o contra el bien de el proximo, o es imposible su execucion por falta de medios, o es cosa inutil, y vana su cumplimiento, en estos casos no estàs obligado a cumplir lo que juraste: como si juraste *no obedecer al amo, o no entrar Religioso, o que no avias de poner los pies en su casa:* Es la razon, porque ningun obsequio se hace a Dios en cumplir una cosa mala, inutil, o imperfecta. (22)

Padre, y los juramentos, que los padres, o amos amenazan a los hijos, o criados, pongo por exemplo. *Voto a Dios, que le tengo de estrellar contra una pared, que le be sernar las piernas, y otros semejantes,* son

(18)
Suar. *ibid.*
c. 15. nu. 7.
Sanch. c. 4.
n. 21. Cal.
trop. tract.
14. disp. 1.

(19)
S. Th. 2. 2.
q. 89. art. 3.
ad 2. Suar.
lib. 1. c. 3. in
6. 5. lib. 8.
c. 2. n. 5. 5.
c. 12. n. 7. 5.
8. Sanch. lib.
3. c. 4. n. 23.
5. 34. To.
letus lib. 4.
c. 1. Castrop.
5. commu.
nis.

(20)
Suar. lib. 2.
c. 19. nu. 9.
Sanch. c. 4.
n. 26. Soto.
Navarro,
Silvester,
Cajetanus,
Scotus, &
communif.
sima.

(21)
Suar. lib. 2.
c. 14. 5. cap.
15. nu. 1. 5.
lib. 3. c. 19.
n. 13. Sanch.
lib. 3. c. 9. n.
13. 5. 14.

(22)
Exim. lib. 2.
c. 14. 5. cap.
15. 5. c. 17.
n. 2. Sanch.
ibid. cap. 9.
ex D. Th.
ibid.

son siempre pecado mortal? Respondo, que en lo regular no son pecado mortal, sino es que sea por la frecuencia, ò el escandalo. (23) Es la razon: porque entonces se pondera, y exagera el animo de castigarlo, à la manera, que no se miente, quando de un hombre ligero, ò agudo dices por ponderacion: *por vida mia, que es un linze, ò que es un Aguila*, y assi se dice en el libro de los Reyes: *Fonatas, & Saul Aquilis velociores*. Jonatas, y Saul, eran mas ligeros, que las Aguilas. (24) Por lo qual, si el Padre, que jura amenazando tiene entonces animo de castigar al hijo con un castigo proporcionado (como regularmente se dà á entender por aquellas palabras exagerativas) entonces no serà juramento con mentira, ni pecado mortal, porque es honesto, y licito à los padres castigar à los hijos con algun castigo proporcionado à sus culpas, y desobediencias.

Dexese estar la perra (està aora diciendo uno para consigo) dexese estar la infame, que aora que no es pecado mortal, la he de atronar à puro votos, y reniegos: *Què dices hombre defalmado? Ganapan de Satanàs! Escaravajo de el Infierno! Què dices?* Lo primero, es siempre pecado venial, porque juras sin necesidad, y si fueras buen Christiano, primero te avias de dexar cortar la cabeza, que cometer advertidamente una culpa venial. Lo segundo, si effos juramentos, que despides con colera, è impaciencia, los echas frecuentemente, son pecado mortal por razon de el escandalo, que causas en los hijos, y familia, y por la mala crianza con que crias à tus hijos, enseñandoles con tu mal exemplo el arte de jurar.

Padre, *que yo jure, que no avia de probar bocado, que me las avia de pagar, avia de hacer un exemplar castigo: Estarè obligado à cumplirlo? Si digo que si*, se bolveràn contra mi los hijos, y criados: Digo pues, que regularmente no ay obligacion de cumplir estos castigos, ò porque ya se apaziguò la cosa, ò se enmendò el hijo, ò se interpuso el amigo, ò se juzga inutil, y sin provecho el

castigo, pero si se juzgasse conveniente castigarlo para su bien, estarías obligado à castigarle, de modo, que le entrasse en provecho. (25) Padre, y los juramentos, que al entrar, ò salir de una sala, al subir de una casa, al coger asiento se suelen decir por urbanidad, y cortesia: pongo exemplo. *Perdone Vm. que no passarè, assi Dios me salve, por vida mia, que no entrarè, si Vm. no va delante*, estos, y otros son pecado mortal? Regularmente no son mas que pecado venial, y no son juramento con mentira, porque alli tacitamente se entiende, *no entrarè, ò no passarè, quanto es de mi parte, ò sino es que parezca molesto, è importuno*. (26)

§. IV.

LA tercera condicion, para que el juramento sea honesto, es el *jurar en juicio*, esto es, quando ay necesidad de jurar, ò es conveniente. Sea la sexta regla general, que ponen los Theologos, y DD. Aunque sea verdad lo que juras, y aunque no sea en daño de otro, si no ay necesidad para jurar, siempre es pecado venial, y assi, es raro el juramento, en que à lo menos no pequeis venialmente, porque rara vez es necesario el jurar. (27) *Falsa juratio exitiosa, vera periculosa, nulla securo*, dixo San Augustin, (28) Padre, dirà uno: *en mi es costumbre el jurar, y no me puedo ir à la mano*: peor, que peor, si tienes costumbre de comer fruta, y beber vino, y el Medico te lo prohíbe, ò de bañarte, y el Rey lo veda, luego la vences, obedecéis; veis ài, que donde ay amor à la salud, ò temor de perder la vida, facilmente se enmienda la costumbre: Luego si tuvieras amor à tu salvacion, y temor à Dios, tu vencieras la costumbre promptamente.

Sea la quinta regla general, que ponen los Theologos, DD. y SS. PP. (29) *Qualquiera que tiene costumbre de jurar con mentira, ò sin examinar la verdad, si no pone, ò busca remedios para desarraigir esta costumbre, vive en estado de pecado mortal*, y no pueden absolverle los Confessores si no

(23)
Sanch. c.4.
n.19.º cap
9. num. 16.
Suar. lib. 3.
c. 17. nu.9.
Gobat de
juram c.17.
n.528. Castrop.
tract. 14. disp. 1.
punct. 6. n.2

(24)
2. Reg. c.1.

Vide DD.
ubi de scãdalo.

(25)
Sanch. ibid.
c.9. nu. 16.
Suar. lib.3.
c.17. nu.9.

(26)
Sanch. ibid.
n.18. Suar.
ibid. Gobat
ibidem.

(27)
Communi
DD.
(28)
S. August.
serm. de
Decollat. S.
Joann.

(29)
Ita Exim.
lib.3. de ju-
ram. à c.6.
usque ad 8.
Sanch. lib.
3. c.5. n.11.
13. 14.
Valen. 2.2.
disp. 6. q.7.
Sayrus, Cla-
vis, Regia
lib.5. c.5. &
Suar. lib.4.
de Relig. c.
6. n.6. Reg-
nal. lib.18.
n.87. Bonac
tom.2. disp.
4. q.1. Castrop.
disp. 1.
de juram.
puncto 9.
num. 4.

no propone de veras el aplicar los remedios. Y por qué? Porque esta costumbre te ha puesto por tu culpa en un peligro proximo de jurar con mentira varias vezes, y el no querer fallir de esse peligro, ni poner medios para escaparle, esse es pecado mortal, y omisión grave.

Padre, que el jurar en mí es de supito, *aquel primo primus, va sin advertencia, ni reparo.* Sea la octava regla general, que comunmente ponen los Theologos, (30) *Si esse jurar de supito, como tu dices, sin reflexa, ni advertencia de lo que haces, no es mas, que alguna, u otra vez, no es pecado mortal, porque donde no ay libertad, no ay pecado; pero si esse jurar de supito nace de el habito, y costumbre, que tienes de jurar con mentira, y por otra parte descuidas voluntariamente en desarraigir essa costumbre, estás en pecado mortal; y aunque es verdad, que estos juramentos quando se echan sin libertad, ni advertencia no sean pecado mortal, no obstante, se te imputan à culpa por razon de el descuido, y omisión en desarraigir essa costumbre, que te pone en tal peligro de jurar con mentira: Pero si vás realmente executando los remedios, que te ordenan, y te sucede, que sin advertencia, y de supito se te escapa algun juramento de estos, no por esso pecas mortalmente, (31) porque donde no ay libertad no ay pecado, y por otra parte vas poniendo los remedios para quitar el peligro de jurar, en que te ha puesto la costumbre. Padre, que va con colera, que me irritan. Ven acá, pareceriate bien, quando te irritan coger un Christo, y azotarle, diciendo; Padre, que me irritan: Pues que culpa tiene Christo, en que te irriten, para que le azotes con cada juramento, que echas?*

Padre, dirá otro, yo tengo costumbre de jurar à menudo, pero con verdad: à esto responde San Juan Chrysostomo: *continue jurans, & volens, & invitus, & nesciens, & sciens, & serio, & joco loquens, & ab ira saepe elatus, & à multis aliis omninò pejerabit.* (32) Aquel que continuamente jura, unas vezes que-

riendo, otras forzado, ò incitado, yà à sabiendas, yà de burlas, yà irritado, yà provocado de otros, este tal vendrà à parar en perjuro, dice el Santo. Padre, pues que remedio? El remedio es no jurar.

Padre, y que modos, ò formulas ay de jurar? Los modos de hablar, que regularmente son juramentos son los siguientes: (33) *En Dios, ò por Dios, que es assi: Quid est enim per Deum, nisi testis est Deus?* Dice San Agustín. (34) *Voto à Dios, voto à Christo: voto à San Juan, que bize esto: como creo en Dios, como Dios es verdad, como está en el Santissimo Sacramento, como nació de la Virgen, que esto es assi: testigo es Dios, pongo à Dios por testigo, vive Dios, que he de hacer, y acontecer, por esta Cruz, por mi vida, por vida de mi muger, ò mis hijos, por vida de mi Alma, por vida de el Rey, por el Cielo, por la tierra, que esto es assi: in verbo Sacerdotis, assi Dios me salve, me lleve el Diablo, aqui me caiga muerto, si no biziessè esto, ò lo otro.* Lo segundo, son modos de jurar, y blasfemias juntamente el decir: si se dicen con mentira, qualquiera de ellos siempre es pecado mortal: si con verdad, pero sin necesidad, seràn pecado venial. *Desereo de Dios, reniego de Dios, no ay justicia en Dios, ò pefe à Dios, si esto no es assi; por vida de Dios, por las entrañas de la Virgen, por la corona de Dios, por la Forma Consagrada, por vida de San Juan, por la cabeza de San Pedro, que tengo de hacer esto, &c.*

No son juramentos los siguientes; *como soy hijo de Dios, como he de morir, como soy de tierra, como estoy aqui, como soy Christiana, como soy Sacerdote, Religioso, ò muger de bien, como aora es de dia, que esto es assi.* Tampoco son juramentos el decir: *à fee mia, en buena fee, en mi conciencia, por fee de quien soy, en realidad de verdad, que es assi: Ni estos: Voto à tal, juro à tal, por vida de tal, y qual, voto à Diosla, voto à Christos de carta, voto à Christovalillo, que no he de ir, &c.* porque como dixè, en estos modos de explicarse se dà à entender, que no se quiere jurar: tampoco es juramento el

(30) Laym. lib. 1. tract. 7. c. 3. n. 6. & lib. 4. tract. 10. c. 6. de blasphem. ita etiam Sanch. ubi supra n. 14. ex Val. & fere omnes DD nup r adduci.

(31) Suar. ubi supra lib. 3. c. 6. n. 8. & Sanch. ubi supra.

(32) S. Chrysost Hom. 13. ad pop. & S. Hieronymus lib. de sum. bon. c. 31. & Bern. de modo vivendi ferm. 32.

(33) Vide Suar. lib. 1. c. 13. Sanch. lib. 3. cap. 2. per totum. Caltrop. disp. 1. punct. 1. t. 2. Sylvestrum verb. jurament. Bonac. tom. 2. disp. 4. q. 1. punct. 1. Gobat. de jur. c. 17. (34) S. August. ferm. de Decollatione S. Joannis.

el decir, *voto à Dios vaco, por vida de el Demonio, que he de hacer, y acontecer*; porque estos modos regularmente se toman yà por via de desprecio, y no con animo de jurar. Tampoco es juramento, quando las madres poniendo el dedo en la frente amenazan à los hijuelos, diciendo: *por esta que me la has de pagar*. Ni es juramento el decir: *que me corten las orejas, que me maten, ò pondrè la cabeza si esto no fuere assi*, porque entonces se habla, como quien ofrece exponer las orejas, ò cabeza si no fuere verdad.

Padre, que yo solia jurar *como soy Christiana, à fee mia, en mi conciencia, que esto es assi*, y pensava que era juramento; pues si lo pensavas, y era con mentira, pecavas mortalmente, porque juravas à lo menos con el animo contra lo que te dictava la conciencia: Pero sabelo para adelante, que no es juramento: Padre, pues de aqui adelante para no jurar dirè: *voto à Diosla, voto à Christos, ò por vida de el Dios vaco*. Esto no, nada menos, mejor es decir, *valgate Dios, valgate la Virgen, sea por Dios*. Es la razon: porque aunque estas palabras no sean juramento, son mal sonantes, y dan motivo para que el otro, que te oye, dexè aquel *la*, y aquel *vaco* en el tintero, y diga en el voto, Dios redondo. Y quien serà la causa de esto? En parte tu, que aunque no juravas, pero davas motivo para ello.

Padre, pues que remedio? El remedio primero ha de ser para deterrar este infame vicio de la boca de los Christianos, que los curas imitando el zelo de un San Chriftostomo, (35) clamen desde el pulpito, lo que decia el Santo contra los juramentos: *un mes de tiempo doy à los juradores para que se enmienden, y pasado este mes si no los veo enmendados, les cerrarè las puertas de la Iglesia, y no dexarè entrar en el Templo de Dios à esta perversa gente: ninguno se enoje de esto, sea General, ò sea Principe, primero es Dios, que todos ellos*.

El segundo medio ha de ser refucitar en este Pueblo aquella Sagra-

da idea, en que dieron los Catalanes. Instituyeronse muchas Congregaciones en Cataluña debaxo de el Nombre Dulcissimo de Jesus: entravan con esta ley los Congregantes, que avian de quitarse la costumbre de jurar, poniendose assi mismo una pena, este arbitrio fue muy valido, y provechoso: (36) Fundaron esta Congregacion ocho Obispos de Cataluña, y llegaron à tal estado estas Congregaciones, que los muchachos unos à otros se pedian la pena, si juravan; y llegò à tanto su zelo, que si por ventura alguno en las calles, ò caminos echava algun voto, juramento, corriendo à el, lo dexavas, hasta que poniendose de rodillas besasse la tierra: E yo he hecho mision en Sepulveda, en donde no pudiendo los muchachos reducir à un Soldado, à que besasse la tierra por aver echado votos, y por vidas, se fueron à casa de el Corregidor à pedir justicia de parte de el Nombre de Dios ultrajado, y en verdad, que el Corregidor faliò de su casa, y para dar satisfaccion à los niños, metiò en la Carcel por dos horas al delincente.

Ea pues hijos mios. En este Pueblo fundese una Congregacion de el Nombre de Jesus, en la qual entren grandes, y pequeños, y un Sacerdote por Prefecto de ella, cuya obligacion sea confessar, y comulgar los dias de el Nacimiento, Circuncision, Epifania, Resurreccion, Ascension, Corpus Christi, y en el dia de el Dulcissimo Nombre de Jesus, hacer una funcion moderada. La segunda obligacion ha de ser, esmerarse en decir viva Jesus, bese la tierra, siempre que oyeren à alguno jurar, ò votar al Santo Nombre de Dios bolviendo por su honra, y sino quisiere besarla, la besarà el mismo Congregante, y porque esta Congregacion puede servir de gran gloria para venerar el Santo Nombre de Dios, pondrè otras reglas oportunas. El tercer remedio ha de ser dexar la cena el que jurasse. El quarto, arrastrar cada dia la lengua por el suelo.

DOCTRINA IV.

DEL TERCER PRECEPTO:

Memento ut diem Sabbati sanctifices.

LA funcion de oy ha de ser de la obligacion, y modo de santificar las fiestas. Padre, para que se instituyeron las fiestas? Respondo, para que desocupandonos de todo trabajo servil, negocios, y cuidados temporales, adoremos à Dios, y meditemos en las cosas eternas, y del Cielo, y para imitar las virtudes de los Santos, y complacernos en los misterios, que se celebran: *Ut imitari non pigeat, quod celebrare delectat*, que dixo San Agustin. En este precepto se incluyen dos obligaciones; la una de oír Misa los dias de fiesta, y toca à los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia; la otra es cessar de toda obra, y trabajo servil, para entregarnos à Dios, y cuidar de nuestras almas; y sobre esto segundo será la doctrina, y funcion.

§. I.

Para cuya inteligencia conviene advertir, que ay unas obras, ò exercicios mecanicos, y serviles, propios de los Esclavos, Criados, y Oficiales mecanicos, y que tocan à las artes mecanicas, como son fabricar, arar, cofer, y otros. (1) Otros son exercicios libres, que se reducen al cultivo del entendimiento, y de la razon, v.g. leer, estudiar, escribir, &c. Otros que ni son puramente serviles, y mecanicos, ni puramente libres, como son los exercicios de plaza, ò de comerciar, como son ferias, mercados, exercicios de comprar, vender, y contratar, y los exercicios de Tribunales, qual es todo estrepito judicial, conocer, juzgar de la causa, citar partes, examinar tes-

tigos, formar processos, &c. (2) Esto supuesto sea la primera regla general.

La primera regla general: *nin-gun exercicio libre es vedado en dias de fiesta, si no es los que prohibe especialmente el derecho.* (3) Por lo qual es licito en dias de fiesta leer, estudiar, apuntar en libros, escribir, delinear, ò hacer la planta de un Templo, altar, ò edificio, dibujar, trasladar, poner las letras en la prensa, porque es cosa liberal; (mas no tirar la impresion) registrar libros, aunque con trabajo de bolverlos à cerrar, y ponerlos en su sitio: dar, y tomar cuentas los Mercaderes, hombres de negocios, Procuradores de Comunidades, ò Mayordomos, asentando en los bezerros, ò libros de caxa. (4)

La segunda regla general: *en dias de fiesta se prohibe toda obra, ò exercicio servil, y mecanico, sino es que por derecho, ò costumbre legitima se exceptue.* (5) Contra esta regla, y precepto Eclesiastico pecan mortalmente; lo primero, aquellos, y mas frequentemente los Labradores, Cocheros, ò Mercaderes, que por hipo de ahorrar, ò sacar la cosa mas barata, trasiegan, mandan trasfegar, ò acarrear en dias de fiesta de un lugar à otro, ò de una à otra parte, grano, vino, mosto, paja, trastos, y otras varias cosas, ocupando para esto carros, y bestias, y aun hombres, como si fueran bestias de carga. Lo segundo, pecan gravemente los que sin legitima necesidad, ni licencia dexan para el dia de fiesta el hacer colada, cerner, amassar, cocer pan, lavar, traer leña, cortarla, arar, cabar, podar, limpiar azequias, y otros trabajos de este jaez. Lo tercero, pecan gra-

(2)
Ita ex Suarez
c. 29. Sanchez,
dub. 24. Tolet.
lib. 4. Castropal.
disp. 2. punct. 3.

(3)
Ita Suarez
tom. 1. lib. 2.
c. 17. Sanchez
ibid.

(4)
Ita ex Sanchez

(5)
Ita AA. ex
Exim. &
Sanch. ubi
suprà.

(1)
Ita AA. ex
D. Thoma
2. 2. q. 122.
Exim. lib.
2. de fest. ob-
serv. c. 29.
Sanch. lib.
5. c. 2. dub.
6. Tolet.
Castropal.
Azor. La-
croix, &c.

(6)
Ita Sanch.
dub. 18.

vemente los Cereros , y Confiteros en labrar cera , y vizcochos , dulces , marzapanes , &c. (6) que se pueden hacer en dia de trabajo.

Lo quarto , los señores Zapateros , y Maestros de obra prima , que yá esvirando , yá cortando fue-la , yá con el sacabocadò , y golpeando , trabajan en dias de fiesta , y escandalizan con la tienda abierta à los que pasan por la calle. Padre dice uno : por esso yo , la tengo cerrada , y con candil , hago , que mis Criados , y Aprendices madruguen en el invierno el dia de fiesta : es verdad ; pero à puerta cerrada tambien entra el Diablo , y asiste à ella , y dà manos à la obra , para que quebranteis el precepto : y lo peor es , que como si fueran Papas , ò tuvieran su autoridad , guardan , y no trabajan el dia Lunes , y de el Domingo hacen dia de labor , esvirando , y trabajando : à mi se me figura , que cogiendo el Demonio à unos quantos de ellos , y metiendolos en el Infierno con un trinchete de hierro , y un sacabocado de fuego , les irà golpeando , y haciendo bocados de carne de sus malditos cuerpos : à estos ponerles en penitencia , que lo que ganen el dia de fiesta trabajando , lo den de limosna , y que aquel dia no bevan vino , ni cenén.

Lo quinto , muchísimos pecan gravemente en arar , cabar , podar , rozar campos , sembrar en dias festivos , cubiertos con la excusa de el *tempèro* , y lograr la ocasion de la lluvia : llueva , ò no llueva veo esta costumbre intolerable introducida en algunos Reynos , de arar en las fiestas , y es difícil persuadirme , que se avia de malograr la siembra , y cosecha por no arar en ellos , y si Dios no les focorre con bastante agua , creo , es porque no se fían de Dios , y le quebrantan sus fiestas ; estoy informado de Labradores piadosos , practicos , y de juicio en dichas regiones , y ellos mismo me han asegurado ; Padre , en rigor no es necesario , ni la siembra se malograria por dexar de sembrar en dias de fiesta : y asì , los Vicarios , y Curas han de creerles con gran tiento , quan-

do van à pedirles licencia para trabajar , alegando , que es preciso , y que se passa el tempèro , pues ordinariamente es obra de codicia , è hipo de trabajar , y para que os contengais los Labradores en trabajar , y en pedir licencia para ello , os quiero contar dos casos : el primero passò el año de 1732. un dia de fiesta fue un Labrador en un Lugar de el Obispado de N. à donde yo à la sazón estava por el Setiembre , à arar aviendo alquilado una cavalleria : estuvo arando todo el dia , y no arò en todo el dia quatro varas de tierra : asì me lo assegurò luego un hombre ; y el caso fue , que al otro dia , que celebravan una fiesta à un Santo Crucifixo , y no era dia de fiesta : dexavan de arar , y el dia antes , que era dia de Nuestra Señora , aravan ; mirad aora si se les deve creer , ò no , quando alegan , que se passa el tempèro : El otro caso passò en un Lugarcillo de el Obispado de Cartagena , pocos años ha , y me lo contó el mismo , que avia sido Cura de el mismo Pueblo : un Labrador avia arado , y sembrado una heredad en dia de fiesta ; segòla en dia festivo , y teniendo toda la parva junta en la hera , dixo : dicen , que se malogra lo que se coge por trabajar en dias de fiesta : yo he sembrado , arado en dia de fiesta , y este trigo lo he segado tambien en dia de fiesta , y tambien lo he limpiado : y està bueno : acabò de decirlo , y levantandose un fuerte uracàn de viento , y agua , se llevò todo el trigo , y paja , que tenia en la hera : burlaos aora con las amenazas de Dios.

La tercera regla general : Los *exercicios de comprar , y vender , y el estrepito judicial de Tribunales està prohibido por el Derecho en las fiestas , sino es que la necesidad , ò costumbre lo haga licito.* (7) Contra esta regla pecan mortalmente lo primero : Los Juezes , Escrivanos , Notarios , y otros en citar las partes , examinar testigos , sentenciar , liquidar , y conocer juridicamente de la causa , llenar autos , testamentos , copiar escrituras , originales en sus officios , ò escrivanias , haciendo à sus officiales,

(7)
Ita AA. ex
Suar. Sanchez.

les , y criados trabajar en dia de fiesta , y estar ocupados , como si para ellos no se huvieran instituido las fiestas : no obstante , ò por necesidad de el pobre encarcelado , ò litigante , qual es un Rustico , ò Aldeano , ò por la costumbre legitimamente tolerada , como sucede en Alcaldes de Aldeas , y Lugares cortos , varios exercicios de estos , atentas las circunstancias varias , que concurren , se hacen tolerables , y se practican licitamente. (8)

(8)
Ita AA.

Lo segundo , pecan mortalmente los Mercaderes , y Comerciantes en vender en dias de fiesta à todo yente , y viniente , governandose por aquella maxima , hija de su codicia : *esta ocasion no es de perder* : à malvado ! Y es de perder la Ley de Dios , su amistad , su gracia , y tu Alma ? Y si tienen la tienda abierta , como suelen , cometen otro pecado mas , *que es pecado de escandalo en vender publicamente* ; pues por el mal exemplo otros muchos abren las tiendas , ò prosiguen en ello , y esta es la causa porque la gente vá à comprar el dia de fiesta , que si ellos cerraran las tiendas , y no admitieran à compradores , estos vendrian otro dia . Mas no es pecado vender cosas comestibles , y que son de el uso de cada dia , como carne , pan , dulces , vizcochos , cera , aunque los Cereos por el buen exemplo aveis de tener cerrada la puerta de la tienda , que cae à la calle . Tampoco es pecado vender los Calzeteros , Sastres , ò Zapateros à puerta cerrada las hechuras de sus manos , como son zapatos , calzetos , medias , monteras , &c. Ni el guisar , ò disponer viandas , y manjares en Pasteleros , Cocineros , para combites , bodas , ò recreo de el cuerpo , (9) porque estas cosas sirven para el uso humano .

Sanchez citatus.

(9)
Ita communiter AA.

Vamos à las excusas de los Mercaderes : La primera , Padre , *que es costumbre* : se engaña , que no es sino corruptela , abuso , y uso maldito , hijo de el interès , y codicia , contra el qual claman Obispos , Provisores , Curas , y Confesores os lo reprehenden , y predicán , y en varios Lugares hechan sobre ellos Excomunion mayor , para que cier-

ren las tiendas , mas ellos se la traigan , porque quieren mas ganar dinero , que su Alma : Luego no es costumbre Santa , ni legitima , sino perversa , y opuesta al Mandamiento de Dios , y al sentir de los pios Doctores , y Santos Padres .

La segunda excusa : Padre , *otros lo hacen , otros venden , y tienen la tienda abierta* : es así , y porque otros lo hacen lo has de hacer tu ? Porque los otros se van al Infierno , y comulgan en pecado , te has de ir tu , y comulgar en pecado ? Parecete , que arderàs menos , porque los Tenderos , vezinos tuyos , los veràs arder à tu lado en el Infierno ? *quasi minus ardebunt , quia cum multis ardebunt* , dice San Agustin : Otros lo hacen ? Tambien otros echan mentiras , y usan de fraudes al vender con tachas ocultas una cosa por otra , ò mas cara la mercaderia por ser fiada precisamente , y porque ellos lo hacen , te parecerà licito el hacerlo tu tambien ? Ai vereis lo que puede el mal exemplo : jamàs he hallado Mercader , que me aya dicho Padre , *otros ayunan , se azotan , dan limosna de devocion , pues yo tambien quiero hacerlo* : el buen exemplo no lo alegais , para salvaros , el malo si para condenaros , y por què ? Porque vender en dia de fiesta os trae ganancia , aunque perdais vuestras Almas .

La tercera excusa : Padre , *que sino vendo en las fiestas se iràn al otro vezino* : que se vayan : si el Diablo se ha de llevar à tu vezino , que vende , no es razon te lleve à ti . Seria bien decir : Padre , yo hurto tanto , porque si yo no lo hurtava , lo hurtaria fulano ? Pues tampoco es bien decir : Padre , *yo vendi en las fiestas , porque sino venderia fulano mi vezino de el lado* . Padre , si yo he de cerrar la tienda , y no vender , que hagan los otros lo mismo : es deviendo que lo hagan : y si los otros porque estàn yà dexados de Dios no han de obedecer à la palabra Divina , ni creer lo que se les predica , has de profeguir tu por esso ? Te soltarà el Diablo al cogerte en el trance de tu muerte con decirte : *dexame , que yo vendi , porque los otros vendian* ? A ellos , y à ti os assegurará , porque

le obedecéis antes , que à Dios , y à su Ley.

La quarta excusa : Padre , que los dias de fiesta vienen los Aldeanos: Yo veo , que sueltan las labores , por venir entre semana al mercado : luego si vosotros cerrarais la tienda , y no vendierais en las fiestas , ellos se ingeniarian , viniendo en dia de labor : y así , suplico humildemente à los Señores Prelados , y Cabezas , que aprieten , velen , y los excomulguen , para que cierren las tiendas , y que se unan las Cabezas Eclesiasticas , y Seglares contra este escandalo , y abuso de los Mercaderes : Conozco à un zeloso Provisor , que valiendose de el Corregidor , embiava sus Ministros por las calles , y al amo de la tienda , que topavan abierta , le sacavan ocho reales en pena ; pero ni esto sobre las excomuniones llegava , porque rebolvian contra el Provisor , y le ultrajavan de palabra , porque los obligava à lo que Dios manda : Decidme aora , harian mas los Ingleses , ò Judios de Liorna en este punto ? Para gloria de Dios , y de la Ilustre Ciudad de Alicante , dirè , que por Noviembre de 1734. hize Mision en dicha Ciudad , van yà siete meses , quando esto apunto , y escrivo despues de hecha : alli no se abre tienda de Mercader ; no se vende , ni trigo se vendia aun à los forasteros en dias Santos , cessa todo comercio , los Aldeanos de 4. 6. 8. y diez leguas , me consta , que proporcionan sus viages para entrar en Alicante à comprar en dia de labor: Pues si en un Puerto como en Alicante así se respetan las fiestas , miren aora las Cabezas , y Prelados si es , ò no factible , el prohibir en sus Pueblos , que vendan , y trabajen à vista de este exemplar ; y como se haze ? Con velar las Cabezas , y el que contraviene la paga sin remedio.

La quinta excusa : Padre , que fino vendo en las fiestas no tendrè que comer : à corazon vil , y apocado ! Como puede faltar Dios à quien por guardar su fiesta , se priva de vender , y comerciar ? Padre , y ferà pecado vender , ò comprar , ò traer cargas en los dias de feria , ò

de mercado , establecidos en los Pueblos ? No , no es pecado , por ser esta practica , y costumbre tolerada de los Prelados para el bien publico ; aunque quando el dia de mercado de cada semana cae en fiesta , fuele en algunos Pueblos trasladarse el mercado al otro dia siguiente , y en esto avian de trabajar los Señores Obispos , y Prelados , en que no se introduzcan , ni permitan dias de mercado en Domingos , ni dias de fiesta , como con harto dolor mio , y daño de muchos Pueblos los hallo introducidos en algunas partes , y lo peor es , que un Cura les diò este medio à los pobres Labradores , de donde nace , que los dias de fiesta se quedan sin frecuencia de Sacramentos , los Curas sin oyentes , los Feligreses sin doctrina , porque se van al mercado.

La quarta regla general : para trabajar licitamente en dias de fiesta , no basta , que digas , ò à ti te parezca preciso , y necessario : es menester , que la necesidad sea legitima , y verdadera , y no hija de la codicia , è bipo de ganar , ò de aborrrar tiempo. Contra esta regla pecan mortalmente lo primero , muchos Oficiales , como son , Yesleros , Texeros , Alfahareros , Curtidores , y Tintoreros , y otros , que el trabajo de meter , cocer , sacar , ò preparar la hacienda , ò materiales lo dexan de industria para el dia de fiesta , quando podian sin daño considerable hacerlo en dias de labor. Padre , que si no se facan las pieles de los noques , si no se adereza , &c. se malogra : pero podias disponer , que como metes la obra en el horno , ò lago el Jueves , v.g. para salir el Domingo , la metas el Miercoles , para salir el Sabado ? Si Padre ; luego si la dispones de suerte , que salga el Domingo , pecaràs ciertamente : Otra cosa es quando *inchoatam opus non potest intermitteri sine dispendio notabili.* (10) Otra cosa es quando la obra yà empezada no se puede interrumpir sin daño considerable. Lo segundo , pecan los que en dias de fiesta disponen , y preparan sus materiales , è instrumentos para el otro dia , como son , Texedores , Passamaneros , Cerrajeros , Her-

(10)
Suarez cap.
32. num. 4.

reros , y otros , y todo lo bautizan con capa de *preciso* , y *necesario*.

Lo tercero, pecan los Herreros, que en dia de fiesta encienden la fragua para apuntar las rejas de los arados ; los Herradores en herrar las cavallerias de los de el Pueblo, y los Esquiladores en esquilas ; todos estos se cubren con decir, es *preciso* , es *necesario* : otra cosa es si un pasajero necesitasse herrar su cavalleria : pero que razon ay , ni urgente necesidad , para herrar las cavallerias de el Lugar ? No ay otra en los Labradores , que el hipo de ahorrar tiempo , para ir el dia de labor al campo , y en los Herradores el hipo de ganar. Padre , que se les haze mala obra : Qual es esta ? Que iràn tarde al campo herrandoles en dia de labor : que vayan tarde , quando no se puede mas , y sino madruguen ellos , y el Herrador , y no les harà falta el dia. Padre , que se iràn los parroquianos al otro Herrador : si se vàn , allà se las ayan , como dicen , porque al otro herrando se lo llevè el Diablo , à ti no es bien , que te lleve : Se iràn los parroquianos ; si se han de ir , porque tu no quieres quebrantar la fiesta ; que se vayan ; pero no se iràn , si tu eres fiel à Dios , y exemplar en guardar las fiestas , que el buen credito de hombre fiel , te mantendrà , y acaso aumentará el numero de parroquianos , ojala os fiarais de Dios en este punto , y de vuestra parte hizierais lo que Dios manda. Lo quarto pecan mortalmente los que gastan mucha parte de el dia en coser , ò remendar , quando no ay necesidad. Padre , que no eran mas , que remiendos : con estos remiendos traeis hecha pedazos la fiesta de el Señor : no son licitos , quando no ay necesidad. Padre , que soy criada , y he de cuidar de mi ropa : los amos no os pueden negar un rato de tiempo en la semana , para remendar la ropa , pidiendoles licencia , y sino serian unos tiranos ; y entonces no aviendo tiempo en dia de labor , no pecareis en los remiendos , que hechais en dia de fiesta : mas esta licencia no habla con aquellas amas , ò amos , que en remendar la ropa de los niños , ò confor-

te gastan mucha parte de el dia , pudiendo trasnochar , ò hacerlo el dia de labor , sin daño grave.

Lo quinto , pecan muchos Oficiales , como Sastres , Carpinteros , Texedores , Costureras , y otros , que trabajan dia de fiesta , ò por plantar la obra , ò en acabarla , para quedar bien con el amigo , ò parroquiano : Por que trabajaste en dia de fiesta Sastre , que me oyes ? Padre , era *preciso* , di palabra : y que palabra diste à Christo ? Palabra de llevar tal dia la obra , cuyo cumplimiento es contra los Mandamientos de Dios , no te obliga trabajar en las fiestas ; trasnocharas , ò no estuvieras holgazàn , y avria tiempo para todo , y quando no , que se espere la otra mala Christiana , que aprieta , y molesta , porque aceleres el vestido : à un Pelayre dixo una muger : oyes , si te pregunta mi marido , quanto me has llevado por esta manta , di que veinte reales : respondiò el : vaya Vm. con Dios , que no echarè una mentira por toda su manta : asì aveis de decir : vaya Vm. que no he de quebrantar la fiesta por todo su vestido.

§. III.

LA quinta regla general : *mandar , ò aconsejar à otros , que trabajen en dia de fiesta sin necesidad , es pecado mortal*. Contra esta regla , pecan lo primero , muchos Labradores , Cocheros , y gente de hacienda , que por ahorrar los unos dinero , los otros tiempo , todo lo dexan para el dia de fiesta : al oficial , cuchicàn , ò jornalero , vengase Vm. el Domingo por acá : El Domingo remendar una puerta ; el Domingo acabar un pedazo , que restava de la viña por podar , cabar ; el Domingo limpiar las cubas , ò bodega , trasfegar de una à otra el vino ; el Domingo meter los carros de paja , los manojos , componer la pared , que se cayò , jalbegar , ò blanquear el zaguan ; el Domingo limpiar de abaxo à arriba la casa , sacar el estiercol , limpiar la cavalleriza , ò corral ; el Domingo sembrar tal cantero de legumbres ; el Domingo : oyes vete à limpiar tal
aze-

Homil. 9. in
1. ad Ti-
moth. c. 3.
c. c.

(11)

Homil. 60.
in Matth.

(12)

In Epistol.
pastorali Il-
lustrissimi
Valero.

azequia ; estos bueyes , trae yerba para estos dias , estáse en la tienda: *majorém mulorum, & asinorum curam habemus, quàm filiorum* , dixo San Chrifostomo : (11) mayor cuidado tenemos de las bestias , que de los hijos. Sabido es el caso de uno , que en el Arzobispado de Toledo estava sembrando garvanzos (12) en dia de fiesta : encontròlo el Cura , y le dixo , *garvanzos siembras en dias de fiesta , ellos naceràn piedras*; así fue , porque en sus baynas se hallavan piedrezuelas en lugar de garvanzos: Famulos de Lucifer , Esclavos de Satanás , què haceis ? El dia de fiesta cuidais mas de vuestras haciendas , y bestias , que de vuestros hijos , y criados , y de vuestras Almas?

Lo segundo , pecan mortalmente los Padres , y amos de familia por hacer trabajar en los de fiesta à sus hijos , y criados : Decidme , Padres , y amos de familia , quien os manda , y manda en vuestras casas ? Dios : y què manda Dios ? Que no trabajemos , ni hagamos trabajar à los hijos , ò criados : *Ut requiescat servus tuus, & ancilla tua, sicut, & tu* : (13) Pues si Dios manda , que no trabajéis , ni hagais trabajar en dia de fiesta à criados , como teneis atrevimiento , para mandar , que trabajen ? Como sois Pharaones con vuestros criados , y les decis , *ite ad onera vestra* : marchad à trabajar , carga esse carro , ve por leña , acaba essa obrilla , y otros mil mandatos iniquos ? Y vosotros los criados , por què trabajais en las fiestas ? Padre , dice uno , *si me lo manda el amo , què tengo de hacer ?* Què manda Dios ? Que no trabaje en dia de fiesta , y què manda el amo ? El amo dice , que trabaje , que es preciso , y necesario ; y què dice Dios , y què te parece à ti ? Que no es preciso , ni necesario : Dime aora , quien es primero ? Dios , ò el amo ? Dios : Pues como obedecéis primero al amo , que à Dios ? Si realmente ves , que es preciso , y necesario , ò tiene licencia para ello , obedecete , y trabaja ; pero si no es preciso , sino genio , vicio , y codicia de el amo en hacer , que trabajes , no lo hagas. Padre , *que lo manda el amo* : y si el amo te

mandara no oír Missa , ò no confesar por la Pasqua , le obedecerias ? Esto no Padre : Pues por què si el amo te lo mandara ? Padre , porque yo no estoy obligado à obedecer contra lo que Dios me manda , y Dios me manda oír Missa en las fiestas , y comulgar por la Pasqua : tambien te manda , no trabajar en las fiestas : Regla general sexta : *Ningun Padre de familias puede à sus hijos , ò criados mandar , que trabajen en dia de fiesta , sin cometer dos pecados , uno proprio , otro ageno.*

Padre , luego dicen , que para esso servimos , y nos pagan la soldada : mienten : antes bien los que servis , entráis à servir con la condicion , de que no os deven hacer trabajar en las fiestas : y así os aveis de excusar con buen modo diciendo , Señor , Dios me manda , que no trabaje en dia de fiesta , Vm. que trabaje : Dizegame , Vm. quien es primero , y à quien tengo de obedecer ? Y de essa fuerte se templará , y cederá : y si insistiere , en que trabajes , diciendo : *Quien le mete al bachiller en esso ? Trabaje , y haga lo que le mandan , que yo se lo que conviene* : Una de dos : ò se te sigue daño grave en dexar el amo , y buscar otro , ò no se te sigue en salirte ? Si te se sigue daño , por no tener parientes , que te recojan , ni hallar donde servir , en esse caso puedes obedecerle , por evitar ruidos , y daños , y estar à la mira , para buscar quanto antes otro amo , que no sea Pharaon : si no te sigue daño , dile : Señor , ò irme de casa , ò no hacerme trabajar : Mucho temo , que semejantes amos no tengan buen fin : Refiere Surio , que yendo unos criados à escardar los trigos , por mandado de su amo , un dia de fiesta , lo mismo fue empezar à escardar los criados , que cegar el amo con grandes dolores. (14)

La septima regla general : *Trabajar en las fiestas sin necesidad es mayor pecado , quando el trabajo es publico , y lo reparan muchos.* Contra esta regla pecan lo primero , con pecado de escandalo los Mercaderes , que venden con las tiendas abiertas en dia de fiesta. Lo segundo , varios Carpinteros , Cuberos , Herreros , y Her-

Vide Doctrinam de obligatione filiorum.

(13)
Deuth. 5.

Modo de convencer , y deshacer excusas.

(14)
In Vita Sancti Mau.

Herradores, y otros Oficiales, cuyos mazos, ò martillos à vezes meten su ruido por las Iglesias à dentro, què serà con los vezinos? Lo tercero, varias personas, que se ponen à lavar los días de fiesta en sitios publicos, con escandalo de los que lo observan; y tambien los que trabajan en las heredades, los que traen carros, ò bestias cargadas, y otros infinitos, que de varios modos trabajan, y pecan con pecado de escandalo, en fuerza de el qual dãn ocasion, y motivo, para que otros hagan lo mismo, perdiendo el respeto al Mandamiento de Dios. El año de 1727. à 12. de Agosto pasó en un Lugar de el Obispado de Zamora, llamado, *Villar-Don-Diego*, el caso siguiente: aviendo prohibido el Provisor, que el día de San Lorenzo trabajassen los Labradores: un Labrador estuvo aventando en la hera: de el trigo, que limpiò, llevò su muger al molino, para hacer harina: al otro dia aviendo amassado la muger, y metido el pan en el horno; todo el lo facò con la corteza de pan en lo exterior, mas todo lo de dentro estava denegrido, y convertido como los mocos, ò escoria de los Herreros, de fuerte, que ni los perros lo querian probar: yo lo ví, y tuve un pedazo por varios dias para mostrarlo en los Pueblos.

Padre, dice uno, *que yo trabajava, donde nadie me vea*; pero avia necesidad legitima, ò licencia? No Padre: pues veis ài, que pecaste gravemente. *Parecèriate bien hurtar, ò quemarte con feos tocamientos, con decir, nadie me ve?* No Padre, porque me vee Dios, y es malo: pues tambien te vee Dios, y es malo trabajar contra el precepto de la Iglesia. Padre, y siempre que se trabaja sin necesidad en las fiestas, es pecado mortal? Unas vezes es pecado mortal, otras venial: Y asì, sea la octava regla general: entonces el trabajar sin necesidad en las fiestas es pecado grave, quando es por tiempo considerable al juicio de hombres prudentes: Quanto aya de ser este tiempo, no es facil determinarlo; pero el mas comun sentir de los Doctores, es, que trabajar sin ne-

cesidad por una, ò à lo menos por dos horas de tiempo, serà no mas, que pecado venial, sino es, que por razon de el escandalo, que se dà en trabajar publicamente, ò con ruido, sea pecado mortal, como si por una hora, ò dos, te pusieras à trabajar en la tienda abierta, y golpear, no ay duda darias mal exemplo: y os parece poco un pecado venial? Por no cometerle aviais de abandonar primero todos vuestros averes.

Padre, y por què causas es lícito trabajar en las fiestas? Lo primero, se puede trabajar publicamente, y sin pecado, quando ay licencia expresa, ò tacita de el Obispo, Prelado, ò Parroco, como sucede en la siega, trilla, ò vendimia. Lo segundo, quando informado sinceramente el Superior de alguna necesidad publica, ò particular dà su bendicion, y licencia con facultad, que tiene para ello. Lo tercero, es lícito trabajar en las fiestas por razon de ser costumbre legitimamente introducida, y tolerada de los Prelados: Por lo qual, lo primero, es lícito moler trigo, ò grano en los molinos de agua. Lo segundo, cocer, y amassar pan en Ciudades grandes, donde es costumbre introducida, y probada de los Obispos. Lo tercero, regar huertas, viñas, y heredades, quando el agua no està segura para otro dia, ò se sigue daño de no regar entonces. Lo quarto, llevar los Carreteros, y Arrieros cargados sus carros, requas, ò bestias, y proseguir su viage, quando el dia de fiesta les coge en camino; mas no empezarle desde sus casas, ò Lugar en dia de fiesta.

Lo quinto, pescar en Rios, cazar día de fiesta por recreo, u otro fin, como no sea con mucho estrepito, y aparato; mas no pueden los pescadores de Mar salir à pesca de atunes, sardina, &c. por prohibirlo los Canones, y el Derecho. (15) Lo sexto, andar de viage en cavallerias, ò ruedas, y traer la recamara necesaria. Lo septimo, yà es tolerado en días de fiesta à los Barberos afeitarse à los Rusticos, y Labradores; pero los demás de el Pueblo, que

comodamente se pueden afeitar en dias de labor, serà bien, que llamen al Barbero, y le ocupen en dia de fiesta? No por cierto, serìa pecado venial; pues ay Barberos, que apenas les dexan lugar para oír Missa. Por tanto, no aguardeis los de el Pueblo à afeitaros dia de fiesta. Lo octavo, tambien es licito traer cargas à las ferias, ò mercados publicos en dias de fiesta, yà tolerados. Lo noveno, trabajar por la causa publica, tal qual lance extraordinario, como para el recibimiento de un Principe, esplendor de una funcion, ò fiestas publicas, aunque bien serà pedir licencia à su Parroco. (16)

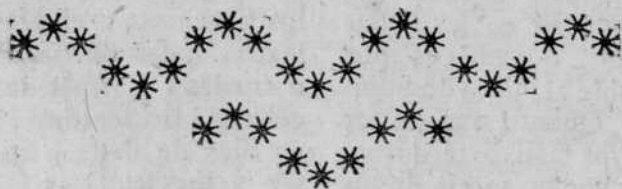
(16)
Suarez cap.
32. Sanch.
dub. 18.

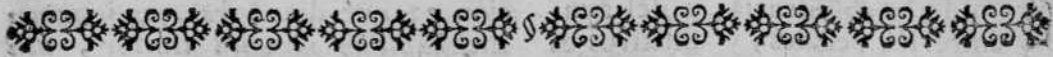
La tercera causa, para trabajar, es por necesidad cierta, y no dudosa, por lo qual, el que està en duda, si llega, ò no su necesidad, para trabajar, consultelo con su Confessor, ò pida licencia à su Parroco: y asì, no es pecado trabajar para sustentat la familia, quando no llega el trabajo de entre semana, pero para hacerse con la bendicion de Dios, serà mejor pedir licencia à su Parroco; ò Vicario, y hacerlo en secreto. Lo segundo, no es pecado trabajar para aliviar la legitima necesidad de el pobre, quando està necesitado de su trabajo; mas no es licito trabajar, para Comunidades, Iglesias, ò Religiones, aunque sean mendicantes, si no tuvieren licencia, ò necesidad.

Padre, si yo trabajo, es por no estar ociosa, por huir el ocio: Pues que un Christiano, y una Christiana no tiene, que hacer los dias de fiesta con Dios, y con el negocio de su Alma? Ora, lee, ò oye leer à quien sabe, juntate con la otra aplicada à leer, visita la vezina enferma, ò parienta, reza tus devociones, vee al Rosario, visita Altares en el Templo, habla de la eternidad, y otros

ratos usad de un honesto divertimiento, porque yà me hago cargo, que no todo el dia se puede passar en cosas de virtud. Decis, que por huir de el ocio: yo digo, que en muchas fuele ser genio hacendoso, y codicioso en trabajar, y ahorrar: Nihilominus existimo, pastoribus in sylva lanam, vel linum facere, & ducere licere, quia & otio janua præcluditur, & in ipsis difficilis est sanctificatio festorum, sicut in incolis urbis, scandalumque nemini generant, ideoque tutè judico ipsis permitti potius potest labor, quàm otium corporis, & appetitus: Pero en las mugeres, y doncellas el bordar, el dibujar, como no sea todo el dia, ò parte muy notable. (Idem proportione habita de el coser, hacer encaje, &c.) por evitar el ocio, ò otros peligros, que amenazan, es permitido, inclinât Sanchez in hanc opinionem; sed Azor, Cajetanus, Armilla, Sylvest. Saa verbo festum, ajens Romæ practicari; affirmat absolutè, quibus favet Eximius (17) ajens: *Excusari potest ex quodam morali titulo necessitatis, quia nequit totum festum insummere orationi, &c. ideo ne sit otiosus, vel minus honestis vacet, potest illa operatio modica, vel alia similis rationabiliter permitti, tanquam medium ad sublevandam naturam sine culpabili otio.* Lo mismo digo in plurimis agrorum colonis vulgo cortijos, caferias, granjas, casas de campo, consultus judico foeminas die festo quando solitaria domus est, & in agro, aliquid efficere, quàm otiosè, quia illic difficile est mentem benè occupare nisi laboribus addictam, præcipue cum vix aliquid de aternitate, rebus spiritualibus, & virtute cogitent, ob defectum instructionis, & doctrinæ, nec non templorum, quò concurrant orare: ideo melius est laborare tunc, nemine teste, quàm otiare, luxuriare.

(17)
Lib. 2. cap. 26. num. 5.
Ita August.





DOCTRINA V.

DE LA OBLIGACION DEL AYUNO

Sanctificate Jejunium. Joel. cap. i.

LO que es la perlesia en el cuerpo, esto es el vicio de la gula, en el Alma, dixo Tertuliano: La perlesia, cierra el passo à los espiritus para que no baxen desde el cerebro à sus oficinas, ò facultades, en que trabajan, y asisten al Alma para sus operaciones: ella hace de un cuerpo vicio, un cuerpo muerto, ò à lo menos incapaz de movimiento; la gula entorpece de fuerte al animo, à la razon, y la mente, para no poder hacer sus operaciones espirituales, y de la razon, que parece un Alma perlatica, y sin movimiento en el exercicio de las virtudes: ella es el reclamo, ò apossentadora de todos los vicios de la carne: figuraos un hombre de aquellos, que todo fu Dios, y bienaventuranza la ponen en satisfacer à su vientre: *quorum Deus venter est*, que dixo el Apóstol, (1) al punto vereis, que entran en su cuerpo, como en un inmundo establo à tentarle otros tantos espiritus malos, quantos son los vicios, ò pasiones de la sensualidad, y luxuria; la rifa, y loquacidad, el tedio para lo bueno, la pereza en el obrar, y quantos vicios, se forman en la region de el cuerpo tienen salvo conducto (digamoslo assi) para dar en tierra con un hombre poseido de la gula; por esto dixo Kempis: *frana gulam, & omnia vitia carnis frenabis*: enfrenar la passion de la gula, y vencereis los vicios de la carne: ella es un vicio tan grosero, que hace degenerar à los hombres en el fer, y operaciones de un cerdo: y assi dixo San Chrysostomo, *numquid enim maectandi sumus, quoniam nos ipsos sagina-*

mus? (2) Por ventura fomos cerdos, segun tratamos de engordar?

Por el contrario la abstinencia es una virtud hermosissima: ella es amiga de la virginidad, guarda fiel de la castidad, ornamento de los sentidos, despejo de las potencias, agilidad de la mente, imagen de la naturaleza Angelica, que dicen los Santos: ella es madre de la salud, que desvanece las destilaciones, y fluxiones de el cuerpo, que purifica los espiritus: ella disminuye el hervor de la sangre, y quanto es cebo de la sensualidad, y luxuria: *subtrahere ligna foco si vis extinguere flammam*. Y à la manera que à un Tirano, que se apoderò de un Alcazar, el medio mejor de reducirle, es por el hambre, y falta de viveres, de fuerte, que viene à entregarse à discrecion, assi la abstinencia, y el ayuno hacen tan fuerte asedio à este enemigo de el cuerpo humano, que se le rinde, y sujeta à discrecion de la razon, y la ley: por tanto, los que quisieredes vencer la passion de la luxuria, de la loquacidad, ò de la rifa, el vicio de la ociosidad, y pereza, la ira, la impaciencia, y altivez, y quantos vicios se anidan en la carne, soberbia, y horgullosa con el exceso de el comer, y beber, creedme, creedme, quitadle los viveres, cercadle el estomago, impedid el passo, y transito por la puerta de el paladar, defendiendola con la espada de la mortificacion en la mano, segun aquello de los Proverbios: *statue cultrum in gutture tuo.* (3) Al sentarte à la mesa regalada de los Principes pon un cuchillo à su garganta, si puedes: y de esta suerte se le cortan los brios, y se le hiere

(2)
Chrysost.
Hom. 54. ad
Pop. in fine.

(1)
Ad Philip.
cap. 3. v. 19.

(3)
Prov. cap.
23. v. 2.

en el nervio de los apetitos. Este remedio de la abstinencia, y del ayuno entre los penales, y aflictivos es el que menos grima, y espanto pone, y el que mas insensiblemente, va debilitando el vigor, y fuerza de las pasiones. De este remedio, se vale Nuestra Madre la Iglesia intimoándonos la obligacion del ayuno, para remedio de nuestros vicios, y satisfaccion de nuestras culpas: por esso os quiero esta tarde hablar de la obligacion del ayuno, para cuya inteligencia pondré varias reglas ciertas entre los Theologos, y Doctores, por donde podais governaros para saber quanta sea la obligacion del ayuno: Este es de dos modos: el uno es natural, que consiste, en no comer, ni beber cosa alguna, qual se requiere para el acto de comulgar. El otro es ayuno Eclesiastico, y segun los Theologos, y DD. consiste en la abstinencia de carne, y en no hacer mas, que una comida al dia: *Est abstinentia cibi secundum Ecclesia regulas assumpta: (4) vel unica comestio cum abstinentia à carnibus.* Y de este ha de ser el assumpto de mi doctrina.

(4)
Ex Belarm.
de bon.oper.
cap. 1.

§. II.

COMO, Y QUANDO OBLIGA EL precepto del ayuno.

Sea la primera regla general: *no solamente es consejo, sino precepto el de Nuestra Santa Madre Iglesia, que nos obliga à ayunar debaxo de pecado mortal:* es la razon porque esta ley, ò precepto Eclesiastico està rationally impuesto, y en cosa de consideracion, y con alto fin; es à saber, enfrenar los vicios, satisfacer por nuestras culpas, reduciendo al cuerpo por medio del ayuno à que se sujete al alma, el alma à la razon, y ambas à la ley de Dios, y tambien para imitar à Nuestro Salvador, que ayunò para nuestro bien, y para darnos exemplo. Luego qualquiera, que por desprecio, por gula, ò por poca mortificacion advertidamente, y sin legitima causa quebrare el ayuno, peca mortalmente; (5) y lo contrario està condenado por el

Papa Alexandro VII. en la proposicion 23. que dice: *frangens jejunium Ecclesiasticum ad quod tenetur, non peccat mortalitèr, nisi ex conceptu, vel in obedientia hoc faciat, puta quia non vult se subicere precepto.* Contra esta regla pecan mortalmente lo primero, varios de vida relaxada, ò perdida, muchos juvenes, criados, y criadas, que aviendose desenfrenado en algunos vicios, especialmente de la luxuria, son poquissimos, ò raros los ayunos, que hacen: de estos, unos se pasan todo el año sin ayunar, otros ayunan tal qual dia. Lo segundo, pecan mortalmente varios de buena complexion, y apetito, y buen calor en el estomago, los quales sin mas motivo, que el que el ayunar les mortifica, y se les hace mas molesto, que à otros menos comedores, atropellan por el remordimiento de su conciencia, y le rompen por atender à su estomago.

Padre, yo no puedo ayunar, dice la otra: Por què? Porque me hace mal, ò me desfallezco. Pregunto, te sobreviene algun grave accidente, ò enfermedad? Caes en el suelo, ò te impossibilitas en fuerza del ayuno para trabajar? Tanto como esso no Padre: Pues hermana mia el ayuno se te manda, para que te mortifique, è incomode, no para que tu cuerpo, y apetitos se alegren, y lozaneen, que es lo que tu quisieras. Padre, que me duele el estomago el dia, que ayuno: El estomago? No fuele doler, lo que sucede es, que se entristece, y siente la falta del almuerzo, desayuno, à que estava acostumbrado, y si alguna vez te doliere algo, *melius est stomachum dolere, quam mentem*, mejor es que te duela el estomago, que no la conciencia, con el remordimiento de no aver ayunado. Quanto mas, que esto no tanto es en la realidad desfallecimiento del animo, que no gusta passar por aquella incomodidad, y affliccion, que consigo trae el ayuno: vereis Labradores, que tienen valor, y esfuerzo para estar todo el dia segando, y encorvados àzia la tierra con el azadon, ò el arado, y en llegando à oir Missa el dia de fiesta, no pueden estar media hora de ro-

Simil.

(5)
Ita Sacri
DD. & TT.
& ex Alex.
VII. in prop
23.

dillas; y se sientan: Por qué? Será porque el cuerpo, no puede llevarlo? No por cierto, sino porque faltan fuerzas en la voluntad, y tienen un Demonio arrimadizo, que les pone cierta dificultad en el animo, y una especie de impaciencia, para no estar de rodillas, è impedirle un acto de reverencia al Señor: así, à mucha gente, especialmente joven, infunde cierto desmayo, y tristeza en la voluntad, para tolerar la incomodidad, y molestia, que trae el ayuno à sus cuerpos mal gobernados. Esto se ve claramente en el caso, que refiere el Padre Pedro de Ribadeneyra en la Vida de San Norberto: Estando el Santo ausente de su Monasterio, un Subdito fuyo tentado del Demonio, no avia forma de sujetarse al ayuno como los demás, diciendo, que no podia sufrirlo, siendo así, que estava tan gordo, que no cabia en el pellejo, dice la historia; y así, pedia varios manjares, de que se abstentian los Monjes: Llegando el Santo de viage, apenas entrò en el Monasterio, quando sin decirlo, con luz del Cielo conociò la novedad, llamò al Monje, de quien arrojò el Demonio de la gula, que le tentava.

Padre, diràn muchas criadas, y criados de servicio, *el dia que ayuno, me desfallezco, y no estoy para nada.* Dime, te atreveràs à passar hasta medio dia, y hacer los officios, que te encargan, tomando unas dos onzas de pan enteras por la mañana, y como parvedad de materia? De esta manera si Padre. Sea pues esta regla general para esta gente, y que han de tener prompto los Confesores: mientras esse desfallecimiento, ò flaqueza, que sientes, se puede templar, ò aliviar, tomando por parva hasta unas dos onzas, ò una xicara de chocolate, si te le dan, debes ayunar. Con esta regla he desimpresionado de sus temores, y grima, que cobravan muchas personas al ayuno, sin aver modo de querer antes persuadirse, que pecavan no ayunando. Estava haciendo Mision, en un Pueblo de Castilla, y una Señora, en cuya Casa estavamos, me dixo: Padre, tengo una criada, que no ay modo de hacerla ayu-

nar, apenas se levanta; quando se va à la alacena, y se come buena porcion de pan: dixela: traigame usted dos onzas de pan hueco en una pieza, y traxo el pan, que abultava decentemente: embieme usted aora à la criada, vino: y dixen: ven acá, por qué no ayunas? Se te desfallece el estomago? Te atreveràs ayunar tomando por la mañana, y por parvedad de materia un pedazo de pan tan grande como este? Miròlo, y me dixo, si Padre: Pues toma, y comele, y ayunaràs admirablemente, sin comer mas hasta medio dia: aquel dia, que lo era de ayuno, cumplió con el, y despues perdido el miedo al ayuno, con su buena parva por la mañana, prosiguiò ayunando.

Padre, y en que dias estamos obligados à ayunar por precepto de la Iglesia? Respondo: que en todos los dias de la Quaresma (menos sus Domingos) en las quatro Temporas del año, en las Vigilias de Apostoles, y otras, que desde el Altar os suelen publicar vuestros Curas; y por lo que mira à absteneros de comer carne en el Lunes, y Miercoles inmediatos al dia de la Ascension, que son las Letanias mayores, y en todos los Viernes, y Sabados del año, excepto en los Reynos de Castilla, en que es licito en los Sabados comer carne de pescuezo, cabeza, y menudos de las reses; por lo qual comer en dia de Sabado carne de pierna, lomo, ò de lo restante del cuerpo es pecado mortal, que se lo tragan sin temor muchos Christianos, especialmente Caleferos, Mozos de mulas, Arrieros, Oficiales, y otros. Padre, como lo que me ponen en la olla, dice el otro: y si te pusieran un sapo en ella, lo comerias? Esto no: Pues peor es comer carne prohibida en Sabado, pues te tragas el veneno para tu alma.

§. III.

A QUIENES OBLIGA EL AYUNO?

EL no comer carne en los dias de ayuno, que señala la Iglesia, obliga à todo Christiano en cumpliendo los siete años de su edad; pero el ayunar juntamente, no obliga à

nadie aunque sea de fuerzas, y robustez hasta cumplidos los veinte y un años: Pues Nuestra Madre la Iglesia no quiere, que à la tierna edad de los muchachos se le impida el crecer, y cobrar fuerzas, y por esso los exime del ayuno. Tampoco obliga à los que han passado yà de sesenta años, aunque sean de fuerzas, y capaces de llevar el ayuno sin dificultad, porque la edad despues de sesenta, vâ caminando mucho à su ocafo. Tampoco obliga à los locos, maniacos, ò qualquiera otro salto de libertad: Pues à quienes obliga el ayuno? Sea la segunda regla general: todo Christiano, cuyo trabajo, y oficio, ora sea corporal, ò mecanico, ora sea mental, ò liberal, es moralmente compatible con el ayuno, està obligado à èl debaxo de pecado mortal en los dias señalados por la Santa Madre Iglesia; (6) y lo contrario està condenado, segun se infiere de la proposicion 30. por Alexandro VII. la qual dice asì: *Omnes Officiales qui in Republica corporatitèr laborant, sunt excusati ab obligatione jejunii, nec debent se certificare, an labor sit compatibilis cum jejunio.* Contra esta regla, pecan mortalmente lo primero, muchos Oficiales, cuyas facultades, ò artes no son muy penosas, los quales vencidos del Demonio de la gula, y ganas del almuerzo, formando un juicio, de que trabajan mucho, quiebran el ayuno, quando en otros de su facultad, temerosos de Dios, su trabajo es compatible con èl, como son, Sastres, Barberos, Bordadores, Evanistas, Doradores, Pintores, gente de pluma, y de Curia, y otros. Lo segundo, pecan mortalmente, muchos Labradores, y Oficiales, que aunque gobiernan labranza, ò algun oficio, no lo exercitan por sî mismos, si no por medio de criados, y solo asisten, ò cuidan como sobre estantes, en el campo, tienda, ò oficina; y si alguna vez trastean, ò trabajan algo, es trabajo de poca consideracion: en èstos es pecado mortal el no ayunar, aunque no en sus criados. Lo tercero, pecan mortalmente, muchísimos, especialmente Nobles, Ricos, personas criadas en delicadeza, y con regalo, y no pocos Eclesiasticos, y aun al-

gunos Religiosos: èstos formando un juicio apasionado àzia sî, enemigo de la mortificacion, è hipo de cierta prudencia carnal, que habita en ellos, abuffan, y exageran sus achaques; y para què? Para escapar la ley del ayuno, una vez que les dispensen en comer carne, y dexar en libertad à su apetito, comiendo, como, quanto, y quando quieran: me hace mal dicen el aceyte, el pescado, la comida de vigilia, &c. y en llegando à comer carne, se vee por la experiencia, que comen de uno, y de otro, y entonces no les hace mal. En esto ay muchísimo vicio, y engaño: y en esto los Medicos, yà sea porque facilmente se creen sin examinar bien el informe, que les hacen, yà sea porque no los tengan por estrechos, ò los deshechen los Nobles, y consulten à otros, condescienden falsamente. Los Nobles, Ricos, y gente acomodada del siglo, decia un Medico insigne se han de dispensar en comer carne con mas dificultad, que no un pobre Religioso, ò una Monja; lo primero, porque trabajan poco, ò nada, se levantan tarde con oprobio del Sol, y por esso necesita menos alimento su cuerpo, y no siente tanto la mortificacion del ayuno. Lo segundo, no les fuele faltar el chocolate, viandas, y otros aditamentos, y alivios con que suplir la falta de carne, lo que no tiene un pobre Religioso, reducido al manjar, que se le sirve, como à los demás; por esso los Medicos han de dispensar con mucho tiento, y dificultad con los Nobles, mientras no es cierta la enfermedad, ò cierto el peligro de ella, y tener gran cuidado en recelarse de sus informes.

Padre, *me harà mal el no comer carne*: que prueben, que prueben, que se abstengan de picar como las gallinas en varios fainetes, y menestras, alhagan el paladar, y son contrarias al calor natural: y sobre todo, que pidan à Dios gracia, y animo para ayunar, y persuadirse, que no se moriràn, ni les faltará la tierra, si ayunan; mas si el Medico, ò Confessor vieren, ò se inclinaren mucho à que la enfermedad, ò achaque es incompatible con el comer de vigilia, entonces, coman de carne, y adviertan,

(6)
Ita DD.

tan , que el estar uno vestido de grana , ò tener conveniencias , no es titulo bastante para mirar mas por su alivio , que por el de otros , que no son Ricos , ni Nobles : yo creo , que la Epikeya , que en este punto hacen varios Medicos , y Confessores con gente Noble , y acomodada , no està del todo libre de algun interès , ò falsa condescendencia , y que si à estos mismos se les mandasse guardar la forma del ayuno , y no comer de pescado , presto se cansarian de comer carne , y se acomodarian al ayuno. Lo quarto , pecan mortalmente muchos Mayordomos , y Cofadres , que en las Procepciones de Semana Santa atropellan por el ayuno con colaciones desmedidas , meriendas , y otros desordenes : de esto ay mucho en las Ciudades grandes.

Lo quinto , pecan mortalmente , varios Militares ya reformados , y que por estropeados , ò retirados cobran sueldo , ò tienen algun empleo , Gobierno Civil , los quales , focolor de que han militado , no ayunan. Padre , que tenemos Privilegio para no ayunar en todo el año , ni comer de vigilia , exceptos los Viernes , y Sabados de todo el año , y toda la Semana Santa. Respondo , que el Privilegio , que obtuvo Felipe II. del Papa Inocencio X. en doce de Mayo de 1646. se entiende de los Soldados , que actualmente viven en el Exercicio de Militar , ò en sus Exercitos , dispuesto para tomar las Armas , ò pelear siempre que se ofrezca , con el fin de que tengan brios para las Expediciones , y trabajos de la Guerra ; y este Privilegio le gozan , aun quando están alojados los quatro , seis , ò ocho meses , &c. Mas aviendo muerto ya la esperanza de trabajar en la Milicia , no ay razon para que se eximan del ayuno ; pues es lo mismo , que sino fueran Soldados para el caso , de ayunar. Y lo mismo digo de las Familias Militares , que se quedan en los Pueblos de assiento interim que los Soldados andan en el Exercito , y Expediciones , tampoco pueden comerla , pues este Privilegio no es sino para los Soldados , que militan , no para sus Mugerres , ò Familias , que no militan , ni siguen el Exercito , ni están promptas para ello ;

otra cosa es si consigo lleváran las familias ; porque entonces ay mas lugar en ellas para interpretar à su favor el Privilegio.

De lo dicho infiero lo primero , que el Christiano està obligado à ayunar à mas de los dias , que manda la Iglesia , en aquellos , que son de ayuno en su Pueblo , ò Obispado por voto especial , ò costumbre de èl ; mas no el Passagero , Huespued , ò Peregrino , ni tampoco las Comunidades Religiosas , por no estar obligadas al voto de ayunar , que hacen las Republicas : aunque por razon del buen exemplo fuelen conformarse muchas de ellas con el Pueblo. Lo segundo , que si el Pueblo ha hecho voto de no comer carne , en algun dia del ayuno , y en el dia de San Marcos , y este cayere en Domingo , no tiene obligacion à absternerse de carne en dicho dia , porque es contra la practica de la Iglesia , y porque los dias de Domingo están deputados para la alegria , y memoria del dia de la Eternidad , no para el llanto , y penitencia : *letitia deputantur , non luctui , & penitentia* : (7) y se colige de los Sagrados Canones , (8) que dicen , *die autem Dominica nihil aliud agendum est nisi Deo vacandum*. Ni ay obligacion de anticipar la abstinençia de carne al dia antecedente ; porque esto solo lo manda , ò practica la Iglesia , quando el dia de ayuno cae en Domingo , y no mandandose esto expressamente en los dias de abstinençia , no ay razon para extender una ley penal , segun aquello *odia sunt restringenda* , y assi lo he visto practicar.

§. IV.

LA quarta regla general : siempre , que el oficio , empleo , estado , ò trabajo de una persona es tal , que en fuerza de èl se haga moralmente insoportable el ayuno , ò nimis penoso por lo que debilita , fatiga , ò impide , no ay obligacion à ayunar. Esto supuesto : están exemptos del ayuno lo primero , los Labradores , que trabajan ordinariamente en el campo , Pastores , Arrieros , Carreteros. Lo segundo , los Molineros , Panaderos , Labanderos , Trasquiladores de ga-

(7) Azor lib. 7.
cap. 27. q. 7.
& 9.

(8) Cap. jejun.
de Consecr.
dist. 3.

nado , Herreros , Carpinteros , Zapateros , quando cosen , y codean con fuerza , mas no los Señores Maestros de obra prima , que solamente cortan la suela , ò cordoban , y están de sobre estantes en su oficina ; los Texedores de lana , ò lienzo , que texen con fatiga , y movimiento del cuerpo ; los Canteros , Albañiles , Curtidores , Tufidores , las Lavanderas de oficio à la piedra del Rio , los Plateros , quando ordinariamente trabajan con el martillo , y al fuego , y otros varios . Y aunque algunos dias no trabajen , no por esso les obliga el ayuno , pues deven tener fuerzas para su oficio . Lo tercero , muchas amas de casa , criadas , viudas , ò casadas , quando por el remo , y peso de la familia numerosa ; y behetria de muchachos , se les hace realmente insoportable el ayuno , especialmente , si les falta el tiempo para el sueño . Lo quarto , muchos Maestros de niños , y de las classes inferiores de Gramatica , en quienes el trabajo de instruirlos fielmente tomado , consume mas espiritus , y debilita mas las fuerzas , y cabeza , que el trabajo de un cavador ; otra cosa es , quando es una Cathedra descansada de primera classe , Rethorica , Mathematica , Philosophia , &c. en que el trabajo mas tiene de racional , que de material . Lo quinto , algunos Juezes , Abogados , Secretarios de Principes , tal qual vez están exemptos ; quando el tropel de causas , y negocios es tanto , que à juicio de hombres prudentes se hace por entonces insoportable el ayuno . Lo sexto , los Misioneros , ò Predicadores de Quaresma , que predicán cada dia , ò los mas de los dias con fervor , y fatiga , y tal qual vez los Confesores , dados por muchas horas al remo del Confessionario , especialmente , quando en ocho , ò diez dias de Misiones salen trastornados , y sin cabeza , por el peso de las confesiones generales , que oyen cada dia .

Lo septimo , los convalecientes hasta que suficientemente reestablecidos de fuerzas , y dispuestos para manejar su oficio . Lo octavo , los de estomago , ò cuerpo tan debilitado , ò mal humorado , ò de cerebro tan despojado de vapores , que no pue-

den llevar el ayuno , ni captar el sueño suficiente para su trabajo , en que topareis ya una persona escrupulosa , ya un Religioso , Ecclesiastico , ò literato , à quienes à vista de su virtud , y trabajo , que llevan , les conviene mas el no ayunar , y lo contrario les inhabilita para mucho bien . Lo noveno , las mugeres preñadas , ò que crian , los pobres de puerta , ò por-dioseros ; porque ordinariamente , no tienen para hacer de una vez una comida bastante , y porque raro de éstos dexa de gemir con algun achaque . Lo decimo , varias personas pobres , y vergonzantes , que pasan miserable , y trabajosamente , unos dias con solo pan , y yerbas , otros sin nada , y à vezes saliendo al campo à buscar yerbas silvestres , que comen : los ayunos de esta gente son en sí mas austeros , que el que llevan las Religiones mas estrechas , y por mal comidos suelen incurrir en varios achaques , y algunos parecen unos esqueletos en pies , otros se van disponiendo para enfermar : hagome cargo , que esta falta del sustento , no les hace aquella impresion , que à gente delicada , y Noble ; no obstante , como el Religioso , nunca se suele habituar al levantarse à media noche sin trabajo , asì estos pobres rara vez suelen habituar su naturaleza , sin peligro de enfermar , à comida tan poca , ò de mala calidad : he hecho varias vezes reflexa en mis Misiones , y miradas todas sus cuitas , me inclino à que *ut plurimum immunes sunt à jejunio* : es poco ayuno no probar carne casi en todo el año , y casi siempre reducidos à pan , y esse à vezes de mala calidad ? Nuestra Madre la Iglesia es benigna , y me inclino , à que muchos de éstos no les ata con su precepto , y solo quien observa la miseria grande , en que viven muchos Pueblos podrá hacer concepto cabal de lo que es esto . Ultimamente , las personas perfectas dadas à muchos , y austeros ayunos , con mas facilidad pueden tener causa bastante para eximirse , aunque absolutamente les obligue el ayuno , de esta obligacion conforme à lo dicho de los vergonzantes , verificandose en cierto modo con ellos *lex non composita justis* . (9) Y asì se lee de San Espiridion , que se

(9)
Ita ex Cas-
sian. col. 21.
c. 29. & ex
Cornel. in
cap. 1. Epist.
ad Titum.

se dispensò el mismo en el ayuno riguroso , que llevaba por cortejar à un huésped ; es verdad , que su ayuno era impuesto por la Iglesia.

La sexta regla general : *aquella enfermedad , ò trabajo coporal , que es incompatible con el ayuno tirado de Quaresma , miradas todas las circunstancias , puede ser compatible con los ayunos de entre año ;* por lo qual , aunque fantamente se dispensa con muchas Personas Eclesiasticas , y Religiosas , que no pueden tirar toda la Quaresma sin comer carne , muchas de ellas , no tienen bastante causa para comerla en las Vigilias , y ayunos de entre año , y en esto es menester , que hagan reflexa , y resolucion los Superiores , Medicos , y Confesores , aunque regañen , y recalcitren los subditos , y penitentes. Padre , y será bastante motivo el ir de viage para no ayunar? No por cierto , y lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposicion 31. que dice : *excusantur à precepto jejunii omnes illi , etiamsi iter necessarium non sit , & etiamsi iter unius diei conficiant.* Padre , pues quando será bastante motivo? Sea la septima regla general : siempre , que el ir de viage , ò por la distemperie , è inclemencia del ayre , calor , ò frio , ò por lo dilatado , y aspero del camino , ò por la molestia grave , que tal vez se recibe del ganado , ò del carruage , trae tanta fatiga , cansancio , ò movimiento , que mirada en sí la cosa se hace pro tunc nimis dificultoso el ayuno , entonces no obliga : de suerte , que aquel juicio , que prudentemente formaria uno de otro al verle en semejantes circunstancias , esse mismo puede uno formar de sí al verse en ellas en los viages ; aunque siempre recelandose uno de sí mismo : luego hemos de entrar à las fuerzas , salud , à lo penoso del camino , y otras circunstancias : así pasó con Santa Brígida : iba la Santa de viage en dia de ayuno , y mucho frio , levantò los ojos al Cielo para no errar , apareciósele Christo , y la dixo , el dia está crudo , los peces son frios , el camino es aspero , y petricoso , yo os dispenso en que comais de carne. (10) Mas porque muchas vezes entra uno en duda , si está obligado , ò no al

ayuno , si puede , ò no puede comer carne : sea la octava regla general , en duda de si llegan , ò no los motivos para dispensar en el ayuno , ò en comer carne , recurraffe al Obispo , donde le ay , y donde no , al Cura , y el Subdito à su Superior. (11)

§. V.

A QUE OBLIGA EL PRECEPTO del ayuno?

Sea la novena regla general ; el precepto del ayuno obliga lo uno , à no comer carne (y si es Quaresma obliga debaxo de pecado mortal à no comer huevo , ni lacticios.) Lo otro , à no hacer en todo el dia mas que una comida (por comida no se entiende aqui la colacion , que se hace por la noche.) Y así , el comer una vez al dia , no lo manda el precepto Eclesiastico , ni lo impone , sino que lo permite , y supone : es la razon , porque ay Personas Santas , que pasan todo el dia sin comer , ò con sola una ligera colacion , y éstas cumplen grandemente el precepto : luego este no manda el que se coma una vez , si no el que no se hagan mas comidas al dia , que una. De aqui infiero , lo primero , que pecan mortalmente los que comiendo en diversos tiempos del dia , menudas porciones cada vez de comida , comen tanta cantidad , que toda junta sea bastante para quebar el ayuno , y lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposicion 29. que dice , *in die jejunii qui sepius modicum quid comedit , etsi notabilem quantitatem in fine comederit , non frangit jejunium* , al modo , que el que hurtando muchas vezes menudas cosas , que vienen à hacer cantidad grave peca mortalmente. Lo segundo , los que en dia de ayuno comen carne , cometen tantos pecados , quantas vezes en dicho dia la comieren en bastante cantidad , porque otras tantas vezes quiebran el precepto , sino es que sea tan poca la cantidad , v. g. de una nuez , que entonces sería pecado venial. Lo tercero , pecan gravemente los que hacen mas comidas , que una en el dia de ayuno (otra cosa es ,

(11)

Ita Sporer.
sec. 4. §. 4.
de jejun. ex
Sanch. lib.
8. de ma-
trim. disp. 2.

(10)
In revel. 9.
Ita Birgittæ.

fi por escribir una carta , recibir un huesped , despachar un forastero , se interrumpe la comida por espacio de media , ó una hora , pues entonces moralmente es una comida:) *Et ni fallor , toties peccant graviter , quoties ad infringendum jejunium , sufficientem comedunt quantitatem; ratio est prima: quia preceptum jejunii est merè negativum, carnem scilicet comestionem , & ultiores quadragesimales , præter unam, quàm supponit , prohibens : ergo quoties comeditur , violatur graviter. Secunda, quia preceptum negat comedere carnem, tot sunt peccata , quot comestiones : idem preceptum negat ultiores supra unam: ergo tot in illo die fuerunt peccata quot comestiones cibi quadragesimalis. Tertia, sicut fini Ecclesia opponitur comestio carnis , ita proportione habita ulterior alterius cibi comestio : ergo semel violato precepto , debet in conscientia gravi ab ulteriore comestione cessare. Hæc sunt motiva legitima , quibus multi valde probabiliter (teste Lacroix q. 23.) innitentes , sententiam istam tenent ; quæ quidem probabilior mihi videtur intrinsicè , licet contrarium sit extrinsicè probabilius. Et ideo fidelibus non prædicanda.*

Padre , el que està dispensado en comer carne podrá cenar en dia ayuno? Respondo , que los motivos , que ay para no poder cenar son fuertes , muy legitimos. Lo primero , porque el precepto prohíbe dos cosas entre sí distintas ; la una es comer de carne ; la otra cosa que prohíbe es hacer mas comidas , que una : luego aunque se quiebre , ó dispense el precepto en comer carne , deve guardarse en lo otro , pues es precepto negativo , y dividuo. Lo segundo , el que està dispensado para cenar en dia de ayuno , no por esso se entiende dispensado en comer carne : luego ni el que està dispensado en comer carne , no por esso se entiende , dispensado en el cenar. Lo tercero : el que tiene Bula para comer lacticiños en la Quaresma , no por esso puede cenar : luego ni precisamente por estar dispensado en comer carne ay razon para que se cene : por esto , mas puesto en razon es el dictamen de los Doctores ; es á saber , si el comer carne unicamente es porque la comida de vigilia te es nociva al pecho,

al estomago , ó contraria á algun mal , ó accidente , entonces debes no cenar ; es la razon : porque el bien de tu salud comiendo carne es compatible con hacer colacion , y en parte con el fin Santo de la Iglesia , y la colacion , para achaques habituales de este jaez , suele ser mas saludable , que la cena , segun aquello de San Athanasio *jejunium desiccatur distillationes corporis* ; mas si el comer carne se te concede por convaleciente , debil de fuerzas , ó para poder llevar algun peso de tu oficio , ó trabajo , podrás cenar , porque entonces se entiende el precepto del todo dispensado. No obstante , si al dispensado en comer carne , se le hiziere muy difícil abstenerse de la cena Doctores , y Sabios tiene , que le hacen licito el cenar.

De lo dicho se infiere , lo primero , que si por alguna herida , enfermedad , ó accidente comiste carne , y no ayunaste , estando ya libre de él , ó reparado debes volver al ayuno ; en lo qual han pecado muchísimos , que porque el Medico , ó Cirujano les dió licencia para comer carne prosiguen despues que cesó el motivo comiendo carne , y quebrantando el ayuno dos , tres , y quatro meses á vezes. Lo segundo , el que no està obligado á ayunar , ó dispensado en ello si por devocion empieza el ayuno , y luego lo quiebra , como hacen los jovenes , no pecan , ni venialmente. Lo tercero : si teniendo licencia para comer carne , y cenar , quisiere algun dia por devocion comer de vigilia , no por esso està obligado al ayuno ; porque siempre le dura el derecho de comer carne , y de cenar. Ultimamente , el que està dispensado en comer carne , si pica en alguna cosa de pescado , no por esso pecará.

§. VI.

DE LA CALIDAD , QUANTIDAD , y parva de materia.

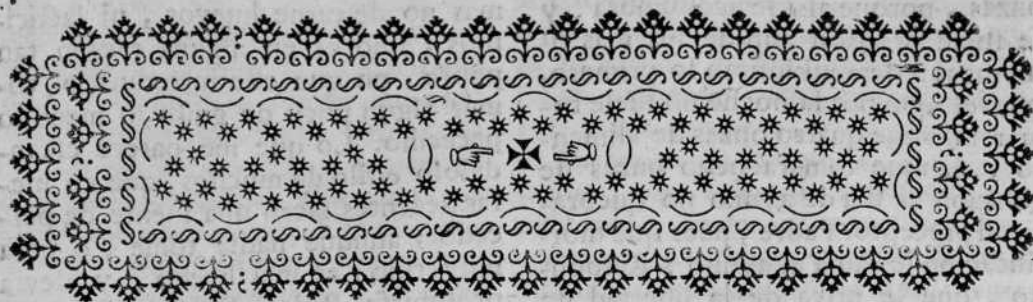
Padre , quanta colacion se puede hacer ? Regla general : qualquiera por ruin comedo , que sea , puede hacer licitamente hasta ocho

onzas , porque afsi se acostumbra , y se suele practicar aun de los mas timoratos : de aqui infiero lo primero , que el que por la noche no suele tomar mas que quatro onzas de alimento , aunque tomara ocho onzas de colacion el dia de ayuno no quebraria el precepto. Padre , pues que mortificacion le causa el ayuno ? Respondo , que le priva de la libertad de comer carne , y de no subir de ocho onzas : y el ayuno , no mortifica à todos igualmente , ni la Santa Iglesia anda haciendo discrecion sobre si uno necesita mas , ò menos comida , que otro. Padre , y podran algunos hacer mas que ocho onzas de colacion ? Regla general : aquellos estomagos , que por lo voraz , y activo de su calor son un hornillo , que deshace luego quanto se les echa , ora su hambre sea inmoderada , ora proporcionada pueden tomar de colacion la quarta parte de una comida regular , que suelen hacer : de fuerte , que si alguno de estos estomagos ordinariamente , comiera quatro libras de comida à medio dia , pudiera hacer de colacion mas que las ocho onzas , ò la quarta parte : lo qual se infiere de gravissimos Doctores ; porque afsi ay varios que necesitan de mucho mas alimento , y para estos , seria mas infopòrtable acallar su estomago con ocho onzas de colacion , que à estomagos moderados quedarse sin ella. Quanto mas , que Nuestra Madre la Iglesia , intima la mortificacion , segun lo razonable , y con benignidad.

Padre , y en la noche de Navidad se pueden hacer de colacion mas que ocho onzas ? Respondo , que en la Vigilia de Navidad ora se penetre con las Temporas , ora no , se puede *in honorem tanti festi* , sin escrupulo comer de los manjares propios de colacion mucha mas cantidad , porque afsi se practica , y està rationally tolerado. Padre , de que cosas se puede hacer colacion ? Respondo de qualquiera cosa comestible , como son frutas , hortalizas , legumbres , cocidas , no cocidas , con gusto , ò sin el , porque no suelen ser cosa de nutrimento especial , y afsi se practica aun de prudentes , y sabios ;

mas no de carne huevos , ni laticinios ; sino es en alguna region tan pobre , en que està introducido , tomar algun poco de gusto , ò menudo pececillo. Lo que me parece escandaloso estila de muchos , que en mesas decentes facan una fuente de pescado ; aunque nadie tome , ò cosa muy ruin , es mal hecho , y devia prohibirse. Padre , serà pecado tomar por la mañana , que no exceda de dos onzas ? Respondo , que no ; porque ordinariamente , ay motivo bastante para que se haga sin pecado venial , y la costumbre de la parva-introducida , y tolerada le quita el veneno de la culpa.

Padre , y el tomar chocolate por la mañana quiebra el ayuno ? Atencion : el uso del chocolate no es malo , el abuso si : *non vitium incibo , sed in appetitu est*. El parece , segun dixo uno por Christo : *saluberrimum inventum Diaboli* , si afsi se puede llamar : es una invencion saludable , pero de algun modo diabolica ; porque por medio de este trae el Diabolo inquietos à muchos , y à mal pararles obliga à valerse de medios indignos , les quita la libertad , ò sosiego interior del animo. Personas Seglares , que le han de mantener , ò facarle en visitas , quando no pueden en conciencia por sus deudas , &c. veis ài porque parece invencion del Diabolo : ella es saludable , que despeja el Cielo de la razon , y para gente racional , y de letras oportuna : se ha apoderado del paladar de los Reyes , apetito , y voluntad de los Prelados , y teniendo casi todos los gremios à su favor , no es mucho , que salga aprobado , con el dictamen prudente , y razonable de los Sabios. Digo pues , que el tomar chocolate por la mañana , no es pecado venial en dia de ayuno por la costumbre *rationaliter* tolerada , sea *potus* , ò no lo sea ; pero tomarle *toties* , *quoties* , quando à uno se le antoja , no dudo , que es contra el ayuno ; ò à lo menos contra la virtud de la templanza. Dichosos en este punto los que se privan de el , ò no le pueden tomar , porque se libran de muchos rateros afectos.



TRATADO XII.

DE EL QUARTO MANDAMIENTO,
y de el Sacramento de el Matrimonio.

DOCTRINA I.

DE LA OBLIGACION DE LOS HIJOS PARA CON LOS
Padres.

Honora Patrem tuum, & Matrem tuam. Exod. cap. 20.

§. I.



O ay cosa mas practicada en el Mundo, que segun la mala, ò buena educacion, salen los hijos malos, ò buenos: así lo probò Licurgo, haciendo evidencia à su Pueblo: criò desde pequeños dos cachorros, el uno acostumbRANDOLE à la caza, al otro criandole con regalo en casa: estando yà crecidos convocò al Pueblo, y hechando una liebre en su presencia; el primero la siguiò el segundo se estuvo quedo. Buelto al Pueblo Licurgo, le dixo: ved aora, ò Ciudadanos, que diversos exitos, ò efectos salen de diversa educacion, y crianza: *quàm dissimiles faciat dissimilis educatio, & assuefactio.* (1) Uvenceslao, Principe de Polonia, y Boleslao fueron hermanos: el primero fue Santo,

porque le educò Santamente su Abuela Ludmira, muger Santa: el segundo perverso, porque le criò su propia Madre Drahomira, muger soberbia, è infame: (2) por esto dixo San Pablo: (3) *si radix Sancta, & rami:* si la raiz es Santa, lo seràn tambien los ramos; no obstante son excepcion de regla algunos hijos, que parecen aborto de la naturaleza, porque toda la sollicitud de los Padres, no llega para educarlos: Seneca desvelado en la crianza del niño Neròn, decia *estoy criando un leoncillo, que me ha de dar bastante cuidado:* así fue, porque agradeciò los buenos consejos de Seneca con quitarle la vida: algunas vezes fomenta una gallina los huevos del Pato, apenas salen del cascaron los hijuelos, quando siguiendo la natural propension, que sacaron del seno materno, se vãn à zabullir en las aguas, por mas, que la gallina trabaje en contenerlos; tales son algunos hijos, que olvidando los avisos de Padre, y Madre, se vãn tras de su natural inclinacion àzia los es-

(1) Marchant. tractat. 8. lib. II.
(3) D. Paul. ad Rom. c. II.

Simil.

(1) Apud Cor. in c. 13. fe- rom. v. 23.

tanques cenagosos del vicio : por esso quiero oy hablaros de la obligacion de los hijos para con los Padres.

Para cuya inteligencia aveis de observar lo primero , que con nombre de Padres al presente se entienden aqui no solo los que os engendraron , y dieron el ser , sino los que teneis en lugar de Padres , como son Abuelos , Suegros , Tios , Hermanos mayores , Tutores , Aynos , Amos , y otros , que hacen officio de Padres con vosotros , ò son cabeza de la familia , y tambien las cabezas Eclesiasticas , ò Civiles , que con la autoridad , que Dios Nuestro Señor les dà , tienen jurisdiccion sobre varios , y obligacion de regir espiritual , ò temporalmente las Comunidades , Pueblos , y Ciudades . Lo segundo , que los pecados , que dixere de los hijos para con los Padres , se han de entender á proporcion de los criados , y subditos para con los Amos , Prelados , ò Superiores , segun mas , ò menos faltaren á su obligacion .

Esto supuesto sea la primera regla general : *los hijos están obligados* (y á proporcion los criados , y subditos con sus Amos , y Superiores) *debaxo de pecado mortal à tener amor , y caridad à sus Padres , mayor , que con los estraños* : por lo qual peca mas gravemente el hijo , que desea , ò hace algun mal grave à sus Padres , que si lo deseara , ò hiziera à un estraño : es la razon , que porque siendo como Vicarios de Dios puestos en bien sus hijos les deven mas piedad , amor . Contra esta regla general pecan mortalmente lo primero , aquellos hijos , que ordinariamente suelen tratar , hablar , ò mirar à sus Padres , dura , asperamente , y con ceño , de fuerte , que vienen à entristecerlos , ò impacientarlos gravemente , en lo qual caen mas obviamente los hijos adultos con los Padres yà viejos , que no pueden hacer vida de ellos : y no suelen delinquir menos en este punto los yernos , nueras , y entonados con sus suegros , suegras , ò madrastras : *fili suscipe senectam Patris tui , & non contristes eum in vita illius.* (4)

Lo segundo , pecan mortalmente los que desean à sus Padres , que se

les acabe la vida , ò por librarfe de sus molestias , impertinencias , ò galtos , que les causan , ò por heredarles la hacienda , y lo contrario està condenado en la proposicion 14. por nuestro Santo Padre Inocencio XI. es à saber : *licitum est absoluto desiderio cupere mortem Patris , non , ut mortem Patris , sed ut bonum cupientis , quia nimirum ei obventura est pinguis hereditas* : porque esto seria estimar mas un bien de interes temporal , que la vida de su Padre . Lo tercero , pecan mortalmente los hijos , que no socorren à sus Padres , quando se ven en necesidad , no solo extrema , ò grave , sino aun en necesidad comun , à lo menos con el vestido , y sustento necesario à su estado , v.g. quando están enfermos , achacosos , tan viejos , ò decaidos , que yà no lo pueden ganar . Vi en un Jardin de vez de Marvan un Cernicalo , que no podia volar : à este pobre cautivo , y viejo sus parientes venian todos los dias , y le traian puchero de ave , porque poniendose sobre un arbol , y llamandole le hechavan algun pajaro , que cogian en el campo . Verguenza es , que los brutos , y las aves sean en esta materia mas piadosos con sus Padres , que las criaturas racionales : *honora Patrem tuum , & gemitus matris , ne obliviscaris , memento , quod nisi per illos natus , non , fuisses , & retribue illis , quomodo & illi tibi.* (5) Refiere San Buenaventura , (6) que estando un hijo comiendo un capon à la mesa con su muger , llamó su Padre , al punto ocultò el capon en el arca , porque su Padre no lo viesse , ò no lo probasse , yendose el Padre , y bolviendo al arca à facarle , topò un sapo disforme en lugar de capon , que tirandose à la garganta , no lo pudo despegar en mucho tiempo .

Padre , yo tambien tengo hijos de quien cuidar , diràn aquellos , que yà ganan de comer por su industria . Lo primero en caso de extrema , ò grave necesidad primero son tus Padres , que tus hijos . Lo segundo , es moralmente increíble , ò dificil , que Dios Nuestro Señor te falte aun temporalmente por partir de tu pan con tus Padres necesitados . Refieren los Historiadores , que aviendose encendido

Vide D.
Thom. 2. 2.
Toler. Nav.
Busemb. &
est communis.

(4)
Eccl. cap. 3.

(5)
Eccl. cap. 7.
(6)
Ita DD. in
3. sent. vide
Exim. disp.
9. de chari-
tate sect. 2.
ex D. Tho.
2. 2. q. 26.
ar. 9. § II.

el Etna , y derramado su fuego , y cenizas por aquellas Regiones cercanas , los Moradores iban haciendo , y llevando lo mas precioso , que podian : dos juvenes Anapia , y Amphinomo compadecidos de sus pobres Padres , que por su vejez no podian huir , ni escapar el incendio , cargandolos sobre sus hombros , los pusieron en salvo : este heroico acto de piedad inclinò à Dios Nuestro Señor , para que las llamas vorazes detuvieran su curso sin alcanzar à los hijos , y siendo así , que el fuego quemava quanto encontrava , solo el camino , ó senda , por donde éstos llevavan à cuestras à sus Padres , le dexò intacto , y cubierto de yerba , y desde entonces le llamò la antigüedad el *Campo Sagrado* : así premia Dios la piedad de los hijos para con sus Padres.

Lo quarto , pecan mortalmente aquellos hermanos , que pudiendo , y teniendo , con que , no focorren à sus pobres hermanos , para que vivan con decencia. En cierta Mision hubo una persona , que pidiendola una hermana suya apretada de medios , que la focorriessè , la despidiò con buenas palabras , aquella noche se le murió una mula , que valia muchos ducados : de allí à tiempo bolviò la hermana à explicar su pobreza , y despidiendola sin focorro , se le murió otra mula el mismo dia : así lo pagan corazones impios , y arrugados. Lo quinto , pecan mortalmente los que desdeñandose de sus Padres por su pobreza , ù oficio baxo , en que viven , al verse ellos con fortuna , ò elevados , no los quieren tratar , ni reconocer como Padres , ni admitir en su casa , y mucho mas pecarán , si llegando sus Padres à su casa los miran con ceño , y con desden. Al gatocles Rey , hijo de un Alfarero , entre los vasos de oro ponía los de barro , para no avergonzarse de la baxa fortuna de su Padre : ella es una especie de sobervia , y crueldad. Benedicto XI. hijo de una pobre madre , no quiso reconocerla por tal , quando vino muy ricamente vestida à ver à su hijo , yà Pontifice : *esta no es mi madre* , dixo Benedicto : ella avergonzadà se vistiò su traje humilde , y

bolviendo al Sacro Palacio , dixo el hijo : *aora si , que es mi madre* , y la abrazò. Y de aquel Venerable Padre Fr. Luis de Granada se cuenta , que viendo desde el pulpito entrar à su madre en el Templo en traje humilde , dixo : *dexen entrar à essa muger , que es mi madre* : estuvo tan lexos de perder , que la misma Reyna de Portugal la hizo sentar cerca de si ; al contrario aquellos , que se dedignan de sus Padres , ò parientes , que se casan à disgusto , suelen ser menos estimados del Pueblo en pena de su sobervia , y poco conocimiento de si , pues suelen improperarlos los vezinos , y darles con su defecto en la cara , ò lo celebran en su ausencia : éstos son de linage de aquellos , que dicen à su Padre , y Madre : *non novite*. (7) Mas si los hijos son humildes , y caritativos , el mismo Pueblo con el palio de la caridad suele encubrir , ò callar el defecto , que pueden tener : luego el no desdeñarse de Padres , ò parientes pobres , ò de oficio humilde està tan lexos de desdoro , que antes bien se pone una corona de honra en la cabeza : otra cosa seria si de tratar , ò comunicarse con el Padre , ò pariente , se siguiera manifestamente algun daño notable à su empleo , ò à su vida : lo que rara vez se ha de temer prudentemente , y aun entonces deve la caridad jugar secretamente con ellos : v.g. si à un marido inocente le llevan la muger à la Inquisicion , &c. Padre se casò con una persona vil , que ha afrentado mi parentela : y podràs remediar , cortando el trato , que no se aya casado ? O dexaràs de ser pariente por esso ? No Padre : pues por què le niegas la precisa comunicacion , que no la negaras à caso , si fuera extraño ? Nihil ominus si externa communicatio familiae illustri cum affinitatis nexu ligatis , ob vile istorum officium , præcipue in urbibus magnis , insupportabilis reputetur , prudentiæ Directoris , & sapientium deferendum est. Padre , si he de decir la verdad , porque me falta la humildad , y caridad , que Christo manda : y si esse Padre , ò pariente fuera elevado del Rey , ò de repente hiziesse fortuna , le trataràs ? Entonces

Vide Cautionum tract.
1. lib. 3. sect.

Vide Säch.
lib. 4. in Decal. cap. 2.
Navar. cap.
14. Abreu,
& alios.

Vide Cautionum
1. part. tract.
1. lib. 2.
sess. 40.

(7)
Deutb. cap.
33.

seria otra cosa : à traydor ! Mas estimas tu honra , que el mandamiento de Dios.

§. II.

LO sexto , pecan mortalmente los hijos , que no queriendo tentar primero todos los medios de composicion , y amor , suelen meter pleytos à sus Padres injustamente , ò no mas , ò no mas por un juicio errado , dandoles en que merecer el premio que tuvo Absalon en perseguir à su Padre , fue quedar colgado de un encino , y traçpassado de tres lanzadas : confieso , que un hijo puede honestamente usar de su derecho manifesto ; mas quando la cosa es dudosa , no querer condescender , ni comprometer , es especie de tirania , y no haria mas un vivorezno. Conoci à una Persona , que movió pleyto à su buena Madre sobre alimentos , y legitima , y como en el tiempo del pleyto le naciesse un hijo , para apoyar mas su derecho contra su Madre , alegò , que aquel dia le avia nacido un hijo : mas , ò impiedad , y juizios de Dios ! Aquel mismo dia de la apelacion se le murió el niño recién nacido. Lo septimo , pecan gravemente los hijos , que heredando los bienes del difunto gravados de deudas , ò con la carga de Misas , Legados , ò obras pias , no pagan las deudas , ni cumplen la voluntad , valiendose de lo que heredan , para defahogar sus deudas , que no son del difunto , ò adelantar su hacienda : estos no se pueden absolver , aunque den palabra de cumplir las obligaciones , y mandas , quando han descuidado ; pues es dificil , que lo que se han hecho yà carne , y sangre , lo quieran soltar , que paguen primero , y despues viene bien la absolucion. Esta omision sabe tambien à crueldad , ò impiedad con las Almas del Purgatorio , que se detienen , por no hacerles los Sufragios , à que tienen derecho.

Lo octavo , pecan mortalmente los hijos , que viendo à sus Padres en peligro de morir , impiden se les de la noticia con peligro grave de que no puedan disponer las cosas de

su conciencia , y familia por no avisarles à tiempo : en lo qual son los ricos , y Nobles menos felices , que los pobres , pues estos topan luego quien para su bien los defengañe , y aquellos mas necesitados no le encuentran con facilidad ; señal , que los contemplan muy apegados à la vida ; pues quando es un Noble muy descarnado del Mundo , facilmente se le defengaña , fino es , el mismo prevenga à los de casa le traigan el viatico. Lo noveno , pecan mortalmente aquellos hijos adultos (y à proporcion los criados con sus amos) que no procuran enmendar la vida torpe , disoluta , y escandalosa de sus Padres ; v.g. quando el Padre se embriaga , ò es blasfemo ; la Madre vive escandalosamente , ò en discordias : si al Padre le sobreviene un lethargo teneis à bien apretarle con cordeles , ò despertarle con cauterio : pues quanto mas lo deveis hacer quando el lethargo es del Alma ?

Lo decimo , pecan mortalmente muchos criados , y criadas , que descubren los defectos de sus amos , si son sobervios , ò si viven en guerra , ò el ama vive amancebada , &c. de donde nace cobrar mala fama los amos. Lo undecimo , pecan mortalmente aquellos criados , ò criadas altivos , y sacudidos , que improprian à sus amos , hechandoles à la cara algun defecto grave , ò oprobio. Sara , Esposa de Thobias el mozo , estuvo casada con siete varones successivamente : la noche primera , que subian al lecho nupcial , iba quitando el Demonio Asmodeo la vida à sus siete esposos (sin duda , que subian à el por luxuriar) estando una vez reprehendiendo su criada por una culpa , esta irritada dixo à su Señora : *permítame Dios , que no tengas succession , matadora de tus maridos , tambien à mi me quieres matar despues de aver muerto à siete maridos tuyos ?* Sara retirandose llena de escozor à su camara , estuvo tres dias sin comer , ni beber persistiendo en oracion à Dios , para que la librasse de este improprio. (8)

La segunda regla general : *los hijos , y criados estan obligados debaxo de culpa grave à tener respeto , y reverencia à sus Padres , y Señores.* Contra esta

(e)

(or)

(11)

(8) Thobias c. 3.

esta regla pecan mortalmente lo primero, aquellos hijos, que hacen burla, escarnio, ò mofa de sus Padres, y amos, porque si es reo del Infierno, el que confunde, y mortifica à su proximo llamandote *fatuo*, quanto mas reo serà el que impropere à su madre, llamandola, *simple*, *fatua*, *desdentada*, *vieja*, y otros dicterios, que miradas las circunstancias del sujeto, y modo con que se dicen, suelen ser gravemente provocativos à indignacion, è irreverentes: es maldito de Dios el hijo, que exaspera à su madre, dice el Eclesiastico: *maledictus à Deo, qui exasperat matrem*: (9) como lo fue Can, que hizo burla de Noe: *los ojos que subsanan, ò burlan de su Padre, y que desprecian el parto de su madre saquen los Cuervos del torrente, y coman los hijos de las Aguilas*, dice Dios en los Prov. (10) en este pecado de irreverencia suelen caer los que mofan, ò improperean con dicterios, ò palabras mal sonantes à amos, Superiores, Prelados, ò Religiosos en caminos, viages, mesones, ò en honestas diversiones. De Eliseo Propheta hizieron burla unos muchachos, ò mozos mal criados, gritandole, *calbo*; mas un Osso saliendo del bosque por mandado de Dios, devorò hasta quarenta y dos de ellos. (11) Lo segundo, pecan mortalmente los hijos, que con palabras, y demonstraciones altivas, y soberbias, tienen costumbre de provocar à ira, è indignacion à sus Padres, y amos, tirando unas vezes contra el suelo despechadamente, lo que tienen en las manos, otras dando de patadas en el suelo, y enfureciendose en presencia de sus Padres: otras vezes amenazando de palabra, levantando la mano, ò el baculo para amargarles aunque no les paguen: son todos modos enormes, y desordenados: y si castigar, herir, ò amenazar à un Sacerdote, es pecado grave, y con Excomunion à cuestras, tambien es pecado de irreverencia, herir, dar empellones, amagar, ò mortificar de otros modos semejantes à sus Padres.

Refiere Enrico Roth en su catecismo, que aviendo levantado un mal hijo la mano contra su madre; des-

pues que le enterraron aquella mano atrevida sin corromperse se salió de la sepultura: consultado lo que se avia de hacer, y averiguado, que la mano se avia desmandado contra quien la engendrò, dixeron, venga la madre, tome venganza de mano tan atrevida; vino, è hirieron atrozmente la mano con varas, llevando su penitencia, se metiò la mano por si misma en la sepultura. Lo tercero, pecan mortalmente los que maldicen à sus Padres en su presencia, y en la ley antigua tenian pena de muerte los hijos, que maltratassen, ò maldixessen à Padre, ò Madre: *qui percutit Patrem suum, aut Matrem, vel qui maledixerit Patri suo, vel Matri, morte moriatur*. (12) Lo quarto, pecan mortalmente; digo, gravemente los que à su Padrastra, ò Madrastra, Suegro, ò Suegra le dicen algun oprobio, ò improperio, con que los amargan, y hieren altamente, de suerte, que suelen el odio, ojeriza, ò tedio durar no poco tiempo en el animo por semejantes dicterios. Lo quinto, pecan mortalmente los Subditos, que amenazan, tratan, ò responden con altivez à Amos, Prelados, Superiores, Magistrados, ò Cabezas, quando por su bien los amonestan, y tratan de cortarles los malos passos, en que andan: v.g. quando estàn amancebados, meten cizaña, ò discordia, &c. èstos son como los jumentos, muerden à quien los quiere sanar.

La tercera regla general: *los hijos estàn obligados à obedecer à sus Padres (y lo mismo à proporcion los criados) en lo que toca al buen gobierno de su casa, y de sus Almas*. Contra esta regla pecan mortalmente, lo primero: los que sin motivos, y como hijos prodigos se salen de casa de sus Padres, y llevados en brazos de sus apetitos vienen à malograrse. Lo segundo, los que à menudo desobedecen en lo que mira al buen regimen de la familia, sino es que la ignorancia, ò parvedad de materia los excuse. Lo tercero, pecan mortalmente en no hacer caso, ni obedecer à lo que varias vezes les amonestan los Padres, ò amos, como que no se junten con N. que no entren en tal casa, que no salgan de noche, que

(9)
Ecl. cap. 3.

(10)
Prov. c. 3.

(11)
Lib. 4. Reg.

(12)
Exod. c. 21.

que no vayan à la taberna , al juego , romeria , ò casa peligrosa ; que no vayan al bayle , comedia , ò casa de fulana ; que estudien , trabajen se confiesen , vayan al rosario , lean un libro &c. el contravenir à estos avisos una , ù otra vez podrá ser pecado venial por fragilidad , ò descuido : mas contravenir frequentemente , ò varias vezes fuele ser pecado mortal , en lo qual caen mas facilmente los hijos adultos , è hijas , quienes no pueden yà los Padres castigarlos por viejos , y mucho mas los hijos de viudas. Refiere el P. Gobat, (13) que un joven llustre de Paris de un orden militar no hacia caso de su madre viuda , la qual le amenazava , le quitaria la cena , si no bolvia temprano à casa ; un dia bolviendo yà tarde de cazar , hallò las puertas cerradas , y nadie le respondia , por averlo asì ordenado la madre , lleno de furia , y blasfemando , porque no le abrian , se retirò con su hermano , y un amigo à una casa , y despues de aver cenado , se fueron à recoger los tres en una cama : el Demonio entrando en el aposento en figura de un horrible Gigante , y trayendo à su lado otros dos Demonios en figura de Alanos , llegando se al lecho , lo sacò de entre su hermano , y del amigo , por mas , que querian defenderlo , y poniendolo sobre una mesa , desembaynando una cuchilla , como quien pica una res en la tabla , lo fue picando , y haciendo trozos , los quales iba hechando à las bocas de aquellos dos Dogos , de suerte , que en cuerpo , y alma lo llevaron al Infierno : el hermano atemorizado del caso se metiò en Religion : asì castiga Dios al hijo desobediente. Lo quarto , rondar de noche à menudo , juntarse con tal , y tal compaõia mala contra la voluntad de los Padres , y amos , es pecado mortal.

Lo quinto , no estudiar , y aplicarse al oficio , ò empleo en que los ponen los Padres , es pecado mortal : de donde nace la pobreza , y misera vida : *egestatem operata est manus remissa* : (14) en lo qual quiebran ordinariamente los Escolares en las Universidades , en donde sin poder ser observados de sus Padres con el pese-

brillo seguro , y quatro reales en la faltriquera , suelen parar en luxuriosos , ociosos , y jugadores : estan obligados à restituir las expensas , que han hecho à sus Padres en perjuizio de los demàs hermanos , quando han sido notables , y malogradas. Lo sexto , pecan mortalmente los hijos , è hijas , que hurtan porcion considerable à sus Padres , para jugar , luxuriar , ò vanidades , dexandolos empeñados à vezes : *Qui subtrahit aliquid Patri , vel Matri , & dicit , hoc non esse peccatum , homicidæ particeps est.* (15) Lo septimo , pecan mortalmente los hijos en dar palabra de casamiento , sin ponerlo primero en noticia de sus Padres , y tambien , es pecado mortal casarse por passion , ò despecho con persona tan de baxa esfera , que sea descredito de la familia , ò heche un borron notable en ella : pero cuidado , que quando los Padres no gustan , que el hijo , ò hija casen con tal persona , suelen poner de tinta à la familia de èsta para apearles de su intento. Padre , y en poniendolo en noticia de mis Padres , estarè obligado à casarme , con quien mis Padres quieren , ò podrè yo casarme con quien no quieren ? Digote , hermano , que ordinariamente no estàs obligado à casar con quien tus Padres quieren , y mucho menos , quando sientes natural aversion al sujeto , que te proponen , ò te entristeces de pensar en ello , y tambien podràs casarte con quien tus Padres no quieren , porque tienes libertad para èsto , como no deshones la parentela ; mas quando no sientes repugnancia , y tus Padres miran christianamente la cosa , siempre es mejor governarte por ellos : otra cosa es , si tienes à cuestras alguna palabra , ù obligacion de justicia , que debes cumplirla.

§. III.

Lo septimo , pecan gravemente si se casan desordenadamente , y con un manifesto indicio de un matrimonio infeliz , y desgraciado , aunque no sea la otra parte desigual en materia de sangre. Lo octavo , pecan mortalmente aquellos jovenes discolos,

(13)
Trad. II.
de blasfemia n. 782.

(14)
Prov. c. 10.

(15)
Prov. c. 28.

los, que inquietan, resisten, ò dan, que hacer à las Justicias, ò Cabezas Eclesiasticas, ò Seglares: estos hijos rebeldes, y mal criados suelen ser el martillo de sus Padres, y el escandalo del Pueblo: y què pena os parece, tenian en la ley antigua? Oye lo que Dios dexò ordenado: *al protervo, y contumaz*, que despues de ser avisado, y corregido despreciasse los consejos de sus Padres, y no oyesse los avisos, llevandolo sus Padres à los Juezes, y Magistrados, y puesto en su Tribunal, le diràn: *Señor, nuestro hijo es contumaz, y protervo: desprecia nuestros avisos: el tiempo gasta en mugeres, juegos, comilonas, y combites: y què pena ponian los Juezes de parte de Dios? Yà lo dice la Escritura: Lapidibus eum obrruet omnis populus civitatis, & morietur, ut auferatur malum de medio vestri.* (16): Muera apedreado de todo el Pueblo, para que se quite el mal, y escandalo del Pueblo. Oid un acto insigne de piedad vestido con la capa de rigor: cierto hortelano llamado Racones de siete hijos, que tenia, à uno, que era el mas mozo, pero mal inclinado, no podia reducirle, ni ponerle en razon con consejos amorosos, que le dava, y viendo, que los medios suaves no llegavan; lo llevó atado delante de los Juezes, y pidió, que se hiziesse justicia contra el, como rebelde, y delincuente de la naturaleza: los Juezes, que no querian disgustar à un Padre indignado, ni proceder contra el hijo, lo remitieron al Rey Artaxerxes: fue Racones delante del Rey pidiendo justicia, y alegando con motivos fuertes, y legitimos, que muriesse su hijo: el Rey admirando su valor, dixo: *es posible, que tengas animo para ver dar la muerte à un hijo?* Respondió Racones, *si Señor, y con la misma liberalidad, con que quito las bojas, que dañan à una lechuga sin hacer daño à su madre.* Viendo el Rey esta noble resolucion de un pobre jardinero, le hizo juez, y al hijo amenazò, quitarle la vida, si no se enmendava. (17)

Lo decimo, pecan mortalmente los Subditos, que à los Obispos, Prelados, Parrocos, Magistrados, ò Superiores suyos les desobedecen, quan-

do con la autoridad; que Dios ha puesto en ellos, les mandan ordinariamente aquello mismo, que la cõciencia les obliga, y estàn obligados à hacer; v.g. que se aparten de la ocasion proxima, juegos peligrosos, y escandalosos, usuras, enemistades, y otros vicios publicos: *Obedite Præpositis vestris, & subjacete eis; ipsi enim per-vigilant, quasi rationem pro animabus vestris reddituri;* (18) en lo qual delinquen muchas vezes Clerigos contra Obispos, y Provifores, y Seglares contra sus Curas, Rectores, ò Cabezas de Republica. Lo undecimo, pecan mortalmente los Subditos, quando mandando los Prelados estrechamente, y varias vezes con Excomunion, que se presenten, ò restituyan tales papeles, escrituras, halajas, hacienda, por quien las tuviere, y que el que supiere de ellas, lo avise; que no se trabaje en dias Santos con tal especie de trabajo; que no entren los novios en casa de las novias, ò que se dexen tales juegos peligrosos, ò bayles, no quieren obedecer. Toda alma deve estar sujeta, y obediente à las Cabezas, que Dios ha puesto sobre nosotros; y asì, el que resiste à estas Cabezas resiste al mandato de Dios: *Omnis anima Potestatibus Sublimioribus subdita sit: itaque, qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.* (19) Los que sois siervos, sujetaos, y obedeced en todo tiempo à vuestros Superiores, y Señores, aunque sean en sì malos, quando os mandan lo que està puesto en razon: *Servi subditi stote in omni tempore Dominis non tantum bonis, & modestis, sed etiam discolis.* (20)

La quarta regla general: los hijos no estàn obligados à obedecer à sus Padres en quanto à elegir, ò tomar estado: El ser llamados à este estado mas que à otro toca à Dios Nuestro Señor, que sabe el estado, que à cada uno conviene. El elegir, y seguir la vocacion toca à la criatura: el criar bien los hijos para que Dios escriba en su voluntad toca à los Padres: *Vocare est Dei, eligere filiorum, approbare parentum.* De aqui se infiere lo primero, no estar obligado el hijo à casarse, con quien los Padres quieren, aunque sea con el fin de asegurar, ò aumentar la hacienda; y mucho me-

(18)
Ad Hebræos
cap. 13.

(19)
Ad Romanos
cap. 13.

(20)
1. Petri. c. 2.

(16)
Deush. cap.
21.

(17)
Causin.
tract. 1. lib.
3. sc. 40.

nos quando sienten averfion , ù horror àzia la persona , que le proponen , ò quando se inclinan , y no por pafsion desordenada à otra persona. En cierta Mifsion encontrè una muger cafada , que por tres años vivió en un profundo defconfuelo : pufo à fu Padre un cuchillo à fu prefencia , y le dixo : *Padre quiteme Vm. la vida , antes que me obligue à casarme con fulano* : el Padre impio , y codicioso infitiò , en que se cafaffe , y por obedecer fubiò al matrimonio à hartarse de tedios , y agonias , hafta que la reduce , bolvièfle fu corazon à fu confortè. Lo fecondo , no eftàn obligados à defistir de la palabra de cafamiento , que dieron , folo porque el cafamiento no es à gufto de fus Padres ; y aunque los Padres refiftan , ay obligacion à cumplirla , y mucho mas , fi tiene encima alguna grave obligacion de jufticia. Padre , *fi me cafo , con quien eftoy obligada me mirarán con ceño , me amenazarán , &c.* Creolo ; pero mientras las amenazas no vãn fundadas en razon , no te han de apartar de cumplir tu obligacion , ò palabra. Lo tercero , pecan mortalmente los hijos , que despues de contrahida palabra , ù obligacion de cafarse la niegan , y no la cumplen , y eftàn obligados en conciencia à fatifacer los gaftos , que ha hecho la otra parte en probar fu derecho , que faben fer cierto , y lo niegan , ò defiguran ; y en eftos lances los hijos han de consultar fu obligacion , y conciencia con un hombre prudente , y docto , y gobernarfe por èl , y no por fus Padres , quando se vè , que eftos refiften por pafsion , y fin caufa legitima. Lo quarto , no eftàn obligados à fer Sacerdotes , aunque los Padres lo foliciten : fucedè , que los Padres gaftan en estudios , y Dios permite , que los hijos malogren el estudio , y les tira àzia otro eftado ; porque no los quiere en el Sacerdocio.

La quinta regla general : *no eftàn los hijos , ni criados obligados à obedecer à fus Padres , y amos , quando les mandan algo , que es contra la Ley de Dios* : es la razon , lo primero , porque para efto no tienen , ni pueden tener autoridad , ni potestad dada de

Dios. Lo fecondo , porque mandando Dios una cofa , y el Padre otra , quando es mala , primero es Dios , que el hombre. Contra efta regla pecan mortalmente lo primero , aquellos hijos , ò criados , que cooperan al hurto de fus Padres , ò amos , ora el hurto fea rapiña , ora fea contrato , ò venta injufta , ò ufura. Lo fecondo , pecan mortalmente los que fon complices , ò encubridores del torpe comercio de fu Padre , ò Madre. Lo tercero , los hijos adultos , y cafados , que pudiendo avifar , con efperanza de remediarse , no procuran dar cuenta à quien con prudencia lo puede remediar la mala vida de Padre , ò Madre. Lo quarto , los hijos , que juran en falfo por confejo de fu Padre , de fus amos. Lo quinto , los que trabajan los dias de fiestas por mandarlo el amo , ò Padre , quando no ay necefsidad , ni licencia , no eftàn obligados à obedecerlos contra lo que Dios manda. Padre , *que me lo manda el amo* : dime , fi el amo te mandara comer carne en Viernes Santo , ò no oir Miffa los dias de fiesta , le obedecerias ? Efto no : por què ? Porque Dios me manda comer de vigilia en Viernes Santo , y oir Miffa en dia de fiesta , y el amo no puede mandar lo contrario : Dios te manda , no trabajar en las fiestas : luego fi el amo no te puede mandar lo contrario , por què le obedeces ? Padre , fi me lo manda el amo , què he de hacer ? Yo lo dirè , con mucha modestia responderàs : Señor , Dios manda , que no trabaje en dia de fiesta. Vm. me manda , que trabaje : quien es primero ? Pues por què fi Dios es primero , que Vm. he de obedecer à Vm. y no à Dios ? *Ande no fea bachiller , ni defvergonzado ; para effo le doy de comer , y falfario* : puede fer , que responda el amo ciego , ò altivo ; mas fe engaña , pues el falfario es con la condicion tacita , de que en los dias Santos no fe han de obligar los criados à trabajar , y fi infitiere , en que trabajos , lo haràs una , ù otra vez , por evitar ruidos ; pero procuraràs buscar otro amo , que fea Christiano. Padre , à donde quiere Vm. que me vaya ? Dime , quando te tratan afperamente , ò te dãn mal de comer , no

te ingenias en buscar otra polada, ò irte a casa de tus Padres, ò parientes? Es cierto: pues haz en estos lances lo mismo.

Padre, cómo se han de aver los hijos con los Padres? Para su mejor educacion podrás observar lo siguiente: Lo primero, pedir, quando son de menor edad cada dia la bendicion al levantarse, y recogerse, al ir à la escuela, y venir de ella, y besando la mano à sus Padres, decir, quando se llega el *bendito*, y *alabado*, &c. Tuve yo un Retor, que quando iba à ver alguna vez à su Señora Madre, tratabala con tanta veneracion, que doblava la una rodilla delante de ella antes de sentarse; y de Maria Santissima refiere la Venerable Madre Maria de Agreda, (21) que cada dia por mañana, y tarde pedia la bendicion, y besava la mano à su Madre Ana, que la criava en el Templo. Lo segundo, acostumbrarse à recibir en pie, y descubierta la cabeza con modestia, y reverencia los avisos, ò correccion, que les dieren los Padres, y aunque alguna vez excedan los Padres en el modo, ò la correccion no encuentre culpa en los hijos, conviene à éstos llevarla con paciencia: *bonra*, dice Dios, (22) de palabra, y de obra, y con toda paciencia à tu Padre, para que te eche su bendicion, y permanezca hasta la muerte. Contòme una persona Religiosa, que siendo niña, unas tias suyas instigadas del Demonio, y persuadidas, que ella avia hecho una falta, de que estava inocente, la azotaron cruelmente con unos sarmientos: la niña conocia, que no era así lo que la imputavan, y como Dios Nuestro Señor la prevenia para mucho amor suyo, y paciencia, dixo estas palabras: *vaya, bien dados están para las faltas, que despues tendré*. Lo tercero, acostumbrate à la leccion de libros devotos, oracion mental, à la comunicacion con personas pias, exemplares, de quienes siempre se aprende algo. Lo quarto, hacerte desde la juventud (edad la mas oportuna) à castigar el cuerpo con disciplinas, y silicios, segun lo tassare un prudente Confessor; en lo qual los estudiantes avian de ser los pri-

meros, para precaverse en los estudios de tantos peligros, como los cercan.

Padre, y cómo se han de portar las virgenes, y doncellas? Los medios mas oportunos para buena educacion, y crianza son los siguientes: El primero es ser sobrias, y templadas en comida, y bebida: el pecado de Loth con sus hijas, nació de averse ellas tomado del vino: el vino enciende la llama de la luxuria, dice el Espiritu Santo: *Luxuriosa quippe res, vinum est*: Vino añades à la juventud, dixo San Basilio (23) *actum est de castitate*; y así vereis por la experiencia, que en la juventud se inflama, y enciende el apetito de la luxuria, y de la ira con el vino, y especialmente en las mugeres, y doncellas, cuya complexion ignea, y ardiente se abraza con impetus de luxuria, furias, è impaciencias, quando se dán à este vicio de beber, así, quando topares mugeres muy lascivas, ò iracundas, que brotan impaciencias, y maldiciones à menudo, *preguntad, si beven vino, y si le beven, privadlas de él*, porque sino será muy difícil la cura, ò sea muy poco, si es preciso dispensarles. El segundo remedio es, el estar bien atareadas à su trabajo, ò oficio, ò labor de manos: qual os parece, que fue la maldad de Sodomia? Fue la soberbia, la abundancia, y regalo con la vida ociosa, que llevaba esta Ciudad, y sus hijas: *Hac fuit iniquitas sororis suae Sodoma superbia, saturitas, & abundantia panis, & otium ipsius, & filiarum ejus*: (24) y así, quando vieredes mugeres, ora casadas, ora doncellas amigas de ociosar, de andar en visitas, juegos, bayles, faraos, dadas à callejear, ò à salir de casa, miradlas con compasion, como quienes abandonan su recato, y honesto proceder, y tal vez, como quienes ordinariamente llevan una alma muerta en un cuerpo vivo.

El tercero remedio es, el vestido modesto, y honesto; y que por dentro sea no delicado, sino aspero: por tanto, todo traje, y vestido profano, y costoso ha de estar muy leños de una virgen, ò doncella, que aprecia la castidad: un cavallo cubierto de jaezes, y cintas se engrie; el cuer-

(21)
Tom. 1.
Myst. Civit.
lib. 2. cap.
4. n. 470.

(22)
Eccl. cap. 3.

(23)
Basilii regula 10. de
furiis.

(24)
Ezequiel.
cap. 16.

cuerpo juvenil de una doncella con el fausto, y delicadeza de las galas, calzados ricos, y escotados se engrie, y lozana: è ya se ve, que la soberbia, y engreimiento del cuerpo viene à parar en lascivia. El quarto, la modestia virginal en guardar los ojos, y los oídos de fuerte, que nada vea, ni oiga, que huela à ofensa de Dios: *Fornicatio mulieris in extollentia oculorum, & in palpebris illius cognoscetur.* (25) Doncella, que rebuelve los ojos altaneramente por todas partes, señal, que su corazon es lascivo, que peligra su cuerpo: por esso como la tortuga siempre està dentro de su casa; assi las doncellas han de procurar el retiro à las ventanas, ò balcones, por donde les puede entrar la muerte, ni à la puerta de la calle con capa de tomar el fresco, ò trabajar. El quinto remedio es, que no salgan de sus labios palabras feas, nimiamente alegres, tonos, ò cantilenas de amor; porque aquello suele aver en el corazon, que sale por los labios, y semejante lenguaje en boca de donce-

llas es indicio de alma adultera, y relaxada; y assi huir de compañías, que respiran este aliento tan apestando, como tambien de leer libros de comedias, ò verlas; porque insinuan facilmente el veneno por los ojos al corazon. El sexto, aprender à leer, escribir, bordar, orar, y otros exercicios honestos, y Santos, y acostumbrarse desde la niñez à las Divinas alabanzas, porque regado, è iluminado su entendimiento, viene despues à ser matronas de honestidad, y gobierno; para lo qual conviene, que los Padres se acomoden à su ingenio, y habilidad, por lo que toca à algun exercicio honesto, prohibiendoles aprender à danzar, y otros exercicios mas peligrosos, que honestos: y à la verdad, si ay su pedazo de peligro, en que un Ayo, ò Maestro se arrime à enseñar à escribir, ò à leer junto à una tierna doncellita, quanto mas lo avrà enseñandola à danzar, y à movimientos intrepidos, indignos de una muger.

(25)
Ecel. c. 26.

Vide Cau-
sin. tract. 1.
lib. 3. sess.
38. de Vir-
ginibus. Se-
fieri 1. part
discept. 15.
Cornel. c.
7. in 1. ad
Corinthios.



DOCTRINA II.

DE LA OBLIGACION DE LOS PADRES PARA CON LOS hijos.

Si quis autem suorum, & maxime domesticorum curam non habet, fidem negavit, & est infideli deterior. 1. ad Timotheum cap. 5.

S. I.

ES ardid de la naturaleza, dixo Seneca, nacer los hombres sin razou. *Stratagema est natura homines sine ratione nasci;* porque al ver tantos trabajos, y miserias en el Mundo, se traerian al vientre materno: assi lo hizo un niño en Mombiedro, que al instante del nacer, como quien se horrorizava de la sangre vertida en aquellas crudas Guerras de los Romanos, se retirò al seno de su madre; assi podemos discurrir, que es sabio estra-

tagema de Dios, para conservar el Mundo, que los hombres no pmediten primero, quantas sean las espinas, cargas, y cuidados del matrimonio; porque si lo penetràran, no dudo se retirarian à las Religiones, ò quedarian en el celibato. Por ventura ignoras, hijo mió, dixo Antigonno Rev à su hijo, que el ser Rey, es una misera esclavitud: *An ignoras regnum esse nobilem servitutem?* Por ventura ignorais, ò Padres de familias, que ser Padres, ò Amos de familias, es una continua esclavitud? Agora lo vereis: en la doctrina precedente tra-

te de la obligacion de los hijos para con los Padres ; en èsta hablarè de la obligacion de los Padres para con los hijos , y criados.

Estàn obligados los Padres para con los hijos , y los amos para con sus criados à tres cosas , es à saber , à sustentarlos , à instruirlos , y à darles buen exemplo : para cuya inteligencia os quiero dar algunas reglas. La primera regla general : *los Padres estàn obligados debaxo de pecado mortal à procurar sustentar su familia , ò sus hijos.* Contra esta regla pecan mortalmente , lo primero , muchos Padres , que so color de ser Nobles no se quieren ingeniar para mantener la familia , y los hijos , lo mas del dia en la plaza , en el juego , caza , ò conversacion , y como el mayorazgo , rentas , ò hacienda no llega , lo gravan con deudas , trampas , &c. de donde nace , que sobre vivir cubiertos de trampas , en muriendo el amo , la familia queda por puertas , y los hijos paran en baxos empleos , porque la pobreza es despreciada. Lo segundo , los que pudiendo adelantar su hacienda , no lo hacen por ocio , vanidad , ò pereza : de donde nace , que vâ decayendo : Pues què remedio ? Menos vanidad , ò por mejor decir *menos tontería* , y aplicarse à la heredad , al comercio , al trato , con que mantener , ò adelantar la casa. Conozco un Cavallero Ilustre , que se mete en las ferias , cria , y vende porcion de lechares ; y pierde algo por esso ? Su familia se porta con mas ostentacion de coche , y lacayos , y decencia , que ninguna otra en todo el Pueblo : qual es mas honra ingeniar se à ganar honestamente , y sin baxeza de officio el sustento , ò vivir de trampas , y petardos ? Lo primero , dice el Estranjero cuerdo ; mas el Español trascordado con el proceder , dice lo segundo.

Lo tercero , la gente ordinaria , como son Oficiales , Jornaleros , Labradores tambien pecan mortalmente , quando por darse à la ociosidad , al vicio , tabaco , ò juegos , les falta para vestir , y mantener à hijos , y muger : de donde nacen en las mugeres plegarias , maldiciones , y à vezes hurtos : de esto vereis mucho en Pes-

cadores , Fundidores , y todo Oficial , que gana dinero fresco por dias , ò semanas , cuyo caudal para en el estanco , ò en la taberna , ò en el juego : èstos , y sus camaradas viven en pecado grave. Lo quarto , pecan mortalmente mucha gente Noble , ò principal , Cabezas , Juezes , gente de pluma , ò Tribunal , que mantienen gastos , visitas , fausto , y galas à costa de fraudes , y trampas , todo por no decaer *de su estado* , como dicen , èstos son ladrones con capa de grana , vestido de seda , y peluca , privilegiados en el Mundo de parar en la carcel ; mas no effentos à baxar à la del abismo. Lo quinto , pecan mortalmente muchas casadas en acostumbrarse à visitas , y refrescos , vestidos , por no parecer menos , que las otras , quando por esto disipan , la hacienda , y traen à sus maridos oprimidos de fuerte , que callan , y sufren , porque no aya ceño , discordias en casa : à donde estàn , ò Matronas , las sabanas , los manteles , la ropa limpia , que aviais de disponer con vuestras manos ? No es verguenza en una matrona comprar todo el lienzo necesario , quando podia trabajarlo en casa ? No dudo , que varias viven en pecado por lo que disipan , y gastan , y tambien los maridos en tolerarlo ; pues ay maridos de tan poco valor en contener el flujo de gastos en sus Esposas , que merecian una rueca en lugar de espada , y una basquiña por calzones.

Lo sexto , pecan mortalmente aquellos Padres , que porque el hijo , ò hija casò à disgusto , le niegan , ò dilatan la legitima , alimentos , ò hacienda , que se la deven alargar , ò el derecho cierto se lo ponen à pleyto ; y tambien pecan mortalmente en dexar à un hijo mas que à los otros sobre lo que permiten las leyes , ora sea por mayor amor , que le han cobrado , ora por vengarse de los demás. Lo septimo , pecan gravemente aquellos Padres , que sin legitima necesidad exponen sus hijos à la puerta de un Convento , ò Hospital , y como si no fueran suyos , descuidan de ellos con peligro de una mala crianza : *Padre estoy pobre* : y què tienen las aves , y fieras del campo ? Nada : y

Vide Doctrinam 1. de ornatu fœmineo.

alimentan à sus hijuelos, porque no les falta la providencia de Dios: Padre, y si son hijos espurios, ò de adulterio? Están obligados sus Padres à pagar al Hospital los gastos hechos, si tienen con que, y cuidar de su crianza, si pueden: pues no falta modo, si ay conveniencias, de criarlos sin deldoro de sus Padres: los tres primeros años corren los alimentos à cuenta de la madre, si tiene, y puede socorrerlo; en adelante à cuenta del Padre, y en este punto se condenan muchos Padres, por no querer reconocer por suyos à los hijos, que tuvieron, quando ay motivos poderosos para persuadirse, à que son suyos.

Lo octavo, pecan gravemente los que por arrugadas entrañas, y corazon apocado, niegan à sus mugeres lo bastante para la decente manutencion de su familia: de donde nace, que la consorte no puede tratar con decencia al huesped, al pariente, ò conocido; ni gastar segun corresponde à su estado: en este caso pueden las mugeres seguramente tomar en secreto un licencia de los maridos lo que se juzga preciso para la decencia de la familia. Lo noveno, pecan mortalmente aquellos casados, que por socorrer, ò dar à parientes, hurtan de los bienes del matrimonio, lo que necesita realmente la familia: de donde nacen riñas, zelos, y discordias, yà contra los parientes, que chupan, yà contra el consorte, que lo alarga. Lo decimo, pecan mortalmente aquellos Padres de familia, que con amenazas, lluvia de palabras altivas, votos, ò mal tratamiento tratan à sus hijos como perròs, y à su mugeres como si fuera una esclava: *Noli esse sicut leo in domo tua, avertens domesticos tuos, & opprimens subjectum tibi.* (1)

§. II.

Lo segundo à que están obligados Padres, es à instruir los hijos, y criarlos bien: y esta obligacion se reduce à instruirlos en lo bueno, y à prohibirlos lo malo. En quanto à lo primero pecan mortalmente los Padres, que no cuidan el que sus hijos, y criados sepan bien la doctrina, y obli-

gaciones de un Christiano, ora sea enseñandoles, y preguntandoles por sí, ora por otros, constandoles, que están instruidos. Y en què Misterio? En solo el de la Santissima Trinidad? deven saber, como han de examinarse, dolerse, confessar, y comulgar con fruto, y guardar la Ley Santa de Dios. Lo segundo, pecan mortalmente los que no cuidan, de que vivan christianamente, v.g. confiesen à menudo, rezen el rosario, vayan à oir la palabra Divina, oigan leer, ò lean un libro, se junten con buenas compañías, &c. y aunque cada uno de estos medios no se les manda determinadamente debaxo de pecado mortal; pero quien à la larga, ò à la corta descuida en esto con sus hijos, vive en pecado: no topareis Padre, que diga: *yo vivo en pecado, por no cuidar bastantemente, de que mis hijos vivan bien:* y no topareis cosa mas obvia, que hijos de familia discolos, atrevidos, que rebuelven, sueltan palabras torpes, que salen de noche, rondan, y conversan con mugeres, ò se acompañan con otros de su pelo, ò jaez: esto es imposible sin descuido culpable de los Padres, y Madres, que viven en pecado mortal de omision: pero què sucede? Yà lo dice San Juan Chriftostomo: *Majorem mulorum, & asinorū curā habemus, quā filiorū* (2) *igitur major nobis possessionum cura est, quā eorum, quorum ille gratia comparantur, quod profecto absurdissimum, atque stolidissimum est:* tenemos mas cuidado del ganado, y de la hacienda, que de los hijos, y criados: llega el dia de fiesta, y quando el Padre avia de intimar al hijo, ò criado: *oyes, vè à confessarte, oye Missa, la Doctrina, &c.* apenas se levantan, quando dice, *lleva esos bueyes, ò mulas al prado: vè por heno, ò alcazer, mete essa paja del carro: vè al molino, despacha esse arriero: compon essa azequia, ò pared, &c.* de fuerte, que como en la casa de Herodes era mejor ser puerco, que no hijo; asì en las casas de estos Padres, es peor, digamoslo asì, ser hijos, ò criados, que bestias del campo; pues de estas se cuida mas, que no de los hijos.

Padre, yà, yà les digo, que vayan al Templo à confessarse, &c. y basta esto?

(1) Eccl. cap. 4.

(2) D. Chry-
sost. Homil.
9. in 1. ad
Timoth. c.
3.

esto? Si tu eres el que no te arrimas à oír la Doctrina, ò la Missa mayor, ni à confesarte, como quieres, que tus hijos lo practiquen? El exemplo delante: sabeis como mi Padre me enseñò à ayudar à Missa? Diciendome, vete à la Iglesia? Effeno no: enseñavame en casa el modo, despues me llevaba al Templo, y puesto de un lado del Sacerdote, y à mi del otro, me hacia ayudar à Missa. Lo tercero, pecan mortalmente muchas madres, que permitiendo à sus hijas excessiva, profana, ò inmodestamente adornarse, las llevan al passeio, à la comedia, à las visitas, bodas, saraos, y diversiones con un peligro manifesto (miradas todas las circunstancias) de que las miserables se quemèn interiormente, y luxurien à lo menos con el pensamiento: es la razon, porque la carne con estos alhagos, y caricias, que recibe en el afeyte, vestidos, y pasto de los sentidos se quema, y son ocasion, de que otros se escandalizen: *Filia superbè ornata, & mulier, que ornavit, & ancilla, que suasit, & Pater, qui non correxist, & concionator, qui non redarguit, omnes in fasciculum alligabuntur:* (3) la hija soberviamente vestida, la madre, que la adornò, la criada, que la aconsejó, el Padre, que no lo prohibió, y el Predicador, que no clamò, todos seràn puestos en un haz, para quemarse en el Infierno. De esto tenemos un caso raro, que refiere San Geronimo: (4) Pretextata Noble Señora, por gusto de su marido Hymecio, que era tio de la virgen Eustochio, la quitò el traje modesto, y virginal, y enrizandola el cabello, y vistiendola con el traje mundano, y profano adorno, aquella noche, se le apareció un Angel, que amenazandola terriblemente, la dixo: *tienes valor, para anteponer la voluntad de Dios à la de Christo? Y la cabeza de una Virgen tocarla con tus Sacrilegas manos? Tus manos se secaràn, para que atormentada conozcas lo que has hecho, y en passando cinco meses, seràs llevada al Infierno: Et finito mense quinto ad inferna duceris,* y si perseverares en la maldad, te quedaràs sin hijos, y sin marido: todo se cumplió à la letra; porque llegando tarde su enmienda, à los

cinco meses murió en pecado, y se condenò.

Lo quarto, pecan mortalmente algunas madres, que à sus hijas especialmente la mayor, embian torpe, y profanamente compuestas, y adornadas à los bayles, y conversaciones de jovenes: otras vezes permiten las visiten, y galanteen, dexandolas hablar à solas, todo à fin, de que hallen casamiento, aunque sea à costa de quedar enredados, ò caer alguno de ellos: en estos lances suele aver manifesto peligro de quemarse, ò de que se escandalizen en ellas los jovenes. Ni se cubren las madres con decir: *yo no sospechava tal cosa;* devia sospecharlo; así como no es disculpa legitima el dexar una oveja junto à un lobo, y decir, *no pensava le haria mal:* así no lo es dexandolas solas, y entre jovenes, decir: *yo nada presumia;* porque para temer prudentemente, batta ver à una oveja sola, ò cerca de un lobo carnicero, y quando no satisfagan à su lascivo paladar, aguzan el apetito, que se abraza: de estas madres se dixo en el Psalmo 105. *Immolaverunt filias suas dæmoniis; effuderunt sanguinem innocentem:* Sacrificaron sus hijas à los demonios aquellos Padres, y Madres, dice Lorino, que por criarlas mal, las exponen al peligro de luxuriar. Oid este caso: Entrò en el quarto de un Noble Militar Bayardo una doncella de extrema hermosura, cuyos ojos estavan hinchados de puro llorar: apenas el Cavallero la viò, quando la dixo: *què es esto, amiga mia, à què, ò por què aveis venido aqui?* Ella puesta de rodillas exclamò: *Ay Señor! Me ha dicho mi madre, que yo haga lo que Vm. dispusiere: todavia me conservo pura, è inocente, y jamás he tenido deseo, ò voluntad alguna de hacer mal, aun quando la necesidad me ha estrechado, porque mi madre, y yo somos tan pobres, que nos morimos de hambre: ojala, que yo muriera antes, que cometer semejante accion, à lo menos no seria yo puesta en el numero de las hijas infelizes:* El Noble Cavallero tocado en lo vivo con estas palabras, y cayendosele las lagrimas, la dixo: *Verdaderamente, Señora mia, que no ferè tan malo, que os quite lo que*

Vide Caufinum tom. 2. sect. 6. de Magnatib.

(3)
Ita Mathias Faber.

(4)
D. Hieronym. in Epist. ad Letam. Vide Corn. in cap. 3. Isaiæ.

vos aveis guardado tan fielmente à Dios ; al punto la hizo cubrir con una capa , para que no fuesse conocida : hizo encender una hacha , y sin fiarse de otro alguno , el mismo la llevó , y acompañò hasta ponerla en casa de su madre : à la mañana llamó à su madre , y la dixo : no sois vos una mala muger , è infelice en vender el honor de vuestra hija , que devias apreciarlo mas que tu vida ? Mereciais un castigo , y tanto mas grande , quanto juzgo , que vos sois muger Noble : pues haciendo esto , obscureceis vuestra nobleza : la muger toda avergonzada , no sabia , que responder , sino que eran unas pobres , que no tenian cosa. Respondió el Cavallero : no hallais persona , que la tome por esposa ? Si , Señor , dixo ella , ay un honesto vezino ; mas pide seiscientos florines , y yà no tengo ni la mitad de caudal : al punto el Noble Cavallero sacò un bolsón , y la dixo , ves aqui cien escudos , que valen mas , que seiscientos florines de este País , para casar à vuestra hija : yo añado otros ciento mas para vestirla , y otros ciento para redimir vuestra pobreza ; mas yo quiero , que la cases dentro de tres dias : así se hizo con un gozo grande de la madre , y de la hija.

§. III.

LO quinto , pecan mortalmente aquellos Padres , y Madres , que à sus hijas las crian tan libres , y desembueltas en el gesto , è inmodestia , y semblante de los ojos en salir de casa yà de dia , yà de noche , en conversaciones , puertas , balcones , yà con capa del fresco , ò de trabajar , que todo el complexo de su crianza las pone en un peligro manifesto de ser lascivas , y con indicios poderosos , en quien observa sus movimientos , de que se queman , y abrafan ; siendonos constante por la experiencia , que tenemos del confesorio , que rara de ellas dexa de venir con pecados de luxuria , à lo menos de tocamientos , ò deseos lascivos : *Juvenis cum juvene ad januam loquens , sicut qui camelum calcit in aere* : Una doncella hablando à la puerta con

un joven peligra tanto como el que sube una maroma : *Mis hijas à la puerta con capa del fresco , ò de la labor ?* Esto no , me dixo una honesta , y zelosa matrona : premió Dios su Santa educacion , porque de doze hijos , que le diò el Señor , tenia yà cinco en las Religiones , quando yo pasè por su casa. Pues que dirè de aquellas madres , que llevando sus hijas à visitas hacen la vista gorda , se salen las hijas , ò gente menor à otra estancia , y alli brazo à brazo , y silla à silla vereis conversar una doncella con el otro joven que alli concurre : aquella otra con èste : os parece , que en estos ratos tan largos , y deliberados quedará su corazon libre del fuego , y peligro de quemarse ? Pues no topareis yà cosa mas tolerada por las madres : y quiera Dios , que al irse ellas à passear con capa de coger el fresco , no dexen las hijas de trecho en trecho separadas à discrecion de tal joven , ò mozo , que las corteja : de nada de esto se haze misterio , porque no ay temor de Dios , ni se quieren examinar las obligaciones. Ultimamente : es maldad en muchos Padres permitir , que las hijas anden pidiendo de puerta en puerta limosna , ò à titulo de alguna labor de manos vivan sueltas , y sin querer ponerlas à servir ; de donde en varios Pueblos sucede el salir divertidas , perdidas sin gobierno alguno para el matrimonio , calzando , y vistiendo ultra de lo que permite su miseria , despojandose para esto muchas vezes de su honestidad.

En quanto à lo segundo de corregirles lo malo : pecan mortalmente aquellos Padres , que por el amor desordenado à sus hijos los crian delicada , y voluntariamente , y como en escapatate , de fuerte , que ni criada , ni ayo , ni maestro , ni otro alguno les ha de tocar en el pelo de la ropa : Padres ay (mas dignos de los azotes , que sus mismos hijuelos) que se enojan con el Maestro , y à caso los apartan del estudio , y escuela por quatro azotes , que les diò : de aquí nace salir los hijos altivos , voluntariosos , inquietos , ociosos , è ignorantes , porque el necio temor , de que pierdan la salud , ò les hagan mal esto,

esto, à aquello, es causa à sus Padres, para que no los crien enderezen, y corrijan, quanto deven: ellos seràn clavos en los ojos de sus Padres, y lanza en su corazon, y os daràn en que merecer: *Filij male educati erunt vobis clavi in oculis, & lancea in lateribus, &c.* (5) este amor desordenado suele ser pecado mortal, porque aparta del amor devido à Dios, y de la obligacion grave de educarlos, y corregirlos, y Dios Nuestro Señor, zelando su honra suele, no pocas vezes, quitarles à los Padres aquellos hijuelos, en que mas idolatran, y por cuyo contentamiento desagravan à Dios: *Tollam amantissima uteri eorum:* lo qual se colige, de que quando se les muere un niño, ò niña, en quien tenían puesto su corazon, no ay quien les pueda consolar, como si Dios les hiziera alguna injuria en llevarselos, y es misericordia de Dios no oírlos, por mas oraciones, Missas, y limosnas, que hacen à fin, de que no se muera el niño: No os admireis de lo que digo: he topado mugeres en las Misiones inconsolables, aviendoseles muerto alguna niña, ò niño, que queria desordenadamente. O, y quantas vezes se quexan de Dios, porque les quita el idolo, que adoravan.

Lo segundo, pecan gravemente los amos, que permiten en casa criados, ò criadas de mala boca, y atrevidos, y deshonestos con peligro manifiesto de pervertir, y abrir los ojos à las hijas, ò hijos, y solo porque son de habilidad, y les tiene cuenta para el gobierno de la casa, ò hacienda: *Ejice ancillam hanc, & filium ejus,* (6) decia Sara à su consorte Habrahan, echa de casa à la Esclava con su hijo Ismael, y aunque sentia Habrahan repugnancia, se lo mandò Dios, porque no se le pegasse algun vicio à Isac, hijo de Sara. Hallareis en varias familias de alta, ò mediana esfera recibir por criados algun licenciado estudiante, que viene de otra parte à estudiar, yà para ayo del niño, ò enseñar à las niñas, yà para traer las cosas comestibles de casa: y despues asistir al estudio. Lo primero, estos no estudian, y se crian picarones. Lo segundo, son causa, de que los niños (que los Padres retiran malamente de

los estudios generales) los pongan à su cargo, y salgan malos gramaticos, y peor criados. Lo tercero, que como ordinariamente las amas se vãn à visita, ay mil desordenes con las hijas, ò criadas de casa, y lo peor es, que delante de los amos parecen Santos, y modestos: haceis grave daño à ellos, y à vuestra familia, y asì, serviros de otro modo.

Lo tercero, pecan gravemente aquellos Padres, que por darse al ocio, visitas, ò juegos, no cuidan de averiguar la vida de sus hijos, ò criados, con quienes tratan, à donde entran, ò vãn: Solemos, dice San Geronimo, saber los ultimos el desorden, que ay en nuestra casa, ò ignorar el vicio, ò pecados de los hijos, ò consorte, quando lo estàn hablando los vezinos: (7) yà el hijo quedò obligado à casarse, yà es publico en la vezindad el tropiezo de la hija, yà se quema la hija con su criado, ò pariente en juegos, visitas, chanzas, ò secretas conversaciones, quando los Padres llegan à saberlo; y lo peor es, que si alguno quiere avisarles, ò les insinua algo, no se lo quieren persuadir: *Mi hija,* responden à vezes, *no es de estos procederer.* Lo quarto, pecan mortalmente aquellos Padres, que no procuran castigar los pecados de los hijos, quanto es necesario, para que se enmienden, como quando son soberbios, responden con altivez à la madre, suelen de noche rondar, son juradores, ò maldicientes, yà sea por dexados, yà por falta de piedad; en verdad, que à Heli, porque aviendo de corregir fuertemente à sus hijas, se contentò con un aviso muy suave, le quitò Dios la vida, y tambien à sus hijos, y su nombre fue borrado del libro de la la vida segun varios Doctores: *Et nomen ejus de libro vite deletum est:* y esto siendo Heli de una vida irreprehensible en lo demàs, como dice San Christofomo: (8) *Cujus cum vita esset irreprehensibilis, tamen quia filios calcantes Dei legem, non cum severitate corripuit, cum illis etiam jure punitus est, & grave subiit supplicium:* Pero como se han de castigar? Con improperios, palabras mal sonantes, demonio, per-

(5)
Vide Num.
cap. 33.

(6)
Gen. 6. 21.

(7)
D. Hieronym.
Epist.
ad Fabiolam.

Vide Mend.
1. Reg. 6. 2.

(8)
Homil. 17.
in cap. 5.
Matthæi.

ro, *maldito*, por que no haces esto? Y aun à la muger: *infame, picara, borracha, mala hembra, y otros oprobios*? Muchas vezes es mas culpable la ama por la lluvia de palabras, que la misma esclava, que pecò: *Cessabunt verba, cum ventum fuerit ad verbera*: calle la lengua, sino se hace caso de los primeros avisos, y *ande* la mano. Un celebre Prebendado, quando avia de corregir los Monaguillos de la Cathedral de Zamora, al tiempo, que andavan por la Sacristia, al que cogia descuidado le zarandeava muy bien la cabeza de las orejas, sin decirle palabra, y luego cogiendo el Amigo, decia: *Impone, Domine, capiti meo, &c.* y de este modo le temblavan. Así que el castigo de los hijos sin andar la lengua, es el que mas les entra en provecho. Padre, no quieren obedecer, y son grandes; pues que los castigue el marido: pero que sucede? Dice la muger: *hombre castiga à este hijo, que me hace perder la paciencia*, y responde, *castigalo tu*: Padre, que es muy rebelde, y ha de perder la familia; pues atadlo à una cadena. En verdad, que Felipe II. tuvo valor, para sentenciar à muerte à un hijo suyo por rebelde, y de malas costumbres.

Lo quinto, pecan gravemente las Cabezas Eclesiasticas, y Seglares, como son Obispos, Provifores, Curas, Magistrados, Juezes, Alcaldes, que no se atreven à atajar los escandalos de sus Subditos, ni à corregirlos, ò porque son Nobles, y poderosos, ò tienen alguna connexion con ellos, ò por miedo, ò por cohecho, como se vè en amancebamientos, discordias, injusticias, usuras, en siendo el delincente persona principal, ò que tiene parientes Nobles, ò que pueden, valense de la cãpa de prudencia para cubrir su temor, y falta de justicia, *es menester tiento*: y con el tiento disimulan, y dãn tiempo, y con el tiempo crece, ò disimula el escandalo: y para el pobre, ò Oficial que delinque? Para esse carcel, cadena, costas al momento. Casi tengo por pecados irremisibles los pecados de las Cabezas; porque quanto mas cubiertos de prudencia (carnal, y mundana) tanto menos conocidos,

ni llorados. Lo sexto, pecan mortalmente aquellos Padres, que obligan, à que se ausenten del matrimonio por sobervia, ò falta de mortificacion: estãn obligados los Padres à persuadirlos buelvan à hacer vida maridable, y que lleven con paciencia las cargas del matrimonio, como se hace con un Apostata, que le aconsejamos buelva à los ojos de su Madre la Religion; mas como haràn esto los Padres, que riñen, y aborrecen la parte, con quien la hija casò? O Dios mio! Así viven en pecado.

§. IV.
LO septimo, pecan mortalmente los Padres, que à hijos, ò criados despues que han dado palabra de casamiento, permiten conversar à solas, y dãn entrada con las novias. De cien apalabrados, ò otorgados no se hallaràn diez en el Obispado de Almeria (y casi lo mismo en otras partes) que no se abrasen, y luxurien antes de subir al lecho nupcial, por entrar ellos en casa de ellas: es dificilissimo (y esto podian observar varios) en el genio, y complexion de la juventud, y del apetito, que les tira, parar en solo lo licito: y por que? Porque à semejantes personas lo que es licito, es fortissima, y proxima ocasion casi siempre para lo illicito: y à la verdad, es dificil, que un hambriento estando solo, y delante de mucho manjar regalado, se pueda contener: quando los corderos comienzan à saltar, ò jugar con las corderillas, suelen sacrificarlos en la tabla: así el Demonio à estos necios corderos, y corderillas los sacrifica, quitandoles la vida del alma, quando comienzan yà à entretenerse: *Agni, cum lascivire, & in agnas insilire incipiunt, ducuntur ad macellum, ut jugulentur.* (9) Lo octavo, pecan mortalmente los Padres, que à los hijos de otro matrimonio (y à vezes alguno proprio, con quien tienen no sè, que antipatia) los miran con tedio, y ojeriza, y exasperan con su maltrato, de suerte, que abutridos, cobran horror à su Padraastro, ò Madrastra, le pierden el respeto, ò se huyen con peligro de mala crianza.

Los Padres à sus andados les han de mostrar en lo exterior , y en los alivios tanto , ò mas amor , que à sus propios hijos , para que supliendo con la caridad el amor , que no heredaron de sus entrañas , sientan amor , è inclinacion à sus Padres.

Lo nono , pecan mortalmente en quitar à sus hijos la libertad de elegir estado : y así , pecan en este assunto , lo primero , los que intentan retraer à sus hijos de tomar estado Religioso , apartandolos de los estudios , de que traten con los Religiosos , con ceños , amenazas , y otros arbitrios : y quando ? Quando tenían puesta la esperanza en ellos , de que levantarían , ò mantendrían la casa. En este pecado caen ordinariamente los Padres , si no son muy virtuosos ; pues estiman mas las esperanzas del Mundo , que el Divino llamamiento : ay tanta temeridad en esta materia , que solo los sabios se harán cargo de ella. Matadlos , matadlos (decia una infame muger , llamada Crotildis , no la Reyna de Francia) quando le pedían , que diese licencia , para que sus hijos entrassen en Religion , porque sino los veria morir) matadlos , matadlos , que antes los quiero ver muertos , que Religiosos.

Lo segundo , pecan gravemente à mas de incurrir Excomunion puesta por el Santo Concilio Tridentino , los Padres , que obligan à sus hijas con instancias , empeños , amenazas , ò ceño , à que se metan Monjas , quando tienen alguna tacha , ò defecto natural , que les sería muy costoso , para casarlas : de donde nace , que entrando en Religion con cierta melancolia , y defazon interior , solo porque aprietan los Padres , suelen vivir en un Infierno dentro de los claustros , y hacer cosas abominables : *Inveni Moniale , quæ in libro sacramentum servabat , & videns se ad abyssum iræ in enmendabilis persistebat , aliàque innumera spurcitia cum Amasia Religiosa gerebat.* Cierta Escrivano astuto llegò à mi en una Mision , y me dixo : Padre , yo tengo una hija , y tuviera gran consuelo , en que fuera Religiosa (era una hija corcobada , dada à la trampa en lo phy-

sico , aunque buena Christiana le avia de costar mucho el casarla) dixele , pues embiémela Vm. al confessorio : al punto vino al otro dia : dixela : *Vm. tiene animo de ser Religiosa ? No Señor , que mi Padre me anda instando , y Dios no me llama por ai ; pues tengase tiesa ; y digale , que no quiere :* así aveis de decir à vuestros Padres , si veis , que Dios no os llama : Padre , no quiero , no quiero ser Monja.

Lo tercero , pecan muchas vezes con pecado mortal los Padres , que à sus hijos , sin previa noticia , ni bastante examen de si Dios los llama , los ordenan , hechan à cuestras una Capellania , y encaminan para el Sacerdocio : de donde nace , que como entraron sin vocacion verdadera , son lascivos , ociosos , sobervios , comerciantes. Padre , *el niño dixo , que sería Sacerdote ;* pues que quereis , que diga un joven , à quien le ponen delante el cebo de la renta ? De cierto , uno topareis , que la desheche , pues la renta à los ojos tira el apetito de acomodarse , y por esta causa , son muchos mas los que entran sin vocacion de Dios al Sacerdocio , que los llamados verdaderamente. Vosotros una noche de invierno estando à la lumbre rodeados de vuestros hijos , empezais à repartir estados , y vocaciones : èste , que descubre habilidad embiémole à la Universidad , y le pondremos una beca : la otra , que parece inutil , meteremola en Religion : èste , que parece expedito se quedará en casa para llevar la familia adelante , &c. Pues quien os ha dado esta facultad de fundir vocaciones , que solo toca à Dios ? Para esto sirve la admirable sentencia , de que se valiò por su humildad el Glorioso San Gregorio Papa , quando le elevaron al Pontificado : *Imperator jussit , ut Simia fieret Leo ,* dice el Santo : mandò el Emperador , que la Mona se hiziesse Leon , y de verdad con su mandato , la Mona se podrá llamar Leon , pero no serlo ; por donde es necessario , que todas mis culpas , y descuidos se atribuyan no à mi , sino à su voluntad : *Qui virtutis ministerium infirmo commisit , que encomendò el empleo à un hombre debil , como yo.* (10) Esto , que humildemente sentia

Vide Doctrinam de vacatione.

tia de sí el Santo, passa en la realidad entre los hijos, y Padres de familia: el Padre manda, y dispone, que el hijo se haga Sacerdote; el hijo podrá llamarle Sacerdote, pero segun su mala vida, y falta de vocacion, no lo será, por donde es necesario, que sus vicios, y mala vida se impute al Padre, que por sustentar, o adelantar su casa, solicita el Sacerdocio para su hijo indigno.

Lo quarto, pecan mortalmente los Padres, que arrestandamente, y solo porque el hijo entrò sin avifarlles en Religion, sacan despacho del Nuncio, para ponerlos en libertad, siempre con el fin de bolverlo à casa, y sin saber, que anda tentado, antes muchas vezes les consta, que estàn contentos. Un Cavallero llamado Don Luis N. tenia vocacion de ser Religioso, era Mayorazgo, y su Padre se la impidiò, embiòlo à Flandes, y despues de varias desdichas, que le sobrevinieron; cayò en manos de los Moros en Argel, por cuyo rescate por ser persona de cuenta pedian veinte mil ducados: afanò su Padre, por juntarlos, y quando estavan prompts, murió el hijo en las mazmorras de Argel. (II) Lo quinto, pecan mortalmente los Padres, que con instancias, empeños de Religiosos prudentes, ceños, amenazas, ù esperanzas reducen al hijo, ò à la hija à casarse con tal sujeto, de donde nace el tedio, y desamor, discordias, y otras desgracias, que buelven el matrimonio en un Infierno. Lo sexto, pecan gravemente los Padres, que impiden al hijo, ò hija, que se case con fulano, solo porque no es de su gusto, ò no es igualmente rica, ò Noble la otra parte al parecer de ellos, aunque el hijo tenga voluntad de casarse; y en estos lances no tienen por pecado disminuir la honra, nobleza, ò dotes de la otra parte; para que cobre horror, ò se apee el hijo, ò hija de su determinacion; es pecado mortal, y mas enorme pecado, si ay dada palabra de casamiento, y està aceptada, y mucho mayor, si ultra de la palabra ay obligacion de justicia, ò deberle la honra, y si poniendo demanda la una parte, que tiene derecho, lo impiden los Padres de la otra

parte, que està obligada, ay obligacion debaxo de pecado mortal à restituir los gastos, que ha hecho la otra parte en probar su derecho. Y què Padre ay, que aya satisfecho estos gastos? De ciento no topareis uno: tan sin Dios se vive.

§. V.

Tambien pecan los hijos, si niegan la palabra dada, porque despues se arrepienten de ella, y mucho mas, quando por no verse precisados à cumplirla, imponen algun testimonio falso, ò delito à la otra parte; como que tuvo con otra que ver, no aviendo fundamento cierto para esso, ò creyendo injustamente al otro mal pariente, ò amigo, que sin evidente noticia informa à la parte, porque no se case con ella; este pecado en los juvenes es tal, que ni los Confessores lo averiguan, porque ciegameamente arrestandos à no casarse, se persuaden el delito de la otra parte sin fundamento, y lo dån por hecho. Deven en conciencia satisfacer daños, y honra, y casarse (miraras lo que hacias, tu te lo quisiste, tu te lo tèn.) En estos lances los hijos no se han de fiar de los Padres, porque ordinariamente proceden por passion, sino que han de consultar un prudente Confessor, y gobernarse por el, informandose sinceramente de la verdad; al contrario pecan gravemente aquellas defalmadas, que ciegas con la passion de casarse con fulano, juran, que le diò palabra, ò que le deve la honra, siendo falso. Afsi lo hizo cierta Noble doncella perdida por el amor de un joven, este reducido yà, y no pudiendo probar su inocencia, resolviò casarse fingidamente; y llamando un Escrivano con dos testigos, les dixo: sean Vm. testigos, que voy à casarme sin animo de ser casado, y solo por escapar el trabajo: hizose la funcion de la boda en casa del joyen; tenia èste al Escrivano, y dos testigos ocultos debaxo del lecho nupcial: retirandose yà para dormir los dos novios: dixo el novio: ea Doña fulana, yà ves, que estamos casados: dime aora, què te moviò, para pedirme por Esposo, y decir, que yo te devia

la honra? Ella juzgando, que estava sola, dixo: *hombre, fue tal el amor, que te cobrè, que me resolvì à jurar en falso solo por casarme contigo*: Entonces el joven dixo: Señor Escrivano, y testigos falgan Vmdes. y sean testigos de lo que esta muger acaba de decir: salieron debaxo de la cama, y à la infeliz Esposa la abandonò, hechandola noramala: este fue el premio de su perjurio. No obstante algunos por cumplir su apetito las van entreteniendo con la esperanza de casarse, y ellas, lo que no es mas, que esperanzas, y palabras indiferentes, lo toman por palabra absoluta, y juran, que les diò palabra de casamiento. Ojala los Señores Provisores, y Obispos al pleytear una, que le deve fulano la honra, y palabra de casamiento, negando la otra parte, y no siendo evidente la cosa, condenaran al joven, en que la dotara en seis ducados, v.g. presto cessarian tantos pleytos de matrimonio, y maldades, y aunque à alguna en particular no se le diera todo aquello, que podria adjudicarsele; pero por el bien publico convendria, y viendo las otras, que en llegando à Tribunales las despachavan con seis ducados de dote, cessarian los amancebamientos, y abominaciones: es ya arbitrio de ellas, darse al pecado por sacar palabra de casamiento.

La tercera regla general. *Los Padres estàn obligados debaxo de pecado mortal à dar buen exemplo à sus hijos, y criados*. Pintaron los antiguos à la juventud en figura de un mancebo desnudo, cubiertos los ojos con un velo, la diestra atada à la espalda, y suelta la izquierda, y que siguiendole el tiempo le ofrecia muchas ocasiones, y cada dia le iba quitando un hilo del velo, con que estava cubierto: no ay duda, que la desnudez nos enseña, que el joven vive desnudo de razon, y de prudencia, y que sus ojos vendados indican, corre precipitado, y ciegamente à los gustos; suelta la izquierda para obrar mal, y atada la derecha para el acierto, y que con la experiencia va abriendo los ojos, y quitandose el velo de las pasiones, para caminar sin tropiezo: no era menester el tiempo para su en-

mienda, sino que obrasse el joven por el entendimiento de sus Padres. Toda la virtud, è inclinacion de las causas naturales, v.g. el fuego, el Agua, el Sol obran acertadamente siempre, porque la gobierna el entendimiento de Dios: asì si las operaciones de los juvenes las gobernara la prudencia, y buen juicio de los Padres, no serian desconcertadas; mas no ay que admirar, que desde los principios empiezen los juvenes à precipitarse, pues estàn hartandose del mal exemplo de los Padres: *Jam non admiror*, decia Seneca, (12) *si omnia nos à prima presentia mala sequantur inter execrationes Parentum crevimus*: la niñez es como una agua dõcil, que se dexa guiar por donde la encaminan, y se acomoda à la figura del vaso, en que la ponen; en un vaso estrecho, ò redondo se hace estrecha, ò se hace redonda; asì la niñez se estrecha, se contiene, ò defenfrena segun el molde, en que la pongan. Por què os parece, saliò Santo el niño Luis, despues Rey de Francia? Porque era Santa su Madre, y le criava en la Turquesa de la Virtud. Por què Caligula Emperador saliò tan cruel? Porque fue dado à criar à una Nodrizza Barbara como un hombre feroz, que montava un cavallo, y armava el arco, y disparava las faetas, no ay que admirar, que Caligula saliesse de barbaras, y ferozes inclinaciones. Asì que el mal exemplo de los Padres es la perdicion de los hijos: *De Patre impio conqueruntur filii, quoniam propter illos sunt in opprobriis*: (13) deven pues dar buen exemplo à su familia.

Contra esta regla pecan mortalmente, lo primero, los Padres, ò Madres, que viviendo amancebados escandalizan la familia, y dan que sospechar: *tanto hablar à solas mi Madre con fulano: tanto hablar mi Padre con fulana*: estos, y otros juizios forman los hijos en fuerza del mal exemplo. Lo segundo, las Madres, que hechas à levantarse tarde, sacrificar gran parte de la mañana al espejo, à engalanarse, à visitas, à tomar el chocolate en la cama, doblando para esto la rodilla las criadas, y à otras modales perjudiciales à la vida Chris-

(12)
Epist. 60.

Vide Caufinum tom. I.
tract. 2. lib.
1. motivo 8.

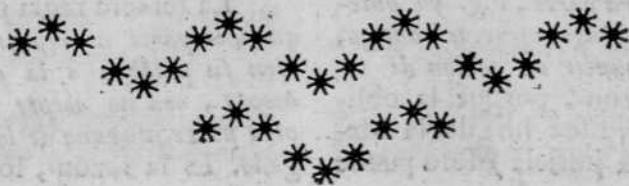
(13)
Eccl. cap. 4.

tiana , las crian , è instruyen en esta mala conducta de vida , y no es facil de excusarse siempre de pecado grave. Lo tercero , pecan mortalmente la gente Noble , quando por invertir el tiempo , y dormir de dia , levantandose à las diez de la mañana , y acostandose à la una de la noche , son causa de que los criados quiebren el ayuno , cenén carne el Viernes à la una de la mañana , no puedan encomendarse à Dios , ni vivir bien. Son estas cosas , *ubi nullus ordo , sed sempiternus horror inhabitat* : la razon es clara , porque es moralmente imposible , que con este desconcierto , y falta de regimen en la familia no se cometan muchos pecados , que sin grave dificultad se podrian evitar en los criados , si se viviera con orden: preguntado à los mismos criados , y vereis como califican de cierta mi proposicion.

Lo quarto , pecan mortalmente los Padres , que delante de los hijos suelen jurar , maldecir , blasfemar , y decirse palabras ignominiosas : otras vezes à las mismas criadas , ò esclavas las llaman con terminos ignominiosos , v.g. *perras , galgas , alma condenada , mulatos , y almas de cavallo* , y tal , que en Cartagena varios esclavos al ver la lluvia de dicterios , con que los tratan , no quieren hacerse Christianos , diciendo , que del mismo modo tratan al recién bautizado adulto , que al moro ; porque los niños criados con esta misma leche infecta , aprenden el arte de jurar , y maldecir. Has hechado maldiciones? Preguntò un Confessor à una niña: Respondiò èsta : *Padre en mi casa no se maldice*. Lo quinto , pecan mortalmente los Padres , que no se comunican con los parientes , y son causa , de que tampoco la familia se comunique faltando al amor , que Dios nos manda. Lo sexto , los que no proceden con recato de su familia en

el uso del Santo Matrimonio. Lo septimo , los que persuaden , ò incitan à los hijos cooperen al hurto , ò à la venganza. Lo octavo , los que dados al juego , y al vicio , y detraçiones dàn en que merecer à su familia , especialmente à las mugeres. Lo nono , los que aconsejan à sus hijos , ò criados trabajar en dias Santos. Lo decimo , los que se toman del vino : en todos estos lances suelen escandalizar , y faltar al buen exemplo , que Dios les manda.

Padre , pues què remedio ? Poner el buen exemplo delante de los niños , para que observando èstos à sus Padres , salgan como corderillos de Jacob hermoñados con los matizes , y varios colores de las virtudes. Entre otros oportunos remedios para la buena crianza de los hijos , me parece poner aqui el regimen , con que gobernò su familia San Elzearo , Conde ; sus reglas eran estas : la primera , que todos oyessen cada dia Miffa. La segunda , que todos vivieffen castamente , y el que delinquia de palabra , ò acciones feas , era despedido de casa. La tercera , que todos confesassen una vez à la semana. La quarta , que estuvieffe ocupada la familia en exercicios , yà de piedad , yà manuales , yà de casa : con esta regla condenava la mala conducta de mugeres Nobles , que no saben , que cosa sea guardar el tiempo , y aprovecharle. La quinta , que ninguno jurasse , maldixesse , ni blasfemasse ; y el que delinquia en esto , se le hacia ayunar à pan , y agua. La sexta , que ninguno se entretuvieffe à los dados , naype , ò qualquier juego torpe , ò deshonesto. La septima , que todos vivieffen en paz , y que si avia alguna defazon , se reconcillasen christianamente. La octava , que cada dia despues de comer en su presencia se explicasse à toda la familia la doctrina , ò se tratasse de cosas pias , y saludables.





DOCTRINA III.

DE LOS ESPONSALES, U PALABRA DE CASAMIENTO.

Siquis autem turpem se videri existimat super virgine sua, quòd sit super adulta, quòd vult, faciat, non peccat, si nubat. 1. ad Corint. c. 7. v. 39.

Porque esta doctrina (mejor diria *tratado breve*) puede servir de luz à los Parrocos, Misisioneros, y Confesores para la practica, y expedicion de sus Misiones en este assunto, y del Confesionario: he determinado ponerla entre mis doctrinas, no tanto con el fin, de que se lea en los pulpitos, quanto de que la disfruten, y lean los Curas, Confesores, y Misisioneros, aun los mismos Juezes Eclesiasticos; y porque no todo lo que en ella se contiene, es bien que lo sepa la juventud, pondrè en latin algunas clausulas para solo la noticia de los que le saben.

§. I.

DE LOS ESPONSALES.

Padre, què cosa son Esponsales? Respondo: *Sunt promissio voluntaria deliberata, & mutua signo sensibili expressa futuri matrimonii inter personas jure habiles*: desposarse, ù otorgarse dos personas es una promessa voluntaria deliberada, y reciproca de ambos de casarse; que es lo mismo, que *palabra mutua* de casamiento entre sujetos capaces para ello. Lo primero, deve aver *promessa*, esto es *palabra* de casarte; assi sea la primera regla general cierta entre los Doctores, y Theologos: *el animo, proposito, ò voluntad de casarse, aunque se le manifieste à la otra parte, v.g. yo quiero, deseo, ò propongo casarme contigo, no basta para inducir obligacion de casarse*: es la razon, porque la obligacion grave (ora sea hija de la fidelidad, ora de la justicia) solo puede

venir de la palabra, ò promessa de casarse, mas no del animo, ò proposito; pues el animo de hacer algo no llega, para quedar uno obligado con obligacion propria del contrato.

Lo segundo, deve ser la palabra, ò promessa *voluntaria*, porque si una doncella, ò joven suelta la palabra de casarse por miedo, temor injusto, que le ponen, su palabra no obliga por ser forzada, ò con violencia: tal puede ser la instancia, amenazas, ceño, y pependencias de los Padres con el hijo, ò hija, porque se case, que la palabra dada no obligue. Lo tercero, deve ser *deliberada* la palabra, esto es, con bastante conocimiento de lo que ofrece: y assi, sea la segunda regla general: siempre que ay violencia, dolo, engaño, ò ignorancia à cerca de la substancia de lo que se promete, ò de alguna condicion notable, ò substancial, faltando la qual, no se presumiria tal palabra; entonces la palabra se reputa por *in-deliberada*, y consiguientemente no obliga: v.g. si deseando casarse con Antonia determinadamente, diesses la palabra à Juana, pensando, que era Antonia: ò hallasses, que Antonia, à quien diste la palabra, era Judia, &c. Lo quarto, deve ser la palabra *reciproca* de ambos, para que obligue de suerte, que à la promessa de el, se siga la promessa, y palabra de ella sobre lo mismo: y assi, sea la tercera regla general.

La tercera regla general: *siempre, que una parte no repromete, ò dà tambien su palabra à la otra parte; ora acepte, ora no acepte la palabra de la otra parte, ninguno de los dos queda obligado*. Es la razon, lo primero, porque

Ita commu.

Ita commu.

que de razón, y naturaleza de los Esponfales es ser mutuos, y mutuamente onerosos. Lo segundo, porque para que la palabra de casamiento obligue, embuelve esta condicion tacita: *si tu tambien das la palabra, yo me obligo*. Lo quinto, deve la promessa explicarse exteriormente con palabras, ò acciones, que demuestran la promessa: y así, sea la quarta regla general: *siempre, que las palabras, ò señales son dudosas, se ha de estar en el fuero de la conciencia al animo, è intencion, con que las pronunciaron una, y otra parte, y que aseguran aver tenido*; mas en los Tribunales se ha de estar al *sentido, y significacion de las palabras*: las palabras, que propriamente significan Esponfales son: *te tomarè, ò recibirè por esposa: te ofrezco, te doy palabra de casarme contigo: me tengas por infiel, si no me casare contigo: recibe la mano, ò este anillo en señal de ello*: Mas estas expresiones: *yo te quiero tomar por esposa, tu seràs mia, contigo gusto casarme, no me casarè con otra, sino contigo*, no son Esponfales, porque en ellas no se halla palabra, ni promessa propria de Esponfales. Lo sexto, ha de ser de matrimonio futuro, por donde se muestra, que ha de ser entre personas, que no estèn ligadas con matrimonio: y así, sea la quinta regla general: *la palabra de casarse despues de muerto el consorte es nula, y no obliga*: Es la razon, porque el Derecho Canonico anula semejantes contratos, como odiosos al Santo Matrimonio: así como es nula la promessa de dar el *Beneficio en vacando despues de mi muerte*. Lo septimo, ha de ser la palabra de casamiento entre personas habiles, segun el Derecho Canonico, esto es, que tengan yá siete años cumplidos, ò si la malicia suple la edad, que lleguen à ellos, porque entonces yá se presumen capaces de contraer palabra de casarse en adelante.

§. II.

QUAL SEA, Y QUANTA LA OBLIGACION de los Esponfales.

Sea la sexta regla general: *los Esponfales mutua, y legitimamente*

contraidos obligan de fuyo debaxo de pecado mortal à su cumplimiento. Es la razon, porque es contrato oneroso en cosa grave. La septima regla general: *sino se ha señalado tiempo fixo de casarse, obligan los Esponfales luego, que se puedan comodamente casarse*: al modo, que el voto de entrar en Religion, ò de hacer Misiones obliga luego, que comodamente se pueda: de donde se infiere lo primero, *si la una parte insta, la otra està obligada à casarse luego si sin especial incomodidad puede casarse*. Lo segundo, està obligado, si de dilatarse, peligran la honra, fama, ò herencia de la otra parte, ò se teme, que la una parte se retire injustamente despechada, y desesperando de casarse. Lo tercero, obligan luego à casarse, aunque la esposa no inste, y calle, quando se presume en ella voluntad de casarse, y que por empacho, pudor miedo, ò otro motivo calle, y no se atreve à disgustar al esposo; porque entonces la dilacion, se presume, que ella no la quiere, ni acepta, sino, que se cumpla luego la palabra; otra cosa es, si ambos se convienen entre sí de dilatar el casamiento interim, que la una parte estudia, recibe tal herencia, &c.

Lo quarto, obligan luego à ambos, quando no ay motivo legitimo de dilatar el matrimonio: Es la razon, porque los Esponfales inclinan de fuyo, à que se contraiga el matrimonio prometido; y porque ordinariamente dimanen de la dilacion varias torpezas, y escandalos; por tanto, no se pueden excusar de pecado mortal (y es bien, que les dilaten la absolucion, si no tratan de agenciar el casamiento) quando por tres, quatro, y seis años despues de la palabra contraida, se comunican, entrando en casa de ella con escandalo de la vezindad, y à vezes con hijos antes del matrimonio, y casi siempre con peligro de deshacerse los Esponfales.

§. III.

DE VARIOS MODOS DE PROMETER, ò dar palabra.

LA palabra de casamiento una es verdadera, es à saber, quando

ay animo de cumplirla, y si absolutamente se promete, y sin restriccion alguna, se dice palabra *absoluta*: v.g. *prometo casarme contigo*: si se promete debaxo de condicion, se dice palabra *condicional*; v.g. *me casare contigo si mis Padres quisieren, o si traes tanto dote*. Otra es palabra fingida, en la qual falta animo de hacer lo que se promete: de donde se infiere, lo primero, que quien promete, o da palabra de casarse, está obligado debaxo de pecado mortal à cumplir su palabra, aunque los Padres no lo sepan, o no quieran, como no estén razonablemente quexosos, y violentos, atentas, y miradas las circunstancias, y naturaleza de los Espon-sales, y no solo mirando à su honra. Es la razon, porque los hijos son libres, para elegir estado. Lo segundo, está obligado à cumplir la palabra, aunque el sea rico, y Noble, y ella pobre, o ignoble, si prometió ex animo casarse: Es la razon, porque entonces contrae voluntariamente, y cede, porque quiere al derecho de hallar mas riqueza, u honra en la esposa: y así *scienti, & volenti nulla fit injuria, nisi arbitrio prudentum gravia imminerent scandala, litigia, inimicitia, quarum extinctio plus ponderaret, quam adimpletio promissionis, in quo confessarii, & directores, quibus consulitur, non debet esse cito credentes cognatis sponfi comminantibus, vel prænunciantibus mala, quia experientia discimus, iræ pro tunc excrefcentis tandem evanescere, & sopiri fervorem.*

Lo tercero, el que verdaderamente dió palabra, y con animo de casarse, aunque no se la puedan probar, peca mortalmente, si no la cumple, o si la niega: Padre, *he cobrado tedio, y horror à essa persona*: buen remedio: cobrarle amor, pues no es menos poderosa la gracia de Dios, para infundir amor, que el Demonio para infundir horror: *He cobrado tedio?* Miraras lo que hacias: *Nihilominus talis potest esse desperatio inter cogitandum sese obligari, ut omnibus inspectis consultius ipsi sit non implere fidem matrimonii, quod infaustum speratur: (1) sic puella jam novitia in Religione, tali potest affici*

(1)
Ita communis, & in praxi Romanæ Curia.

aversione contra statum Monialis, ut licet non sit obligata manere, consultatur ipsi, ut exeat, tunc enim vocatio non cogit in sui impletionem.

Lo quarto, el que con palabra dada induxo à pecar à la otra, está obligado à casarse con ella, aunque ni la palabra, ni el pecado se le pueda probar. Lo quinto, si dando esperanzas de casarse, la induxo à caer, tambien está obligado à tomarla por esposa, aunque no le prueben el delito, porque se presume, que consintió en casarse. Lo sexto, si à mas de la palabra tuvo algun hijo en ella, está mucho mas obligado, ni es facil la epiqueya para eximirse, porque la Justicia obliga à mirar por la honra de ella, y por el bien, y legitimacion del hijo, que se hace con el matrimonio: nisi adeo vilis, vel infamis habeatur, ut partim amississe videatur, tunc quippe pecunia reparatur damnum, si quod sit. Lo septimo, el que despues de dada palabra absoluta à Maria promete con juramento, o seguida copula à Juana el casarse, queda obligado à Maria, porque la palabra dada à Juana no subsiste contra la primera: mas si el delito, y pecado con Juana es publico, y ésta ignorava la palabra dada por el à Maria, entonces deve por la caridad ceder Maria, para que se case con Juana: al modo, que al voto de Religion cede la palabra de casamiento, y el bien particular cede al publico, y universal.

Lo octavo, el que dió palabra à Maria, y despues dió palabra à Juana, con quien cayò, y de quien tuvo un hijo, está obligado à casarse con ésta, si Maria cede à su derecho, como deve por el titulo de caridad. Es la razon, lo primero, porque el hijo, y la fama de la Madre prepondera al bien de la primera, que se le podia seguir de casarse. Lo segundo porque por la palabra con la segunda, es rescindible el contrato por Maria, y deve rescindirfe por la caridad: luego la obligacion del joven mas ha de estar à favor de Juana, que de Maria. Lo tercero, porque si Maria se viesse en la misma hypothesis de Juana, razonablemente se holgaria, que se casasse con ella:

Iuego al contrario aqui se ha de discurrir à favor de Juana : y mas quando de no hacerse los Esponfales à la primera prometidos , no se sigue infamia.

Lo nono , el que antes de hecho voto de Religion , ò castidad , ò despues , promete de casarse con Maria , y la induce con esta palabra à pecar , està obligado de justicia à casarse , pues la obligacion del voto es *menor* , y cede à esta , que es muy estrecha ; y si sucede , que sucesivamente dà palabra à varias , està obligado à la primera ; *qui prior est tempore potior est jure* ; y si la palabra con la primera se disuelve despues con algun motivo , las otras , porque en su raiz fueron nulas , no obligan. Lo decimo , el que no puede reparar de otro modo el estupro , ò violencia , è injuria seguida de esto , que casandose con la que violentò , deve casarse , porque la infamia en este caso no es reparable de otro modo , v.g. si la doncella es muy *Noble* , *pundonorosa* , y que no hace caso de dote , y esto , aunque no aya avido palabra de casamiento : *Nisi talis esset excessus nobilitatis in aggressore , ut dote , & pecunià infamia compensabilis esset , v.g. si aqùè lautè nuberet in vi pecunià , ac nuberet , si non præcessisset infamia , nec oblatio dotis : nihilominus , ut fieret compensatio , opus erat , ut melius nuberet supposita infamia , quàm nuberet , si honesta , & virgo haberetur ; ratio est , quia plus æstimabiles sunt nuptiæ cum honore , ut 4. & paupertate , quàm sine honore licet cum dote , ut 20.*

Lo undecimo. Si turpes tactus , vel nimia conversatio cum hac puella sub vera , vel etiam ficta spe matrimonii , jacturam honoris ipsi attulerint , ob prudentem admixtæ copulæ suspicionem , vel susurrationem tenetur juvenis illam ducere , aliter damnum non reparabitur , nec satis est ingredi Religionem. (2) Lo duodecimo. Si el joven confiesse acciones torpes , y niega el pecado de obra , y ella afirma uno , y otro , aunque los Autores se inclinan con piedad à ella , me parece , que se avia de creer antes à èl , que à ella ; pues por la experiencia consta , que muchísimas vezes ellas

mismas con el fin de casarse son mas vehementes , y tercas en su salto juramento , aun quando se confiesan , y lo que no fue mas que una accion fea , que no violò la integridad , juran , que fue pecado de obra : añadid à esto , que el nervio del juicio mugeril es muy debil , y por esso mas faciles ellas , para regirse por el furor , y vehemencia de la passio : por esto ruego à los Señores Juezes , que tengan gran cuidado en no deferir mucho à la piedad à favor de ellas en este caso , nisi puella adeo modesta , honesta que vitæ prius extiterit , ut dictum ejus mereatur , majorem Judicis , & confessarii fidem , quàm proci dictum : at quando puellæ aliquomodo sunt læsæ , sunt nimis alacres , minusque modestè procedunt , fueruntve deditæ choreis , tripudiis , diversionibus , & triturationi quasi vitula Efraim , cautè earum dicto credendum etiam in tribunali confessionis , quia passio nubendi irrupit per omnia media etiam sacra.

Lo decimotercero. El que cayò con parienta , y la diò esperanza de matrimonio , siendo ella ignorante del parentesco deve casarse , y pedir primero la dispensa , porque aunque la promessa en si fea nula por razon del parentesco ; por la palabra , aunque fingida , y la copula , entra en la obligacion de quitar el impedimento , negociando la dispensa : y esto aunque una , y otra parte sepan el impedimento , porque entonces se presume , que ambos convienen en pedir dispensa. Lo decimoquarto. El que dando palabra de casamiento à Maria cayò con ella sin violencia , y averigua , que cayò antes , ò despues ha caido con otro , no està obligado à casarse.

Lo decimoquinto. El que diò palabra à Maria , sabiendo , que avia antes tenido con otro , es señal , que se traga el inconveniente , y consiguientemente està obligado à casarse. Lo decimosexto. El que violentò à Maria con estupro , reputada por virgen , aunque no lo era , si del estupro se le siguiò infamia , deve casarse , porque para el publico es lo mismo , que si estuviera virgen , y por tal la tendrian , sino se huviera seguido la infamia , y

(2)
Ita ex Sanchez, & Lugo, Lacroix
part. 2. art.
4. de restit.
obstuprum.

para el caso es lo mismo , que si le huviera quitado la virginidad violentamente : y siendo èl mismo el que descubrió el eclipse oculto de su virginidad , es reo de su honor , y obligado à casarse: *Si vero talis sit aversio, & inconuenientia imminet, ut infaustum matrimonium promittant, tenetur alio modo reparare damnum.*

§. IV.

DE LA PALABRA FINGIDA DE casamiento.

SEa la octava regla general. Mientras presumes , que la otra parte te engaña , quando por caer contigo , te dà palabra de casamiento , aunque se aya seguido la copula , no obliga la palabra , porque procediste con bastante luz de ser embuste. De aqui se infiere , lo primero , el que violò por fuerza à Maria sin esperanza , ni palabra de casamiento , està obligado à reparar el daño , sino es , que mirada la condicion de la virgen , y circunstancias , como es la nobleza , pudor , ò hijo , que se ha seguido , ò parto , no sea reparable el daño , sino casandose : *at si stuprum secretum est, nec impedit quominus æque bene nubat, ad nihil tenebitur in materia pecuniæ; nihil ominus solet dari periculum mali exitus, & zelorum, quando puellæ secretò corruptæ, postea alteri nubunt, quia viri, si turpes prius extiterint suspicari, vel advertere incipiunt, vel possunt de sponsæ integritate: ideo si infamia sequatur ex stupro, vel major difficultas ad nuptias, aut magnum periculum alteri nubendi, & pacificè permanendi, tenebitur ducere, vel adminus dotare.*

Lo segundo. Si Pedro cayò con Juana , consintiendo esta , y no aviendo fraude , violencia , ni palabra de matrimonio à nada està obligado con ella : sed observate semel defloratas puellas , & intimo animo nubendi cadentes , sive extorquentur fidem , licet alia pars nihil promiserit , sed solum verbis in copulam inclinatibus lapsa fuerit , facile ipsas sibi persuadere præ passione , & alios velle persuadere , fidem ipsis oblatam esse , cum ita non

fit , ut nuper in numero 13. expendi. Lo tercero. (3) Si fue engañada , ò deflorada ella con amenazas , violencia , importunas instancias , ò miedo reverencial , v.g. por un amo , deve casarla , ò reparar el daño dotandola. Lo quarto. *Non verò tenetur aggressor ad ducendum ab ipso defloratam, si hæc sciebat, illum alteri puellæ esse obligatum: quia tunc ipsa juri suo cedere videtur.* Lo quinto. Ni tampoco està obligado , si aquella , à quien se promete fingidamente casamiento (aun siguiendose la copula) era sabedora del voto de Religion , ò castidad del joven , con quien cayo.

Preguntas: Padre , Ticia aviendo en secreto concebido de Pablo , quiere casarse con Pedro , con quien , estando yà preñada , cayò con palabra de casamiento : Què se ha de hacer en este caso? Respondo , lo primero , que se puede casar ella con Pedro , aunque ella sepa , que es de Pablo , suponiendo , que el pecado con Pedro es yà publico , y secreto con Pablo , y entonces la madre podrá secretamente compensar , si puede la legitima , y alimentos secretamente sin que lo sepa Pedro. Lo segundo , no es conveniente casarse con Pedro , si prudentemente teme , que Pedro ha de venir en conocimiento , de que el preñado es de otro , lo qual puede inferirlo , de que en su pecado , y el parto no hubo bastante tiempo , y el ordinario para el parto ; aunque quando topareis , ò Confessores , *juvenes recens nuptos, qui suspicantur sponsam ab alio fuisse præventam ob partus anticipationem, satagite in reponendis motivis, quomodo varii sunt casus, in quibus foemina anticipatæ pariunt, ut eorum tumultuans cor acquiescat.*

Lo tercero. El que con palabra fingida de matrimonio engañò à la otra , haciendola caer , està obligado à casarse con ella , si no es de condicion muy desigual , ò baxa. Es la razon , porque en aquella hypothesis estava obligado de justicia à contraer palabra , y entrando ella en el contrato , devia tambien èl entrar : y mucho mas obligado estará , si à la palabra fingida se siguiò el aver concebido de èl. Padre , que yà estava

(3)
Ita commu.

desflorada de otro: si lo sabias, y presumias, y no obstante diste la palabra, aunque fingida, no se te hace injuria: y advierto, que varias vezes no es verdad, que ella cayò primero con otro, sino que se aprehende sin fundamento, ò se oye sin èl, y luego se cree temerariamente: at si non sciebas, sed post ipsam cognitam comperis illam prius ab alio fuisse corruptam, non teneris: hac omnia communiter stabiliuntur à Theologis, licèt aliquid ex iis assertum non certum, sed solum valdè probabile sit.

§. V.

DE LAS CAUSAS PORQUE SE DISUELVE la palabra de casamiento.

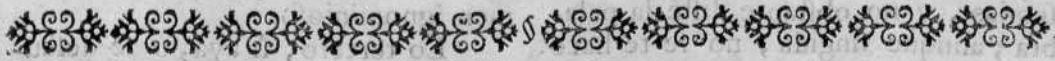
PARA entender mejor, quando sean dissolubles los Esponales, sea esta regla general. Lo que facilmente, y de solo palabra se hace segun la propension humana, quando su rescission, ò el resolverse no suele traer daño en los intereses temporales, se pueden dissolver, lo primero, por algun impedimento, que se descubra, para casarse. Lo segundo, por algun delito atroz, v.g. si una, ò otra parte cae en pecado con otra persona, ò si la Esposa pequè, ò se delibere en besos, abrazos, tocamientos feos, ò familiar trato con otro; ò si el Esposo caiga, ò tenga tocamientos feos con otra, ò la visite tan frequentemente, que se presume se inclina à otra. Lo segundo, si la una parte cae en alguna infamia, v.g. en latrocinio,

hechizeria, &c. ò qualquiera otro crimen ignominioso.

Lo tercero, si aya, ò se descubra una notable mudanza, la qual sabida primero, no se daría la palabra, v.g. una aversion grande, ò profundo desconsuelo de una parte por aver sabido algo de nuevo, porque entonces se presume un matrimonio desgraciado, si se casa. Lo quarto, si se temen prudentemente grandes escandalos, y riñas entre los parientes de ambas partes. Lo quinto, si se descubre algun vicio, tacha, ò enfermedad habitual, como calentura ethica, hedor del aliento, enfermedad galica, notable deformidad, fealdad, crueldad de genio, ò aspereza nimia, ò vicio de jurar, blasfemar, jugar mucho, embriagarse, ò ser muy enemigo del trabajo. Lo sexto, si se descubren grandes deudas, ò si peligrá la vida, salud, fama de una parte, ò el dote prometido se imposibilita.

Lo septimo, se dissuelven por el voto de *castidad*, por el Sacerdocio, ò entrada en Religion, mas no por solo el voto de ser Religioso, si no lo cumple. De aqui infiero, que no se dissuelven por hallar otra mas rica, hermosa, ò noble; ni tampoco porque la enuentras menos *prudente*, *rica*, *hermosa* de lo que juzgavas, ò esperavas, ni porque los Padres, ò parientes no convienen. Es la razon, porque en lo humano rara vez se halla una Esposa con todas las circunstancias, que espera el Esposo.





DOCTRINA IV.

DE LA ELECCION DEL MATRIMONIO, Y FIN, CON
que se deve elegir.

Notam fac mihi viam, in qua ambulem, quia ad te levavi animam meam.

Psal. 143.

§. I.

LO que entre otras muchas criaturas acredita el poder, y sabiduria de Dios es este mundo abreviado, y fabrica del cuerpo humano, porque en el repartio Dios à todos, y à cada uno de los miembros su oficio particular, y virtud natural para cumplir bien con el: *Nunc autem posuit Deus membra, unumquodque eorum in corpore, sicut voluit*; (1) pero no se acredita menos en el regimen, y gobierno de este cuerpo politico, y civil del Universo, de quien cada uno de los hombres es miembro, que le compone. Oy os quiero hablar de la eleccion del estado del matrimonio, y del fin, con que se ha de tomar; para cuya inteligencia serviràn muchas reglas figuientes.

La primera regla general. *Aunque Dios Nuestro Señor quiere, que ninguno se salve, sino es por el camino de los mandamientos, no obstante quiere, y desea, y quanto es de su parte procura, que cada uno se salve por aquel estado, y en aquel empleo, à qual le llama, è inclina; y así como en el mundo natural à cada criatura reparte aquel peso de inclinacion, y virtud, que le es necessaria, para cumplir con lo que quiere de ella, v.g. al fuego virtud para alumbrar, calentar, y quemar; à los ojos, para ver; al estomago, para digerir: así Dios Nuestro Señor ofrece à cada uno caudal de auxilios, y fuerzas suficientes para el perfecto cumplimiento del estado, y empleo, en que le pone, v.g.*

al Sacerdote le dà todo lo suficiente, para cùmplir bien el estado de Sacerdote; al Soldado lo suficiente para el exacto cumplimiento de Soldado: *Gratiam illi statui, quemquisque elegerit, necessariam ad honestè vivendum, illi tribuit.* (2)

La segunda regla general. *Qualquiera estado de esta vida, v.g. la viudez, ò el matrimonio es capaz de la perfeccion, que le corresponde, y es señalada por la Divina Providencia: Por tanto todo hombre en el estado, ò empleo, en que Dios le pone, deve procurar vivir con aquella perfeccion, que le corresponde à su profesion, y evitar qualquiera otra, que no dice, ò desdice de su estado, como el Monje, ò Militar, que deven cada uno vivir perfectamente en el estado de Monje, ò Militar; y así, una muger casada deve buscar aquel modo de vida Christiana, y perfecta, que es compatible con las obligaciones de casada, de donde si quisiera gatar tantas horas en el Templo, devocion, y exercicios devotos, como una Virgen, ò Religiosa erraria, y con pretexto de vivir perfectamente, ò escaparia el martyrio, y trabajo que consigo trae su obligacion de casada, ò buscaria tacitamente el ser tenuta por virtuosas; y así, es tentacion manifiesta del Demonio, quando una casada fatigada de trabajos se persuade, que no puede servir à Dios bien entre tanta faena, y bulla de la familia, y que mejor le serviria en otro estado: al Cura, al Obispo, al Operario, quando los cuidados, contradiccion, ò trabajos aprietan, les và persuadiendo, que no*

(1)
I. ad Corint.
c. 12. v. 18.

(2)
Corn. in I.
ad Corintb.
cap. 7.

son para esso, que mejor les es retirarse à cuidar de su alma, ò encomendarse à Dios: Què bellos pretextos! Por ventura *obstat matrimonium? Obstat munus Parochi?* No por cierto. Un Isaac, un Abraham, un Jacob vivieron santamente en el matrimonio; y en el cargo de las almas, un Borromeo, un Sales, è infinitos Prelados: el vicio està, en que queremos servir à Dios à nuestro modo, y no al de Dios, que es el que nos entra en provecho: no os inquieteis, dice San Francisco de Sales, (3) porque no podeis servir à Dios à vuestro gusto, porque en acomodandoos bien con vuestras incomodidades, le servireis al suyo: *Unusquisque in qua vocatione vocatus est, in ea permaneat:* (4) cada uno viva quieto, y fosegado en aquel estado, y empleo, en que Dios le puso.

La tercera regla general. *No ay cosa mas conducente, para salvarse, que corresponder, y acomodarse cada uno à la vocacion, y llamamiento, con que Dios lo llama para tal estado, y empleo.* El principio, y fundamento de la salvacion, dicen los Doctores, que fuele ser la eleccion del estado, en que Dios nos quiere: *Electiorem vitæ fundamentum pone, ex quo benè, aut male nobiscum agatur:* (5) y por què? Porque aquel estado, que Dios señala, y quiere en tal persona, y à que le inclina es el camino, en que Dios quiere, que ande, y se asegure por los medios, que su Magestad vè, le han de aprovechar, los quales medios oportunos no se los daria el Señor, si no le sigue por el camino, que le llama; y assi como un Padre, que intima à un hijo un viage, le provee de todo lo necessario, para que se ponga en camino, y acabe bien su jornada. Assi Dios Nuestro Señor provee de todos los auxilios necesarios, y de especiales ayudas de costa, para que acabe bien la peregrinacion de esta vida, aquel, que camina, y và por el camino, y empleo, que Dios le prescribe; por el contrario, no ay cosa mas peligrosa, para la salvacion, que no seguir la vocacion, y llamamiento Divino, ni acomodarse al estado, y empleo, que Dios quiere del hombre.

La quarta regla general. Quando se trata de tomar estado, ò empleo, convendrá mucho, ver, y contemplar, si la inclinacion natural, y genio del que es llamado (ò parece, que es llamado) dice bien, conspira, ò quadra con la vocacion, y gracia del llamamiento, porque de este modo la naturaleza sirve mejor, y se acomoda à la gracia, y se perficiona con ella: *Natura obsecundat gratia, & gratia perficit naturam: cum ergo hæc duo in unum conspiciantur magnum quid efficiunt.* Por el contrario, los que emprenden un estado, ò empleo, para el qual son de suyo ineptos, ò à que sienten natural horror, ò tedio, facilmente le dexan, ò se cansan; pues les sucede à estos lo que al que rema contra el impetu, ò corriente del Rio, que se cansa presto, y desfalleze, hasta que se ahoga, ò es llevado de las aguas. Por tanto, no deven deliberar de aquel estado, ò oficio, à que miran con grima, ò repugnancia: Si à un genio, numen, ò habilidad, inclinada de suyo à la Rethorica, à la Concionatoria, à la Mathematica, ò arte de esculpir, ò bordar, le aplicais à la Theologia, à la Medicina, ò gobierno de la hacienda, es malograr esto, y no lograr aquello: *Senatorem amisisti, & monachum non fecisti*, que dixo San Basilio à otro assumpto: aplicar al Sacerdocio à uno, que tiene genio para la milicia, ò à una doncella de genio vago, bullicioso, meterla en clausura, es perderlos, y no lograrlos. He encontrado rusticos, y oficiales, cuyo juicio, y rectitud (si les huviera dado la fortuna la mano, y riego conveniente) serian esplendor illustre de un Senado: de aqui nace, que deseando los Padres por sus fines terrenos de levantar, ò sustentar la familia, encaminar al hijo por el estado Ecclesiastico, por la facultad de Leyes, ò Cánones, ò otro empleo, à que no se siente inclinado el hijo, y fatigandose en esto, y con gastos, todo se malogra, el hijo no se aplica, porque su animo, y corazon le tira Dios à otra arte; por esso han de observar los Padres, què genio, y propension descubren en los hijos, què exercicio les tira mas, què habilidad descubren, y para què? Y de

(3)
Lib. 2. Epist
17.

(4)
1. ad Corint.
cap. 7.

(5)

(5)
S. Gregor.
Naz. orat.
23.

esta suerte abrioles el passo para aquel estado, y empleo, à que son llamados, siendo su misma inclinacion à algun empleo el mismo llamamiento natural, ò fuerte argumento de este.

La quinta regla general. *Nuestro primer Abogado, Conciliario, y director ha de ser Dios, à quien si le consultamos no nos puede engañar, ni hacer informe apasionado.* Por tanto, si en un pleyto, ò diferencia de hacienda se consulta al que juzgamos por mejor Abogado, en el punto principal, que es la eleccion de estado, yà se ve, que Dios Nuestro Señor ha de ser el primer consultor: es la razon, porque no es posible conocer, que es lo que mas nos aprovecharà; si las riquezas, ò la pobreza, si este, ò aquel estado, sino consultamos à Dios, que sabe lo que nos conviene, y porque medios lo podemos alcanzar: *Os meum non interrogastis:* (6) Quexome, dice Dios, de que no me consultais: y por esso en materia de estado, ò officio, pleytos, y negocios se yerra tanto, porque no consultando à Dios, es de temer, y cosa connatural, se consulte à la passion, ò natural inclinacion del hombre, y procede à ciegas, y sin consejo: *Sine consilio nihil facias, & post factum non poenitebis:* (7) dice el Ecclesiastico: despues de consultado Dios, entra el consultar à los doctos en la facultad, à quien Dios nos remite, y quiere sujetarnos.

§. II.

La sexta regla general. *Para la eleccion de estado no se ha de atender, precisamente à qual estado es mejor en sí, sino à qual me es conveniente.* Miradas todas las circunstancias de mi genio, inclinacion, vida, deseos, y otros: de otra suerte todos entrarian en Religion. De donde si haciendo oracion à Dios, consultandolo de espacio con su Magestad con hombres doctos desinteresadamente, me siento inclinado àzia el estado, y con cierta confianza, no vana, de que en el me asistirá Dios, es señal, de que tal estado es para mi mas conveniente, que otro. Para que no os desconsoléis los que vivís en el siglo

en officios humildes, y penosos al considerar, que otros son Religiosos, Confessores, Obispos, ò Predicadores, porque en el estado, en que Dios os puso, podeis cumplir la voluntad Divina.

La septima regla general. *La voluntad de Dios es santificar al hombre, y conducirle por medios oportunos al fin en tal estado; ò mansion de esta vida no obstante, permite el Señor en pena de los pecados passados, que por algun fin torcido, de honra, riquezas, vanagloria, ò ambicion elijan varios aquel estado, ò officio, que Dios no quiere de ellos, y en que ve, que por su desorden, se ha de malograr, como sucede à varios hijos rebeldes, y desobedientes, que ciegamente se tiran à tal empleo, en que en encuentran su perdicion. Por que os parece, que viven mal muchos Ecclesiasticos? Porque subieron al Sacerdocio sin llamarlos Dios, y solo llamados del hipo de la renta, y tener con que vivir: *Principes extiterunt, & ego non cognovi.**

(8) Por que ay tantos matrimonios desgraciados? Porque muchos se casan, sin llamarlos Dios, ò si los llama no con tal persona, ni para tal officio, eligiendo lo que Dios no quiere, y por esso reducidos à desorden, y miseria: *Qua nolui, elegistis, propter hoc ecce servi mei comedent, & vos esurietis.* (9) Esto tiene el seguir la passion, y no el llamamiento Divino. Padre, y si yo no siendo llamado de Dios me metí en el matrimonio, ò Sacerdocio, que he de hacer? Si no es posible dexarle, negociar del Señor con oracion, y con lagrimas, que te asista para introducirte en el Cielo por alguna fenda, como à un perdido, que perdió el camino, y para vencerte, y acomodarte al yugo, en que se metió su propria voluntad. A una Monja, que profesò sin vocacion, à una casada, que se desposò de mala gana con su consorte, les aconsejamos, que hagan de la necesidad virtud, y buelvan su afecto à lo de que antes no amavan, para que assi se salven; mas si el empleo, en que te metiste sin ser llamado, le puedes declinar, y conoces, que en el no procedes por el espiritu de Dios, el remedio es dexarlo, y contentarte con un bocado de pan, antes que perecer

(8) *Offic. cap. 8.*

(9) *Isaia c. 65.*

tu alma por no decaer de tu estado.

La octava regla general. Dios Nuestro Señor à quien no llama para el estado, que elige, no suele tan facilmente darle gracia especial, ni auxilios eficazes, para que en el se salve, y mucho menos, quando cierra los ojos à la luz, y la oreja al llamamiento: *Ipsi fuerunt rebelles lumini.* (10) De donde infero es muy dificil, que alguno quiera elevarse sobre aquel empleo, en que Dios le puso, y que no se olvide de si, y de Dios; por esto avian de temblar los puestos en empleo, Dignidad, Canonicato, Prelacias, à quienes la llama de la ambicion, que crece con el esplendor, y renta del oficio les aumenta el apetito de mas, y mas, y quanto mas consiguen, mas altos pensamientos, è ideas forman; si todos los que piensan, è idean (no hablo de los que astutamente lo solicitan) en ser Obispos, se huvieran de arrimar à un lado: creo, que se avian de ver los Principes en angustia para llenar las Sillas: de varios se puede decir: *Quia elevans alifisti me.* (11) Permite Dios se estrellen en el estado alto, que apetecieron, y siendo unas tortugas en el camino de virtud, sabiduria, y prudencia, quieren volar, y quiebran en el peñasco de la ambicion, y soberbia.

La nona regla. No es lo mismo ser llamado de Dios, y condescender con el llamamiento, que perseverar en la vocacion: como no es lo mismo el proposito eficaz, que flaquear despues en el. Para que no seais ligeros en juzgar, que el otro tomò sin vocacion tal estado, flaqueò en el, y se bolviò al mundo. Son muchísimos los que empiezan bien, y desfallezen, como los criados, que son puntuales, y obedientes las primeras semanas, y despues se hacen dignos de ser despedidos.

La decima regla. A solo Dios, y no à los Padres toca el repartir estados, empleos, y vocaciones para ellos. Lo primero, porque solo Dios, y no los Padres es dueño de la libertad de los hijos. Lo segundo, porque solo Dios conoce lo que à cada uno le conviene, y por que caminos: no se te haria odioso, si un extraño metiendose en tu casa empezara à distri-

buir oficios, registrar libros, oficinas? Quantos desatinos cometeria, no sabiendo la hypothesis de la familia, y de sus cosas? Pues que desvario no fera meterte en la Secretaria de Dios, y despachar vocaciones à los de tu familia, repartirles estados, empleos, como si fueras arbitro de su libertad, y de su vida?

La undecima regla. Los Padres han de dar cuenta à Dios del estado, que eligieron los hijos: Por que? Porque aunque no sea de los Padres el señalarles el estado, les toca, y obliga disponerlos con vida buena, y dexarlos como una tabla terca, y pura, en que el Señor escriba la vocacion, y llamamiento al estado, y empleo, que quisiere. La duodecima regla. La eleccion de estado puede ser nociva, ò porque à esta determinada persona es tal estado dañósimo, ò muy arriesgado, como lo es para varios el de Juez, Sacerdote, Cura, Escrivano, ò Militar, ò porque el hijo mirada su inclinacion, y genio, es incapaz de vivir bien en el, ò porque se entra en el por malos medios, v.g. por passion, venganza, despecho, luxuria, &c. y entonces los Padres no pueden en conciencia inducirlos, ò aconsejarles tal empleo, estado, ò casamiento, aunque sea con la esperanza de aliviar la casa; antes bien están obligados con avisos, y buenos modos à abrirles los ojos, y hacerles ver, que se deguellan, y aun castigarlos, quando se ven, se buscan arreitados el precipicio.

§. III.

Padre, pues como me he de portar en la eleccion del matrimonio? Quanto es mas dificil, que uno persevere en gracia en el estado, que elige, con tanto mayor tiento se ha de examinar, consultar, y probar su vocacion, y llamamiento; es mas dificil conservarte en gracia en el matrimonio, que dentro de la Religion; pues mirad aora si teneis obligacion à examinar la vocacion para el matrimonio, y pensarle de espacio. Por tanto, debes pensar lo primero, que el matrimonio es un estado lleno de peligros: que es un Seminario de espí-

(10) Job. c. 24.

(11) Psalm. 101.

Vide Doctrinam de Parentibus.

nas, y de cuidados, y como el cardo de la India, que entre sus rayos oculta las espinas, que avisan à quien se acerca: es como el balfamo de la Arabia, entre el qual suelen anidarse las Vivoras. Todos convienen, que la vida Apostolica està rodeada de peligros; pues quanto mas llena de ellos estará la vida de los casados? Es la razon, lo primero, porque es maxima del mundo: *apetecer mas de lo que se puede conseguir, y llevar: Repexistis ad amplius, & ecce factum est minus*, dixo el Profeta Aggeo. (12)

(12)
Aggeo 6. 1.

Lo segundo, porque los negocios del mundo se llevan todo el hombre, y apartan de la oracion, Sacramentos, retiro, y mortificacion; y si los negocios honestos asì divierten; quanto mas distraeràn de la salvacion el ocio, juegos desmedidos, faraos, delicias, profanidad, &c. de que se hartan los Seglares? Es mas facil à un rustico carecer de muchos doblones, que teniendolos usar bien de ellos: asì es mas facil no casarse una persona, que usar bien del matrimonio, y sus obligaciones.

Lo tercero, los trabajos, que consigo trae. Lo primero, aquella mutua sujecion, y vinculo estrecho, sin duda mayor, que el de un Religioso, por lo que mira à la libertad de tratar con muchos: haria se à muchos Religiosos insoportable, si estuvieran precisados à tratar dos solos entre si, quando no confrontan los genios. Lo segundo, si un Religioso es dissoluto, y discolor, ay muchos medios, y exemplares para enfrenarle, y no ay tantas ayudas de costa en el matrimonio. Lo tercero, las discordias, divorcios, riñas, è impaciencias, pleytos, defacatos de los hijos, pesadumbres sobre la hacienda con otros cuidados, que espinan. Lo quarto, es dificil, con la licencia, que concede el matrimonio concordar la castidad; como lo es el que un hambriento con una mesa bien proveida, y regalada no exceda. Entre todas las peleas de un Christiano las mas duras son las que se traban en defensa de la castidad, en donde es quotidiana la pelea, y raro el triunfo, que se lleva, dixo San Agustín: (13) *Inter omnia Christianorum certamina,*

sola duriora sunt prelia castitatis, ubi quotidiana est pugna, & rara victoria; y con todo esto es mas facil à una virgen no quemarse con los deleytes, que à los casados no exceder en ellos. Lo quinto, el peligro de condescender mutuamente los consortes contra lo que veda la Ley de Dios: *Que autem nupta est, cogitat quommodo placeat viro.* (14)

Lo quarto, es dificultoso en los Seglares sollicitar, y aumentar los bienes temporales sin afecto à ellos, y sin apego desordenado: la razon es clara, porque para cumplir bien con la Ley Santa del Matrimonio, y de Christianos, se han de portar los que estàn casados, como si no lo estuvieran, los que compran, como si no poseyeran, los que usan de este mundo, como si no usaran de el, dice San Pablo: (15) *Reliquum est, ut qui habent uxores tanquam non habentes sint, & qui emunt, tanquam non possidentes, & qui utuntur hoc mundo, tanquam non utantur:* y os parece facil tener tan despegado el corazon de los bienes temporales, como si no los tuviera? Claro es que no. Lo quinto, ay peligro, que por sustentar los hijos, y familia, quando no ay suficiente renta, ò hacienda se cometan trampas, fraudes, cohechos, ò injusticias, De todo esto se infiere, que si es dificil no caer en pecado à los casados, es mas dificil la perseverancia en gracia. Preguntado el Santo Fr. Gil, si en el siglo podia uno conseguir la gracia, y la perfeccion? Respondiò, *mas quisiera en la Religion un grado de gracia, que diez en el siglo, porque en la Religion ay muchas cosas, que la defienden, y aumenten, y aqui concurren muchos peligros, para que se pierda.* Con todo esto quando Dios llama al matrimonio asiste con especiales auxilios para defender de todos los peligros, que cercan. Tomad un espejo en que veros los casados (y es el caso, que refiere Casiano:) Estando el Abad Juan conjurando à un terco Demonio, que no avia modo de salir del cuerpo de un energumeno, llegó un pobre Labrador à ofrecerle sus primicias, el Demonio al oir el nombre del Labrador, estremeciendose huyó del cuerpo: el Santo Abad viendo este

(14)
1. ad Corint.
6. 7. v. 34.

(15)
1. ad Corint.
cap. 7.

Apud P. Alfonso Rodriguez.

Apud Param.

(13)
D. August.
t. 10. Dom.
25. post sermones de
tempor. sermone 2. c. 2.

este prodigio, preguntò al Labrador, què estado, y vida llevais ? Respondiò, yo soy casado, y Labrador : pero què virtudes practicais ? le dixo el Abad : Respondiò el Labrador : no voy al campo sin ir primero por la mañana à la Iglesia à ofrecer à Dios mis obras, y trabajos, y pedirle su asistencia, y en bolviendo, voy à darle gracias de los beneficios, que me hace : jamás toco à mis cosechas, sin pagar primero à Dios las primicias, tengo cuidado de no hacer el mas ligero mal, ni daño à mis vezinos : Y no haces mas ? Onze años ha, añadiò el Labrador, que soy casado, y vivo en paz, amor, y quietud con mi consorte, sin passar dia, en que no hagamos algo del agrado de Dios, procurando vivir castamente dentro del matrimonio. A este estado podeis llegar los que llamados de Dios subis al matrimonio.

Padre, pues què he de hacer para subir al estado del Matrimonio? Oidme: Cierto joven despues de ocho dias de exercicios saliò con vocación de casado : dixome, Padre, yo quiero ser casado : pareceme bien : y què determina Vm. Padre, yo quiero buscar una muger, que sea rica, y hermosa (era no de mucho alcance) respondile ; y sabe Vm. si essa muger por rica, serà sobervia sin hacer caso de Vm. amiga de gastos, y profana? Y sabe Vm. si essa muger hermosa es falta de juicio, y un continuo cuidado de Vm. y mineral de zelos? Sabe Vm. si à titulo de hermosa, serà presumida, y amiga de que la visiten, y cortejen, è impaciente del trabajo? No Padre ; pues debia Vm. premeditar todo esto. Padre, yo quiero no errar en punto de tanta consequencia, como este. Pues observe Vm. lo siguiente. Lo primero, se ha de hacer oracion, diciendo : Señor, enseñame el camino, y empleo, en que vos quereis, que yo os sirva : no me dexeis errar en la elección del sujeto, ò persona, con quien me he de desposar. Los Padres os podrán dar riquezas, y dexaros la hacienda, mas una Esposa prudente, y virtuosa es don de Dios Nuestro Señor, que muchos lo desmerecen : *Domus, & divitie dantur à parentibus ; à Domino au-*

tem propriè uxor prudens. (16) Despues de consultado con Dios, se han de consultar los Padres, y quando se espera, que en todo mirarán desinteresadamente por el bien del hijo, ay mucho andado para el acierto, en sujetarse, y conformarse con su querer, porque sabe Dios premiar el hijo obediente. Por esso los Matrimonios de Isaac con Rebeca, y de Tobias con Sara, fueron felizes, porque se consultaron con los Padres, y se hizieron con su bendicion, y beneplacito.

§. IV.

LO segundo, si ay alguna palabra de casamiento aceptada, ò otra obligacion de justicia, la qual miradas todas las circunstancias à juicio de hombre prudente, obliga en conciencia, se ha de cumplir, y el desatino, que acaso se hizo en quedar obligado, repararle con la vida buena, y de no hacerse assi fuele Dios castigar con trabajos, y fines desgraciados los que faltan à su obligacion. El Padre Martin del Rio (17) refiere, una doncella de la Saxonia, à un joven pobre, pero agraciado, y hermoso, le diò palabra de casamiento, tan estrecha, que le jurò ; *el Demonio me lleve en la misma boda, si yo me casasse con otro* : assi fue, y assi se cumplió, porque refriandose el amor, y mudando de animo, se casò con otro ; el mismo dia de las bodas entraron en traje de Cavalleros dos Demonios, y abierto el sarao poco despues de mesa, uno de los dos empezò à baylar con la novia (à la qual la memoria de su juramento quebrantado la remordia la conciencia) y entre varias bueltas, y lances levantandola por el ayre desapareciò con ella : salieron à buscar, y el Demonio les saliò al enquentro, diciendo : *Aqui teneis las joyas, y vestidos de la novia, à nosotros nos basta con su cuerpo, y con su alma.*

Lo tercero, sería necedad medir la vocacion por los ojos, ò por el apetito, y casarse con una muger, solo porque es rica, tiene buena traza, es noble, ò bien aderezada, como sería necio el que aviendo de com-

(16)
Prov. c. 12.

(17)
Lib. 3. disc.
quis. magic.
q. 7. sect. 2a.

prar un Cavallo no atendiese à sus perfecciones, y propiedades, sino al freno, silla, jaezes, y adorno, que le hiziera vistoso? *Si uxorari oportet, sit amor in causa*, dixo San Geronimo: si se ha de casar Vm. sea el primer motivo el amor de Dios, y de vivir bien en el Matrimonio. Por tanto, lo primero, que se ha de desear, y ver es, si es de virtud, y buenas costumbres, y aplicada al trabajo la persona, con quien Vm. se ha de casar: *Gratia super gratiam mulier Sancta, & pudorata*, dice el Espiritu Santo. (18) Este ha de ser el cimiento, y como piedra fundamental para un buen Matrimonio: porque sobre una vida honesta, y virtuosa se asegura la paz, la paciència, y caridad, con que se procura sufrir los defectos del consorte. La segunda piedra es, si el genio es bueno, y se espera prudentemente, que no sean opuestos los genios, ni encontrados. Es la razon, porque un genio altivo, cruel, ò maligno sobre envenenar al sujeto, suele obrar aquel despecho, y desesperacion, que obra en un perro rabioso una cuerda, que le tiene asido à un arbol, pues por escaparla se ahoga, y se deguella con ella. O! y quan raras vezes os aveis puesto à pensar los Esposos, *si el genio de la otra parte confrontará con el mio*. De aqui nace, que ay Matrimonios, en donde por la diversidad de genios, viene à juntarse tal vez un Christiano con una Atheista, digamoslo assi. No ay duda, que la igualdad de ambas partes no es facil en todo, mas la virtud, y el buen genio juntos allanará, è igualará muchas cosas dificiles, y desiguales.

La tercera piedra es, *si la persona es aplicada à su trabajo*, à ganar de comer, y al sustento de la familia. Es la razon, porque el mas seguro mayorazgo, y la mejor renta de los casados, està como en fincas escogidas en la virtud, y aplicacion de cada uno à su oficio. No topareis mina tan preciosa de oro, como la aplicacion al trabajo junta con un proceder honrado; por lo qual si viereis, ò doncellas, que el Esposo, sobre que se habla, es jugador, amigo de ociar, hechar plantas en la plaza,

mosquito de la taberna, jurador, ò blasfemo, fuera, fuera, huir mas que del Demonio, y sino hallareis por Esposo un Comitre, ò Verdugo, que os martyrize. Al contrario, ò juvenes, si viereis, que la doncella, con quien os quieren casar, es demasiado amiga de visitas, trajes, profanidad, y enemiga de la labor, fuera, fuera, es petardo, à otra parte: *Sapiens mulier edificat domum suam, insipiens extructam quoque manibus destruet*. (19)

La quarta piedra es la honra, y esplendor de la familia igual, ò proporcionado entre ambas partes; mas observad, que el lustre de una familia es lustre del tiempo, y de las riquezas. No topareis familia por varios siglos poderosa, y que se porta con magnificencia, que no sea ilustre, al contrario la baxeza, ò obscuridad de una familia suele ser hija del tiempo, y de la pobreza. No me dareis familia por ilustre, que fuesse en su origen, que en siendo pobre, y misera por muchos años, y siglos no venga à ser obscura. Es la razon, porque la miseria reduce à oficios baxos, que empañan el lustre passado. El que se hace de pobre, rico, busca esplendor especial sobre su familia, y se expone à desvanecer su substancia à pocas generaciones: porque se siguen gastos, para sustentar al esplendor, à que sube, y cessan las ganancias, que de pobre le hacian rico. El noble pobre, si se casa con muger de mediana esfera, pero rica, mira por el lustre de su familia, pues pone un rodrigon, y apoyo à su nobleza, y lo que en estos lances afeare semejante determinacion prudente, es de tan poco momento, como la deformidad, que una pequeña berruga causa en un semblante hermoso; y de no hazerlo assi es preciso, que en sus hijos, ò nietos espire su esplendor con las sombras de la miseria, ò oficios, à que la necesidad los reduce: por resplandeciente, que sea una hacha, si le falta el cebo, viene à desvanecerse, y apagarfe; no es mas una familia noble, à quien van faltando los medios necessarios, que una antorcha, à quien se le acaba el alimento, con que no han de ser tan es-

(18)
Ecl. c. 26.

(19)
Prov. c. 14.

erupulosos los animos, ò por mejor decir, tan maniacos los genios de los Españoles, que en casando con persona de no tanto lustre, todo lo dãn por perdido, sin reparar, que una muger rica, que se mete en casa, y la desahoga, y assegura las rentas, es como un majuelo hermoso, que promete para adelante una heredad fecunda, y hermosa. La quinta piedra, que se ha de poner, son las conveniencias proporcionadas segun el estado, y empleo de las personas. La sexta es el talle, disposicion, y buena gracia de la Esposa: pero lo contrario se practica: es rica? aunque sea sobervia, profana, ò sin gobierno, me caso con ella: es hermosa, y me contenta el apetito? Pues aunque tenga un genio de una sierpe, me caso con ella, y de esta indiscrecion, y tumultuarias resoluciones nacen tan infaustos Matrimonios: por esso se dixo: *Nec foemina, nec pannus ad candelam emendus est.*

§. V.

SEGUNDA PARTE DEL FIN DEL Matrimonio.

SI el hombre llevãra para casarse aquel fin, que pide este Sacramento, no se condenarian tantos en el estado del Matrimonio. Al Matrimonio se ha de subir, no por *luxuriar*, ni darse à los deleytes, que esto es degenerar un racional en cavallo: *Qui conjugium ita suscipiunt, ut Deum à se, & à sua mente excludant, & sua libidini ita vacent, sicut equus, & mulus, habet potestatem Demonium super eos:* (20) el Demonio, dixo Thobias, se apodera de aquellos, que suben al Matrimonio por *luxuriar*. Así sucediò à los siete maridos, que sucesivamente se casaron con Sara; subian lo primero por la hermosura, lo segundo por la herencia, lo tercero por la passion, &c. subian por el deleyte al lecho, y la primera noche les quitava la vida. Esto hace el Demonio en las almas de muchos casados el primer dia de sus bodas. Es immaculado, y digno de honor el lecho nupcial, dixo San Pablo: (21) *Honorabile connubium in omnibus, &*

Thorus immaculatus: infelizes los que os governais por los ojos, ò por la passion: me pareciò bien la cara de fulana, me caso con ella; me agrada el garbo de Don fulano, lo tomo por Esposo: y que sucede? Que debaxo de una hermosa piel, se encuentra una complexion de una tigre: *Fallax gratia, & vana est pulchritudo; mulier timens Deum ipsa laudabitur:* (22) por esso se dixo, *præter pennas nihil in pavone placebit;* y un amor tan baxo como este suele parar en tedio, y grima de lo que antes se apeteciò ciegamente. Mirad, ò jovenes, dice San Ambrosio, *que al varon no agrada tanto la hermosura de la muger, como su virtud, circunspeccion, y modestia.* (23)

Lo segundo, no se ha de proceder ciegamente, y sin previa, y madura reflexion, sino de espacio, y deliberadamente. Sucede, dice S. Geronimo, (14) que muchos no eligen Esposa, sino qual sale, la toman, si es iracunda, fatua, ambiciosa, ò hedionda, esso se sabe despues de casados, y quando un cavallo, un asno, un buey, un esclavo, ò un vestido no se compran, sin probarse primero; sola la Esposa no se muestra, ni examina, no sea, que desagrade antes de comprarse. Lo tercero, no se ha de tomar el Matrimonio por declinar el yugo de Padre, y Madre, y por darse à libertad: ay no pocas doncellas, que viendo como à sus Madres las zelan sus Maridos; por buscar mas libertad, se meten en Religion, en donde porque el fin fue torcido, ò porque no ay Padre, ni Madre, que las cebe, suelen varias de ellas tener *quien las sirva*, y lo que su inclinacion, y amor sensual no puede conseguir en casa de sus Padres, lo logra en sacudiendo el yugo; mas dãn en otra servidumbre, y escollo mayor, porque concilian con su libertad el sacrilegio, y escandalo: así varias doncellas impacientes del recogimiento se entregan, y casan à discrecion de su passion, y se meten en la esclavitud del Matrimonio.

Incidit in Scillâ, cupiens vitare Carybdim.

Lo quarto, no se ha de buscar el Matrimonio por fin de heredar, ò aumentar la hacienda: por que os parece, que tiene tantos pretendientes

(22)
Prov. c. 31.

(23)
D. Ambr.
lib. 1. de
Habraham.

(24)
Contra Job
in cap. 28.
apud Mar-
ch. lect. 3.

(20)
Tbobi. c. 6.

(21)
Ad Hebr. eos
cap. 13.

una muger fea , rabiosa , de poco alcance , y de ningun gobierno ? Porque tiene buen mayorazgo , ò posesiones : *Veniunt à dote sagitta* : vosotros condenais al que se hace Sacerdote , solo por tener que comer , ò por la renta , y quereis que sea vuestra conducta razonable , quando os caiais sin otro llamamiento. azia tal persona , que la hacienda , ò mayorazgo ? Marcela Noble Señora Romana , quedò viuda à los siete meses de su Matrimonio , yà por su corta edad , yà por la bella disposicion de su cuerpo , y de su animo , ò por el timbre de su familia la pretendiò por Esposa Cereal , Consul Romano , hombre de mucha edad , ofreciendola grandes riquezas , y que la miraria como à hija suya , y dexaria toda su hacienda : Alvina Madre de Marcela solicitava de su hija el consentimiento ; mas la hija tan advertida , como Noble la respondiò : *Si quisiera casarme , y no sacrificarme à la castidad de la viudez , buscaria Esposo , y no herencia , ni riquezas ;* y respondiendole Cereal , *que tambien pueden los viejos vivir mucho , y morir presto los jovenes* , le burlò con discrecion , y con chiste , *el joven puede morir presto , mas un viejo no puede vivir mucho.* (25) Aprended , ò jovenes de esta joven viuda à no buscar las Esposas por el dinero , sino por el complexo de su virtud , genio , y honestidad. No dudo , que este passo no se ha de despreciar , mas como consecretario al Matrimonio , no se ha de tomar por fin para casaros : asi como un Canonigo , un Graduado llevan ojo à la propina , quando asisten à las funciones Sagradas literarias ; mas el fin de su asistencia no deve ser el emolumento , si no el cumplir con su empleo. Lo quinto , al Matrimonio se ha de subir no por medios indignos , ò malvados : topareis doncellas , que con la inmodestia de su semblante , con la licencia de sus ojos , conversaciones , atavios provocativos , importunos alhagos , y caricias , faraos , juegos , y à vezes con la torpe deliberacion de su corazon , y de su cuerpo van urdiendo , y tramando el Matrimonio : estas , y los que con ellas tratan , estan en tanto peligro , como el que pisa en el ayre una ma-

roma : *Cum videris juvenem colloqui ad januam quasi qui camellum calcet in aere* : quando viereis un joven hablar à la puerta , ò ventana con una doncella , bien puedes asustarte , como quando ves un hombre sobre una maroma : por esso los llamò Tertuliano *funambuli pudicitiae* , danzarines de la castidad.

Lo sexto , no se han de casar , anticipando por muchos meses , y años la palabra de casamiento , para con esse fin tomaros la licencia de comunicar à solas , y llegar despues de muchos desordenes , y torpezas al lecho nupcial. Què podeis esperar de un Matrimonio , en que por mucho tiempo antes està el Demonio poniendo los primeros fundamentos del pecado ? Y si despues de aver caido , y quemadoos tantas vezes , la llevais à casa por muger , como os podeis fiar , que no os faltará à la fidelidad , la que por tanto tiempo faltò al temor , y fidelidad , que devia à Dios antes de casarse ?

Se ha de tomar pues el estado del Santo Matrimonio , lo primero , para vivir santamente , y complacer à Dios en el. Lo segundo , para cumplir bien con el empleo , en que Dios te ha puesto. Lo tercero , para llevar las cargas , y cruz , que consigo trae este estado , y para que Dios ofrece su asistencia. Lo quarto , para remedio de la concupiscencia : *Propter fornicationem unusquisque suam uxorem habeat , & unaquaque suum virum habeat.* (26) Mejor es casarse , que quemarse , dice el Apostol. Lo quinto , y principalmente por criar hijos para Dios , à que contribuye la misma inclinacion natural , que el hombre tiene de dexar succession suya : *Tu scis , & nunc Domine , quod non luxuria causa accipio Sacram conjugem , sed sola posteritatis dilectione , in qua benedicatur nomen tuum in secula.* (27) Vos sabeis , Señor , decia Thobias , que no subo al lecho nupcial por el delyte de la luxuria , sino por dexar succession , &c. Acabo con las palabras de San Agustín (28) *Ex iis conjugia non eligenda sunt suo ductu à juvenibus , non deturpanda prius scelere , non in eunda propter alterius pulchritudinem , vel divitias , vel honorem , vel*

(25)
Apud Hieronymum
in epitaphio
Marcellae.

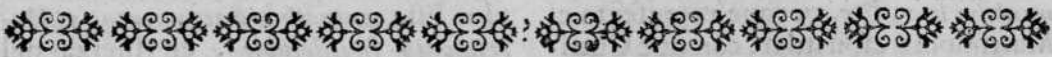
(26)
I. ad Corint.
cap. 7.

(27)
Thobias c. 8.

(28)
D. Aug. lib.
4. in Julian.
cap. 4.

propter libidinis expletionem, sed ut Deo generent filios, & temperate vivant: hac esse debet piorum conjugum intentio, ut generatio generatione reparetur. Mas porque San Chrysostomo en la Homilia 12. in Epistolam ad Colossenses quomodo sunt instituenda nuptia, dice

cosas especiosas, y maximas las mas oportunas, y practicas sobre este assumpto, ruego a los Predicadores, o Confesores de Christo, que se dignen leerle para instruir mejor a los que tratan de casarse.



DOCTRINA V.

DE LA NATURALEZA, EFECTOS, è impedimentos del Matrimonio.

PRIMERA PARTE

DE LA NATURALEZA, Y EFECTOS DEL MATRIMONIO.

Quàm obrem relinquet homo Patrem, & Matrem, & adherabit uxori suæ, & erunt duo in carne una. Gen. cap. 2.

ENtre aquellos tres estados del siglo, es à saber, la virginidad, la viudez, y el Matrimonio ay aquella diferencia, que entre el oro, entre la plata, y el bronce, dixo San Adhelmo: (1) *Ut sit virginitas aurum, castitas vidualis argentum, jugalitas eramentum.* No ay duda, que la virginidad compone la mas illustre porcion de la grey de Christo: *Illustrior portio gregis Christi,* decia San Cipriano, (2) y que la viudez es honorable: *Viduas honora, quæ verè viduæ sunt,* dixo San Pablo: (3) si consideramos al Matrimonio como instituido por Dios en el Paraíso entre Adán, y Eva, y observado en la ley antigua, es un contrato natural, en fuerza del qual el varon se une con la muger, para ser dos en una carne; y en este sentido es menos el estado del Matrimonio, que la viudez, y celibato; mas si le consideramos, como sublimado por Christo al ser de Sacramento, es cosa de gran perfeccion: *Sacramentum hoc magnum est, ego autem dico in Christo, & in Ecclesia.* (4) En la ley de gracia el Ma-

trimonio es un Sacramento, que contraido por los que están bautizados, infunde gracia, y en fuerza de él el varon, y la muger se unen, y atan mutuamente, para vivir vida social, criar hijos para Dios, y ordenar el fomite de la concupiscencia, adquiriendo derecho reciprocamente el uno al cuerpo del otro: *Mulier sui corporis potestatem non habet, sed vir; similiter autem, & vir sui corporis potestatem non habet, sed mulier.* (5) Esta potestad les comunica este Sacramento para los fines Santos del Matrimonio; mas no se les dà para luxuriar, y cometer cosas horrendas, è indecorosas à la honestidad, y templanza propria de este Sacramento.

En el Matrimonio intervienen, lo primero, el mutuo, y libre consentimiento, de ambas partes. Lo segundo, el contrato exterior, y pabra, con que el varon toma à la muger por Esposa, y èsta le toma por Esposo. Lo tercero, la mutua entrega de los cuerpos de ambos para el fin de criar hijos para el Cielo. Lo quarto, la asistencia del Parroco, o Testigos,

(1) Lib. 1. de Virg. apud Cornel. in cap. 4.

(2) D. Cyprian (3) 1. ad Timotheum c. 5.

(4) Ad Ephef. cap. 5.

(5) 1. ad Corinth. cap. 7.

gos , donde està admitido el Santo Concilio Tridentino , y aunque el Parroco diga : *Ego vos conjungo* : yo os junto , &c. los que celebran , y reciben este Sacramento son los mismos desposados , y el Cura solo asiste à èl por Decreto del Concilio : llamase grande este Sacramento : *Sacramentum hoc* , &c. porque representa el Matrimonio espiritual , con que Christo se desposò con la Iglesia Santa : *Ego autem dico in Christo* , & *in Ecclesia* , y el vinculo de amor indisoluble , con que Christo ama à su Iglesia : por esto dice : *Diligite uxores vestras , sicut & Christus dilexit Ecclesiam* : (6) amad , ò Maridos à vuestras Esposas con aquel linaje de amor puro , fiel , y reciproco , con que Christo amò à su Esposa la Iglesia ; y asi como el Sacramento de la Confirmacion comunica fortaleza , para vencer las tentaciones contra la Fè , el de la Eucharistia fuerzas , para vencer las tentaciones de la carne : *Vinum germinans virgines* , que dixo Zacharias. (7) Asi este Sacramento del Matrimonio entre otras gracias , que reparte , es engendrar de suyo en los desposados un amor fortissimo , y reciproco , de fuerte , que como el alma con un peso de amor , y grande inclinacion se une , y hace una cosa con el cuerpo , y este se une con estrecha inclinacion de amor al alma , y este lazo con la muerte solo se deshace ; asi el lazo , y peso de amor , entre el varon , y la muger su consorte , solo con la muerte se ha de dissolver , y no de otro modo. No es misterio , dice San Chrysostomo , (8) que una doncella antes de tratar , no ver al joven , que ha de ser su Esposo , de sola la palabra , y contrato hecho por Procurador , se vea inclinada con un peso de amor tan eficaz , que por èl se desprenda de las caricias , y amor de sus Padres , y se ausente à vivir con su Marido ? Si , dice el Santo , y si de hecho muchos casados no sienten este peso de mutua inclinacion , y reciproco amor , que infunde el Matrimonio , es , porque no se preparan bien para recibirle , ò suben à èl por fines torcidos , y terrenos.

Este Matrimonio uno es legitimo , y es el que se contrae entre perso-

nas infieles , ò nõ bautizadas , y en estos no es Sacramento , y por esso es dissoluble con facilidad en ellos. Otro Matrimonio Rato , el qual se contrae entre personas bautizadas legitimamente con la asistencia del Parroco , y dos Testigos , todavia no està consumado en el uso del Matrimonio. Este contrato es Sacramento , y Matrimonio indissoluble , en fuerza del qual quedan ambos incapazes de contraer Matrimonio con qualquiera otra persona ; pero cada uno tiene facultad por dos meses desde el dia , que se casò , para deliberar , y consumir , ò no el Matrimonio , y si no quisiere consumarle , solamente podrá retirarse à professar en Religion , ò dissolverse el Matrimonio con dispensacion del Pontifice ; y si queda en el Matrimonio passados los dos meses , està cada una de las partes obligada à pagar la deuda , si se le pidiere. Matrimonio consumado es , quando al casamiento se sigue el uso del Matrimonio ; y entonces ni una , ni otra parte puede apartarse sin el libre consentimiento de la otra , aunque sea con el pretexto de entrar en Religion. El Matrimonio entonces es valido , y licito , quando quedando realmente casados , se falta à algunas circunstancias , que manda la Iglesia para celebrarse.

Padre , quales son los efectos del Sacramento del Matrimonio ? Respondo : el primer efecto es comunicar , y aumentar la gracia à los que les reciben con disposicion suficiente , y sin conciencia de pecado mortal ; porque à la manera que el Sacramento de la Eucharistia se buelve veneno al que le recibe en pecado ; asi este Sacramento se buelve veneno à los que se casan con conciencia de pecado mortal , y cometen un sacrilegio : por esto los Parrocos han de repetir desde los pulpitos , que los que se huviesen de casar , procuren prevenirse primero con una buena confesion general de toda su vida (porque en los jovenes , y doncellas otorgados , ò apalabrados suele aver muchos desordenes de luxuria) haciendola pocos dias antes de casarse , y que no se contenten con una confesion fria , superficial , ò tumultuaria , qual hacen

Ad Ephef.
cap. 5.

(6)
Ad Ephef.
cap. 5.

(7)
Zachar. c. 9.

(8)
Vide Chry-
sost. Hom.
in cap. 5. ad
Ephef.

muchos el mismo dia, que se casan.

El segundo efecto es el vinculo indissoluble, con que quedan atados los Esposos, de fuerte, que fino es muriendo el uno de los dos no se puede deshacer: *Quòd Deus conjunxit, homo non separet*: (9) al modo, que un Sacerdote consagrado no puede ya apartarse del Sacerdocio, ni de la Iglesia, con quien se ha desposado. El tercer efecto es repartir gracia, y auxilios para ordenar el fomite de la concupiscencia, y para cohonestar los deleytes, y usos del Matrimonio, en quanto conducen al fin Santo del Matrimonio. Pues Padre, si esto es assi, como en el Matrimonio ay personas adúlteras, y que cometen cosas abominables entre si? Porque llevados del apetito brutal, y del Demonio Asmodeo, que les tienta, no se quieren valer de los auxilios, que experimentarían, si guardàran fidelidad, y templanza. El quarto efecto es el derecho, que mutuamente adquieren el uno al cuerpo del otro; en fuerza del qual es pecado contra el Matrimonio en un casado tener consigo mismo torpes tocamientos, quando està ausente, aunque sea pensando en la muger, porque su cuerpo no es suyo, sino de la consorte. El quinto efecto es dar fuerzas, para llevar las cargas, y obligaciones del Matrimonio: es fixo, dice Raynaudo, que el Matrimonio es un estado de martirio secular; es como el cardo de la India lleno de rayos lucidos, pero que avisan à quien se acerca: pues tràs de la solemnidad, y alegría, y deleytes de la boda entran los cuidados, que mortifican el corazon; por esso dixo: *Ubi mel, ibi fel; ubi uber, ibi tuber*; pues para estos trabajos reparte Dios Nuestro Señor en el Santo Matrimonio auxilios, y gracia.

SEGUNDA PARTE

DE LOS IMPEDIMENTOS DEL Matrimonio.

§. I.

Padre, quales son los impedimentos, que hacen nulo el Matrimonio?

Los que se contienen en los versos siguientes.

Error, Conditio, Votum, Cognatio, Crimen, Cultus Disparitas, Vis, Ordo, Ligamen, Honestas, Aetas, Affinis, si clandestinus, & Impos, Raptavè sit mulier, nec parti reddita tuta, Hæc faciendâ vetant connubia, facta retractant.

El primer impedimento, que hace nulo el Matrimonio, es, el error *substancial*, que se padece al casarse, es à saber, quando se yerra en la persona: pongo exemplo: Pedro se casa con Juana, pensando, que era Maria, à quien pidió, ò hizo animo de tomar por Esposa, en este caso su consentimiento con Juana no fue libre, porque no hubo conocimiento bastante de lo que hacia; mas si se casara con Maria, creyendo, que era virgen, rica, noble, ò hermosa, y despues no hallas nada de esto, quedas, casado; porque el error fue en lo accidental, y no en la persona. Padre, si yo huviera sabido lo que era, no me huviera casado con ella: Creolo, mas esso no quita, que estès casado: si supieran varias Monjas lo que passa dentro de la Religion, no huvieran entrado, y no obitante por los votos quedaron verdaderamente Religiosas.

El segundo impedimento, es la condicion servil, ò esclavitud de la persona, con quien se casa, v.g. Pedro siendo libre, se casa con Maria esclava juzgando, que era libre, entonces el Matrimonio no vale; porque semejante contrato Matrimonial se opone al bien, y fidelidad, que pide el Sacramento, y à la crianza de los hijos; mas si Pedro sabe, que es esclava, y se casa con ella, serà valido el Matrimonio. El tercer impedimento, es el voto solemne de castidad, ora sea professando en Religion aprobada, ora haciendo los votos, que constituyen Religioso: mas si el voto es privado, y no solemne, impedirà, que no se haga licitamente el Matrimonio, mientras no se dispensa.

la. El quarto impedimento es , el parentesco de confanguinidad (ora sea por linea recta , v.g. entre abuelo , y nieta , ora por linea transversa , v.g. entre tio , y sobrina) v.g. quando una persona se casa con otra , que es parienta suya dentro del quarto grado , sin aver primero dispensa , el Matrimonio no vale , y no quedan casados ; como quando un joven se casa con una prima suya en tercer grado , ò en quarto. Aqui es de advertir , que quando un tio carnal , ò tiene dispensa , para casarse con sobrina carnal ; ò una tia carnal con sobrino , se fuele desgraciar el Matrimonio , ò la successión , ò porque los informes , y motivos se abultan , ò las instancias del poder , y dinero son muchas , ò porque no se guarda bien el respeto , que se deve à la sangre , y à la naturaleza. Fuera del parentesco de confanguinidad , ay otro parentesco espiritual , que anula el Matrimonio entre los que le contraen , v.g. el que bautiza , ò saca de pila una criatura , contrae parentesco espiritual con ella , y con sus Padres , y no se puede casar con ella , ni con sus Padres.

El quinto impedimento es de *crimen* , ò *delito* : este puede consistir lo primero en la muerte de algun casado , que executan dos amancebados , con el fin de que la adultera , muerto el conforte , se case con su galan : v.g. Juana deseava casarse con Juan , y conviene con èste , ò por sí , ò por tercera persona quitan ambos al marido de Juana la vida ; y despues se casan , es nulo el Matrimonio ; mas si Juana adulterò con Juan , y por casarse con èste , matò à su marido , sin saber nada Juan , y despues se casa con èste , aun es nulo el Matrimonio entre los dos ; porque el adulterio junto con la muerte del inocente , y deseo de casarse , que tuvo Juana , les impide el casamiento. Lo segundo consiste este delito en el adulterio , que Juana comete con Juan junto con la palabra de casarse con èl , en muriendo Pedro su marido : si despues se casan , es nulo el Matrimonio. Lo tercero consiste este delito , en que Juana sabiendo , que vive Pedro su marido , ò no constándole , que ha muerto , se casa con

Juan , y el que supiere este delito , ò que à un tiempo està casada con dos en diversas partes , tiene obligacion de delatarlo al Tribunal de la Santa Inquisicion. Padre , à mi me dixeron , ò escrivieron , que yà avia muerto mi marido , y con esta buena fee me casè con Juan : pues el Matrimonio con Juan no vale ; porque el primer Matrimonio es indissoluble. Lo mismo digo , si escrivendose , assegurandose , que tu muger ha muerto , te metes en Religion , y profesas , y despues aparece tu muger : tu profesion es mala , y se puede volver al siglo , si ella lo desea ; mas si te haces Sacerdote : yà no puedes menos de ferlo ; y entonces se le puede propter Sacerdotis decentiam obligar à la muger , que no haga vida maridable , ò insinuar , se meta en Religion.

El sexto impedimento es la diversidad de *Seta* , ò *Religion* : v.g. si un Christiano se casa con una Mora , ò qualquiera infiel , que no està bautizado ; mas si se casa con Herege bautizado , el Matrimonio serà valido , pero illicito. El septimo impedimento es la violencia , que se hace , ò miedo grave , que se le pone injustamente à una persona , para que se case , yà con amenazas de muerte , destierro , perdida de bienes , yà con ceños , instancias , empeños , que hacen los Padres , ò parientes por sí , ò por personas graves con el hijo , ò hija , para convencerla , ò reducirla à que se case , con quien no tiene inclinacion ; porque semejantes medios se reputan por violentos , y que no dexan la bastante libertad , que se pide para el Matrimonio , y por esso se presume , que à mas no poder , y por no tener à sus Padres con ceño continuo , consiente la hija , la qual no convendria , si suavemente la propusiesen el Matrimonio ; mas si el miedo no es injusto , ò nace de otro principio extrinseco , v.g. del peligro de morir , ahogarse , en que una persona se vè , ò de que cogido un joven en pecado con fulana , por miedo de no ser descubierto , ò encarcelado alli in fraganti , se casa con quien pecò : en estos lances el miedo no quitò la libertad.

En este punto se ha de observar , que

que varios juvenes por escapar la prision, en que les puso la obligacion allegada, se casan fingida, y exteriormente sin animo de quedar casados, y sin consentimiento interior; lo qual deven tener muy presente los Curas, y Confessores, quando el encarcelado confessa, que delante de Dios estava inocente, y sin obligacion de casarse; porque aunque el Juez no le aya puesto el miedo injustamente, sino secundum allegata, & probata, con todo esso es de temer que contrayga Matrimonio por escapar la prision, y no con fin de quedar por entonces casado. Es verdad, que si despues de casado, y puesto en libertad, no se huye, sino que consuma, y profigue el Matrimonio, nos dà fundamento para creer, que consintió libremente, y como à tal se puede reputar mientras no nos asseverare intra confessionarium, diciendo: *Padre estoy cierto, que quando me casé por salir de la carcel, no tuve intencion de contraher Matrimonio, sino que la fingi.* Otra cosa es; si el joven encarcelado, y que en su conciencia reconoce su obligacion, aunque no se la puedan probar, se casa por salir de la prision, porque se presume el animo de cumplir su obligacion por el medio de casarse mientras al Confessor no conste privadamente lo contrario.

El octavo impedimento es el *Orden Sagrado*, en fuerza de el qual es nulo el Matrimonio contrahido por qualquiera que està Ordenado de Subdiacono. El nono impedimento es el *Vinculo de el Matrimonio actual*, en fuerza de el qual no puede una persona estar casada con dos. Vaya un caso: hallè una muger, que sin averiguar, si avia, ò no muerto su Marido, se casò con otro: preguntèla, quanta seria la edad de el primero; hallè, que avia entrado ya en los ochenta años, y que su complexion, segun ella referia, era achacosa, y Militar de profesion: hize juicio que ya estava muerto, y sobre este juicio revalidè el Matrimonio con el segundo, que con buena fe llegò à el; lo uno porque no encontrè motivo poderoso para separar à este de su mu-

ger: lo otro, porque era imposible apear la muerte de el primero, aunque era connatural estava ya difunto. Si lo errè, ò no, decidalo el Theologo prudente. El decimo impedimento es de *publica honestidad*: v.g. Pedro, que diò palabra de casamiento à Maria, suelta esta la palabra, y se casa con Juana, hermana de Maria ò con su Madre: es nulo el Matrimonio, pues contrahe con quien estava ya en primer grado de *afinidad prometida*, aunque no *contrahida*, en que està el impedimento. El undécimo impedimento es el *defecto de edad*. La edad necesaria para el Matrimonio (si primero no dispensa el Pontifice) es catorce años cumplidos en el varon, y doce en la muger; y los que antes de esta edad se casan, no quedan casados, si no es que padecida equivocacion en los años, y hallado por lo capaz de la naturaleza habiles para la generacion, aun antes de dicha edad, se presumiera, que quedavan bien casados.

§. II.

EL duodécimo impedimento es de *afinidad*. El parentesco de afinidad se contrahe de dos modos, ò por el Matrimonio con Maria, y entonces se hace el marido pariente de todas las parientas de Maria su muger hasta el quarto grado inclusive; y si muerta Maria, se casara con alguna de ellas, era nulo el Matrimonio: ò se contrahe por *copula illicita*, v.g. Pedro cayò con Juana, y contrahe afinidad con las parientas de Juana (que son parientas de consanguinidad) hasta el segundo grado, y si con alguna de ellas se casa, es nulo el Matrimonio. El decimotercio impedimento es el ser *Clandestino*, es à saber, quando se casan en secreto, sin asistencia de el Parroco, y dos Testigos, ò otro Sacerdote de licencia de el Ordinario, en donde està admitido el Tridentino. El decimoquarto impedimento es la *impotencia para la generacion de los hijos*. Regla general: *Quoties vir est impotens ex se consumare Matrimonium, sive quia frigidus spado genitalibus,*

vel spiritibus destitutus, sive quia impotens intra vas seminarie conjugis, sive ob improportionem respectivam virilis membri, corporisve ad consumandum cum Maria, sive quoties Maria ob corporis improportionem (v.g. quia unius crassities impedit accessum ad aliam partem) sive ob naturalem arētitudinem, vel exiguitatem claustrum, vel in se absolutam, vel respectivè non est huius determinati viri, licet sit alterius potens: tunc intervenit impotentia naturalis saltem respectiva unius, vel alterius conjugis, ac proinde nullum est Matrimonium. Cuidado pues con no juzgar temerariamente, quando en lances de este jaez se disuelven los Matrimonios; porque el que es impotente con una, puede no serlo con otra: *Sed hoc fideli-examini Medicorum unius, & alterius partis committendum est.* Es verdad, que algunas mugeres por descafarfe fingen, abultan, ò ponderan esta imposibilidad, y entonces, aunque por empeños, ò poder obtengan sentencia de el Juez, ò de el Papa à favor de disolver el Matrimonio, quedan en conciencia, y en la realidad casadas con el primero, y amancebadas con el segundo, que tomaren por Espofo; mas si la impotencia para el uso de el Matrimonio es por maleficio, ò hechizo, que los liga, el Matrimonio es valido.

El ultimo impedimento es *Rapto*, quando una doncella sin querer es hurtada, para casarse con quien le pretende; mas como ordinariamente ellas gustan de que las saquen, y dan arbitrio para ello, y señalan tiempo, rara vez tiene lugar este impedimento. Esto supuesto, sea la primera regla general: *Qualquiera Matrimonio contrahido con alguno de estos impedimentos arriba expressados, no vale en el fuero de la conciencia, ni quedan casados los que contrahen, aunque se ayan casado delante de el Cura, y Testigos, y sean tenidos por bien casados en el pueblo, y se deve revalidar semejante Matrimonio.* La segunda regla general: Siempre que algun impedimento de estos se incurre por los dos, que se casan con mala fe de ambos (v.g. quando niegan ambos la verdad à las pre-

guntas necessarias, que el Cura les hace, para quedar casados, ò no quieren descubrir tal impedimento, porque no les suspenda la boda) entonces si se casan es con mala fe, y solo el Papa puede dispensarles, y revalidar el Matrimonio; mas si la una parte se casò con buena fe, aunque la otra con mala, podrá el Obispo, militando las demás condiciones que se piden, dispensarles, ò revalidar el Matrimonio, ò qualquiera Sacerdote con su licencia. (10)

La tercera regla general: Si el impedimento unicamente consistió en la falta de libre consentimiento, ò en el consentimiento fingido, entonces el Matrimonio se revalida interiormente con solo renovar su consentimiento la parte, que antes lo detuvo, y no es necesario recurrir al Obispo, ni al Pontifice; pues su nulidad se quita con solo consentir la parte: ni tampoco es necesario, que la otra parte renueve su consentimiento, si le tuvo al tiempo de casarse libre, y verdadero. La quarta regla general, quando el impedimento es publico, ora sea publico *de facto*, ora *de jure*, no puede el Obispo revalidar el Matrimonio, ni con pretexto de ser pobres; v.g. quando se hallan casados dos, que se sabe son parientes; mas si sucediere, que el parentesco por ser de el grado mas remoto, està oculto, ò que nadie lo repara en el pueblo, aunque lo sepan uno, ò dos, se presume, ò reputa por oculto, y entonces podria el Ordinario revalidar semejante Matrimonio. La quinta regla general: Siempre que se han casado in facie Ecclesie bien en lo exterior, si despues se encuentra algun impedimento oculto dirimente, no es necessaria la asistencia de el Cura, ni Testigos para su revalidacion; como el que in facie Ecclesie fue bautizado sin intencion, para revalidar su Bautismo no es necesario repetir las ceremonias. Padre, y para que el Obispo, ò otro con su facultad pueda dispensar en alguno de estos impedimentos, y revalidar el Matrimonio, que circunstancias, ò condiciones han de concurrir? La primera condicion es, que una

(10)
Ita in pra-
xi, precipue
Missjonu.

De las dos partes aya entrado al Matrimonio con buena fe; esto es, sin conocer, ni dudar tal impedimento; y aunque la otra parte aya tenido mala fe, no obsta. La segunda condicion es, que se tema escándalo de no revalidarse, ò peligro de incontinencia. La tercera condicion, que sea secreto, ò oculto. La quarta, difícil recurso al Papa, miradas todas las circunstancias; porque en esta suposicion *omnis casus Papalis fit Episcopalis*, es principio de el derecho, que en caso de necesidad todo caso Pontificio se hace Episcopal, ò toca al Obispo; esto se entiende para revalidar despues de contrahido el Matrimonio; mas dispensar en un impedimento de estos, para que se puedan casar despues, no lo puede hacer el Obispo, si no es que fuesse caso tan apretante, de tanto daño, y tan escandaloso, sino dispensava luego, que mirada la hipotesi, y necesidad urgente à juicio de hombres sabios, se presumiesse ser voluntad de el Papa, el que se dispensasse por el Obispo: y entonces *non esset Pontifex rationabiliter invitus*, ni à la Curia se le restringia, ò restañaria por esso el exercicio de expedir dispensas: fuera de que ay Autores graves, que assi lo sienten.

Padre, yo antes de casarme con Maria caí de obra con la Madre, hermana, hija, tia, prima, ò sobrina carnal de Maria mi muger. Pues no estás bien casado, y tu Matrimonio es nulo; porque contraxiste parentesco de afinidad con tu muger en pimero, ò segundo grado por la copula ilícita con su parienta. Padre, yo tuve que ver con una parienta en quarto grado, y embiando por dispensa à Roma, dexè de declarar por descuido (otro dirà por malicia, y advertencia) que avia tenido copula con ella, y venida la dispensa me casè con ella: pues quedaste mal casado, y la dispensa fue nula. Padre, yo embiè por dispensa à Roma para casarme con mi parienta, y antes de dar en Roma la dispensa, caí con ella: pues la dispensa es nula, y quedaste mal casado; porque la dispensa no te quita el parentesco, sino declaras el pe-

cado de incesto cometido con ella. Padre, cometí el pecado despues que la dispensa estava aqui, ò venia ya en el camino: pues tu Matrimonio, en fuerza de tal dispensa, es valido. Padre, despues que di palabra de casamiento à Maria, me casè con una hermana suya; pues quedaste mal casado por el impedimento de pública honestidad.

§. III.

Padre, de què modo me he de gobernar, si descubro en el Confessionario algun impedimento? Respondeo primo: Si invenias bona fide Matrimonium contractum sub impedimento ab utroque, vel ab uno conjugè; & ob discordias, divortium, vel malam vitam utriusque (quam cautè interrogare debes à pœnitente, ut ex ejus informatione possis formare judicium) prudenter timeas unam partem sub jugo Matrimonii impatientem, fortè separandam fore ab ipso, si sciret impedimentum, tunc define, & permite illos in bona fide dormire, & tace. Respondeo secundo: Si benè, & in pace vivunt ambo, sed non est promptus ad Ordinarium recursus pro facultate, relinquere pœnitentem in sua bona fide, aut ignorantia; sed præcipe, vel insinua, ut post quindecim dies, v.g. vel viginti redeat precisè ad te, & si non redierit, quære illum, si potes, & obtentà interim dispensatione, & venientem, vel redeuntem mone illum de impedimento, & revalida Matrimonium. Respondeo tertio: Si facilis est, promptusque recursus ad Prælatum, detege impedimentum pœnitenti, & quasi qui stupore afficitur, aperi illi oculos, dicens: Vixisti malè nuptus, iniquè utens Matrimonio, donec ego obtenta cito dispensatione de novo revalidem: ideo nemo nec uxor tua, vel conjux quid sciat: redi tali die, vel hora mane, v.g. & omnia benè fient, interim ordiri iter, occupationem, ut lectum uxoris declines sine ipsius scandalo, vel suspicione.

Pater, quomodo instruendus est pœnitens malè nuptus, ut revalidetur Matrimonium, & extorqueat con-

sensum de novo ab alia parte? Methodus, quæ ego utor & quam insinuo, est ita: Moneo poenitentem ut verbis non in se mendacibus, astute faciat alteram partem consentire de novo in Matrimonium, media scilicet indicatione zeli, quem fingit, vel simulat; v.g. vultu tristi post horas summæ taciturnitatis tuæ cum uxore erumpe, quasi quærelas exhibens: Sponsa mea quid infidelitatis in me invenisti? quid feci tibi, ut sic me tractes? amisi ne tibi fidem Matrimonii, & amoris, quem tibi profiteor? quis huc heri tecum ingressus est ad loquendum? cum quo conversationem iniisti? Illa tunc judicans, maritum esse in persuasione, quod illa peccarit, respondebit: Sponse mi, quis hoc mihi falsum crimen imposuit? hic doemon ambulat volens turbare pacem tuam: ego innocens coram Deo sum: tunc ille tu habes me ut sponsum, & ut talem me vis, & diligis: illa ut deviet ab errore, & ut marito placeat, respodebit officiosa: *Tu es sponsus meus, & ut talem te diligo plusquam vitam meam; & ego sum sponsa tua, &c.* Vir ita consentientem uxorem inveniens quasi qui illi credit, cedit à quærela, & consolatur ipsam, ne tristitia afficiatur, & ipsa mysterii nescia illa nocte invitatur ad usum Matrimonii. Sed observent confessarii semel ac aliquod Matrimonium legitime revalidarint, moneant efficaciter poenitentem, ut nunquam, neque occasione missionum, quas audierit, neque occasione faciendæ confessionis generalis, neque ob incidentes timoris cum alio Confessario iterum loquantur de casu, vel impedimento, quia sunt benè nupti; & ob defectum hujus advertentiæ, cum ipsi sint inscii, & sapè obliviscantur eorum, quæ præterierunt, de novo explicant cum aliis Confessariis impedimentum, & varias adducunt angustias, vel dubietates, nunc jam dispensati, necne antè existant? ideo cum hujusmodi, *pedra encima* sobre ello: y para que aya menos desordenes en los contratos de el Matrimonio, y se eviten estos escollos, suplico à los Señores Curas, que una, y muchas vezes repitan esta Doctrina à

sus feligreses, para que salgan de mil ignorancias.

§. IV.

PAdre, quales son los impedimentos, que impiden contraher Matrimonio, y no lo anulan? Son los siguientes.

Ecclesia vetitum, necnon tempus feriatum, atque Cathecismus, crimen, sponsalia, Votum impediunt fieri, permittunt facta teneri.

El primero impedimento es, quando el Obispo Provvisor, ó Cura mandan, que no se casen por alguna duda incidente, ó inhabilidad, que se descubre. El segundo impedimento es de casarse desde Adviento hasta la Epiphania, y desde el dia de Ceniza hasta la Dominica *in Albis*; en el qual tiempo no se prohibe casarse, ni consumir el Matrimonio, sino solo la solemnidad de las bodas, combites, &c. El tercero impedimento es el Cathecismo, que ya no està en uso. El quarto es el pecado de incesto cometido à sabiendas despues de casado con pariente de el consorte en el primero, ó segundo grado. El quinto impedimento es la palabra de casamiento dada à otra persona, y no suelta. El sexto impedimento es el voto de guardar castidad, de entrar en Religion, ó no casarse; fuera de estos impedimentos, es illicito casarse furtivamente poniendose delante de el Cura, y dos testigos contra su voluntad, en lo qual suele aver dos pecados: el uno es no passar por las proclamas, que manda la Santa Iglesia: el otro casarse sin consentimiento de el Cura en quanto al modo: y este atentado han de procurar los Obispos castigarlo severamente, ya con carcel, ya con destierro, ó prohibiendo, que vivan juntos los complices de el pecado por algun tiempo, y especialmente con publica penitencia en la Iglesia en dia festivo, para dar satisfaccion publica, y para castigo de otros. Quando el Matrimonio se contrahe con alguno de estos impedimentos, es pecado mortal; pero el

Matrimonio es valido. Padre, *despues que me casè, tuve que ver con la Madre, hermana, tia, prima, ò sobrina carnal de mi Muger*: la otra dice, *tuve que ver con el Padre, hermano, tio, primo, ò sobrino carnal de mi Marido*. Pues se contraxo parentezco de afinidad con el mismo conforte, ò con la misma conforte, y no puede la parte, que pecò, pedir la santa deuda à la otra parte, mientras no se lo dispensa *in petitione debiti*; aunque podrá pagarlo, si se le pide. Padre, yo antes de casarme hize voto de guardar castidad, de entrar en Religion, ò de no casarme: pues pecaste mortalmente en casarte, y si despues de casado no has obtenido dispensa del Obispo, nõ puedes pedir el debito à tu Conforte.

De aqui se infiere, que si al hacer las proclamas supieres, que alguno tiene legitimo, y oculto impedimento para no poderse casar: v. g. grado de parentezco, ò que està casado con otra, ò es impotente, &c. estás obligado debaxo de pecado mortal con todo sigilo, y sin que se siga infamia, hacerlo saber al Parroco, ò Prelado, para que no se haga tal Matrimonio sin dispensa. Lo segundo, que siendo este Sacramento tan digno de honor, y veneracion: *Honorabile connubium, & Thorus immaculatus*, (11) no parece bien en un Christiano el querer le dispensen en las proclamas à titulo de Noble, y no tener humildad para celebrar el Matrimonio, y casarse *in facie Ecclesiæ*; y si à esto se ven precisados, vãn de noche, ò antes del dia, por no ser vistos, como si el recibir este Sacramento publicamente, no fuera cosa santa, y una corona de honor, enfadando à Obispos, y Prelados, para que les dispensen, y para casarse en casa. Para què os hicieron la señal de la Cruz en la frente el dia del Bautismo? fino para no avergonzaros de hacer obras proprias de Christianos? La lastima es, que gente de mediana tija pretende yã estas excepciones: tanta es à veces la condescendencia, y respetos humanos, de que se dexan llevar los Prelados: por esso los Nobles avian de ser los primeros en el buen exemplo en passar por proclamas, (y mas quando yã es publico

en el pueblo el què se casa,) y casarse *in facie Ecclesiæ*.

Lo tercero, los Matrimonios clandestinos, que tal vez conceden los Obispos assiendiendo secretamente un Sacerdote de su licencia, y dos Testigos para casarse, algunos tienen graves inconvenientes; porque si los ven comunicar con frecuencia, ò entrar uno en casa de otro, y el pueblo no sabe, que están casados, se dà escandalo, y dan que decir, y si el pueblo sabe, que están casados, tratense como tales, que primero es mirar por el respeto del Matrimonio, que por varios temores de parientes, honra, &c.

§. V.

DE este vinculo estrecho del Matrimonio nace lo primero, la obligacion grave de cohabitar juntos marido, y muger, y guardar un mismo lecho, fino es que la una parte ceda voluntariamente, ò aya causa legitima, v. g. enfermedad, ò bien de la familia, que lo excuse; por lo qual no guardar lecho, mesa, ni casa entre si, ora sea por tedio, antipathia, ò aversion, que se ha cobrado à la otra parte, ora por verganza, ò por aver casado à disgusto, u otros motivos viciosos, es pecado mortal, y varias veces pecado de escandalo para con la vecindad, que lo murmura. Lo segundo, obliga el Matrimonio à pagar la santa deuda, ò el devito à la otra parte, que lo pide seriamente, ò con instancia, si no es que aya motivo para negarle por entonces, ò diferirle, v. g. porque el varon està privado, ebrio, ò porque le pide con modo illicito, incestuoso, ò sodomitico, ò sin el recato que Dios manda, de los hijos, ò porque la esposa està enferma, en cinta, ò legitimamente indispueta: porque cada uno tiene obligacion à guardar santamente su lecho: *Ut sciat unusquisque vas suum possidere in sanctificatione*. (12) À veces puede suavemente, y sin peligro desviar al conforte del intento: mas en negarlo sin causa, pecan muchas veces las mugeres, especialmente quando ay aversion, ha avido riñas, ò el conforte le pa-

(11)
Ad Hebræos
cap. 13.

(12)
Paul. 1. ad
Thesal. c. 4.

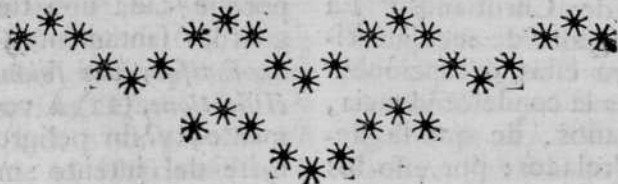
rece feo, tonto, ò con algun defecto físico, ò natural, ò acaso porque tiene puesta en otro su afición.

Lo tercero : *Tenantur uxores in solutione debiti non alio distrabere animum, sed contribuere ad perfectam generationis consumationem.* Lo quarto, tiene obligacion la muger à seguir à su marido, como à cabeza que es de la familia ; porque el cuerpo vá à donde determina la cabeza, si no es que se siguiessè algun daño en la vida, ò en la honra, &c. Padre, me será lícito separarme de mi Conforte? Respondo : es lícito separarte, quando el Conforte es cogido en adulterio, ò en pecado de sodomia, ò bestialidad ; mas para que no se siga el divorcio, se ha de aplacar, y templar la parte inocente, para que olvidando la injuria, vuelva su corazón àzia quien cayó : *Dime, por qué se le hace insoportable admitir compadecido à la pobre que pecò ?* Dice San Agustín : *Si ay fè, no se te hará duro. Por qué reputas por adultera à la que ya llorò su pecado. Puedes negar, que este pecado se labò con la sangre de Jesu Christo ? Y despues que Christo perdonando à la adultera, la dixo : Vè, no quieras ya pecar ; que razon avrà para que no perdones à una Esposa, que cayó, y cuyo delito le ha borrado ya Dios con misericordia ?* Por ventura tu no has adulterado alguna vez faltando à la fè del Matrimonio ? Y quando no te remuerda en esto la conciencia, siendo joven, no fue tu alma adultera contra Dios, cayendo en luxuria ? Si Padre. Pues por qué te ha de faltar la compasión, y misericordia con la afligida, que reconoce su pecado ? Padre, *que me ha deshonrado.* Y si con recibirla en tu gracia se olvida la infamia, y estando divorciado, se refresca la memoria de ellas ; no vès, que tu mismo te continuas

la deshonra ? Encontrè un penitente de buena vida, que cogiendo à su muger en adulterio, en lugar de hierirla, ò maltratarla, la dixo : *Muger, ya has pecado, yo te perdono con condicion, que te confieses, y arrepien-tes de tu delito.* El mismo vino à mi, solicitando la confessasse : yo quedè edificado, y persuadido, à que el Señor premiava aquel hombre con un solido grado de virtud, por la piedad con que perdonò la injuria.

Lo segundo, es lícito divorciarse por la gran crueldad del Conforte, quando la castiga, y ultraja ignominiosamente. Lo tercero, si la incita à caer en pecados de heregia, malesicios, pecados sodomíticos, ò cosas horrendas ; v. g. execrables, que no puede declinar, sino separandose. *Si pes tuus, vel manus tua scandalizat te, abscinde eum, & proiice abs te.* (14) Lo quarto, si padece el Conforte alguna enfermedad de lepra, ò contagio, que les impida un mismo lecho, mas no separar casa. Lo quinto, si cae la una parte en heregia, ò apostasia de la Fè, como sucede à algunos, cuyas mugeres cayeron en la Inquisicion, entonces la separacion es lícita ; pero es acto heroico de caridad recoger à la que cayó con amor, y compasión. Vilo en un Organista ciego, el qual sabiendo que estava su muger penitenciada, vino quasi treinta leguas à socorrerla, y animarla movido de caridad. Lo sexto, es lícito el divorcio por tiempo, ò in perpetuum, avido el mutuo consentimiento de ambas partes, especialmente por el fin de meterse cada uno en Religion. Pero advertid, que es raro el divorcio en que la una de las partes no peque mortalmente en divorciarse, ora por falta de paciencia, ò por odio, tedio, ò escandalo.

(13)
Matth. c. 5.



DOCTRINA VI.

DE LA MUTUA OBLIGACION DE LOS CASADOS.

Alter alterius onera portate, & sic adimplebitis legem Christi. Pauli ad Galatas cap. 6.

§. I.

EN tres cosas se agradò mi alma, que son aprobadas del Señor, y de los hombres, dice el Eclesiastico; (1) es à saber, la union entre los hermanos, el amor del proximo, y el marido, y muger que viven en paz: *Concordia fratrum, & amor proximorum, & vir, & mulier bene sibi consentientes.* Bueno es el yugo, y lazo del Matrimonio, dixo San Ambrosio: (2) y si es lazo, es lazo de caridad: *Bona igitur vincula nuptiarum, sed tamen vincula: et si vincula, tamen vincula charitatis:* porque aunque son duros los lazos del Matrimonio donde ay aversion, y no amor; mas donde le ay, y se aman mutuamente los Esposos, son lazos de oro, y no de hierro: *Ferrea vincula Matrimonii*, dixo San Agustin, (3) *se ament, & aurea erunt.* El amor todo lo hace suave, y llevadero; mas si este lazo de amor falta en alguno de los Confortes, que os parece le aprovecha el lazo del Matrimonio? Sucedeles lo que à un perro reducido à vivir con otro enemigo suyo: *Adolescentes audite; vincula ferrea sunt, nolite pedes mittere, ne cum miseritis, arctius constringamini compedibus.* Oid, os dice San Agustin, oid Jovenes, el Matrimonio es un lazo de hierro, no querais facilmente meter en el los pies, porque os vereis nimiamente apretados de la cadena. No obstante, si ay amor, obra en ellos lo que el yugo en los bueyes bien fugetos, y pareados. En el Matrimonio el varon es la cabeza, y la muger no es esclava, ni los pies, sino que es co-

mo el cuerpo, y compañera del hombre. El varon es el amo, en quien Dios pone el imperio, ò mando, no para dominar con soberbia, sino para regir, y disponer las cosas con prudencia; la muger es compañera, y obediente à su Conforte, à quien ha de mirar, y respetar como a cabeza de la casa: al modo que la Santa Iglesia se sujeta à su Esposo Jesu Christo, como Cabeza: *Sicut Ecclesia subjecta est Christo, ita & mulieres viris suis in omnibus.* (4) El fundamento de los bienes, que consigo trahe el Matrimonio, està, dixo San Juan Chrysostomo, en que aya una perfecta union en los casados; por esso aconsejaba San Pablo, llevaos uno à otro mutuamente la cruz, y cargas del Matrimonio, y cumplireis bien con la ley de Christo. En esta Doctrina os quiero tratar de la mutua obligacion de los casados: en la siguiente del mutuo, y reciproco amor, que se han de tener. Para cuya inteligencia, sea la primera regla general: *Los casados estàn obligados debaxo de pecado mortal, à cumplir las cargas graves del Matrimonio;* como el Sacerdote, Religioso, ò Capellan estàn obligados al cumplimiento, y cargas del Sacerdocio, de la Religion, ò la Milicia.

Contra esta regla pecan mortalmente lo primero, si en lo que toca à la buena crianza, y gobierno de la familia, no quiere la muger obedecer al marido. Si quieres mandar en casa, el modo es obedecer: *Si vis imperare, parcas.* La muger obediente à su Conforte se hace dueña de su corazon. Santa Francisca Romana, estando rezando, fue llamada de

(1)
Cap. 25.

(2)
Lib. 3. de
Virgin.

(3)
In Ps. 249.

Ibidem.

(4)
Ad Ephef. c.
5.

In ejus vi-
ta.

de su marido, y por ver lo que queria, dexò la Antifona empezada: al bolver al rezo hallò la Antifona impressa con letras de oro desde la linea que interrumpiò; tan grata es à Dios la obediencia de la muger à su marido. Lo segundo, pecan mortalmente, si despreciando al marido, se levanta con el mando de la casa:

(5)
Ecc. c. 25.

Ibidem.

Mulier si primatum teneat, contraria est viro suo. (5) Mirad, ò maridos, dice el Espiritu Santo, que si os dexais abatir, ò dominar de vuestras mugeres, fereis confundidos por ellas à vista de vuestros enemigos: *Si non ambulaverit ad manum tuam, confundet te in conspectu inimicorum.* Lo tercero, pecan mortalmente, si contra la voluntad del marido gasta mas de lo que permite sus rentas, ò de lo que lleva su estado en galas, vestidos, combites, refrescos, modas castofas, por no parecer menos que otras; de suerte, que insensiblemente vienen à gravar la hacienda, ò vivir con deudas escufadas. Padre, que mi marido no me lo reprehende: sino lo hace, tiene la culpa, y sino lo impide, mas la lastima es, que porque no se pierda la paz en casa, ò aya malo, y ceño de parte tuya, lo sufre el marido. Si una muger prudente levanta la casa, èsta la destruye despues de levantada, dice el Espiritu Santo: *Sapiens mulier edificat domum suam, insipiens extructam quoque manibus destruct.* (6)

(6)
Prov. c. 14.

Lo quarto, peca mortalmente, si mandandole el marido, que no trate con tal vecino, ò pariente, aviendo justo motivo para ello, no le quiere obedecer, y aun quando el marido no lo mandasse bien, si se avia de seguir en casa discordia, ò escandalo, devia obedecer, y sufrir. Lo quinto, peca gravemente, si con palabras, riñas, ò disterios provoca al marido à ira, blasfemias, &c. Lo sexto, si es tan altiva, sobervia, ò porfiada, que al marido le haga llevar una vida desconsolada, siendo amiga de salir con la suya. Cierro casado tenia una muger muy amiga de porfiar, y contradecirle en todo, à que solia seguir la riña de los dos. Un dia trajo el marido una ave del campo, y sobre si era tordo, ò no

era tordo, hubo una larga porfia, y contienda; ella decia, que no era tordo; el marido, que si. Por ultimo diòla una muy buena tunda, y se decidió la question con esto. Avia ya pasado un año, y el mismo dia que se cumplió el año de la tunda, le dixo ella: *Oy hace un año que me diste una tunda sobre lo del tordo.* Mugger, dexame estàr, no me vengas à inquietar: digas lo que quisieres, dixo ella, èl no era tordo: y en esto tenia razon, levantose el marido, y diòle otra tunda, diciendo; así se acavan estas questiones, y disputas. Lo aveis entendido? Los varones diràn, que si. Lo septimo, peca gravemente, sino quiere seguir al varon, quando no ay motivo justo, que lo escuse, como es la falta de salud, peligro, ò perder la hacienda, ò vida.

Lo octavo, peca mortalmente, si sin motivo cierto, y legitimo, solo porque es de genio cabiloso, ò muy aprehensivo, sospecha, y juzga mal de la fidelidad de el marido, y mucho mas quando viene à explicarse con èl, y brotar fuego contra aquella, que juzga amiga de su marido: *Dolor cordis, & luctus mulier Zelotypa; in muliere Zelotypa flagelum lingua omnibus communicans:* (7) de donde nace quedar defacreditadas muchas solo porque tratan con aquellos, que los zelan sus mugeres: Y ay obligacion à restituir el credito; y aunque sean verdaderos los zelos, no pueden afrentar à su marido, siendo oculto, deven ver, y tantear primero secretamente el remedio. Topè una muger rabiosa, que perseguia à un marido inocente con zelos, y ella vivia secretamente amancebada.

(7)
Ecc. c. 25.

Lo nono, peca mortalmente la muger, que al Esposo, sus parientes, y sus cosas mira con tal ceño, averfion, ojeriza, ò desconsuelo, que no cumple con la ley de la caridad, y amor, que Dios le manda; se exasperan, se desconsuelan, y lo mismo es ver al marido delante de si, que ver un demonio; y al contemplar, que han de vivir siempre con èl, entra el infierno, y despecho en su pobre animo, ya se les ofrece matar al Conforte, ya matarse, ya irse à casa de Madre, &c. Esto passa mas ordinaria-

men-

mente en aquellas doncellas, à quienes les cabe un marido tonto, feo, ò que casaron à disgusto, ò presuntamente fer dignas de otro mejor marido. De aqui nace aquel martirio, con que el pobre inocente marido es mortificado: à semejantes personas se les ha de persuadir suavemente, y con motivos buelvan su corazon à su Conforte, hagan oracion à Dios, y cumplan, aunque sientan tedio, ò repugnancia, con todas las funciones exteriores del Matrimonio, se animen à tratar con buena gracia, y semblante à sus Confortes; y si se vieren, que rompen por todos los medios suaves, y oportunos, negarles la absolucion hasta que cumplan con lo que Dios manda, y entonces suelen caer en cuenta.

Lo decimo, peca mortalmente la muger, que por falta de verdadera mortificacion, y por no gustar del Conforte, se aparta de èl, y vá à casa sus Padres, y estos pecan tambien gravemente en recibirla con una falsa compasion; y deven procurar se buelva à su marido. Lo undecimo, peca gravemente la muger, si mete guerra, y desunion con el Conforte, por aborrecer los Padres, ò parientes de èste, no queriendo entren en casa, ni que se les focorra moderadamente, en lo qual las nueras, ò cuñadas suelen ser mas impacientes, y faltas de union, y caridad. Lo duodecimo, peca mortalmente si solicita la muerte del Conforte con soliman, veneno, por deshacerse de èl, ò casarse con otro. Confesè à una, que por casarse con otro diò veneno en una purga à su marido, y Dios ordenò, que con ella se pusiesse bueno. Lo decimotercio, si es demasiado curiosa en querer saber todas las providencias, y correspondencias del Conforte, que à ella no le convienen saber; de donde forinan zelos, juicios errados, &c. *Tu no me amas, decia Dalila à Sanfon, pues no me quieres declarar el problema, que propusisteis à los hijos de Israel; como dices, que me amas, y que tu corazon està conmigo, pues no quieres decirme en què està tu fortaleza?* (8)

§. II.

AL contrario, el varon peca mortalmente, si ultraja con malos modos, y palabras ignominiosas à la muger, como diciendola, perra, adultera, bruja, mala casta, picara, borracha, &c. y otros dicitrios semejantes, que desdican gravemente de una muger honesta, y de mediana honra: y si à esto se llega la bofetada, los palos, ò mojicones, que dicta la ira, es peor. Otra cosa es, si entre gente soez, y vil se sueltan algunos dicitrios de estos, en quienes por lo baxo de sus apetitos, y ruines procederes, no se hacen tan sensibles, ni desdican; à la manera que una gresca, ò riña entre dos mugercillas ordinarias, en que se dicen las Pasquas, ò se tiran de las greñas, mientras no passà à deseo de hacer mal grave, no suele subir à culpa grave. *Anda* (dixo una à otra mugercilla poco honesta) *que eres mas puerca, que las orejas de un Teatino*; bastante dixo, mas en la hipotesi no era facil calificar esta accion de culpa grave; pues estas riñas suelen ser (salvo el deseo malo) del jaez de aquellas, que suelen travar los muchachos, y muchachas; otra cosa es, si entre personas de porte huviera algo de esto; porque yà se ve, que dar una quantada una Señora à otra, ò un hombre ilustre à su Conforte (sin causa legitima) seria accion muy indecorosa. Lo segundo, peca gravemente, si sin causa muy urgente castiga, ò azota, ò dà de palos à su Conforte; porque es raro el lance de venir à estas angustias; mas si la muger tiene el vicio de emborracharse, de mantener amistades, ò comercios sospechosos, ò escandalosos; si es de genio muy cruel, altivo, insoportable, è incorregible, que no hace caso de lo que se le avisa, entonces *cessabunt verba, cum ventum fuerit ad verbera*. Un castigo moderado à juicio de hombre prudente, la dà la vida; mas el castigo le ha de manejar el Conforte estando muy de aviso, y sobre si, y fingiendo la ira, mas sin peligro de dexarse llevar de ella. Porque os parece, que

(8)
Judic. c. 19.
v. 15.

(9)
Isaie c. 3.

varias mugeres se levantan á mayores, tratan indignamente á sus maridos, y hacen quanto quieren? Porque los maridos son unos mentecatos, simples, de poca resolucion, y ellas les han perdido el miedo: *Mulieres dominatae sunt eis.* (9) Llegó á un Jesuita, insigne Operario, un hombre que no podia hacer vida de su muger, y como no llegassen todos los arbitrios lenitivos, y razonables, se llegó al castigo. Una noche, en que iba ya prevenido, instruido, y muy sobre sí, fingiendose enojado, la dió con el zapato tan buena zurra de azotes, que todo era pedirle misericordia, y tiempo para confesarse, con palabra firme de que ya no le daria pesar alguno. Molido el cuerpo con azotes, y humillado el genio sobervio, la dexó, amenazandola, que se avia de profegir el castigo, sino mudava de vida. El caso fue, que á puros azotes le sacó la contricion de sus pecados, el dolor, y el animo de bolverse á Dios con una buena confesion general; porque juzgando aquella noche, que se le acabava la vida, por la mañana llegó al Colegio, y dixo al Padre: *Padre, yo vengo á hacer confesion general: la salvacion mia está en la zurra que me ha dado esta noche mi marido por mis iras, y soberbia*: hizo su confesion general, y despues era la misma humildad, y mantedumbre: mas prevengo, que esta receta no se ha de usar, sino á mas no poder, y con la esperanza quasi cierta, que se sacará á la enferma de su mal.

Lo tercero, peca gravemente, si sin justa causa impide á la muger confesar, comulgar, y encomendarse á Dios, en lo qual suelen dar, quando el Demonio se les reviste en su imaginacion, con ofrecimientos, y sospechas injustas. Al contrario (y es lo mas comun) pueden pecar algunos casados por dexar á sus mugeres dos, tres horas cada dia en la Iglesia, y la casa sin gobierno, los criados esperando, los niños sin avio, y ellas muy de espacio en la Iglesia, y muy hartas de propia voluntad. Ahora viene bien: *Primero es la obligacion, que la devocion.* Es cosa muy proporcionada á una casada, que tie-

ne hijos, y familia, un rato de oracion cada mañana en casa, ó en la Iglesia, y madrugando oír una Miffa, y en visitando cinco Altares, bolverse luego á casa. Padre, que avrá ruidos en casa, sino se la dexa en la Iglesia quanto quiere. Mala señal: señal que sus exercicios de devocion, y penitencia son ilusion, embuste, majar esparto, y gana de ser tenida por virtuosa. Como se compone tanto tiempo en la Iglesia con ruidos, y regañar en casa? con tiempo gastado excessivamente en visitas, y con profanidad en el traje, bayles, &c.? Pues de estas monas de la virtud toparéis algunas en los Pueblos, que al cabo de la jornada se hallan hartas de propia voluntad: *In diebus jejunii vestri invenietur voluntas tua.* (10)

(10)
Isaie c. 58.

Lo quarto, peca mortalmente, si niega á su muger, y familia el sustento necesario, y decente para vivir segun su estado. Verguenza es, y poquedad de animo en hombres, á quienes Dios les dá moderadamente, tratar con tanta escasez á su Conforte, y familia, que ni recibir un huesped, ni dar una limosna, ni reparar algun daño, ni proveer la casa pueden por lo apretado de la mano, y arrugado corazon de el marido. En estos lances puede la muger secretamente tomar todo lo necesario para la decencia de su familia, y estado, aunque no quiera el marido; pues deve estar razonablemente contento, en que la familia se porte con decencia; mas si se sale de casa por su antojo, no deve alimentarla. Lo quinto, peca mortalmente, si dá escandalo, y motivo de zelos á su muger, entrando en casas sospechosas, ó con alguna muger, ó si quando la muger le niega, lo que deve hacer en conciencia, no la quiere obedecer. Lo sexto, peca gravemente sino cohabita con su muger, ni la sienta á su mesa, no aviendo motivo justo para ello, y muchas, si se sigue escandalo á los de casa, y vecinos, en lo qual suelen caer hombres impios, adulteros, y sobervios: no los pueden absolver los Confesores, mientras no cumplen con su obligacion. Lo septimo, peca mortalmente, si la persigue, ó afflige con

con zelos , juzgando de ella , ò imputando alguna falta de infidelidad , que no la ay. Los zelos de el Conforte no se hallan , dice San Francisco de Sales , en donde el amor es hijo de la virtud , sino donde es fervil , y sensual. (11) Son muchos los Matrimonios pacificos , que el Demonio turbó por este camino de los zelos : los zelos trahen consigo lo primero una facil credulidad , en fuerza de la qual ligera , è inconsideradamente se persuade el varon el delito de la muger , lo qual es pecado mayor , quando hasta entonces su Conforte la avia tenido por muy honesta : *Neque vir leviter , & inconsideratè credat adversus uxorem , neque uxor leviter , & curiosè scrutetur ingressus , & exitus mariti* , dice San Juan Chriostomo. (12)

§. III.

LO segundo , trahen un infierno abreviado , y continua zozobra de ideas , sospechas , ofrecimientos , sustos , impetus , que el Demonio turde en el corazon , è imaginacion de un zeloso marido : *Infernus domus mea est*. Ni comen , ni duermen , ni rezan , ni hacen cosa con concierto ; tan horrible es esta pascion de los zelos , que les pervierte la imaginacion ; que la menor palabra , passo , accion , gesto , ò meneo de sus Confortes , se les representa como indicio de su infidelidad ; si buelven la cabeza , si rien , si vãn al Templo , &c. todo lo malean , y de una pulga hazen un cavallo : *Dura sicut infernus emulatio*. Lo tercero , el demasado hincapie , que se hace en leves indicios , ò sospechas , las quales no se deven creer , ni abrigar en la imaginacion ; y mientras por si mismo el varon no observa el delito de su Conforte , deve cerrar la puerta à tan horrible imaginacion , y donde no , se pone en un continuado martirio à una inocente. Oid un caso maravilloso. Yendo Theodosio Emperador , el Joven , de camino , un Labrador le presentò en dia de la Epifania una manzana tan grande , bella , y olorosa , que sacrificando Theodosio el apetito , se la embió à Eudoxia la Em-

peratriz su Esposa (llamada Athenais , quando doncella , è hija de un Filosofo) la Emperatriz se la embió à Paulino Ayo , y Maestro suyo , hombre muy sabio , y prudente , à quien mirava con respeto , y agradecimiento : este sin saber nada del caso , pensando hacia obsequio al Emperador , se la presentò , y vè aqui la manzana de la discordia. Empezò Theodosio à sospechar , y concebir menos bien de la fidelidad de la Emperatriz : à donde està , dixo , la manzana que te di ? Ella azorada , y sin libertad asustada , echò una mentira leve , diciendo : *Yà me la he comido* : entonces levantando llama el pecho de Theodosio , ciegamente se persuadiò , por averla cogido en mentira , que la Emperatriz era adultera : hizo quitar la vida al inocente Paulino , desterrò à Eudoxia , apartando de ella su corazon , y por mas lagrimas que vertió , y modos de probar su inocencia , confessando su leve mentira , no huvo modo de apearse de su juicio errado.

Lo quarto , à vezes se vale el Demonio de fuertes indicios , para que el varon persiga à la muger , que delante de Dios es inocente ; y por esso es menester suspender el juicio , y proceder con gran tiento , aun quando se observan cosas que huelen à infidelidad. Poco ha (este año de 1732.) entrò en casa de una honesta Matrona un Joven tentado del Demonio , saltando , ò entrando de noche por un corral : à este tiempo , que andava à obscuras , abrió la puerta el marido , que venia de fuera ; el Joven agresor , sin saber à donde caminava , subiòse sin luz al mismo quarto donde la honesta muger estava durmiendo en su lecho , por escapar del marido ; este oyendo ruido , y pisadas , subiò siguiendo , y registrando su casa , hallò al Joven debaxo de la cama de su muger , que avia tropezado à obscuras con la cama , y por encubrirse , se metió debaxo de ella (assi me lo contó el mismo reo) cogiendole de los cabellos , lo sacò : el Joven atestiguava , ò asseverava , que su muger era inocente : esta no le remordia la conciencia , aunque se asustò , quando

(11)
Cap. 28. de
Matrimon.

(12)
Hom. 20. in
c. 5. ad E-
phes.

Sanit. lib. 2.
de hoc Reli-
gioso , sect.
17.
Vide Cau-
finú ibi de
Theodosio.

trayendo luz, vió á su marido agarrado con el agressor: el marido por un lado no podia persuadirse, que su muger tan honesta hasta entonces, le huviesse sido infiel; y por otra parte el caso lo tenia en un profundo desconuelo, y sospecha; huve de consolarle, y reducirle, á que bolviessse su amor á su Conforte, de cuya inocencia el mismo reo, y la vida de ella davan testimonio ineluctable. Lo quinto, es facil cada uno, por lo que en sí es, juzgar al proximo: *Piensa el Ladron, que todos son de su condicion: cada uno presame facilmente de su hermano la misma falta, que en sí admite.* El amigo de registrar las alhajas, ó cartas ajenas, juzga, que á él se las registran: el luxurioso sospecha, que el que vá por la calle, que es otro como él: el marido lascivo fuele juzgar de su Conforte lo mismo.

Lo sexto, los zelos suelen obrar despecho en la parte inocente: *Necessitas, & coarctatio violenta non est castitatis securo custodia; insida enim custos castitatis est necessitas, & illa verè pudica est, licuit peccare, si voluit.* (13) No zelas á tu muger, dice el Ecclesiastico, no sea que lo que es falso, lo haga verdadero por venganza, ó por despecho. Dime, ó marido zeloso, porquè quieres que tu muger sea fiel, siendo tu adultero, y torpe? Porquè zelas á tu Conforte? Porquè la miras con tedio? Padre, porque *inveni non esse virginem.* De donde lo infieres, ó cómo lo sabes? Ah traydor! luego tu no fuiste casto, ni llevaste al Matrimonio la pureza virginal, sino que fuiste lascivo, y acaso como un cavallo. Pues porquè te queexas? *Nonne minus estimabilis est virginitas in viro, quam in femina?* Quereis encontrar Esposas tan virgenes, y castas, quales deseais? Pues sed tales vosotros, y las hallareis tales. Quien ay que no quiera casarse con una doncella casta? *Intactam queris? intactus esto: puram? purus esto.* Hasta aqui San Agustin. (14)

Lo septimo, peca gravemente, si precissa, ó induce á la muger á pecados de *sodomia, de molitie, aut indebito modo congregiendum cum periculo certo effusionis seminis extra claustrum,*

vel cum periculo abortus: ipsaque peccat, si ad res istas condescendat: de fuerte, que han de portarse con decencia, y nonestidad en el uso de el Santo Matrimonio: *Ut sciat unusquisque vas suum possidere in sanctificatione, & honore:* (15) en lo qual pecan mortalmente lo primero, qualquiera de los Confortes, que se retrahe al pagar la deuda, ora sea *ex fine non concipiendi, sive non habendi filios.* En verdad, que Her, y Onan fueron muertos por el Demonio Asmodeo, pues se retiravan en el uso de el Matrimonio. Lo segundo, pecan gravemente, qui ebrii fiunt vino luxuriæ, & voraces, ita ut horrenda patrent; in hoc vitium eadunt aliqua foeminae desiderio generandi, & habendi successione: iis accidit, quod idololatriæ salutis sui corporis, qui si illam amittunt, etiam legem Dei obliviscuntur, ut recuperent, nihil cogitantes, aut appetentes nisi salutem. Lo tercero, si en ausencia de el Conforte una, ò otra parte se deleyta con feos tocamientos, aut sese polluit. Lo quarto, si cum periculo abortus ipsam aggrediatur: turpe dictum est, (16) ait Sanctus Damianus, quod castitatis regulam violare nequaquam homines erubescant, quam circa pregnantibus suis, & animalia mutua custodiunt: hinc est, quod nonnullæ mulieres ante pariendi tempus abortiunt, aut certè mutilata, vel læsa eorundem parvulos tenera adhuc membra reperunt, & hoc modo cum ad libidinis feruntur incentiva præcipites, ante patricidæ sunt, quam parentes: quis enim seminibus semina jactat? Quis agrum vernantem segetum decore vestitum sulcandum vomeribus judicat? mittit prius falcem, &c. No ignorais, ó Padres, que son varios los hijos que nacen, ó viven contrahechos, mancos, epilecticos, leprosos, amentes, energumenos: unas vezes con los espiritus ocultos, ó que solo se descubren en la imaginacion; otras vezes publicos, ó descubiertos. Sabeis de què nace? De que en los dias Santos, y otras festividades no os conteneis de los deleytes de el Matrimonio: assi lo dice San Agustin: (17) *Qui die Dominica, aut alia solemnitate continere se no-*

Myth. Civit.
tom. 1. lib.
2. cap. 10.

3. de anima 2
de hom. 1. lib. 1.
de civ. 2. lib. 1.
de div. 1. lib. 1.
de nat. 1. lib. 1.
de sens. 1. lib. 1.
de virt. 1. lib. 1.
de mal. 1. lib. 1.
de bon. 1. lib. 1.
de lib. 1. lib. 1.
de nob. 1. lib. 1.
de mod. 1. lib. 1.
de mod. 2. lib. 1.
de mod. 3. lib. 1.
de mod. 4. lib. 1.
de mod. 5. lib. 1.
de mod. 6. lib. 1.
de mod. 7. lib. 1.
de mod. 8. lib. 1.
de mod. 9. lib. 1.
de mod. 10. lib. 1.
de mod. 11. lib. 1.
de mod. 12. lib. 1.
de mod. 13. lib. 1.
de mod. 14. lib. 1.
de mod. 15. lib. 1.
de mod. 16. lib. 1.
de mod. 17. lib. 1.
de mod. 18. lib. 1.
de mod. 19. lib. 1.
de mod. 20. lib. 1.
de mod. 21. lib. 1.
de mod. 22. lib. 1.
de mod. 23. lib. 1.
de mod. 24. lib. 1.
de mod. 25. lib. 1.
de mod. 26. lib. 1.
de mod. 27. lib. 1.
de mod. 28. lib. 1.
de mod. 29. lib. 1.
de mod. 30. lib. 1.
de mod. 31. lib. 1.
de mod. 32. lib. 1.
de mod. 33. lib. 1.
de mod. 34. lib. 1.
de mod. 35. lib. 1.
de mod. 36. lib. 1.
de mod. 37. lib. 1.
de mod. 38. lib. 1.
de mod. 39. lib. 1.
de mod. 40. lib. 1.
de mod. 41. lib. 1.
de mod. 42. lib. 1.
de mod. 43. lib. 1.
de mod. 44. lib. 1.
de mod. 45. lib. 1.
de mod. 46. lib. 1.
de mod. 47. lib. 1.
de mod. 48. lib. 1.
de mod. 49. lib. 1.
de mod. 50. lib. 1.
de mod. 51. lib. 1.
de mod. 52. lib. 1.
de mod. 53. lib. 1.
de mod. 54. lib. 1.
de mod. 55. lib. 1.
de mod. 56. lib. 1.
de mod. 57. lib. 1.
de mod. 58. lib. 1.
de mod. 59. lib. 1.
de mod. 60. lib. 1.
de mod. 61. lib. 1.
de mod. 62. lib. 1.
de mod. 63. lib. 1.
de mod. 64. lib. 1.
de mod. 65. lib. 1.
de mod. 66. lib. 1.
de mod. 67. lib. 1.
de mod. 68. lib. 1.
de mod. 69. lib. 1.
de mod. 70. lib. 1.
de mod. 71. lib. 1.
de mod. 72. lib. 1.
de mod. 73. lib. 1.
de mod. 74. lib. 1.
de mod. 75. lib. 1.
de mod. 76. lib. 1.
de mod. 77. lib. 1.
de mod. 78. lib. 1.
de mod. 79. lib. 1.
de mod. 80. lib. 1.
de mod. 81. lib. 1.
de mod. 82. lib. 1.
de mod. 83. lib. 1.
de mod. 84. lib. 1.
de mod. 85. lib. 1.
de mod. 86. lib. 1.
de mod. 87. lib. 1.
de mod. 88. lib. 1.
de mod. 89. lib. 1.
de mod. 90. lib. 1.
de mod. 91. lib. 1.
de mod. 92. lib. 1.
de mod. 93. lib. 1.
de mod. 94. lib. 1.
de mod. 95. lib. 1.
de mod. 96. lib. 1.
de mod. 97. lib. 1.
de mod. 98. lib. 1.
de mod. 99. lib. 1.
de mod. 100. lib. 1.

(13)
S. Hieron.
in Jobinia-
num, lib. 1.

(14)
D. Aug. ser.
de verb. Do-
mini.

Vide Doc-
trinam de
sponsalibus
§ 4.

(15)
1. ad The-
salonic. c. 4.

(16)
S. Damian.
lib. 5. c. 15.

(17)
D. August.
apud Cor-
nel. 1. ad
Corinth. c.
7. cisantem
August. ser.
244. de se-
pore.

D. Hieron.
ferm. 21. de
temp. apud
Discip. ser.
25. & 26.
de temp.

luerint, leprosos, aut epilethicos, aut etiam demoniacos filios gignunt. Lo mismo dice San Geronimo. Yo no digo, que el uso del Matrimonio es pecado; pero podian tener respeto à los dias Santos los casados, y no embriagarse con los deleytes de èl; y este respeto es mas devido el dia mismo, y el dia antes de la Comunión; pues sería irreverencia irse desde el manjar del Matrimonio hasta la mesa puríssima del Señor: y esto lo condenan de pecado venial los Autores, como no aya un urgente motivo, que lo cohoneste. En verdad, que para probar David los Panes de la Proposición, hubo de estàr tres dias antes sin usar de los deleytes. Padre, y será pecado pagar la deuda en el dia de la Comunión? En la ley antigua mandava Dios, que no se cobrasen en dia de fiesta, ò

pidiessen las deudas; mas si se pagavan, no por esto era pecado: así responde San Francisco de Sales: Yo ruego à todos los Casados miren por el decoro, y sobriedad de la santa mesa nupcial; pues se dà Dios nuestro Señor por ofendido, se proceda en el santo Matrimonio con tanto desorden, y oprobio de este Sacramento. Acabo con este exemplo, que refiere San Gregorio Magno en sus Dialogos. No obstante de que es licita la santa deuda, ayiendò un casado usado de ella con su Conforte la noche de un Sabado, el dia inmediato que era Domingo, se metiò en la procesion con los demás, y delante de todo el pueblo, cogiendolo el Demonio, empezò à agitarlo, y atormentarlo; tanta es la potestad que tiene el espiritu malo sobre muchos casados por falta de templanza.

Apud Discipul. citat.



DOCTRINA VII.

SOBRE EL MUTUO AMOR DE LOS CASADOS.

Viri diligite uxores vestras. Ephes. cap. 5.

§. I.

EL Sacramento del Matrimonio, como cosa sagrada, y santa, se ha de tratar, y guardar no torpe, ni terrenamente, sino santa, y puramente: *Sancta sanctè tractanda sunt.* El Sacramento del Matrimonio es sacramento de amor, y de amor mutuo, y reciproco, cuyo lazo hace una misma cosa de ambos Confortes. Amad à vuestras Esposas, ò varones, dice San Pablo, como Christo amò à su Iglesia: *Viri diligite uxores vestras;* (1) de cuyo amor es figura el Sacramento del Matrimonio. El desposòrio espiritual de la Iglesia, ò del alma santa con Christo, dixo San Bernardo, se deriva del mutuo, y perfecto amor: *Si perfectè diligit, nupsit:* (2) y el mutuo amor de los casados se deriva del Matrimonio:

(1)
Ad Ephes.
cap. 5.

(2)
D. Bernar.
ferm. 83. in
Cantica.

Si perfectè nupsit, diligit. El amor de los casados tiene varias propiedades, deve ser amor reciproco de los dos; amor unico, y leal; amor reverente, amor honesto, y verecundo; amor caricioso, y suave; amor de condescencia, amor conforme en el juzgar, y querer; amor oficioso, amor constante, amor paciente, y sufrido.

La primera propiedad del amor conjugal es, ser mutuo, y reciproco de ambos corazones, segun misteriosamente se explica en los Cantares: *Dilectus meus mihi, & ego illi:* (3) èl es mi amado para mi, è yo soy la amada para èl; de fuerte, que como entre el cuerpo, y entre el alma, como entre Christo, y su Iglesia, y como entre el cuerpo, y la cabeza ay un mutuo amor, y de reciproca inclinacion; así lo ha de aver entre el marido, y muger. Poned una Imagen perfecta, de qualquiera parte que

(3)
In Cant.

que la miren , como si tuviera ojos corresponde mirando à quien la mira: y si pones dos perfectas imagenes, se mirarán una à otra mutuamente. La perfeccion del Matrimonio es tal, que los casados se han de mirar, y corresponder mutuamente con amor de inclinacion : *Ego dilecto meo , & ad me conversio ejus.* (4) Por esto la aversion, antipatia natural de genios, ò disgusto, que infunde el Demonio, y cierto espíritu de amargura, se ha de rebozar , y cubrir con la suavidad , y dulzura de este amor reciproco ; tal era el amor de una Santa Isabel Reyna de Portugal , la qual pagava con demostraciones de amor suave , y dulce el trato aspero , ultrajes , y desvios de su Conforte el Rey. La segunda propiedad es ser unico , y fiel ; unico de fuerte , que de ninguna manera se divierta à otra parte , ni se cometa traicion en el corazon con los deseos , en los labios , sentidos , ni en el cuerpo con las palabras , y acciones ; pues todos ellos están consagrados à Dios , y à su Conforte : por esto dice la Esposa: *Omnia poma nova , & vetera servavi tibi , dilecte mi :* (5) todos mis afectos , y deseos indiferentes , y virtuosos los reservo para complacer à mi Esposo ; de fuerte , que nada me tire el corazon , sino el beneplacito de mi Esposo. Por tanto este amor no sabe ser adultero , ni vaguear por las criaturas ; no sabe ser inmodesto , sino honesto , y recogido. *Aqua furtiva dulciores sunt :* (6) lo hurtado parece mas dulce ; así los deleytes prohibidos con otra persona se apetecemas. Sean pues sobrios , y tengan enfrenado el apetito los casados , y no desearán mas manjar , que el que Dios les ha concedido. Tygranes , muger del Rey de Armenia , podia ser exemplo de fidelidad , y modestia à las casadas ; porque bolviendo del Palacio de Cyro Rey de los Persas , la preguntó el Rey : *Què te parece de Cyro , y de toda su hermosura , y pompa ?* Respondió la Reyna : *Testifico à los Dioses , que jamás puse los ojos en otro alguno , que en ti , ò Esposo mio ! y así , qual sea la hermosura de Cyro , no la sé.* (7)

La tercera propiedad es ser re-

verente , especialmente de parte de la muger , la qual deve portarse con circunspeccion , y gravedad delante de su Conforte ; no con impudencia , descaro , inmodestia , ni desmando de sus ojos , ò cosa , que huela à dissolucion , ò torpeza en palabras , gestos , acciones libianas , indecoratas , ò feas , que desdican de el estado honorable de el Matrimonio: *Honorabile connubium in omnibus* , en que caen torpemente los casados despues de levantarse de la mesa nupcial. Es groseria hablar de la comida , y manjares en saliendo de la mesa : pues así tambien es cosa indigna hablar de el manjar nupcial despues que salen de la mesa de el Matrimonio : y así como es propio despues de levantarse de la mesa , labarse las manos , para que no quede en ellas alguna memoria de lo que se comió ; así es propio de los Confortes , labar , y purificar su imaginacion , y sentidos despues que se levantaron de la mesa Santa de el Matrimonio , en lo qual os dån leccion , y exemplo los Elefantes , que despues de su congreso natural , se laban , y purifican en las aguas. La quarta propiedad es ser honesto , y verecundo en ambos , y particularmente en la muger : *Gratia super gratiam mulier sancta , & pudorata.* (8) Por tanto el amor de los casados no ha de degenerar en fausto , profanidad de juegos , vestidos , atavios provocativos , delicias , faraos ; todo esto no es mas , que un eclipse de la honestidad de un varon , y de una matrona : *Nuptiæ non sunt theatrum turpitudinis , sed sunt Sacramentum* , dixo San Juan Chrysostomo : (9) no son teatro de la torpeza , y dissolucion , sino Sacramento. Para que en las bodas formais faraos , bayles , juegos , en donde parece que ay indulgencia plenaria para la sensualidad ? A que proposito llevar à las bodas las doncellas , è hijas de familia ? No tienen bastante fuego dentro de si , que las abraze en luxuria , sino que las meteis donde mas presto cunda el incendio ? En cierta boda , que se hizo en cierta Ciudad de Aragon , las diversiones , y juegos eran tales , que irritaron la Justicia de Dios , porque

(4)
Cant. c. 7.
v. 10. *haqA*
quid loquor

(5)
Cant. c. 7.

(6)
Prov. c. 9.
v. 17.

(7)
Corn. c. 5.
in epist. ad
Ephes.

(8)
Ecc. c. 26.

(9)
Chrysost.
hom. 46. in
Genes. &
42. in Acta
Apostol. ubi
eximia ha-
bet de nup-
tiis : & in
cap. 5. ad
Ephes.

apoderandose un fuego voraz interior, y exteriormente en toda la casa, abrasò hasta ciento y ocho personas, dexando libres à solos los Esposos, que avian comulgado en gracia. (10) Las bodas no son theatro de la profanidad; pues para què tanto gasto en galas, combites, regalos, libreas, joyas, que à vezes se llevan la mitad del dote, como sucede à varias Señoras de Castilla? Còmo se vivirà despues? Còmo se pagaràn las deudas, y se adelantará la hacienda, si desde el dia de la boda yà empieza à estàr agoviada la legitima? Y còmo os escufareis de pecado grave en gastar tres mil, quatro mil ducados en una boda, quando el dote de una muger no sube à doce mil, ò la renta en limpio de una casa no llega à quinientos?

La quinta propiedad del amor conjugal es ser *suave, y caricioso*, de fuerte, que en todas las operaciones se explique afable, y dulcemente, y con buena gracia: *Viri, diligite uxores vestras, & nolite amari esse ad illas:* (11) y à la manera que uno no aborrece la vida natural de su cuerpo, fino que la fomenta, y la nutre; assi un casado no ha de aborrecer, fino tratar con suavidad à su Conforte. Este amor no ha de ser ispido, ceñudo, cruel; no aspero, ni amigo de quimeras, y discordias. Padre, yo me irrito, ò impaciente quando me desobedecen, ò no se hacen bien las cosas. Nunca fuele obrar menos, ni cautivar menos el corazon el aviso, ò correccion, que quando và con furia, impaciencia, ò lluvia de palabras: y assi la correccion se ha de reservar para despues que se apagò la ira, è impaciencia, y entonces, fosegado el animo, la correccion sale mas hija de la razon, y de la caridad, y se obedece mejor; y de no hacerse assi, lo que se saca al corregir entre furias, è impaciencias, es, un mal concepto, que hace el Conforte, ò familia del mal genio, ò poca mortificacion de quien reprehende. Assi se portò la prudente Abigail, muger de Nabal, hombre duro de genio, y de mala condicion. Embiòle David diez Soldados, pidiendole algun refresco, y los despidió

groseramente; he de dár, dixo, pan, y carne à quien yo no conozco? Sabiendo David esta respuesta, mandò armar hasta quarenta Soldados, para quitarle la vida: y què haria Abigail para templar el enojo, y determinacion de David? Cogiendo docientos panes, dos pellejos de vino, y cinco machos cocidos, con otras cosas comestibles, dixo à sus criados: *Præcedite me*: (12) id delante, que yo os seguirè, y subiendo àzia las raizes del Monte con su regalo delante: *Placabo illum muneribus, quæ præcedunt*, (13) se postrò à los pies de David, diciendo: No hagais caso, Señor, del hecho, y necesidad de mi marido Nabal; yo no vi à vuestros Soldados, que embiasteis; mas aviendo sabido el defayre, que les hizo mi Conforte Nabal, vengo à que recibais este corto obsequio, y templeis la indignacion contra mi marido. Templòse David, y se diò por satisfecho con los ruegos, y atencion de Abigail: buelve Abigail à casa conseguido el perdon yà para Nabal, toda via ignorante de los buenos officios, que por èl hacia su muger, y lo topa comiendo, y bebiendo tanto, que estava fuera de sí: y què os parece que le diria Abigail? *Diriale picaro infame, mal hombre, deshonra de nuestra familia, que fino por mi estuvieras yà degollado?* Echariale encima alguna lluvia de dicitios, y palabras, como lo hacen otras, quando sus maridos buelven tomados del vino à casa, viven divertidos, ò no trabajan? Nada menos: *Non indicavit ei verbum pusillum, aut grande usque mane*: No le dixo palabra chica, ni grande hasta el otro dia, en que digerido yà el vino, suavemente avisò, y corrigiò su ingratitud con David, avisandole juntamente el grande peligro de perder la vida, en que avia estado. No seais las mugeres ardientes, ni precipitadas; juzgad con prudencia, porque en fosegandose la riña, se oye mejor despues la correccion.

§. II.

LA quinta propiedad de el amor es ser *condescendiente*, de fuerte, que

(10)
Marcant.
tract. 8. lect.
5.

(11)
Cap. 3. ad
Colosens.

(12)
Lib. 1. Reg.
c. 25.

(13)
Gen. 32.

Ibidem.

que en quanto no ay pecado, un Conforte ha de procurar complacer al otro Conforte. Si à poca costa, y vencimiento puedo darle un gusto, y *decir de si*, porquè no lo harè? la condescendencia es la nata del amor, y el atractivo de los corazones, y en esta se han de disimular las imperfecciones, y siniètros de el genio, impaciencia, ò fragilidad de el Conforte, y se han de digerir mutuamente con caridad: *Supportantes invicem in charitates* (14) y especialmente los varones à sus mugeres, à las quales se ha de disimular algo, por ser de menos alcance, y de lengua mas deleznable, que los varones: *Quasi infirmiori vasculo muliebri impartientes honorem*. (15) Un hombre grave, y prudente, que se desposa con una doncellita hecha à juegos pueriles en casa de su Madre la permite, y disimula algunos entretenimientos, porque no se desconfuele, hasta que ella misma abriendo los ojos, y avergonzandose de sus niñerías, las abandona: y como Dios disimula al alma algunas imperfecciones por su poco aliento, que no las disimulara, si tuviera el alma mas claridad; assi el Conforte ha de disimular aquellas imperfecciones, y puntas de el genio, que serian mas reprehensibles, si huviera mas juicio, mas alcance, ò mas virtud en la Conforte: por esso el amor no ha de ser terco, porfiado, ni tieso, sino condescendiente. La sexta propiedad es ser conforme en el querer, y de la parte de la Esposa obediente, y rendido, qual era el de una Santa Isabel, Santa Brigida, y Santa Francisca Romana.

La septima propiedad es ser *constante* en llevar los trabajos, penurias, enfermedades, desgracias, que Dios permite à la familia; y sobre todo en sufrir el genio, proceder, ò maltrato de el Conforte; y à la manera que un arbol robusto suele tener sus grietas, y rugas en la corteza, como quien ha passado muchos años llevando la inclemencia de los tiempos: assi los casados han de estar curtidos à fuerza de la constancia en sufrirlos. La octava propiedad de el amor es ser *oficioso*, de fuerte, que

el varon ha de procurar ocupar sus ideas, y juicio en el manejo, y adelantamiento de la hacienda, en proveer la familia, y à su Esposa de todo lo necesario, en cuidar de sus rentas, visitar sus heredades, y hacer viajes, &c. y no vivir ocioso en el humilladero, ò en el juego: *Egestatem operata est manus remissa*. La muger ha de cuidar de la limpieza de la casa, y de la familia, y de el Esposo, hacer telas, ocupar la familia, segun todo aquello, que toca al gobierno de una muger: *Quaerit limum, & lanam, & operata est consilio manuum suarum*: (16) ha de procurar vivir dentro de su casa, como las Tortugas, y no ser amiga de callejear, de visitas, amiga de perder tiempo, y de que otras le pierdan por su mal exemplo.

La nona propiedad de el amor conjugal es ser *paciente* en sufrir el genio, trato duro, altivez, ò desorden de el Conforte, procurando con la paciencia, y disimulo ganarle la voluntad. Esta paciencia se ha de mostrar lo primero, en no responder quando el Conforte està irritado, aunque le parezca razon; porque la razon no es oida quando una persona està eclypsada con la furia, y mucho mas quando el que tiene razon, se explica con ira, ò impaciencia. Lo segundo, en responder, si fuere muy preciso, mansa, y suavemente, porque el humor de la ira se deshace con la mansedumbre, como el escozor de la herida se templá con el azeite, ò balfamo: *Responsio mollis frangit iram, & sermo durus excitat furorém*. (17) Lo tercero, en cubrir, y callar los defectos con el palio de la caridad. Lo quarto, en esmerarse por complacer, y tratar mas suavemente al Conforte, lo qual es dificil, porque la naturaleza, y el apetito està en contra, y no es tan facil, que una muger ultrajada de su marido le muestre en lo exterior toda aquella suavidad, y caricia, que si fuera tratada bien; por esto se ha de pedir al Señor gracia, para inclinarse con amor àzia el Conforte, y mirar con compasión, y no con aversion sus cuitas, y defectos: (explicase con el exemplo de Santa

(14)
Ad Ephef.
c. 4.

(15)
1. Petri c. 3.

(16)
Prov. c. 31.

(17)
Prov. c. 15.

Catalina, que sufría à una vieja impertinente.) Todas estas prerrogativas de el amor las vereis practicar en los Ciervos macho, y hembra: el amor de estos dos casados es unico, y singular, y la Cierva es amable al Ciervo, y deliciosa: *Sicut cervæ charissima*: carecen ambos de hiel: por esso en los Matrimonios, que se sacrificavan à Juno, arrojavan la hiel en señal, de que entre los casados no avia de aver hiel, ni amargura, sino suavidad. Son recatados en el uso de la generacion; son prompts en socorrerse uno à otro; se aman con amor ardiente, y fiel, de fuerte, que no topareis una Cierva, ò Ciervo en quien sea adultero el apetito. Quando la Cierva està preñada, se abstienen de el congresso; tal ha de ser, ò hombre, dice Beda, tu Esposa, qual es la Cierva, que he pintado: amable, unica, sincera, suave, casta, officiosa, de un amor activo, y fuerte, fiel, verecunda, y que mutuamente lleve el trabajo uno de otro, sabiendo ganar con la paciencia, dissimulo, y buena gracia la voluntad de el Conforte.

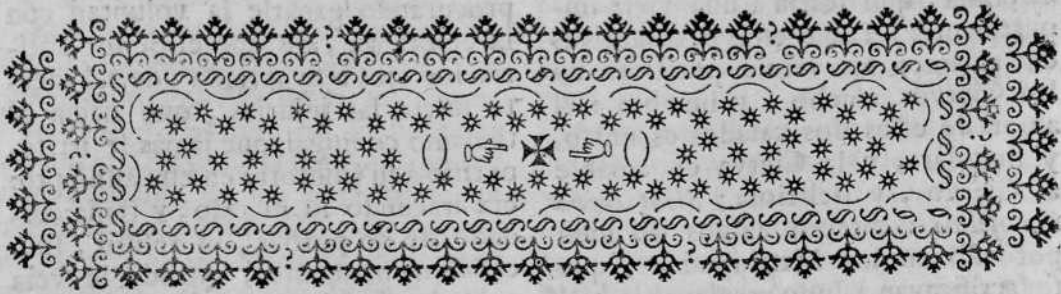
De esto tenemos un bello exemplo en Santa Monica, Madre de San Agustin, de quien refiere el Santo, que aviendose casado con Patricio, le servia, como si fuera Señor suyo,

procurando ganarle la voluntad con la esperanza, de que el Señor abria los ojos à su marido; de tal fuerte sufría las injurias, que hacia al thalamo conjugal, que jamàs se irritò, ni riñò à su Conforte en este assunto: era iracundo su marido, y tenia cuidado de no porfiar, ni resistir, sino callar mansamente, quando le veia enojado; hasta que passada la colera, y sosegada la razon, le avisava suavemente, ò corregia de su hecho. Quando otras casadas sacavan à plaza el trato duro, y aspero de sus maridos, y mostravan las cicatrices del castigo; jamàs se le oyò à Monica quejarse de su marido, jamàs se oyò un pleyto, ni discordia en su casa. Avian las criadas con chismes irritado el animo de su suegra contra Monica; pero supò con paciencia, con obsequios, y buena gracia cautivar el animo à su suegra, que procurò se castigassen las criadas, que tales chismes avian levantado contra su nuera; y en efecto fue tal el amor que su suegra, y su marido la cobraron, que amenazaron segunda vez el castigo à qualquiera criada que hablasse mal de Monica, y tal la paciencia, y constancia de amor en sufrir à Patricio su marido, que siendo Gentil, le convirtió, y ganó para Christo.

Vide Cornel. c. 5. in Prov.

Libro 9. c. 9. Confessionum.





TRATADO XIII.

DE EL QUINTO MANDAMIENTO, y de la limosna, y correccion.

DOCTRINA I.

DE EL AMOR A LOS ENEMIGOS;

Ego autem dico vobis : Diligite inimicos vestros. Matth. cap. 5 :

§. I.



A PENAS hallareis virtud, que mas dilate el corazon, y le suavize, ni que ponga mayor corona de honor, y merito en el hombre, que el perdonar, amar, y hacer bien al enemigo, de fuerte, que quanto mayor es la injuria que se perdona, suele ser tanto mayor la corona, y gozo de averla perdonado. El precepto de amar al enemigo lo gravò Dios en la tabla de el corazon de el hombre ; porque la razon natural està clamando : *Quod tibi non vis, alteri ne faceris*, que no hagas con otro lo que no quieres para ti : y que assi como te sabe bien el que otro olvide el agravio, que le has hecho, y lo disimule ; assi està puesto en razon, que te portes de la mis-

ma fuerte con quien te injuriò. En la ley escrita lo pronunciò Dios por boca de Moyses al capitulo 23. de el Exodo, y 19. de el Levitico ; y en la ley de gracia, no solo lo intimò Christo nuestro bien, quando dixo : *Diligite, &c. Amad à vuestros enemigos, y haced bien à los que os aborrecen* ; sino que lo practicò, quando orò por los que le crucificaron al Eterno Padre : *Pater ignosce illis*. Yo contemplo al odio, como un monstruo de tres cabezas : con la una se tira à morder en la fama, y buena opinion de el proximo, descubriendo, publicando, ò ponderando el defecto de su enemigo ; imputando, y atribuyendo lo que no ay ; disminuyendo sus prendas, ò echando à mala parte sus cosas. Con la segunda se ceva contra sus vida, ò salud, deseando matar, herir, ultrajar, ò maldiciendo de corazon. Con la tercera se tira contra sus intereses, hacienda, derechos, ò mayorazgos, talando, quemando, impidiendo, ò prohibiendo el bien de el proximo ; armando pley-

pleytos, disputando derechos, y causando tan injusta, como solapada, y astutamente gastos al enemigo en bolver por su derecho. Yo os quiero hablar sobre el amor que deveis á quien os ofendió, para cuya inteligencia os quiero advertir.

Lo primero, que en nombre de *enemigos* no aveis de entender aqui precisamente aquel que os tira á matar, sino qualquiera que te dà motivo de disgusto, ò mortifica de algun modo, ora sea chupando, robando, disputando, ò negandote lo que es tuyo con fraudes, litigios, trampas, ò malos modos; ora con chismes, quentos, calumnias, ò murmuraciones; ora con algun desvio, ingratitude, desatencion, groseria, ò mala correspondencia; ora con el trato aspero, y duro de genio, ò de voluntad, con desobediencia, altivez, ò falta de respeto, qual suelen muchos para con sus Padres, mayores, ò Conforte; ora impidiendo tus designios, y pretensiones, ò mortificando á tus amigos, ò parientes: *Quicumque quocumque modo alteri noceat*, que dixo San Basilio; (1) conque en este sentido todos tendremos que perdonar, y á quien perdonar poco, ò mucho.

Lo segundo, que no es pecado sentir el agravio que se nos hace, ni Dios nos quiere insensibles: el sentir es propio de la naturaleza; el no consentir, y no dexarse llevar de el dolor, es propio de un corazon Christiano, y varonil. El enfermo al sentir el cauterio, y la mano de el Medico, no peca, mientras no rebuelve contra èl, antes bien le agradece, y le paga como beneficio de su salud la mortificacion, y dolor que trae consigo el remedio. Para esto es digno de observar, que de las injurias suelen resultar quatro efectos en el animo. El primero es el dolor, escozor, ò desfabrimiento, que dexa la injuria, ò mortificacion recibida en el animo, y apetito. El segundo, los impulsos, è impetus de el apetito. El tercero, el tedio, aversion, odio, ò mala voluntad. El quarto, el despecho de el apetito, y de la irascible, que se explica por los sentidos, y se llama ira, furia, ò

impaciencia. El dolor, desfabrimiento, y escozor de la persona ofendida suele durar algun tiempo, aun en aquellos que ya no tienen odio de corazon, y tanto mas, quanto mas duran los efectos, y daños que causò el agravio. Y porquè? Porque la memoria, ò el acordarse de la ofensa suele mortificar, y entristecer el animo, que no està bien lleno de amor de Dios: y á la manera que un miembro, despues que sanò de alguna herida, y rompimiento, si no quedò perfectamente sano, suele con la mudanza de tiempo, ò con algun movimiento desmedido quejarle, y resentirse; assi un corazon mortificado, y herido suele resentirse con la memoria de la ofensa hecha, sino està muy bien puesto en Dios, aun quando no aya aversion, ni mal deseo.

Los impulsos de el apetito, y de el animo suelen ser aquellos primeros *impetus*, y *movimientos* de la irascible, y de el apetito, el qual á guisa de un perro irritado, unas vezes cogiendo desprevenida la razon, y descuidada el alma, otras sacudiendo el yugo, se exalta, irrita, y exaspera queriendo tirarse contra quien le agraviò: y al modo que dormiendo una persona de colerica complexion, suele desmandarse el apetito, y prorrumpir en ciertos impulsos de matar, herir, ò maltratar; assi antes que la razon lo advierta, ò sin poder esta detener al apetito, suele èste allà dentro formar ciertos impetus, y vehementes movimientos de hacer, y acontecer contra quien le agraviò. Si quando te escueze, ò entristeze la memoria de el daño que recibiste; si al sentir en ti estos impetus, y primeros movimientos; si al inmutarse, ò alterarse tu semblante quando vès al que te injuriò, entonces te buelves á Dios, diciendo: *Señor, asistidme*, ruegas por quien te agraviò, le tratas, ò hablas quando se ofrece con afabilidad, y buena gracia, y aun procuras hacerle algun bien: gran señal! señal que ahogando en tu corazon el sentimiento, habita en ti el amor de el proximo; y si sobre esto miras con amor de inclinacion, y compasion al que te injuriò, mejor señal, dize Cornelio

Simil.

Simil.

Simil.

(1)
In regulis
brevior. in-
terrog. 176.

(2)
In cap. 5.
Math. v.
48.

Alapide, (2) señal de estar una persona en el estado de perfeccion, ò caminar mucho à el: *Quia hæc est summa, & eximia victoria sui*; porque esto no se hace sin un noble, y eximio vencimiento de si mismo; mas si esse escozor, y defabrimiento le explicas por los labios, diciendo de el que te agraviò, que es un *tal*, y *qual*; que es un *picaro*, un *infame*, de *bajas obligaciones*, de *vil proceder*, y otras cosas de este jaez; si entre estos impetus, è impulsos, que te alteran, andas ideando el despique, el defayre, la pieza que le has de jugar secretamente, ò el modo de mortificarle, y darle en què merecer, es señal, que habita en ti el odio, ò mala voluntad, y que està muerta tu alma con el pecado de el odio: *Qui non diligit, manet in morte.* (3)

(3)
Cap. 1. Ep.
1. S. Joan.

Padre, lo mismo es ver à quien me agraviò, que inmutarme, y revolverse la sangre. Poco à poco: sino es mas que sentir en ti està inmutacion, esto no es mas que un movimiento, y efecto natural de la passion; y como tu te reprimas, y luches contra ella, ganas mucho Cielo: y aqui aveis de advertir, ò Confesores, que quando la injuria es enorme, y reciente, en aquel primer hervor de el corazon enardecido, es acto de prudencia no apretar à la persona agraviada à la reconciliacion exterior; dexad primero que se sosiegue el animo, y serene el mar erizado de el corazon; templadle con palabras suaves, y como quien se compadece de su tribulacion, dadle en parte la razon, ò la inocencia para negociar como de gracia, lo que à el le parece no deve hacer de justicia: y de este modo mejor le reducireis à lo que Dios manda. A vezes se remonta el animo de suerte, que es menester tiento, y tiempo para serenarle: reduxe à una muger, despues de 17. años, que no avia perdonado la injuria que recibió en averle muerto à su Padre, à que admitiessè al complice, y homicida en su amor, y gracia; queria hacerlo, mas como se le avivassè la especie de aver visto muerto à su Padre, se desconsolava, y desmayava de animo al pensar, que el matador se avia de poner en su

presencia; mandèla se postrasse à los pies de un Crucifixo, y ofreciendole aquel sacrificio, le diessè fuerzas para recibirle en su gracia; hizolo asì, y quedò contenta, y sossegada.

Padre, por lo mismo que F. me injuriò, le quiero tratar bien, le saludo, y pido à Dios por èl; pero me parece, que me queda acá dentro un escozor, y ojeriza, y que todo esto no me sale del corazon. Si el corazon no lo mandàra, no lo hicieras; esto solo pueva, que tienes à tu natural, y apetito en contra de lo que haces, y que no te ayudan, sino que te defayudan; y por esto mereces tanto mas, quanto mas te vences.

§. II.

EL odio, ò mala voluntad es cierta especie de tedio, rencor, aversion, ò mal deseo, rebalsado en el fondo de el corazon, como una brasa cubierta de mucha ceniza; en fuerza de el qual allí dentro para consigo fuele el ofendido à vezes despedazar, morder, ultrajar, ajar à su enemigo, despreciar, ò juzgar finietramente sus acciones; y asì como una calentura entrañada en los huesos vâ consumiendole el humido radical, y fuele manifestarse algo por lo seco de la lengua, por lo desfigurado de el semblante, ò decaido de el pulso; asì la fiebre lenta, y quasi imperceptible de el odio, viene à conocerse por los labios, por el semblante, gesto, y operaciones de una persona al tratarse de la injuria recibida, ò hablar de el sugeto, que injuriò.

Simil.

Simil.

La ira es aquel movimiento de el apetito irritado, que se explica exteriormente por los sentidos, en fuerza de el qual se desmanda el animo, se impacienta, ò enfurece, yà con palabras altivas, ò descompuestas, yà con el zentellear de los ojos, furor de que se reviste el semblante, ò maldiciones en que prorrumpe. La ira quando viene manejada de el zelo, y de la indignacion, y con moderacion, es acto de virtud, v. g. un Padre que se indigna, y enoja contra un hijo, à quien quiere bien: *Charitas piè savire solet*, dixo San Bernar-

nar-

(4)
S. BERN. E-
pistol. 2.

nardo, (4) aunque lo mas frecuente en los Padres fuele ser, que pierden los estrivos de la paciencia quando se enojan, riñen, y no tanto manejan con dominio, y destreza la passion, para indignarse justamente, quando la passion los domina, y arrebatada: *Irascimini, & nolite peccare.* Que os indigneis contra el hijo discolor, enhorabuena; pero sea sobriamente, y sin pecado; y por no hacerlo así, son pocas las vezes en que los Padres riñen, y se enojan en que no aya algun defecto, ò pecado, ò lo pague el nombre de Dios.

Lo tercero, son muchas, y muchísimas las confesiones malas, aun en personas que confiesan de mes à mes, por no tratarse, ni comunicarse despues de algun disgusto, ò quimera, viendo por experiencia que los Penitentes en este assunto se engañan à sí, y à los Confesores à cada passo: y lo peor es, que esto sucede aun en gente, que se tiene por principal, la qual tiene yà por razon de estado, y materia de honra el no tratarse despues de alguna defazon. Este daño gravísimo fuele conocerse bien en una Misión fuerte, en que son muchísimas las reconciliaciones de familias, parientes, y vezinos; y de tal suerte, que como un dia de Jueves Santo andan las gentes por las calles; así he observado andan à vezes por las casas, y calles reconciliandose los parientes, y vezinos en oyendo la funcion de enemigos, y hasta entonces nadie se persuadia, que avia tanto mal en el Pueblo: y no ay que creerles facilmente los Confesores, quando dicen, *yo no hice escrupulo, ni lo tenia por pecado.* Lo primero, porque lo mas cierto es, que hicieron escrupulo, y que les remordió la conciencia. Lo segundo, porque devian hacerlo; pues la razon natural les clama, que no van bien: y lo tercero, porque rara vez sucede vivir enemistados, sin oír su obligacion, ò avisarles alguno de ella. Y así tened, ò Confesores, muy presente esta maxima en el confesionario, y es, que preguntéis à los penitentes, *si dexan de tratar con alguna persona pariente, ò vezina por aver reñido, y por aqui*

facareis lo que ay; mas no preguntéis solamente, *si desean mal à alguno,* porque falsamente ciegos responden *que no.* Y porque en materia de enemistades, y pleytos ordinariamente mas informa la passion, que la razon; creed à esta gente con tiento, pues observo por la practica, que ambas partes suelen hazerse inocentes, ò callar mucha porcion de su culpa, y esto aun dentro de el confessorio; mirad aora què será quando nos informan en el aposento al quererlos componer, ò informan à las cabezas.

Lo quarto, en el precepto de amar al enemigo nos mandà Dios nuestro Señor dos cosas; la una es el interior sano, esto es, sin odio, rencor, ò mal deseo, que nos quede en el corazon; la otra es el exterior llano, tratable, y corriente con quien nos agraviò. Assentado esto, os quiero poner delante de los ojos varias reglas, que son ciertas entre los Doctores, y Theologos, por las quales vereis claramente quantos modos ay de pecar en los enemistados, y que no se tratan.

La primera regla general: al precepto grave que tenemos de amar à nuestros enemigos, no cumplimos con sola la atencion, y cortesia exterior, y lo contrario està condenado por Inocencio XI. en la Proposicion 11. que dice: *Præcepto proximum diligendi satisfacere possumus per solos actus externos.* Luego estamos obligados à amar al proximo, ora nos aya ofendido, ora no, en fuerza de dicho precepto, con amor interior de el corazon; como consta por la Proposicion 10. condenada por el mismo Sumo Pontifice, es à saber: *Non tenemur proximum diligere actu interno, & formali.* Padre, y qual ha de ser este amor interior? Respondo, que no basta el amor solamente natural fundado en el vinculo de la sangre, qual es el amor de un hijo para con sus Padres, ni basta un amor interesado, ò que se funde en el interes, congruencia, ò simpatia de genios, porque qualquiera de estos amores no nos une sobrenaturalmente con nuestra Cabeza, que es Christo; nos es preciso, debaxo de pecado grave, amar al proximo con amor eficaz,

S. August.
gr. 27. 65. in
Joan.

(5)
Joan. c. 13.

(6)
S. August.
gr. 27. 65. in
Joan.

(7)
Pfal. 55.

y sobrenatural, distinto de todo amor mundano : *Ipsa est dilectio ab omni mundana dilectione discreta.* Y semejante al amor , con que Christo nos amò : *Hoc est praeceptum , ut diligatis invicem , sicut dilexi vos.* (5) En fuerza de el qual amor , todos los fieles , como otros tantos miembros vivos , nos hemos de unir misteriosamente para componer un Cuerpo místico , cuya sagrada Cabeza es Christo nuestro Bien : *Ad hoc ergo nos dilexit , ut & nos diligamus invicem , hoc nobis conferens diligendo nos , ut mutua dilectione constringamur inter nos , & tam dulci vinculo connexis membris , corpus tanti capitis simus.* (6)

Contra esta regla pecan mortalmente , lo primero , aquellos que debaxo de cortelias , y políticos cumplimientos intentan , despues de alguna quimera , ò agravio , engañar , dar traapie , ò derribar à su enemigo de la fortuna , ò estado , en que Dios le ha puesto : *Adversus me omnes cogitationes eorum in malam.* (7) Los caminos de estos son : Primero , decir para consigo , *no ha de salir F. con la suya* , y trabajan en impedir , que salga con lo que pretende sin pecado. Segundo , hazer informes falsos , delaciones finietras , è hijas de la passion , yà sobornando , yà esperanzando , ò amenazando testigos , para que dissimulen lo que ay , ò depongan lo que no ay ; yà ponderando el delito , unas vezes informando à las cabezas de palabra , otras por cartas ciegas , otras vengandose con delatar lo que es cierto , de fuerte , que lo que antes devian avisar à tiempo , ò en secreto , obligados de la caridad , y precepto de la correccion , y no lo hicieron , aora lo hazen por vengarse , y porque *el otro lo pague* , haciendo pecado de lo que podia con otro fin ser acto de caridad. Y esto lo vereis practicado con los individuos de Cabildos , Comunidades , Ayuntamientos , Cofadrias , y otros Gremios para con los Prelados , ò Cabezas ; siendo no poco dolor para estos , no poder saber *quienes informan sin passion* , y mucho menos , quando por sí mismos no pueden averiguar las cosas.

Lo segundo , pecan mortalmente los de corazon doble , que tratan en

lo exterior afablemente al enemigo , è interiormente le aborrecen , y blasfeman : y assi como los que lisonjean à sus Señores , ò de quienes penden , se portan obsequiosa , y reverentemente en su presencia , è interiormente se estàn consumiendo , y los aborrecen , segun aquello : *Manos beso que quisiera ver quemadas* ; assi varios aborrecen al enemigo en su corazon , con quien se ven precisados à tratar exteriormente : (8) *Qui loquuntur pacem cum proximo suo , mala autem in cordibus eorum.*

Lo tercero , pecan gravemente los que por miedo de la Justicia , por motivo de interes , ò interposicion de algun amigo , ò persona grave , se reconcilian superficialmente , y de ceremonia , y se quedan con el dardo de la venganza en el pecho , y bolviendo à casa dicen entre sí , *picaro , infame , dexese estår , yo buscare ocasion en que se acuerde.*

Lo quarto , pecan mortalmente los que andan azechando al proximo , observan sus movimientos , sonfacan , ò investigan algun defecto suyo grave para con èl hazerle causa , y enervarle sus designios : (9) *Ipsi calcaneum meum observabunt* , si no es en caso de ser este medio unico , y eficaz para su justa defensa. Lo quinto , varios que son de un mismo officio , segun aquello : *Quien es tu enemigo ? el de tu officio* : y assi vereis , que en viendo al otro mas furtido , estimado , ò que puede mas en el Pueblo , le tiran , le muerden , persiguen , desacreditan , impugnan , ò tachan sus obras , dictamen , ò inteligencia : topareis varios Oficiales , Mercaderes , gente de pluma , Medicos , Zirujanos , y otros , que incurren facilmente en este pecado ; à muchos Pretendientes , Opositores , y Professores de letras en las Universidades , y Cortes , que se desacreditan unos à otros , llevados de la embidia , ò hipo de adelantarse : (10) *Cogitaverunt supplantare gressus meos.* Assi se portaron con Joseph hijo de Jacob sus hermanos ; veian que se llevaba los amores de su Padre Jacob , que sobrefalia en su complexo à ellos , y que les corregia sus defectos , y no pudiendo arrostrar con èl , lo vendieron à los Ismaelitas.

Simil.

(8)
Pfal. 27.

(9)
Pfal. 55.

(10)
Pfal. 137.

§. III.

LO sexto, suelen pecar gravemente los que siendo injuriados en la vida, honra, ò salud, no quieren admitir satisfaccion alguna de la parte, que les injuriò, sino que todo lo quieren llevar por tela de Justicia: *La injuria que F. me hizo, yo se la perdono, aqui, y para delante de Dios; pero tambien quiere Dios, que se haga Justicia, è yo no pretendo otra cosa.* Lo ordinario es, que estos piden Justicia, y que se haga castigo; no por amor à la verdad, y Justicia, sino porque lo pague el ofensor, y se acuerde de lo que hizo por faciarfe, y por vengarse, como quien dice: *Yo le harè, que sepa, lo que ha hecho, y que otra vez no se burle. Quis est hodie,* dice el Doctor Navarro, *qui accuset sine ira, odio, & malevolentia?* A ti te parece que descansas, y que triunfas, con que el otro lo pague; y en la realidad quien ha triunfado de ti es el Diablo, y no tanto tu te facias, con que el otro sea castigado, como el Demonio se facia en que tu te despiques, dice San Juan Chriftotomo: (11) *Putas quia tu te satiafti de illo, verè autem Diabolam satiafti de te.*

(11)
In Matth.
in cap. 5.
rom. 12.

Padre, que yo no lo hago por vengarme, sino porque se haga Justicia. Dime, si tu fueras el ofensor, y el otro el ofendido, gustarias de que pidiese Justicia contra ti? y si trabajasse con los Juezes en que te castigassen, creerias lo hacia con buen fin, y sanas entrañas? Claro es que no: pues con aquel amor, que debes amarte à ti, manda Dios, que midas las cosas de tu proximo: tu dizes, que lo hazes, porque se haga Justicia; y si el Juez, ò Corregidor, vistos los autos, lo dieran por libre, te foflegarias? Diràs acaso que sí, pero yo creo, que blasfemiarias de las Juezes, diciendo: *No hacian Justicia, y que se los llevava el Diablo:* Luego no te tira el amor de la verdad, y Justicia, sino realmente el que el otro lo pague.

Padre, y mi punto? Quien te ha dicho, que no es mas honra, y gloria, aun en lo humano, olvidar las injurias? *Magnanimi est injurias despice-*

re, ille magnus & nobilis est, qui more magnæ feræ latratus minimorum canuum securus exaudit. (12) Aquel es, dice Seneca, de noble corazon, y magnanimo pecho, que passa sin hacer mal por las injurias, qual un generoso lebrel, que passa con magnitud, y no haze caso de los cachorros, ò perrillos, que le ladran.

Pues Padre, no hemos de bolver por nuestra honra? Enhorabuena; mas si esto se puede hazer sin gasto, sin Tribunales, y por medio de hombres prudentes, ò comprometimientos, y no quieres, que señal es? Señal que con pretexto de buscar tu honra, intentas que el otro quede defayrado, ò mortificado; y es castigo manifiesto de Dios nuestro Señor, que mientras no os quereis componer, ni fugetaros à un corte prudente, y dictamen de uno, ò dos hombres practicos, peritos, y timoratos, las haciendas se destruyen, y el clavo de la injuria, ò infamia se remacha mas en los Tribunales, y processos; se derrama en los Pueblos, y cozinas el cuento, la bofetada, ò la palabra injuriosa, con que os hirieron; y los niños, ò criados, que oyen contar estas cosas durante el ardor de el pleyto, se quedan con estas especies, y las refrescan quando grandes, quedandose con un baxo concepto de aquellos que fueron injuriados, y litigantes: no fuera mejor averse echado tierra encima à los principios, y que os huvierais compuesto? Es tan cierto esto, que por el año 1733. aquellos mismos, que seguian el pleyto, y formaron processos sobre una palabra injuriosa, que se les avia dicho, llegado el tiempo de olvidar la injuria, y apartandose Christianamente de la querrela, me andavan empeniando para que negociasse, ò alcanzasse de el Corregidor, *que los autos que ellos avian formado, y en que constava de la palabra mala, se quemassen, y rompiesen:* Luego vosotros mismos por seguir sin consejo, ni ley vuestra honra, la perseguis mas, y adelantais vuestra deshonor, de fuerte, que la injuria, que solo la sabian v.g. ocho fugetos, al poner demanda se derrama, y publica à vezes por todo el Reyno; luego sois pregoneros de vuestra infamia;

(12)
Seneca lib.
2. de ira, c.
32.

Simil.

tal es vuestra terquedad, y ceguera.

Yá avreis experimentado que alguna vez los dientes mordieron à la lengua, y la hicieron sangre; jamás avreis oído, ni visto que la lengua aya pedido Justicia contra ellos, ni intentado, que salgan desterrados de la boca, antes sufre la herida; tal es el amor, que tiene à todos sus proximos, que son los demás miembros de el cuerpo: y si la lengua pidiera que los arrancassen, diriamos, que lo hacia con buen fin? Claro es que no: pues lo mismo te sucede à ti, si te querellas.

Padre, quando obliga el precepto de amar al proximo, ò al que me agraviò? Respondo, que en este precepto se contienen dos cosas: la una es, no aborrecer al que te ofendiò, y esto te obliga siempre, y en todo tiempo, *semper*, & *pro semper*: la otra es, amarle con acto positivo de amor, y à esto estàs obligado: lo primero, siempre que te ves en alguna fuerte tentacion, ò peligro de ultrajar, herir, ò deshonrar à tu enemigo, vengarte de èl, ò maldecirle. Lo segundo, quando andas fuertemente tentado para no tratarle urbana, y Christianamente, como à los demás. Lo tercero, quando en fuerza de la injuria, y escozor estàs tan despechado, ò decaído, que te eburras, ò escandalizes al proximo; en estos lances ay obligacion de recurrir à Dios orando, para que te defienda, y para amar por Dios al que te agraviò. (13)

La segunda regla general: *No basta amar como quiera al enemigo, estamos obligados à tratarle con amor especial, y à hazerle algun beneficio especial, siempre que la necesidad, ò caridad de el proximo lo pidiese: Diligere specialiter inimicos est de necessitate charitatis secundum preparationem animi. De suerte, que deve estar el hombre preparado en su animo para amar con especialidad al enemigo, si lo pide la necesidad*, dice el Eximio Doctor.

(14) Pongo exemplo, se quema la casa de el que te ofendiò, cae enfermo, ò en la Carcel, sus hijos perecen de hambre; si entonces se ve necesitado de tu asistencia, autoridad, ò misericordia, no ay duda que

le devias mirar, y socorrer con amor especial. *Esta puesto en la Carcel por deudas, està en hambre, ò necesidad tu proximo, dice San Agustin, (15) mira si te compadezes, y tienes con que socorrerle. Diràs acaso, he de dar yo mi dinero, porque el otro no padezca? Si hoc tibi responderit cor tuum dilectio patris non est vita: Si esto responde tu corazon, no ay en ti el amor de Dios: pues quanto menos le avrà quando le niegas aquel trato, auxilio, y buena gracia, que no te cuesta dinero? Esurit frater tuus, in necessitate positus est, fortassis suspenditur, à creditore angustatur? non habet ipse? habes tu? Vide si misereris, si habes facultates mundi: quid ad me pertinet, fortè dicis: ego daturus sum pecuniam meam ne ille molestiam patiatur. Si hoc tibi responderit cor tuum, dilectio patris non in te manet, si dilectio patris non in te manet, non es natus ex Deo, quomodo ergo gloriaris te esse Christianum?*

Contra esta regla pecan lo primero mortalmente, los Padres que no socorren à sus hijos viendoles pecar, les dificultan, niegan, ò retardan la legitima, ò lo que les toca, solo porque casaron à disgusto, ò los mortificava. Lo segundo, varios que despues de el agravio viven con una tacita preparacion de el animo para jugar secretamente alguna pieza al enemigo, ò despigarle, sin que se conozca. Lo tercero, los que no cessan de morder, y censurar el proceder, ò credito de su enemigo en ofreciendole la ocasion de hablar de tal sugeto. Lo quarto, los que secretamente impiden el adelantamiento, ò pretension de el otro con una habitual disposicion de el animo para ir siempre contra èl en Congresos, Cabildos, Juntas, donde se ha de resolver algo: *Ab hominibus iniquis eripe me, qui cogitaverunt supplantare gressus meos.* Es la razon, porque un corazon prompto siempre, y preparado para morder, herir, ò mortificar, quando aya ocasion, à quien le agraviò, no puede estar dispuesto para amarle, y hacer algun bien singular quando se ofrezca.

La tercera regla general: *No basta que digas, yo perdono de corazon el*

(15)
In 1. Epist.
Joan. tra. 7.
31

(13)
Ita cois
DD. cum
Fuen. Hurt.
dissert. 8. n.
22.

(14)
Ita Exim.
disp. 5. de
Charit. sect.
4. num. 4.
& cap. 16.
de Orat. &
TT. cõmu-
niter cõ S.
Th. 2. 2. q.
25. art. 8.

agravio, ni que le perdones; estás obligado à portarte en lo exterior con quien te mortificò de tal suerte, que ni à él, ni à otros dès motivo, ò indicios por donde prudentemente juzguen, y presumen, que le quieras mal, ò que por venganza no tratas, ni comunicas con él; y así todo lo que es negar al que te ofendió aquel trato, y comunicacion Christiana, y exterior, que comunmente se usa, y que pide el estílo, y caridad entre tales personas, y en tales circunstancias, es de fuyo pecado grave. Es la razon, porque le niegas aquel trato, y obsequio exterior, aquel amor, y honra exterior, que como à individuo de la Republica se le deve, y por esto es pecado mortal. (16) *Qui non diligit manet in morte.* Y fino dime, no se te haze muy sensible, el que el otro, à quien agravialte, no te salude, ni te quiera ver delante de sí? Pues la misma quenta debes hazer de tu enemigo. *Intellige quæ sunt proximi tui ex te ipso;* (17) pero la lastima es, que si os hazen un beneficio, se escribe en el polvo; si un agravio, en el marmol, dixo aquel Martir insigne Thomas Moro: *Beneficia pulveri, maleficia marmoris insculpunt.* (18) Dad à cada uno, dice San Pablo, lo que se le deve; el tributo, y la Alcavala à quien es dueño de ella; el temor, y honor à quien se le deve temor, y honor; à ninguno dexéis de dar lo que se le deve, hasta amaros mutuamente, porque el que ama, llenò la ley: (19) *Reddite ergo omnibus debita, cui tributum tributum, cui vestigial vestigial, cui timorem timorem, cui honorem honorem, &c.*

(16)
Joan. c. 13.

(17)
Eccl. c. 31.

(18)
Apud Cornel. in cap. 12. ad Róm. v. 21.

(19)
Ad Rom. cap. 13.

Contra esta regla pecan mortalmente: lo primero, muchos casados, que por falta de verdadera humildad, y paciencia, ò por contrariedad de genios, ò aver casado à disgusto, se niega aquel trato de el amor conyugal que Dios les manda, como es, no guardar un mismo lecho, casa, mesa, vengandose en esto; ò viven, y se tratan con tal zefio, defabrimiento, ò aversion, que escandalizan à la vezindad, ò familia por falta de union, y paz; ò se divorcian sin mas fundamento, que el no querer hazer una parte vida con la otra. Lo segundo, muchos

Padastrós, ò Madastras, que à los hijos de otro Matrimonio les tratan con despego, negandoles aquel trato, y amor, que supla el amor de sus Padres, de donde nace aburrirse los hijos, y vivir mal con sus Padres.

§. IV.

Lo tercero, pecan mortalmente los que despues de algun agravio, ò disgusto privan al enemigo, ò le exceptuan de aquel obsequio exterior, funcion, combite, ò boda, à que combidan à los demás, que son de la misma parentela, de el mismo Gremio, Oficio, Cofadria. Es la razon, porque aunque absolutamente no estès obligado à combidar al otro, pero en semejantes lances exceptuar al que te ofendió es indicio de odio, y mala voluntad; lo mismo digo, quando saludando à quatro, que estàn en una visita, ò corrillo, dexas de saludar, y no miras à quien te ofendió, è injuriò; y tambien quando siendo costumbre introducida en la parentela, ò Gremio, embiar recado, dar el pesame, ò enhorabuena en una muerte de el pariente, en una boda, ò un parto, no contribuyes con aquel obsequio, que las demás practican regularmente despues de el agravio; porque esto es señal de odio, que irrita à los unos, y escandaliza à los otros; (20) si no es, que las circunstancias fueran tales, que à juicio de hombres prudentes, la falta de tal obsequio exterior, no fuese indicio de odio, ni se pudiesse atribuir à esto.

Lo quarto, pecan mortalmente muchos parientes, que, ò por algun chisme, defazon, ò pleyto cortan el trato, y comunicacion, que se usa entre parientes, y no se visitan: son infinitos los hermanos, cuñados, primos, tios, y otros emparentados, que comulgan en pecado por no querer tratarse con aquel trato estrecho, que se deve entre hermanos, cuñados, &c. Padre, que yo no le niego la habla à mi cuñado, ò pariente, si le encuentro en la calle. Y quien te ha dicho que basta esto, si le niegas la entrada en tu casa, ò tu te niegas

(20)
Ita Exim.
rom. 2. lib.
1. de Orat.
c. 16. n. 4. ^o
disp. 5. de
Char. sect. 5.
Castropala
o disp. 1.
de Charit.
punct. 6. cū
TT. ex D.
Th. 2. 2. q.
25. art. 8.
^o 9.

à ir à la fuya? Aun en dos vezinas de puerta , en quienes es el trato muy ufual, mutuamente se usa embiar por la lumbre , el zedazo , levadura , &c. y saludarse de puerta à puerta ; no basta despues de el agravio, el que la una salude à la otra, si la encuentra en la calle ; es la razon, porque el desvío en todo aquel trato , y comunicacion exterior, que se usa entre vezinas de puerta , es indicio de odio despues de aver reñido, y las demàs dicen : *Yà F. no se trata, ò rompiò con F.*

Lo quinto , pecan mortalmente muchos Padres, y Madres , los quales niegan el trato , ò entrada en casa à sus hijos, ò porque llevan algun pleyto, ò porque casaron à disgusto. *Padre pues si un hijo es desobediente , ò haze un desatino , es pecado el no tratarle su Padre ?* Atencion, porque en esto de casar los hijos à disgusto de los Padres ay mil escandalos. Si el hijo casa razonablemente , y ha dado quenta à sus Padres de su animo , negar los Padres la entrada , ò trato à su hijo, ò no afsistir à la boda , solo porque no es à gusto suyo , ò porque no caso con quien ellos querian , es pecado mortal , en el qual incurren muchos parientes, como son cuñados, hermanos , tios , primos , &c. que luego se vengan con no afsistir à la boda , ò no tratarlos. Es la razon; porque ni los Padres, ni parientes puedan negar al pariente aquel trato, que se le deve , por hazer aquello, que es de su libertad , y sin injuria de nadie ; antes bien deven conformarse con la eleccion de el hijo, quando no es temeraria.

Pero demos caso que el hijo case desigualmente : si esta desigualdad à juicio no tuyo , sino de hombres prudentes , fuese considerable , y un borron de su familia ; negarle el Padre la comunicacion exterior por algun poco de tiempo, lo que basta para castigo de su desobediencia , y escarmiento de los otros hijos , y satisfaccion publica , no serà pecado : pero serà pecado grave: lo primero, no querer tratar con èl por dos, quatro, seis , ò ocho años , como os sucede en fuerza de el agravio , ni admitirle en su gracia , y mucho mas quando

yà es tiempo , à juicio de hombres prudentes , y pios , que se interponen para que lo recibas en tus brazos, como al hijo , que ha pecado, pues yà entonces se procede ciega , y obstinadamente , y con escandalo de el Pueblo. Lo segundo , tambien serà pecado admitir à puras instancias al hijo , y no à su muger , quando realmente por admitirlos en tu gracia no se te sigue descredito , mas que el que imagina tu ciego amor à la honra. Horrible cosa es , que el odio de Padres à hijos suele ser mas indigno, y constante, que con los estraños ; de suerte , que teneis , ò Padres , por pecado grave no querer tratar con el estraño , que os deshonorò , y no quereis reconocer por pecado grave estaros uno , dos , y quatro años sin tratar con el hijo , ò hija , que os agravio ? Es creible esto en Padres Christianos ? Si , porque quieren mas à su honra, que à Dios. Padre , *que me ha deshonrado la familia ; poco à poco.* Lo primero , aunque à ti te lo parece , no es así ; ò no tanto como juzgas : y si defembolvieramos los huesos de la otra familia con quien caso , acafo serian mas limpios que los tuyos. Lo otro , la desigualdad ordinariamente no es tan considerable, como tu ciega pafsion te la pinta , ni bastante para que por ella se pueda cortar licitamente el trato , ni aun por 15. dias.

Yo os harè evidencia de esto. No podeis negar que un Titulo , ò Señor Ilustre , cuya Casa vâ enflaqueciendo por las desgracias , ò empeños , haze un acto de prudencia en buscar una Esposa rica , y no tan noble como èl ; y no pierde , antes mejora su casa , y mira por su esplendor en este casamiento. La razon es clara ; porque aquella familia, sin el apoyo , y columna de el dinero , y hacienda que trae la Novia , era preciso que degenerasse à la segurda , ò tercera generacion , y parassen sus descendientes en miserias , ò Oficios baxos , pues no ay Nobleza que se pueda mantener sin rentas , y conveniencias ; y poniendo à una Casa de esplendor , que peligra , una buena columna de plata, se mantiene en su grandeza , y ay fondos para dorar la

mis-

misma columna ; y este consejo di à persona Illustre que me consultò, trayendole exemplares. Pues sino es deshonor , sino providencia para mantener la honra casar con persona de algun lustre menos , y todo esto lo cubre el oro , y el interes , porquè la caridad no podrà cubrir aquellos casamientos , en que la parte no iguala ? Es posible que el dinero lo cohoneste ? y el amor de Dios no lo aya de disimular , ni cohonestarlo ? Abrid los ojos , hombres ciegos , è idolatras de vuestra honra.

Lo quarto , el enojo en los Padres muchas vezes no es tanto por la desigualdad , como porque casò el hijo pobremente , ò con su casamiento les es preciso à los Padres soltar la hazienda , ò interes , con que viyan , ò acaso lozaneavan.

Padre , que me ha deshonrado , y aun quando sea preciso tratar con mi hijo , yo no he de admitir à la otra parte. Demos caso , que el casamiento sea desigual : Lo primero , el Esposo yà no puede apartarse de la Esposa , aunque esta sea menos noble , porque son una misma cosa ; pues porquè tu , ò Padre , te has de estrañar de aquella persona , que es una misma cosa con tu hijo ? Lo segundo , yà no puedes remediar el que la otra sea tu pariente de afinidad , y quanto mas cortas la comunicacion , y hazes por no parecer pariente , tanto peor , y te hazes semejante à un lebre , que atado à un arbol , por soltarse se deguella ; pues es justo castigo de vuestra soberbia , y amor con que idolatrais en vuestra honra , el que quanto mas dilatais el comunicaros , tanto mas se platique , publico , y derrame en las tiendas , casas , y cocinas , llegandolo à saber aun los criados , que oyen à sus Amos hacer platillo de el tal casamiento , y de que no se tratan tales familias , y de el Nacimiento obscuro de la una parte. Figuraos una hija de un Cortador , que quisiera à fuerza de galas , y de visitas , y faulto ser tanto como las Señoras principales ; quanto mas lo intentàra , tanto mas facarian à plaza las Señoras el oficio de su Padre. Quanto mas hazes por no tratar con la otra parte , que te

parece desigual à tu hijo , tanto mas descubres el borron , y lo celebran los de el Pueblo ; no fuera mejor , que disimulando por Christo , lo supieran solo los prudentes , y se fuera olvidando poco à poco , que no el que se refresque cada dia mas , y mas , y lo sepan todos , y hasta los criados de casa ? Vea v. m. dixè à un Cavallero , yo soy estraño , y por no tratar su Padre de v. m. con tal parienta , que le parece no iguala , sè yo aora la desigualdad , y no la supiera , y passaria en mi estimacion la parienta por igualmente Noble como su Padre de v. m. si tratara con ella. Luego por los mismos passos por donde su Padre de v. m. mira su honra , la obscurece mas , y publica su lunar : Yo sè que si esta persona lograra una alta fortuna , ò rico mayorazgo , presto la tratarias , porque en fin los duelos con pan son menos.

Ultimamente , què culpa tiene la otra con quien casa tu hijo , para que tu la aborrezcas ? Y en què ley cabe , que la que antes siendo estraña la hablavas , ò tratavas , aora porque es cosa propia , y ha emparentado la aborrezcas ? Si te huviera marcado el rostro , ò sacado los ojos , no le devias negar el trato que Dios manda : y solo porque no es igual con tu familia , ò ha obscurecido el casamiento , se le niegas ? Ai vereis , que no teneis mas Dios que la honra. Hagome cargo , que tal vez à una Esposa de baxo nacimiento , y oficio , que casò con persona de lustre , convendria irse à otro Pueblo à vivir , ò dexar la entrada , y trato estrecho en casa de los Padres de su Esposo : v. g. si à sus ascensos , ò alta fortuna , ò lustre fuera mas decente que vivieran retirados ; pero donde no ay esto , como podeis , ò Padres , y parientes , escufaros delante de Dios ? Assi comulgais en pecado. Heme detenido , è inculcado tanto en este punto , por ser muy necessario para Parrocos , y Directores de almas.

§. V.

LO sexto , pecan mortalmente varios en algunos lances , v. g. no querer saludar al enemigo que encuestras ,

ni hablarle ; irte por otra calle por no encontrarte con tu enemigo , que te vè ; dexarle con la palabra en la boca ; defairarle bolviendole las espaldas ; hacerle cierta irrisiõ , ò befa ; ponerte à rezar por no saludarle , ni responderle ; decir que no estàs en casa quando èl lo sabe , y viene à verte , y humillarse , y otras acciones , que os tragais como agua , y son de fuyo pecado mortal de odio , y escandalo , con que os vengais , ò dais mal exemplo.

Lo septimo , los Padres , ò Maridos , que despues de alguna riña prohiben à sus hijos , ò mugeres , el que vayan , ò visiten à los parientes con quienes antes tratavan. Lo octavo , pecan mortalmente muchos criados , y criadas , que porque el otro , ò otra priva mas con los Amos , ò juzgan que vâ con cuentos , ò les vâ à la mano en algun desorden , le miran con zeño , passan los quatro , y seis dias sin hablarle ; siempre que ay ocasion de morder en su credito , de perseguirle , ò ponerle mal con los Amos , lo hacen. (21) *Cum enim sint inter vos zelus , & contentio , nonne carnales estis , & secundum hominem ambulatis ?* Vaya un caso , que explica bien la embidia , y guerra que se hacen los criados. Cierta Cavallero tenia en su casa un perro fiel , y de buenas propiedades ; regalaronle con otro menor , pero muy hermoso. Este perro reciénvenido se llevaba las caricias , y alhagos de el Amo ; observò el perro mayor , y antiguo , y miravale con zeño. Un dia huvo de reprehender con èl , y viendo que à la hora de comer se llevaba los mejores bocados de el Amo , y que de èl se hacia poco caso , avia el mordiscon , y zarpazo debaxo de la mesa con tan continua discordia , que no pudiendo el Amo hazer vida de los dos , embiò à una Granja al mayor , y se quedò con el reciénvenido. Este era tan querido de el Amo , que le hizo pintar sobre la puerta de la casa en ademàn de quien queria tirarse à los que entravan ; de alli à poco muere este perro , manda el Amo traer al otro , que vivia desterrado , y olvidado en la Granja. Al entrar este en casa , y ver à su com-

pañero pintado sobre la puerta , juzgando que estava vivo , se tirò à èl con tal furia , è impetu , que clavò el diente en la pared , y estrellandose la cabeza en la misma pared donde estava la pintura , cuyò herido , y murió. Esto es lo que passa entre palaciegos , ò criados. (22)

Dexo à parte aquellas familias , ò cabezas de bando , ò sugetos , que se tiran unas à otras en la vida , honra , interes , con cierta ojeriza , y averfion continuada , porque estos ya se vè , que suelen llevar entrañado su rencor , y dormir con èl aun en el sepulcro , y si cayeran juntos en el infierno , aun alli eran capaces de morderse , y despedazarse. El Discipulo refiere , (23) que aviendo vivido en quimeras , y litigios dos Labradores , murieron ambos , y al segundo lo enterraron en la misma sepultura que al primero ; mas alli , como si tuvieran vida para perseguirse , se davan , y golpeavan calavera con calavera , y espaldas con espaldas , de fuerte , que se oia , y percebia el ruido , y la discordia que trahian.

La quarta regla general : *Si el que ofendiò se te humilla Christianamente pidiendote perdon , ò previniendose con amor , y buena gracia , estàs obligado debaxo de pecado mortal à recibirle con aquella atencion exterior , y trato Christiano que dà à entender depones el odio , y mala voluntad.* Es la razon , dice el Eximio Doctor , (24) *porque no recibirle con amor , y buen semblante , seria señal cierta de odio , y se daria ocasion al proximo para continuar la enemistad.*

Contra esta regla pecas mortalmente: lo primero , si saludandote el enemigo , no le correspondes cortès , y atentamente , sino con cierto modo fruncido , sobervio , ò hispido , v.g. *vaya con Dios* , hablandole gordo , y como quien le desprecia. Lo segundo , si no le quieres admitir en tu gracia , quando se te humilla , y pone intercessores para que le perdone. Lo tercero , y con mas enorme pecado , si yendo à echarse à tus pies , ò pedirte perdon , le dás con la puerta en los ojos , ò lo recibes con una lluvia de dicterios dexandole mortificado , y à caso irritado.

Lo

(21)
S. Paul. 1.
ad Corinth.
cap. 3.

(22)
P. Cata-
naus tomo
lect. sacra.
disc. 26.

(23)
Discipulus
Ex. 18. v.
Nutici.

(24)
Ita DD. vi-
de Ex. D.
disp. 5. sect.
5. Castrop.
disp. 1. cap.
16. de Orat.

Lo quarto, si combidandote, como à otros de la parentela, Gremio, ò vezindad, no quieres asistir, ni complacerle por darle que sentir. Lo quinto, si le recibes con zeño, con cierta modestia, y silencio que os dicta el Diabolo, con que le das motivo de indignarse, y à los que lo saben motivo de escandalo. Lo sexto, si le hieres, ò improperas con alguna accion, gesto, ademàn, ò palabra muy picante; es la razon, porque semejante modo de corresponder à vista de la humillacion de el proximo, es escandaloso, y muy ageno de la humildad Christiana.

La quinta regla general: *La razon dicta, que el ofensor ha de pedir perdon al ofendido; no obstante, si sabes, y presumes prudentemente, que el que te ofendiò no ha de deponer el odio, ni cessarà el escandalo mirado su genio, fragilidad, ò miseria, sino es anticipandote tu, y previniendole con amor, y por otra parte mirada la cosa segun Dios, y segun la prudencia verdadera no se te haga insuportable, ni imposible, estàs obligado, aunque tu seas el ofendido, à prevenirle.* (25) Porque? Porque estamos obligados à passar por alguna repugnancia, è incomodidad, à trueque de que el proximo salga de su pecado, cuyo bien espiritual es primero: lo otro, porque ni tù saldràs de la inquietud, y escandalo, que se dà por falta de comunicacion, sino es atropellando por un poco de repugnancias, y de temor, con corazon dilatado, y pecho Christiano. Padre, *durus est hic sermo: dura cosa es, diràs, que siendo yo el agraviado, me aya de anticipar.* Es verdad, pero yo guardè los caminos asperos, dixo David à Dios, *porque vos lo mandasteis assi: Propter verba labiorum tuorum ego custodi vias duras.* Y como os parece que es cosa dura? Yà lo dice San Agustin: (26) *Dura sunt timori, leves amori:* son duros al temor servil, no al amor, y caridad.

Padre, *que yo soy mas que ella; venga, y humillese.* Esta proposicion no es de el espiritu de Christo, sino de Lucifer. Padre, *que yo soy la ofendida; mas razon es que venga ella, y se humille primero.* En todas partes,

y casi à todos los enemistados oygo decir, *yo soy el ofendido, y raras vezes, yo soy el reo, yo tengo la culpa:* pues yo digo, y con verdad, que ambos soys los reos, y teneis la culpa. Es la razon; porque aun dado caso que tu no fuesses el primero en ofender al otro, le correspondiste luego con alguna injuria, ò te despicaste, ò à lo menos te faltò la humildad, y paciencia Christiana, que Dios manda para no cortar la comunicacion: luego tambien tu tienes la culpa de tal enemistad. Pero demos caso, que tu seas el ofendido; Christo es ofendido por ti, y no obstante se anticipa con amor à reconciliarse contigo, y recibirte en su gracia. Pues que maldad es, que un vil, è inmundo gusarapo, qual eres tu, à vista de lo que Christo ha hecho contigo, tenga atrevimiento para decir: *Yo soy el ofendido, venga el otro, y humillese à pedirme perdon?*

Padre, y si es persona con quien yo he vivido en amistad torpe, y he reñido con ella, serà preciso ir à reconciliarme? No, de el lobo carnicero huir, huir como una oveja que la libraron de sus garras.

La sexta regla general: No es licito holgarte en el mal de el proximo, ni desearle. Contra esta regla pecan mortalmente: lo primero, los que desean que se muera el Padre, Madre, ò parientes por heredarles, ò por algun interes temporal, que esperan, y lo contrario esta condenado por Inocencio XI. en la Proposicion 14. Lo segundo, pecan mortalmente los que desean la muerte à sus Padres por no gastar con ellos, porque les sirven de molestia con sus cuytas, enfermedades, ò genio. Lo tercero, aquellos Padres que desean la muerte à sus hijos por no aver con que alimentarlos. Lo quarto, pecan mortalmente los casados, que desean à la otra parte la muerte por verse libres de su yugo, duro tratamiento, ò acaso por casarse con otra persona. Lo quinto, desear mal en tu corazon, ò la muerte al otro, porque mortificò à tus Padres, ò se levanta con lo que te toca, es pecado mortal. Lo sexto, pecan mortalmente las que de puro despecho,

vien-

(25)
Ita DD. cū
Ex. ubi sup.
Castropal.
Bon.

Psal. 18.

(26)
Lib. de na-
tur. & gra-
tia.

viendose deshonradas, ò abandonadas, desean à sus pretendientes , ò à sí mismas la muerte , y acaso alguna vez piensan en colgarse por salir de la infamia , con que les amenaza el parto.

Lo septimo , todos los que de hecho , ò de consejo contribuyen , ò cooperan al aborto de la otra , como son Zirujanos sangrando , Boticarios , Medicos ofreciendo medicinas , &c. y mucho mas suelen aqui pecar los autores de el pecado , porque no se descubra su delito , y acaso porque no se les impida ordenarse , ò ya consagrados no los castigue su Prelado. Lo octavo , pecan mortalmente los Zirujanos , que en Pueblos donde ay Medicos se meten à rezetar purgas , sangrias , curar enfermedades que tocan à la Medicina: lo uno , porque está prohibido por las leyes de Castilla , y los Medicos deven clamar contra este desorden, aunque los Zirujanos digan, que es embidia de los Medicos ; y los Corregidores deven castigar al Zirujano que esto hiciesse por el enorme peligro de matar à muchos ; y los enfermos, aviendo Medico, si ay con que, ò el Medico está obligado à visitar à todos , no pueden en conciencia fiar su salud , y vida en manos de un Zirujano , à cuya facultad no toca: otra cosa es , sino ay Medico , como en Lugares cortos , ò el Zirujano fuera en la Medica perito , de suerte, que sería mas seguro fiarle su salud à un Zirujano sabio , que à un Medico ignorante ; pero aun así los Zirujanos sin passar por el examen de la Medicina , no pueden meterse en esta facultad.

Lo nono , pecan mortalmente los Contrabandistas , ò Matuteros, que van con animo de exponer la vida , ò de matar por defender sus contrabandos : Es la razon ; porque no pueden resistirse à la Justicia , ni à las Guardias que pone el Principe; huir si , y ocultar su contrabando. De todo esto se infiere , que podemos desear algun mal , ò castigo temporal , ò pedirlo à Dios , quando se juzga por medio necessario , ò conducente para que el proximo salga de pecado ; ò para que el bien pu-

blico de la Iglesia no se impida por él ; ni es pecado à los obstinados , è impios desearles males temporales, con el fin, de que se enmienden ; y así los Santos , movidos de el espíritu de Dios, alcanzaron para varios pecadores rebeldes yà el tabardillo , yà el castigo , con que se enmendaron , y humillaron ; mas este orden que guarda la caridad con los proximos, lo manejan bien los justos , y amigos de Dios , y no saben manejarle los impios , los vergativos , ò carnales.

La septima regla general : *El que dexa de perdonar à uno , aunque perdone à los demás , no puede cumplir con el precepto de amar al enemigo , y à ninguno ama con amor de caridad. (27) Qui unum hominem odit , nullum vere , ac spiritualiter diligit.* El que disiente, y no cree à un solo misterio de Fè , en ninguno otro cree con fè divina , aunque diga que sí ; à lo mas creerà con fè humana : pues porquè? Porque el motivo para creer ; y en que unicamente estriua la Fè , es , *el que Dios lo dice , y lo tiene revelado* : y siendo uno mismo el motivo de todos ellos , es à saber , *el que Dios lo dice*, no puede creer à uno sin creer à todos los demás. El motivo de amar à todos , y cada uno de los enemigos , es , *el que Dios lo manda* : *Ego autem dico vobis, &c.* Luego uno solo que dexes de amar , ò tratar , yà no amas como Dios manda , y consiguientemente podràs amar à los otros con amor humano natural , mas no con amor sobrenatural, y divino, semejante al amor con que Christo nos amò.

Contra esta regla pecan : lo primero , los que por especial tirria, aversion , ò ojeriza en reduciendose à hacer las paces , no quieren tratar con tal pariente , vezino , &c. cuya injuria , ò cuyo genio aborrecen mas. Lo tercero , los que de quatro complices en la muerte de el pariente, à todos perdonan ; mas à aquel à quien cobraron mas horror , no le quieren admitir en su gracia.

(27)
Carthuf.
art. 6. de
artha via
salutis.

Ita TT.





DOCTRINA II.

DE EL AMOR A LOS ENEMIGOS.

Ego autem dico vobis: Diligite inimicos vestros. Matth. cap. 5:

COMO es propio de el amor verdadero el desear, y hacer bien à quien se ama, así lo es de el odio desear, y hacer mal à quien se aborrece: el que ama, sobre dar lo que es justo al amado, se alarga à desear, y dar quanto puede mas alla de lo que es devido, ò de Justicia: el que aborrece, sobre no hacer lo que es de gracia, se tira à negar al proximo aun aquello que se le deve de Justicia. En la Doctrina antecedente os puse varias reglas, por las quales se descubren varios modos de pecar en los vengativos, y enemistados: En èsta os quiero desimpresionar de sus errores, y convencer el entendimiento de los enemistados con la lumbre de la razon natural, y hacer Anathomia de el corazon enfermo con el mal de el odio, y de la venganza en los enemistados, y que no se tratan despues de el agravio: por esto intento hablar de las raizes de el odio; de sus efectos, y de los indicios por donde se conoce, que le ay; de las escusas con que se cubren para no comunicarse los enemistados; de los modos falsos de perdonar las injurias; y ultimamente el modo suave, y Christiano de reconciliarse despues de el agravio.

§. I.

DE LAS RAIZES DE EL ODIOS.

NO es facil curar una enfermedad, mientras no se alcanza, ni penetra la raiz, y origen de ella; así es dificil conocer la calentura interior de el odio, mientras no se descubre la raiz, en que se funda. La

primera raiz de el odio, y venganza en los enemistados es el amor, y apego desmedido à algun bien, interes, derecho, ò hazienda, de que los privan, ò despoñen, que les impiden, ò niegan. El language de los enemistados, ò que aborrecen al proximo, es: *Padre me han negado una deuda: se han levantado con tal hazienda, y alaja; me ha armado un pleyto injusto; no me quieren dar, lo que me toca de Justicia:* Y estrivando en estos, y otros juicios, no pocas vezes falsos, hazen un codo de veneno, no solo quando la malicia, ò arte de el proximo los pone en este parage, sino tambien quando se les haze Justicia, y no la conocen, ò no la quieren confessar, ò reconocer por tal, como sucede à los reos, y encarcelados, cuyo corazon es una calera, que continuamente brota llamas, y chispas de ira, y mala voluntad contra los que alli les tienen, ò contra los instrumentos, ò cabezas de Justicia.

Dime, te pareceria bien perder una heredad, ò un doblon de à ocho por disputar, ò no soltar un pedazo de palo? Pues el oro de la caridad, y paz con tu enemigo vale sin comparacion mucho mas, que toda tu hazienda, y averes, que te usurpan: sucedeles à estos lo que à un perro, que lleva una preña de carne en la boca; arrimasele otro à disputarsela, y por defenderla se tira contra el otro; empieza à reñir, y morderse, y en lugar de un pedazo de carne, que llevaba, saca de el pleyto, ò refriega un ojo herido, ò à lo menos tres, ò quatro heridas en la cerviz, ò cabeza.

La segunda raiz es el temor des-

Simil.

medido à algun daño, ò mal, que nos viene por el proximo. Si no ay amor à un pedazo de estopa, que nos lo quiten, no nos escuece, ni nos inmuta; si no ay temor à algun trabajo, ò daño que nos venga, no nos altera, ni irrita: conque el irritarnos, y concebir odio, nace, ò de que nos privan de aquello que amamos, ò nos acarrear aquel daño que tememos. *Nemo leditur nisi à se ipso*, dixo el Chrysostomo. Porque el hombre justo no se irrita, ni concibe odio quando le corrigen, ò le causan algun daño? Porque no teme, sino ama la correccion, y las persecuciones, y trabajos.

La tercera raiz de el odio es la embidia de el bien ageno, quando este cede en menos estimacion, ò interes de el embidioso: La embidia es la ira de un corazon pusilanime, dixo Seneca, que suele alegrarse con los males, y entristecerse con los bienes de su proximo. *Insultare malis, rebusque egrescere letis*, que dixo Estacio: Y al ver, que el otro sobrefale, manda, puede, y es estimado, se arman los corazones apocados para herir con su lengua, y cebarse contra el bien ageno: *Saggita parvulorum facta sunt plaga eorum*. (1)

La quarta raiz de el odio nace de la sobervia, hinchazon, y propia presumpcion, con que uno piensa que todo se le deve, que deve ser servido, estimado, y obedecido de todos; y al ver que no se le atiende, que se le resiste, ò no haze caso, allà dentro dice con cierto engreimiento de el animo: *Cómo se haze esto conmigo? Porque no se me atiende, &c.* y de aqui nace romper facilmente la comunicacion, mirar à los otros con tedio, ò sobrezejo; si huviera el espiritu de la humildad en el corazon, diria entonces uno: *Bien merecido lo tengo. Bonum est Domine, quia humiliasti me*: Os doy gracias Señor, porque me aveis humillado.

La quinta raiz de el odio son los chismes, y delaciones, que alteran, inmutan, y turban la paz de los animos, y familias. Y por esso son hijos de el Demonio, los que turban la paz, como son hijos de

Dios, los que la procuran, dice San Gregorio: (2) *Si Dei vocantur filii, qui pacem faciunt, proculdubio sathanae sunt filii, qui eam confundunt*. La sexta raiz de el odio, y enemistades suele ser, ò los pleytos, ò los castigamientos contra voluntad de los parientes.

§. II.

DE LOS EFECTOS DEL ODIO.

EL primer efecto de el odio, y de la enemistad es obscurecer, y cegar el entendimiento para no ver, ni conocer el mal, que ay en el interior, dizelo no menos que el Espiritu Santo: (3) *Qui odit fratrem suum, &c. el que aborrece à su proximo, està, y anda en tinieblas, y no sabe à donde, ni por donde va; quia tenebrae obscuraverunt oculos ejus; porque las tinieblas le tienen ciegos sus ojos*. Haze el odio en los enemistados lo que el fuego embuelto en humo: el humo obscurece, y no dexa ver lo que ay en una cocina, angustia el corazon, y no dexa respirar; y esto hace el odio en la estancia de el corazon. De suerte, que andan palpando las tinieblas, se angustian, y no respiran, y como un hombre tomado de el vino es preciso que tropiece, y que desbarre; así excecado el corazon con las tinieblas de el odio, dan en mil defatinos, y tropiezan à cada passo. (4) *Palpabunt (dice Job) quasi in tenebris, & non in luce, & errare os faciet, quasi ebrios à vino*.

El segundo efecto de el odio es, no querer persuadirse el enemistado, que le tiene: *O quoties in hoc mandato delinquimus, & ignoramus!* dice San Lorenzo Justiniano: (5) *O! y que de veces pecamos contra este mandamiento, y lo ignoramos!* A un hombre llega à pulsar el Medico, y le dice: v.m. tiene una calentura lenta, y maligna, entrañada en los huesos, y quasi imperceptible: responde el enfermo: *no señor, no ay tal cosa, yo como, yo duermo, yo passeio*: el Medico insiste que si, el enfermo replica que no: à quien hemos de creer? Al Medico sabio, y

(2)
Apud Dic.
cip. f. 143.(3)
1. Joan. c. 2.(4)
Job c. 12.(5)
Lib. de obedien. c. 13.Statius lib.
2.(1)
Psalm. 63.

Psalm. 118.

experimentado. Tu estás con la fiebre, y calentura de el odio, y mala voluntad, pero tan lenta, è imperceptible à veces, que solo un Confessor, ò Director diestro, y practico la conoce, y por esto *insistes en que no le desees mal*. Los DD. los Misioneros, y Practicos Confesores dicen, que tu estás con la calentura de el odio, y que desees mal à F. tu contra todos ellos te afirmas en que no. A quien hemos de creer? Pienzas que porque no te encolerizas, ni enfureces contra quien te agraviò, no ay mal deseo? y que estás libre de èl, porque te hallas exteriormente sereno, quando te hablan de esto? Te engañas: porque *una cosa es la ira, otra el odio: Aliud est enim ira, aliud odium*, dice San Agustín. (6) Bien cabe que no tengas ira, ni colera exterior, y tengas tedio, ò aversion contra tu enemigo: no me puede ver, ni tragar, dices à veces, de tal persona con que no reniste; y si le preguntan, *si te desee mal*, responderà muy soffegada, que no: luego no conoces el mal que tienes dentro.

El tercero efecto de el odio es persuadirse, que es justo lo que hace, y que tiene motivos legitimos para ello: *Vae qui dicitis malum bonum, & bonum malum*. (7) El deshonesto, el robador, ò maldiciente conocen su pecado, pero el enemistado de su mismo odio quiere hacer ley, y Justicia; jamás conoce que su odio es injusto; tan ciegos los tiene el fuego de la venganza, y de àl nace la terquedad de juicio, con que no quieren rendirse al juicio ageno.

El quarto efecto es la obstinacion de el animo, que aprecia mas faciarfe, y vengarse de algun modo, que el amor, y caridad con su hermano. No ay duda que varios con las razones naturales, y evidentes abren los ojos, y llegan à conocer el odio, y mala voluntad en que viven: pero es tan horrible este vicio, y passion de el odio, y venganza, que atropella por los motivos mas poderosos la voluntad, por mantenerse en ella. Varias veces me sucede decir en el Pulpito, *aquí ay varias personas en pecado mortal, y que se*

han de salir en pecado despues de hacer el acto de contricion, y al acabar la funcion. Pues porquè? Porque no queriendo atropellar por su propio juicio, ni por su punto, ni honra, y faltas de la verdadera humildad, y amor que Dios las pide, por mas que digan, *que les pesa de aver pecado, &c.* se han de salir esta tarde sin animo de reconciliarse como Dios manda. Así sucede, y passa à la letra: lloran, gimen, y proponen en el Señor mio Jesu Christo; llegan de allí à quatro, ò seis dias al Confessionario, y no se les puede absolver, porque no buelven al trato Christiano, ni se han reconciliado despues de el agravio. Preguntoles yo: *No me oyò v.m. decir desde el Pulpito que se avian de salir varias almas en pecado por no hacer las paces? Si Padre. Y v.m. bizo con los demas oyentes el acto de contricion? Si Padre: pues cómo no cumplió v.m. con el precepto de amar al enemigo, y reconciliarse con quien le agraviò? Que quiere v.m.* En esto incurren mas obviamente las mugeres, cuya ira es mayor: (8) *Non est ira super iram mulieris*; y su capacidad para convencerse es menor: y así el primer cuidado de las cabezas ha de ser, que oigan, oigan quanto sea posible las Misiones que huviere, para que se abia de el hierro con los golpes, y martillo de la palabra divina.

El quinto efecto es el consumirse, y quemarse el vengativo con despechos, cavilaciones, temores, embidias, y otros desordenados afectos. Los Ingleses intentaron un raro martirio, y fue poner al vientre de los Martires una bacía con lirones dentro, y pegando fuego à la bacía, como esta los quemasse, ellos royendo furiosamente las entrañas de los Martires, se les metian dentro. Decidme, ò vengativos! què fiera abrigais, ò meteis en vuestras entrañas, que así os roe, y os consume? *Quam tuis visceribus feram includis? Mejor serria que en ellas ocultaras una culebra, ò una bivora, dice San Chriostomo, que no el odio, y rencor en que te abrasas.* (9)

(6)
Hom. 40. ex
50.

(7)
Isaia c. 5.

(8)
Eccl. c. 23.

Simil.

(9)
Hom. 30. ad
pop. versus
finem.

§. III.

DE LOS INDICIOS DE EL ODI
en los enemistados.

A Penas encontraréis pecador, que mas se justifique, que el vengativo; porque no solo pretextan neciamente, que no quieren mal al enemigo, sino que se disculpan, y defienden para no tratar con quien los agravió; argumento claro de que aun está ciego con la pasión de el odio. (10) *Qui dicit se in luce esse, & odit fratrem suum, adhuc in illo sunt tenebrae usque adhuc*, dice el Espiritu Santo. Padre, yo no le quiero, ni deseo mal. No solo le desees, pero le haces un gran mal; es a saber, privarle de aquel obsequio, atencion exterior, y trato, que como a pariente, o individuo de la Republica se le deve. Padre, yo no le deseo mal. Vamos a los indicios, y señales, y por ahi abriras los ojos, y se desharán las tinieblas en que vives.

Pregunto lo primero, despues de el agravio, o disgusto, al oír murmurar de el genio, proceder, o costumbres de quien te agravió, te huelgas, o complaces en ello? Si Padre. Pues quando el vicio de murmurar se oye con gusto, dice San Efrén, es indicio de que ay odio en la voluntad: (11) *Blandum detractionis vitium dum libenter auditur, anima odio laborantis certum inditium est.*

Lo segundo, crees con facilidad el defecto que se murmura de tu enemigo? y al contrario, recibes con semblante triste, o zeño lo bueno que de él se dice? Te sucede echar a mala parte lo que hace, o desfigurar sus prendas? Si Padre. Pues ves ahi claramente, que adoleces de la calentura de el odio, y no lo conoces, o no lo quieres confessar: *Quomodo, &c.* porque así como quando ay amistad, no te puedes persuadir facilmente lo malo que se dice, o oyes contra tu amigo; así quando ay enemistad, aun lo falso parece verdadero, dice San Chirifostomo: (12) *Si quid enim boni dicatur de inimico, non creditur; si quid autem mali, hoc solum creditur, & confirmatur.*

Lo tercero, al hablar de F. o tocar la pieza, o lance, que te jugó, te sucede murmurar, diciendo, que es de este genio, y proceder: que es un tal, y qual; yo no sé cómo se confiesa; es una gente indigna, y otras palabras de este jaez? Si Padre. Pues ves ahi que tu animo escozido, y vengativo se vale de la lengua para clavarle el ahijon en su honra, y la aflas como una sierpe irritada: *Acuerunt linguas suas sicut serpentis.* Lo quarto, te ha quedado algun sentimiento, y pesar de no averle respondido, o dicho en su cara tal, y tal palabra picante, que le escoziessé? De no aver jugadole tal, y tal lance, que le mortificassé? Si Padre.

Lo quinto, has intentado jugarle tal pieza secretamente, impedir, o burlar sus ascensos, o pretensiones? Lo sexto, has andado ideando modos de ajarle, o mortificarle, o lo que le has de decir, si le encuentras? Lo septimo, se entristece tu animo, quando otros estiman, o alaban a tu enemigo, o oyes decir, que le salen bien las cosas? y al contrario te alegras en tu animo, quando queda mal, o deslucido en sus empeños, o funciones? Si Padre.

Lo octavo, prorumpes en plegarias, o maldiciones, ya interiormente, ya por los labios al acordarte, o entristecerte de el agravio, o daño que te hizo tu enemigo? Padre, dirás, no puedo negar, que casi todo esto me sucede varias vezes, o me ha sucedido por tanto tiempo, y que semejantes, o las mismas señales ay en mí: luego es indubitable que habita en ti el odio, y mala voluntad, y que devias clamar a Dios humildemente: *Appone Domine custodiam ori meo, &c.* Guardad, Señor, mis labios, para que mi corazón no mienta, ni escuse la malicia de su odio, y de su venganza.

§. IV.

DE LAS ESCUSAS CON QUE SE
cubren, y ciegan los enemistados.

Las Ciervas, dicen, que no tienen hiel, y no obstante son amarguissimas sus entrañas; así pa-

Psal. 139.

(10)
I. Joan. c. 3.(11)
S. Efrén
serm. ascet.
de vita Religiosa.(12)
S. Chirifost.
lib. 1. de
comp. cord.
col. 5. &
bon. 14. ad
Ephes. sub
med.

Simil.

rece que varios enemistados no tienen hiel; tan suave, y piamente se explican à vezes quando se escusan, mas sus entrañas están llenas de veneno, y amargura.

La primera excusa con que se cubren para no tratar, ni saludar à quien les agraviò, es: Padre, yo no le deseo mal ninguno, Dios le haga mucho bien. Te engañas: pues le niegas aquel amor tan franco, sano, y dilatado, como Dios te manda; y en fuerza de el qual le avias de amar despues de el agravio, como à ti mismo: *Diliges proximum tuum sicut te ipsum*: y me querrás persuadir que le amas como à ti mismo, quando tu corazon no le puede tragar, y miras con sobreceño sus cosas?

La segunda excusa: Padre, yo no le quiero mal; èl en su casa, y yo en la mia. Què hablas hombre ciego? Gustarías despues de la culpa cometida contra Christo, que te dixerá este Señor: Tu en tu casa, que es el Infierno merecido por tus pecados, y yo en la mia, que es el Cielo? Pero dime, le hablas, le comunicas, ò tratas? Eflo, no Padre. Pues ves ài, que le injurias, y haces mal negandole aquel trato, que se usa con los demàs, y que estás obligado à darle como à miembro de la Iglesia. Padre, que èl tampoco me habla, ni me trata. Eflo es pecado en el otro; y si tu no le tratas, ni le hablas, porque el otro no te habla, esto es venganza, y lo que Christo condena.

La tercera excusa: Padre, yo no quiero cuentos con essa persona, y me es imposible tratar con ella, y si buelvo à tratar, no ha de aver paz. Mire que palabras? Quien dirà, que no es amante de la paz quien así habla? No ay duda que el *vivir en paz* verdadera es lo primero; pero ven acá. Has probado una, y varias vezes con espíritu de humildad, y de paciencia solicitar la paz, y tratar con essa persona? No Padre. Pues ves ài te excusas ciegamente, y lo que es imposible à tu genio, y apetito, se hará posible con la gracia de Dios. Pregunto mas. Antes de el agravio, ò riña no tratavas con esse sugeto? Si Padre. Sufrias, y aguan-

tavas con sus modales, y genio? Es cierto. Y otros tratan con èl digiriendo, y coziendo con el calor de la caridad sus imperfecciones? Si Padre. Y tu solo dirás que no puedes? No ves que te ciega el odio?

Padre, que me es imposible reducirme à tratar con ella. Imposible? De fuerte, que si se empeña un Obispo, un Titulo, un Amigo, y acaso essa Mugercilla, ò Amiga con quien vives mal, al punto cedés, y te reconcilias; y que mandandotelo Dios, no lo hagas, diciendo, que es imposible! (13) *Facis hoc pro amico, & non facis pro Deo, maxime cum non solum consulat, sed præcipiat!* Pero què llamas imposible? Puedo deponer, que en el discurso de mis Misiones he encontrado personas, que han perdonado, y reconciliadose con los homicidas de sus hijos, maridos, y parientes. Hombre hallè, que en saliendo de la funcion de enemigos, fue à buscar al matador de su hijo, le llevó à su lado, le combidò à comer, y diò un gran exemplo à la Republica. Otro, que me empeñava, para que al matador de su hijo le libertasse de los gastos, y costas que se le seguian, y esto en muertes casi recientes: luego si ay voluntad, no es imposible.

San Pedro Damian refiere, que estando estudiando en Francia, le contaron este caso. Un hombre sacò à otro los ojos con gran violencia: el hombre ciego se retirò à un Monasterio; sucediò, que el agressor enfermò gravemente de una enfermedad prolixa, y se viò obligado à hazerse llevar al mismo Convento donde estava aquel à quien avia sacado los ojos. Su corazon le decia, que el otro jamás le avia de perdonar, y que en venganza se los sacaria à èl; mas fue al contrario, porque el ciego, sabiendo que su agressor avia entrado en el Convento, hizo fuertes instancias para que le dexassen assistir al enfermo, y saliendo con ello, le assistiò con tal puntualidad, caridad, y paciencia, que dice San Pedro Damian, no le hacian falta los ojos teniendo los de el amor, y caridad para assistirle. Mira ahora, si podrás tu olvidar agravios,

(13)
S. Thom.
Villan. ser.
in ser. 6. C.
nerum.

que son de menos consideracion.

La quarta escusa: Padre, *que ha de ser peor*. Yo no niego, que ay tal qual persona, cuyas entrañas, y lengua son de una bivora, y que turban toda la vezindad, especialmente tal qual muger colerica, ò rabi-fa. No obstante, has de probar primero todos los medios suaves, y Christianos para bolver al trato: Y si todo esto no llega, un Prudente Confessor te dirá cómo te has de portar. Y dime, lo has probado? Has ahogado en tu pecho? Te has resuelto á sufrir por amor de Christo, y por el bien de la paz algo de su genio, y duro trato? Has pedido á Dios gracia para tratarle con amor, y paciencia? Eſto no: pues vés ai, que no cumples con lo que Dios manda: ello es cierto que sí, porque ella es dura, y sobervia, tu tambien lo eres, será peor, y se hará mas ruido; mas si tu sufres, y aguantas, avrá paz, y no discordia.

La quinta escusa: Padre, que V. P. no sabe quien es F. *es un genio intratable, y si lo supiera, no me estrecharia á tratar con ella*. Poco á poco; peor eres tu, y de peor genio con Dios, que ella contigo, y con todo eſto Dios se reduce á tratar contigo, y te aguanta gusano vil, è inmundos; pues porqué tu no aguantarás á tu hermano? Es un genio intratable? La discoveniencia de genios no basta para que le nieges los officios de la caridad; porque el Christiano no se ha de gobernar por genio, sino por caridad, y razon; y si un criado sufre el mal genio de un Amo por la esperanza de que le acomode, porqué tu no sufrirás á tu proximo, quando Christo te lo manda?

La sexta escusa: Padre, *que si vuelvo á tratar, me han de chupar lo que tengo, y han de querer estar cada dia en mi casa*. Hermana mia, yo no te puedo obligar á tanto, ni á amistades de secreto; la prudencia no se opone con la caridad, y trato Christiano.

La septima escusa: Padre, *pues se ha de levantar con lo que es mio? Se ha de salir con quanto quisiere?* Poco á poco: lo primero, defender la hazienda, y tu derecho justo, es acto de pruden-

cia, quando la cosa es facil de probar; pero tambien es dificil pleytear, y no perder la conciencia: *Litigare, & non insanire vix Sanctis conceditur*, (14) dixo San Francisco de Sales. Lo segundo, si la cosa es improbable, ò inasequible, y á juicio de hombres sabios, y prudentes te has de destruir, ò gasta mas de lo que importa tu derecho, ò hazienda, dexalo, aunque sepas, que tienes derecho, y haz cuenta que te lo roban los Ladrones, porque sino perderás mas. (15)

Ei qui vult tecum iudicio contendere, & tunicam tuam dimitte ei, & pallium: Al que te quiere meter pleyto, y quitarte la tunica, dale tambien la capa, dice Christo: Pues porqué, si uno, y otro es mio? Porque sino perderás uno, y otro, y hasta la camisa; y quando no lo pierdas, perderás la paz de tu corazon, y caridad, que vale mas que todos los bienes de esta vida. *Melior est uncia pacis, quam libra victoria*, dixo el Cardenal Belarmino. (16) Mas facil es, dice San Chrysostomo, *desprebenderse uno de una alhaja por no pleytear*, que metido en el pleyto evitar el pecado. Es la razon: *porque metido ya en el pleyto, ya no deseas de que se liquide la verdad, sino de salir con lo que intentas: y si como frecuentemente sucede en los pleytos, ves que tu causa, ò derecho se impugna, ò debilita con fraudes, cohechos, ò modos iniquos*: (17) *Necesse est ut tu, aut verbis, aut fraudibus, aut pecuniis causa tua adesse festines; te vés en precision de defender tu causa, ò con palabras, ò con fraudes, ò dinero que prometas: al principio pleyteavas por el interes, aora prosigues ya por el pundonor: Nam primo pro lucro tantum festinabas, postea jam pro pudore contendis, & magis contentus es, etiam peccare, tantum ut vincas, quam vinci tantum, ut ne pecces*.

Asi lo practicó Isaac. (18) Invidiosos los Palestinos de las posesiones, y hazienda que tenia Isaac, le cegaron con tierra todos los pozos, que los criados de su Padre Abraham avian abierto; llegó á tanto la embidia, que dixo Abimelech á Isaac: *Separate de nosotros, porque tienes mas hazienda: Recede á nobis, quoniam po-*

(14)
Lib. 1. epist.
7.

(15)
Matth. c. 5.

(16)
Apud Cor-
nel. cap. 5.
in Matth.

(17)
Hom. 12. in
c. 5. Matth.
post med.

(18)
Gen. c. 25.

rentior nobis factus est valde. Y que haria Isaac? *Dixit que no queria? Dixit que na die le podia echar de alli?* Metiò pleyto por sus pozos? Nada menos: se fue à vivir por no tener contien- das al torrente de Gerara; alli abrió de nuevo otros pozos, que despues de muerto su Padre Abraham avian cegado tambien los Palestinos. Mas alli fue la riña de los Pastores de Gerara contra los de Isaac: *Nuestra es la agua*, decian aquellos. Isaac sabien- do la pendencia de los Pastores, llamo à aquel pozo *Calumnia*; abrió otro, y tambien riñeron sobre èl los Pastores de una, y otra parte, y à este segundo le puso el nombre de *Enemistales*: *Appellavitque eum inimicitias.* Retiròse de alli Isaac, y abrió otro muy lexos para vivir alli, sobre el qual no huvo quimera, y le puso el nombre de *Latitudo*, que quiere decir *Latitud*, ò *anchura*, y prorrum- piò entonces: *Nunc dilatavit nos Dominus, & fecit crescere super terram:* aora nos dilata Dios, y enriquece sobre la tierra. Veis aqui un hom- bre, que queria mas la paz, que su ha- zienda, y por no tener pleytos, ce- dia aun en lo que era suyo.

La octava escusa: Padre, *pues que se ha de quedar la injuria sin castigo?* No: mas à ti no te toca esto, sino à Dios, que es Juez de ti, y de el que te agraviò, y se reserva la venganza: *Mibi vindicta, & ego retribuam*, (19) para su tiempo, ò casti- gando eternamente à tu enemigo, si no se arrepiente, ò en esta vida con tra- bajos, ò tribulaciones, con que hace piadosamente Justicia.

La nona escusa: Padre *que yo estoy inocente, y es una injusticia la que se ha hecho conmigo.* Muy lexos estàs de conocerte, y de saber lo que eres, y lo que mereces. No es in- justicia, ni infamia, sino una Justi- cia, que Dios hace contigo, quan- do alguno te injuria, pero mezalada con misericordia. Acuerdate de los pecados q̄ en la juventud hiciste con- tra Dios, pues estos te los castiga Dios aora con permitir, que otro te injurie, deshonne, ò mortifique: luego no estàs inocente, sino me- recedor de el agravio, que te hazen. Veraslo por este caso, que me contò

el Exc. Señor Don Juan Francisco Manrique, Capitan General de la An- dalucia, y primero Soldado en Flan- des. Siendo General de el Exercito Español en Flandes el Marques de Villahermosa, observò que deferta- van muchos Soldados; hechò un pregon, *que à qualquiera Soldado, que sin expressa licencia suya, se ballasse en los caminos, y fuera de los Reales, lo ahorcassen luego.* Saliò un Capitan à registrar el campo, topò à un Sol- dado, que solia de costumbre ir, y venir de un Lugarcillo: dicele, que tiene orden para ahorcarle: replicò el Soldado, yo no sabia nada de tal decreto. Mas como no le valiesfen sus razones, se le precisò à morir luego; buscaron uno, y otro arbol para colgarle, y como no fuesse pro- porcionado, buscaron otro tercero arbol, y al verle el Soldado, dixo: aora conozco que no estoy inocente, y que justamente merezco la muerte, porque aunque yo no sabia nada de el orden de mi General, debaxo de este mismo arbol ha tanto tiempo, que matè à un hombre, y aora justa- mente Dios me castiga; y dicho esto se dexò ahorcar.

Tu vida, honra, y hacienda es de Dios, y si Dios dispone, ò permite quitartela; que te la quite por una desgracia, por una piedra, ò un rayo, que cayò; ò por medio de los proximos, que te mortifican, que mas tiene para el fin de soltar tu, y desprehenderte de lo que poseses? Las injurias, y daños los àveis de recibir como dispuestos, ò per- mitidos de Dios para nuestro prove- cho. No seria necedad que al darte una teja, y herirte la cabeza, re- bolvieras contra ella, y la pisaras? Pues mayor necedad es revolver con- tra quien te mortifica, aun quan- do lo haga con malicia; pues por lo que à ti mira, se vale Dios de èl, como de un instrumento, para mor- tificarte, y llevarse lo que es suyo, y graciosamente te diò.

Simil,



§. V.

DE LOS MODOS DE PERDONAR,
y reconciliarse, que no son hijos de
la verdadera caridad.

Porque no siempre el perdonar al enemigo se hace como Dios manda, sea la regla general: Para amar, y perdonar al enemigo, no basta que le bagas algunos obsequios; es menester que no le niegues ninguno de los que le son devidos; así como el que puede, y deve satisfacer diez deudas de Justicia, no satisface al precepto de restituir, si dexa de pagar una sola. Contra esta regla se discurren varios modos de perdonar imperfectos, ò por tibios, ò fin alma de caridad.

El primer modo de perdonar es: Padre, yo le perdono; pero no me ha de entrar mi pariente por las puertas adentro: ni se ha de poner F. delante mis ojos. Esto no es perdonar, sino dar à entender, que le aborreces, y no le puedes digerir con el calor de la caridad. Aí te vè tu apocado, y debil corazon, que no puede digerir un agravio.

El segundo modo: Padre, yo socorrerè à mi hijo, yo le embiarè à mi muger lo que v.m. mande, ò se le deve; pero venir à mi casa: ir yo donde està, ò à casa de mi hijo, ò pariente, no ay que pensar. Esto no es perdonar, sino negarle aquel trato Christiano, y caritativo, que dicta Dios entre parientes, y así os quedais en vuestro pecado.

El tercer modo: Padre, yo desistirè de la querella, y demanda, y harè apartamiento juridico de ella, para que por mi no padezca; pero en el Pueblo no me ha de entrar el complice, ò matador de mi marido, ò de mi pariente: así respondia una muger llena de veneno interior, y odio. Mugger, le decian, no ves, que esso es faciarte, con que el otro, y sus hijos padezcan, y anden por puertas, viviendo el desferrado? Por ventura sacas algun provecho de que el otro lo paffe mal? No ves que sus hijos estàn sin crianza, y perdidos, y bolviendo à su casa los podrá criar, ò sustentar? No ay que pensar, respondia;

en el Pueblo no ha de entrar; si fuere necesario, yo le embiarè alguna limosna: Quiere V.P. que aviendo hecho una fechoria, como la que ha hecho, ò muerto à mi pariente, se ande passeando por el Lugar? Poco à poco: lo que à ti te toca es hacer à Dios el sacrificio de perdonarle, diciendo: Yo de mi parte luego remito, y sacrificio al Señor el agravio que se me ha hecho: y así como yo deséo el indulto, perdón, y libertad de el agravio que cometí contra Dios; así deséo yo, y quiero, que F. tenga indulto, perdón, y libertad, quanto es de mi parte; y la Justicia allà se las aya: si dissimulare con él, yo me darè por contenta. Esto es propio de el Christiano; no obstante, porque de la facilidad de indultarse, nace perder el miedo à los delitos. Cuidado, ò Nobles, y personas de carácter de no empeñaros en conseguir indulto, ò libertad para los homicidas, ò complices, quando la injuria està aun fresca de uno, dos, ò tres años, v.g. así porque se irritan los parientes de el muerto, y exponen à un trabajo, como porque no ay escarmiento de este modo, ni los parientes de el reo han de querer tan presto el indulto: hizo el pecado? Pues ofrezca en satisfaccion de él la mala obra, el Presidio, ò destierro que se le ha seguido, hasta que sea tiempo. Mas ay de vosotros, Agentes, Escrivanos, y Procuradores! que por hipo de interés, haceis de un homicida un inocente para indultarle! tan falsos son vuestros informes, y alegados.

El quarto modo de perdonar falsa, ò malamente: Vaya con Dios, y no se me ponga delante; y aunque él es un picaro, yà tengo dicho que le tengo perdonado. Si así te perdonara Dios, infeliz de ti: esso no es perdonar, sino no saber vencer con el bien el mal, y hacerse reo de condenacion por el desprecio con que tratas à tu proximo.

El quinto modo de perdonar mal: Padre, yo le perdono, y desistirè de la querella; pero se ha de desdecir publicamente, ò ha de decir que mintió. Y te parece que esso es amar à tu enemigo? No es sino querer que el otro saiga acreditado de mentiroso; y si en el

el Tribunal no obligan à esso , aun quando le probàran que mintió , porquè tu atrevido , y vengativo lo intentas ? Y si es verdad , en todo , ó en parte , el dicho , ó lo que dixo , aunque no lo pueda probar , será bien que le obligues à decir que mintió ? Quanto mejor es , que por otros modos suaves se mire por tu honra , y con una Christiana reconciliacion te satisfagan , que no reducirle à una cosa que es imposible moralmente , mirada la fragilidad , y genio de los hombres ?

El sexto modo de perdonar es con honra , y quedando bien al modo de el mundo. Vereis varios poseídos de una tacita presumpcion , ó fobervia ; otros menos faltos de la humildad que Christo manda , que por un lado quisieran hazer las paces , porque les tiene cuenta , ó porque les remuerde la conciencia ; y por otra parte , por mas que se predique , no hacen caso , ni quieren reconciliarse hasta que llega el dia de el perdon de los enemigos. Poco os deve Dios , pues esto es reconciliaros quando quereis , y no quando Dios quiere ; reconciliaros porquè , y quando otros lo hacen , y por no parecer menos que los demás , y no porquè , y quando Dios lo manda ? Me temo , que será poco perseverante , y menos meritoria vuestra reconciliacion , y que à poco tiempo bolvereis à las antiguas discordias , ó à armarlas con otros.

§. VI.

DE EL MODO SOLIDO DE RE-
conciliarse los enemistados.

EN el modo de reconciliarse Christianamente , es menester que los Confessores instruyan à los penitentes , que viven enemistados. Lo primero , conviene informarlos de su grave obligacion ; y mucho mas si falen de el Sermon , que se les ha hecho sobre el perdon de los enemigos , intimarles que no se llegue la noche sin reconciliarse : (20) *Sol non occidat super iracundiam vestram* : porque con los motivos que se oyen , está por entonces el corazon mas re-

suelto , y si se dilata , es facil refriarse. Lo segundo , si has dicho de el otro alguna injuria , y èl nada sabe , y vivis en paz , no es menester , antes sería boberia , y materia acaso de irritarle el ir à pedirle perdon ; el perdon se pide à Dios. Lo tercero , al tiempo de hacerse la reconciliacion , no se ha de tomar en boca , si èl tuvo la culpa , ó no : si tu fuiste el agraviado , ó no ; porque la paz verdadera no haze mencion de la injuria : *Vera namque pax nunquam offensa reminiscitur*. Pues Padre , cómo me he de portar al ir à reconciliarme ? Yo lo dirè : aun quando à ti te parezca que eres el ofendido , porque el otro deponga el odio , y tu salgas de la enemistad , te has de anticipar , y llevarte la corona , y merito el primero ; y despues de encomendarte à la Virgen Santissima , y pedirle gracia para cumplir con el precepto , y obligacion de tratar à quien te agravió , te has de echar à sus pies , si tienes valor , ó sino doblarle las rodillas de corazon , y decirle : *Yo siento mucho no aver tratado à v.m. con aquel respeto , y amor , que à v.m. devo : siento mucho averle mortificado , ó dado motivo de disgustos ; vea v.m. si yo le puedo servir de algo , que lo harè con sana voluntad*. El otro que oye esto , se ha de echar tambien à sus pies , y decirle : *Jesus, Señor , v.m. à mi no me ha agraviado en nada ; yo soy el que à v.m. avrè mortificado ; y os aveis de abrazar los dos mutuamente en señal de amor , y caridad : y à este modo se pueden reconciliar las mugeres entre si despues de el agravio , procurando cada parte echar à si la culpa , y callar la culpa , que pudo tener la otra parte. Y à la verdad , si yo no fui el primero que riñò , ó hizo el agravio , tuve culpa en no averle pagado con amor , y en aver cortado la comunicacion ; luego de un modo , ó otro , cada uno se ha de tener verdaderamente por culpado , y así se ablanda el bronce , y los Leones se amanfan , y se suavizan los animos.*

DOCTRINA III.

DE ELEMOSINA.

Non deerunt pauperes in terra habitationis tue, idcirco ego precipio tibi, ut aperias manum fratri tuo egeno, & pauperi, qui tecum versatur in terra. Deuteron. cap. 15.

UNA de las mas crasas ignorancias; uno de los mas perniciosos errores de muchos es, persuadirse, que el hacer limosna es obra de consejo, pero no de precepto, y que de sus propios bienes pueden hacer lo que quisieren. Por ventura, dice San Basilio, y San Ambrosio, *es Dios injusto en repartir tan desigualmente los bienes de fortuna, que tu seas rico, y abundante, y el otro pobre, y necesitado? Numquid iniquus est Deus, ut nobis non aequaliter distribuat vite subsidia, ut tu quidem esses affluens, & abundans, aliis vero deessent, & egerent?* (1) Claro es que no, porque a la manera que Dios asseguro el pasto de los vivientes, aun de el menor gusanillo sobre la abundancia de la tierra, y la renta de las estrellas sobre las riquezas de el sol; a esse modo Dios nuestro Señor fundó el sustento, y vida de los pobres sobre las riquezas, y abundancia de los ricos: *Divitibus hujus seculi precipue facile tribuere, vestra abundantia illorum suppleat inopiam.* (2)

S. I.

ARdua cosa es querer convencer a los en puntos de la codicia: no obstante os he de hablar esta tarde sobre la obligacion, y provecho de hacer limosna, por lo qual aveis de observar algunas cosas, que son regularmente ciertas entre los Padres, Theologos, y Doctores. Lo primero, hacer limosna al necesitado, no solo es consejo, sino que es precep-

to natural, y Divino, que obliga a muchos debaxo de pecado mortal. (3) Esto se manda en la ley antigua: *Ego precipio tibi ut aperias manum tuam fratri tuo egeno, & pauperi, qui tecum versatur in terra;* (4) y esto manda la ley de gracia, segun las palabras de Christo nuestro bien, que dirá a los reprobos en el dia de el Juicio, es a saber: *Discedite a me maledicti in ignem aeternum.* (5) *Id maledictos, porque tuve hambre, y no me disteis de comer.* (6) Y la razon es natural: porque Dios nos manda amar al proximo, y no podeis tenerle verdadero amor, si pudiendo en sus graves ahogos, y necesidades exercitar la caridad, y misericordia con ellos, no lo hizieredes. Lo segundo, porque la ley natural está clamando que hagais con tu proximo en sus trabajos, lo que tu puesto en semejantes circunstancias quisieras, y juzgaras era debido se hiciesse contigo.

Lo tercero, la obligacion de dar limosna se funda sobre dos razones: sobre la necesidad de el pobre, y sobre la abundancia de el rico. (7) La necesidad es de tres especies: *Extrema, grave, y comun.* Necesidad *extrema* es, quando una persona, si no se le socorre, se halla en peligro evidente de morirse, o de perder algun sentido, o miembro principal de el cuerpo, o en peligro de incurrir alguna de aquellas mas graves miserias, que suelen acabar con la vida de el hombre: (8) llamase *extrema*, quando ya no ay otro modo de evadirla, que con el socorro, o limosna. Necesidad *grave* es,

(1) S. Ambros. serm. 81. & Sanct. Basil. hom. in c. 12. Luc. e.

(2) 2. ad Corin. c. 8. & 1. ad Timoth. c. 6.

(3) Ita comunis cum D. Th. Ex. disp. 7. sect. 1. Carden. tom. 1. Crisost. disp. 20. Seneri disp. 17. Palau disp. 2. sect. 2. Bellarm. lib. 3. de bonis operib. Sap. 7. & lib. 1. de gemitu colub. c. 5. & c. 9. Valentia 2. 2. Conink, Lorca, Petrus Hurtado, Turrianus, & alii.

(4) Deuteron. cap. 15.

(5) Matth. cap. 25.

(6) Vide Drexel. tract. 4. in Tob.

(7) Ita comunis ex D. Th. 2. 2. q. 32. Ex. sect. 3. Castrop. Valencia, Tamburino Gut. Hurt.

(8) Ita comun. apud Säch. lib. 1. consil. c. 5. dub. 5. Ex. disp. 7. sect. 5. Cardenas disp. 20. sect. 1.

Gut. Hurt.
in Prop. 12.
damnatam
ab Innoc.
XI. & fire
omnes.

es, quando una persona por falta de mediõs se vè en peligro evidente de incurrir algun daño grave, y de mucha consideracion en la vida, honra, ò fortuna; como quando una persona se vè en peligro manifesto de caer de su estado, de incurrir alguna enfermedad grave, de perder toda su hacienda, ò su credito, ò como quando una persona, como soleis decir, *està pereciendo de necesidad*, y lleva una vida muy miserable, y penosa. (9)

(9)
Ita comun.
apud col.
dem.

Necesidad *comun* es, quando aunque se padece por falta de medios, no por esto se lleva una vida muy penosa, y miserable; tal es la necesidad de varios pobres pordioseros, que en medio de su pobre vestido, comida, y cama, viven alegres, tienen salud, y respiran sin pesadumbre. De aqui se infiere, que mientras con tu industria, labor de manos, ò alhajas de que te puedes deshacer, ò recurriendo por ti, ò por tercera persona à algun hombre, ò personage piadoso, puedes redimir tu aprieto, y no quieres sin seguirte deshonra, no estarás con grave necesidad. (10)

(10)
Sanch. dub.
y. u. 7. &
29. Cardé.
disp. 20. c.
4. n. 6. &
exp. 4. n.
113

La otra raiz, sobre que estriva la obligacion de hacer limosna, es, la abundancia de bienes en el rico. Los bienes, ò riquezas, ò pueden ser superfluos à la naturaleza, es à saber, quando sin ellos puedes mantener suficientemente la vida natural, y de tu familia; ò pueden ser *superfluos al estado*, es à saber, quando sin ellos puedes mantener el porte, y decencia de tu familia. Pongo exemplo. A un Cavallero, para mantener la vida natural de sus hijos, bastanle docientos ducados; para mantenerse con aquella decencia, y porte, que sus iguales, ò de su gremio, necessita, pongo exemplo, mil ducados: estos mil ducados son superfluos à la naturaleza, porque esta para mantenerse se contenta con poco: *Natura paucis contenta est*, dixo Seneca. Y no obstante son necesarios para el fausto, y decencia de tu estado; mas si sobre estos mil ducados te sobran cada año otros mil, te seràn superfluos à la naturaleza, y al estado. Y porque? Porque sin

ellos puedes mantener à tu familia con tanta decencia, como tus iguales: (11) *Superflua que secundum statum presentem non sunt sibi necessaria*, prout probabiliter estimari potest. (12)

Lo quarto, por rico al presente no se entiende solamente aquel que tiene coche, possessions, ò muchos atos de ganado; rico se llama qualquiera, ora sea Noble, ora Plebeyo, ora Mercader, ora Oficial, à quien sobran bienes, despues de todo lo que le es necesario para su decente passar, y suficiente porte de su estado, y de sus hijos: al contrario, pobre se llama aquel, ora sea Noble, ora no lo sea, à quien falta lo necesario para mantener su vida, ò su estado. (13) Lo quinto, por limosna no solamente se entiende aqui el pan, vestidos, ò dinero, que dais al pobre, sino qualquiera focorro, accion, consejo, ò beneficio de que el proximo necessita, y con que tu puedes socorrer su angustia. (14) Lo sexto, aquello que en un rico se puede reputar por superfluo à vista de la necesidad grave, ò extrema de los proximos, puede no tenerse por superfluo, quando no ay tal necesidad grave; porque segun la necesidad mayor, ò menor, puede ser mayor, ò menor la obligacion de repartir. (15)

§. II.

Esto supuesto, sea la primera regla general. Si te consta la extrema necesidad de tu proximo, y no tienes prudente esperanza de que otro lo ha de socorrer, estás obligado debaxo de peccado mortal à socorrerle, aun de lo que necesitas para la decencia de tu estado: assi lo sienten universalmente los Santos Padres, Concilios, y Doctores. Es la razon: porque no cabe, si no es que sea en una persona de duras entrañas, y cruel, estimar mas unos quantos reales, ò bienes, que no la vida de su hermano, que podia redimir sin demasiado daño de su hacienda.

La segunda regla general. Si te consta, que el proximo, aunque sea tu mayor enemigo, vive en alguna

(11)
Vid. Sanch.
dub. 5. n.
13. Suarez
sect. 2. num.
11. & sect.
3. n. 9. Car-
denas disp.
20. num. 2.
Fuent. Hur.
differt. 8. à
n. 47. Señe-
ri distinct.
17. Gutier.
Hurtado in
proposicione
12.

(12)
D. Th. apud
Fuen. Hurt.
ibid. n. 45.

(13)
Cardenas
disp. 20. c.
1. num. 8.

(14)
Ita comun.
cum Petro
Hurt. Car-
denas.

(15)
Ita Ex. sect.
3. num. 9.
Fuen. Hur.
differt. 8. in
Prop. dam-
nat. ab In-
noc. XI. u.
47.

grave necesidad, ò està en peligro de incurrir algun gravissimo daño en su salud, vida, ò honra por falta de medios, estàs obligado debaxo de pecado mortal à socorrerle, à lo menos de aquellos que sobran para la decencia de tu estado; y si la grave necesidad de tu proximo se puede socorrer aun de lo que regularmente juzgas por necessario para la decencia de tu estado, sin notable detrimento tuyo, ò incomodo, tambien estàs obligado debaxo de pecado grave: v.g. de lo necesario para el estado, sale muchas veces un hospedage, ò combite, &c. sin especial incomodo tuyo; así puede salir de allí para atajar la afliccion, ò grave necesidad de el proximo. (16) Porque la ley de la caridad està clamando, que mientras sin notable daño tuyo puedes socorrer à tu proximo de una grave miseria en que vive, debes hacerlo: (17) *Qui habuerit substantiam hujus mundi, & viderit fratrem suum necessitatem habere, & clauerit viscera sua ab eo, quomodo charitas Dei manet in eo?* Como es possible, dice San Juan, que habite la caridad, y amor de Dios, en aquel, que teniendo bienes de este mundo, y viendo que su proximo vive en necesidad, no obstante cierra sobre el sus entrañas? Y à la verdad, à què hombre no condenarias de pecado mortal si pudiendo facilmente, y sin notable incomodidad suya no impidiessè el descredito, que amenaza al otro pobre, ò no atajassè el fuego que vâ à prender en la casa toda de el vezino?

La tercera regla general. Estàs obligado debaxo de pecado mortal à hazer limosna de lo que te sobra para la decencia de tu estado en las necesidades comunes de los pobres. (18) Y es la razon: lo primero, porque regularmente entre las necesidades de los pobres, ay varios, que las padecen graves. Lo segundo, porque los ricos, claman uno ore los SS. PP. estàn puestos, y constituidos por Dios, como Administradores, Dispenseros, y Mayordomos de los bienes que les sobran para repartirlos en pobres: *Tuarum est homo dispensator pecuniarum, non minus quam qui Ecce-*

sia bona dispensat. (19)

La quarta regla general. En la necesidad urgente, y grave se deve dar tanta limosna, quanta es necesaria para socorrerla por aquel à quien le sobra de su decente passar. De donde se infiere: lo primero, que en las necesidades comunes de los pobres, cumplirà el rico en dar tanta limosna, quanta dando los demás de el Pueblo à proporcion, bastaria para el alivio suficiente de dicha necesidad. Aqueste fue el argumento de San Chrysostomo: esta Iglesia, decia el Santo, dà cada año tantos mil ducados de limosna: luego si todos los ricos dieran limosna à proporcion, no avria necesidades en el Pueblo. (20) Lo segundo se infiere, que un rico estará obligado cada año à dar de limosna la tercera, ò quarta parte de aquello que puede expender sin notable detrimento de sus rentas, ni hazienda: v.g. si cada año puede gastar cien doblones en viages, fiestas, recreos, combites, funciones, desmenpeños tomados por comodidad, ostentacion, ò vanidad, sin precision de buscarlos prestados, ni cargar su hazienda, ni anticipar para esso la venta de los frutos para mantener este fausto, entonces estará obligado en conciencia à expender en las necesidades comunes de los Pueblos, ò pobres, como la quarta parte de ello: y este es el dictamen de el Padre Martin España, consultado en Roma sobre este punto, y que diò despues de madura consideracion, y reflexas; y parece muy segun la razon, porque si todos los ricos contribuyeran de este modo, se socorreria suficientemente à las necesidades.

La quinta regla general. En los Pueblos, y Ciudades grandes de dos mil, y quatro mil, ò ocho mil vecinos, ningun rico cumple con dar solo aquella limosna que acostumbra dar à la puerta, ò para sublevar las necesidades comunes de los pobres; y por consiguiente està en pecado mortal, quando se contentan con ciertas limosnas menudas, y que no llegan, y con que quieren, ò que no los tengan por avarientos, ò acallar el remordimiento de la conciencia.

(19)
S. Chrysost.
Hom. 34. ad
pop. S. Am-
bros. serm.
81. S. Aug.
in Psalm.
147. & ser.
219. de re-
pore, Señeri
dissert. 17.
Ex. sect. 3.

(20)
Vide super
hoc Pinam.
c. 9. f. 4. de
causa divi-
tum.

(16)
Pro 1. part.
regul. stat
communit.
Theologor.
pro 2. part.
Exim. sect.
4. de charit.
n. 5. Card.
diss. 20. c.
2. num. 65.
Martin Pe-
rez d. 21. de
char. sect. 5.
Señeri diss.
17. n. 12.
item Cor-
duba, Pala-
cios, Med-
ina, Angles,
Petr. Hurt.
Dian. Lay.
Bonac. Bu-
femb. La-
croix apud,
& cū Gut.
Hurtado in
Propos. 12.
damnatum
n. 14. Cor-
nel. in 1.
Joan. c. 3.
(17)
Joan. epist.
1. c. 3. n. 17.

(18)
S. Thom. 2.
2. quæst. 32.
& q. 87.
art. 1. San-
chez dub. 5.
n. 37. Ex.
sect. 3. n. 7.
Señeri ser.
22. in Qua-
drag. n. 9.
Gut. Hurt.
&c.

Es la razon, porque es moralmente necesario, y preciso, que en semejantes Pueblos aya muchas necesidades graves en varias personas, y varias extremas en mucha gente pobre, que perece por falta de sustento, medicina, &c. y que por la codicia de unos, y por el descuido de otros, ò de las mismas cabezas, no ay esperanza probable de que se remedien: luego viven en pecado mortal los que se contentan con solo dar quatro ochavos à las puertas, ò algunos zoquetes de pan à los pobres. Ah infelices! los que teneis para delicias, regalos excesivos, cosas superfluas, ò curiosas! Vivis en pecado, mientras las necesidades extremas, ò graves claman, y no quereis, ò disimulais oir sus clamores: *Non ad hoc accepisti, ut in delitiis assumeres, sed ut in elemosinam erogares: Numquid enim tua possides? Res pauper tibi sunt creditæ sive ex laboribus justis, sive ex hereditate paterna possideas.* (21)

§. III.

DE estas reglas se infieren varios casos, que son pecados mortales. Lo primero: sabes, ò te consta, que el otro enfermo, ò desvalido se va muriendo, ò agravando la enfermedad de la muerte por falta de alimento suficiente, de Medico que le asista, ò de medicinas que le prefieren? Estàs obligado debaxo de pecado mortal à socorrerle, aun de lo que es necesario para tu decencia; y si por duras entrañas, y falta de misericordia se muere, eres reo de su muerte: *Pasce fame morientem*, dice San Ambrosio, *quisquis enim pascendo hominem servare poterat, si non pavisti, occidisti.* (22) *Panis egentium vita pauperis est, qui defraudat illum homo sanguinis est,* (23) pues podias, y devias impedirle: y quantos reos de muerte avrà en Valladolid, quantos Medicos llamados de algunos enfermos, quantos ricos implorados pudieran con su asistencia arajar la enfermedad de la muerte, y no lo hacen sabiendo, y pudiendo?

Padre, que ninguno se muere de necesidad. Respondo, que te engañas; porque la necesidad no con-

liste precisamente que le falte pan para comer: un enfermo que por su grave necesidad, ò achaque necesita de alimento noble, de una medicina, de aposento abrigado, si esto le falta, muere de necesidad, aunque tenga pan, y verzas; como si à un niño recién nacido, necesitado de leche le dierais castañas, moriria de necesidad. Ay Padre! me dixo una Señora limosnera, que se ha muerto en el Pueblo un Sacerdote por falta de alimento, y medicinas, y yo no lo sabia; este dolor me traspassa. Para estar en necesidad extrema, no es necesario, dice San Thomas, que el pobre estè ya espirando, ò en el ultimo lance para morirle: (24) *Sed sat est prudens, & probabile periculum incurrendi mortem*, basta un peligro prudente, y probable de incurrir la muerte.

Lo segundo: ves que en tu Pueblo se mueren por falta de providencia, unas veces de el frio, otras por faltarles leche aquellos niños de padres incognitos, que ponen en los Altares, ò Capillas de las Iglesias, ò que se exponen à un peligro mortal de morirle? pues estàs obligado de librar de la muerte, ò peligro que amenaza à essa criatura, si tienes con que, ò puedes remitirla à donde ay casa de niños Expositos: y seria maldad, que sobrandote medios para recoger alguna criatura, que echan à tu puerta, la tires secretamente à otra con peligro de perderse, ò morirle. Estuve en un Pueblo de Andalucia, en donde se hallavan muertos varios de los niños, que depositavan en las Capillas despues de tres, quatro, y seis dias que estavan en ellas. Veis ai unas muertes, que condenan de reos à quantos en aquel Pueblo tenian medios sobrados para impedir todas, ò alguna de ellas.

Lo tercero: ves que en una peste, ò epidemia universal mueren varios de tus vezinos de pura necesidad por falta de Medico que los cure, de medicinas, abrigo, ò sustento proporcionado: ves que en años de hambre, y cosechas fatales, estàn transidos de el hambre varios Jornaleros, Labradores, Oficiales, ò Pobrecillos, que enferman unos gra-

(21) Jordm. A. 8.

(21) Chriftoff. hom. 34. ad popul.

(22) S. Ambros. apud Gratian. 86. distinc. cap. pasce. S. August. serm. 219. de repore. Vide Lyram in e. 34. Eder. (23) Eccl. e. 34.

(24) S. Th. in 4. dist. 15. q. 7. art. 2. quæst. 4. Vide 20. 2. q. 32.

vemente , y otros mueren de necesidad ? pues pecas mortalmente , y eres reo de estas muertes , y enfermedades , si pudiendo salvar la vida de estos pobres afligidos , aunque sea empeñando , ò vendiendo las joyas , baxilla de plata , y otras alhajas que tienes reservadas , no redimes con ellas , ò con otros efectos que tienes , y te sobran , la vida de estos: *Quia tot penè quotidie perimant* , dice San Gregorio. (25) *Quot morientium pauperum apud se subsidia abscondunt*. Mirad aora , hombres que hipais por aumentar vuestras haziendas , bastará despedir à los hambrientos , y desnudos , diciendoles , id , vestios , calentaos , y comed bien ? *Ite & calefacimini*. (26) Bueno es un Dios *te assista* ; pero si à estas palabras no corresponden la mano , y el bolsillo , el pobre se quedará sin vestir , y alimento , y vosotros sin salvacion , pues no la ay para quien tiene palabras blandas , y duras entrañas. Pues Padre , *be de vender mis joyas , y mis alhajas* ? Si no las necesitas para comer , ni vivir , digote que si , porque entonces no alargas lo que es tuyo para alimentar , ò socorrer al pobre , sino lo que es de ellos : *Sua enim reddimus , non nostra largimur* , dice el mismo San Gregorio. (27) Y la misma ley de la caridad te dice , que debes estimar en mas la vida de tu proximo , que todas tus alhajas , y joyas , las cuales no son tuyas , sino de Dios , que las ha depositado en ti , con la obligacion de deshacerte de ellas siempre que Dios te las pidiere para alimento de sus pobres.

Lo quarto : ves al otro pobre en peligro evidente de incurrir alguna enfermedad grave , de cegar , ò de perder algun miembro , ò sentido principal de el cuerpo por falta de sustento , ò medicina ? estás obligado debaxo de pecado mortal à socorrerle de lo que te sobra. Mirad que leccion tan llena de amor os dá una gallina , ésta se despluma , y enflaquece , porque no mueran de hambre sus polluelos. Lo quinto : ves , ò te consta , que la otra viuda , ò familia honrada lleva una vida miserable , reducidas à un poco de pan , y yerbas , que llega algunas veces la tar-

de sin tener un pedazo de pan para su alivio : ves que la otra pobre por su desnudez no puede salir de casa , à la otra pobre cubierta de afficcion por no tener con que acallar el hambre de sus hijuelos ? estás obligado à socorrerle , de lo que te sobra para tu estado : *Grandis culpa , si sciente te , fidelis egeat*. (28) Gran pecado , si sabiendolo tu , vive el proximo en necesidad , y pudiendo no lo remediabas , dixo San Ambrosio.

Lo sexto : ves à la otra en peligro de desesperarse , ò vender su honestidad por falta de alimento ; el otro reducido à una carcel continuada por no tener con que pagat alguna deuda ; à la otra vecina honrada , que la dexaron en la calle , despojandola de sus ruines alhajuelas , por no tener con que pagar ? Estás obligado debaxo de pecado mortal à socorrerles de lo que te sobra para tu decente passar. *Es apretado por el acreedor tu proximo* , dice San Agustin , *mira si te compadeces de el teniendo hacienda , y substancia de este mundo ; diràs acafo , be de dar yo mi dinero para que el otro no padezca sus angustias ? Si esto te responde tu corazon , no ay en ti el amor de Dios : Si hoc tibi responderit cor tuum , dilectio Patris non est in te*. (29) Estás obligado , mientras no te se sigue notable detrimento. Lo septimo : ves que el otro pobre enfermo , desconsolado , ò entregado al despecho , necesita de tu direccion , consejo , ò asistencia ? Pues estás obligado , &c. si puedes sin notable daño tuyo : *Agite nunc divites , &c.*

§. IV.

A Ora bien , Fieles mios , es evidente , que muchas veces gastaís sin miedo , y con mano franca en juegos , regalos , combites , faraos , refrescos , perros ,alcones , fiestas , &c. Es evidente , que à varios de vosotros se os apolilla porcion de ropa , y vestidos , que teneis ociosos , y en el arca por muchos años ; que varias veces se os pudren , y desgracian las cosas comestibles , que teneis de sobra ; que no reparais en gastar en una gala , librea , trage , ò deseme-

(28)
S. Ambros.
lib. 1. Offic.
c. 31.

(29)
S. August.
in 1. Epist.
Joan. tract.
5.

(25)
Lib. 3. Past.
adm. 22.

(26)
Jacob. epist.
1.

(27)
Ibidem.

peño los cinquenta, los cien doblones: por otra parte eftais viendo por vuestros ojos las carnes desnudas de los pobrecillos en eftas calles, fus semblantes desfigurados, y palidos, que os piden como de justicia el alivio; y no obstante nada de efto os comueve, ni obliga à cubrir fu necesidad con los deshechos que os sobran: pues què quereis que yo fienta? *Hæc fuit iniquitas Sodoma sororis tuæ superbia saturitas panis, & abundantia, & otium ipsius, & filiarum ejus, & manum egeno & pauperi non porrigebant.* (30) La maldad de Sodoma, fue, dice el Profeta, la soberbia, hartarse de el regalo, la abundancia, el ocio, y en medio de esto no alargavan limofna al pobre. Què respondereis, quando diga Christo: *Tuve hambre, y no me disteis de comer; tuve sed, y no me disteis de beber: era huésped, y no me recogisteis; desnudo, y no vestisteis; enfermo, y en la carcel, y no me visitasteis? Discedite à me maledicti, &c.* Apartaos, &c. (31) Yo no sè como os deshareis de estos cargos los que holgais, ociais, gastaís en faraos, combites, regalos, galas, y por otra parte os desdeñais de follar al pobre.

Lo septimo: ves que toda la Republica padece grave necesidad de viveres, y alimentos? Eftas obligado debaxo de pecado mortal, no solo de lo superfluo, pero aun de lo necesario à tu estado, à remediar en parte esta calamidad. (32) Es la razon; porque donde ay esta carestia grande en una Ciudad, ò fu redonda, mueren no pocos de necesidad: y si pudiendo mantener su vida con abrir paneras, y bolsos, no lo hacen: *Qui abscondit frumenta maledicetur in populis; no ay duda, que eres reo de tu muerte con cerrarles, y echarles candados por enriquecerte, comprando à como quieres las pobres alhajuelas, ò posesiones, de que se deshacen por no morir de hambre: Si ergo in ignem aeternum ibit cui Christus diciturus est, nudus fui, & non vestistis me, quem locum in igne aeterno habebit, cui diciturus erit, vestitus fui, & spoliasti me?* (33) Y si los que no alargan el vestido al necesitado, embiara Christo al Infierno;

à donde irà, pregunta San Agustín, aquel que en la necesidad despoja al desnudo? Y de passo pregunto yo, à donde iràn los que quebrantando las leyes de la piedad, y de el Reyno, como son Mercaderes, Administradores, ò Comerciantes en la misma hera, se levantan à titulo de Acreedores con el pobre monton de grano, que acaba de recoger el Labrador, despues de tanto sudor, y trabajo, dexandolos en brazos de el desconsuelo, y miseria? Sin duda; que al Infierno. Estos tales pecan mortalmente, aunque sean Acreedores, en levantarse con lo poco que recojen los Labradores, dexandoles sin que sembrar, ni que comer, semejantes al que enflaquece mucho una Cabra por sacarla mas leche. Lo que dan por cierto los Concilios, es, que los Juezes, ò Cabezas de Republica pueden obligar à estos ricos avaros, à que den limofna en semejantes necesidades; porque el bien de todo un Pueblo es primero que la ganancia, y comodidad de un rico. (34)

Esta obligacion de dar limofna en la grave necesidad aprieta tanto, que mientras ella dura en alguna, ò algunas personas, no es licito reservar dinero, ò hazienda para fundar despues Capellanias, Aniversarios, decir Missas de devocion, edificar Capillas, levantar Altares, si no que fuesse en caso de una publica necesidad de el Pueblo: *Infumitis*, dice San Bernardo, (35) *in ditandis Templis materialibus, etiam in Templis vivis Dei.* Mirad aora como podrán escusarse los que cubren su codicia, y cierran las navetas con capa de que lo guardan para obras pias.

El año de la hambre, que fue de 169. (contómelo en el Colegio de Medina el Padre Antonio Sanchez, insigne Operario nuestro, que hizo Mision en dicho Lugar) y se lo aseguraron testigos muy fidedignos, y corriò como cosa publica en el contorno. Avia en un Lugarcillo de el Obispado de Zamora una muger con su marido, y siete hijos: afligida de el hambre se fue al Cura de el Lugar, pero el la despidiò, dexandola desconsolada, quando la podia aliviar: tenia ya su marido, y hijuelos tran-

(30)
Ezechia c.
16.

(31)
Matth. cap.
25.

(32)
Ex. Suarez
sect. 4. n. 2.

(33)
S. Auguft.
ferm. 19. de
verb. Apof.

(34)
Exim. sect.
4. num. 2.
Sanchez n.
65. Señeri.

(35)

transidos de el hambre , y viendose sin alivio , se echò à morir con todos los hijos , y el marido , aviendo cerrado la puerta de casa : al otro dia , viendo los vecinos cerrada la puerta , y que no parecia ninguno de los nueve , abrieronla , y toparon (ò dureza , y codicia de los hombres !) à las nueve personas muertas de hambre : dicenselo al Cura ; pidenle unas mortajas para darles tierra : si no es mas que esso , dixo el Cura , vaya , denles ài unas mortajas : enterraronlos , y acostandose por la noche el Cura sano , y bueno , à la mañana le hallaron en su cama muerto , y las nueve mortajas con que los avian en-

terrado à su cabecera , como quien dice , ya es tarde ; y pues no usaste misericordia , tampoco yo la usare contigo.

Ultimamente , en una gran carestia sucede , que muchos compran la necesidad de los pobres levantandose con sus pocas heredades , ò hacienda , ò comprandola à precio baxo. De donde nace , que se quedan despues en la calle , y en grave necesidad : *Ultra omnes crudelitates est divitem fieri velle de exiguitate mendici* , dice Casiodoro : (36) sobre toda crueldad es querer hacerse rico con lo que tienen los pobres.

(36)
Apud Sc-
neri ferm.
22. in Qua-
drag.



DOCTRINA IV.

DE LA LIMOSNA,

SOBRE LAS ESCUSAS DE LOS QUE NO DAN LIMOSNA, y los frutos que se facan de ella.

Non deerunt pauperes in terra habitationis tuæ : idcirco ego precipio tibi , ut aperias manum fratri tuo egeno , & pauperi , qui tecum versatur in terra. Deuteronomii cap. 15.

ENTRE todas las escusas , ningunas mas contra la hambre natural , y con todo esso ningunas son mas dificiles de vencer , que aquellas con que se cubren los codiciosos , y avaros : y no me admiro , porque el vicio de la codicia es el mas dificil de desarraigat. Los dientes de el hombre con la vejez van perdiendo la fuerza en su raiz , y por ultimo se caen ; la avaricia tiene un diente de tal calidad , que quanto mas va cayendo la naturaleza de el hombre , tanto mas se arraiga , y hace presa mejor de los bienes. Vamos à las escusas , que os pondera vuestra codicia , y apocado corazon para no hacer limosna,

Simil.

§. I.

LA primera escusa. Padre , que de-vo , y puedo portarme con decencia. No lo niego ; pero tambien es segun la decencia de tu estado el dar limosna : (1) y si ay algunos que os consta que tienen bien , y no lo hacen , los tachais de avaros , y de duros , y aun los aborreceis ; mas vosotros no reparais por vuestros fines , ò intereses terrenos en regalar , y gastar con los Poderosos , ò que os pueden favorecer en vuestras pretensiones , siendo assi , que Christo dice en su Evangelio : *Haz bien à quien no te lo puede pagar*. Dar à quien esperas te lo ha de remunerar , ò tornar,

(1)

(2)
S. Ambrosio.
l. 7. in Luc.
c. 14. & S.
Christof. 6.
hom. 33. ad
populum.

es cierta especie de avaricia, dice San Ambrosio : (2) *Hospitalem esse remuneraturis , affectus avaritiæ est* , es à saber , al pobre. Al mar agua soleis decir : al que abunda dais , y no ay para el pobre. No lo veis que vuestra codicia os pierde?

La segunda escusa. Padre , que yo tengo hijos que acomodar. Esta respuesta, que trae visos de piedad, es escusa de tu maldad , dice San Agustín : *Video quod dicturus est filiis in servio , sed hæc vox pietatis excusatio est iniquitatis.* (3) Digote hermano, que aunque puedes de lo que te sobra ir engrosando la legitima, que puede tocar à tus hijos , pero al mismo tiempo tienes obligacion de hacer limosnas , y especialmente de socorrer las necesidades graves que supieres. Pues porque ? No soy dueño de mis bienes ? Es así ; pero tambien Dios es dueño mucho mas propio de ellos que tu : *Meum est aurum , meum est argentum* : y te ha puesto sobre los bienes que te dà un censo irredimible, y es, que de lo que te sobre, debes repartir entre los pobres , pues con esse fin te lo dà. Al modo que el Rey al passo que crece la hacienda , ò el caudal de una persona , ò decrece, và echando mas , ò menos tributo sobre ella.

La tercera escusa. Padre à mi no me sobra nada : y porque ? Porque quanto me và sobrando , al presente lo necesitò para adelantar mi hacienda , y subir à un estado mayor. De esse modo à nadie le sobraria , y serria vano el precepto grave de dar limosna. *Decir, que apenas en los seglares , y aun en los Reyes ballaràs bienes superfluos al estado , y que apenas ay alguno , que estè obligado à dar limosna, quando està tan solamente obligado à darla de lo que le sobra al estado , es proposicion condenada como falsa, y escandalosa por nuestro SS. Padre Inocencio XI. Vix in secularibus inuenies , etiam in Regibus superfluum statui, & ita vix aliquis tenetur ad elemosinam , quando tenetur tantum ex superfluo statui.* (4) Por esso , y por otras causas tambien se dixo : *Omnis dives aut iniquus est , aut heres iniqui.* Todo rico es iniquo , ò heredero de algun iniquo.

(3)
S. August.
in Psal. 47.
S. Christof.
hom. 3. ad
populũ , ubi
dictam hoc
debilit. Ci-
prian. lib. de
oper. & ele-
mosina. Ba-
filius hom.
7. contra di-
vites.

(4)
Propos. 12.
Vide Hic-
ronymũ E-
pist. 69.

Yo no te niego que puedas mejorar tu hazienda , y adquirir algun grado mas de esplendor en tu familia ; pero esto ha de ser con moderacion , y de fuerte , que al passo que và creciendo tu hacienda , y tu estado , ha de ir tambien proporcionadamente creciendo la limosna , y misericordia : (5) y por no hacerlo así, faltaràs gravemente à la caridad. Como lo vereis en el caso de el rico avariento , que cuenta San Lucas. Aviendo este tenido una gran cosecha de frutos , empezó à rebolver pensamientos en su pecho. *Què hæc , decia , que no tengo donde juntar mis frutos ? Quid faciam , &c. scio quid faciam* : derribarè mis graneros , y harè otros mayores , y dirè à mi alma : ea, ya tienes recogidos muchos bienes para muchísimos años, descanfa, come , bebe , y banquetea. Y què sucediò ? Yo lo dire : aun no empezò à executar su pensamiento , quando oyò una voz tremenda que decia : *Necio , esta noche te quitaran la vida , de quien serà lo que has juntado.* Y aquella misma noche fue sepultado en el infierno. Decidme aora, es pecado mortal derribar uno sus graneros , y hacer otros mayores ? Es pecado mortal descansar en cama blanda , comer, regalarfe , y tener buena messa ? Diréis, no Padre. Este rico oprimia à los huerfanos , ò viudas , levantava calumnias , ò testimonios falsos ? Hurtava lo ageno , perseguia al inocente , era luxurioso , ò entregado al vicio ? Nada de esso se lee en el Evangelio , observò San Agustín : dice solo , que vestia purpura , y olanda , y comia regaladamente : pues porquè se condenò ? Porque ? Oidlo al Santo , que no lo digo yo ; por esso muriò , y fue sepultado en el abismo , porque llevado de su crueldad , y codicia, no hacia caso de el pobre que pedia à su puerta , y no le alimentava suficientemente : *Propter hanc solam inhumanitatem, qua contemnebat pauperem ante januam suam jacentem nec congruè dignè que pascebat , mortuus est , & sepultus est.* (6)

(5)
Brudaluc
ser. de elem.
Exim. sect.
3. num. 9.
Fuen. Hur.
dist. 8. n. 47.
& cõmunis
apud ips.

(6)
S. Aug. ser.
19. de verb.
Apost. idem
habet hom.
7. ex 50. vi.
de cap. 22.
Jerem.



§. II.

LA quarta escusa. Padre, que yo ya doy limosna. Pero quanto? Darcis unos quantos maravedises, ò reales al cabo de el año para acallar vuestra conciencia: Personas ay en Valladolid, que sin hacerles falta pudieran, y devieran dar ya cien, ya los ducientos, ya los quatrocientos ducados al año, ò mas de lo que les sobra (así me lo assegurò un hombre, en mi juicio santo, Don Joseph Suarez) y à estos les parecerà, que con veinte, quarenta, ò cien reales al año, tienen segura su conciencia: *Non est elemosina*, dice San Ambrosio (7) *è multis pauca largiri... Metuendum enim est ne plus pletharis ob retenta, quam compenseris ob data. Porque no se puede llamar limosna dando poco, si tienes mucho, pues es de temer te castigue Dios mas por lo que retienes, que te premie por lo que das.*

La quinta escusa. Padre, que yo tengo animo de dexarlo todo para obras pias. Con este animo os entretiene en pecado el Demonio, para que de prompto no socorrais al pobre, y necesitado. Estava yo en capilla asistiendo à un reo; al salir de ella para el cadahalso, desde un corredor se despidiò con lagrimas de sus camaradas presos, que estavan en un patio abaxo; y sacando de la faltriquera un real de à dos, se lo diò à un amigo para su alivio: así hacen varios al morir, quando ya lo han de dexar, aplican el tesoro para cosas pias, ò pobres, el que no lo soltaran, si la muerte no los apretara.

Padre, segun esto, si cada año me sobran, v. g. de mis negocios, tratos, ò rentas mil ducados, despues de todo lo que gasto en mi familia, estarè obligado à darlos todos à los pobres. Digote hermano, que como no dexes de socorrer las necesidades graves, ò extremas, que ocurren, no estaràs obligado en conciencia à distribuir todos los mil ducados. Y por què? Porque no se te niega el que puedas ir adelantando tu caudal, y el grado de tu familia;

pero siempre has de proceder con buena fe, y dando limosnas correspondientes à tu caudal, y tu estado. (8)

Pues Padre quanto darè cada año? Mirad, què pregunta tan boba? Quieres què vaya yo à hacer inventario de tus bienes? El prudente Confesor, y sabio, te dirà quanto devas expender atentas tus rentas, y caudal; pero ay, què vosotros ireis con sinceridad, y animo de acertar à consultar esta obligacion? No me acuerdo sino de una muger rica, pero muy Christiana, que me pidiò la dixesse quanta limosna deveria dar cada año: y esto fue en fuerza de esta doctrina que oyò. Quanto de vosotros ireis? Rarissimo.

Padre, y estarè obligado à inquirir las necesidades graves de el proximo? Respondo, que solo los Prelados, como son Obispos, y Párrochos, están obligados à investigar las necesidades de sus Feligreses, à la manera que un Pastor deve cuidar, y ver si enferma alguna oveja; pero tu no estás obligado à ello, aunque si quieres proceder con buena fe, y no cerrar tus ojos, ni tus oidos, ellas se te entraran aun por las puertas adentro, como sucede à aquellas piadosas personas, y limosneras. Y en esto pecan gravemente muchos Curas, y Rectores de las Iglesias, que descuidan en inquirir las graves necesidades, en personas de grande, ò mediana esfera, ni las necesidades, ò enfermedades de los pobres, sin tener entrañas para compadecerse de ellas. (9) Desuerte, que teniendo dinero, y tiempo para aumentar hacienda, administrarla, ò para levantar casas, para ociar, ò para luxuriar, no tienen tiempo estos misereros para inquirir las necesidades, ni dinero para socorrerlas.

Padre, y què obligacion ay en los Señores Eclesiasticos à dar limosna? Regla general: todo lo que despues de los gastos necesarios para su decente passar le sobra à un Eclesiastico de las rentas de sus Capellanias, ò Beneficios, sino lo reparte en pobres, ò obras pias, ora sea porque lo gasta superflua, y profanamente, ora porque lo vâ acaudalando

(8)
Exim. sect.
2. n. 7. §. 9.
Sanch. c. 5.
dub. 5. n. 38
& communis
apud ipsos.

(9)
Sanch. lib.
2. c. 2. dub.
39.

(7)
Apud Bur-
daloue, ubi
supra. vide
Christ. hō.
37. ad pa-
pulum.

lando, y reteniendo con su codicia, ora sea porque à costa de sus rentas quiere levantar su familia mas de lo que deve, es pecado mortal. No niego que el Eclesiastico puede dar algo mas à sus parientes si son pobres, que à los estraños, y aun darles para que vivan, y se acomoden con alguna mayor decencia que la de antes. (10) Pero que el Eclesiastico à costa de grandes gastos, ò dote excesivo quiera levantar su familia, ò casar alguna parienta con persona de mucho mayor lustre à costa de dobles, ò pretender algun habito al pecho, titulo, &c. que no pensava alcanzar sino fuera Eclesiastico, ò querer enriquecer à sus parientes con ricas alhajas, y posesiones, esto es pecado de hurto; es rapiña, claman los SS. PP. y Concilios. (11)

Padre, y si los bienes de el Eclesiastico son avidos por industria, ò herencia, estará obligado à dar limosna de ellos? Respondo primero, que à lo menos tiene la misma obligacion, que los seglares. Lo segundo, que de aquellos bienes adquiridos por su industria, pero que no los grangeara, sino siendo Sacerdote, y que entran por la puerta de la Iglesia, v. g. propinas, estipendios, puestos propios de el Sacerdote, deve dar de lo que le sobra à pobres, con mas obligacion, y estrechez, que de los que no entran por la puerta de la Iglesia.

La sexta escusa. Padre, que muchos se fingen pobres, y nos engañan. Yo no niego, que es acto de prudencia dar à los mas necesitados, y los mas dignos; pero asì como el Padre Celestial llueve sobre justos, y injustos, y dà de comer à las palomas, y à los cuervos; asì aveis de dar sin inquirir con demasiada prolixidad su necesidad: *Mite panem super transeuntes aquas* (12) *omni petenti te tribue*. Lo uno, porque podeis encontrar con persona realmente necesitada, y por vuestro temor de si os engaña, dexarla de socorrer, como passò à una pobre viuda vergonzante, à quien despues levantò Dios à un grado alto de virtud. Esta pobre, afligida de el hambre, llegó con bastante rubor à explicar su necesi-

dad à una persona; y como la despidiese sin socorro alguno, viendo se poseida de el hambre, y por otra parte poseida de la verguenza en bolver à explicar su necesidad, se estuvo desde un Martes hasta un Sabado sin probar cosa de alimento: *Non enim est perfecta misericordia que precibus extorquetur: sed si tacet mendicus, loquitur pallor in facie penè lassus, fesus est, & elisus, numquam suspectus*, (13) pues como dice San Agustín, no es perfecta misericordia la que se consigue à costa de ruegos, quando habla la palidez de el semblante, el cansacio, y debilidad, que quitan toda sospecha de engaño. Mirad aora las angustias, à que podeis reducir al necesitado con tanto examen. Y quando alguna vez nos engañassen, dichofo engaño, que es ocasion, para que merezcamos el Cielo. Un pobre de estos que se fingen pidió limosna al B. Jordán, General de el Orden de Santo Domingo, y dandole un abito usado, lo vendió, y con su precio combidò à otros à una Osteria: dixeronselo al Santo, y respondió: mas estimo aver perdido el abito, que la ocasion de hacer limosna, que se me pidió.

La septima escusa. Padre, que yo soy pobre. Digote con Santo Thomas, que aun los pobres pueden hacer limosna, segun sus fuerzas: se misericordioso, dixo Tobias à su hijo, y haz limosna de tus bienes; no quieras apartar tu rostro de ningun pobre, y de esta manera Dios no lo apartará de ti: se piadoso de el modo que puedas; si tuvieses mucho, dà abundantemente; si tuvieses poco, dà poco, pero con buena gracia. (14)

Pero observad, que no ay mayores hipocritas que los ricos, y hazendados, que no dan limosna, y retienen; su esperanza es fallida: *Quæ est enim spes hypocrita si avare rapiat, & non liberet Deus animam ejus?* (15) Para acallar los remordimientos de su conciencia, y para que no los aborrezcan por duros, tienen devociones, oyen Missas de rodillas, confiesan de quince en quince dias; van à la Tercera Orden, hacen de quien tiene oracion (tal será ella) y à veces toman diciplina: *Frastra munus ad*

(10)
Sanch. lib.
2. c. 2. dub.
38. & 39.
& commu-
nis.

(10)
Sanch. lib.
2. c. 2. dub.
38. & 39.
& commu-
nis.

(11)
Vld. Sanch.
lib. 2. c. 2.
dub. 38. &
39. Ray-
naudo tom.
12. tract.
mala ex bo-
nis Ecclesie
lib. 2. sect. 3.
c. 2. & com-
munis.

(12)
Luca c. 6.

(13)
S. August.
hom. 39. ex
50.

(14)
Job. 2. v. 9.

(15)
Job c. 27.

Deum tendit, qui pro posse suo ad pauperem non extendit, dixo el Blesense.

(16)

(16)
Serm. 48.

§. III.

Los frutos de la limosna son muchos, y admirables. Lo primero, el ser limosneros, y misericordiosos con los pobres, es señal de escogidos para el Cielo, como consta de las palabras de Christo: *Venite benedicti Patris mei, &c.* (17) Venid benditos de mi Padre, porque tuve hambre, y me disteis de comer, &c. Dicho aquel, dice David, que se ocupa en socorrer a los pobres, porque en el día de el Juicio lo pondrá Dios a su derecha. (18) En confirmacion de esto referire una maravillosa vision, que trae el Padre Drexelio. (19) Un Obispo llamado Troilo hizo una copiosa limosna a los pobres por consejo de San Juan Limosnero, mas como por su poquedad de corazon se doliese de averla hecho, cargó con ella San Juan, y volvió a Troilo otro tanto como avia dado a los pobres: a pocos dias Troilo estando dormido vió en sueños un magnifico Palacio, y que en su frontispicio estava gravado este titulo: *Mansio aeterna, & requies Troilo Episcopi*, esta es la mansion eterna, y descanso de el Obispo Troilo: holgavale este en repasar el titulo, y en admirar la fabrica de el Palacio; pero observó luego, que venia uno a toda priesa, y que hablando con otros compañeros que traia, les dixo: *Tolite hanc inscriptionem; quitad este rotulo*, y en su lugar poned: *Mansio aeterna, & requies Joannis Episcopi Alexandrini empta libris triginta argenti*; mansion eterna, y descanso de Juan Obispo de Alexandria, que la ha comprado por treinta libras de plata. Con este sueño cayendo en cuenta Troilo, fue misericordioso en adelante con los pobres.

Lo segundo, la limosna libra de muchos pecados, en quanto por el acto de misericordia con los pobres, se compadece Dios de el peador, y le dá auxilios, para salir de lo profundo de sus vicios, de lo qual tenemos varios exemplos. Entre otros

refiere Bolando en la vida de Santa Inés de Montepoliciano al cap. 4. (20) que un Cavallero hacia grandes limosnas a esta Virgen, y su Monasterio; pediales que le encomendassen a Dios, y ellas lo hacian: Un dia orando la Santa fervorosamente a Dios por su bienhechor, se halló arrebatada en espíritu en el infierno, y vió que en un lugar de él preparavan los Demonios muy diligentes sobre el fuego una grande olla, y que juntavan garfos, ruedas, y tenazas con otros instrumentos; preguntó la Virgen, *que es esto?* Respondieron ellos, esto es para Don F. el que os hace limosnas: entonces la Santa volviendose a Dios exclamó: *Como, Señor, tanta desfachada para quien así socorre vuestras Esposas?* Porque ha 30. años, replicaron ellos, *que confiesa siempre en pecado*, y se le llega ya el plazo de su vida para venir presto a este lugar, y parar en nuestras manos: volvió en sí la Santa llena de pavor, y espanto, y llamando luego al Cavallero, y refiriendole el suceso, le estimuló al verdadero arrepentimiento, de fuerte, que deshecho en lagrimas hizo una confesion general de todos sus pecados, y logró luego una muerte feliz, aviendo revelado Dios a la Santa, que por las limosnas, que hacia, le avia concedido auxilios, para confesarse bien, y que por la confesion avia escapado de el infierno, que le esperaba.

Lo tercero, la limosna sirve para disminuir la pena de vuestras culpas, y satisfacer por las mortificaciones penales, que no os atreveis a llevar en vuestro cuerpo: *Peccata tua elemosinis redime*, dixo Daniel a Nabuchodonosor. (21) Redime con limosnas tus pecados, ya que no ay valor en ti para el cilicio, para el ayuno, y disciplina.

Lo quarto, la limosna es como una Abogada, que assiste al Tribunal de Dios, persuadiendo a que se de la sentencia en favor de el piadoso, y limosnero: no creyera lo que pasó con San Enrico Emperador, si no lo dixeran DD. graves, y un Cornelio Alapide. (22) Fueron puestas las obras buenas, y malas de San Enrico Emperador en balanza por los

(20)
In Aff.
Sanctor. die
10. April.(21)
Daniel. c. 5.(22)
Cornel. c.
5. Danielit.

Angeles , y por los Demonios , y como la balanza de las obras buenas pesasse mas unas veces , y otras veces la de las obras malas , y alternassen su movimiento , sobrevino San Lorenzo , quien deshizo el pleyto , porque aviendo este Rey dado una casa para la Iglesia de el Santo , la puso este en la balanza de las buenas obras , con lo qual pesando mas las buenas que las malas , sacaron los Santos Angeles el alma de San Enrico de entre los espiritus malignos , que la rodeavan , y se la llevaron en su compañía.

Lo quinto , Dios nuestro Señor varias veces por un acto de compasión con los pobres , levanta à una alma à un acto grande de virtud : assi passò con San Gregorio Magno ; siendo Abad diò limosna à un Angel en figura de pobre , y despues hecho el Papa , como diessè , segun su costumbre , de comer à doce pobres peregrinos , el viò trece ; de lo qual reprehendiendo al Capellan , de que aumentava el numero sin orden suyo , el Capellan despues de varias veces contados , replicava , *no ay mas que doce* ; el Santo empezò à recelar algun misterio , especialmente viendo , que el decimotercio mudava algunas veces el semblante , unas veces tomando el de un joven gallardo , otras el de un viejo venerable : acabada la comida , le llamò à solas el Santo , y le conjurò le dixesse quien era . A esto respondió el Peregrino , que el avia estado otra vez alli , y recibido limosna de el , quando era Abad ; que era un Angel , y que en premio de su limosna Dios le avia concedido la gracia de ser Pontifice de la Iglesia , y que le avia mandado estar à su lado con especial cuidado *de sus negocios* . Este Angel en figura de pobre le pidió , le hiziesse favor de darle una limosna , porque era grave su necesidad , y avia padecido naufragio de todas sus mercaderias , diòle seis ducados ; pidióle mas , diòle otros seis ; pidióle mas , y no teniendo mas dinero , le diò la escudilla de plata , en que su Madre le embiava legumbres para comer al Santo Abad . (23)

(23)
In ejus vita
Vide Sain-
tiuge lib. 3.
p. 2. cap. 3.
de cognit.
Christi.

§. IV.

Lo sexto , el que dà limosna , Dios tiene providencia de que no le falte para si , y para dar . Es una providencia tan cierta en lo regular , que nos cegarèmos voluntariamente , si no la confesamos : *Qui dat pauperi non indigebit* , (24) *alii rapiunt non sua* , & *semper in egestate sunt* , *alii dividunt propria* , & *ditiores fiunt* . A la manera que quando va un Angelito chupando de los pechos de su madre , va la naturaleza contribuyendo , y vemos lo mismo en las fuentes : la naturaleza procura , y cuida de proveerlas por unos ocultos caminos en bien de los necesitados , y si se cierra la fuente , la agua se divierte à otra parte . Y porqué ? Porque Dios , digamoslo assi , anda à caza de fieles Dispenseros , que reparten fielmente lo que les sobra en sus pobres ; y quando ve à algunos en esto fieles , les embia mas , para que den mas : à la manera que un Amo siempre busca fieles criados , que le manejen con fidelidad los caudales ; y assi es falta de corazon , y señal de un animo apocado pensar , que les ha de faltar , si dan limosna . Es fecundo campo la mano de el pobre , que recibe , y dà presto fruto à los que siembran en ella , dice San Agustin : *Fœcundus est ager pauperum* , *cito reddit dominantibus fructum* . (25)

(24)
Proverb. 11.
8. 5. 11.

(25)

Lo septimo , suele aumentar la limosna que se dà , los bienes temporales ; al modo que quanto mas se siembra en la tierra bien dispuesta , tanto mas fructifica : por esso quando os fatigan los pleytos , ò gastos , enfermedades , ò tribulaciones , creedme , y haced limosna de el modo que pudierdeis ; pues al passo que os esforzareis , correrà à quenta de Dios nuestro Señor el manteneros ; y por no abrir muchos francamente su mano con los pobres , Dios nuestro Señor se porta menos liberalmente con ellos .

En Confirmacion de esto , dirè lo que passò con San Juan Limosnero : Mandò este Santo Prelado , que à un Cavallero pobre le diessen quince libras de limosna . Los criados solo

le dieron cinco. El dia siguiente vino una muger con una letra de quinientas libras. Admirado el Santo, y llamando su Mayordomo le preguntó: *Quanto aveis dado al pobre?* Señor, quince libras: no puede ser, replicó el Santo, porque Dios da ciento por uno, y si huvieras dado las quince libras, que te mandè, me avia de embiar Dios mil y quinientas. El Mayordomo confesò entonces la poquedad de su corazon arrugado, y como todos se admirassen, añadió la muger: Yo, ò Ilustrísimo Señor, estava en animo de traer letra de mil y quinientas libras, y así la dexè firmada ayer, mas esta mañana no hallè escritas mas que quinientas, sin saber en que consiste esta mudanza. Acabad pues fieles mios de persuadiros, que no os ha dado Dios los bienes para consumirlos en deleytes, en usos vanos, ò profanos, sino para sustento de los pobres, y que lo que poseeis, ò por industria, ò por herencia es hacienda de los pobres, dice San Chriftotomo, que Dios ha depositado en vosotros. (26)

Lo qual se confirma con este exemplo, con que acabo. Cierta Amo poderoso entregò una gran porcion de hacienda à un Esclavo de su casa, casado, y con hijos Esclavos tambien de el Señor, para que la administrasse fielmente, y adelantasse, mandándole estrechamente, que socorriessè con el producto de la hacienda las necesidades, que supiessè en toda su jurisdiccion, y Vassallos. El Esclavo, hecho à baxos pensamientos, y consultando consigo mismo, decia, *yo tengo hijos, mi Amo me ha prometido me darà con el tiempo la libertad,* y que yo, y mis descendientes correremos en adelante con el manejo de esta hacienda; muchas cosas no las sabe, y no me las preguntará, y así reservaré para mi, y para mis hijos mucha porcion de lo que avia de distribuir en limosnas. Con esta

maxima tan interesada crecian las necesidades en el Pueblo de su Señor: y bolviendo el Amo de un viage muy dilatado, pidió quenta, y razon al Esclavo de toda la hacienda, que avia depositado en èl, y de las limosnas, que le avia encomendado, diciendo: *A donde està la hacienda, que te di? Què es de sus mejoras, y aumento? Y què limosnas has hecho?* Señor, Señor, queria responder el Esclavo, y dar alguna satisfaccion; pero no se atrevia, porque su maldad le cerrava los labios. Averiguò el Amo, que su Esclavo avia gastado francamente en el juego de naypes, en combites, y con mugeres, y que se avia reservado secretamente para sus hijos muy buena porcion. Pues como así, le dixo el Amo? Señor, respondió el Esclavo, con la esperanza, y promessa, que me hicisteis de la libertad, y con el fin de que mis hijos tuviessem con que vivir, hice esto. Es verdad, que yo te la prometí, respondió el Amo; pero con la condicion de guardarme fidelidad: maldito sea lo que expendiste en juegos, vicios, y mugeres; maldito tambien lo que no alargaste à los pobres, pues fuiste causa de que muchos muriessen, ò padeciessen: yo te condeno como reo de tantos daños, y trabajos; y dicho esto, despojándole de su decente vestido, quitándole la administracion, lo puso en una cadena, y recluyó en una carcel perpetua. Quien es este Señor, pregunto? Es Dios rico, y poderoso: el Esclavo es el hombre rico, y acomodado; la hacienda que posee es la que Dios le dà en deposito, con la obligacion de socorrer à los pobres; mas como, ò por mala cabeza la malogran en profanidad, y deleytes, ò por codicia se la reservan como si fuera propia, de ài es que les echa Dios su maldiccion, y à todas sus posesiones, hasta despojarlos de la vestidura nupcial, y reducirlos à la carcel perpetua de el Infierno.

(26)
Vide Chri-
stost. hom.
34. ad pop.
usq. ad 37.



DOCTRINA V.

DE LA CORRECCION.

Corrige fratrem tuum, ne iteret. Eccl. cap. 19.

DE tres madres muy buenas nacieron tres hijas malvadas: fue dicho, que oyò Vegecio de la boca de un fatuo en Francia: *Tres optime matres, tres pessimas filias pepererunt; nimirum securitas periculum, familiaritas contemptum, veritas odium parit.* (1) Es à saber, la seguridad parió el peligro, la familiaridad el desprecio, y la verdad el odio. No hallarèis cosa mas opuesta al vicio, que la verdad: luego el que trata de defender la verdad, y desterrar el vicio, es preciso que se grangee por enemigos à los que impugnan la verdad, y son protectores del vicio. Todas las palabras de Christo eran palabras de vida eterna: *Verba vita aeterna habes*, (2) y con ellas creció la embidia, y odio de los Judios reprehendidos por su boca: *Ecce positus est hic in ruinam, & resurrectionem multorum in Israel.* La verdad en el Bautista, que reprehendió el adulterio de Herodias, se grangeò el odio de esta muger hasta que perdió la cabeza. Acab, Rey de Israel, aborreció à Micheas, porque le profetizó una verdad, que le amargava: *Sed ego odi eum, quia non prophetat mihi bonum.* (3)

§. I.

OY, fieles mios, devo tratar de la correccion fraterna: Padre, què cosa es correccion fraterna? *Est admonitio, qua quis proximum conatur à vitio revocare:* (4) Es un aviso con que uno intenta desviar de algun vicio, ò culpa à su proximo: si el proximo pecare contra ti, ò à tu vista, ve, y avisale à solas, dice Christo. La correccion fraterna es de

precepto natural, dicen los Theologos; es la razon, porque si la caridad para con el proximo nos obliga à socorrerle en su necesidad, ò angustia temporal, quanto mas nos obligará en la necesidad espiritual de su alma. Lo segundo, porque si los miembros de un cuerpo viven sollicitos, y tanto, que procuran luego reparar el daño, que padece alguno de ellos: *Ad invicem sollicita sunt membra*, que dixo San Pablo; siendo todos nosotros miembros de un cuerpo misterioso, cuya cabeza es Christo, (5) *Memento cuius capitis... sis membrum*, devemos precaver el daño espiritual de nuestro proximo, en quanto pudieremos buenamente. Si una hermana tuya, dice San Agustin, (6) tuviera una llaga, que quisiera ocultarla, temiendo el cauterio, no fueras cruel en callar, y piadoso en manifestar? Claro es que si: pues quanto mas deverás manifestar las heridas del alma, para que no se pudra el corazon, y no perezca? *Si enim soror tua vulnus haberet in corpore, quod vellet occultari, dum timet secari, nonne crudeliter à te sileretur, & misericorditer indicaretur? Quanto ergo potius eam debes manifestare, ne deterius putrescat in corde:* y San Gregorio: *Certè si medicinalis artis minime ignari secandum vulnus cernerent, & tamen secare recusarent, profecto peccatum fraternæ mortis ex solo torpore comitterent: quanta ergo culpa involvantur, aspiciant, qui dum cognoscuntur vulnera mentium, curare ea negligunt sectione verborum.* (7) Y à la verdad es especie de impiedad, no sacar, pudiendo, à un jumento atollado; pues quanto mas dexar à una alma en el atolladero de el pecado: *Cadit*

(1) Vide Engelg. 2. p. Lucis Evang. Dom. Pass. ad ly Joan. Si veritatem dico vobis.

(2) Joan. 6. 6.

(3) Lib. 3. Reg. cap. 22.

(4) Ita comunis Theol.

(5) S. Leo. ser. 1. de Nativit.

(6) Epist. 109. de discipl. Monast. apud Salmant. punto 4. de correct.

(7) 3. Past. officii, adm. 26.

(8)
Lil. 4. de
considerat.

afina, & est qui subleuet, decia San Bernardo, (8) perit anima, & non est qui requirat.

Para entender quanta sea esta obligacion, os quiero poner las reglas siguientes, entré los Theologos, y Doctores moralmente ciertas.

La primera regla general: *Estás obligado debaxo de pecado mortal à corregir à tu proximo el pecado, y vicio grave, en que vive, quando la ocasion de corregirle se juzga oportuna, y ay esperanza de que se enmienda por tu medio, y no por otra parte.* (9)

(9)
Ita comúnis.

La segunda regla general: *donde no ay esperanza de enmienda, cessa la obligacion de corregir al proximo:* (10) y así mientras prudentemente se teme, y juzga, que con tu correccion se ha de irritar, ò empeorar, ò que no es fazon de corregirle, desistir entonces, y dexarla para otro tiempo es acto de virtud, y de prudencia.

(10)
Ita comúnis ex D. Thoma 2. 2. q. 33. ar. 2. Suar. lib. 6. de legibus cap. 9. n. 15. Salm. Busemb.

La tercera regla general: *el que facilmente puede impedir el pecado mortal del proximo, y no lo hace por temor de algun daño temporal, peca mortalmente: Qui facile potest impedire peccatum mortale proximi, & ob mali temporalis timorem negligit, peccat mortaliter:* (11) luego mas ciertamente pecará quando pudiendo con prudencia, y cautela impedirlo, y sin temer daño alguno, no lo hace. Abrid los ojos muchísimos, que me ois, y os vereis incurfos en este pecado, que es falta de verdadero amor à vuestros proximos.

(11)
Ita Suarez, Sanch. Lay. Pal. apud, & cum Busemb. dub. 4.

Esto supuesto, es de fuyo pecado mortal: lo primero, por un temor vano, no avisar al proximo del vicio, y pecado en que está, y duermo de asiento, quando se juzga prudentemente, que avisado fallará luego de él, en lo qual pueden pecar varios Ecclesiasticos, hombres graves, y de representacion, que pudieran con modo cortar éste, ò aquel vicio del proximo, del pariente, ò Ecclesiastico, y no lo hacen. Lo segundo, es de fuyo pecado mortal en los que saben algun escandalo de tal casa, ò de la vecindad, v. g. la entrada sospechosa de tal persona, amancebamiento, &c. no avisar por sí, ò por otros à los que pueden, y deven im-

pedirlo, quando presumen, y esperan, que dando aviso, se cortará el escandalo, y no ay esperanza de que por otra via se corte; en lo qual suelen pecar yá el criado, yá la criada, que saben tal escandalo, amancebamiento del hijo, ò hija de familias, del amo, ò ama, y callan, y lo encubren à veces como alcabueta, y no recurren con secreto à quien lo puede atajar; y mucho mas las alcabueta, y alcabueta, que abrigan, encubren, ò tienen en sus casas la amiga del otro, y permiten entre à visitarla.

Lo tercero, es de fuyo pecado mortal, no corregir, ni avisar los vicios de muchachos, y muchachas, feos, quando se presume cesarán en su desorden con la amenaza, y correccion. Lo quarto, es de fuyo pecado mortal en muchos Ecclesiasticos, que constandoles de algun desorden grave, y escandaloso del Pueblo, no cooperan à que cesse, quando realmente si huviera zelo, y caridad, con el consejo, industria, y autoridad, pudieran en parte cortar tal enemistad, discordia, pleytos encrespados, y dissoluciones. Padre, responden, *à mi no me toca esso, à mi quien me mete en ello? allà se las aya cada uno.* Buena cuenta es essa, es lo mismo que decir, *quien me mete à mi sacar del fuego à un niño, que ha caido en él? quando puedes sin daño grave tuyo, y considerable, te mete en esso la caridad espiritual, que debes exercitar con el alma de tu proximo, si ay esperanza de su remedio: y esta es obligacion grave de la caridad.* Mas las cabezas Ecclesiasticas, Religiosas, ò Seglares están obligados no solo de caridad, sino de Justicia à corregir los vicios de sus subditos, unos mas, que otros: y así sea la quarta regla.

§. II.

LA quarta regla general: *el que puede, y deve impedir el pecado grave de su subdito, sino lo impide peccar mortalmente.* Contra esta regla pecan mortalmente: lo primero, muchos casados, que por complacer falsamente à sus mugeres, les permiten gastos inmoderados en galas, visitas, refres-

cos, tiempo considerable gastado en visitas con manifesto menoscabo de el buen gobierno, educacion de la familia, ò manejo de la hacienda: *Mulieres dominatae sunt eis*; (12) es la razon, porque mientras el condescender con el gusto de la muger cede en daño grave de la hacienda, familia, ò crianza de los domesticos, no puede permitirlo el marido. Padre, *no avrà paz, sino le dexo salir con lo que quiere*: No avrà paz? Avisarla una, dos, y tres veces, y sino se enmienda con todos los medios suaves, dexa la rueca, quiero decir, dexa de ser muger, se hombre en tu casa, y toma un palo, ò el azote, y castigala lo que basta para la enmienda; aunque à esto no has de proceder sin el dictamen de un Confessor prudente.

Lo segundo, pecan gravemente muchos Padres, y Amos de familia, que no corrigen à los hijos, y criados, que trabajan en las fieltas, que salen de noche, que se juntan con malas compañías, ò viven dissoluta, y divertidamente; aunque muchas veces es muy culpable el Amo, ò Amia, que importuosa, ò impacientemente corrige al hijo, ò criada con tal lluvia de palabras, *picaro, infame, mala bembra, &c.* que el mismo Esclavo, que pecò, con semejante modo de corregir, se exaspera, y se hace por esto menos amado, y apreciado el que así corrige: conviene esperar, à que se sosiegue el animo, y fofegado hacer Justicia. Lo tercero, los que à hijos, ò hijas despues de dada palabra de casamiento no impiden la entrada, y comunicacion à solas, por el escandalo, y peligro, que se sigue; pues por la experiencia consta se queman, y abrafan con el fuego de la luxuria en semejantes ocasiones, y entradas. Lo quarto, aquellos Padres, y Madres, que crian à sus niños, y niñas con tanta delicadeza, y tan voluntariosos, è intrenidos, que suelen salir despues altivos, ociosos, y mal criados. Lo quinto, aquellos Padres de familia, que admiten en sus casas saraos, bayles escandalosos, y juntas de jovenes, y doncellas con moral certidumbre, de que se originan varios des-

ordenes, y picardias en semejantes juegos, los quales pudieran impedir con no admitirlos, y así caías de este jaez se pueden llamar, *Theatros de la torpeza, y dissolucion*: de estas casas se acordò Isaias, quando dixo: *Et replebuntur domus eorum draconibus, & habitabunt ibi strutiones, & pilosi saltabunt ibi, & respondebunt ibi ulule, & syrenes in acclabris voluptatibus.* (13)

Lo sexto, pecan mortalmente muchos Obispos, Prelados, y Curas, que el escandalo, que dà tal, y tal persona de tu rebaño; ya sea porque no velan, ni se desvelan en inquirir, y saber; ya sea por miedo, floxedad, ò falso respeto, ò lo mas cierto, porque no tienen zelo, ni caridad, qual Dios manda, no lo procuran cortar: *Pro populorum iniquitate damnantur, si eos, aut peccantes non arguant, aut ignorantes non erudiant*, dixo San Isidoro. (14) Lo septimo, pecan estos mismos que no claman, arguyen, è impiden (valiendose del influxo de sus Cabezas, acusandoles, si fuesse necesario) los desordenes publicos, que se van poco à poco introduciendo en los Pueblos, unas veces con nombre de *estilo, y costumbre*, otras veces con titulo de *es preciso, y necesario*, como es *arar, lavar, vender, acarrear* en los dias santos universalmente, ò por la mayor parte del Pueblo; desordenes, y juegos indignos entre jovenes, y doncellas quasi a vista del difunto, à cuya casa concurren; congresos maliciosos en casas particulares con pretexto de hilar, torcer, ò trabajar; comidas, que empeñan una casa en dias de entierros, y otras funciones; como quereis no se imputen à quien las puede impedir sin notable inconveniente, ni daño?

Lo octavo, pecan mortalmente muchos Magistrados, Alcaldes, Gobernadores, que à hombres dados al vino, y embriaguez, y que son la irrision, y escandalo del pueblo, no los corrigen, aunque sea con carcel, y pan, y agua; pues de otro modo es *quasi incurable* este vicio en muchos. Lo nono, pecan estos mismos, que no impugnan, ni claman, ni hacen frente à los escandalos del poderoso, ò del noble; unas veces dissi-

(13)
Cap. 13.

(14)
Lib. 2. de
sum. bono,
cap. 46.

mulando, ò haciendose ignorantes; otras yendo con sorna, y lentitud hasta que la cosa se haga inapeable por respeto del amigo, pariente, ò protector, de quien penden, ò à quien temen, segun aquello: *Si hunc dimittis, non es amicus Cesaris*; quando consta por la experiencia, que abusos, y escandalos menos abultados los cortan luego en gente soez, y de la plebe: luego son injustos coram Deo. Lo decimo: estos mismos, que por no rondar, velar, inquirir, y poner espías, ignoran muchos desordenes, que supieran, y podrian atajar, si holgaran, jugaran, y estuvieran menos en el juego, en el ocio, y en la cama: Un Magistrado, un Corregidor à las ocho de la mañana en la cama? à las nueve de la noche en el naypè? Mala señal: *Dormientibus subditis Pastores vigilant.* (15) Lo undecimo, los Presidentes, Intendentes, y Magistrados, que pudieran, ò con una amenaza, ò con un destierro poner en paz los Pueblos desterrando, ò multando, ò llamando para corregir à unos hombres inquietos, sediciosos, de genio tumultuante, que fomentan cismas, litigios, y discordias, y no lo hacen. Padre, que es menester hacerles causa, y ponerla en tela de juicio. En estos lances la autoridad de un Presidente, de un Arzobispo, Obispo, ò Magistrado, no pide tanto: *Ordinatissimum est, dice San Bernardo, interdum aliquid minus ordinatè fieri, nam qui sanè sapiunt claves vestras, alteram in discretionè, alteram in potestate constituunt:* (16) à veces conviene sin ir por tela de probanza publica proceder de fuerete, que surta efecto: bien se haze, y se procede quando se interpone un empeño de un Poderoso, y de un Grande.

Lo duodecimo, muchos Confesores de Nobles, y Poderosos, que disimulan, y tragan muchos desordenes, v. g. que no se tratan tales familias, ò parientes, las deudas sin pagar, los criados sin satisfacer, el fausto en pie; el acostarse à la una, y dos de la noche, y levantarse con oprobio del Sol à las diez de la mañana, &c. El cortar, y corregir un Director, y Confessor estos abusos,

no es facil, quando se dexan cautivar con el regalo, dadas, empeños, dependencias, &c. *Quid Ecclesiam Domini hodie perdit*, dixo Santo Thomas de Villanueva, *nisi Confessorum, & Pastorum blandiens adulatio, leniens, demulcensque assentatio?* (17) Qué otra cosa pierde oy la Iglesia Santa del Señor, sino la lisonja, y falsa adulacion de los Confesores, y Pastores? con que toleran, y disimulan lo que devian enmendar, y corregir en sus penitentes: estas cosas, dice el Santo, son contra algunos Confesores de nuestros tiempos piamente impios, è impiamente pios, los quales, por no entristecer un poco al penitente, permiten se queden en su pecado: No sería mejor entristecerle por un poco, que no condenarle eternamente?

Lo decimotercio: los Directores, primeros Ministros, y Confesores de los Principes, que no insisten, ni claman para obviar gastos superfluos en la familia de los Principes; que no les ponen à los ojos los descuidos, y defectos, que ceden en perjuizio grave, y fatiga de los Vassallos: de esto tenemos un buen exemplo en Daniel, el qual puesto en la presencia del Rey Balthasar le dixo: (18) *Non humiliasti cor tuum, &c.* no humillaste tu corazon, te ensoberveste contra el Dios del Cielo, adoraste los Dioses falsos, robaste los vasos Sagrados, profanaste el Templo de Dios, no glorificaste à Dios, &c. Con tal resolucion avian de hablar los Confesores à los Principes en sus defectos,

§. III.

DE LAS ESCUSAS.

Escusanse lo primero, los Padres de familias, las Cabezas Eclesiasticas, y Seglares: *No lo supè, no me hallè alli, no era sabidor, ni yo tuve parte en ello: Ob hoc igitur punieris*, responde San Chrisostomo: (19) por esto mismo seràs castigado en el juicio de Dios, porque no te hallaste, porque no clamaste, ni detuviste deviando: *Non patris participas? laudo hoc, no fuiste parte, ni complice, pareceme bien; sed neque facta prohibuisti, pero*

(15)
S. Bernard.
Serm. 76. in
Canticis.

(16)
Epist. 276.
Vide Doctrinam de
directione.

(17)
Fer. 6. post
Domin. 4.
Quad.

(18)
Cap. 5.

(19)
Hom. 2. ad
popul. tom.
5.

no impediste el delito , y esto es culpable: *tios accusacione dignum*. La segunda escusa : *lo llevarán à mal , si reprehendo : à mal ?* No has de mirar, à que le seas molesto , fino à que debes amarle , y mirar por el : *Ne attendas quam illi sis molestus , sed quam tibi sit dilectus*, (20) dice San Agustín; y trae una bella semejanza. Un hijo solícito de la salud de su Padre, por orden del Medico cuida no se duerma por el letargo, que padece; le pellisca , y punza : *vè ài es molesto à su Padre : Certè molestus est patri , & esset impius , nisi molestus esset*: y seria cruel , fino le fuera molesto. El Padre dice : *Dexame , no me molestes*. El hijo responde : *Morirà V.m. si se duerme, dice el Medico. Dexame, dice el viejo , que me quiero morir , y el hijo seria impio , fino respondiera: Ego nolo , yo no quiero que V.m. se muera* : hasta aquí el Santo. Esto lo vereis mas claramente en aquella heroica resolucion de San Romualdo: (21) avia se su Padre huido , y apostatado de la Religion , à donde se avia retirado : el hijo, los pies desnudos , y con un baculo en la mano , desde lo interior de la Francia llegó al Monasterio de San Severo cerca de Rabena , en donde encontrando à su Padre tentado , y titubeando en su vocacion , le puso unos grillos à sus pies , y tratò con dureza su cuerpo , hasta que desvanecida la tentacion , y abriendo los ojos el viejo , vivió , y murió fantamente : pues si un hijo así corrige à su Padre, quanto mas un Padre , ò Superior deverà corregir à sus hijos?

La tercera escusa : *así lo he hallado , quien me mete ponerme mal con otros ?* Quien ? Tu empleo , que te obliga à cortar escandalos , aunque de ài se siga grangear por enemigos à los malcontentos : (22) *Perfècto odio oderam illos , & inimici facti sunt mihi: Non possumus esse utiles oblectando , sed mordendo*. (23) La quarta escusa : *yo lo he de dexar presto ; que lo remedie otro* : mientras tienes el cargo , te obliga à tratar del remedio. Pareceriate bien , que un Pastor descuidasse , y dexasse el rebaño à mercèd de los lobos , diciendo , *yo he de dexar presto este oficio , que cuida otro ?* Claro es

que no : lo mismo debes presumir de ti mismo. La quinta escusa : *es imposible remediarlo todo*. A una Cabeza que duerme , juega , ocia , y no se desvela , serà imposible ; mas no à quien vela , y trabaja , porque podrá mucho atajar , ya que no todo , si tiene zelo , y entrañas de caridad : *Fer curam , & tuas explevisti partes* , dixo San Bernardo al Papa Eugenio. La quinta escusa : *lo hago por evitar mayores inconvenientes ; y de los Poderosos ay poco que esperar el remedio : y quien soy yo , que pueda impedir tal desorden ?* Devias esperar , que no te faltaria el brazo de Dios , y su proteccion , como à un Ambrosio , de quien decia la Emperatriz Justina : *No puedo hacer vida de un Clerigo , ni apartarle de mi Corte* , porque la hacia frente à su desorden ; y quando no se siga la enmienda , se justifica la causa de Dios , y no se dexa entronizar el vicio con tanta libertad.

§. IV.

QUALES SON LAS SEÑALES DE una persona incorregible?

LA primera señal de incorregibilidad es no querer oír la verdad : *Nolentes audire legem Dei , qui dicunt videntibus nolite videre , & aspicientibus nolite aspicere nobis , quæ recta sunt , loquimini nobis placentia*: (24) estos son como los aspides , que una oreja aprietan contra la tierra , y la otra tapan con la mano , porque no les entre el silvo , y voz del cazador : (25) *Sicut aspidis surda , & obturantis aures suas , & venifici incantantis sapienter*. La segunda señal : no querer oír la verdad , *finò disimulada con su condimento , y sin abijon , que mortifique*. La tercera señal es , empeorarle en la correccion : (26) *Perversa quippe mens , quando per increpationem corripitur , aut per predicationis dulcedinem bona suadentur , de correptione fit deterior* : y así como el vinagre hierve en el azufre , y con el azeyte se aumenta la llama ; así se empeora , y crece el pecado del impio con el vinagre , y azeyte de la correccion , ya fuerte , ya suave. La quarta señal es defender lo mal

(20)
Lib. de utilitate jejuni.

Vide Doctrina de respectibus humanis.

(21)
In vita S. Romualdi.

(22)
Psal. 138.

(23)
Christostomus hom. 5. in cap. 2. ad Acta Apost.

(24)
Isaie c. 30

(25)
Psal. 57.

(26)
S. Gregor. lib. 1. in Ezech. cap. 9.

hecho : *Peccatum peccato adiicit , qui malè gesta etiam defendit , & noctem illam solitariam non relinquit , qui culpe sue tenebris etiam patrocinia defensionis adjungit.* (27)

(27)
S. Greg. lib.
4. Moral.
cap. 23.

La quinta señal es el *descaro* , è *impudencia* , con que se desprecia la correccion , y avisos : *Factus est tibi meretricius aspectus , depuduit te adversus omnes* : y como una publica muger se rie de la correccion ; asì estas almas protervas : *Ecce verbum Domini factum est eis in opprobrium , & non suscipient illud.* (28) La sexta señal es la insensibilidad , y callos , que ha hecho el corazon , el qual à la manera , que el callo de un pie hace , que no se sienta la espina , ni se haga caso de ella ; asì la indolencia , è insensibilidad es causa , de que yà no sientan , ni les haga mella la correccion : *Verberaverunt me , sed non dolui.* (29) El corazon , despues que rompiò los diques del rubor , y verguenza , viene à hacer callos en el pecado , y quedar sin sentimiento de vida en los azotes , y aflicciones : *Humanus quippè animus postquam verecandàia fines semel obrupit in indolentiam dilabitur.* (30) Al contrario , querer ser corregido , es señal de perfeccion , dixo San Francisco de Sales. (31) Lo segundo , sollicitar quien avise de los defectos , y cobrar amor à quien lo reprehende , es señal de que està en gracia : *Entonces serà cierto mora el Espiritu Santo en tu alma invisiblemente , quando reprehendido por tu Padre espiritual le cobras amor , y mayor fe,* (32) dice San Juan Climaco.

(28)
Jerem. cap.
6.

(29)
Prov. cap.
23.

(30)
Chriftost.
lib. 2. de
Sacerd.

(31)
Tom. 2. lib.
6. epist. 57.

(32)
Gradu 3. o.
bedientia.

S. V.

LA correccion obra diversamente , segun la disposicion del sugeto : una misma lluvia obra diversas qualidades en las plantas , y un mismo manjar en uno obra la salud , en otro la enfermedad ; asì la correccion obra diversos efectos en el Justo , que en el impio , y pecador. Lo primero , el Justo quando es corregido se viste de rubor , y pudor santo ; al contrario el hombre malo , ó protervo responde atrevida , y descaradamente : *Frons mulieris meretricis facta est tibi , noluisti erubescere* : (33) al modo , que

(33)
Jerem. cap.
3.

algunos Judios penitenciados hacen gala del aspa , y San Benito , porque no quieren reconocer su pecado en su corazon : una alma justa es como una recatada Virgen , que si cae , queda llena de rubor , y confusion. Lo segundo , en el Justo obra la correccion el *conocimiento* , y *humilde confesion de su culpa*. Yo , yo , muger infeliz , è infame , soy la que he pecado , y vendido à Dios , decíame una viuda , que vino ocho leguas à confesarse à una Mission con migo , con tales sentimientos , y lagrimas de su distraccion , en que avia vivido , que trahia un corazon quebrantado : al contrario el impio escusa , disminuye , ò niega su pecado : *Peccatum suum ingravant , dum negare cupiunt , aut deservere* , (34) dixo San Ambrosio : estos tales quando niegan , ò apoyan su pecado , le hacen mayor.

Lo tercero , el Justo se hace *docil* , y arrepentido de corazon , quando le corrigen , y aunque con la correccion se inmute , no ay que admirar ; porque *no està en nuestra mano impedir* , dixo San Francisco de Sales , (35) *que nuestro color , ojos , y semblante no manifiesten el combate interior , que tenemos , quando nos corrigen , ò mandan , aunque la razon quiera de buena gana hacer la cosa , porque estos son de los mensajeros , que vienen , sin que los llamen , y aunque les digan , que se buelvan , ordinariamente no lo hacen* : al contrario , el impio suele resistir obstinado en su terquedad , y su juicio : *Dura cervice , & in circumcisis cordibus vos semper Spiritui Sancto resistitis* , decia San Estevan : hombres de dura cerviz , y de corazon nada circuncidados con la mortificacion , vosotros siempre resistis al Espiritu Santo. Y asì toparèis hombres inquietos , litigiosos , tumultuantes , intrepidos , que no ay rendir su juicio , ni docilitarse. Lo quarto , el Justo despues de sorber el trago , que amarga , de la correccion , queda tranquilo , y contento , aunque tal qual vez el apetito haga su duelo ; mas el impio se despecha , y exaspera mas , y rebuelve contra quien le quiere sanar , como jumentos , que muerden à quien les sana.

(34)
Lib. 1. de
Apolog. de
David.

(34)
Apolog. de
David.

(35)
Eniretem.
10.

(35)
Eniretem.
10.

Lo quinto, el Justo se enmienda del vicio; el impio, y rebelde pecador se afirma, y persiste mas en el vicio, que hace, reputandolo por licito, y diciendo, *hago bien, yo se lo que he de hacer, conciencia tengo yo tambien: à este le sucede lo que al perro, que atado del cuello à un arbol, por escapar, se aprieta mas el lazo, y se ahorca. Lo sexto, el Justo toma los remedios, ò penitencia, que le dan; el pecador despide el remedio, porque hace gala de el: *Vulneris ligaturam erubescimus, quia de ipsis vulne-**

ribus, quandoque gloriamur, dixo San Bernardo. Lo septimo, el Justo recibe con sumision, y modestia la correccion, y castigo; el impio rebuelve inmodesta, altiva, ò impacientemente contra quien presume le acusa, diciendo: *Circumveniamus, ergo justum, qui contrarius est operibus nostris.* (36) Lo octavo, el Justo agradece el beneficio; el impio murmura ocultamente, y tacha, ò censura de imprudente, ò mal informado al que le corrige.

(36)
Sap. cap. 24



DOCTRINA VI.

DEL MODO DE LA CORRECCION.

LA verdad, y la correccion son como las purgas saludables, que amargan, y la aprecian, y estiman no solo los justos, sino à vezes aun los mismos malos, despues que se passò el escozor: *El que corrige al hombre ballará gracia, y aprecio para con Dios, mas que no el que le engaña con lisonjas*, dice el Espiritu Santo. (1) No ay duda que la verdad sin el condimento de la gracia, amarga, dixo San Bernardo: (2) *Veritas sine condimento gratie amara: y assi la razon revestida de dulzura, y suavidad tiene mas lustre, y eficacia y ayudada, ò revestida de colera, la pierde*, decia San Francisco de Sales.

§. I.

Para entender esto es de observar lo primero, que ay una verdad, que nos pone à los ojos nuestros defectos, y de esta huimos, porque es fiel en dezirnos lo que somos: *Disimulari, & avertunt oculos cordis.* Estando un Religioso de la Compania Coadjutor delante de Nuestro Padre San Ignacio, se le cayò de la manga una manzana; hacia del ignorante, y Nuestro Santo Padre con el baculo iba poniendo delante, para que

la viesse, y el retirava la vista à otra parte por no ver su pecado: assi sucede à muchos. Otra verdad ay, que nos dice lo que ay de bueno, y esta nos aplice naturalmente, mientras no estamos bien fundados en el propio conocimiento: la primera verdad es un medio eficaz para la enmienda, y por esto la aviamos de oir con aprecio: *Esto consentiens adversario tuo.* Lo segundo, observad, que en caso de faltar, mas vale que sea usando de misericordia, que de severidad, decia San Chrisostomo.

Lo tercero, muchas cosas, que deven perdonarse por los Superiores, conviene que se hagan intercediendo alguno, para que lo que el Superior quiere hacer de buena gana, parezca que se concede à interposicion de otro, como dixe en la practica de los Ilustrimos Obispos: assi respondiò Macedonio Juez à San Augustin, que le hacia una suplica: *Pleaque, que sponte facere videri nolo, ne remissio severitatis alios armet in crimine, opto bonis intercessoribus relaxare, ut quod libens concedo (salva severitate judicii) alterius merito videatur indultam:* (3) al modo, que un Padre, que quiere castigar el insulto, ò desobediencia de un hijo, suele buscar

(3)
In epist. 53.
que eo stat
inter epist.
las August.

(1)
Prov. cap.
28.

(2)
Serm. 74. in
Cantica.

car quien le detenga , y se ponga de por medio al hacer la demostracion de castigarle. Lo quarto , el modo de reformar una Comunidad deve ser dulce , alegre , y gracioso , sin comenzar por la reprehension de cosas , que hasta aora han sido toleradas ; lo que deveis hacer es , mostrar sin decirles palabra todo lo contrario en vuestra vida , es maxima de San Francisco de Sales. (4)

Lo quinto , que el Superior Religioso *omnia sciat , multa dissimulet , pauca castiget* ; mas el no Religioso *multa castiget , pauca dissimulet* : la razon es , porque la vara del temor , y castigo obra mas en personas Seglares ; al contrario la vara de oro hace mas en las Comunidades Religiosas. Esto supuesto darè algunas reglas sacadas de San Gregorio Magno , (5) para que la correccion sea con fruto.

La primera regla : conviene disimular con el subdito delinquentes , quando este conoce , que su Superior sabe , y tolera la culpa : *Quia consideratio patientiae Pastoris erga se fortior est stimulus* ; porque el conocimiento de la paciencia en su Superior es mayor estimulo para la enmienda , mientras el subdito no es de vida relajada , sino que delinquirò por flaqueza , ò inconsideracion : por esto exprobo , è impropero el Señor à Judea impenitente , diciendo : *Non cogitasti in corde tuo quia ego tacens , & quasi non videns ?* Como quien dice , no bastava , ò Judea , el saber , que yo disimulava?

La segunda regla : en los de buen corazon , y zelosos de la virtud , pero que han caido por fragilidad , ò passion , la mejor correccion es disimular : *Nulla major correctio , quam dissimulatio* ; porque la misma conciencia , que muerde en corazon de virtud , es bastante correccion ; y Dios nuestro Señor à las almas perfectas suele corregir en el secreto de su corazon los defectos , poniendoles con una luz à sus ojos sus descuidos , y esto las enmienda mucho : otra cosa es , si el delito pidiesse dar satisfaccion à la Comunidad por ser publico.

§. II.

LA tercera regla : algunos delitos claramente sabidos conviene tolerar hasta que sea fazon de corregirlos abiertamente , ò de que ellos mismos se hagan patentes : asi como el cauterio se reserva para su tiempo : *Nicolaus ille* , (6) decia San Bernardo , *aquel Nicolas salio de nuestra compania , porque no era de los nuestros ; salio , mas dexando torpes vestigios de si ; yo ya le tenia conocido de antemano ; mas esperaba , ò que Dios lo convirtiera , ò à que instar Judea se proderet* , se declarasse el , y apostatasse como Judas.

La quarta regla : algunos vicios ocultos se han de pesquisar con cautela , y como quien pregunta otra cosa , para que por algunos indicios el Superior descubra lo que estava oculto en el pecho de los subditos.

La quinta regla : muchas cosas se han de reprehender suavemente : *Si praoccupatus fuerit homo in aliquo delicto , vos qui spirituales estis , corripite hujusmodi in spiritu lenitatis*. (7)

La sexta regla : no obstante varios desordenes se han de reprehender con acrimonia , porque el que no conoce , quanto sea el peso de su delito , es bien lo conozca por boca de quien le reprehende , y especialmente deve enardecerse contra los obstinados : los sobervios *superbè* , soberviamente , esto es , con frente han de ser retundidos , dixo San Xavier , no sea , que si se humillan à ellos con la misma sujecion , se engrian mas : *Los Cretenses* , dixo San Pablo , *siempre mentirosos , malas bestias , vientres pigros , esto es verdad , por tanto reprehendelos con aspereza , para que sean sanos en la Fè*. (8)

La septima regla : quando ay contumacia , ò renitencia en el subdito , conviene indignarse por caridad , porque *Charitas* , dixo San Bernardo (9) *piè solet savire , patienter irasci , humiliter indignari*. De esto tenemos un bello exemplo en la vida de San Francisco : entrando el Santo à visitar un Convento , diò à un Religioso el empleo de Enfermero ; no parece mostrava buen semblante à la obediencia:

(4) Epist. 31. lib. 2.

(5) Ex 2. part. Pastor. Officii.

(6) S. Bernard. epist. 298. ad Pap. Eugen.

(7) S. Paul. ad Galat. cap. 6.

(8) Cap. 1. ad Titum.

(9) Epist. 2.

cia: supolo el Santo, y dixo: *Frayle vivo en mi Religion? Yo pensè que todos estavan muertos: vayan, y entierrenle vivo*: los demás Religiosos, como obedientes, lo llevavan à sepultar vivo, y estando abriendo la fossa, le persuadieron, dexasse su tema, y se echasse à los pies de su Padre; así lo hizo reconocido, y el Santo le recibió con especial amor, y suavidad, y vino à quedar docil, y rendido à la santa obediencia. (10) Por esto dixo Isaias: *Et indignatio mea ipsa auxiliata est mihi*: (11) no obstante, porque la irascible es un ministril, que aun quando la razon se quiere valer de ella, suele exceder en lo que le mandan; el remedio es humillarse delante de Dios, y pedirle perdon, el que corrigió, por si excedió los limites de la indignacion sobria: *Sed quia potest excedi verbis, venia petatur à Deo*: (12) mas si es Superior el que excedió en la correccion, no se le ha de pedir perdon: *Ne apud eos, quos oportet esse subiectos, dum nimia servatur humilitas regendi frangatur*. (13)

(10)
Fr. Manos
de Lisboa
in Chroni-
ca.

(11)
Isaia c. 63.

(12)
S. Gregor.
3.p. Pastor.

(13)
I. p. decreti
dist. 86. c. 4.

Ex August.
epist. 109.

(14)
7. ad Ti-
motib. cap.
5.

La octava regla: la Juventud las mas vezes se ha de reprehender, y con ardor; porque esta edad se corrige mejor por el temor; mas la vejez se ha de atraer con blandas razones, y palabras, segun aquello: *Seniorem ne increpaveris*, (14) si no es que el viejo fuera *tam inveteratè dierum malorum*, tan rebelde, y malicioso, que necesitasse de castigo.

La nona regla: los Poderosos, y Principes han de ser arguidos con industria, y con razon convencidos: así lo hizo Natàn con David, que poniendole la metáfora de la oveja, le hizo caer en cuenta pata confesar, y llorar su pecado: *Peccavi Domino*. De esto tenemos un bello caso en la historia del Emperador Theodosio: este Principe, ocupado en la facultad de escribir, y divertido con otras ocupaciones, aunque en si buenas, descuidava en registrar por si los Decretos, y Reales Despachos, que firmava: *firme V. Magestad*, y sin leer, ni saber lo que le pedian, firmava sus decretos; tan embelesado estava à vezes en otras ocupaciones. Santa Pulqueria hermana del Empe-

rador, à quien avia buscado por Esposa una hija de un Filosofo, llamada Athenais, y despues Eudoxia; deseando corregir con arte el descuido grave de su hermano, formò un memorial, en que le suplicava se dignasse darle à la Emperatriz Eudoxia, su Esposa, por criada, y esclava suya. Theodosio, que no leia los memoriales, al ver que su hermana venia con el, firmòlo luego, y sellado con el Sello Real, fuesse luego à la Camara de la Emperatriz, ya su criada, y echandola al cuello una cadena de oro, la dixo: Venid, que por Real decreto firmado del Emperador, sois ya criada, y esclava mia. Empezò Eudoxia à gemir, à los llantos vino el Emperador; preguntò, què es esto? *Què ha de ser?* respondió Eudoxia, *que me aveis dado por esclava à tu misma Esposa; passa los ojos por esse decreto, y veràs lo que has firmado*. Con esto escarmentò Theodosio, y corrigió su descuido.

§. III.

LA decima regla: quando los Poderosos, y Grandes obran impia, y escandalosamente, se les ha de hacer frente, clamando, como lo hacia un Thomas Cantuariense, un Basilio, un Ambrosio, un Athanasio: *Loquelar in testimoniis tuis in conspectu Regum*. (15) La undecima regla: los Sabios, y Doctos, no con temor, ni amenazas, sino con razones eficazes se han de convencer.

La duodecima regla: los que caidos conocen su pecado, y se desaniman, se han de alabar primero poniendoles lo bueno, que hizieron, y despues de consolados ser corregidos de lo mal hecho: así lo hizo San Ambrosio con Susana Virgen, que avia caido en la luxuria, à quien empieza à reprehender de este modo: *Non es memorata diei sancta*; no te acuerdas de aquel dia, en que te ofreciste en holocausto agradable à los ojos del Señor? Dia quando entre el solemne concurso de tus hermanos, entre las esplendidas luminarias del Cielo, en presencia de los Angeles, y Serafines passaste à desposarte con Jesus, como Esposa escogida entre

(15)
Psal. 118.

Exortatio
hæc, & cor-
rectio latius
habetur do-
ctrina 4. de
preparatio-
cordis.

millares : no te acuerdas , *qualis ad se facta est alloquutio in illa die ?* Què palabras te habló tu Esposo Jesus aquel dia en el retrete de tu corazon , dia de los mas solemnes desposorios , en que estrechandote con Jesus en castísimos abrazos , le hiziste pleyto homenage de ser pobre , casta , y obediente ? *Vincor lachrymis , cum hac recordor* , al hacer memoria de esto se me caen las lagrimas de mis ojos : eras como Virgen en el Vergel de la Religion , en el Paraiso del Noviciado ; eras Esposa de Jesus , eras , templo de Dios , eras morada de el Espiritu Santo , y quantas veces digo , que eras , es necesario , que gimas , porque ya no fois lo que fuistes : *Et cum dico , toties eras , necessè est , ut toties ingemiscas , quia non es quod fuisti* : vivias en tus primeros años como inocente paloma , de quien se dixo : *Penna columbae deargentata* , *Et posteriora ejus in pallore auri* ; lucias como la plata , resplandecias como el oro , eras como estrella pura , y refulgente en la mano del Señor : *Quasi stella refulgens in manu Domini* : Pues què mudanza , què transformacion es esta ? La Esposa de Jesus ha quedado abatida , y repudiada , eclipfado su esplendor , y mas contemptible , que el lodo de las calles , &c. (16) Observa aqui el modo divino de convencer , y amoldar al dolor , al que cayò.

La decimatercia regla : muchas veces se han de corregir los impios , como quien ya desespera de su remedio , à fin de que la desconfianza , que ya se les muestra , les entre en temor , *ut ostensa desperatio formidinem inducat* , y despues con suavidad , y dulzura de palabras , con afectos de compasion , y amor reducirlos à que hagan confianza de quien los avisa , y corrige ; cae bien la suavidad del oleo , y del balfamo sobre el cauterio , ò fajadura. La decimaquarta regla : los perturbados , è irritados , no se han de reprehender quando dura la ira , sino esperar à que se serenen ; la razon es , *quia menti furore ebria omne rectum*

quod dicitur , perversum videtur , dixo San Gregorio. Por lo qual los casados que riñen , y se responden entre la ira , aumentan la llama de la impaciencia : mientras la ira està remontada , no tiene lugar la razon , dexad primero , que se fofsiegue , ò encierre esta fiera , y hablad despues à su ama , que es el alma en fofsiego.

La decimaquinta regla : los enemistados , que no se tratan , se han de convencer del escandalo , que dàn en no comunicarse , y de que se falta al precepto de caridad devida al proximo : y no se ha de infiltir , *en que mientras no tratan , desean mal à su proximo* ; porque como la venganza les ciega la razon , no ay persuadirse à ello , y juraràn , que no le desean mal , porque no conocen la lenta fiebre de su tedio , y aversion. La decimafexta regla : quando es una Comunidad , un Pueblo , ò multitud la que pecò , el Superior no proceda aspera , ni imperiosamente , *sed magis docendo , quàm jubendo , magis monendo , quam minando* , (17) dice San Agustín ; y entonces si es preciso amenazar , sea con dolor , y proponiendo las amenazas de Dios.

Ultimamente , conviene à veces corregir impropereando el vicio , y poniendo à los ojos la infamia , que se sigue ; porque à personas pundonorosas , y apegadas à su honra , sirve de gran freno el *impropereio* , que se les hace con sola la verdad : assi passò con Santa Monica ; siendo muchacha de 13. à 15. años , era aficionada al vino , y tanto , que se echava ya vasos de vino puro : *Meros caliculos hauriebat* , dice San Agustín , à quien su buena Madre quando anciana se lo contò ; un dia estando riñendo con una criada , con quien solia baxar à la dispensa à facar vino , y en cuya presencia bebia , la dixo esta por despique , *Meribibula , bebedora de vino* : este impropereio , y palabra en el genio puntoso de la niña hizo tal impressiõ , que de repente venció la passiõ. (18)

(16)
S. Ambros.
ad Susan.
Virg. lap-
sam per 8.
capita.

(17)
S. August.
epist. 64.

Vide 1. Do-
ctrinam de
peccato ve-
niali , §. 4.

(18)
D. August.
lib. 3. con-
fess. cap. 8.

DOCTRINA VII.

DE LA PASSION, Y VICIO DE LA IRA,

Aufer iram à corde tuo. Eccl. cap. 11. v. 10.

§. I.

AQUELLA diferencia, que ay de un manjar sabroso, y delicado à otro amargo, y desabrido, essa descubro entre dos genios, el uno suave, y apacible, el otro iracundo, y fuerte: aquel se hace grato al paladar de los hombres, porque su natural atractivo, y simpatia tira con una fuerza secreta los animos; y si à el se junta la eficacia, y poderio, que tiene la hermosura de la virtud para conquistar los corazones, à hombre de tan singular privilegio bien podeis llamarle *dilectus Deo, & hominibus*, querido de Dios, y de los hombres: el otro es menos tratable, y poco apetecible à los demas; ordinariamente nos negamos à el trato familiar con personas asperas de condicion, y fuertes, diciendo, es un hombre de un natural terrible, y fuerte. Esta animal, y baxa discrecion de los genios, no la hace la caridad, ni el amor divino, sino el apetito del hombre; porque assi como un calor noble, y bien fixo en el estomago convierte en substancia todo manjar, ora delicioso, y suave, ora gressero, è indigesto, y los congrios grandes, aun el recio anzuelo vienen à digerirlo, y consumir poco à poco con lo activo de su calor; assi una alma con el calor activo de la caridad, cueze, y digiere las imperfecciones, siniestros, y resabios de los genios, y complexionos, por duras, y desabridas que sean; dictandonos esta discreta, y sabia reyna de las virtudes aquella saludable maxima: *Sapiens dominabitur astris*, para que aprendamos à regirnos por razon, y no por simpatia del natural,

Simil.

ni conivencia de genios sugetos al influxo de los astros.

Yo quiero hablaros esta tarde del vicio, y passion de la ira, como distinto de el odio, de que tratè en las Doctrinas precedentes: para cuya inteligencia aveis de observar, que la *irascible*, la ira, y la iracundia; el odio, la indignacion, y el zelo; la *insensatez*, y la *mansedumbre* son cosas diversas entre si. En el apetito animal de el hombre, por lo que mira à sus operaciones, hemos de considerar dos facultades; la una es la parte *concupiscible*, llamada assi de los Filosofos, porque es propio de el apetito apetecer, y tirarse à lo que la imaginacion infiel consejera fuya le representa como bueno, y huir de lo que se le propone como malo: la otra facultad se llama la *irascible*, ò el apetito *irascible*, porque este tiene virtud de resistir à quien contradice à su inclinacion, y deseo: el es como un ministril al zaguan, y puerta de la razon: *Satellitium rationis*, que dixo Nemesio, y que Dios alargò à la alma para servirse de el en las empresas arduas, y funciones, que piden resolucion, y fortaleza; pero tan aguil vivo, y azorado, que sino se rige, y maneja con tiento, suele hacer mas de lo que le manda, y contra lo que le ordena su señora.

El alma, que và sentada sobre un genio vivo, y natural fogoso, necessita de prevenir sus primeros corcobos, y movimientos, no sea que cogiendola descuidada, la precipite, y arrastre; mas la que và sobre un natural manso, y apagado, deve aplicarle la espuela, y ahijon de la mortificacion, para que saliendo de su passo perezoso, y tardo, camine por

Simil.

el camino de la virtud con mas brio, y al passo, que se prescribe la razon, y conviene. Sobre el primero va el alma mas expuesta à tropezar en pecados de *comission*, no de otra fuerte, que una criada viva de genio, y azorada suele romper, sino anda muy sobre si, mas vasijas, vidrios, escudillas, ò platos, que tres, ò quatro compañeras de genio detenido, y pando: sobre el segundo vive mas expuesta à caer en pecados de *inaccion*, de *omission*, y de *pereza*.

Esto lo vemos frequentemente en muchas cabezas Politicas, y Sagradas, en quienes prepondera el genio demasiado lento, y blando; porque siendo en estos la laboriosidad, y la constancia en el padecer, la fortaleza, y vigilancia, virtudes necessarissimas para el exacto cumplimiento de su cargo, hacen en el trecho de su vida pocas, y menos cosas de las que pide la obligacion de su empleo, peligrando por esto sus conciencias, mas que no las de otros dotados de genio vivo, de complexion adusta, y fuerte: es la razon; porque estos con el auxilio de la irascible, y brios de su espiritu igneo, emprenden mas cosas, aun quando son arduas, y de momento; se tienen tiesos contra empeños, y respetos humanos; pierden el miedo à los hombres, hacen justicia, y llevando con esfuerzo el peso, y carga de su ministerio, se tragan incomodidades, viages, pesadumbres, y desvelos; todo lo qual mete grima, y espanta à genios moles, à complexionés delicadas, y blandas, que nunca empezaron, ni supieron curtirse en las penalidades, incomodidades, y trabajos, propios de su officio, à fuerza de remo, y vencimientos de si mismos, que llamó San Ambrosio *domiti trophæum corporis*.

§. II.

LA ira es un deseo de venganza, causado de el desprecio, que se hace al hombre: consiste en aquel impetu, y primer movimiento de el apetito, con que se enardece el animo, se comueve, y exaspera contra quien le ofende. Este acto, y movimiento vital del apetito *irascible*, se

llama propriamente *passion de la ira*, la qual se distingue de la *irascible*, como el fruto de la rama, el amor de la voluntad, y la concupiscencia del apetito *concupiscible*: à este movimiento de ira se sigue, con una especie de natural connexion, y sympathy, cierto ardor, y confluxo de los espíritus igneos, con que se enardece, è inflama el corazon: (1) y à estos dos movimientos, è inflamaciones, una de el apetito, otra de el corazon, se sigue la *iracundia*, la qual consiste en aquella furia exterior, y fuego, que el *apetito*, y *corazon*, como vidos, brotan por el semblante, con un fatal desconcierto de las funciones animales, y vitales de el cuerpo, centelleando los ojos, armando la lengua, espumando por los labios, de fuerte, que un hombre poseido de esta furia infernal de la iracundia, à veces brama, rabia, amenaza, se encrespa, y se horripila, pateo, y se despecha, con otros movimientos indecorosos, y violentos à la naturaleza, y dignidad del hombre.

En estas tres operaciones, es à saber, movimiento, è impetu del apetito, *ardor*, ò llama del corazon, y *furia* exterior de los sentidos consiste la ira, segun hablan de ella en la practica los Filósofos, y Santos Padres; esta inquieta, y orgullosa passion suele cobrar tanto mas brios, y exaltarfe à pesar de la voluntad, quanto mas crece el desprecio, halla el natural mas dispuesto, y suele aumentarse el humor de la colera, en que se ceva: toparéis hervajes, y deessas en donde los novillos, y toros se crian bravos, y fieros, y si los conducis à pastos floxos, y desvirtuados, degeneran en borregos: assi ay países en donde siendo mas copiosa, y refinada el *atrabilis*, ò colera, predomina la irascible, y salen adustas las complexionés: tal es la deliciosa region de Valencia, en donde lo igneo de la complexion, devido sin duda à alguna particular influencia de los astros, tiene à sus habitadores mas expuestos à los primeros insultos, y rebeses de la irascible; ella es una Nacion, à quien en cierto modo concedió Dios el dote de agilidad en sus miembros, porque

(1) Vide Emman. Theaur. in Philosophia lib. 10. c. 2.

que sus cuerpos parece que están amafados en fuego, adustos, y delgados, á lo qual, ut plurimum, es consiguiente la agilidad, y viveza de los ingenios.

§. III.

EL odio se distingue de la ira, como el vino añejo de el mosto; porque si la ira es un primer movimiento de venganza, el odio es una venganza envejecida. *Quid est ira?* pregunta San Agustín, (2) y se responde: *Libido vindictæ. Quid odium? ira inveterata.* El odio es una secreta aversion de el animo, y deliberado deseo de la voluntad, que está como rebaldado en el fondo del corazon, en fuerza de el qual se desea tacitamente algun mal al proximo, se miran su proceder, y operaciones con cierta ojeriza, y sobrezejo de la voluntad, y á la manera que los ojos bañados de un humor sanguineo, y rojo, todo quanto distinguen les parece rojo, y colorado; así segun el humor maligno de el odio, que reyna en la voluntad, y juicio de el vengativo, todas las acciones, hechos, y dichos de aquel, á quien mira con malos ojos, le parecen mal, ó menos de lo que en sí son.

La indignacion es un movimiento, y tristeza de el animo, con que se duele, è indigna de los males con que son mortificados los buenos, y de los bienes, que consiguen los malos en el desorden, injusticias, y falta de providencia: ella es un fiel siervo de la virtud de la justicia, y de que es bien se valgan á veces las cabezas, para zelar el bien de sus subditos, y atajar el desorden: este efecto de indignacion es hijo de el zelo, con que una persona zela, y solicita el bien de sus proximos: el zelo, segun Santo Thomas, (3) es un deseo vehemente de apartar quanto es contrario al bien de aquel, á quien ama: la *insensatez* de el animo, ó el no sentir los agravios, nace de un natural estúpido, y frio, y de una complexion falta de *spiritus igneos*, y amortiguada, en fuerza de la qual los agravios hacen en el animo aquella impresion, que harian las heridas en

un elado cadaver, y rara vez dispieran estos genios estúpidos, si no es con alguna especial calumnia, trabajo, ó impropiedades.

Tal fue la que refiere Manuel Thefauro en su Filosofia Moral. (4) Después que Gofredo de Bullon conquistó la Tierra Santa, el primer Rey de Chypre, aunque de vida honesta, y ajustada, era de animo tan remiso, y apagado, que no le dolian las injurias, que le hacian sus vassallos: una Ilustre Matrona de la Gascuña, boviendo de visitar los Lugares Santos, fue assaltada en Chypre, y ultrajado su honor de unos hombres facinosos: la Señora inconsolable, y dolorida, no obstante de averla informado, sería inútil solicitar el castigo de el agravio, ni pedir justicia al Rey, se puso delante de él, que ya sabidor de el caso, lo avia reido, y celebrado, y dando alma á sus razones con las lagrimas de sus ojos, le dixo: *Sire, yo no vengo á ti porque espere me ayas de vengar el ultrage, que he padecido en tu Reyno, sino solo á que me enseñes, cómo toleras los que á ti te hacen cada dia, segun entiendo: quizas aprebendiendo de ti, podrè llevar con paciencia mi injuria, y ojala pudiesse yo traspasarla á tu pecho, pues eres tan buena sufridor de las tuyas: á este impropetio, y discreta reprehension de la Matrona, despertando el animo de el Rey, como de un letargo, ó perlesia, en que tantos años avia vivido elado, y sin movimiento, empezó á encenderse, y á estimularse á la venganza, la qual tomó bien rigurosa, y desde entonces llamando la irascible mas amenudo en su ayuda, supo indignarse, y castigar con rigor los agravios hechos á su Real Persona, y la transgression de sus leyes.*

La mansedumbre es una virtud, dice el Filosofo, (5) que entra á moderar los dos extremos de la *insensatez*, y de la ira: *Mansuetudo est mediocritas circa iram; á ella toca contener el apetito irascible, para que no se desmande, ó enardezca contra la razon, ó no traspasse los limites de lo justo, y razonable, quando ay motivo de airarse, y estimulando el animo al natural sentimiento de la*

(4)
Lib. 10. c. 4.

Simi

(2)
Hom. 42. ex
50. vide i-
bid. hom. 5.
40.(3)
August. 2.
28. art. 4.(5)
I. 2. quest.
28. art. 4.(5)
Lib. 4. E-
thic. c. 5.

herida, que recibe en cada agravio: el motivo porque se enardece, è irrita el apetito, es por la contradiccion, que se hace à su inclinacion, y deseo, ò por el desprecio, que imagina se le hace: un perro, si alguno llama à la puerta de la casa, ladra luego, porque imagina, ser enemigo, ò contrario; mas en sintiendo, que es el amo, convierte su ira en caricias, y le alhaga; viva imagen de lo que passa en los hombres: una pella de nieve manejada de la mano de un hombre contra quien passa por la calle, es un frio agravio, que le irrita, y le exaspera; porque el apetito mal informado de la imaginacion falaz, y mentirosa, la recibe como desprecio; mas si vâ despedida de una muger, se alegra, porque viene, y se recibe como favor, que se le hace.

Simil.

§. IV.

A Ssentado esto, os quiero dar varias reglas, que son ciertas entre los Theologos, y Doctores. La primera regla general: *los impetus, y movimientos de ira* en que prorumpen, y se explica el apetito contra quien le agravia, muchas vezes no llegan à ser culpables, ni pecado, porque ò facuden el yugo de la razon, ò cogen la voluntad atenta à otras cosas, y descuidada: no està en mano de un zeloso Padre de familias, el que un criado de genio atrevido, y díscolo, no haga tal vez una travesura, ò picardia mientras el duerme, ò entiendo en negocios de importancia; pero està en su mano irle enfrenando, y domeniando, de fuerte, que sea rara la vez, que se desmande: asì no està en manos de la voluntad plenamente, que tal vez no tumultue, y se revele el apetito contumaz, y rebelde; pero puede con la continua mortificacion, y desvelo irle amoldando, y marchitando sus brios, de fuerte, que sean raros, y no tan peligrosos sus corcobos, y movimientos; mas si la voluntad, ò por inclinada, y facil à condescender con su apetito, ò por floxa, y desidiosa en sugetarle, los abriga, los consiente, ò los fomenta; yà entonces llegan à ser pecado leve, ò grave, se-

gun grave, ò levemente se opusieren à la virtud, ò à la ley divina; resista pues à ellos, ahoguelos en el interior, no permita salgan à fuera, y harà entonces un acto heroyco de virtud, y vencimiento. Y à la verdad, un hombre, que suprime el orgullo de su apetito, no dexándole respirar por los labios, ni explicarle por el semblante, hace un triunfo mas glorioso, que si expugnara, y conquistara los Castillos, y Ciudades: *Melior est patiens viro forti, & qui dominatur animo suo expugnatore Urbium.* (6)

La segunda regla general: los movimientos de ira, con que advertidamente se enciende el animo, y enardece zelando el bien, y por impedir el mal, no son viciosos, ni se imputan à pecado, sino acto de virtud, y zelo santo, para el qual se vale el alma de la ira como de un instrumento, y nervio poderoso, en que estriva: *Et indignatio ipsa auxiliata est mihi*, que dixo el Profeta Isaias. (7)

La indignacion sirve mucho para corregir al delincente; y asì quando un Padre se enardece contra la maldad, ò travesura de un hijo, es acto de virtud, como su ira sea con moderacion, y sin apearse la razon de su sitio; entonces la ira no tiene refugio alguno de aversion, ò mal deseo, antes es hija de el amor paternal, y zelo con que un Padre, ò Superior sollicita el bien de sus hijos, ò subditos: *Irafcitur, ut corrigat*, dixo San Agustín, (8) *si propterea irascitur, ut corrigat, amando irascitur.*

Tomad, ò Padres de familia, y Superiores! tomad aquel hermofo exemplar, y practico de indignarse util, y saludablemente, que os dexò San Malachias Obispo, de quien dixo San Bernardo: (9) *Non ira illi, sed ipse animo dominabatur..... ira ejus in manu ejus, vocata veniebat, exiens, non erumpens, nutu, non impetu ferebatur, non urebatur illa, sed utebatur.* Tenia tan dõcil, y sugeta la passion de la ira este Santo, que no venia, si no es que el Santo la llamasse; usava de ella, pero sin abrasarse con ella: de fuerte, que aquel estado feliz, que Dios concediò à Adan en la justicia original de tener à su mandar su apetito sugeto, plena, y despoticamente

(6)
Prov. c. 16.(7)
Isaia c. 63.(8)
S. August.
hom. 40. ex
50.(9)
Serm. de S.
Malach. in
fine operis,
& qui legitur in
lectionibus
festivitatibus.

(10) al poderio de la razón, y con que previno el corazón de MARIA Santísima; esse mismo quiere el Señor que le solicitemos, asistidos de su gracia, y à costa de continua mortificación, y desvelo, quanto sea posible al hombre en esta vida: *Sub te erit appetitus ejus, & tu dominaberis illius*: (10) y no juzgueis que es imposible iras à la mano, como decís; supuesta la asistencia de la gracia, puede venir vuestro animo à una plena tranquilidad, y sosiego, quando los Filósofos Gentiles con sola la razón, y vigilancia sobre sí mismos, supieron en gran parte moderar la ira.

Parece difícil de creer lo que refieren las historias de el Japon: (11)
 „ Apenas se observa, ni se ve à ningún Japon airado, ni inmutado su semblante con la ira: ordinariamente viven en una gran tranquilidad, y quietud de el animo, el qual, quando interiormente se inmuta, procuran no se manifieste en el semblante, sino una afabilidad, y buena gracia: ora destierren à uno, despidan de casa à un criado, ora sea infiel al marido la muger, ora se rompa algo, ò falte alguna alhaja en casa, ò se excite alguna diferencia en materia de codicia, allí no ay turbacion, ni alterarse; no furias, riñas, ni calumnias; no ay gritos, ni voces desentonadas; todo se hace en paz, y con sosiego; y quando la materia pide remedio, ò consultarse, se hace sin preceder lluvia de palabras, recurriendo à los amigos, ò parientes: pues como viven tan sobre sí, y tan lexos de irritarse? Porque juzgan por indigna cosa, y muy agena de un hombre de bien dexarse vencer de la ira: hasta aqui el P. Sainciure. Y no ay que decir, que los Japones son de aquel linage de gentes, de quienes se pueda decir: *Sortitus sum animam bonam*; porque tambien zelan la rebelion de la irascible.

§. V.

LA tercera regla general: si cosas, que la pasión de la ira te trahe à mal parar, como dicen, y te sugeta haciendote desfogar en acciones, gestos, y palabras grave-

mente descompuestas, tienes obligacion debaxo de pecado mortal à procurar poner remedios suficientes para enfrenarla, y mientras descuidas, ò no te atreves à ponerlas por no mortificarte, ni padecer algo, confieñas, y comulgas en pecado por el escandalo grave, y mal exemplo, que fueles dar à tu vezindad, ò familia: Padre, dirás: *Muchas veces no estoy en mi, y salen sin advertencia, ni reparo*: sea la quarta regla general. Siempre que esta pasión de la ira, y colera te hace prorumpir en maldiciones, furias, reniegos, votos, y por vidas, y otras acciones escandalosas, y dissonantes, unas veces sin libertad, y otras con suficiente advertencia, sino procuras enmendar dicha pasión, y costumbres, no solo vives en estado de pecado mortal, (12) sino que cada una de estas maldiciones, reniegos, votos, y por vidas, si son ex objeto suo, ò de suyo, gravemente illicitas, aun quando se te van sin advertencia, se te imputan à pecado grave, (13) segun los Theologos, y Doctores.

Pues Padre, porquè se me han de imputar à pecado, si yo no lo advertido? Yo lo dirè: por el grave descuido, y omision culpable, que tienes en vencer essa pasión, y cortar essa costumbre, que por la experiencia sabes, te precipita, y arrastra en un conjunto escandaloso de palabras, acciones, blasfemias, maldiciones, y otros pecados de suyo graves; mas si tu trabajas en poner remedios oportunos, y sucediere entonces, que de improviso te sorprende la ira, y prorumpes sin advertencia, ò libertad bastante en alguna de ellas, no se te imputará à pecado; es la razón, porque en esse lance no ay libertad, ni tampoco omision culpable en solicitar la enmienda, pues vas echando mano de los remedios oportunos; y esta razón aveis de tener presente, ò Confesores, para distinguir varias veces, quando las palabras, y acciones hijas de la ira, y furor, son, ò dexan de ser culpables, y pecado en varias personas picadas de este vicio, ò pasión, que se escusan con decir *no van con advertencia*.

(12)
Vide Doctrinam de juramento, & tract. 1. doctr. 2. in 1. part.

(13)
Ira DD. cū Eximio lib. 3 de juram. à cap. 6. ad 8. Sanchez lib. 3. cap. 5. n. 104.

Simil.

Vaya un exemplillo. Un mastin en un rebaño de tu Amo , se ceba en los tiernos corderillos , se tira, y despedaza las ovejas : tu , à quien està encomendada la grey por tu Señor , eres sabidor de su mala propiedad , y siniestros , y no cuidas de atarle, ni degollarle. Un dia en que tu estás durmiendo , ù ocupado , entra en el rebaño , y deguella , ò destruye un buen numero de refes : este estrago será en ti culpable , y se te imputará à pecado , aunque tu no ayas asistido à èl , ni lo ayas visto; es la razon , porque constandote de la crueldad , y mala inclinacion del perro , los daños que hace , y la obligacion , que tienes de atajarlos , te descuidaste en enfrenarlo , y poner remedio : la passion de la ira, es como un perro feroz, que Dios puso à tu lado, para defender de los enemigos , y lobos la preciosa grey de las virtudes , y honestas operaciones: si està tu passion , y esse apetito *irascible* le amoldas , y domesticas de fuerte , que no haga mal al rebaño , y ayude à defenderte , y auyentar de ti los enemigos, que te solicitan para el pecado , es cosa santa , y de mucho merito ; pero si està passion se ceba en las virtudes , devorando tus afectos , y pias inclinaciones , si hace un destrozo fatal de la mansedumbre , de la paciencia , sosiego , y conformidad , de la humildad , y propio conocimiento , de que devias ayudarte , para que los agravios , mortificaciones , y trabajos , que te hacen , te entren en provecho , no ay duda , que debes degollar essa passion , y perro feroz de la irascible , ò atarle à la cadena de fuerte , que ya no pueda ser nocivo : assi discurre aquel insigne Predicador , y Doctor de la Iglesia San Juan Chrysostomo. (14)

(14)
Hom. 30. ad
pop.

§. VI.

LOs efectos de la ira son diversos , y no poco perniciosos al hombre : el primero es , cegar la razon eclipsando el entendimiento con la misma furia , y llama de la ira mucho mas que un negro nublado , y denso suele obscurecer el emisferio: *Supercecidit ignis , & non viderunt so-*

lem , (15) cayò sobre ellos el fuego de la iracundia , y no vieron al sol de justicia , que rayava en sus mentes con su luz , y claridad : el toro para arremeter , cierra los ojos , y executa el golpe à discrecion del furor con que viene enardecido : el lebrél bravo , y generoso , despues que luchando , y mordiendose con otro , se enciende , se dà por las paredes ; tan ciego , y fuera de si le saca la ira de el combate : un hombre colerico , y airado , ni atina , ni vè lo que hace , ni atiende lo que le dicen : *Turbatus est à furore oculus meus* : (16) pues que si à la ira se junta el travarse de palabras , y manos dos personas irritadas ? Vienen à aquel grado intenso de furor , à que llegan los gallos , que encrespados , y ciegos , se hieren mutuamente , se rajan , y ensangrientan con espolones de azero.

(15)
Psalm. 57.

Simil.

(16)
Psalm. 6.

Sucede muchas vezes , que el que hiriò , ò matò à otro , se disculpa diciendo , *la ira me cegò* : es cierto , porque si el agressor hiciera sossegada reflexa de el mal , que iba à hacer , èl se contendria ; mas assi como un Exercito al hacer con la artilleria , y fusiles fuego , y humo en el combate , èl mismo voluntariamente obscurece el ayre , y se empañan los ojos ; assi quando el hombre se enciende en fuego , y humo de iracundia , aunque se obscurece el cielo de la razon , no suele ser tanto , que no quede en medio de las tinieblas luz precisa , ò bastante para que se le impute ordinariamente à pecado ; de otra fuerte los trabucazos , y puñaladas , los dicitrios , calumnias , y bofetadas , que al imperio de un animo enfurecido executan las manos , y la lengua , se escusarian de pecado con decir , *la ira me cegò , y no supe lo que me hacia*. Taleses Filosofo , estando contemplando con el astrolabio los astros , cayò en un oyo ; su criada de genio decidior , y alegre , mientras le ayudava à salir , le dixo : *Quereis conocer cosas tan altas , y no conoces las que tienes delante de los pies ?* Taleses montando en ira , y heecho una furia , con los pies , manos , y un palo molliò à la desdichada tanto , que la dexò medio muerta : tampoco este sabia lo que se hacia , y no por esto dexò de

Simil.

fer culpable, y reprehensible.

El segundo efecto de la ira, es facar fuera de sí al hombre, de fuerte, que un hombre colérico, y furioso, solo se distingue de un loco de atar, en el tiempo, y la duracion: *Iratum ab insano non distingui nisi mora*, (17) dixo Caton: un hombre agitado del furor es mas de temer, que un loco, quando llega à bibrar la espada de la lengua, hervir la sangre en sus venas, y embargar la colera sus fauces; porque aquel no tiene mas director que su imaginacion; èste aun de su tenebroso juizio se vale, para excogitar el mal, de que no es capaz una fiera.

El tercer efecto de la ira es despedazar el animo: es menos mal, dixo San Chrisostomo, (18) una vibora en las entrañas de el hombre, que la ira apoderada de el animo: los impetus, afectos, y movimientos de un corazon irritado, son otras tantas vboras, que le muerden, y despedazan. Figuraos un energumeno poseido de los espiritus, èl es, ò parece à vezes como un monstruo agitado de violentas, y contrarias operaciones: èl se despecha, èl se tira, èl se contrahe, se enfurece, y centellea, y tanto, que causa grima observar sus movimientos; pues que si los espiritus empiezan à descubrir los pecados de los presentes? Todos huyen, y se retiran: un hombre

Simil.

airado es un energumeno en el animo, su apetito dominado de una furia infernal, y el corazon inflamado respira fuego por los ojos, y los labios, erizanse los cabellos, el semblante se le inmuta, èl se golpea, se despecha, èl amenaza, èl rebuelve contra Dios, y sus Santos, y no para hasta dar à otros con sus pecados mas secretos en la cara, llenandolos de confusion, segun aquello *Vir iracundus suffodit peccata*: el hombre encolerizado, lo que estava ya sepultado en el olvido, lo propala; quereis efectos mas infalidos? Ved ài porque es peor un hombre perdido de la colera, que un endemoniado, dixo el Chrisostomo, (19) porque este es digno de compafsion, aquel de castigos, è innumerables tormentos: *Imò quàm qui dæmonio vexatur, gra-*

vior, ille enim venia dignus est, iratus nulla, sed supplicitis innumeris, sponte sua in profundum perditionis defertur.

§. VII.

EL quarto efecto de la ira es robar el sosiego, y tranquilidad del animo. El hombre pacifico es como el monte Olympo, à donde no baten los vientos, ni inquietan los uracanes, y en donde el Cielo siempre està sereno, y apacible; tan sobrepuesto està à las nieblas, vientos, y tempestad de los apetitos; mas el colérico, è irritado es como un mar inquieto, que brama, y se enfurece; un corazon tranquilo es imagen del mismo Dios: *Mens similis tranquilla Deo*, que dixo Kreihing; (20) mas un corazon enardecido es imagen de el mismo infierno: yo creo sería remedio oportunissimo para que un hombre colérico se horrorizasse, ò avergonzasse de su misma figura, ponerle à los ojos un espejo en que se viesse: *Quibusdam iratis*, dixo Seneca, (21) *profuit aspexisse speculum*. Así lo practico Zenon con un joven, que le hizo una pregunta: enardeciose este porque no le respondia à su gusto, ò no le satisfacía; al punto le puso un espejo à la vista, y le dixo: *Te parece que semejantes disputas convienen con esse semblante?*

El quinto efecto de la ira es armar la lengua como si fuera una sierpe para vengarse: *Acuerunt linguas suas sicut serpentis*. (22) Es propio de un corazon noble, y generoso no alterarse con las injurias, ni perder su sosiego: y al modo que un lebrél de buena casta, al passar por una calle no se inmuta contra los cuzcos, ò perrillos, que le ladran; así el animo quieto, y mortificado suprimiendo todo impetu de la ira, avia de passar sin inmutarse entre los agravios, y calumnias, que le hacen, dixo Seneca: (23) *Proprium est magnitudinis vera non se sentire percussum, sic immanis fera ad latratum canum lenta respicit*; ningun modo mas alto de vencer à quien nos mortifica, que con la mansedumbre, y sufrimiento, y ningun modo mas facil para ser vencidos, y obrar con corazon pusila-

Simil.

(20)
Apud Catt.
fin. Symbolo
4.

(21)
Lib. 2. de
ira, c. 36.

(22)
Psal. 139.

(23)
Seneca
apud Nu-
ñez Zepeda
Symbolo 16.

(17)
Apud Cor-
nel. in cap.
4. epist. ad
Ephes.

(18)
Hom. 30. ad
pop.

(19)

nime, que enojandonos à discrecion de la ira: tan contrarias son entre sí la ira, y la paciencia:

Inter se pugnant, vincit, dum vincitur, ista,

hoc perit illa magis, quo ferit ista minus. (24)

(24)
Don Juan
de la Torre
Pavorde.

El septimo efecto de la ira es tyranizar el alma, y abreviar la vida de el hombre. Esto tiene esta passion quando se apodera del cetro, y toma possession de el trono, en que avia de sentarse la razon, que acaba con la vida de el cuerpo despues de tener en vergonzosa esclavitud al alma. Agripino Filosofo, viendo que le perdia la colera, y tristeza, quando le venia algun trabajo, ò se le hacia algun agravio, se dixo à sí mismo: *Què es esto? hacer yo el papel de esclavo, quando avia de hacer el papel de Rey! O desgracias! yo os engañaré:* así lo practicó despues, porque saliendo à recibir las injurias, y trabajos con un semblante risueño, è inmutable, se entretenia haciendoles un panegyrico, y alabando à cada uno de util, y saludable. (25)

(25)
Vide Cau-
sum irar.
3. sect. 5. de
ira.

§. VIII.

A Sentado esto: lo primero pecan mortalmente varias mugeres, especialmente si son de genio caviloso, y suspicaz, las quales picadas de vehementes zelos, unos temerarios, otros imprudentes, y otros con fundamento, remontada la irascible, y revestidas de un furor maligno, brotan fuego de ira, maldiciones, y dictorios, oprobrios, y calumnias contra aquellas con quienes juzgan, ò presumen à sus maridos enredados, ò divertidos. *Es una picara, es una mala muger, de baxas obligaciones, &c.* y otras palabras mas ignominiosas, que despiden por los labios: no toparéis artilleria, que haga tanto fuego, ni estrago, como hace una muger abrazada, y fuera de sí con los zelos sobre la fidelidad de su consorte: como no ay cabeza peor, que la de una serpe, así no ay ira mas perjudicial, ni venenosa, que la ira de la muger, dice el Espiritu Santo: *Non est caput nequius super caput colubri, & non est ira super iram mulieris.* (26)

(26)
Eccl. c. 25.

Es la razon; porque el genio, y apetito mugeril, es mas dispuesto à concebir la ira en fuerza de su humor colerico; y el nervio de su juicio, sobre ser menguado, y debil, se cubre presto de el furor, y su misma colera serpentina, no dexa à la razon escuchar los motivos, ni hacerse cargo de la verdad: la practica, y experiencia me enseña, que es mas facil reducir à quatro hombres vengativos, y encendidos en ira à tratar con quienes les agraviaron, que à una muger colerica, y rabiosa à que se reconcilie con su enemiga: el hombre es facil de reducir à que escuche la razon; mas la muger exaltandose subitamente la ira, y encastillandose en su corazon, y entendimiento, haciendo fuego por sus sentidos, como por otras tantas troneras, no es capaz de oir, ni escuchar lo que se le dice; toda su fuerza, y vigor trasladada à la lengua desde su corazon exasperado: es muy dificil conquistar su juicio con razones, ni convencerlas; el mejor modo de reducir las à la razon es, encerrarlas, ò encarcelarlas, dexandolas solas, quando son rebeldes, y obstinadas; y para ellas, creedme, esta es la razon mas convincente, y con que abren los ojos, y se apean de su furor; esto se entiende, quando aviendo precedido motivos suaves, suplicas, y consejos por mucho tiempo repetidos, nada firven. En cierto pais, donde los genios pican en crueles, una muger casada, hecha un veneno, y abrazada con la ira, porque un Eclesiastico descubrió su flaqueza avida con el, considerandose sin honra, y aborrecida de el mismo, que antes la queria, se conjurò con un hombre, y entrando ambos al quarto del Sacerdotè, que estava enfermo en la cama, le abrieron la cabeza con un palo, y acabaronle en su mismo lecho *crudelissima, & sacrilega suarum partium abscissione.*

Lo segundo, pecan mortalmente varias mugeres de condicion fuerte, è iracunda, por la gran facilidad en prorumpir à menudo, y desfogar en impaciencias, furias, plegarias, maldiciones, riñas, y pendencias, que arman, yà con sus maridos, ò domesticos, yà con sus vezinas, por motivos

bien ridiculos, ò disgustos menudos, que las hacen; estas tales suelen ser el escandalo de la vezindad, de cuya lengua son pocas las vezinas, que se libran, y viven siempre con el credito de mugeres maldicientes, intratables, y colericas: estas ordinariamente son incorregibles, como dixe en la Doctrina de las maldiciones, ni se enmiendan con facilidad, sino es haciendolas, que arrastren cada mañana la lengua por el suelo para cobrar escarmiento, que dexen la cena tantos dias, ò siempre que se irritaren; ò lo que es mas saludable para ellas, y con que caen en quenta, y entran en cuidado, es diferirles la absolucion, hasta que empiezen por algunos dias à enfrenarse, y mortificarse; y donde no, por la experiencia hallarèis, ò Confessores! que siempre son las mismas, como arrastradas de su furiosa, y desbocada passion, y ordinariamente confessando, y comulgando en pecado, porque no se ve la enmienda.

Lo tercero, pecan mortalmente aquellos, en quienes con la llama del vino se suele encender, y desmandar la ira de fuerte, que frequentemente prorumpen en furias, votos, reniegos, maldiciones, y amenazas contra los domesticos, ò estraños; el vino si es espirituoso, es yesca para el fuego de la irascible; con el suele encenderse mas presto la complexion mugeril en iras, y mucho mas, si se dan al aguardiente: yo no dudo, que varias de estas aficionadas al vino, y meribibulas, viven de asiento en pecado mortal, aun quando no se embriaguen con el, porque las enciende, y hace prorumpir en maldiciones, y furias: quando à vuestros pies llegaren mugeres colericas, de condicion fuerte, ò maldicientes, no dañará, ò Confessores! preguntar alguna vez, *si beben vino, y con demasia?* Y si esto es bien preguntarse à las mugeres colericas, mirad si será bien hacer la misma pregunta à varios hombres colericos, è iracundos? Quitad el vino, y en varios amainará la colera.

§. IX.

Lo quarto, pecan mortalmente varios Padres de familia de genio atroz, y sobervio, que arrebatados de la ira con frivolos motivos, suelen ultrajar à sus mugeres, hijos, y criados con gritos, palabras descompuestas, y pesadas, golpes, votos, por vidas, y amenazas, que suelen llegar hasta la casa del vezino; estos no son Amos, sino verdugos, y tyranos, creedme, y à estos, despues de una solida, y fuerte correccion de su maldad, con que se estremezcan, y entren en cuidado de su salvacion, haciendoles ver, que por iracundos, y sobervios se van al infierno, y echando despues de la correccion acre un baño suave de razones amorosas, y tiernas, que nazcan del amor à su remedio, es mas saludable diferirles la absolucion, y varias veces necesario, hasta que por algunos ocho, ò quince dias se dispongan para una buena confession general, y trabajen en la enmienda, que en la serie de muchas confesiones no tuvieron: y no ay que desconsolarse algunos Confessores con decir, *no vuelven*; porque si no vuelven al mismo, que les intimò el remedio, van à otro Confessor, de que tengo experiencia, pues quedando heridos con el harpon en su conciencia, no suelen passar hasta que el Medico se les saque: y quando alguno dexa de bolver, à lo menos se contiene mas que antes, lo que no es facil lograr con la facilidad en absolver à semejantes penitentes por muchos años dominados de su passion, y costumbre: à este numero podeis reducir multitud de Oficiales, Soldados, jovenes, y otros dados al juego, en quienes la poca fortuna del juego llama el furor à los labios, y son frequentes las blasfemias contra el Cielo, los votos, y juramentos: obligadles à dexar el juego, y cessarán las blasfemias.

Lo quinto, pecan mortalmente varios arrieros, caleseros, carreteros, y traginantes, gobernadores de bestias, por la gran facilidad en enfurecerse, quando la furia va embuel-

(27)
Psalm. 72.

ta en palabras blasfemas , resiegos, horribles, y execrables expresiones contra el Cielo: *Posuerunt in cœlum os suum.* (27) Lo sexto, pecan mortalmente muchas mugeres altivas, las quales engteidas con una sobervia luciferina, y furia infernal, se atreven, y rebuelven contra sus Confortes, descargando sobre ellos una tempestad de dieterios, y palabras, con que los ultrajan, y turban la paz de el Matrimonio, y de la familia. Lo septimo, pecan venialmente varias personas enfermas, y mal humoradas, que en su enfermedad, faltas de paciencia; habituadas à tratar con regalo, ò delicadamente su cuerpo, si la cosa no viene à punto, ò sazónada, si el enfermero se descuidò, si la cama està mal hecha, se irritan, y enfadan facilmente; de esto hallareis mucho en sugetos de caracter, personas graves, confagradas, y Religiosas, que mal avenidas con sus ayes, y censos de la salud, son molestas, y de menos exemplo à los que las sirven, ò asisten.

Lo octavo, pecan venialmente varias mugeres delicadas, especialmente nobles, que ya por lo facudido de su genio, ya por su vida voluntariosa, y poco mortificada, son el continuo exercicio de sus hijos, y criados, y la cruz de sus maridos, riñendo, impacientandose, y turbando la quietud de la familia, siendo à vezes ocasion, y motivo de murmurar, y exasperarse sus criados; y porquè? Porque no salen las cosas à su gusto: si el puchero està sin sal, ò mal cozido, si faltò tal fruta, ò alhajueta, si tardò la criada, ò se detuvo en la plaza: es cosa indigna, que una muger, que siempre està disgustando à Dios, quiera ser en todo fielmente obedecida; la ira, dixo Seneca, (28) se engendra con los deleytes, y regalos, y se extingue cercenandolos: *Ira voluptatibus generatur, & voluptatum suppressione sopitur.*

Lo nono, pecan levemente, y dan menos exemplo varias cabezas Politicas, y Sagradas, quando mal mortificado su genio, à cada passo gruñen, se impacientan, y riñen con sus subditos, y criados, los qua-

(28)
Lib. 2. de
ira, cap. 14.
apud Cau-
sin. tract. 3.

les aguantan, y tiran en lo exterior, pero con cierto interior despecho, porque dependen de ellos para sus pretensiones, y fines particulares: en semejantes cabezas, y Prelados echamas hondas raizes està palsion de la ira, porque hechos à mandar, y hacer su propia voluntad, como nadie se atreve à hacerles frente, ni resistirles, y el trato de oracion con Dios, y mortificacion, ò es de ceremonia, ò ninguno, es preciso se desmande muchas vezes la irascible, y el apetito contumaz, y regalado, recalcitre, y pierda el respeto à la razon: el regañò, y la impaciencia es un tributo, que paga la naturaleza à la vejez, dixo discretamente en su *practica de la Theologia mistica*, librito verdaderamente de oro, y lo mas selecto de lo que ay escrito, aquel insigne Director de espíritus el P. Miguel Godinez, Cathedratico de Prima en el Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus de Mexico, y primero Misionero por 20. años en las Misiones de las Indias; yo diria, que el regañò es tributo, que pagan las cabezas, y personas de autoridad à sus cuerpos, y apetitos delicadamente tratados.

Las cabezas, y Prelados con especialidad han de poner gran cuidado en no regañar, ni impacientarse con sus criados, ò subditos, quando estos por *tardos, inconsiderados, ò traviessos*, les dan algun motivo de sentimiento, porque si llegan à hacer concepto, y observan, que el Amo, ò Superior es colerico, ò impaciente, podrán catarle algun temor servil, ò respeto; pero ninguno, ò poco amor: hacen un bello enlace la justicia, y rectitud con lo benigno, y apacible de el trato en los Prelados; mas quando la irascible se llama en auxilio de la razon, si estos no tienen ya bien marchito su genio con el fuego de la meditacion, se exponen à pecar, y perder los estrivos de la paciencia *penes excessum, aut modum*, quando son faciles en indignarse: *Qui ad indignandum facilis est, erit ad peccandum proclivior.* (29)

Ultimamente, varios Confessores, con la ira, indignacion, y aspereza de su trato, son ocasion, ò motivo para

(29)
Prov. c. 22.

para que algunos penitentes, especialmente mugeres, y doncellas se asustan, se aturdan, y amilanen callando de miedo aquellas culpas, que venian á confessar luchando contra su misma repugnancia, y pudor que el Demonio les infunde: es cierto que los penitentes unos fardos, otros lerdos, varios mal examinados; muchos, que no atienden á lo que se les pregunta en cosas graves, y otros que son la misma volubilidad en decir *de sí*, y *de no* repetidas veces sobre una misma pregunta, son no pequeña cruz, y martirio de los Confesores; mas por esto mismo de vemos velar armandonos de sorna, expectativa, y paciencia, y quando el genio del Confessor no la tiene de su cosecha, es menester negociar la de el Cielo á costa de gemidos, penitencias, y vencimientos: *Hujusmodi instruite in spiritu lenitatis*, (30) á estos instruid, ó Confesores, nos dice el Apostol con espiritu de suavidad, y dulzura.

§ X.

DE LOS REMEDIOS PARA SUGERIR la ira.

ES difícil no exceder en la ira, dixò el Filosofo; (31) porque ó nos enojamos contra quien no tiene culpa, ó en lo que no es culpable, ó mas, ó mas presto, ó por mas tiempo del que permite la justa indignacion: *Excessus secundum omnes quidem modos fit, nam & in quos non oportet, & ob que non oportet, & magis quam, & citius, & diutius quam oportet*: por esto es bien suspender la correccion quando se halla la irascible remontada: de qualquiera indole; y calidad que sea la ira, en unos precipitada, y ardiente, en otros puramente gritona, y vozinglera, en otros interior, y fria, y que arde dentro, dentro de las heces de una sangre denegrida, y quemada en personas melancolicas, y adustas, estamos obligados á sugetarla: en los mismos brutos encontraremos lecciones practicas para vencer esta passion de la ira: el año passado en una granja que llaman Espioca, y es del Colegio de la Compania de Jesus de Valencia, vi dos Alanos á la ca-

dena para defender la entrada, y puerta de dicha casa, y nunca está mas segura la puerta abierta, que quando los tienen atados: estos á qualquiera desconocido, que quiere acercarse al umbral, ó hace ademán de querer entrar, revistiendose subitamente de furor, se avalanzan, y quieren tirarse á él, embargando el passo, para que nadie pueda entrar, mientras están encadenados; assi lo observè, y como despues de enardecidos contra uno, que hacia ademán de entrar, y les tentava, les soltassen pròmpamente la cadena, desde lo sumo de su furor, como si fuera fingido, y estuviesse á su mandar, vi que passaron repentinamente á un gran sosiego, y mansedumbre tal, que luego empezaron á hacer caricias, y alhagos al mismo contra quien se avian enardecido è irritado: tan grande es la fuerza de la educacion, y tanto puede en unos brutos feroces; mirad, si podrá mas la gracia, y la razon en el hombre para tener á raya su irascible.

El primer remedio para vencerla, es el recurso á Dios nuestro Señor por medio de la oracion, para que sea en su ayuda: no ay Leon, Elefante, ni fiera alguna, á quien no pueda sugetar el hombre; tanto es el poderio, y virtud, que Dios puso en su entendimiento: no obstante no es capaz de sugetar con su industria, y fuerzas naturales las fieras de sus passiones, sino le assiste la gracia; pongamos pues cada dia en la presencia del Señor aquellos apetitos, y vicios, que mas nos atrastran, y tiranizan, para que con el brazo de su poder, y asistencia, podamos sugetarlos: y al modo que Judit, puesta en oracion, y en el acatamiento Divino, estando yá para cortar la cabeza á Holofernes, dixò: *Confirmad, Señor, mi resolucion, y armad de fortaleza mi brazo en esta hora para cortar la cerviz, y degollar á este nuestro enemigo.* (32) Assi el alma ha de clamar; *dadme, Señor, esfuerzo, y animo para vencer esta passion, que me tiraniza, y arrastra.* Quando se encuentra una culebra, no os contentais con qualquier herida, ó golpe; se le quebranta la

(30)
Ad Galat.
cap. 6.

(31)
Lib. 4. Eccl.
cap. 5.

(32)
Cap. 136

Simil.

cabeza, el espinazo, y el cuerpo hasta que ya no tenga vida, ni movimiento; así no aveis de parar, hasta que esta fiera pasión de la ira pierda las fuerzas, se le quebrante la cabeza, y quede sin movimiento.

El segundo remedio es mortificar la curiosidad, y prurito de oír, indagar, ó saber lo que no nos toca, ni conviene: *Non vis esse iracundus? Ne sis curiosus.* (33) No quieres que te preocupe la ira, y se demande? Mortifica la curiosidad, que insensiblemente te meterá en lances, y peligros de irritarte. El tercer remedio es natural, y de la medicina, y es el alimento proporcionado, en que se cebe menos el humor de la colera, y se emboten sus filos: clima sereno, y apacible, y nada ardiente; porque, ó sea por el influxo de los Cielos, ó por la mayor disposición del clima en recibirle, ó por lo vigoroso, y sulfureo del alimento, vemos por la experiencia, que cobra mas, ó menos vigor la irascible, segun lo diverso de las regiones: traté en España á un Religioso, cuya complexion era de lana, y la misma siema, y aviendo pasado á una Region de el Peru, me escribió, *aquí domina el humor de la colera, y mi natural está expuesto ya á los insultos de la irascible.*

El quarto remedio es, ganar la imaginacion, como quien gana á un Escrivano, ó Abogado, que rebuelve todo un Pueblo, para que se desimpresione de aquel erroneo imaginar, y triste aprehension en que vive encarnizada, y suavizar el apetito irritado con motivos, y verdades oculares, reduciendole á pensar en objetos suaves, y apacibles, ocupandola en el estudio, y pensamientos de la eternidad. El quinto remedio es, acompañarse con genios dulces, y afables, lo que permita su obligacion, con cuyo trato se vaya endulzando el animo, y declinando el trato familiar de genios porfiados, iracundos, y litigiosos, mientras la caridad no nos reduce á vivir con ellos: *Noli esse amicus homini iracundo, neque ambules cum viro furioso, ne forte discas semitas ejus.*

(34) El sexto remedio es, no cor-

regir los defectos de tus subditos, ó domesticos quando te sientes inmutado con la colera, porque quien entonces hace la correccion, no es la prudencia, ni el juicio gobernado de la caridad, sino el apetito ciego, y arrestando, que cogiendo el trono de la razon, dá á ciegas la sentencia, y la executa tumultuariamente: en esto delinquen frecuentemente los Amos, y los casados, que empiezan la reprehension quando la colera los tiene fuera de sí, y turbados; y el efecto es recibirle la correccion con desprecio, mas que obedecerse. Platon sorprendido de la iracundia, y con impetus de castigar á un delincente, bolviendose á un amigo suyo, le dixo: *Castiga á esse hombre, que yo estoy inmutado, y no capaz de hazer con moderacion el castigo.* La correccion viene bien á sangre fria, y despues que la furia, y enojo ha parado en una gran calma del animo.

El septimo remedio es, no resistir al enojado, è irritado contradiciendo, ó porfiando; antes conviene templanle, y endulzar el animo dandole la razon en lo que huviere lugar, *dare locum iræ*, dad lugar á que pässe la ira; y añade San Basilio: *Quasi torrenti, qui obvia quæque impetu suo rapidissimo devolvit.* (35) Dexad passar la ira hasta que amanse, á la manera que no ay resistir á un furioso torrente, que se lleva tras de sí quanto encuentra: en viendo á uno fuera de sí con la colera, callad, no os opongais, ó retiraos, hasta que se apague el hervor; porque si le estimulais, se exasperará mas que antes. El octavo remedio es, persuadirnos á fuerza de lecion, y meditacion, que tenemos bien merecido el que nos mortifiquen, y quiebren nuestro propio querer, y con este se enfrenará la pasión; porque apenas ay cosa con que mas se encienda, ni con que haga mayores sus insultos la ira, que quando uno juzga tiene razon, y se le injuria: y así dexad, dexad delicadezas, y melindres, y la falsa opinion de vuestra suficiencia, y de que deveis ser atendidos, porque el criado mas prompto de un animo sobervio, y mas de su genio, es la irascible.

(35)
S. Basilius
in Regulis
brevioribus.



TRATADO XIV.

DE EL SEXTO MANDAMIENTO.

DOCTRINA I.

SOBRE EL VICIO DE LA LUXURIA.

Usquequo morabuntur in te cogitationes noxiae? Jeremiae cap. 4.



AQUEL privilegio, que Dios concedió à la luz, de no mächar su pureza, aun quãdo passa por los lugares mas inmundos; esse mismo quisiera yo para todos vosotros, de fuerte, que al rebolver yo con mis palabras, y doctrina el cieno de vuestros torpes, y lascivos apetitos, al explicarme, y al oirme, no se manche vuestro corazon, antes bien se purifique con los avisos, y defengaños.

§. I.

CONtra el sexto mandamiento de la ley de Dios se peca de *pensamiento*, de *palabra*, y de *obra*: la doctrina de este rato fera sobre los pensamientos, y deseos deshonestos: mas para que en este misterio de los afectos del corazon, podais entender, quando obrais con libertad, quando sin ella, y quando el pensamiento, ò tentacion torpe se consiente, ò se resiste, aveis de observar lo primero, que dentro del hombre ay dos par-

tes, ò porciones; la una se llama la parte *animal*, ò *porcion inferior*, la qual consiste en la facultad de imaginar, y apetecer todo lo sensible, esto es, todo lo que pueden alcanzar los sentidos: la otra se llama *porcion superior* del hombre, ò *parte racional*, que se compone del entendimiento, y voluntad, en quienes està la facultad de entender, y de amar, ò querer: de estas dos porciones nacen dos inclinaciones encontradas, que San Pablo llama *ley del apetito*, y *ley de la razon*; de las cuales la primera inclina al vicio, y la segunda à la virtud: *Video in membris meis aliam legem repugnantem legi mentis mee, & captivantem me in legem peccati.* (1)

Lo segundo, el deleytarse una persona puede ser, ò de alguna cosa honesta, como de la misericordia, limosna, ò piedad, que practico, ò de alguna cosa indiferente, que ni es en si mala, ni fanta, como de ver, oir, hablar, comer; ò de alguna cosa mala, v.g. del hurto, venganza, ò torpeza, que se cometió: y esta ultima *deleytacion* del animo, una es *espiritual*, y racional, con la qual la voluntad se deleyta, y complace en algun objeto prohibido, y malo; ora se deleyte al mismo tiempo el apetito

Vide Doctrinã i. de natura passionum, ubi plenius de hac materia, & opportunũ judicio plura hic reproducere.

(1)
Ad Rom. 7.
7.

ora no se deleyte: otra es *deleytacion sensible*, y *animal*, y es aquella, con que el apétito se deleyta en algun objeto, que se le representa sensible, y apetecible, ò entra por los sentidos.

Lo tercero, en la presente materia, de que hablamos, ay dos especies de amor: el uno es amor sensual, con que el corazon, y voluntad apetecen el pasto, ò recreo de los sentidos, y por esso el gusto, y deleyte, que recibe el alma en ver, pongo exemplo, la belleza de una flor, oír la armonia de un canto, ò probar lo dulce de un manjar, se llama *deleytacion sensual*, la qual por sí, y en sí no es mala, sino licita, è indiferente: el otro es un amor *torpe*, *venereo*, ò *luxurioso*, y es aquel, con que el alma apetece alguna cosa fea, y deshonestá, y el deleyte, que en esto recibe, se llama *deleytacion torpe*, ò *venerea*: y à la manera, que entre los deleytes del vientre, y de la luxuria, suele aver su parentesco, y simpatia: *Mero astuans venter despu-mat in libidines*, (2) que dixo San Gerónimo; así entre el amor *sensual*, y *venereo* ay su simpatia, y parentesco, de suerte, que el primero viene à ser como precursor, y lazareto del segundo, quando es nimio, especialmente en el recreo de los ojos, y del tacto: y así como en Castilla los Sabados ay en un mismo cuerpo, y carne porcion de ella, que se puede comer, y es licita; como la cabeza, los pies, &c. y otra porcion, como la pierna, ò lomo, que es vedada; así en el cuerpo, y apétito del hombre ay unos gustos, y deleytes, que no son prohibidos, ni malos, qual es el recreo, que se coge en el comer, en el ver cosas indiferentes, &c. ay otros, que son vedados, quales son todos aquellos gustos, ò deleytes de la luxuria, y torpeza, que recibe el alma oyendo, viendo, tocando, ò apeteciendo lo que no es licito desear.

Lo quarto, dentro del hombre ay dos especies de entendimiento: el uno es *animal*, *sensible*, y *material* semejante al que tienen los brutos, que vosotros llamais vulgarmente la *imaginacion*, y los Filoso-

fos llaman *sentido comun*, porque à ella toca registrar, y conocer todo lo que entra, ò es perceptible por los sentidos: el otro es *racional*, y *espiritual*, que se llama propiamente *el entendimiento*: y otros llaman la *razon*, ò la *mente*: à estos dos entendimientos, ò facultades para conocer corresponden dos voluntades, ò facultades, para querer, amar, y apeteer: la una es una voluntad *inferior*, *animal*, y *material*, y esta se llama el *apétito*; la otra es *espiritual superior*, y *racional*, y esta se llama la *voluntad*: el apétito, para apeteer, ò inclinarse à algun objeto, se rige, y excita por la *imaginacion*, y quando esta le propone, y representa alguna cosa como deleytable, ò conveniente, se tira el apétito, y se inclina à ella; pero huye, y se retira interiormente el apétito de algun objeto, quando se le representa, se le ofrece, ò imagina como dañoso: lo que passa exteriormente en la oveja, que và trás del ramo verde, que se le muestra, y en el pollo, que huye al ver el milano, ò su sombra: esso passa interiormente dentro del apétito del hombre, que se tira, è inclina à lo que le aplace, y huye de lo que aprehende como contrario, ò pernicioso. La voluntad para querer, ò amar se rige por el entendimiento: aborrece, huye, ò resiste aquello, que este le propone como disconveniente, ò malo; ama, se inclina, y apetece lo que se le propone como bueno, honesto, util, ò deleytable, segun la razon: la imaginacion, y el apétito son de la raza de los brutos, y en sus actos no ay libertad; y así como el bruto se tira, ò se retira del objeto, segun lo imagina bueno, ò malo necessariamente, ò por impulso, y sin libertad; así nuestro apétito se tira por impulso, ò se retira de lo que se le propone, y no con libertad, y en esto convenimos con los brutos, *sentire cum brutis*: mas en el conocer con el entendimiento, y en amar, ò aborrecer con la voluntad lo que se conoce, y entiende, convenimos con los Angeles, *intelligere cum Angelis*: y en esta voluntad gobernada por el entendimiento-

(2)
Ad Euseb.

miento reside el alvedrio , y libertad , para obrar segun la ley de Dios, ò contra ella.

Lo quinto , en el corazon del hombre se suelen excitar (en unos mas que en otros, segun la mayor , ò menor mortificacion de las pasiones) unos primeros movimientos , que llaman los Filósofos *motus primo primi* : y son ciertos impetus, impulsos, y lanzamientos mas , ò menos vehementes de nuestro apetito , y corazon , con que previniendo à la razon , ò cogiendola descuidada, apetece , y se tira àzia lo que se le propone , ò imagina conveniente , y gustoso , y huye de lo que imagina dañoso , ò peligroso : tal vez el niño , que està en el regazo de su Madre , hace sus lanzamientos , y se retira cogiendola descuidada àzia lo que imagina apetecible ; y no pocas veces , quando estais entregados al sueño , fuele vuestro apetito desmandarse , y deleytarse con el manjar, musica , deleytes , ò personas , que imagina ; ò affustarse , huir , y retirarse de los daños , peligros , ò precipicio , que se le representan à lo vivo ; à esse modo , aunque no con tanta intensión , ni tan de espacio, estando despiertos ; pero divertida la razon , os affaltan los primeros impulsos , y movimientos de vuestro apetito de ira , de embidia, de gula , curiosidad , temor , tristeza , y otros innumerables : valgamos de un bruto , para explicar las operaciones , ò siniestros de otro bruto : un cavallo , ò puede dar sus corcobos cogiendo descuidado al ginete , ò puede darlos aun quando zela en regirle , y trabaja en domarle , ò puede tal vez desbocarse , ò precipitarse de suerte, que lleve , y arrastre al cavallero , sin aver en estas libertad , que para clamar al Cielo , y levantar los ojos à Dios, ò à algun Santo , que le afsistan : ninguno de estos movimientos es culpable , ò imputable al cavallero : nuestro apetito es un bruto , y potro, sobre quien và sentada , y à cavallo el alma , dà sus corcobos , ò lanzamientos , unas veces antes de advertirlo , otras , aunque lo advierta la razon , y à vezes se desenfren-

na , se despecha , ò se desmanda, de suerte, que solo parece le queda al alma libertad , para clamar , è implorar el auxilio del Cielo : *Postquam ratio advertit , potest esse tam vehemens turpis objecti cogitatio , & imaginatio (sive à dæmone immissa , sive ab objecto allieienti , & appetitu dimanans) ut voluntas non possit cito eam repellere , nec delectationem ex ipsa prodeuntem extinguere.* (3) En ninguno de estos casos es culpable la voluntad: es la razon ; porque aunque esta tenga dominio despotico , è imperio irresistible sobre algunas partes del cuerpo , como en mover la mano, el pie , la lengua , quando quiere: mas el dominio , que tiene el alma, y la voluntad sobre el apetito no es despotico , sino politico , y civil en cierto modo ; y como una plebe à vezes tumultua , y se rebela contra la cabeza , obligandola à sufrir , ò padecer , aunque no quiera lo que es fuera de razon ; assi la chusma , y plebe de nuestros apetitos puede rebelarse contra la razon, y verse el alma precisada à padecer los insultos del apetito sin poder enfrenarle del todo ; como se quejava San Pablo, diciendo: *Non quod volo bonum , hoc facio , sed quod nolo malum , hoc ago.* (4)

§. II.

Esto supuesto, sea la primera regla general : no puede aver pecado mortal , donde no ay libre consentimiento de la voluntad ; ni es posible el libre consentimiento , donde no ay conocimiento perfecto , y advertencia de ser malo , ò prohibido lo que se consiente : *Nullum potest esse peccatum mortale sine perfecta deliberatione, nec hæc sine perfecta rationis advertentia.* (5) Por tanto mientras uno resiste à la sugestion , no ay pecado , aunque aya advertencia de ella , porque no ay consentimiento ; y mientras , estando la razon descuidada , ò divertida , prende , ò cunde el fuego de la tentacion , ò deleyte por el apetito , ò por el cuerpo ; tampoco ay pecado , porque no ay advertencia , ni conocimiento

(3)
Ex D. Th.
quæst. 74. ex
Exim. in 1.
2. disp. 5. de
passionibus.

(4)
Ad Rom. 7.
7.

(5)
Ita Doctores
cù Eximio
in 1. 2.
disp. 5. de
passionibus,
ex D. Th.
1. 2. q. 74.
art. 7.

Simil.

Simil.

bastante del mal, que entra, ò del enemigo, que assalta.

La segunda regla general: la voluntad en el hombre es la potencia, ò principio, à quien toca obrar libremente el bien, ò el mal: (6) *Voluntate peccatur, & rectè vivitur*, dixo San Agustín: luego ninguna sugestión, ò feo ofrecimiento de vuestra imaginación, ningun impulso, movimiento, ò deleyte del apetito, ò del cuerpo, puede ser pecado, mientras la voluntad no lo aprueba, ò lo consiente: *Si quid nolens facio, jam non ego operor illud*.

Affentado esto, se peca de dos modos contra el sexto mandamiento; ò con la deleytacion morosa deshonesta, ò con el deseo, è intencion de alguna cosa torpe, y fea. Padre, que cosa es *deleytacion morosa deshonesta*? Es un complacerse, derretirse, y recrearse tu voluntad en alguna cosa fea advertidamente, aunque no tengas animo, ni resolución de executar aquello en que te deleytas: *Est deliberata complacentia rei turpis sine intentione illam opere perficiendi*. (7) Yo me explicarè: te puliste à pensar en tal persona, ò à mirarla curiosamente; al punto, como soleis decir, te traxo el diablo à la cabeza un feo ofrecimiento sobre la tal persona, en fuerza del qual sentiste allà en tu animo, y apetito cierta deleytacion, y gusto, con que te estavas saboreando, y complaciendo allà en tu interior sobre lo malo, que se te ofrecia al mirarla con curiosidad, ò al pensar en ella, aunque por entonces no tuviste animo de poner por obra, ò executar lo que el diablo te traxo à la cabeza: esto se llama deleytacion torpe, ò deleytarse torpemente. Si luego que reparaste: *ola, esto es malo: este es el Diablo*, te vuelves à Dios: *Jesus, Virgen Santissima, asistidme*: te retiras, y huyes de ella, buena señal; señal, que aboreces, y no admities voluntariamente la tentacion, ni deleyte; mas si luego que lo adviertes; *ola, esto es el Diablo, esto es malo*, no obstante te parece bien, y prosigues pensando, saboreandote, y complaciendote en el mal ofrecimiento; esse complacerte, esse detenerse, y saborearte, se llama *deleyta-*

cion morosa deshonesta, y es pecado mortal; ora sola la voluntad se deleyte advertidamente con deleytacion espiritual, aunque falte el deleyte sensible del apetito, y del cuerpo; ora el apetito juntamente con la voluntad se deleyte en algun objeto torpe, y deshonesto: *Delectatio mere spiritualis circa materiam veneream est mortalis*. (8) Llamase *morosa*, no porque sea necesario mucho tiempo para cometer un pecado de pensamiento, ò de deleyte, sino porque advertidamente lo consiente la voluntad: y assi sea.

La tercera regla general: el consentir, ò no consentir en la tentacion, y consiguientemente el ser, ò no ser pecado mortal la deleytacion torpe, y luxuriosa, no se ha de medir por el tiempo, poco, ò mucho, que durò la tentacion, ò que tardò en desecharle la voluntad; sino porque advirtiendolo la voluntad, se detuvo, y entretuvo con ella, deviendo luego impedir la, ò desviarla: y en esto consiste ser *morosa* la deleytacion: *Delectatio dicitur morosa non ex mora temporis, sed ex eo quod ratio deliberans circa eam immoratur, nec tamen eam repellit tenens, & volvens libenter, quò statim ut attigerunt animum, respui debuerunt*. (9)

Vayan dos exemplillos, uno de fuego, otro de agua: sucede que estando ocho, ò diez à la lumbre, se assusta uno, y dice: *aquí algo se quema; aquí huele à quemado*: todo el mundo registra su ropa, y topas tu una brasa, que và chamuscando la capa; si luego que lo adviertes, la sacudes lo que quemò, ò chamuscò, no es culpa tuya; mas si te estás complaciendo, y deteniendo en ver como quema, y resplandece, que color tiene, &c. yà entonces será culpa tuya el que se queme el vestido. La sugestión, deleyte, y tentacion torpe es una centella, ò brasa, que el Demonio arroja en la tela de tu corazón, y apetito; si apenas lo adviertes, quando la sacudes, te vuelves à Dios, ò la resistes, el daño, ò deleyte, que iba quemando, y cundiendo como si fuera un fuego sabroso, y dulce, no se te imputa à pecado; mas si te estás derretien-

(6)
1. *Retrañ.*
cap. 9. ita
DD.

S. Paul. ad
Rom. c. 7.

Ita ex Cò-
cilio Trid.
sess. 5. DD.
cum Exim.
& Lacroix.

(7)
Ita DD. cù
Sanch. lib.
1. c. 2. Azor,
Vazq. Ex.
disp. 1. de
passion. sess.
2. in 1. 2.
Lacroix p.
1. lib. 3. cù
D. Thoma.

(8)
Ita Lacroix
& còmun.
DD. ex D.
Thom. 1. 2.
q. 74. art. 8.

(9)
Ita D. Th.
1. 2. q. 74.
art. 6. ad 3.
& DD.

Similes ex
P. Hierony-
mo Lopez.

do, holgando, y complaciendo, no obstante de advertir, que te quemas, y deleytas en lo que se te ofrece, ó acaricia el apetito, y la carne; no ayuda, que entonces es pecado mortal, y que te quemas advertidamente con la tentacion, y deleyte.

Por el contrario: manda el Medico á un calenturiento, no beba agua, so pena de morirle: como el enfermo se muere de sed, ponese á pensar desde su lecho, y complacerse en alguna fuente de agua fria; se está saboreando entreteniendo con pensar en ella, y como aplicando los labios, aunque no tiene animo de beber de ella, porque no le mate: á este modo estais varios que me ois fedientos, y atabardillados con la fiebre, y calentura de la luxuria; os estais saboreando, y complaciendo á vezes en la fuente vedada de la deshonestidad, en que pensais, y os deteneis con vuestra imaginacion, y corazon, y por esto pecais mortalmente, porque á los calenturientos de la luxuria no les es licito, no solo el beber de la fuente vedada en el sexto mandamiento, pero ni el deleitarse con su memoria, ó pensamiento.

§. III.

Padre, ay algun exemplo de averse condenado alguno por solo pensamientos consentidos? Ay varios: el P. Carlos Romani, aviendo oido de confesion á un Joven, dice, que á poco espacio de tiempo que se levantò el Joven de sus pies, cayò muerto de repente; fuesse á decir Missa por su alma, y al subir al Altar, viòle delante de sí todo penetrado de fuego, y llamas: admirado el Padre, le preguntò: pues como así? si acabaste de confesarte? Respondiò el Joven: es verdad, pero aviendome confesado, me deleyté presto con un mal pensamiento, que el demonio me trajo á la cabeza, y apenas le consenti, quando vino sobre mi la muerte: y dicho esto, desapareció. (10) Padre, dice uno, que luego se me pasó el mal pensamiento: y bálta el que se passè presto para no ser pecado? Tambien el pensamiento de Lucifer pasó presto: dime, que diferencia ay de

una doncella, que llamando á su puerta un Joven, le echa noramala sin abrirle; á otra, que llamando el primo, abre la puerta, cae con él, y conociendo luego su yerro, le despide? Padre, en que la primera fue tentada, pero no consintió; la segunda consintió, pero se arrepintió: así pues ay unos, que sin abrir la puerta del corazon á la sugestion, ú mal ofrecimiento, le desechan; mas otros abren brevemente la puerta del corazon, se detienen advertidamente con él, y luego remordiendoles la conciencia, lo desechan; estos tales ya consienten, pero porque lo desechan, les parece que no pecaron; y no es lo mismo resistir no consintiendo, que consintiendo arrepentirse luego.

Consiaera, ó Philotea! dice San Francisco de Sales, (11) una Joven Princesa, á quien algun mal intencionado por destruirla, y manchar su lecho nupcial, la embia algun infame mensajero, para que trate con ella su dañado intento: lo primero, este mensajero propone á la Princesa el animo de su Dueño: lo segundo, ella agradece, ó desprecia la proposicion, y embaxada: lo tercero, ella consiente, ó se resiste: así Satanás, el mundo, y la carne, viendo una alma desposada con el Hijo de Dios, la embian tentaciones, y sugestiones; por las quales primero se le propone, y representa el pecado: lo segundo, sobre esto ella se agrada, ó se desagrada: lo tercero, en fin ella consiente, ó resiste; que son en suma los escalones para baxar á la maldad; es á saber, la tentacion, la deleytacion, y el consentimiento.

El segundo modo de pecar es con el deseo, ó intencion. Padre, que cosa es pecado de deseo torpe, ó deshonesto? Pecado de deseo, que vosotros soleis llamar pensamiento consentido, es aquel animo, intencion, ó voluntad eficaz de executar contigo, ó con otra persona alguna accion torpe, y fea; aunque por algun impedimento no se te cumpla tu dañada intencion, v.g. al ir por las calles, ó plazas, ó passeos te pusiste á mirar á tal persona, que passava, y á registrar el ayre, y porte, que llevaba, al punto empezaste en tu corazon á desealarla para efecto del pecado;

(11)
4. Part. in-
troduci. c. 3.

Simil.

(10)

Simil.

pero ò porque estava distante , ò no era ocasion de hablarla , ò tenias algun mal , ò deshonra , ò que te echava noramala , no la hablale , ni conseguiste tu intento , y se quedó tu deseo , dia , mes , ò assi , sepultado , y pasaste con tu pensamiento à otra cosa ; esto se llama *deseo torpe , y deshonesto* , y es pecado mortal : *Qui viderit mulierem ad concupiscendum eam , iam mechatus est eam in corde suo* : (12) el que levantare los ojos , dice Christo , para desear la muger , yà ha pecado en su corazon con ella. Vaya un exemplillo : vâ un muchacho àzia las huertas , y vè un arbol cargado de alberchicos , que descuelga sobre la tapia : se pone à mirarlos , y dice , *què brabos melocotones , ò alberchicos ! quien los tuviera !* mas porque la tapia està alta , ò el amo cerca , passa adelante , y se queda con su dentera : este tal deseo cogier , y probarlo que no era suyo ; assi tu fueles desear la fruta vedada en el sexto mandamiento , y solo este deseo basta para ser pecado mortal. Vaya otro exemplillo bien practico , y que explica bien la cosa : vâ una periona à una feria , y llevada de la curiosidad , y del deseo de feriarle algo , vâ mirando mil curiosidades , alhajuelas , buxerias , y de gusto en las tiendas , oficinas , calles , ò sitios , en que las exponen los tratantes , y booneros : à la vista se sigue irse el apetito tras de varias de ellas , que le aplacen , yà quieren feriarle un estuche curioso , yà una caja de bello primor , yà un relox , yà una tumbaga , yà unas medias de seda , y comprar mas , ò menos , segun el bolsillo , que lleva , y el animo mas , ò menos dilatado , pero fino tiene con que feriarle ; se complace , y recrea en verlas , y se queda sin comprar , porque no puede : assi el que curiosamente vâ mirando aqui , y acullâ tirando sus ojos , fuele apetecer yà esta , yà aquella persona , y deleytarse con la complacencia , que le entrò por los ojos , aunque no se le cumpla su deseo.

Padre , y siempre que el demonio nos trae à la cabeza feos ofrecimientos , pecamos ? Atencion , que es menester desentrañar este punto lo que permite la materia , y con toda

la puteza de voces , que sea posible : una cosa es traer el demonio à la imaginacion alguna representacion , ò torpe ofrecimiento ; otra cosa es , que tu apetito se excite , y se deleyte en lo malo , que se te ofrece ; otra cosa es , el que tu libre , y advertidamente consentas , y lo aprueves con tu voluntad : si solo te viene à la imaginacion la fea , y torpe representacion , aunque te tire , y estimule el apetito , y la passion te incline , aunque con el fuego de la tentacion , y deleyte siemas , que se quema , ò enciende la region de tu apetito , y de tu cuerpo , como tu con la voluntad resistas à aquel deleyte , y gusto pegajoso , que se derrama por el apetito , y por el cuerpo , ora sea invocando à la Virgen Santissima , ò à los Santos , ò pidiendo à Dios auxilio ; ora con alguna mortificacion penal , con que se corrija ; ora abstraendo , y divirtiendo la imaginacion y pensamiento à otra cosa ; por no consentir ; estàs tan dexos de pecar , que ganas mucho Cielo ; pero si tu voluntad se està desde su trono holgandose de lo que passa por su apetito , y por su cuerpo , no ay duda , que pecaràs mortalmente. Imaginad una Reyna , que saliendo à un balcon de su Jardin , vè abaxo entretenerse à sus esclavos , y esclavas con ilicitos juegos , y diversiones ; si apenas lo observa , quando revestida de indignacion impide la fiesta , cumple con su obligacion ; mas si desde el balcon se està mirando , riendo , complaciendo , y celebrando la fiesta de sus esclavos , dà à entender , que gusta de ella , y consiguientemente es rea de aquellos ilicitos juegos , à quien tocava cortarlos : tu voluntad es una Reyna sentada al balcon de la razon , si apenas advierte la sugestion , deleyte , ò fuego con que se està quemando , y derritiendo el apetito , los sentidos , ò el cuerpo , quando procura impedirlo , y enfrenar sus apetitos , cumple con su obligacion ; mas si al ver , y advertir el apetito , y sentidos , que se desmandan , y desenfrenan con el deleyte , se està deteniendo , saboreando , y complaciendo , como quien gusta de la fiesta , y de que passe adelante , no ay duda , que

(12)
Matth. c. 5.

Simil.

Simil.

Simil.

Simil.

Simil.

que peca mortalmente ; y entonces el deleyte, y tentacion , que cundia por el apetito , y el cuerpo cae sobre la voluntad , que es la cabeza , à quien tocava impedirlo : os quiero poner los passos por donde la tentacion se confiente , ò se resiste , y donde ay culpa, y donde no.

§. IV.

LO primero , aquella aprehension, imaginacion , ofrecimiento , ò torpe representacion , mas , ò menos viva del objeto (que se llama *sugestion del demonio* , porque lugiere , y ofrece al entendimiento lo malo) no es pecado.

Lo segundo : en fuerza de esta sugestion , y torpe imaginacion se excitan , y levantan en la voluntad , y mas perceptiblemente en el apetito sensitivo , ò porcion inferior , ciertos impulsos , y movimientos , con que la voluntad , y mas sensiblemente el apetito se inclina , se tira , y apetece lo que se le representa , y propone como deleytable , tampoco aqui ay pecado mortal. Lo tercero ; de estos primeros impulsos , ò movimientos del corazon , con que la voluntad , y apetito se inclinan , y apetezen lo que se les ofrece , dimana , y se deriva la deleytacion (espiritual en la voluntad) y sensible en el apetito, con que este (y aquella varias vezes, aunque no tanto) se recrea , derrite, y regodea en lo que aprehende , ò imagina (siendo el mismo objeto el que alhaga , y acaricia , digamoslo asì , y sollicita por medio de la imaginacion al apetito , y voluntad à que se tiren , è inclinen à el , lo excuten , ò abracen) y à vezes este deleyte , como un fuego dulce , que enciende , y quema con dulzura , cunde por la region de todo el cuerpo: hasta aora no ay pecado. Lo quarto: la voluntad con la luz del entendimiento , y la razon advierte: *Ola esto es malo: esto es contra Dios*; si apenas lo advierte , quando procura impedir, apagar , y se ultar los impulsos , inclinacion , y primeros impulsos , con que ella , ò el apetito se turban tras del objeto , ay merito ; si advirtiendolo no puede , ni con actos contra-

rios apagar , ni sugetar la rebeldia del apetito , y del cuerpo , ni extinguir el deleyte , en que se està cebando el apetito , y el cuerpo , no ay pecado : *Si autem quod nolo facio , jam non ego operor illud*. Si à la voluntad por estàr embobada , ò distrahida en otra cosa , ò muy cansada , y quasi sin vigor la cabeza , no se le ofrece refrenar el apetito , ni resistir la sugestion , entonces la tentacion , ò deleyte es *furtiva* , y *subrepticia* , y como un ladron nocturno , que escala , y asalta à la voluntad dormida , ò descuidada , y tampoco aqui ay pecado: al modo que no peca la doncella , que furtivamente siente , que la besan , y sin advertirlo , y al advertir el contacto se retira. Lo quinto : si advirtiendo la sugestion , y deleyte tiene algun leve descuido , ò pereza en deshecharlo luego , serà pecado venial su descuido por razon del descuido , como la doncella pecaria venialmente si se descuidasse algo en deshechar el osculo , asì que lo advierte. Lo sexto : si advirtiendo la voluntad hace la vista gorda , digamoslo asì , y permite , que se queme , y deleyte el apetito , y à vezes su cuerpo con el gusto , y deleyte , yà entonces peca mortalmente ; porque se deleyta con *deleytacion torpe, y morosa advertidamente*. Lo septimo : si va à una con el apetito , y se vale de el , como de criado , ò instrumento , estimulandolo para conseguir lo torpe , ò la cosa fea , que se ofrece , y se le representa , yà entonces es pecado de *intencion* , y de *deseo*. Lo octavo : si se vale de algun sentido para mirar , oir , hablar , tocar , ò executar alguna cosa fea , y prohibida como tal , yà entonces es pecado *exterior de obra* , ò *consumado* : hasta aqui la hypothesis de lo que sucede en la practica.

Mas es de advertir lo primero: que en algunos ay una legua de camino desde los sentidos hasta el entendimiento , quiero decir , que por lo tardo , ò rudo de sus potencias, los correos , ò noticias del objeto, que les entran por las puertas de los sentidos , llegan mas tarde al entendimiento , y por consiguiente advierten mas tarde , ò no tan presto con-

Ad Rom. c.
7. v. 20.

la razon, ser malo, ò prohibido el objeto, y entra en ellos mas tarde la deliberacion, ò el consentimiento deliberado de la culpa; mas otros por la viveza, y perspicacia de su entendimiento reparan luego, y advierten la fugacion, el mal, ò tentacion, que se excita en la parte inferior, y por esto tardan menos en consentir libremente, ò resistir.

Lo segundo: que à vezes el demonio sopla en la imaginacion con abominables suggestiones, y feissimos pensamientos, è inmuta de tal suerte el apetito en muchas personas (especialmente en almas puras, pero exercitadas, y en otras, que tienen ocultos los espiritus) que les parece, que allí dentro del corazon, è imaginacion hablan, que oyen, que pronuncian, que ven, ò executan cosas horribles, y feas acciones, y de verse con tan vehementes tentaciones, se asigen, y desconfiuelan: *Imò aliquando persona valde pura sentiunt adeo vehementes imaginativæ, & appetitivæ potentie insultus (ob utriusque sympathiam) & corporeæ regionis, ut quasi congregari videantur, & tamen hoc non libertatis est opus, sed necessitatis*: en semejantes almas no suele aver pecado, porque todo esto no es mas que obra de la imaginacion, en donde el demonio representa, como si estuvieran presentes, las cosas torpes, y del apetito, que atiza entonces con mas fuertes impulsos: y à la manera que ay algunas buenas almas, à quienes les parece, que dicen palabras de blasfemia, y horribles contra Dios, y los Santos dentro de sí, y no son mas que voces de la imaginacion, que forma el diablo sin consentimiento de ellas; assi ay personas puras, que les parece, que dentro de la imaginacion les ponen, y hablan palabras horribles, las quales no son pecado, ni obra de la libertad en ellas; pues su conciencia les dà fiel testimonio, que aborrecen semejantes ofrecimientos, y buscan remedios contra ellos.

Padre, la dificultad està, y la duda en si me deleytè advertidamente, ò no; si consenti, ò no advertidamente: atencion, y sea la quarta regla general.

La quarta regla general; las al-

mas buenas, y timoratas acostumbra- das à resistir à las tentaciones, quando passada la tentacion empiezan à temer, ò dudar, *si consenten, ò no; si se detuvieron por su culpa, ò no; se presume, y cree prudentemente*, dicen los Theologos, y Doctores, que no consintieron, ni cayeron en la tentacion: *Si dubitans sit vir bonus moribus imbutus, timideque conscientie, credendum est, cum non perfectè consentire, secus de viro pravo, ac perditæ conscientie.* (13) Es la razon, porque el mismo horror, y fatiga con- que suelen resistir varias vezes, y el mismo orar à Dios, para que las defienda, junto con tener sano el exterior de los sentidos, es indicio poderoso, de que no arróstran con la culpa; y assi semejantes almas deven follegarse, aun quando les parece que consintieron; pues el mismo temor, y sobresalto, junto con no pecar, ni de obra, ni de acciones, ò palabra, es testimonio de su inocencia: pero al contrario ay personas de una conciencia podrida, y desbaratada, cuyo corazon es un meson publico con las cinco puertas de los sentidos abiertas: y à la manera que en un meson entran carros, coches requas, bestias, y pasajeros, y todo es bulla, y vehetria; assi en semejantes corazones abiertos para el mal, entran mil especies, y ofrecimientos abominables, especialmente si son desenfrenados en hablar, ver, oír, tocar cosas feas, ò menos decentes, y recrearse en estos semejantes personas, quando dudan si en tal, y tal ofrecimiento, ò tentacion *consintieron*, se presume prudentemente, que si, por la continuacion, y frecuencia de estos en caer de pensamientos; *quia ex communiter contingentibus sit prudens presumptio.*

Padre, que por entonces me deleytava, è yo no me acordè de deshechar luego el ofrecimiento, ò tentacion. Dime, y si huvieras advertido, *ola, esto es malo*, lo huvieras consentido? Jesus, Padre, aunque me degollaran; pues si no te acordaste de rebatir la tentacion, y fueles rebatirla, quando te acuerdas, es señal, que no consentiste, aun quando algunas vezes te lo parece à ti; porque no tanto es juicio, ò duda prudente la que formas, como

(13)

Ita Thom. Sanchez. lib. 1. opusc. c. 1. n. 20. & similiter loquitur La. troix lib. 1. de conscient. q. 74. Scher. 3. p. Christiani, disc. 22. §. 4.

Vide Doctrina de juicio temerario.

temor, y rezelo: y no es pecado sentir en ti los insultos, y rebeldia del apetito, y del cuerpo, sino el consentir en ellos: *Concupiscentia consentire peccatum est, non concupiscere* (14) y San Bernardo: *Non nocet sensus, ubi non est consensus.*

Padre, y con qué presteza hemos de rebatir los pensamientos, y tentaciones? Con la misma con que se expele la brasa, ò chispa, que empezais à sentir, y que os quema; porque aquel es fuego mas peligroso. Dime, si reparas que va una araña grande por el cuello, ò que una bivora se te ha metido en el seno, tardas en sacudirla? No te horrorizas? Te asustas, y la sacudes sin tardanza? Si Padre; pues con la misma promptitud, y horror aveis de sacudir del corazon los pensamientos, y feas sugestiones.

§. V.

Hinc sit quinta regula generalis, quæ expeditiori praxi Confessarijs deserviat: *Ad cognoscendum num liberè, num pluries rariusvè consenserit pœnitens in hoc arcano, & irremediabili mysterio cogitationum; non tam standum confessario ab ipso pœnitentis dicto (nisi sit valdè capax, & peritus) quam à prudenti iudicio, quod hic, & nunc perpensa indole, capacitate, & tenore vite pœnitentis potest efformare confessarius ipse; ratio est obvia in ipso opere excipiendi confessiones, quia sæpè ob imperitiam, nescientiam, vel ruditatem, vel ob facilitatem inconsideratè, & sine reflexione citò respondendi ad confessarii interrogationem, respondent, vel effutiant, quod 1. ipsis venit in mentem, vel quod erroneè concipiunt, se ipsosque, & confessarios sine malitia decipiunt; sæpè etenim sibi persuadent, vel iudicant consensisse, vel quia delectatio fuit valdè vehemens, vel importuna suggestio, vel quia duravit, vel quia corpus simul, & appetitus ardebat, vel quia orare non recordati sunt: ergo prudentiæ Confessarij potiùs quam ipsorum assertis standum in ipsorum investigatione conscientiæ, quia cor hominis inscrutabile est, & quis cognoscet illud?*

Padre, y los sueños deshonestos

son pecado? Digo que no, porque estando dormidos, ni ay libertad, ni razon, y donde no ay libertad, no ay pecado; si no es que los desees, ò despues de averlos tenido, te deleytes advertidamente en ellos. *Padre, que yo no puedo decir si estava despierto, ò medio dormido, quando al despertar me hallè muy tentado.* Atencion: ay un demonio, ò espiritu malo, que está esperando à la puerta de vuestro corazon, para meterse en el con malos ofrecimientos al tiempo que despertais: *Est è spiritibus unus, qui precursor dicitur, qui nos è somno surgentes, protinus excipit, primum nostrum cogitatum inquinare nititur*, dice San Juan Climaco. (15) Este tal, antes que despertéis, suele levantar una deshecha tempestad de imaginaciones, y deleytes feos, no solo en la region de vuestra imaginacion, y apetito, sino tambien de vuestro cuerpo, desuerte, que la tempestad viene à formarse, ò desprenderse quando estais aun dormidos, y se acaba quando ya aveis despertado: si apenas despiertas, y estás sobre ti, quando te asustas, y afliges de que tal cosa aya sucedido, ò dure, y procuras recurrir à Dios, es señal, que no consentiste, ni te deleytaste con advertencia, ò libertad; mas si apenas despiertas, quando te pones à mirar, y advertir los estragos, que ha hecho la tempestad, à complacerte, y recrearte en lo que acaba de passar, es señal, que apruebas, y consientes en el deleyte, y consigüentemente, que pecas. En fin, Fieles, os aveis de persuadir, que una cosa son las obras del apetito, y del cuerpo, otras las de la voluntad; aquel muchas vezes haze lo que la voluntad no quiere, como os lo harè evidente con este caso maravilloso, que explica con toda propiedad el asumpto, que trae Gerson. (16) San Pedro Celestino padeciò fuertes tentaciones contra la castidad, y tanto, que por las feas ilusiones, con que el demonio le assaltava dormido, los Monges dudavan si se avia de abstenen en celebrar, aun quando sin culpa las padecia, por reverencia del Sacramento. Una vez, estando dormido, tuvo la vision siguiente: pareciale, que

(15)
Gratu 26e

(16)
Part. 2. tr.
de perp. ad
Missam, ibi
consider. 7.
& 8. apud
Rayn. tom.
16. sect. 1.
punct. 3.

(14)
Ita Chri-
stoph. & Simi-
lites Basili-
us, Cyril-
lus, Prof-
per. Gre-
gor. apud
Corn. in c.
1. Jacobi,
ubi supr. S.
Bern. de in-
teriori domo.

(15)
Abbas d.
S. Marci

le llamaban al Palacio del Rey, y que subia à el à cavallo en un jumento, y entrando por aquellas salas à dentro, he aqui que delante de varios Personages, parando el jumento, empezó à hacer estiercol; al Santo un color se le iba, otro se le venia (tan afligido, y avergonzado se veia) queria bolver atras, y retirarse, y el jumento no queria: estando en esta congoxa oyò una voz, que salia del trono del Rey, y decia: *De què te turbas Pedro? Eres tu, ò el jumento el que hace estiercol? Passa adelante, que no se da el Rey por ofendido, ni tampoco mi Palacio, el que sin quererlo tu, haga estiercol un jumento.* Con esto despertò, y quedò enseñado, que no es culpa todo lo que el cuerpo, y el apetito hacen contra la voluntad, y que no por esto se ha de dexar la comunión.

§. VI

Asfentado esto, pecan mortalmente lo primero: aquellos, especialmente gente joven, que poniendose à pensar en los manjares del Matrimonio, dicen alli dentro de su corazon: *Si yo fuera casado, si yo fuera casada me passaria a esto, y esto;* y à buelta de esta condicion, se están quemando, y deleytando en su apetito, y à vezes en la region de su cuerpo con lo que se les representa, y ofrece: son muchos, a quienes por este lado echa la garra el demonio solapadamente. Lo segundo: pecan mortalmente aquellas personas, que viendose precisadas à dexar la ocasion del pecado, la comunicacion, trato, ò entrada de tal persona, con quien se quemavan, ora sea por necesidad, ora porque el Confessor, la Justicia, los Padres, ò Amos les aprietan, conservan en el fondo del corazon la centella de la aficion, inclinacion, y torpe afecto azia el sujeto, con quien pecavan; en fuerza de aquel afecto suspiran, piensan, preguntan, idean, escriven el villete, procuran hacerse contradizos, rebuelven en la memoria los ratos passados: estos tales son como la muger de Loth, que obligada à salir del incendio, en que se abrafava la Ciudad, bolvia azia la Ciudad la vis-

ta, como quien suspirava por ella; y la pena fue queoat convertida en estatua de sal: y como los Hebreos, que aviendolos sacado Dios de la tierra de Egipto, suspiravan por los ajos, puerros, y cebollas, que dexaron; así suspiran muchos infelices, lascivos, y amancebados por la amiga, ò el galan, de que les obligan à separarse.

Lo tercero: pecan mortalmente los que adverridamente, ò desean, y solicitan tener en sueños, y dormidos cosas feas, ò se deleytan en ellas despues que han despertado. Lo quarto; pecan mortalmente muchas personas, que asisten à las bodas por quemarle, y deleytarse con torpes ofrecimientos, y avrà personas malvadas, (esto se ha de dezir revestido de indignacion, y en voz de quien reprehende,) y atrevidas, que dicen, *que se quemala casa, calentemonos todos.* Yo me holgaré, que en las bodas no saque el diablo de cada una mas que veinte pecados mortales; la lastima es, que dexais ir à las bodas à vuestras hijas, ò hijos, y muchas veces con no poco peligro de quemarse; tanto es lo que se arriaman al fuego de los bayles, diversiones, y entretenimientos. Refiere Marcancio, que (17) celebrandose una boda en una Ciudad de Aragon con juegos, saraos, bayles, y diversiones, de repente se apodero un fuego voraz de toda la casa, de tal fuerte, que sin dár lugar para escapar los combidados, quedaron quemados en el hasta ciento y ocho personas de ambos sexos, y solo los Novios, que aquel dia avian comulgado, quedaron libres del incendio.

Lo quinto: pecan mortalmente muchas personas, que en el estado de la viudez, refrescando, ò rebolviendo la memoria de lo que les era licito en el Matrimonio, se queman, se complacen, y deleytan en lo que ya les es vedado, e illicito deleytarse. Lo sexto: suelen varias vezes pecar mortalmente muchos, especialmente juvenes atrevidos, y descarados, doncellas libres, de genio abierto, alegre, o desembueltas, que se suelen entretener, y deliberar en risadas, acciones, juegos, vistas, y meneos,

(17)
In Candelas.
bro tr. 8.

Simil.

desuerte , que teniendo cuidado en no pecar de obra , ò caer por no perder la honra , à buelta de esto se queman interiormente , y abrafan con la tentacion , y pensamientos. Algunas manzanas vereis de hermoso aspecto , y coloradas , que pareciendo sanas por defuera , estan dañadas el corazon por el gusano , que interiormente penetra ; así ay doncellas , que tienen el corazon dañado con el gusano de los malos pensamientos : esto tiene el verdor , y lozania : esto arriremos al fuego sin cautela.

Lo septimo : muchos , que andando tentados por algunas horas , ò dias , en que fuele durar el fuego , y tentacion , con que se abrafa su cuerpo , idean , ò solicitan caer con la otra , ò con el otro , ò con alguna persona , y no se les cumple su deseo ; en estas temporadas , ò ratos suelen multiplicar los deseos ; y pecados mortales de pensamiento : estos suelen ser como los hambrientos , que apetecen lo primero que ven , para comer.

Lo octavo : pecan mortalmente muchos juvenes , y doncellas , los quales despues de aver dado palabra de casarse , ya sea por la facilidad , y poca cautela en verse , y conversar à solas , ya sea con capa de que se han de casar , se queman , y deleytan en su voluntad , y apetito con la memoria de lo que despues les será licito , y aora les està prohibido. Son pocos los que se han de casar , à quienes primerò el demonio no haga caer , à lo menos en pensamientos consentidos : la fruta vedada en el sexto mandamiento , mientras no estais casados delante del Parroco , aun el desearla es pecado mortal.

Lo nono : suelen varias vezes pecar mortalmente mucha gente sensual , que con una conciencia solapada , por un lado gustan , y buscan el deleyte del apetito , y del cuerpo , que se prohíbe por el sexto , y por otra parte no quisieran pecar : se meten en el peligro , donde ven , que se derriten , y abrafan , y quisieran declinar el pecado : v. g. gusta el otro de hablar , jugar , mirar , entretenerse con la otra , sentarse à sus sayas , gozar de su presencia : sabe el otro , ò la otra , que de ponerse a bulla , chanzas , juegos

con tal persona , que de sentarse à su lado , de ponerse à leer tales libros , que contienen cosas feas , de sentarse , ò ponerse con tal postura , ò sitio de su cuerpo , que despierte el deleyte , de tener consigo , y à solas tales acciones , hijas del tacto , con que acarician su cuerpo , suelen quemarse , y deleytarse con el fuego de la luxuria , y no obstante voluntaria , y advertidamente buscan , ò solicitan estos lances de gusto , y de deleyte , que les trae la tentacion ; y por otra parte quisieran que no fuera pecado (dexo à parte aquellos , que se meten con su imaginacion à registrar , y contemplar varias cosas prohibidas en el sexto mandamiento , mas allà de lo que es licito , de donde nace el deleytarse.) Estos son como el que se arrima al fuego , y no quisiera calentarse : ay mucho solape , y picardia en semejantes conciencias.

Lo decimo : ay varios de una complexion frigida , ò estúpida , y varios de edad anciana , y acaso algunos con el cuerpo enfermo , ò debil , que se deleytan con la voluntad en alguna cosa fea , aun quando ni la parte animal , ni el apetito se desmandan : *Ossa ejus implebuntur vitijs adolescentie.* (18) Topareis viejos , debaxo de cuya cabeza nevada , y dentro de un frigido cuerpo , y arrugado , ocultan el fuego de la luxuria : dexo à parte los que llevados del apetito del deleyte , se queman , y abrafan interiormente en su apetito , aplicando à un mismo tiempo las ojeas del cuerpo , y las del entendimiento , para escuchar , y observar lo que sucede al tiempo de pagarse la fanta deuda los consortes , y en esta red coge el demonio à muchísimos hijos , è hijas de familia , y à muchos criados , y criadas : pues que dire de muchos casados , que sentados à la mesa nupcial , son adulteros de pensamiento , de fuerte , que al pagar la deuda justa , su corazon se va al lecho ageno , ò trae el galan , ò la manceba para luxuriar con él , ò ella en el lecho de su corazon , quando estan distantes los cuerpos?

Para que temais , y aborrezcais qualquiera pecado de pensamiento , oid este caso , que cuenta el V. P.

(18)
Job cap. 20.

Geronimo Lopez, Varon Apostolico, e insigne Misionero de la Compania de Jesus, por estas palabras. Una noche llegaron a una casa de mi Religion a pedir un Confessor para un enfermo, dixo el Superior vaya el Padre F. tomo el manteo, y con su Compañero se partiò: en el camino pregunto el Confessor al que guiava, que dice el Medico de este enfermo? Respondiòle, *que no llegará a mañana*: pregunto mas el Confessor, como ha vivido este hombre? Respondiòle: *Paarè mal, con una mugercilla*, respondiòle el Confessor, en gran peligro veo esta persona: el Medico dice, *que morira esta noche*, vos me decis, *que ha vivido mal*: El Espiritu Santo nos saque de este barranco. Llegados a cata, dixo el Confessor al enfermo: hermano, Dios te consuele, no soy amigo de afligir a nadie; pero por tu bien, es menester mostrarte tu peligro: el Medico dice, que no pasarás de esta noche, y tu sabes, como has vivido, *digo que te mueres*, y que te vas al infierno, fino haces frutos de penitencia: respondiò el enfermo, ya yo veo lo uno, y lo otro, que me muelo, y me condeno: tengo remedio? Respondiò el Confessor: ninguno ha de desesperar, mientras vive, aunque tenga mas pecados, que arenas tiene el mar, porque en la Sangre de Christo ay remedio para todos los pecadores del mundo: lo que aora has de hacer, es confessarte de toda tu vida, porque por ventura todas tus confesiones han sido malas: respondiò el penitente: *Cómo puedo yo acordarme de todo esto?* Dixo el Confessor, no te dè pena, que yo suplirè lo que tu no puedes: y Dios nos dará modo, para que en tan breve tiempo se haga todo esto; yo te preguntare, y tu me responderás, y fino puedes con la boca, haz señal con la cabeza de sí, ò no: comenzò a confessarse, y las lagrimas se le caian de los ojos, de lo qual se consolò mucho el Confessor, y acabada la confesion le diò una ligerissima penitencia, diòle la absolucion, y dentro de breve rato entrò en la agonía de la muerte, y estuvo un rato, que no oia, ni hablava, ni podia hablar;

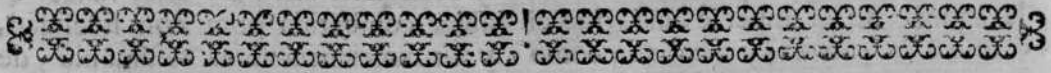
dixole la recomendación del alma el Confessor, y el enfermo espirò. El Confessor muy de mañana, antes del dia, baxò de su aposento a la Sacristia a dezir Missa por el difunto: hallòla sola, y dixo entre sí: vestirme, y entretanto vendrà alguno, que me ayude. Pasòse el amito sobre la cabeza, y por las espaldas se lo tiraron; espantòse algo, bolvió la cabeza, y no viò nada: passò adelante en vestirse, echo mano del alba, y no la podia tomar, y dixo: què es esto? Por ventura querra el demonio estorvar, que yo haga esta buena obra por un alma del purgatorio? Todo el infierno no ha de ser poderoso para estorvar el Sacrificio de la Missa, y forzejando se vistió el alba; echo mano del cingulo, y hallò la misma dificultad, y hablando entre sí mismo, decia: por ventura tengo yo algun pecado, por el qual no quiere Dios que diga Missa? Examino su conciencia, y dixo, por la misericordia de Dios, yo no hallo en mi pecado mortal; pues no ha de salir el demonio con la fuya, y porfiando, se acabò de vestir: y despues tomò el caliz, y sobre la patena puso la Hostia: y lo cubrió todo, y estando las cosas de esta suerte, vino una mano, que venia por el ayre, y le quitò el caliz de delante; entonces perdiò el animo, y los cabellos se le erizaron, y salio de la Sacristia a buscar alguno con quien consolarse: no avia persona en la Iglesia, porque era muy de mañana, y Dios assi lo trazava; sintió cerca de sí una cosa, que gemia, pero no la veia; mas los gemidos eran muy tristes, y que davan à entender, que alguno estava en grandissima aticcion: tomò animo el Sacerdote, y confiado en Dios, dixo: *De parte de Dios te mando, que digas quien eres.* Y Respondiò: *Sacerdote de Christo, què pretendes?* Dixo el sacerdote, decir Missa por el alma de un pecador, que ha muerto esta noche. Respondiò, no digas Missa por mi, que estoy en el Infierno. Dixo el Sacerdote, porquè te has perdido? Por ventura dexaste algun pecado por verguenza? No, todos los dixè. Pues porquè? Porque no me durò el proposito firme de la enmienda; porque has

has de saber, que quando entré en la agonía de la muerte, me vino el diablo á la cabeza, y me dixo: como te mueres tu, y te olvidas de F. á quien tanto has querido en la vida? Yo dixé en mi corazón, no quiero acordarme de fulana; que he sacado yo de su amistad, sino el peligro de irme al infierno? Y el demonio me respondió: esto es estando como estás; pero si tuvieses 20. años de vida seguros, no bolverías á lo pasado? Como te sufriera el corazón dexar una amistad tan antigua? Esto no sería cortesía, ni agradecimiento. Con estas palabras Satanás, que me avia engañado en vida, me engaño en la muerte: porque yo, desdichado de mí! dixé en mi corazón: *Si yo tuviera veinte años de vida seguros, bien bolviera á estar amancebado: bize este gran pecado mortal, que fue pecado de pensamiento, y el pensamiento consentido es pecado mortal, y Dios me quitó la vida en aquél mal estado; y así me he condenado.* Este es el caso, y verdadero: el P. Solier fue el Confessor, y sucedió en Valladolid, segun quieren algunos.

Padre, y como vemos de vencer la tentación? El primer modo puede ser, resistiendo positiva, y eficazmente al deleyte del apetito con alguna afliccion penal, especialmente con el ayuno, ó cilicio. *Tiras cozes,* decia á su cuerpo San Hilarion, *yo te quitaré la cevada:* y es la razon, porque el dolor, el hambre llama á la imaginacion á donde duele, y ni ella, ni el apetito, ni el cuerpo están para holganza, quando aprieta el hambre, ó el dolor. Pero os prevengo, y advierto, que ay un resistir interior, substancial, y fiel del alma, pero quasi imperceptible á ella: v.g. quando una alma buena se vé en lo profundo de la tentación sumergida, parecele, que toda ella hasta su corazón se quema con el deleyte, que Dios se le esconde, que su resistencia es desmayada, que está con el agua, digamoslo así, hasta la garganta, y que su voluntad no tiene aquellos pensamientos que antes: hasta que aflojando el rigor de la tentacion, buelve mas sobre sí, se rehace, clama á Dios amorosamente, como otra Santa Catalina de Sena, y le dice: *A donde*

estavais Dios mio? En estos lances el alma combatida obra con fidelidad, y su conciencia le dá testimonio, de que no desea el pecado.

El segundo modo es recurriendo á Dios por ayuda: el hombre se geta al Leon, al elefante, al Dragon, mas no puede fugarle á sí, ni domarle, y solo Dios lo puede hacer, dixo San Agustin, y por esto se ha de recurrir, diciendo: *Assistidme, Señor, tenedme de vuestra mano, &c.* Lo tercero: abstrayendo la imaginacion, y con ella, y la voluntad caminar á Dios con algunos afectos, ó aspiraciones. El Abad Sinaragdo refiere, que un Santo Religioso vió á dos demonios, que tenían á su cargo tentar á dos Monges, preguntó el uno al otro: á ti como te va con tu Monge? Respondió: á mi bien me va, porque le arrojé el mal pensamiento, y luego se detiene en él un poco, y luego hace reflexa, como fue aquel pensamiento, si me detuve, si tuve alguna culpa, si resisti, si consenti, si hize todo lo que pude: y con esto lo traygo al retortero, y se entristeze, y con esto no hace cosa de provecho en los exercicios espirituales, que es lo que yo hago. *Oyeslo, escrupuloso impertinente?* Preguntó este demonio al otro: y á ti como te va con el tuyo? Respondió: á mi mal, porque en arrojandote el mal pensamiento, luego acude á Dios, ó se pone á pensar en alguna cosa buena, ó se levanta de la silla, ó toma alguna ocupacion para no pensar en aquello, y así no le puedo entrar. Lo quarto: en aquellas almas, á quienes el demonio oftiga, é importuna con mil ofrecimientos abominables, reflexas, y cavilaciones, el remedio es, confiando en Dios, perder el miedo, á los ofrecimientos, y passar sinceramente, y con sosiego por las cosas utiles, y operaciones necesarias; porque el miedo, y descompasado temor, de que venga la tentacion, ó se excite la sugestion, y deleyte, suele irritar mas el apetito, y aumentar la tentacion. (19) El quinto: el desconfiar de sí, y humillandose fiar de Dios, y orar, especialmente en personas, que tratan de virtud, y no pueden hazer nuevas aflicciones corporales, por tener ya quebrantada la salud, ó las fuerzas.



DOCTRINA II.

DE LAS PALABRAS FEAS.

Venatione ceperunt me, quasi adem inimici mei gratis. Thren. c. 3.

ES maxima de los cazadores tener cautivo, y en la jaula alguna avejilla, para que con su canto, ò siendo vista, atraiga à las que pasan, y buelan, y vengán à caer en la red, ò en el lazo: *Sicut perdix comprehensa pro esca illis ponitur, que nondum comprehense sunt,* (1) dixo San Efrén; así el demonio tiene à varios cautivos, y assegurados en la jaula, con cuya voz, y silbo venenoso atraen à otros, y les hacen caer en la red del demonio, y del pecado. Padre, quienes son estos? Son los Maestros, y Cathedraicos de la torpeza, à quienes sustenta Luzifer en este mundo, y les señala renta de deleytes, y gustos, para que leyendo in voce, y por escrito la materia, y tratado de turpitudine, & luxuria, instruyan, y perviertán à otros,

§. I.

EN la Doctrina antecedente traté de los pecados de pensamiento contra el sexto mandamiento de la ley de Dios; aora trataré de los que dicen, y oyen palabras feas, y de los pecados, que soleis cometer por la lengua, por el oido, y por los ojos contra el sexto mandamiento, para cuya inteligencia os quiero dar unas reglas ciertas entre los Theologos, y Doctores.

La primera regla general: *Quoties proferre colloquia, & verba valde turpia, & obscena est audientibus ocalio sufficiens ruinæ gravis, est peccatum mortale.* (2) Siempre que el decir palabras feas, y muy torpes es motivo suficiente, y ocasion para que el proximo peque mortalmente, es pecado mortal: contra esta regla

pecan mortalmente lo primero: muchos, y muchas, que hablan, ò dicen palabras torpes, y lascivas entre gente joven, è inclinada al vicio de la deshonestidad, aun quando al decir las no tengan animo expreso, ni intencion de que otros pequen; pues por qué? Por el peligro grave de deleytarse torpemente, en que el que las dice pone à los oyentes. Padre, que yo no las dixé con fin de que pecassen, ò se deleytassen, sino por burla, y entretenimiento; no importa, aun así pecaste, pues devias presumir, saber, y advertir, que al oirte los demás, los ponias en peligro, si no à todos, à algunos de cometer algun pecado feo, ò deshonesto, à lo menos de pensamiento: *Quia loquens credere debuit (dice Sanchez) audientes inde inducendos ad culpam luxuriæ saltem cogitationis, vel desiderij.* (3) Lo segundo: solicitar, y tentar à la otra persona con premisas, con ciertas lisonjas, palabras alhagueñas, y de cariño, ò cariñosas, para que condescienda contigo en el pecado, aunque interiormente no tuvieras animo de caer con ellas; y aunque la otra se resista, ò te eche noramala, es pecado mortal de escandalo; porque quanto es de tu parte yá diste ocasion bastante para la ruina espiritual, y caída del proximo, poniendolo en peligro de caer, ò consentir.

Lo tercero: soltar con frecuencia, y de costumbre palabras feas, y torpes entre otros amigos, ò compañeros, es pecado mortal: en este vicio caen muchos jovenes Labradores, Oficiales, y no pocas mugeres de genio abierto, y sin rubor, que en las siegas, vendimias, cava, en las

(1) Lib. de recita vivendi ratione.

(2) Ita ex DD. Sanch. lib. 9. de matrim. disp. 46. n. 35. Castropal. disp. 3. p. 7. §. 2. Illi fung. tract. 4. disp. 1. art. 3. §. 3. n. 66. sess. dub. 8. n. 63. & ex Navar. Suarez, Laym. Castropal. Silvest. Valent. Vazquez, La Croix, Albertus Albertus De ornata mulier. disp. 1. c. 5. §. 7. ubi affert regu. de scandal.

(3) Sanchez ibi dem.

casas, ò campos, donde se juntan a trabajar, suelen con su lengua escandalizar à otros, y hacer que se deleyten al oirlas, y acaso que le aprehendan, y correspondan: y à la manera que el *maldecir* à menudo es pecado mortal de escandalo, aun quando las maldiciones no vayan con intencion, de que comprehendan, por el mal exemplo, y horror, que se dà a los oyentes, y ocasion para que otros caigan en el vicio de maldecir; assi aunque el soltar por liviandad, ò entretenimiento una, ú otra palabra fea, solo sea pecado venial; mas decirlas à menudo, y con frecuencia es pecado mortal, que escandaliza à los oyentes: motivo bastante, para que el veneno de palabras, que exhala tu corazon por los labios, inficione el oido, y corazon del que te oye. Ya avreis visto algunos escuerzos, ò sapos, que llaman *escupidores*; estos arrojan por la boca una baba que es mortal, y venenosa assi estos bufones, y escuerzos del abismo derraman la baba, y ponzoña de palabras feas, con que matan espiritualmente à varios; con quienes tratan, ò se acompañan.

Lo quarto: decir, cantar palabras, y cantares feos, y torpes en juegos publicos, bullas, diversiones, en zaguanes, ò sitios, en que afsisten muchos, especialmente la juventud, à divertirse, cantar cantares lascivos por las calles, y al son de la guitarra, suelen ser pecado mortal de escandalo: es la razon, porque en semejantes corros, y diversiones, donde se calienta la gente, se enciende la concupiscencia, y se derraman los sentidos, es moralmente necesario, que algunos se deleyten, se quemén, ò escandalizen con lo que se oye: *Unus est, qui loquitur, & tamen illud unum verbum uno in momento multitudinis audientium, dum aures inficit, animas interficit.* (14) Ay enfermos, que apestan con el hedor intolerable, que despiden de las entrañas; assi estos tales, como gente apestada, y de un corazon podrido en la torpeza, pegan el contagio, è inficionan à otros con el aliento de sus bocas peitiferas: *Perdita mentis homines*, dixo San Geronimo, (5) *uno frequenter, levique*

sermone tentant claustra pudicitia.

§. II.

Lo quinto: pecan mortalmente muchos casados, y casadas, por abrir los ojos para la malicia, y pecado à varias personas juvenes, niños, niñas, ò doncellas, haciendoles saber lo que devian ignorar; y como? Descubriendoles varios misterios, y secretos del matrimonio, y lo que les passa; de donde nace, que al oir estas cosas, se les clavan, imprimen, y quedan tan impressas en la imaginacion, que despues suelen quemarse con la memoria, y reflexa de lo que oyeron, y ponerse a ditcurrir, y cogitar el modo como se portan los casados, y lo que hacen, y vienen à apetecer lo que devian ignorar, y nunca executaron: *Libido majorem in virginibus patitur famem, dum dulcius putant omne quod nesciunt.* (6) Es cosa rara: conoci à una persona, que en su niñez oyò contar un cuento feo, siendo assi, que procuro guardar toda su vida el thesoro de la virginidad, por mas de 25. años no le pudo desprender de la imaginacion; tan impressas, y gravadas suelen quedar las especies, que se sorben por los oidos, ò los ojos en el estado de la niñez, y juventud.

Lo sexto: pecan mortalmente los que componen, ò representan comedias muy torpes, y feas; y que dirè de los que llenan de ignominia las paredes, escribiendo en ellas palabras provocativas, y feas. Estos tales merecian, que se les fucasse luego la mano, y se les cegassen los ojos para no servir de escandalo, y ruina à los que las leen; no yen: assimismo pecan mortalmente los que forman, y hacen figuras, estatuas, ò pinturas desnudas, y provocativas; y tambien pecan los amos, que las consienten en las antefalas, aposentos, ò galerias de su casa: porque es ocasion de quemarse los fragiles, è incautos: dexo à parte los que, y las que en la caja, anillo, ò lamina llevan la imagen, y retrato del idolo, que adoran, desnuda; y de fuerre, que les despierte la memoria, y afecto del amor sensual, y venereo: *Multi libri-*

(4) S. Bernard. serm. 24. in Cantic. in med.

(5) Epist. 8.

(6) S. Hieronymus

nidos nudatos habent eos, quos amant, vel amicas in annulis, vel capsulis, (7) dixo San Clemente Maximo: y à la manera que los Justos suelen llevar alguna imagen de N. Señora, con que despertar su casto amor, y devocion al mirarla; así estos por el contrario, para despertar su torpe afecto, llevan la imagen de quien adoran. No ha veinte años, que mataron en una Ciudad de España alevosamente à un lugero; muerto, y embuelto en su sangre le hallaron à la mañana la imagen de una muger, à quien avia adorado, y tratado: *Scortata sunt aures vestrae; fornicati sunt oculi, & quod est magis novum, ante complexum vestri adulterium admiserunt aspectus,* dixo el mismo Santo. (8)

Lo septimo: pecan mortalmente muchos al referir, ò contar cuentos deshonestos, pintando tal lance, y tal caso con tal guiso, y condimento, tan impudente, y torpemente; que ponen à los oyentes en manifesto peligro de derretirse, y quemarse: estos tienen al lado un demonio por prefecto de cuentos torpes, que les sopla, è inspira para contar el lance con mas artificio, ingenio, chiste, y folape, desuerte, que se les imprima mejor, se deleyte, y despierte mas el apetito: *Qui quosdam daemones, ut amoribus, ita & amatoribus, ac absconis canticis praefectos agnoscit.* (9) Refiere el Padre Cataneo en las Selectas, que estando unos juvenes en un aposento conversando honestamente, (10) un Siervo de Dios, que estava en oracion, viò, que cerca de la casa, y aposento andavan muchos demonios saltando como ranas de una à otra parte: luego despues otro joven amigo de los primeros, ò conocido, y apenas entrò, quando desaparecieron los espíritus malignos: el otro, que estava en oracion, al observar esto, dixo para consigo: *Este joven sera muy bueno, pues así buyen los demonios de su presencia:* pero le diò Dios à entender, que aquel joven con los cuentos, y palabras feas, que desbuchava, ganava mas que todos los demonios, que se avian huido; y que asistiendo antes para tentar à los juvenes, al ver que yenia el joven

lascivo, le dexaron este cuidado; como quien cumpliria sus vezes.

§. III.

LA segunda regla genetal: *Licet verba non sint ex se nimis provocativa, nec turpia, possunt esse mortale peccatum ratione turpis animi, vel delectationis:* aunque las palabras no sean demasiado provocativas, ni torpes, son muchas vezes pecado mortal por el fin, deleytacion, ò animo torpe, con que se dicen.

Contra esta regla pecan mortalmente lo primero: aquellos, y aquellas, que se valen de caricias, requiebros, palabras alhagueñas, y expresiones de amor para atraer, ò inclinar a la otra persona al pecado: *Favus enim distillans labia meretricis, & nitidius oleo guttur ejus; novissima autem illius amara quasi absynthium:* (11) Los labios de la muger alhagueña destilan suavidad, y dulzura, mas sus dexos son amargos como el ageno. Lo segundo: pecan mortalmente los que al decir palabras feas, ò contar cuentos deshonestos, ò palabras, que saben à esto, se deleytan, y complacen interiormente en lo que significan; y lo peor es, que como es pecado de deleyte, el que se concibe, y forma en el corazon, ni se persuaden muchos, que pecaron de pensamiento, o torpe deleyte, ni lo confiesan, porque no lo reconocen por tal en fuerza de la ignorancia culpable, falta de examen, ò escusas, con que se cubren. Lo tercero: valerte de ciertas palabras, dichos, expresiones con artificio, y folape, que miradas todas las circunstancias, dan à entender tu mal animo, y torpe fin de caer al otro, ò à la otra, es pecado mortal; es la razon porque miradas las circunstancias del que las habla, y de quien las oye, y la propension, modo, y arte con que se dicen, y las entiende la otra parte, es lo mismo que sollicitarla al pecado: el veneno se reboza con dulce, y se introduce aun en las flores; así el veneno de una torpe inclinacion, ò mal animo se reboza con la dulzura, y flores de palabras artificiosas, y penetra por el oido al

(7)
Lib. 3. pedag.
c. 11. apud
Raynaud. to-
mo de virtu-
tib. lib. 6. sect.
2. c. 8.

(8)

Ita tradit
Hieronymus
in cap. 6. ad
Ephes. & epist.
10.

(9)
Raynaud.
tom. 4. de virt
lib. 6. sect. 2.
cap. 7.
(10)
Lect. 32.

Vide exem-
plum apud
Cantimp li-
bro 2. apud
cap. 49. n.
22.

(11)
Prov. c. 5.

corazon: así mismo el valerte de ciertas acciones, señas, ademanes, ò gestos, con que das à entender à la otra parte el animo, en que te abrasas, à fin de que condescienda con èl, es pecado mortal, porque esto es cierto genero de language mudo, con que sollicitas, persuades, ò inclinas à pecar à quien trata.

Lo quarto: celebrar delante de otros, gloriarte, ò jactarte de que te deliberaste, ò tuviste tales acciones; y juegos lascivos con tal doncella, casada, &c. es pecado mortal, porque es en cierto modo aprobar el pecado, y complacerte en èl: *Laudare se de mortali est mortale; eo quod ejus jactantia de re mala, ejus approbationem continet, & est quoddam complacentia genus*: (12) y si se descubre, ò nombra la persona, con quien se pecó, es otro pecado mas de murmuracion, y ay obligacion de bolver el credito à ia otra, que infamaste descubriendo su flaqueza; cuidado mugeres: el demonio, que anda listo, para que caigais en el pecado, ò feos tocamientos con otros, tiene cuidado de que estos lo cuenten à otros, y hagan platillo con sus amigos de vuestra liviandad, ò flaqueza. Quando juzgais, que os tienen por honestas; y que nadie sabe vuestro desorden, entonces fuele vuestro credito: y honor està despedazado en las bocas de muchos, y no llega à vuestra noticia: va la otra muy sobre si por la calle, juzgando, que todos la tienen por muger de bien, y el otro, que la ve passar, ò supo su flaqueza, ò sabe su genio alegre, y divertido con hombres, ò que se divirtió con, &c. dice para consigo, *que buena albaja fulana!* Este solo motivo, de que perdeis vuestro credito por los juegos, y diversiones, en que os meteis, bastava, para que escapais, quanto es posible, de conversar, ni jugar con los hombres: porque todo se malicia, se sospecha, y derrama, y los mismos criados, criadas, y vezinos, que advierten algo, suelen ser los primeros en fiar el secreto à otros, en venir à los Misioneros à avisarnos, para que pongamos remedio; aun quando el complice, que pecó,

no lo descubra; y este es un punto, de que los Confesores han de avisar à las mugeres, que se han divertido, para que miren mejor por su alma, y por su honra.

Lo quinto: escribir villetes, y papeles amatorios, llehos de requiebros, y clausulas de amor, y caricia, que ponen à quien los lee en peligro grave, y ocasion de quemarse, y deleytarse, tambien es pecado mortal por el escandalo, y veneno, que llevan: ay cartas escritas con tinta envenenada, que leidas introducen el veneno por los ojos, y narices; y matan; así muchos de estos villetes, y papeles de amor introducen por los ojos, que los leen, el veneno de la torpe aficion, en que se abrasa, y enciende el corazon. Lo sexto: aquel language, y palabras indecentes, que en gente joven, ò soez no llega à pecado mortal, en gente de representacion, ò caracter, como en un Prelado, Religioso, Ecclesiastico, ú otros de este jaez, varias vezes llegan a pecado mortal, por razon del escandalo; y mal exemplo: pues en boca de ellos queda como aprobado, y autorizado el language lascivo, y palabras feas, y la gente joven, y soez toma de aqui alas, y motivo para decir las despues con menos temor: las chanzas en un seglar pueden ser chanzas, mas en un Sacerdote, cuya boca està consagrada al Evangelio, y para Christo, son una especie de blasfemia: *Nuga in ore secularis nuga sunt, in ore Sacerdotis blasphemia.* (13) Lixo San Bernardo: tratarse mal de palabras, y de manos dos Ecclesiasticos de forma, dos Cavalleros, ò dos Matronas Ilustres, y principales de un Pueblo, no ay duda, que es pecado mortal, y no lo suele ser en mugercillas, ò gente ordinaria; quando se dan aruños, y rempujones; pues à esse modo aquellas palabras, juegos, ò acciones meneos decentes, y recatadas, que engente soez, ú en la juventud no pasan de pecado venial, en personas de calidad, y caracter suelen ser pecado mortal, porque desdican, y disuvenan enormemente à su estado, y jerarquia. Refiere Turlot, que en

(12)
Sanch. lib.
1. opu/c. c.
2. n. 4.

(13)
Lib. 2. de
confid. ad
Eugen.

(14)
Par. 3. cap.
8. doct. Chri-
stiane, lect. 3.

trando (14) San Uvalerico Abad en casa de un Sacerdote, este, y el Juez del Lugar empezaron à hablar cosas torpes; reprehendíoles el Abad, mas como no cessáren, el Santo sacudiendo el polvo de sus pies, se salió de la casa para su Monasterio; y el Presbytero quedó ciego de ambos ojos, y el Juez heridas, y podrias sus partes en pena de su pecado.

§. IV.

LO septimo: aunque en las canciones, y villancicos de amor el sonido no sea lascivo, ni torpe; son à vezes un silvo venenoso, que entra por el oído, y cautiva el corazón: las aves suelen venir al oír el silvo, ò canto, y caen en la red; así sucede à muchos, que al silvo de estos cantares quedan presos en el corazón: *Venatione caperunt me, quasi avem inimici mei.* Los Oervos se dexan llevar de la dulzura del canto, y de la flauta, y vienen en seguimiento del canto, que perciben, halla que les clavan la saeta; así el demonio hace à muchos el tiro, y les clava el dardo envenenado del torpe pensamiento al oír canciones, ò cantinelas de amor: *Cujus foemina scilicet cantu tolerabilius est audire basiliscum sibilantem,* (15) dixo San Cypriano: menós dañoso es oír el silvo de un basilisco, que el canto de una muger, con que encanta, y hechiza el corazón con el oído. Cuenta el Padre Prada, (16) que en estos Reynos de Castilla hubo una Religiosa, que cantava primorosamente; la Superiora imprudente, gustava de que cantasse en la reja, y que la oyessen los seglares: al canto venian atraidos varios jóvenes, y sugetos: arrepintióse despues la Religiosa de su escandalo, y empezó una vida retirada, y penitente, y el demonio se le aparecia varias vezes, y la decia esta copia:

Artandra, doyte las gracias por lo que he ganado yo con lo suave de tus ecos, y lo dulce de tu voz.

Nemo insidiosis cantibus eradat, nec ad illa libidinosa vocis incitamenta respiciat, quae cum oblectant, se viunt, cum

blandiunt, occidunt. (17)

Hasta aquí de los que dicen palabras feas: la diferencia que ay entre el que murmura, y el que oye murmurar, esta ay entre el que dice palabras torpes, y el que las oye: el primero tiene, dixo San Bernardo, el demonio en lengua, el segundo en el oído: una cosa es oír casualmente, y sin querer palabras feas: otra cosa es oirlas de proposito, y queriendo: en lo primero no ay pecado, como no le ay al oír de repente, y sin querer blasfemar el nombre Santo de Dios; en lo segundo, si: dos diferencias ay de oyentes, unos, que oyen por las orejas cosas feas; otros, que oyen por los ojos. Vamos à los primeros: escuchar de proposito, y gustar de oír palabras, cuentos torpes, y deshonestos, por deleytarte en lo que significan, ò con peligro de quemarse, y derretirse tu corazón, es pecado mortal. (18) Lo segundo: celebrar con rifa, y apoyar los cuentos, y conversaciones lascivas las personas de authoridad, y caracter, suele ser pecado mortal por razon del escandalo, y mal exemplo, que se dà; pues es como aprobar, y authorizar semejante lenguaje, y la gente ordinaria, ò menuda toma de al motivo, y libertad para hablarlas, (19) y oirlas. Ay de vosotros, Padres, y Madres, que à vezes celebráis, y aplaudís, y acaso premiáis las palabras lascivas, ò malas, que tal vez desbuchan inocentemente vuestros hijuelos!

Lo tercero: promover, y adelantar el cuento, y torpe conversacion, con preguntas dar pie, ò cuerda para que prosiga, y aplauditla, es pecado mortal, ora se haga por favorecerse, y deleytarse torpemente, ora con peligro grave de que otros se deleyten, y pequen; y si es superior, ò cabeza, Padre de familias, mucho mas, pues tiene obligacion à impedirlo: *Fornicatio autem, & omnis immunditia, aut avaritia nec nominetur in vobis, sicut decet sanctos, aut turpitude, aut stultiloquium, aut scurrilitas, quae ad rem non pertinet.*

(20) De aquí se infiere, que el hablar palabras torpes, impuras, ò indecentes por libiandad, ò fragilidad,

(17)
Ita Valer.
Cornel. bo-
mil. 6. apud
Raynaud.
At vide
exemplum
apud Discip.
serm. 96. in
fine.

(18)
Ita Coif.
vid. Illung.
n. 66.

(19)
Ita ex San-
chez ibid.
num. 374

(20)
Ad Ephef.
cap. 5.

(15)
De singul.
Clericor.

(16)
Prada in
Doctrin. M.
S. 11.

ò entretenimiento, como no sea mas que tal qual vez, ni con el fin de deleytarse torpemente, ni con peligro de quemarse el que las dice, ni el que las oye, ni con escandalo, y mal exemplo de otros, seran solo pecado venial: y os parece, que entre juvenes, y gente inclinada al vicio, especialmente entre hombres, y mugeres falta el fin malo, y el peligro de deleytarse? Pues ello es cierto, que mientras se hablan, ò oyen con fin torpe, ò con peligro de pecar, y consentir, son pecado mortal: pero que sucede? Yo lo dire: soltais sin freno, ni temor palabras lascivas, y torpes, vais al Confessor, y le decís, que no iban con mala intencion, ni con fin dañado, que no eran mas que chanzas, y passatiempo: aunque no vayan con intencion de solicitar, ò hacer caer á la otra, pueden ir con deleytacion torpe; y si no van con deleytacion de tu corazon, y apetito pueden ir con peligro de que otros consentan; y se deleyten; ò puedan dissonar enormemente á tu caracter, y estado, y escandalizar de este modo: lo que yo puedo adjectivar de vuestras conciencias es, que muchas vezes os deleytais torpemente al decir las, ò oírlas, y no conocéis despues vuestro pecado. Explicaréme con un exemplillo: estanocho, ó diez en un corrillo, y empieza el uno á hablar de guisados, y viandas, y dice: *Si los pollos se lardean con manteca, se les haze un guiso con tal, y tal ingrediente, es cosa, que se come uno los dedos.* Los otros glotones, cuyo Dios es el vientre y paladar, aguzan el apetito, y se les cae la baba, digamoslo assi, dertitiendose en lo que oyen; pues esto mismo os sucede á los que soys glotones de la vianda prohibida por el sexto mandamiento: refiere el otro tal cuento, y lance deshonesto, que passo entre F. y F. pinta el modo, las circunstancias con tal guiso, è ingredientes, que al oirlo los otros, se e tan saboreando, se derriten, y excitan el apetito, y ganas del deleyte, que les es prohibido: pues quien duda, que si assi os passa, caereis en pecado mortal de torpe deleytacion, ò de pensamiento? Horrible castigo

espera á estas bocas del abismo, y á los que oyen cosas deshonestas.

Cierto joven honetto se juntò con otros lascivos: oyò varias palabras torpes, las quales primero estando dormido, despues estando despierto, hizieron tal impressiõ en su imaginacion, y apetito, que vino á deleytarse con ellas: volviò á dormir, estava tífico, cayo una porcion de tos, y fiemà al pecho, y queriendo arrojarla con violencia, se le rompiò una vena, defangrase; y muere en fueños: sus Padres pidierõ al Confessor, le encomendasse á Dios: mas ò Justicia de Dios! aparecefe al Confessor rodeado de llamas, y cadenas, y dos demonios, que con dos buccinas, ò trompetas de fuego, ò bronçe ardiendo le soplaban, y sonavan de ambos lados á sus orejas, por aver oido, y escuchado la conversacion, y palabras feas: (21) idos agora á soltar; ò oír palabras; ò cuentos feos.

§. V.

Padre, que no eran mas que chanzas, y palabras ociosas: chanzas llamas á las palabras feas? Preguntad á varios juvenes, y doncellas, que están en el infierno, si eran chanzas, ò pecados las palabras feas, que decian. Vosotros os explicais mal en la confesion; al decir: *acusome Padre, que he dicho algunas chanzas, y palabras ociosas; una cosa es palabra ociosa; otra cosa es chanza, y otra cosa es palabras feas:* palabra ociosa es decir algo sin ton; ni son, sin ser necesario, ni aver algun fin, que la cohonoste; v. g. *adoráes de aia*, ò preguntar lo que ya sabes; no aviendo causa para ello, y aun de estas dareis cuenta á Dios: *Omne verbum otiosum, quod loquuti fuerint homines, reddent rationem de eo in die judicii.* (22) Chanza, ò chiste es quando u. a persona por via de honesta remission, y recreacion del animo se zumba, ò dice algun dicho agudo, ingenioso, ò chiste sin ofensa de la caridad, ni de la modestia Christiana, como decir á la otra, *tu nariz puede ser Ab. de sa de las otras.* Palabras feas son palabras, que de suyo inducen, y excitan pensamientos de luxuria: *Via ad impu-*

(21)
Catanæus
tom. 1. lect. 32.
ex Andrea Agnesi
in successibus
funestis.

(22)
Matth. cap. 21.

Símil. *tiam sermo impudicus:* son palabras, que despiertan el apetito, y encienden el fuego de la luxuria; son las odas de Satanas, y cantinelas, la saliva de Lucifer, el veneno, que entra por el oído, y emponzoña el corazón; y la boca, que tal pronuncia, es un sepulcro, ó fosa hedionda, que apelta. quando una sepultura se abre, y despiden mal olor, se tapan las narices, y sino basta se cierra con yeso, y cal: al despedir las bocas lascivas de varios el hedor peccilencial de palabras feas, os aviais de tapar en su pretencia las orejas, para dexallas con esta christiana demonstracion confundidos, y avergonzados, y para que el veneno no penetre: y si esto no llega para cerrar sus labios, merecian cerrarte con lodo, y cieno de las calles. Padre, que no se hace misterio; ni nos causa novedad el hablarlas, ni el oirlas: es así: *Ubi omnes foetidi sunt, foetor minus non sentitur*, dixo San Bernardo: quando están ocho, ó diez presos en un calabozo hediendo, ellos no suelen ya sentir el hedor, pero sienten los que entran a confesarlos; así estos corazones podridos, y hediondos no suelen sentir el hedor, que despiden por los labios; pero sientenlo, y les es intolerable a los castos, y limpios de corazón; a la manera que un San Felipe Neri, una Santa Cathalina de Sena, sentian el hedor de algunas personas lascivas, que se acercavan.

Te atreverias a llenar de estiercol la Patena consagrada? Pues tu lengua es la patena, en que se pone la Hostia consagrada, y no obstante la llenas de estiercol con tus palabras sucias, y torpes: será bien, que un vaso que sirvió para los usos inmundos, un vestido, que a una Ramera sirvió para la lascivia, sirvan despues para los usos sagrados? Claro es que no: pues como te atreves con aquellos labios, que fueron instrumento de la luxuria, y palabras feas, dar osculo de paz, y recibir el cuerpo virginal de Christo? Aviais de refinar, quemar, y acrisolar primero tu lengua, y labios con la brasa, y fuego del dolor, del ayuno, y penitencia, antes que sirviessen de asiento para la Hostia consagrada. Padre, que yo

no las consiento, aunque es verdad; que me río al decirlas, o al oirlas: te ries? Aviais de llenarte de sonrojo, ó indignacion, si fueras casto, y zeloto de la honra de Dios, y te ries, y las celebras? Es esto ser hijo de Dios, y buen Christiano? Reiriate al ver, que a tu Padre dayan una bofetada? Es abofeteado Christo, despedazada su ley con palabras feas, y tu te ries? Bien se conoce, que no sientes las injurias, que se hacen a tu Padre Celestial.

§. VI.

LA otra especie de oyentes es de los que oyen por los ojos: *Attentionis quam speciem lectio est:* (23) tambien los ojos escuchan, dixo San Chrysostomo; y es cierta especie de oír el curioso registro, la infidelidad, é inmodestia de vuestros ojos en mirar objetos, que no es licito desear, ó que son incitamento para el deleite. Cuenta (24) el padre Luis de la Puente, que saliendo un Padre Jesuita, fiel operario un dia del Colegio en Madrid, y parandose en la plaza a ver quan hermosamente estava vestida para las fiestas, que se hizieron al trasladarse la Corte de Valladolid en tiempo de Felipe Segundo; de repente se le arrimó cerca de si una muger cubierta lo mas de su rostro con un manto, y le dixo: *A Padre, que ojos livianos, y altaneros son esses? Por que no guarda modestia?* Bolvió la cabeza a ver quien era, y luego desaparecio: palabras fueron, que le hizieron guardar modestia en adelante; pues si así la Virgen Santissima reprehendia la inmodestia de los ojos; que será quando se abren, para introducir el veneno de la lascivia? Leer libros torpes, y de comedias, papeles, ó villetes amatorios, ver pinturas indecentes, y torpes, mirar curiosamente, y registrar lo que llama, y es reclamo del corazón para el pensamiento, ó deseo lascivo, mirar el ayre, gesto, y porte, con que va tal persona, cevar tus ojos en los pies, ó en los pechos, ó semblante ageno; son acciones, que os introducen insensiblemente el pecado por los ojos, son ladrones de la honra.

(23)
Hom. 8. in 7.
ad Thefal. 5.
30. ad Rom.
Vide Ray-
naud. citat.

(24)
En un tomo
de apontamientos
nuscrito de
su letra.

ñestidad, porteros de la luxuria, y por esto se deven reprimir, y abajar: *Deprimendi sunt oculi, quasi raptores ad culpam: quisquis enim per has corporis fenestras incaute exterius respicit, plerumque in delectationem peccati etiam nolens cadit*, (25) dixo San Gregorio: huid pues, y cortad, quanto sea posible, visitas, conversaciones, y vistas de mugeres, entretenimientos, y juegos, que soleis tener hombres, y mugeres.

El hablar, el ver, el conversar, ò tocar un hombre à una muger no es de fuyo pecado, y es para muchos ocasion, y peligro de pecado: es la razon, porque la gracia, hermosura, y semblante de una muger es una espada de fuego; la muger es como el iman, que por cierta oculta, y secreta virtud atractiva inclina, enciende, y atrae el corazon, y apetito del hombre.

Ut ferrum magnes, mea me sic attrahit Agnes, cantó un Poeta. El corazon del hombre es herido, y penetrado con la faeta del amor, al fixar los ojos en ella, dixo San Efrén: *Eco defixione oculi in mulierem cor transfigitur*: ay yervas, plantas, y animales, que exhalan ciertas qualidades, unos fetidas y malignas, otros aromaticas, y saludables; así el cuerpo mugeril expira, y exhala ciertas qualidades, que alteran, inmutan: y atraen el apetito, y corazon del hombre con mas, o menos eñcacia, segun la complexion, vigor, y temple de ambos cuerpos: (26) y à la manera que en algunos animales, o fieras la virtud, ò influxo maligno que despiden, suele fer por algun sentdo del cuerpo mas activa, como el basilisco, cuyos ojos despiden qualidades, que envenenan, y matan; el escuerzo, que abriendo la boca atrahe, y hace venir la comadreja con cierta fuerza oculta; la serpiente boba en la India, que con las qualidades, que despide por su boca, detiene el movimiento, y quita la virtud al Ciervo, y à otros animales para huir; así esta virtud oculta, y simpatica, con que la muger atrae, e inclina àzia si el animo, y apetito del hombre, es mas poderosa en el semblante, ojos, y voz de la muger: por esto se dixo, que la mu-

ger era Sirena en la voz, y en la vista basilisco, que con la vista mata y con la voz encanta: ella vibra, y despide por los ojos ciertos rayos, que atrahen, e inflaman el corazon del hombre: *Ipsa vibrat, sicut sol radios, radios oculorum allectivos, incentivosque hominis*; y en el jugar liviano, y vago de sus ojos despide otras tantas faetas envenenadas de amor, con que traspassa; y hiere à quienes la miran de espacio: *Quot jactus oculorum vibrat mulier, tot sagittas amoris jaculatur in aspicientes*, (27) dixo Cornelio. Cierta muger fascinante despedia de uno de sus ojos qualidades tan venenosas, que en fixandole en alguna persona, la matava, o dexava enferma, y por esto la condenaron, à que cerrasse dicha ventana, o celosia de su alma, por donde salia tanto mal, y llevaba un parche en ella: tales son los ojos de la muger, que sino hieren, ò inmutan el cuerpo con el incendio de de la luxuria, inficionan el corazon, y apetito.

§. VII.

Figuraos una criada, ò hija de familias, que assomandole à una ventana mantiene conversacion con un joven de enfrente: facil es que se quemem por los requiebros, y tiernos coloquios de amor; pero es tambien facil, que les entre la muerte por los ojos: los ojos son las ventanas, y mirador, à donde se suben los corazones de ambos, desde allí se hablan mudamente, e entienden, y encienden ambos corazones sin mas voces, que el movimiento de las ojos: *Invicem sibi met, etiam tacente lingua, conspectu mutuo corda nuntiant impudica*, (28) dixo San Agustín. *Audivi in Belgio, dize Cornelio, matronam sapientem, & sanctam monentem confesarios etiam Religiosos, & sanctos, ut caveant sibi ab aspectu, & colloquiis femininarum penitentium, quia, inquit, adeo illices sunt oculi earum, ut si in virum quempiam illos defigant, illum planè irretiant: addebat; certa sum, non esse virum adeo gravem, cui si fixè eum reciproce intuita fuero per quadrantem, non persuaserim quidquid voluero.* (26)

Para que el fuego queme un v. l.

(25)

Lib. 21.
moral. c. 2.
apud Thener.
v. lux.

(27)

In cap. 64
Prov.

(26)

hinc est
idu. l. 1. 1. 1.
1. 1. 1.

(28)

1. 1. 1. 1. 1.

(28)

Apud Cor
ncl.

(29)

Cornel. in ca
6. Prov. ad
ly ne capis-
ris nutibus
illius.

(26)

Ita Mar-
tius Fisi-
nus apud
Thirsum
Basilium,
de vera vir-
tute.
Causinus,
& alii.

tido no es menester, que se meta en el seno, basta que se acerque, y que con el calor, que despide lo vaya disponiendo hasta que prendas; así para quemarte, y abrasarte tu cuerpo, y apetito al lado del otro, o de la otra no es menester el tocamiento indecente de una muger; el mismo conversar, sentarse a su lado, mirar, o fixar los ojos, basta para que se inflame tu apetito, y prenda el fuego de la concupiscencia: tan peligroso es acercarse la estopa al fuego, la polvora a la centella, el hombre a la muger. Bien dixo San Geronimo: *Fœmina ignis, vir stupa, diabolus stabellum*: aquel gran Patriarcha San Francisco de Assis, sabiendo, que un hijo suyo gustava de visitar a las Monjas, no solo le reprehendió, sino que le mandò entrar vestido, como estava en un rio frigidísimo con el rigor del Diciembre, diciendole: *Apaga en esta agua lo que en ti ha encendido el fuego suave, y delicado, pero peligroso; lava, y purifica en estas aguas las manchas, que acaso has contraído sin saberlo*: (30) esto se ve por la experiencia: sale un joven el dia de fiesta por essas calles, encuentra con la otra doncella, metense en un zaguan, se saludan, parlan, de las palabras se viene a las caricias, de las caricias a la risa, de la risa al gesto, del gesto al juego, a la mano, a la cara, hasta que vienen a quemarse con el pensamiento, y quedar herido el corazón: (31) *Donec transfigat sagitta jectur ejus*, segun explicó uno los grados, por donde se viene en los jóvenes a caer en lo profundo:

Post visum risum, post risum venit ad usum:

Post usum ad tactum: post tactum venit ad actum:

Post actum factum; post factum celebrat actum.

Esto se viò en Ana Bolena, a quien los Franceses llamavan la *Yegua Inglesa*: tuvo el modo de conquistar la voluntad del Rey Enrique VIII. de Inglaterra, de esta manera: afirmo, que ella estava virgen, y que con nadie, sino con quien fuere esposo suyo, se avia de liberar; en el interia fingiendo honor, y repugnancia

a caer con el Rey, no se recatava conversar, entretenerse, y danzar con el Rey, ni le parecia mal; con este medio le fue cautivando la voluntad, è inclinando de fuerte, que quando ya estava cierta de que la Reyna Catalina seria repudiada del Rey Enrico su marido, entonces se entrego al Rey, de donde nació la perdicion del Rey, y de Inglaterra.

(32) Pues Padre hemos de cerrar los ojos? No digo tanto: *Oculi est videre, mala autem videre à mente est, que intrinsecus gubernat*, (33) dixo San Chriostomo: es officio de los ojos el ver, pero el ver mal proviene del corazón, y voluntad, que lo gobierna; os es preciso ver, y mirar, mas passad ligeramente por los objetos, que encuentran vuestros ojos, y en que pueden prevaricar, como passa la sombra de una ligera nube por una heredad, y un gato sobre las brasas: *Oculi vestri*, dixo San Agustín, (34) *estis jaciantur in aliqua fœminarum, figantur in nulla, neque enim quando proceditis, fœminas videre prohibemini, sed appetere, aut ab ipsis appeti velle, criminofum est*. Abrió David los ojos para ver desde su solana a Bersabè; Holofernes, para mirar a Judith, bien adornada: Sanfon, para ver a Dalila; el Rey Don Rodrigo para mirar desde un balcon a Florinda dama, que estava en el Jardin, y todos estos recibieron por los ojos la faeta, y prevaricaron. Gregorio VII. por solo tocar una joya de una nieta suya, fue privado de la gracia de la devocion: yo conosci a un fugeto, que por solo tocar un dije que una doncella llevaba al cuello, sintió quemarse, y abrasarse su cuerpo; así me lo dixo el mismo: y de Santa Maria de Ognia al libro 2. capitulo 25. de su vida se dice, que al besarla la mano un varon espiritual, y devoto, empezó el deleyte sensual a cundir por todo el cuerpo de la Santa, y oyò una voz del Cielo, que decia: *Noli me tangere*.

Padre, pues que remedio? Que guardéis vuestros ojos, vuestros oídos, y lengua, dixo San Gregorio. Nazianzeno:

Virgo sis oculis, virgo sis auribus, atque

(32)
Sanderus
de Schism.
Angelico.

(33)
Hom. 22. in
Genes. apud
Thener. v.
Oculi.

(34)
In regula
idem 2. tom.
epist. 109.

(30)
Ita apud
Cornel. ubi
supra.

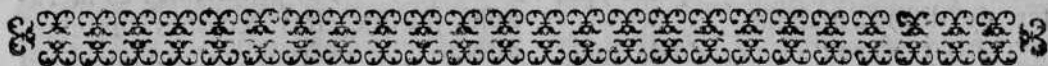
(31)
Prov. c. 7.

Nazianz.
in præceptis
ad virg.

lingua, nam tribus his facile est discedere à recto.

La diferencia, que ay de una doncella honesta, y recogida à otra liviana, y desembuelta, essa ay de una alma modesta en todos sus sentidos, à otra derramada por ellos: una alma honesta, y casta no se sube con facilidad, ni ligeramente à las ventanas de sus ojos, para registrar los objetos à que puede dár alcance el corazón desde el mirador: el rubor, y modestia virginal es un criado, que cierra la puerta à objetos peligrosos; mas una alma vaga, luxuriosa, impaciente del recogimiento se sube à la ventana de los ojos, y sentidos, de allí se pone à registrar quantos objetos pasan por delante, à hablar, y à adulterar con muchos de ellos, que como enamorados, facandola fuera de su retiro, la hacen caer, è irse tras de sus enamorados los gustos, y objetos: y que sucede? *Detrahunt for-*

minis conversantibus cum hominibus, & plures ob hoc non facile nuptias inveniunt, quia licet ad ipsarum notitiam non perveniat, ipsis detrahatur, & eo magis, quo plus liberè, & intrepidè ad colloquia cum hominibus tripudique propendent. Sucede ordinariamente, que muchas doncellas, viudas, ò casadas viven sin credito en la vecindad, y corren plaza de divertidas, y alegres, y se sulurra, de que tal, y tal sugeto frequenta su casa (que en la estimacion, y juicio de ellos es lo mismo que el vivir divertidas, y amanzebadas, pues mucho entra fulano en casa de fulana: y fulana vive mal con fulano, allí se va todo, y es quasi lo mismo) quando menos ellas lo piensan; y esto solo bastava à mirar mejor por sí mismas, escafeando la vista, y conversacion de los hombres, mientras no ay motivo legitimo, y evidente, que lo cohoneste para con el pueblo, ò vecindad.



DOCTRINA III.

SOBRE EL SEXTO MANDAMIENTO.

NO puede, dixo San Chrysostomo, un Zirujano curar bien una llaga encancerada, y podrida sin meter en ella sus dedos, y manchar con la materia, y podredumbre sus manos saludables; así yo no podrè hablaros, ni sanaros del vicio de la luxuria, si no es que esta lengua, en que descansa cada dia el cuerpo del Señor, y con que os anuncio su ley, la manche en cierto modo refiriendo vuestras torpes aficiones: *Medicus namque putredinem ejicere cupiens, digitos primum in ipsum vulnus immitit, & nisi primum polluat salutiferas manus sanare non poterit, ita & ego nisi os meum affectionibus vestris salutiferum polluero sanare vos nequivero.* (1) Os he hablado en las Doctrinas precedentes de los pecados, que se cometen de pensamiento, y de palabra contra el sexto manda-

miento: aora os quiero hablar de varios modos exteriores de pecar contra el sexto mandamiento.

§. I

Para esto conviene saber lo primero: siempre que confessais algun pecado mortal deshonesto (no confessado, ni perdonado antes) aveis de explicar, si el tal pecado de deseo, palabra, tocamiento, ò obra fue con persona casada, ò parienta, ò consagrada, ò delante de otros, ò si tu que le cometiste eras persona casada, parienta, consagrada, ò ligada con voto de castidad, ò si fuistes el que provocaste, è inclinaste à la culpa à otra persona; porque de qualquier modo de estos crece la gravedad, y malicia del pecado, Lo segundo: al confessar los pecados contra el sexto

Z

man-

Simil.

(1) Hom. 5. in 2. ad Thef. & hom. 37. in. 1. ad Corinthios, apud Raynaud. tom. de virtut. fol. mibi. 807.

mandamiento, no es menester confesar uno por uno todos los pecados, que son de una misma especie; basta pues confesarlos de por junto: v.g. tu confiesas, que en 6. años, que fuiste soltero, caiste diez veces con varias solteras, quatro con varias cafadas; que tuviste treinta tocamientos feos con diversas solteras, quatro con una parienta; no es necesario, que vayas confesando un pecado tras de otro; ptes diciendo *con otra, con otra, con otra, con otra*, se tarda mas, y os haceis molestos sin provecho; basta que digas de una vez: cai diez veces, siendo soltero, con diversas personas solteras: quatro veces con cafadas; tuve treinta tocamientos, &c. pero advierte, que aparte has de confesar los pecados de adulterio; aparte los de soltero; aparte los tocamientos feos con parienta; aparte los pecados con persona consagrada, de suerte, que cada especie de pecados feos la has de confesar aparte, por ser de distinta malicia.

Lo tercero: el pecado de luxuria, y fornicacion es mas enorme en un Christiano, que en un Gentil: pues por el Bautismo, y Confirmacion quedò hecho templo vivo de Dios: *An nescitis, quia templum Dei estis vos*: y a la manera, que es mas enorme el pecado de luxuria en uno, que hizo voto de castidad, ò es Sacerdote, que no en una persona soltera; asì à proporcion es mayor pecado en un Christiano, que en un Gentil. (2) Por ventura ignorais, dice San Pablo, (3) que vuestros cuerpos son miembros de Christo? Y avrà valor para que quedando el hombre ennoblecido con el misterio de la Encarnacion del Señor, se entregue al vicio de la luxuria?

Lo quarto: ay dos generos de torpeza, y luxuria exterior: una es luxuria imperfecta, otra consumada: hablarè primero de los modos de pecar imperfectos, ò no consumados, y despues de los pecados consumados, ò de obra: y para mejor practica de entender, y corregir en el confessorio, darè algunas reglas ciertas entre los Doctores, y pondrè en latin lo que no permite la modestia decirse en los pulpitos, ni en romance.

La primera regla general; *Omnis*

actio, que ex se, & ex circumstantiis est proximè inductiva ad luxuriam, vel veneream excitat delectationem, licet non fiat expresso animo luxurians, est peccatum mortale: toda accion, que de su naturaleza, y circunstancias es ocasion, e induce mucho à la luxuria, es pecado mortal, aunque no se haga con animo expreso de pecar con otra persona. (4) De aqui se infiere lo primero: que es pecado mortal ordinariamente entre hombres, y mugeres, especialmente juvenes, y doncellas, besarse, y abrazarse con cierta adhesion, y detencion por el deleyte que se cobra, ò con el fin de deleytarse, aunque no traten en pecar de obra, y lo contrario està condenado en la proposicion 40. por el Papa Alexandro VII. la qual dice: *Est probabilis opinio, que dicit tantum esse veniale osculum habitum ob delectationem carnalem, & sensibilem, quæ ex osculo oritur secluso periculo consensus ulterioris, & pollutionis*: es la razon, porque estas acciones inmutan, alteran, y excitan poderosamente el cuerpo, y apetito al deleyte, y luxuria, y de suyo ponen en peligro proximo de quemarse, ò deleytarse torpemente con solo el contacto detenido, y afeccion, con que el corazon se delibera por los labios; mas si estos besos, y abrazos se dieran furtivamente por liviandad sin detencion, ni peligro grave de deleytarse torpemente, ò solamente more patrio, en señal de amor, y benevolencia, *possent excusari à gravi peccato: vel nisi adeo senes, infirmi, foetidi, vel deformes sint deosculantes, ut nulla ferè libidinis scintilla moveatur.*

S. II.

Lo segundo: es muchas vezes pecado mortal besarse hombres con hombres, ò mugeres con mugeres por el deleyte torpe, que en esto buscan, ò con que el apetito, y cuerpo se abrafan. (5) Lo tercero: son pecado mortal de suyo los tocamientos feos, con que muchachos; y muchachas mutuamente se tocan, deleytan, y encienden en deleytes; es la razon, porque semejantes deleytes, ò tocamientos excitan notablemente

(4)
Ex Sanchez.

(2)
Vide Lef-
fium dub. 8.
& alijs.

(3)
1. Ad Co-
rintb. c. 6.

Ilmi2

(5)
Ita ex San-
ch. disp. 46.
de matrimo.

el fuego de la luxuria, ò movimientos feos en el apetito, y en el cuerpo: *nisi sufficientis advertentia defertus, aut infantilis etatis complexio illos excuset, & liberet à malitia, & periculo gravi, ut dixi in Doctrina de puerorum confessione.* En este pecado caen muchos niños, y niñas, parientes con parientas, y hermanos con hermanitas. Cuenta el Padre Lhoner, (6) que apareciendose la Virgen Santísima en Florencia, à una insigne Ramera, llamada Benita, la dixo: *Mira hija, que muchos se han condenado sin tantos pecados como los tuyos, y en este mismo dia se ahogará en España, y se condenará un niño de ocho años, que intentò pecar con una hermana suya, y no tuvo mas que tocamientos feos con ella: por lo qual los Padres, y madres cuiden lo primero, de que sus hijas, no jueguen, ni se entretengan con niños en zaguanes, casas, calles, plazas, solanas, &c. porque al amanecer de la razon suele en ellos marchitarse la inocencia, y la castidad: *Ladetur quasi vinea in primo flore botrus ejus.* (7)*

Un muchacho desembuelto, una muchacha abierta de genio, son capaces de abrir los ojos, y enseñar la malicia, y deleyte à muchos niños, y niñas: la buena madre en quanto pueda ha de tener, y recelarse, y sin perder de vista à sus hijas, ora grandes, ora pequeñas; porque como una corderilla tierna, corre peligro quando està sola, y sin su madre à la vista, assi ellas. Lo segundo: eviden de separar cama entre niños, y niñas, quando ya llegan à los seis, siete, ò ocho años, por el grave peligro à que se expone esta edad de quemarse con tocamientos, y deleytes torpes: por esso los Confessores pregunten à los Padres, si zelán en esto, y obliguenles, à que separen cama entre niños, y niñas.

Padre, que no ay tanta comodidad para esso: hagome cargo, pero mejor es que los Padres padezcan alguna incomodidad en su lecho, que no el que los niños desde los principios aprendan el vicio de la luxuria, y la practiquen: quereis que os confiesen à vosotros, como al Con-

fessor, las maldades, ò torpezas, que executan? Padre, que son pequeños: no importa: ay muchos niños, y niñas, en quienes la razon, y la malicia se anticipa: (In Aragonia regno puella 7. annorum concepit, & pragnans mansit,) y quando no despierten tan presto, otros les abren los ojos: confesóme una muger, que una niña suya de tres años empezó à imitar las acciones, que observò en Padre, y Madre al pagarse la deuda: y Francisco Roset en su historia trágica, refiere: (8) que cierto Noble dexava dormir juntos un niño, y niña, sin ofrecersele, podian correr peligro; cobraronse los dos hermanitos tanto amor, que creciendo la edad, crecia tambien la torpe aficion, y aviendose ambos casado, ella dexò à su marido, y èl à su muger, y torpemente ciegos, se ausentaron vagueando por el Reyno de Francia, hasta que cogidos por el escandalo, que davan, y averiguado, eran hermanos, y cada uno casado, à ambos les quitaron la cabeza. Yo tuve à mis pies una muger perdida, y publica por 25. años con horribles pecados; preguntando de donde le vino tanto desorden: Me respondió: Padre siendo niña, me acostavan mis Padres con un hermanito; fue tal el incendio, en que ambos nos quemavamos con feos tocamientos, que siendo ya un poco mayor, le dava dulces, porque condescendiesse con mi gusto, y de aqui vine à perderme. La naturaleza anda tan provida, y cautelosa, que si tal vez sucede, que una madre tenga un niño, y una niña en su vientre, ha puesto entre ambos una tunica por pared, que los divide, y no lo hace assi quando ambos son niños: *Natura cum gemellos masculum, & feminam gestat, tunicam interponit; scilicet si ambo sint mascululi.* (9) Mirad aora si es bien, que separeis cama entre ellos, quando ya llegan à los seis años.

S. III.

LO quarto: ponerse à escuchar, ò ver, ò observar coninges in usu matrimonii, à los que se pagan la deuda Santa del Matrimonio, es peccado

(6)
V. luxuria.

(7)
Job. c. 15.

(8)
Apud Se.
fieri i. par.
Christ. disc.
13.

(11)
-od. l. Luc.
-am. v. 11.
-m.

(9)
Apud Se.
fieri disc.
de los ga.
laicos.

(10)
Commun.
ex Sanch.

do mortal, (10) por el peligro de encenderse, y quemarse, á que se exponen, especialmente juvenes, y doncellas, en quienes es mas vivo, y ardiente el apetito de lo que han experimentado, y les es vedado, difícil cosa es, que un hambriento cerca de una mesa poblada de viandas, y que huelen bien, no excite el apetito, sic in presentia casa por la experiencia consta, que rara vez dexan de deleytarse, y abrafarse en estos casos los juvenes, y doncellas. Por tanto cuiden los Padres, y Amos el recato en este punto. Lo quinto: subire, vel ingredi dormientis, vigilantissime foemina lectum, illam discooperire, aut cum illa, vel in ejus gremio conquescere est peccatum grave fere semper, vel quia hoc non fit sine malo, & turpi fine, vel sine proximo periculo delectationis turpis in se, vel illa; vel sine tactibus impudicis, aut saltem sine scandalo foeminae, sive dum resistit, sive dum annuit: certè qui portionem ignis juxta saccum pulveris tormentarij poneret, abs dubio culpabilis esset: *Ante ignem consistens, & si ferreus, sis, aliquando dissolveris, proximus periculo diu tutus non erit*, dixo San Isidoro:

(11)
Apud Lho-
ner. v. mu-
lier.

(11) Similiter peccat vir tenellæ puellæ vultum tangens, ut excitetur natura ad uxorem, & etiam dum istam dormientem aggreditur ad opus, quia non rationali modo fit. Lo sexto: virum tangere secretiores, ipsisque viciniore femineas partes, & e converso foeminam viri est peccatum grave, nisi urgens necessitas, ut in medico curante, inesset: ratio est, quia tactus sunt valde impudici, & ratione periculi quia exponuntur, ut delectentur, & polluantur.

Lo septimo: morosa mamillarum (quidquid sit de subita, & petulanti) foeminae contrectatio, & in foemina deliberata permissio, & consensus est in utriusque peccatum grave: tocar los pechos, &c. es pecado mortal en ambos: Lo primero, porque así como al contacto de una chiipa en una porcion pequeña de polvora, suele encenderse toda la que está cerca; así al contacto deleytoso de los pechos, suele el fuego del deleyte cundir por el cuerpo, y quemar-

(e)
Apud Lho-
ner. v. mu-
lier.

se el apetito: Lo segundo, porque en semejantes tocamientos ambos se exponen al peligro de mayor pecado, scilicet mollitiei. Lo octavo: los tocamientos torpes, y feos de manos, que suelen tener los juvenes con juvenes, y mugeres con mugeres en cosas feas, suelen ser pecado mortal por el fin, y deleyte feo, con que los tienen. Aliud est si ita leviter, petulanter, & subito, ut & periculum grave, & gravis indecentia deesset: hinc si ex joco praeisè, ex levitate, vel petulantia animi manus ad alterius sextis secretiores partes supra vestes dirigas, vel manum, pedem, brachiave foeminae premeres, vellicares, aut tangeres, esset solum peccatum veniale: seria solo, &c. porque estas acciones no son gravemente peligrosas, no obstante disponen para el pecado, y á veces son gravemente escandalosas. Huguberto Rey de Inglaterra tuvo una hija Princesa, que por su hermosura, prendas, y virtud la llamavan el milagro del mundo: cada dia entrava un Pagecillo á leerla en un libro devoto, al despedirse, le pedia la mano, para besarla de respeto: vino á detenerse mas, y mas al tiempo de imprimir el osculo en ella; de aqui se pasó á otras acciones de abrazos, y osculos, hasta que cayó ciegame con el, y despues encubrio su pecado por verguenza en la confesion, murió, y se apareció á una aya suya revestida de llamas, y condenada.

Lo nono: *Inhonestas, & tenellas parvulorum, vel juvenulorum partes ad proprias immediate applicare est peccatum mortale in ancillis servis, & alijs*, sic horrendè parvulorum, & infantium innocentia abutentibus ad turpis delectationis satietatem: 1. quia hi tactus sunt ex objecto graviter turpes: 2. quia actio illa est valde indecens, & abhorrens honestati: 3. quia vix hæc sine turpi fine patrantur: 4. ob scandalum, quia oculos innocentum aperiunt, & species turpitudinis infixas, & altè gravata manet in mente pueri. Lo dezimo: solicitar, ò permitir las mugeres, y especialmente doncellas, que las afeyten, y quiten el vello los Bar-

beros ordinariamente no se hace sin pecado mortal: es la razon. Lo primero: porque con la lisonja, suavidad, y frequentes manoseos del oficial en el rostro de ella, con la cercania de rostro à rostro, y con el panto de los ojos, es difícil, que uno, ò otro no se abrasen, y deleyten. Lo segundo: que si no se abrasan, se ponen en peligro de ello, y este exercicio es mas peligroso, que besar à una muger. Lo tercero: porque es muy indigno, y desdice mucho de la honestidad, y modestia de una muger tolerar, ò pretender esto, quando ay mugeres velleras, que las pueden afeytar: y no merecen el nombre de padres, ò maridos los que esta infamia permiten en sus hijas, ò mugeres.

§. IV.

LA segunda regla general: *Omnis actio, quæ in materia luxuriæ valdè indecens, & abhorrens est honestati solet esse peccatum grave, nisi aliqua ex causa excusetur a malitia gravi:* (12) toda accion, &c. Contra esta regla se cometen varios pecados, 1. Virum ostendere, detegere, vel inspicere proprias partes inhonestas foeminae, & è converso foeminam viri, licet ex curiositate, levitate; aut animi immortificatione fiat, est peccatum grave: 1. quia valdè indecens, & honestati repugnans: 2. quia urgentissimus luxuriæ stimulus est: nisi ita à longè, ocyus, aut leviter conspectus, aut intuitio foret, ut abesset periculum, & indecentia non reputaretur gravis.

Lo segundo: Alterius sexus partes transparenti subtilive velo obductas curiosè inspicere, vel proprias ostendere non in se, sed in imagine pictas, vel effictas, quæ inhonestas exprimat, & publicè in ludis offeratur, solet esse actio abhorrens honestatis, & provocativa graviter: & in 1. casu solent peccare insipientes, & ostendentes, quia hoc modo plus excitantur appetitus oculorum, & cordis, ut morosius, & curiosius investigent, & introspiciant, unde delicatius igne fieri, & delectari solet caro, & appetitus; ita sese ostendit

Romæ meretrix Santo Philippo Nerio; quem citò fugientem infamis foemina scabello voluit vulnerare præ rabie.

Lo tercero; in fluminibus juxta pontes, situs publicos, & circa transeuntes foeminas sese lavare, & natare est valdè reprehensibile: 1. quia valdè indecens. 2. quia difficile est, ut viri, vel foeminae transeuntes non scandalicentur, saltem aliqua. 3. Magistratus hæc impedire tenentur.

Lo quarto: apagar la luz al juego, que llaman, *a mata canali* entre juvenes, y doncellas para desmandarse mas a su salvo, y especialmente quando en semejantes juntas se desenfrenan los sentidos de la juventud, suele ser desorden mortal: lo primero, por lo mucho que desdice, y disluena, lo otro, por las acciones torpes, que executan, ò à que se exponen, presidiendo el Principe de las tinieblas. Et quid de his, qui inter ludendum imponunt sibi poenitentias in opprobrium Sacramenti, ut ita dicam, quæ luxuriam redolent, aut impudicos tactus, ut virum solvere ligamina puellæ, &c. ? hæc inter Christianos! prohi dolor!

Lo quinto: virum colludentem latera foeminae verberare, & è converso foeminam latera viri est peccatum mortale: 1. ob indecentiam gravem: 2. quia ejusmodi actionibus turpiter emolliuntur corpora, vel ignescunt: 3. ob periculum: 4. quia tactus vicinioribus partibus verendorum solet esse mortalis inter masculum, & foeminam (ait Sanchez) aliud est in puerulis colludentibus, & aliquando sese verberantibus.

Lo sexto: aunque el conversar entre si los que se han dado palabra de casamiento no sea pecado; lo ordinario es, que esta comunicacion si es frequente, no carece de pecado mortal; y por esto los Padres están obligados, y los Parrocos, y cabezas de Republica à procurar impedir estas comunicaciones à solas. Lo primero, porque con la imaginacion, y memoria de lo que despues han de gozar licitamente, suelen deleytarse, y quemarse torpemente, lo qual es pecado grave. Lo segundo porque se exponen al peligro de tocamientos im-

(12)
Ita ex com.
mani.

(12)
Ita ex com.
mani.

pueros entre los juegos, osculos, y abrazos, que se dan. Lo tercero, porque el amor de esposos, la juventud, cercanía, y el demonio, que asiste à estas conversaciones, facilmente encienden el fuego del deleyte torpe. Lo quarto, por el mal exemplo, y escandalo, que se dà con el trato, y frecuente entrada de el en casa de ella.

Padre, si nos hemos de casar, que importa? Bueno! te pareceria bien, que juntandote el Viernes Santo con quatro amigos, os comiesseis un cordero, diciendo: assi como assi el Domingo hemos de comer carne, comamosla agora: claro es, que seria pecado: el manjar del Santo Matrimonio, el probarlo, y aun el apetecerlo, ò deleytarle con su memoria el apeño, y el animo, es pecado, es prohibido, y vedado à los esposos, mientras no estàn casados delante del Cura, y testigos, y es para ellos como Viernes Santo. Pues Padre no hemos de tratar nuestras cosas? Si: pero esto mejor lo haràn los Padres, amos, ò parientes de ambos, que no los esposos, ò juvenes: y en algunos Obispados ponen excomunion los Obispos, para que los que se han dado palabra de casamiento, no comuniquen, ni conversen à solas.

La tercera regla general: *Quoties actio est vehemens indicium turpis finis, vel desiderii, licet leviter, aut petulantè fiat, solet esse peccatum grave:* quando una ocasion, ò juego es indicio vehemente, &c. (13) suele ser pecado mortal de escandalo à la manera que negar el hablar, salutacion, y cortesia al que te agraviò suele ser pecado mortal, porque es indicio de odio, y mala voluntad, que escandaliza al que lo observa.

Contra esta regla pecan mortalmente lo primero: plures præcipuè heri, vidui, & clerici aliqui, qui vocant, introducunt ancillas, sobriñas, vel puellas, aut pueros in cubile, & promissis blanditijs, vel quodam finis utilis, aut honesti pallio adigunt, ut scalpant, atrectent, &c. in quibus hi miseri explere turpiter appetitum, vel pollutionis delectationem ex mediatis, vel proximis tactibus quarunt.

Lo segundo: illa adiones, in quibus inter tripudiandum fit accessus infans juvenis ad puellam, qui in fine saltationis, vel dilectio fit, & vulgo appellatur N. difficile est à peccato gravi excusari: 1. quia tam impudenter, & publice fit: 2. quia indigna prorsus, & ruinosa actio, ita ut difficile sit illam ab scandali gravis malitiâ liberare: 3. quia licet aliquando petulantè, & ex animi levitate fiat excitat intuentibus, & ipsis malam cogitationem: Chorea ita impudica gravitèr scandalosa mihi videntur, & prohibenda saltem actio ejusmodi.

§. V.

Lo tercero: *Solet esse quedam diversio inter nobiles masculos, & foeminas nomine Chichisveo baptizata:* ay cierta familiaridad, y comercio entre hombres, y mugeres, que se tienen por nobles, que desdize grandemente de la honestidad, de la modestia, y gravedad de qualquiera matrona honrada, pues no haciendo escrupulo de dexarse tratar con cierta familiaridad, servir, ò cortejar de Don F. permiten sentarse à su lado, se ponen à secretar à la oreja à vista de las otras, se dexan servir el refresco, ser visitadas, quando estàn enfermas, mantener ratos de conversacion secreta con otras varias acciones, en que se dexan servir con descredito proprio, y mal exemplo, abandonando el decoro, y gravedad de la nacion Española, en que no son menos culpables los maridos, que esto permiten en sus mugeres, y sus hijas.

Y pensareis que esta maldad de los Chichisveos es nuevamente introducida: Condenala no menos, que San Chrisostomo en un Sermon (14) donde dice: *Aliam autem turpitudinem jam exquiremus:* sucede que el que sirve à Doña F. passa, ò sube con facilidad, ò sin quien lo impida, al quarto de ella, y à vezes hasta su lecho, y à caso puesta la noche: *Quo quid turpius?* si sucede que enferma, ò le dà algun accidente, no ay paredes, ni respeto, que detengan; con capa de estar indispueta, se llega hasta el

(11)

(11)
leat com
inms(14)
Serm. quod
regulares
foemina viri
cobabitent,
versos
finem tota
s.

el lecho, allí asiste, allí sirve, allí traete, allí acaso hace oficios, *que mulierem quandoque solam vix ministrare fas est*: Sucede à vezes, que las otras encuentran al Chichisveo de Doña F. à su lado quando està hilando, allí no ay amor espiritual, sino sensual, y libidinoso, y es preciso se figan varias caidas; allí las virgines se hacen impudentes, ferviles, y baratas, y sino pierden la castidad de su cuerpo, viene à marchitarse el alma: porque quando aprende à hablar con libertad, à quien la sirve, sentarse à su lado, fixar sus ojos en el, sonreirse, y otras mil indecencias, no lo tiene por cosa grave; mas viene poco à poco à quitarse el velo de la virginidad, y marchitar su honestidad: allí se hacen despreciables, en donde aun las casadas se averguenzan de su proprio nombre. Mejor les fuera (dice, indignandose el Santo) casarse una, y otra vez, que portarse tan indecorosa, y atrevidamente, y ser notadas de las otras doncellas, ò casadas por mugeres sin recato, alegres, y faciles para el pecado. Hasta aqui el Santo:

Lo quarto, no se yo como excusarè de pecado grave à muchas doncellas, (y à sus madres que lo permiten) en aprender à danzar, à costa de indecencias, y picardias, à que se atreve el Maestro, que las enseña, que ordinariamente suele ser algun joven, permitiendo varios tocamientos en sus pies, y manos para formar el movimiento. Es la razon, porque el exercicio de saltar en las doncellas, la presencia del hombre, los tocamientos, que en si permiten malamente, ponen à una doncella a peligro de quemarse con el deleyte; y mas, quando en su cuerpo, y en sus venas cunde el fuego de la sensualidad, y luxuria.

Lo quinto: Chirugos reddi obfretices, alienum prorsus, & indignum judico honestate mulierum; nec nobilitatis pretextus satis est, ut tam indecora patiantur. Lo sexto: puelkas à juvenibus futuribus calceari utrisque periculosum judico: ipsas nuptijs asistere, non sine aliquali dispendio castitatis accidit, & ob verba, & ob imaginationes, & ob alia

turpia, quæ juvenilia cõrda facile igne turpitudinis æstuarè, experientia dicat.

La quarta regla general: Qui facit aliquid, quod ex se non est inductivum ad ruinam spiritualem proximi, sed atentà istius fragilitate, & passione est occasio extrinseca, quæ alter labitur, tenetur à tali actione cessare, si potest sine incommodo magno (14) el que hace algo, que de suyo no es inductivo à la ruina espiritual del proximo, pero atenta la ceguedad, fragilidad, y passion del proximo, y otras circunstancias, es ocasion extrinseca, y bastante para inducir al proximo al pecado, està obligado debaxo de pecado mortal à abstenerse de semejante accion, mientras no se le fige daño grave: es la razon, porque està uno obligado por ley de caridad à evitar de su parte, si comodamente puede el pecado grave del proximo. Contra esta regla peca mortalmente lo primero: la otra que ve, ò presume, que tal sujeto se quema en su presencia, y pudiendo declinar la conversacion, el ser visitada, ò admitirle, no lo hace. Lo segundo; peca mortalmente la que en el bayle sabiendo que F. que la saca à danzar, se quema con el deseo, ò con acciones, è indicios, que lo dan à entender, no quiere escapar de la ocasion pudiendo realmente declinarla. Lo tercero: peca gravemente el otro, que sirviendo en tal casa, sabe, que tal criada, ò hija de familias se deleyta, y quema en conversar con el, si no escapa en quanto pueda la ocasion de hablar, ò verse à solas con ella. Lo quarto: si durmiendo con otro compañero, ò estudiante conoces, que se abraza, y se quema contigo, debes separar cama, si puedes sin daño, ni inconveniente grave.

La quinta regla general: *Quoties ex actione honesta, vel indifferenti, que utilis est, commoda, vel necessaria, times, presumis, vel prevides, aut experientia scit, sequendam delectationem, pollutionem, vel motus turpes appetitus, aut corporis, secluso tamen periculo consensus, non est peccatum eiusmodi delectationes pati, vel tentationes*: Unde inferes ad praxim, & ple-

(14)
Ita ex
Sancti. lib.
7. episcul.
moral. c. 6.
n. 17. Suar.
disp. 10. de
charit. sect.
4. n. 4. Senen-
ri 3. p. disc.
27. n. 13.
Ita ex Va-
lencia, Co-
nink. Laym.
& Cõ. col-
ligit Alber-
tus de or-
natu mulier
disp. 1. c. 5.
§. 7.

Vide Do-
ctriam de
ornatu for-
mationis.

riorem Confessionum notitiam; licet ex exercitio equitandi, insidendi curru, vel lectica, cubandi sedendive molli lecto, vel sedili: edendi, bibendive calida, aut delicata, & utilia: salutandi, alloquendi modestè, vel more patrio honeste fœminas amplexandi: audiendi ipsas explanantes interiora conscientie suae: aut sedendi juxta ipsas: licet ex exercitio quiescendi, dormiendi, revivendi libros de matrimonio, luxuriave tractantes, si fiat sciendi, vel studendi causa: ex exercitio spoliandi te ad nagra, vel ad cilicium: exuendi, induendi, mutandive indutum, aut vestes, alvum exonerandi, emundandi, medendi, curandi secretiora, aut prurimum, morbum, morsumve sedandi, vel, assidendi cum fœminis ad mensam in his, & alijs hujus indolis functionibus, dum videris, vel senseris motus insurgere, vel ex his, quæ alias passus est, suscitandam rimueris pollutionem, secluso consensus periculo, peccatum non erit, alioquin si ob insultus appetitus, vel corporis, quia ex infinitis causis excitantur in homine, cessandum nobis esset à multiplici actione naturali, honestâ, utili, animali, vel commodâ, innumeris subjiceremur scrupulis, & deberemus ex hoc

mundo exire, ut dixit Paulus.

Nilominus castus amor quoad possit, ab his functionibus satagit abstinere, vel avertere mentem, aut orare: & hæc est communis Doctorum opinio, quâ timidæ, & bonæ conscientie eliminandæ sunt anxietates, in cujus solatium hæc licet anothomica quadam evisceracione describere oportunum, latius saltem idiomatè, duxi.

Adverte tamen, justos, & castos homines non solere his consentire, adhuc quando ex cogitatione ejus quod obventurum prævident, quasi latari appetitum suum præsentiant super actionem ineundam: ratio est, quia nec sic voluntas liberè consentit: e converso lascivi homines quâdam libidinis propensione has queritant occasiones, & actiones, ut venereâ delectatione fruantur, quam excitandam timeant, vel prævident: interim tamen quadam interna imaginationis voce, sed fictâ (ut remorsum, clamoremque conscientie sopiant, aut supprimant) dicere solent intra se, *nolo peccare*: sed heu! quia ipsa tacita intentio quarendi turpitudinem, & delictum corporis, incessanter ipsis clamat, dicens: *Aquí no se procede fielmente delante de Dios, esto es pecado, &c.*



DOCTRINA IV.

DEL SEXTO MANDAMIENTO, SOBRE LOS PECADOS
de luxuria consumados.

Non dabunt cogitationes, ut revertantur ad Deum suum, quia spiritus fornicationis in medio eorum. Osee cap. 5.

LA mayor ganancia de los pecadores suele ser, quando á red barredera cogen de parte á parte un rio, de fuerete, que á vezes son pocos los pezes, que se escapan; la mayor ganancia del demonio, la tiene en la gente deshonestâ; en este vicio pesca á red barredera, y son pocos los que

se escapan: *Totum traxit in sagena sua, & congregavit in rete suam, (1)* que dixo el Profeta Habacuc: en las tres doctrinas precedentes aveis visto quantos caen en la red por el pensamiento, por palabra, y acciones torpes; aora falta, que veais los pezes gordos, que en ella caen por varios modos de luxuria, mas horrenda

(1)
Habacuc
cap. 1.

rendos, que yá explicados.

§. I.

Los pecados de luxuria consumada, son el pecado de fornicacion, el rapto, el incesto, sacrilegio, adulterio, y el pecado contra la naturaleza; el qual uno es diabolico, otro de bestialidad, otro de sodomia, otro es pecado de molicie: el vicio de la luxuria es imagen del infierno, y los que tienen algunos de estos vicios de luxuria tienen señal de reprobos segun aquello de San Pablo: *Omnis fornicator, aut immundus :: non habet hereditatem in Regno Christi.* (2)

Què cosa es pecado de fornicacion? Es tener que ver, ó caer un soltero con una soltera: *Est concubitus viri soluti cum soluta*: el pecado de fornicacion de su naturaleza, siempre es pecado horrendo, y nunca es licito; (3) es mayor, y mas enorme pecado, que quemar la hacienda del proximo, quitarle la honra, ó darle de bofetadas.

Padre, què se entiende aqui por solteros? Respondo, los que ni son casados, ni parientes, ni consagrados à Dios, como son Sacerdotes, ó personas Religiosas, ni atados con algun voto de castidad à cueftas. Què pena tenia en la ley antigua una hija de familias, que cayó en pecado? Ella era sacada de casa de su Padre, y con el complice juntamente eran publicamente apedreados, y muertos a pedradas fuera de la Ciudad: lo peor es, que à un deleyte de breve tiempo, se sigue un tormento eterno. Es horrible el successo, que refiere Enrique Gran: cierto Carbonero veia en el monte un espantoso espectáculo, el qual infundiendo horror, y miedo, lo tenia triste, y desconsolado; el Conde su Señor, à quien servia le dixo, què teneis? Respondió, señor, cada noche veo la ira de Dios: y què cosa es la ira de Dios? preguntò el Conde: Venga v. m. lo verá: animóse el Conde, y siguiendo al Carbonero su criado entrò por lo interior del monte: à poco rato empezó la tierra à estremecerse, y el Conde à defanimarse: esperefe v. m. y verá la ira de

Dios; è inmediatamente abriendose el monte affomò por sus entrañas un gran bolcan de fuego, y llamas, desde donde salian truitissimos ayes, y gemidos, que llegavan à los oídos del Conde, y como las llamas se acercassen àzia donde el estava, viò, que sobre un dragon de fuego venia sentada una muger hecha una asquaz detrás de ella un Soldado sentado sobre un Cavallo, que bolviendo la cabeza le mordía, y despedazava las carnes, y que con una espada de fuego en la mano descargava horribles, y fuertes azotes sobre las espaldas de la muger: el Conde armandose con la señal de la Cruz, preguntò, què es esto? Respondió el Soldado, esta es una muger, con quien he vivido divertido algunos años: vâ sobre un demonio en figura de dragon, è yo sobre otro en figura de un cavallo, que me atormenta, y despedaza: y por los deleytes, y juegos, en que me delibere, me ha condenado Dios, à que con esta espada en la mano, azote incessantemente à esta infeliz: dicho esto, entre truitissimos ayes, y lamentos se hundieron en lo profundo, à pagar eternamente su pecado.

Quid est peccatum raptus? Què cosa es pecado de rapto? Es llevar à alguna muger contra su voluntad, ó de sus Padres; en cuya potestad està, y sacarla, fuera para pecar con ella, ó casarse. Què pena ay para el que esto hiciere? Sobre ser pecado mortal, queda excomulgado con excomunion mayor con todos los que cooperan, por el Santo Concilio de Trento, perpetuamente infame, incapaz de conseguir qualquiera dignidad.

Què cosa es pecado de incesto? Es el pecado de fornicacion, ó feo, que se comete entre personas de consanguinidad, ó afinidad parientes con parentesco, que les impida contraer matrimonio, sino es que sea con dispensa del Papa.

Padre, el que peca con persona en primer grado, como es con la madre, hija, ó hermana, bastara, que diga en la confession: *Pequè con persona parienta*? No: es menester decir à lo menos con persona en primer

(2)
Ad Corint.
cap. 6.

(3)
Ex comm.
cum S. Th.
Azor, Sanchez.

mer grado, y porque es mayor pecado caer con la madre, que con la hermana, se deve tambien explicar esto. El que cayó con Juana v. g. podrá casarse con alguna prima, ó parienta de Juana en segundo grado? No: y si despues de casada cayó con hermana, ó prima carnal, ó sobrina de su muger, podrá pedir la deuda a su muger? Tampoco, sino dispensa el Obispo: el que pecó con la muger, que es hija de confesion, estará obligado á confessar esta circunstancia? Si; ella, y él están obligados á declararla, porque crece la maldad. (4)

Qué pena tenia en la ley antigua el que pecasse con cuñada, suegra, nuera, ó hijastra? Ambos tenían pena de la vida. Los que se dieron palabra de casamiento siendo parientes, y tuvieron, que ver entre sí, se podrán casar con dispensa del Papa? Si callan en la suplica, que se hace a Roma, *el que tuvieron que ver*, ni les vale la dispensa, ni quedan casados, aunque el Cura haga la ceremonia de casarlos delante de testigos.

El que tuvo, que ver con Maria, ó la dió palabra absoluta de casamiento, y se aceptó, podrá dexandola, casarse con hermana de Maria? No: y sino saca dispensa, ó si calla esto, no queda casado: y si el pecado entre parientes no es de obra, y consumado, y es oculto, avra impedimento alguno para casarse, ó pedir el debito? minime. En este pecado de incesto coge el demonio á muchos cuñados, cuñadas, primos, primas, hermanos, y hermanas.

§. II.

PAdre, qué cosa es pecado de sacrilegio contra el sexto mandamiento? *Est violatio rei, vel persona sacra per actum luxuria*: es violar alguna cosa, ó persona consagrada con algun acto de luxuria: y así sea regla general: *Qualquiera persona Religiosa, u ordenada in Sacris, ó Sacerdote, ó atada con voto de castidad, en qualquiera pecado mortal de pensamiento, de palabra, de tocamientos, u*

obra, que tuviere contra el sexto mandamiento, comete un sacrilegio, y es sacrilega: Por qué? porque hace contra la santidad ofrecida, y consagrada á Dios. Padre, luego la muger, que peca con algun Sacerdote, cometerá un sacrilegio? Comete tantos sacrilegios, quantos pecados mortales ha cometido con él, aunque no sea mas, que de pensamientos, ó tocamientos, y es peor, y mas maldita, en los ojos de Dios, que lo es una muger publica, que pecara con cien hombres solteros, ó casados: atencion las que vivis amancebadas con personas consagradas: y si es tanta la maldad en la persona, que peca con persona consagrada, qué será en esta? Refiere el Padre Delrio, (5) que estando un Sacerdote acostado con una mugercilla, vino por permiso de Dios un demonio, sacole de la cama, encendió lumbre, y poniendole en un asador de garfios, lo fue asiendo á fuego vivo, dando lastimosos alaridos, y sin poderlo socorrer algunos amigos, que lo oian. En Madrid pasó el caso siguiente, que refiere el Padre Francisco Rodriguez, en unos apuntamientos manuscritos que dexó en la libreria del Colegio Imperial.

Cierto Eclesiastico salia una noche ázia casa de su amiga, apareciotele en la calle un perro negro, y disforme, y empezó a ladrarle; le auyentó, al bolver la esquina de una calle salió otra vez, y se tiró á él, mas desembaynando su espada, y jugandola, desapareció; al llamar en casa de su amiga, he aqui se le tiró al cuello, deshizóse, como pudo de él, quedando despavorido: baxa la amiga á abrir la puerta con una bugia en la mano, cuentalo lo que le acabava de suceder; ella no lo creia diziendo: *Hombre, tu eres un cobarde*: á este tiempo vió el Eclesiastico, que el mismo perro subia por las escaleras, y la dixo: *No lo ves, no lo ves, que va subiendo*, bolvió ella la cabeza, y dixo: *Hombre, yo no veo nada, tu estas lleno de miedo*: se ha de registrar la casa, dixo él: hizo así, mirando por debaxo de las camas, sillás, &c. y no hallando nada,

(4)
Sanch. Fag.
Con apud
Busemb.

Vide do-
ctrinam de
impedimen-
ti.

(5)
Lib. 3. dis-
quisit. p. 1.
q. 7. sect. 2.

dixó ella: A cobarde, no dixé yo, que era imaginacion tuya? Cenaron, fueronse à dormir, dexó ella la bugia con una vela encendida sobre una mesa: y estando el infeliz ya en los brazos de su amiga, sale el perro disforme, y feroz de debaxo de la cama, salta sobre ella: con las garras le prende de los hijares, y desprende del lado de su amiga, y así desnudo lo puso en medio del quarto, viendolo ella: allí fue donde cogiendole con la boca, y las zarpas, y tirandole un rebès lo estrellava contra el techo, y al bolver à caer, lo recibia en sus dientes, y garras; repitió este juego algunas vezes, y solia bibrar los ojos àzia la infeliz, que estava despavorida, temiendo otro sacrificio, como este; hasta que estrellandolo, y despedazandolo varias vezes, le plantó en el suelo à lo largo, y abriendole el pecho con las uñas de sus manos, le arrancó el corazon de su sitio con los dientes, y llevandofelo en la boca, saltó por una ventana, que caia à un huerto, ó jardin, y desapareció: la manceba viendo este atroz castigo, levantose, corrió al Colegio Imperial, y llamó. Quien es? Respondió ella: Avrà misericordia para una muger, que ha pecado, y vivido mal? Misericordia ay como se enmiende y. m. la dixo un Padre: Sabrà Padre, dixo ella, que acaba de llevarse el demonio, y de baxar al infierno un Sacerdote; contó lo que avia pasado, lloró amargamente sus vicios, y se confesó.

Padre, como se profana el santo templo de Dios? Cometiendo en él algun pecado feo de obra, seu publicè peccatum mollitiei, sive pollutionis: y que diremos de aquellos, y aquellas, que van al Templo con el fin de hablarse, citarse, jugar, ó que se queman en él? que van à Missa, y cità el otro, ú la otra mirando, si parece, ó si entra su amiga, ó su galan? dexó a parte à muchos hombres, y mugeres, que yendo à las romerias forman bayles dentro de las Basílicas, ó Iglesias saltando como mulos, y yeguas: *Sanctuarium meum sprevisi*, dize Dios; y San Bablo: *Numquid domos non habetis, &c.*

Qué cosa es pecado de adulterio? Es violar el lecho del santo matrimonio con algun pecado de luxuria: y el casado, ó casada que le comete se llama *adultero*, ó *adultera*: gran pecado es caer una persona soltera con otra soltera; mayor, y distinta especie es caer con persona casada; mayor es caer persona casada con soltera; y mucho mas enorme caer un casado con una casada: porque aqui se hace injuria à dos matrimonios. Qué penas ay para los adulteros? En la ley antigua tenían el adultero, y la adultera pena de muerte. (6) Refiere Gillermo Parisiense, que una cigüeña macho, presintiendo por el olfato aver su consorte adulterado, aviendose juntado una multitud de cigüeñas, y convencida de su adulterio, fue desplumada, y despedazada por todas las otras: así aborrecen las bestias, y fieras el adulterio.

§. III.

Qué merece una muger casada, ó un casado, que pierde la fidelidad à su consorte? Merecian ser quemados vivos los dos complices del pecado, mas no por esso puede matar el consorte à su muger cogida en adulterio; (quidquid sit de lege civili veteri) aunque os exponéis à una desgracia. Cuenta Engelgrave, (7) que cierto cavallero del Piamonte sospechoso, que su muger era adultera, fingió un viage, y bolviendo de noche, y averiguado estava el galan de su muger dentro, entró con dos armados en casa, y encontró à su muger con el adultero: mandó luego à su muger, ahorcasse à su galan, para lo qual mandó clavar en una biga un clavo grueso, con que se clava el eje de un carro, y poniendo una escalera, fue obligada su muger à que le hechasse el dogal al cuello, y lo colgasse, haciendo ella oficio de verdugo con el galan, y una vieja, que era la alcahueta la obligó à que ayudasse à la ama, para ahorcarle: colgado el galan, fue quemada toda la cama, donde se cometió el pecado; el aposento se

(6)
Livit. 20.
Deutb. 12.

(7)
Ita etiam
Lhoner in
biblioteca
marciali, &
luxuria.

despojò de toda alhaja , dexando un pedazo de estera , lo que no battava para tentarle las dos : metiò à ambas en el rapiò a cal , y canto el aposento , para que con el hedor del cadaver , y à su vista se fuesen ambas acabando , dexando un estrecho alujero , por donde se les entrava pan , y agna , y así acabaron en pocos días. Esto es un mal hecho ; pero suele Dios permitir este , y otros casos para escarmiento de los adulteros.

Santa Catalina de Sena viò à muchos casados en el infierno , y el P. Vieyra refiere, (8) que una illustre Señora , y de sangre real se encomendò à la Virgen Santísima , haciendo oracion por su marido , que vivia divertido : y estando su marido dormido , tuvo la vision siguiente : fué llevado à los infiernos à ver lo que allí padecian los adulteros , y los tormentos , que les están aparejados : viò varios lechos , y camas de fuego , y llamas obscurísimas , y ardientes , que exhalavan un hedor intolerable : en estos lechos ponian à los adulteros rodeados de serpientes horribles , de las cuales unas les roian los ojos , otras les despedazavan la lengua : muchas les mordian , y hacian pedazos los corazones , y que maldecian los adulteros à los deleytes , que avian tenido en vida , dando tritísimos alaridos. Viò esto el varon adultero , hechóse à los pies de su muger , y con tal dolor de su mala vida , que la muger se compadecia mas de su afliccion , que de las injurias que avia recibido.

Qué daños se siguen del adulterio ? Muchos. Lo primero : se hace una injuria , è injusticia atroz à la fidelidad del santo matrimonio. Lo segundo : el casto amor del santo matrimonio se pierde , y es causa de que se resfríe el amor en el consorte inocente para con la otra parte. Lo tercero : que los adulteros : ò adúlteras aun en el manjar que les es licito , mezclan , el pecado à vezes , pues pagando la deuda del matrimonio , tienen su pensamiento , y corazon en aquel , ò aquella con quien adulteran , y caen.

Lo quarto : entran luego los zelos , que confumen , y de estos viene entre los casados la guerra , discordia , y defunion. Lo quinto : siquese el no guardar cama , lecho , casa , ò mesa , o el divorcio con escandalo publico. Lo sexto : el escandalo de los hijos , ò familia. Lo septimo : la ira , odio , que se concibe contra la amiga , ò galan , de quien adultera , y la murmuracion , con que la parte ofendida en el matrimonio suele infamar al complice del pecado. Condenanse varios casados sin ser adulteros ? Si. Por qué ? Porque injurian el santo matrimonio pecando unos por *carta de mas* , otros por *carta de menos*.

Por carta de menos pecan mortalmente muchos casados , especialmente casadas , las cuales , o por vengarse de su consorte , que les mortifica , ò por hartio , y tedio , que le han cobrado , ò porque casaron à disgusto , ò por no ser de su genio , ò por parecerles feo , ò de poco alcanze , ò porque le han perdido el amor , poniendole en otro , o porque no quieren cargarse de hijos , ò lo temen , ò por no vencer su genio , y à vezes mortificar su soberbia , niegan la santa deuda à sus consortes muchas vezes , este es pecado mortal , mientras no se enmiendan : otra cosa es , si huviesse motivo honesto , ò legitimo para dilatarla , ò no pagarla , ò no fuera mas que tal vez : dexo à parte los casados , que por sus antojos no guardan cama contra la voluntad de la otra parte : no los pueden absolver los Confesores.

Por carta de mas coge el demonio à muchísimos casados , y casadas. Pues Padre no es licito el uso del matrimonio en los casados ? El uso sí , pero no el abuso : licito es comer , pero no hartarse. Contento estoy con mi muger , dixo un casado al Santo F. Gil de San Francisco , y respondió este : *tambien se puede uno emborrachar con el vino de su cuba* : aunque tu muger sea tuya , te puedes embriagar con los deleytes del matrimonio : el matrimonio os lo dio Dios para que criéis hijos para el Cielo , no os lo dió para ser voraces

en

(8)
Serm. 26.
Rosarii.

en él; y así dice Tobias, que los que ofenden à Dios en el matrimonio, tiene el demonio potestad sobre ellos: *Qui conjugium ita suscipiunt, ut Deum à se, & à sua mente excludant, & suae libidini ita vacent; sicut equus, & mulas, quibus non est intellectus habet potestatem demonium super eos:* (9) y que demonio es este? *Asmodeo*, el qual, à siete maridos, que tuvo Sara, los iba matando la primera noche de las bodas: *Daemnonium nomine Asmodeus occiderat eos, mox ut ingressi fuissent ad eam:* (10) Y por que? Porque entravan al matrimonio con el fin de hartarse de luxuria. Por esto Tobias, que era el octavo marido, al casarse con Sara, dixo: *Tu scis Domine, quia non luxuria causa accipio sororem meam conjugem, sed sola posteritatis dilectione.* (11)

Refiere el Padre Estevan Dauroucio, que en la Ciudad de Carmona huvó una Señora tenida por honesta, la qual despues de muerta, estando una hija suya haciendo oracion por ella, se le apareció en figura de una horrenda marzana desollada, y respirando fuego por todas partes; la hija al ver este monstruo, quiso tirarse por la ventana; mas ella hablandola en voz humana la dixo: *siste filia: no quieras huir; pues quien eres tu? Heu! Ego sum infelix mater tua, que propter detestanda scelera, que cum marito meo commisi, & erubui confiteri, damnata sum: yo soy tu madre, que estoy condenada, y abrasandome viva por horrendas acciones, y detestables, que cometi con mi marido, y tuve verguenza en confesárlas, y dicho esto, saltando por los bancos, y dexando de hedor lleno el aposento, desapareció. Es mucho mas facil à un rustico carecer de riquezas, que una vez avidas, usar bien de ellas; así es mas facil, no casarse uno, que una vez casado, usar bien de los deleytes. La raiz de la luxuria, y tentaciones en los calados, que desdícen de la honestidad del lecho nupcial, son varias. La primera: es en algunas casadas esteriles el desordenado deseo de tener hijos, el qual las incita à idear, sollicitar, ó*

admitir el adulterio. La segunda: es el apetito voraz en materia de deleytes, en fuerza del qual fastidiando el proprio manjar; apeteçen el ageno. La tercera raiz: es el despecho de algunas casadas, las quales obligadas, y zaheridas con zelos injustos de sus maridos que las dan, por esto mismo rompiendo el lazo del amor coniugal, te vengan inclinando su corazon à otro, como quien dice, te queexas malamente de mi? yo te hare, que lo sientas, y te queexas con verdad. La quarta raiz: es la complexion ignea en muchos casados, y en muchas mugeres defrenadas en este punto, hasta embriagarle con los deleytes del matrimonio.

§. IV.

PUES Padre, como nos hemos de gobernar? Lo primero: consultar un prudente Confesor, qual es lo licito, y qual es lo prohibido. Lo segundo: tomad para vuestro gobierno en esta materia unas palabras Divinas, y modestas de San Francisco de Sales, el qual en la introduccion à la vida devota dice así, hablando del matrimonio: no dexa de aver alguna semejanza entre los deleytes vergonzosos, y del comer; porque entrambos miran à la carne, bien que los primeros por razon de la vehemencia brutal se llaman simplemente carnales, y así explicare lo que no puedo decir de los unos, por lo que dire de los otros. Lo primero: el comer es ordenado para conservar las personas; pues como el comer simplemente para mantener, y conservar la vida, es cosa buena, santa, y mandada; así lo que se requiere en el matrimonio para la produccion de los hijos, y multiplicacion de las personas, es bueno, y muy santo, porque es el fin principal del casamiento. Lo segundo, comer no por conservar la vida, sino por la reciproca conversacion, y condescendencia, que devemos tener unos à otros, es cosa muy justa, y honesta, y así tambien lo es la legitima, y mutua satisfaccion de las partes, en el santo matrimonio, que

(9)

(9)
Tob. c. 6.
v. 37.(10)
Tob. c. 9.(11)
Tob. cap. 8.

es llamada por San Pablo deuda, y aun deuda tan grande, que no quiere, que alguna de las partes pueda eximirse de ella sin el libre, y voluntario consentimiento de la otra, ni aun tampoco por los ejercicios de devoción: quanto menos pues se podran eximir por las caprichosas pretensiones de virtud, o por las coleras, y enojos.

Lo tercero: como los que comen por cumplir con la reciproca conversacion, deven comer libremente, y no como por fuerza; sino antes procurando mostrar apetito; asi el debiro nupcial deve cumplirse siempre fiel, o libremente, y de la misma suerte, que si fuese con la esperanza de la produccion de los hijos, aunque por alguna ocasion no se tenga tal esperanza. Lo quarto: comer no por las dos primeras razones, sino simplemente por contentar el apetito, es cosa soportable, pero no loable, porque el simple placer del apetito sensual no basta para hacer una accion loable. Lo quinto: comer no por simple apetito, sino por exceso, y desorden, es cosa mas, o menos vituperable, segun el exceso grande, o pequeño. El exceso de comer no consiste solo en la demasiada cantidad, sino tambien en el modo, y manera de comer. Verdaderamente, que el comer nupcial, que es tan util, y digno de recomendacion a la republica, es no obstante peligroso en ciertos casos, a los que le practican, porque algunas vezes enferman grandemente sus almas de pecado venial, como sucede por los simples excessos; y a vezes las haze morir por el pecado mortal, como sucede luego que el orden establecido para la produccion de los hijos, es violado, y pervertido, y en este caso segun mas, o menos se apartan de este orden, seran los pecados mas, o menos execrables, pero siempre mortales. Hasta aqui el Santo, y dice, que asi como en levantandose de un combite los combidados se lavan las manos, y no se habla ya de comer, sino que se muda de conversacion; asi en levantando mesa nupcial no se trata mas, ni se piensa, &c.

El Padre, que cosa es pecado contra la naturaleza? Respondo, es aquel pecado deshonesto, que se

comete contra el orden instituido por la naturaleza para la produccion: *Est illud peccatum ex quo humana generatio sequi non potest.* (12) Padre, de quantos modos se peca contra naturaleza? De varios. El primero modo, es tener que ver con el demonio, que se aparece en figura de hombre, de muger, o de bestia: *Est congressus cum demone succubo, vel incubo in forma bestia, hominis, vel femina apparentis*; y este es el pecado mas enorme contra la naturaleza, asi porque el demonio es espiritu, como por el trato, pacto con el demonio, que es pecado contra Religion. El segundo modo: es el pecado de bestialidad. Que cosa es pecado de bestialidad? Es caer, o tener tocamientos feos con alguna bestia. Padre, sera menester decir, que bestia fue? v. g. si fue vaca, oveja, o jumenta? No: basta decir, cai tantas vezes, o tuve tales tocamientos feos con una, o con muchas bestias. Este pecado, es pecado de heregia? No. Padre, sera menester ir a Roma por la absolucion? Tampoco: y si el penitente viene a confessar 100. pecados v. g. avidos con una bestia, se le negara la absolucion? No por cierto; como aborrezca el pecado se le absolvera luego. Al que confiesa el pecado de bestialidad, le castigara la Inquisicion? El Confessor no puede, aunque lo quemen, decirlo ni a la Inquisicion; y asi una vez confesado bien al Confessor, no ay que decirlo a nadie. Es el pecado de bestialidad contra el Espiritu Santo? *Rusticis, & rudibus potest Confessarius dicere in confessione, esse (scilicet genericè) contra Spiritum Sanctum, ut sic deterreantur ab illo.* Este pecado fuele reservar el Obispo? Respondo, non reservatur, si non est opere consumatum: sicut incestus, & sodomia nec afferunt impedimentum ad matrimonium, nec sunt reservata, si non sunt peccata opere consumata. Que pena tiene aquel, que le pruevan aver pecado con alguna bestia? En la ley antigua era muerto juntamente con la bestia; y las leyes civiles, si le averiguan el pecado, lo queman con la bestia, con quien peccó.

(12)
Ita comm.

(13)
Ita comm.

(14)
Ita comm.

(15)
Ita comm.

En este pecado coge el demonio, lo primero: à muchos labradores jóvenes, y Pastores. Lo segundo: à muchos que se entretienen con aves, perros, gatos en feísimos tocamientos. Lo tercero: à varias mugeres que se quemán, y abrafan con los perrillos falderos: *Dum ipsa secretiores partes ab ipsis præ delectatione turpi lambi permittunt.* Lo quarto: a muchos que se deleytan al ver los animales *in congressu.*

Es caso raro el que pasó con un Monje llamado Pelayo, siendo joven, y estando en el campo, vió mezclarse dos brutos, y entrándole la tentacion de luxuria hasta el animo, vino à caer con una oveja; empezó à remorderle fuertemente el pecado, y pareciéndole que satisfaría por él, metiéndose en Religion tomó el Habito en un Monasterio, en donde llevó una vida áspera, penitente, y tal, que era un exemplar de perfeccion exteriormente para los Monjes; en todo este tiempo sentia fuertes aldavadas para confesar su pecado, mas nunca se atrevia. Murió en fin en reputacion de Santo, pero apareciendo su cadaver revestido de fuego, y llamas sobre la sepultura, dentro de la qual le avian enterrado, dieron cuenta al Abad, y requiriéndole en el nombre de Dios lo que queria, le dixo, que estava condenado à fuego eterno, por aver callado un pecado de bestialidad, y que no merecia sepultarse entre sus hermanos.

Mas para que las mugeres pierdan el amor à criar en sus casas perrillos falderos, contare lo que sucedió à aquel insigne Misionero, y grande Apostol de la Religion Serafica de San Francisco llamado Fray Juan de Castro: investigando la conciencia de una Señora, halló, que tenia puesta su inclinacion en un perrillo faldero, tan donoso, y entretenido, que era el juguete de las demás Señoras amigas, y dormia con dicha Señora: preguntóla si tenia aficion à alguna criatura? Respondió, à nada, solo à este perrillo, que por tan donoso, y agradecido al pan, que le doy, le quiero mucho, pero no cosa que me impida poner todo mi deseo en Dios: *dixit el*

Padre, traygamele Vm. que gusto verá le; hizolo así la Señora (que parecia timorata) es cierto, que es donoso, dixo el Padre, mas yo quiero me enseñe Vm. su casa, que quiero llevarle yo, y como para ir à casa de la Señora, huviesse de passar el puente de la Ciudad, al passar, tirólo el Padre por el puente al rio, y el perro al caer en el Rio, respondió: *Mal aya quien aca te trajo, que me has quitado dar mas perros, que pelos tienes: ó maldito!* dixo el Misionero: *Què ai estavas? Y bolviendose à la Señora, la dixo, ya aveis visto lo que tenias en el perrillo; escarmentad.* Este caso me lo escribió un Religioso, que avia acompañado al pulpito à dicho Padre.

Padre, que cosa es pecado de Sodomia? *Est peccatum unius personæ, cum alia in vase indebito:* es pecar una persona con otra contra el orden establecido por la naturaleza. La sodomia perfecta, y consumada, est ubi conjunctio, & copula repugnat naturali generationi, & ratione sexus, quia non sit inter masculum, & foeminam, & ratione organi, quia fit in vase, vel organo præposito; & sola hæc incurrit pœnas sodomiticis impositas à jure canonico, vel civili: si vero vir consumet in organo foemine præposito, quia servatur sexus, sed non ordo, ideo dicitur *sodomia imperfecta,* & non est strictè *sodomia,* seu peccatum nefandum, sed peccatum contra naturam, & ideo non incurrit pœnas; nec incurrit foemina cum foeminâ congregiendi ante, vel retro; nec homini homo facie ad faciem coeuntes turpiter; quia in his omnibus non est sodomia perfecta, & contumata, sed præcisse tactus impudicus. (13)

En este pecado horrendo coge el demonio. Lo primero: à algunos hombres, especialmente jóvenes, (& nonnullos milites,) que cometen el pecado a manera de brutos con otros jóvenes. Lo segundo: a muchos, que a manera de brutos usan de las mugeres in extraño vase. Lo tercero: à muchas donçellas, las quales unas con otras se abrafan, caen, y se deleytan. Lo quarto: à muchas criadas, ó hermanas entre sí, que occasione, *ejusdem lecti revolventes for-*

(13)
Vide Ayor.
lib. 3. p. 3.
cap. 20. &
apud D.
Thom. 22.
9. 54. art.
11. Esco-
bar, & alios

nicationis memoriam, mutuo deliberantur. Lo quinto: à muchos hombres, nonnullos Ecclesiasticos, aut consecratos, qui pueros, aut juvenes introducentes in cubile, ni ipsis expleant appetitum: quos tradit Deus in reprobam sensum, *ut ignominia afficiant corpora sua*, (14) ut ait Apostolus. Es tan enorme este pecado de sodomia, que es sentir de muchos Doctores, y traen à San Agustín, (15) que: *Deo in carne adveniente omnes hostes natura (sodomitas intellige) morte reproba, & subita periisse*: que el día, que nació Christo nuestro bien, murieron todos los Sodomitas de la tierra: toda la region de Pentapolis con cinco Ciudades hermosas, las abrasò Dios con fuego, y azufre en un momento: *Quomodo submersa es in momento*; por el pecado nefando, y de sodomia, que cometian hombres con hombres, mugeres con mugeres sin quedar niño, arbol, bruto, ò flor à vida, y añade Cornelio Alapide: (16) *Omnes somita impenitentes, idemque damnati*. Cuéntase en las historias del Perú, y citalo Lésio, (17) que huvo en el Perú una nacion robusta, y de estatura muy alta, la qual se entregò à este vicio, y fue destruida, y borrada de la tierra porque apareciendose un Angel en figura de un joven resplandeciente, como el sol, arrojando rayos de fuego sobre ellos, abrasò toda la nacion: y la Inquisicion castiga este pecado con hechar en las llamas al Sodomita, que le comete.

Quid est peccatum pollutionis? est peccatum, quo seminalis fluxus effunditur: es un pecado horrendo. Que señal tienen estos, que cometen este pecado? dize San Pablo, que no posscràn el Reyno de Dios, y lo mismo dize de los adulteros, de los que caen en pecados de sodomia, y de fornicacion: y todos estos tienen señal de reprobacion: *Neque fornicarii, neque idolis servientes, neque adulteri, neque molles, neque masculorum concubitores possidebunt Regnum Dei*. (18) El Cardenal Toledo dice, que la mayor parte de los que se condenan es por este infame vicio, y lo mismo revelò Dios à Santa Christina. (19) En este pecado co-

ge el demonio à muchos hombres; qui pueros, ancillas, vel puellas adigunt, & reducunt, ad tactus inhonestos, quibus suam expleant voluptatem: & hi miseri scandalum sunt innocentibus, docnetque malitiam ignorantibus. Lo segundo: a muchas mugeres, que abratandose unas con otras en tocamientos feos se deliberan. Lo tercero: à muchísimos, que al mismo tiempo, que manchan, è injurian su cuerpo con feissimos tocamientos, tienen su corazon; y memoria puestos en tal, y tal persona, y pecan con ella en su corazon. Lo quarto: a muchos casados, que en ausencia de sus consortes se dan a este vicio con que llenan de ignominia su cuerpo, e injurian el matrimonio. Lo quinto: a muchas personas viudas, en quienes la memoria de lo que antes gozavan, y les era licito, el deleyte, y el apetito, que les tira, les hace caer en este maldito pecado. Lo sexto: a muchos casados, qui vel ob irrationalem, bestiarumque similem congreendi modum, vel ne prolibus onerentur, sese retrahunt ab incæpto debito solvendo, & ordinem institutæ procreationis graviter laedunt, & invertunt, præcipue coniuges illi, qui ob ingluviem, & effrenatum luxuriandi appetitum, æbrii luxuriæ vino non sine remorsu conscientie horrenda sub matrimonii prætextu perpetrant, similes ob hoc Onam, qui semen fundabat in terram.

Refiere Thomàs de Cantimprato, (20) que llegando à él un hombre, a confessarse, vio que tenia de costumbre el vicio dicho, no le queria absolver; fueron tales las lagrimas, y ruegos del penitente, y suplicas de su Cura, que le huvo de echar la absolucion; faesle contento el penitente: mas ay! al segundo dia de Pasqua, vino à reincidir en el mismo pecado, y tocamientos consigo mismo, y sintiendo sobre sí la Justicia de Dios, exclamò varias vezes gimiendo: *la venganza de Dios sobre mi; la venganza de Dios sobre mi*; y assi espirò. Otro joven bolvió despues de averse confessado à lo mismo, y entrando un demonio, y quitandole una liga de la pierna, lo huvo de colgar de una biga con ella.

(20)
Cantimp.
lib. 2. apud
c. 30. apud
Engelg. in
1. part. lucis
Evang.
in Dom. Res
surrect.

(13)
Apud Dis-
cip. Serm.
85.

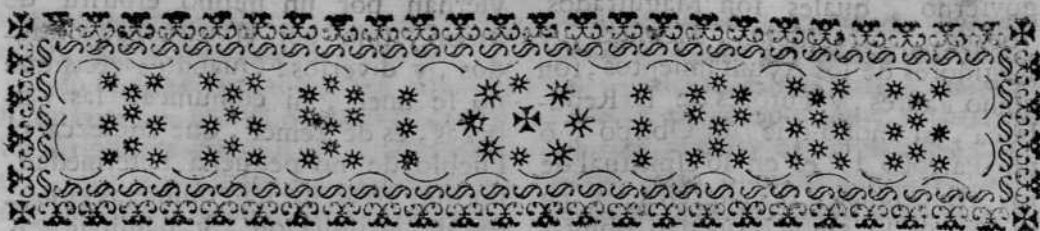
(16)
Vide Serm.
de predestin.
Ita ex DD.
Cornelius
in cap. 19.
Gen.

(17)
Léss. lib. 4.
cap. 3. dub.
13. de spe-
ciebus lux.
Vide Señer-
ri cap. 12.
confes.

(18)
1. cor. 6. 9.
10. 11. 12.
13. 14. 15.
16. 17. 18.
19. 20. 21.
22. 23. 24.
25. 26. 27.
28. 29. 30.

(19)
Ad corint.
cap. 6.

(20)
Apud Corn.
in cap. 7.
Matth.



TRATADO XV.

DEL SEPTIMO MANDAMIENTO.

DOCTRINA I.

HECHA A VARIOS AYUNTAMIENTOS
despues de acabada la Mision
de los Pueblos.

Et conuersum est retrorsum iudicium, & iustitia longè stetit, & facta est veritas in oblivionem. Isaiax cap. 59.

§. I.



A PENAS entró en Ciudad alguna predicando, en que no mortifiquen mis oídos, y lastimen mis ojos varios informes, papeles, y secretas delaciones, que me hacen personas prudentes, y timoratas sobre el mal gobierno, injusticias, y desorden de las Cabezas, Regidores, y gente de Curia; pero quien las hace, ó donde habita este desorden? id à buscarle, preguntad por él à los Juezes, y Magistrados, y vereis que lavándose las manos todos eilos, y algunos, como Pilatos, se disculpan, ó santifican, diciendo: *Innocens sum ego à sanguine iusti.* Quien tiene la culpa, dicen, son Abogados, Procuradores, y Escrivanos: id à los Regidores, y ca-

da uno se justifica, diciendo: yo no lo puedo remediar: id al Assessor, ó Abogados, baxad à los Escrivanos, Procuradores, y Ministros, y ninguno de ellos se halla culpado: *Quæretur peccatum illius, & non inuenitur:* buscareis su pecado, y no lo encontrareis.

Estoy (muy Ilustre Señor) en paraje de hablar con toda veneracion, y respecto à tan ilustre congreso, y aviendo de bolver por la causa de Dios, me es preciso hablar sincera, y claramente, haciendo anathemia de los defectos, y vicios, de que adolecen las Cabezas, y sugetos de gobierno, para que el que está en pie vea no caiga, y el que cayó procure levantarse. Para esto he de dar varias reglas fundamentales, è hijas de la lumbre natural por donde vean claramente muchos individuos de las Ciudades las injusticias, y vicios, en que incurrén.

La primera regla general. Las Cabezas de justicia, y Cabezas de

gobierno , quales son Magistrados , Juezes , Corregidores , Alcaldes , y Regidores de los Ayuntamientos , son como Padres , y Tutores de la Republica , al modo que un Obispo , ó un Parroco lo es en lo espiritual de sus Diocesanos , ó Feligreses : y en fuerza de su empleo quedan obligados à mirar por el bien publico , no tolo con obligacion natural , y de justicia , sino tambien con el juramento que hacen de cumplir fielmente su officio. Donde ay potestad , y jurisdiccion es precisa la obligacion , dixo Casiodoro : *Obligatio , & potestas inseparabiles sunt.*

Contra esta regla pecan mortalmente muchos de estos , por no estudiar , examinar , ni informarse lo bastante , à que cosas obliga su empleo. Lo primero que se pregunta , y aprende , es *quanto vale* , pero quantas sean las obligaciones , y cargos ? Esto no dà pena. Tambien pecan mortalmente varios Regidores , y sujetos de gobierno , por no registrar , saber , ni enterarse de las leyes , acuerdos , y ordenanzas , que ay en los libros de Ayuntamiento , cuya noticia es necessaria para el buen gobierno , y por cuya falta se incurren varios yerros , y se forman acuerdos contra las ordenanzas , y estatutos , que deven practicar. O mi Dios ! ay tiempo para el passeio , para la caza , y humilladero , y no le ay para saber vuestras obligaciones , y leyes. Lo segundo : pecan mortalmente las Cabezas de justicia , que por cierto tufo , etiquetas , ó ceño de no averles complacido en tal suplica , ó pretension , no quieren unirse con las Cabezas Sagradas , como son Obispos , Provisores , vicarios , y Curas en lo que mira al bien publico , quando de la union , y sana correspondencia de ambas Cabezas depende el *saberse* , y *remediarse* muchos escandalos , y vicios , unos *mixti fori* : otros *peculiares* de cada jurisdiccion : *Regnum in se divisum desolabitur.*

Tal vez ha sucedido gobernar una alma dos cabezas en un solo cuerpo , y aver en ellas sus afectos encontrados ; pues que será quando las Cabezas de un Pueblo no se go-

viernan por un mismo espíritu de union , sino por espíritus encontrados , y diversos ? Quando viereis que no se unen , ni comunican las Cabezas , es de temer , que adolezca el Pueblo de no pequeña enfermedad , porque , ó se excitan quimeras , pleytos de jurisdiccion , y paulinas , ó recelandose una de otra las Cabezas ; no se atreven à trabajar con libertad , y mucho menos , quando la una protege al reo , que delinquo contra la otra. Lo tercero : pecan mortalmente estas mismas Cabezas , y gente de gobierno , que en los negocios , y causas graves , que tocan al publico , y son sobre su capacidad , ó no los consultan , ó si consultan , no es fiel , y desinteresadamente , sino por passion , y con algun Asessor , ó menos inteligente , ó dependiente de ellos , de fuerte , que por ultimo sale la consulta como ellos quieren. Así sucede en pleytos acres , armados , ó seguidos contra Obispos , Provisores , ó particulares , en gastos , funciones de lucimiento , en que lo paga el comun , ó los propios de la Ciudad.

Lo quarto : pecan mortalmente las Cabezas en inclinarse , y ladearse àzia tales individuos del Ayuntamiento , haciendo con ellos la vista gorda , y dissimulando , lo que no pueden en conciencia con ellos , y à los otros del Ayuntamiento , que hacen frente , ó resisten , les estrechan la libertad en quanto pueden , miran con ojeriza , y antipatia su dictamen , lo impugnan , ó disfiguran ; de donde nace , que en los Ayuntamientos unos desaniman , otros se despachan ; estos proceden por temores , y respetos humanos , aquellos por despique , y tema : por esto la Cabeza deve estar del todo derecha , è indiferente para inclinarse à donde està la verdad , y la justicia ; mas si un Corregidor , ó Cabeza està pendiente de tal , y tal Capitulat , que le suple , y presta para comer , que le acredite con informes , y anime sus esperanzas , y pretension en la Corte ; decidme , será posible que una Cabeza tan flaca , por despejada que sea , no se ladee , no se incline , y apassione ? Decidlo vosotros , que lo murmurais à cada passo : *Uncta est*

sapientia lucro ; dixo el Poeta : está untada la industria con el interés ; y no ay que admiraros.

(7) Y si esto es pecado grave , quanto mayor lo será el no atreverse con los Regidores discolos , y tumultuan- tes , que perturban los congresos , impiden , è invierten la ferie , y metodo de dar cada uno su voto , se desmandan con palabras altivas , è indignas de aquel puesto , de suerte , que segun el desorden , y tropelia en el decir , y votar los Capitulares , mas merecen los Cabildos el nombre de Consejo , que de Ayuntamiento : el disimular con ellos cosas injustas , v.g. chupar algo del posito , ò del comun : opresiones , y vexaciones que hacen : no pagar deudas , ni salarios que deven : pues por que sufris esto , ò Corregidores ? Padre , por no tenerlos por enemigos , y contrarios. Si no teneis virtud para romper por la maldad de estos , no os metais en el empleo , ni lo soliciteis , dice el Espiritu Santo : (1) *Noli querere fieri judex , nisi valeas virtute irrumpere iniquitates , ne forte extimescas faciem potentis , & ponas scandalum in equitate tua. Padre se conjuraran contra mi , me perseguiran , y calumniaran ; y dar cuenta al Consejo , ò Presidentes sirve de poco.* Lo primero : deve se persuadir la Cabeza , que si procede justtamente , tiene à su lado el brazo de Dios , y un Angel para su defensa : *Protektor vita mea à quo trepidabo ?* (2) Lo segundo : no tengan de que asirse los emulos , y Dios bolverà por la verdad hasta confundir al rostro , y cerrar las bocas de sus enemigos con su mismo pecado : *Omnis iniquitas oppilabit os suum.* (3)

Lo quinto : pecan mortalmente las Cabezas de justicia por no velar , celar , no rondar , quanto pide su obligacion : de donde nace no investigar , saberse , ni remediarse varios escandalos , y desordenes , que se murmuran , y escudillan à cada passo en las cocinas , y plazas : como son entradas sospechosas de hombres , ò juvenes en casas de mugeres : las conversaciones , ò trato escandaloso de Fulano con Fulana , amancebamientos , alcahuetas , desordenes de

la mozedad en Bayles , juegos , ò juntas nocturnas , y ocultas con la sombra de la noche : *In ipsa pertransibunt omnes bestia sylva :* (4) Salidas de noche en juvenes , que turban , ò inquietan el pueblo con armas , cantinelas , &c. mugeres , que a mandadas salen con no poco peligro , y desorden por las calles , y casas , hasta las diez , y onze de la noche con capa de comprar , y vender , ò ir à las tiendas por cosas comestibles : usuras publicas : arar , acarrear , trabajar en campos , y oficinas en dias santos : desordenes en los baños , y gran falta de providencias en separar sitios , y parajes para uno , y otro sexo , y mucho mas , quando los baños , ò sitios , donde se lavan , ò bañan están cerca de los puentes , ò entradas publicas del pueblo.

§. II.

LA cabeza se deve recoger la ultima , y levantar la primera en el cuerpo ; así en el cuerpo politico , y civil de una Republica deven las Cabezas velar mas , y dormir menos , y levantarse antes à sus obligaciones , que no sus subditos : (5) *Boni Pastores* , dixo San Bernardo , *dormientibus subditis ipsi pervigilant* : como quienes han de dar cuenta à Dios de su pueblo , que se les ha encomendado : *Quasi rationem pro animalibus vestris reddituri* , que dice San Pablo. (6) No se yo si podrán darla aquellas Cabezas , que no ponen concierto en la distribucion del dia , ni hacen escrupulo en sacrificar una gran parte del dia , y de la noche à juegos , visitas , conversaciones , sacros , y otras ocupaciones agenas de su ministerio ; y las causas detenidas ? Y el forastero , la viuda , ò Labrador , que esperan à que se les oiga ? Y el litigante , que va , y viene muchas vezes porque le despachen ? Esos , que esperen. Veis ai vuestro pecado ? Pues Padre , quiere V. Paternidad que viva hecho un esclavo del pueblo ? Si Vm. ha de hacer buen Corregidor , si quiero : *An non novisti , fili mi , regnum nostrum esse nobilem servitutem ?* decia Antigono Rey a su hijo el Principe , que deseava corona-

(4) Psalm. 103.

(5) D. Bernar. Serm. 76. in cantica.

(6) Ad Hebræos cap. 13.

(1) Eccl. cap. 7.

(2) Psalm. 26.

(3) Psalm. 106.

narfe. Por ventura os dirè yo , ignorais , que el ser Cabeza de un pueblo no es mas que el ser un perpetuo esclavo suyo , con buen platillo , y buena cama , pero con menos libertad , y huelgo , que los demás?

Lo sexto : pecan mortalmente por el descuido gravissimo , ò fin torcido , en no castigar los Oficiales , è instrumentos de la Republica , que no cumplen bien con su oficio , como son Panaderos , Cortadores , Revendedores , Taberneros , Abazeros , y otros que hurtan , y lifan en el peso , en la medida , ò venta de cosas menudas , maleadas , ò con mezcla , y otros ingredientes , con que degenera. En no visitar las tablas , tabernas , abazerias , y puestos , donde se venden las cosas comestibles , y donde se cometen muchos fraudes. En no visitar aquellos sitios , o lugares sospechosos , como son corrales , huertos , parajes escusados , casas sospechosas , à donde se recogen à jugar los vagabundos , los picaros , y pillos de la Republica.

Lo septimo : pecan mortalmente en no disponer con oportuna providencia , y à tiempo los bastimentos para el pueblo ; de donde nace , que por no hacer à tiempo , y de por junto las compras , les cuesta mas , y los come el pueblo mas caros. Y tambien en no impedir , ò prohibir bastimentos nocivos , maleados , ò de mala calidad , que los venden como si fueran legitimos , lo qual permiten por respeto del amigo , pariente , ò Administrador , ò otro que les unta las manos , y de quien dependen ; y assi vereis que el trigo , azeyte , maiz , jabon , ò vino de Don Fulano mi pariente , ò del arrendador , &c. se disimula , y lo come el pueblo à veinte v. g. pudiendo , si huviera ley à la Republica , comerlo de mejor calidad à diez y ocho : de aqui nace , que por engrossarse algunos de ellos , ò sus ahijados , no quieren poner à remate de candela , la carne , la nieve , y otros abastos , obligando à la misera plebe à un continuado tributo , qual es comer por veinte lo que avian de comer por quinze ; y siendo esto verdad , mirad si peligran las concien-

cias de los que gobiernan el pueblo: *Non pecces , in multitudinem civitatis , nec te inmitas in populum , neque alliges duplicia peccata.* (7) Quien te mete , dice el Espiritu Santo à ser de gobierno , y hacer doblados tus pecados?

Lo octavo ; pecan mortalmente las Cabezas , y sugetos de gobierno en no distribuir fiel , y desinteresadamente los tributos , vagages , Soldados , y otras cargas à proporcion del caudal , y fuerzas de cada uno , dexandossè llevar del interes , respetos de amistad , ò parentesco : para lo qual eligen repartidores de su satisfaccion : oy , dice el otro , aliviare à F. de vagages , ò Soldados , ò del tributo , que paga , para que otra vez me alivie à mi , ò à los mios. Por esto se dixo : *Hazme la barba , te harè el copete* : y de esta iniqua distribucion nace , que paga v.g. solo veinte , el que avia de contribuir con cinquenta ; y cinquenta el que por su candal no devia contribuir mas que veinte.

Lo noveno : pecan mortalmente en hechar contribuciones al pueblo sin autoridad del Consejo , ò injustas , ò excesivas con el pretexto de seguir algun pleyto en bien del comun , de fuerte , que echan trecientos v.g. de contribucion , quando manejado el caudal fielmente bastarian ciento. Rarissimo Regidor topareis , que vâ con comission de su Ayuntamiento à la Chancilleria , ò à la Corte , que no se chupe injustamente algo de lo que es del comun : usurpan , se reservan , y gastan lo que ni pueden , ni deven con ciertas epiqueias , y falsas compensaciones , y todo se compone con decir : *Se me hizo esta mala obra , trabaxè tanto , dexè el manejo de mi hacienda* : pues Christiano , para què lo pretendiste ? Y sino lo pretendiste , para què lo admitiste ? Y si admitiste la comission , ò el encargo ; para què fue el salario , y estipendio de cada dia , sino para compensar justamente tu trabajo ? Dexo à parte à varios Regidores , que aceptan tal comission , ò negocio , y no lo finalizan , porque no son para ello , ò por promessas , ò empeños , que les ha-

hacen en perjuicio de la Republica, los quales despues, de aver recibido porcion de dinero para dicha comision, no lo restituyen.

Lo dezimo: pecan mortalmente en atropellar con carcel, ò gasto à tal gremio, ò vezinos, para que no buelva por si, ni obre segun conciencia, solo porque vãn contra sus designios, y acuerdos perjudiciales al comun, y en perseguir, molestar, y acafo apear de sus empleos à Escrivanos, Procuradores, y otros Ministros del Ayuntamiento, si siguen, ò defienden alguna causa en tribunal superior contra el Ayuntamiento, ò los de gobierno. Un Job no despreciava entrar en juicio con qualquiera vassallo fuyo: *si contempsi subire iudicium cum seruo meo*: (8) pues porquè vosotros los que sois de gobierno aveis de llevar à mal, el que siga su derècho un inferior, ò vezino? Pues què dirè, quando oprimen, encarcelan, ò persiguen à la gente oficiala, ò del campo con qualquiera motivo ligero? *Si me respondit con desden, si atropellò mi niño, ò mi criado, si se descuidò en esta mendacia, prendanle luego, y metanle en la carcel, que es un picaro desatento*: así desacreditais vuestra autoridad? Formais autos, y processos à vezes con tropelia para cohonestar vuestro fin torcido? Sabed, que en ningunos fuele ser mas solapada la venganza, que en las Cabezas.

Lo undezimo: pecan mortalmente en gravar, y molestar con iniquas contribuciones las aldeas, paisanos, ò labradores, por congratarse, ò acreditarse con los que pueden, ò privan en la Corte, y de quienes penden sus adelantamientos, atropellando por la piedad, y justicia: *Populum meum exactores sui spoliaverunt*: (9) vosotros pensais que los Administradores de rentas reales, y Guardas son el nublado, que mas destruye los campos; no dudo, que se toman varios de ellos del pie à la mano, y que su Soberano no les dà tanta libertad, como ellos practican, para estrujar los pechos de una pobre vaca, qual es la plebe: no obstante creo es mayor el daño, que las Cabezas, y Justicias hacen en los

campos de la redonda: expide un orden para una vereda un Corregidor, y dice: *Vengan docientas cavallerias, saquense quinientos carros de paja para los Soldados: embarguese el trigo, ò cebada del pais, contribuyan para gastos de Soldados*: al punto vereis, que falen, como un defecho nublado, y maligna tempestad Escrivanos, y Ministros, à arrasar el pais de los pobres Labradores: y todo esto se cohonesto con decir: *Es para el real servicio, es orden del Rey nuestro Señor*; y mienten, porque el Rey nuestro Señor, no manda despellejar vivos a los pobres. Augusto Cesar viendo, que un Prefecto fuyo atigia à los pueblos con fuertes contribuciones, le dixo: *Tondere te misi, non excoire: te he embiado à trasquilar, y no à despellejar*: nuestro Monarcha no os embia ni à trasquilar, ni a despellejar; porque no es su voluntad, que sus vassallos se queden sin lana bastante para cubrir sus carnes; y así se agrada, de que un Governador sea, no tyrano, sino Padre, y de que si sus ordenes, y decretos no los puede sustentar un pais por fiasco, represente los legitimos inconvenientes à favor de sus vassallos; pero todo lo contrario se hace: *Egressa est iniquitas de Babylone à senioribus iudicibus, qui videbantur regere populum*. (10) Saliò al campo, à la huerta, y al pais de la redonda la maldad despachada, como menfagera de las Cabezas, y Governadores de los pueblos à talar, y destruir, quanto encuentran.

§. III.

Lo duodezimo: pecan mortalmente, por el enorme descuido, y pereza en despachar las causas, yà civiles, yà criminales, deteniendo los reos en essas carceles entre blasfemias, y despechos, de que no se les hace justicia, ò se miran sus causas; procediendo de fuerte, que el delito duerme, la justicia se desfigura hasta salir por ultimo los reos à passarse: *Non est iudicium in gressibus eorum*, (11) dixo Isaias: no hallareis en sus passos la justicia; decidme, Juezes, y Magistrados, quan-

(8)
Job. c. 31.

(10)

(9)
Isaia cap. 3.

(11)
Isaia c. 107

do imitareis el desvelo, y cuidado de aquel gran Canciller de Inglaterra, y Martyr Thomàs Moro; en dos años sentenciò, y finalizò quantos pleytos encontró detenidos en su Tribunal. Las Cabezas en saraos, combites, y naypes, y los reos sin quien los persiga, y el delito clamando al Cielo, de suerte, que un Juez Eclesiastico práctico, y sabio para persuadirme, que en un pueblo de mas de doze mil vezinos con su campo no se hacia justicia, y que las causas empezaban, y no se concluían, me dixò: *Ha tantos años, que no se ven castigos publicos, como son horca, azotes, &c.*

Oid un caso affombroso, que succedió en la Ciudad de Valencia por Septiembre de 1731. contomelo el Conde de Canillas Don Pedro Antonio de Guevara y Enriquez, hombre de mucha virtud, y verdad, y que lo observò varias vezes. Cerca de su casa, y junto al Convento de las Religiosas Canonigas Agustinas mataron una noche à un Estudiante: la sangre, que cayò en la calle, durò por dos, y tres meses, dexando señalado el sitio, por donde corria, y varias vezes, que el agua del Cielo bastante copiosa caia sobre ella, se esponjava, como si fuera reciente, sin averse desvanecido en tantas vezes, que llovía por el invierno; antes bien el agua que de los canales corria por medio de la calle al passar por el sitio de la sangre se teñia de su color, como si clamara la sangre vertida, pidiendo justicia; si contra los Juezes, ò contra el homicida? yo no lo sè.

Padre, que los *Escrivanos todo lo embrollan*: creolo, pero vosotros sois culpables en esto: haced una causa, y apead secretamente el proceder iniquo en alguno de ellos, y echadle toda la ley à cuestras con un publico, y exemplar castigo, (pues si se quiere, se puede) y vereis, que ya no embrollan tanto. Padre, *esto es mucho cuento*: pues señores míos, mucho mayor será el cuento, y cargo, que os espera. Lo decimotercio: pecan mortalmente, en no querer oír las querellas, y justicias de los pobres, ò si las oyen, es tarde,

y à mas no poder, quando la otra parte es rica, ò poderosa. Tambien pecan mortalmente en inducir con amenazas, ò promessas à los sabidores de algun delito, para que le callen, ò nieguen valiendose para esto de tercera persona, ò de ciertas personas, y de clausulas, que fueran poco, y dãn à entender mucho; y mucho mas pecan en recibir algo por disimular, è ir lentamente, hacer la vista gorda, dár largas, investigar, y hacer pesquisas de ceremonia en tal estocada, muerte, escandalo, ò desfacato, que cometió el noble, ò poderoso, dando tiempo, para que se embrolle, y desfigure la verdad, que se encubra, ò se cubra el reo. Dios nos libre, que se interponga el dinero, ò algun empeño superior: así se pasean tantos autores, y complicés de homicidios; mas si el delito le comete un pobre Oficial, ò Labrador, alli es la justicia, alli los Ministrales, tropelias, embargos de los bienes, y haberes del delincente: *Inter acceros corum meridiati sunt, qui calcatis torcularibus sitiunt*: (12) se reparten el caudal de los pobres, y los dexan sin que comer, ni beber: no topareis en estas aldeas, huertos, cortijos, ò campos injusticia mas practicada, que es esta. ¿ues que si se coge à un pobre con el hurto, ò contravando en las manos? El delincente à la carcel: y la preña? para los que la cogieron. Esta maldad la vereis claramente retratada en una expresiva parabola, que refiere Plutarco: (13) Cierta Loba apretada de la hambre baxo del monte, y acercandose à un rebaño se llevo un cordero: apenas lo advirtieron los Pastores, quando voceando, y ladrando los perros, unos, y otros le iban siguiendo: el pobre malhechor viendose perseguido, soltó la preña, que llevaba, y escapò; cogen el cordero, y contravando los Pastores, y amàs de el un bezerro lucido, y gordo (que el amo de el rebaño tenia destinado para el dia de las bodas de su hija,) y aquella misma noche los aflaron, y prepararon para una buena cena: el lobo, que se avia refugiado en el monte, apaga-

(12)
Job. c. 24.

(13)
Apud P. O.
liva tom. 1.
contin. 36.

do ya el sobrefalto , y temor , percibio desde alli el olor de la carne , y baxando del monte , llegose à la choza , en que los Pastores estavan à escondidas cenando opiparamente , y trinchando en la carne del cordero , y del bezerro , y affomandose por un agujero , ò ventanilla de la choza , dixo à los Pastores , y à los perros , que roian los huesos : *Acete praecleari viri , ita vos custoditis armenta?* Dios os guarde , gente honrada , assi guardais el ganado ? Quanto tumulto , y estrepito avria , si yo huviera hecho esto ? Pues por un pobre cordero , que me llevaba à mas no poder , y de pura necesidad , llenasteis de gritos toda la redonda. Oidlo , Magistrados , Juezes , y gente de gobierno , que haceis tanto estruendo , y tropelia , en algun corto hurto , que hace alguno de essos pobres , ò miserables à vezes obligados de la necesidad ; si se huvieran de castigar las pressas , que haceis en ellos , lo que os repartis , y chupais , y hurtos de primera classe , que haceis , qual seria el estrepito de la justicia , y el castigo que mereciais?

Ultimamente son gravemente culpables las Cabezas en no zelar , saber , averiguar , ni castigar las picardias , è infamias , que hazen los Ministros de justicia : ellos avisan al reo , para que se oculte , hacen sombra à mugeres publicas , sospechosas , sacan , y estafan a los pobrecillos del campo el grano , frutos , ò la hortaliza , porque no los denuncien , ò prendan , ò cojan el vagage : passan seis , ocho , y doze casas à vezes con una misma boleta , para encaxar à el Soldado en la casa , que no les unta las manos.

§. IV.

LA segunda regla general : ninguna Cabeza de justicia , ò sujeto de gobierno es dueño del empleo , que maneja , (aunque aya comprado el Regimiento , ò empleo con dinero) ni de las rentas , empleos , ò officios , que les toca distribuir : y consequientemente no pueden hacer de ellos lo que quieren , ni distribuirlos , como se les antoja ; es la ra-

zon , porque la autoridad , y el mando se le dà Dios : *In aedificationem , non in destructionem* : para bien del pueblo , y no para su ruina , y para que como fieles Administradores , y Tutores de la Republica provean todas las rentas , empleos , y officios , mirando siempre al mayor bien de ella. Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero : estas mismas Cabezas de justicia , quando al proveer los officios de la Curia , ò los de la Republica , tiran à crear hechuras suyas , de su faccion , ò pandilla , y que presumen los manejaràn , ò serviràn , como quieren , en que juega la passion , el empeño , ò el respeto de carne , y sangre , desatendiendo al merito , y à la justicia : quantos Corregidores reciben por Alcalde mayor , por Theniente , ò Secretario un hombre inepto , ò iniquo , solo porque el Privado , el Presidente , ò Camarista , que trabajò , ò se interpuso en sacarle el empleo , se lo pide ?

Lo segundo : pecan mortalmente en recibir regalos , ò dinero por prover los officios de la Republica , ò por mantener , y perpetuar en ellos : esto se hace cada dia con Secretarios , Depositarios , y Ministros , Fieles , repartidores de las aguas , Abazeros , Pastores , Guardas de los campos , Maestros de niños , y otros varios , de quienes reciben las Cabezas , ò Regidores el dinero , el grano , la seda , el vino , el azeyte , el recental , ò cordero , porque los mantengan en sus empleos , ò no los apeen. Lo tercero : pecan mortalmente en tener su voto siempre atado , y sujeto al arbitrio , y querer del que les diò el empleo , ò de quien dependen. Lo quarto : pecan mortalmente en no resistir , ni hacer frente à nobles , poderosos , ò ricos , que intentan , alegan , ò executan excepciones , ò cosas exorbitantes contra el bien publico ; y os parece , que es facil resistir , quando todos ellos son unos ? Es moralmente imposible , y por esso està tan expuesto à injusticias , y maldades el gobierno , que se compone de los hijos de la patria : como ha de hacer justicia un pobre Alcalde contra sus mismos parientes,

ò poderosos conocidos, que le cercan? Era menester la fortaleza de un Sixto V. ò de un Ambrosio.

Lo quinto: pecan mortalmente los Regidores, que en los Ayuntamientos, y Cabildos se meten à cabezas de vando, à conquistar votos *por fas*, ò *por nefas*, pretendiendo salir con todo, y que se siga su dictamen, lo qual es ordinariamente imposible sin una refinada sobervia, è injusticias: al que es de gobierno, ò Regidor solo le toca decir fiel, y sinceramente su dictamen, y no por respetos humanos, y mientras su genio, è hipo es de hacer, y deshacer en los Ayuntamientos es mortal enemigo del Cabildo, y de la justicia. Lo sexto: pecan mortalmente en destinar para otros usos, v.g. de vanidad, ostentacion, ò menos necesarios, como son toros, fiestas, comedias, regalos, lo que està destinado por el Real Consejo, ò Acuerdo, para conductos, puentes, calles, ò beneficio de las aguas; y tambien pecan mortalmente en cobrar, dos, ò quatro años mas del tiempo predefinido por el Real Consejo algun impuesto de quartos, ò maravedises sobre la carne, vino, ò bastimentos del pueblo: todo esto es hurto, è injustamente sacado à los vezinos, y ay obligacion de bolverfelo; y que serà si ellos se lo reparten entre si para bizzarria, y comer? Lo septimo: pecan mortalmente, en no nombrar de nuevo, ni mudar los officios, segun los estatutos, y ordenanzas de la Ciudad, por fines particulares de este, ò aquel Regidor, que todo lo invierte, y en no tomar exactamente cuentas (sino de pura ceremonia) à Depositarios, Mayordomos, Administradores, de donde nace deshacerse como sal en el agua muchas cantidades, hundirse, y desaparecerse muchas partidas, y caudales de la Ciudad, posito, ù obras pias. Lo octavo: pecan mortalmente en seguir pleytos, sin madura consideracion, y sin tantear primero los medios suaves de la composicion, y de la paz, de donde nace obligar con deudas, y censos las rentas, y propios de la Ciudad, y en nada de esto se hace escrupulo; todo se

compone con decir: *Es menester bolver por el derecho, inmunidad, y privilegios: como si para bolver por ellos fuera siempre necesario estrepito, y gasto en los Tribunales.*

§. V.

LA tercera regla general: siempre que las Cabezas de gobierno, Regidores, ò gente de Curia se interesan en algo por hacer, ò dexar de hacer lo que están obligados de justicia, pecan mortalmente, y están obligados à la restitucion. Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: los de gobierno, que por modo de reparticion, y propinas suelen repartirse algun pico, ò cantidad, que ha sobrado de gastos, de comisiones, y funciones publicas, puentes, caminos, ò vagages: *Toma tu veinte, tu treinta, &c.* y todo se compone con decir: *Se ha trabajado mucho estos dias, yà puede aver algun alivio.* Lo segundo: pecan mortalmente, los que por asistir à processiones, composiciones de calles, puentes, caminos, visitas de montes, ò prados, llevan propinas bastantemente considerables, que ni el Consejo, ni las Ordenanzas conceden, sin mas derecho, ni privilegio, que averlas introducido su codicia con el titulo, *de qui es uso, es stilo*: y despues os admirareis, que las Republicas vivan empenadas, siendo yà tan usado repartirse los Capitulares, y aliados yà el regalo, yà el salmón, el pescado fresco, yà los dulces, yà los lutos, para que no dà licencia el Consejo, ò si la dà es porque no informan lo caido, que están las rentas, y propios del comun: ay en esto infinito desorden.

Lo tercero: pecan mortalmente; y están obligados à la restitucion los de gobierno, quando del comun sacan los veinte, y quarenta doblones, con que contentan, y untan las manos al Juez Residenciario, para que haga la vista gorda, y una residencia galana; de donde nace quedar sin castigo muchissimos desordenes, è injusticias de los que han sido de gobierno; de cinquenta en cinquenta años apenas vereis un Regidor

multado por su mal gobierno, no aviendo año, en que no aya muchas injusticias, y fraudes. Lo quarto: pecan mortalmente, y están obligados à la restitucion de todo aquello que se chupan, y usurpan del comun, haciendo sus embutidos, y metiendo en una partida lo que se comieron, y usurparon: v.g. en la composicion de tales azequias, ò caminos, en tales fiestas se gastaron dos mil reales, no aviendolè consumido mas que mil y quinientos: en lo qual incurren, y pecan como complices el Depositario, que diò al Regidor lo que no devia, ni podia dar, y lo disimula; pues sabia que en tal, y tal comision no se podia gastar tanto: el Secretario, que lo firma: el Regidor, ò juez, que lo recibe, ò manipula. Ay de los que por la parte de fuera parecis limpios, y por de dentro estais llenos de robos, y rapiñas: (14) *Inius autem pleni estis rapina, & immunditia.* Este pecado es tan universal, que apenas se hallará libro, ò bezerro en los Ayuntamientos, que no tenga embutidos varios, y raro Depositario, Administrador, Procurador, ò Dispensero hallareis, que no haga sus embutidos, y en cabeza de nerto pongan una partida, encaxen tal gasto, que no hubo, ò fue hecho iniquamente.

Lo quinto: pecan mortalmente los que por chupar, y mantenerse con causas frívolas, ò ridiculas meten al Oficial, ò Labrador en la carcel, y no lo sueltan hasta que se compone à dinero, en lo qual caen mas obviamente aquellas Cabezas de justicia, Corregidores, Tenientes, Alcaldes, ò Regidores, que no tienen mas renta, ni pensiones, que el empleo, y si tienen alguna, no llega para el gasto, y sustento de la familia: *Necessitas est mater delictorum,* la estreñez de medios es madre de los delitos: y si la necesidad en los pobres es causa de que hurten, quanto mas lo ferà en las Cabezas, y gentes de gobierno, para cuyos hurtos, y rapiñas no ay justicia, ni castigo: atrevome à decir; que de los Capitulares en las Ciudades, y Republicas de forma, mas de la mitad no tienen hacienda, ni rentas, para

mantener faulto, tren, sedas, regalos en su familia; es evidente que lo mantienen, queriendo portarse como Nobles, que por otra parte no los socorre Dios de milagro: luego es cierto, que viven de la trampa, rapiña, è injusticia: (15) *In alis tuis inventus est sanguis animarum pauperum, & innocentium:* gente, gente de gobierno! en vuestras sedas, y follaje, en la pompa, y vestidos de vuestras mugeres, en vuestras alhajas, tapizerias, alfombras, damascos, colgaduras, y crystales, se halla gravado aquel maldito sobreescrito: *esto es hurtado: esto es ageno, y mal avido,* y si abrierais los ojos, vierais que están teñidos con el sudor, y sangre de los pobres.

Hacia iniquas extorsiones à sus pueblos el Rey Don Alfonso de Napoles, y queriendo hacerle evidencia de su maldad San Francisco de Paula, tomò un puño de monedas de aquellas que le acabavan de traer los alcabaleros, y partiendolas por medio à vista del mismo Rey, le hizo ver, que todas ellas chorreavan sangre: yo creo que darian sangre las alhajas, y vestidos de muchos, si se huvieran de pensar: y no ay que admirar, ni persuadiros; que hablo con rigor; porque si llamaramos à quantos acrehedores tienen los Regidores, y Cabezas de justicia, hallareis, que deven al Panadero, al Cortador, al Sastre, y Peluquero, al Confitero, al Boticario, y otros; y que tomando de fiado la carne, el pescado, la peluca, el vestido, los zapatos, &c. las pagan tarde, mal, y nunca; y fino les prestan, los llevan sobre ojo, y persiguen; mas si prestan, se apadrinan, y cubren injusticias, è iniquidades. Señores míos; casi, casi estamos en paraje de decir: *Excipit ab aula, qui cupit esse pius;* el que desea proceder bien vaya fuera del Ayuntamiento. Lo sexto: pecan mortalmente los que delposito, vinculo, ò montes de piedad, destinados para el publico abatto, ò para que tengan los labradores con que sembrar, à titulo de Regidores reciben, ò sacan de el (condescendiendo malamente el Depositario, ò comissario del vinculo) mas trigo del que permite la justicia distributiva, y

(15)
Jerem. c. 24

Apud Sc.
fieri scrib.
27. de quib.
drag.

(14)
Matth. cap.
23. v. 23.

no le pagan, ò de mala suerte, y no del todo; y porque el Administrador pende de el, ò es hechura suya, ò porque no le apee, unas vezes sacan fiadas tantas cargas de trigo, otras en cabeza de fierro, v.g. en cabeza de un criado antiguo, ò labrador piden, y sacan tantas cargas, ò fanegas con pretexto de sembrar, y son para comer, ò venderlas; de donde nace, que falta trigo por repartir à los Labradores para su siembra, y el que avia de recibir dos cargas, lo acallan con una, diciendo: *No ay mas, no llega para todos*; ò que el caudal de trigo se vâ disminuyendo, y desapareciendo: así los Administradores, que prestan lo que no pueden, ni deven, como estos, que lo reciben fiado, ò prestado, lo que realmente no se puede recibir, estan en pecado mortal, y ay obligacion de restituir alposito, quanto sea damnificado.

Lo septimo: pecan mortalmente, en varios lances, en que venden la justicia, y tuerzen la vara. Lo primero: en qualquier quimera, desacato, ò riña se hacen autos, y pone la cosa en coloridos bastantes para prender al paisano, cuidando para esso los embidiosos, y emulos à vezes, porque es ocasion, y el modo de rescatarse es ajustandose à dinero: eche acá quarenta, ò veinte pesos, dice el Escrivano, y saldrá Vn. porque es menester para pagar autos, Atestor, y derechos del Juez, y malamente se reparten entre Juez, Corregidor, Escrivanos, &c. Lo segundo: vendenla de este modo; ha puesto querrela, ò demanda un litigante, vanse haciendo autos, y dice el Corregidor, ò Escrivano: hombre tu causa, ò pleyto avia de durar tanto tiempo, y costarte tanto en informes, procesos, echa acá la mitad, y dexate de cuentos, y te está mejor: no ay duda, que les está mejor gastar solo veinte à los que avian de gastar quarenta, pero ellos veinte son hurto, y robo, porque no se le puede llevar mas al litigante de lo que monta lo actuado hasta el dia, en que se apartò del pleyto, y llevarle por lo que se avia dexado de actuar, es maldad: así paran los po-

brecillos en las garras de estos infelices tyranos: y sino toma este medio el pleyteante, se le hace la forzosa entreteniendo mas, y mas. Lo tercero: venden la justicia en las quintas, levas, ò sorteos de Soldados, no solo Alcaldes, y Corregidores, sino Abogados, Escrivanos, Ministros, Oficiales, y otros muchos, que son reos, y complices de infinitos pecados en este assunto. Lo primero: el Rey pide veinte Soldados, y el Corregidor manda poner en la carcel quarenta, metiendo los que evidentemente son inhabiles, ò libres por la ley, y exceptuados, si huelen, que son hijos de padres acomodados. Considerad agora los gastos, jornales impedidos, y trabajos de los Pobrecillos, que de irlos encarcelando sin ley, se les siguen? Lo segundo: nadie de ellos sale de la carcel, si no redime su vexacion, y unta las manos al Escrivano, al Ministril, Alcayde, al Juez, &c. Lo tercero: no se examina primero, si el que se coge es, ò no es para la milicia. Lo quarto: al habil, y capaz se le libra facilmente, si unta las manos de los Juezes, y Escrivanos, y esso se hace con fingirse un achaque, ò nulidad, v.g. mal de corazon, corto de vista, gato de manos, ò despaldado; y así vereis, que un picaron, que no sirve en el pueblo mas que de enredar, y dâr pesadumbres, se queda libre, porque vâ el dinero delante, y el otro joven trabajador, y que es los brazos de sus padres, porque no tiene con que rescatarse, le llevan à la milicia. Lo quinto, à los pobres Alcaldes de Aldeas, y Lugares cortos los traen malamente haciendoles tepetit viages, y à tachan à este, y à reprueban al otro: decidme agora, en Turquia avrà modo mas iniquo de oprimir, y hacer levas; si el Monarcha supiera estas infamias, no era bastante, para atarlos à una cadena, ò para que los colgassen? Pues este pecado ninguno de ellos lo reconoce, ni satisface restituyendo: *Quæretur peccatum illius, & non invenietur.*

(***)

(***)

(***)

§. VI.

LA quarta regla general : pecan mortalmente las Cabezas, y sujetos de gobierno, en no impedir quanto es de su parte los daños, que se figuen al común, ó particulares, y están obligados debaxo de pecado mortal á reuituirlos, ó satisfacerlos, quando por su causa, ó descuido concore se ha seguido. Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: las Cabezas, Regidores, ó Patronos, que no distribuyen, ni pagan las obras pias, mandas, ó legados segun la voluntad, y testamento del difunto: v.g. para huerfanas, para estudios, peregrinos, &c. sino que con ellas á titulo de que son de gobierno, pagan, ó acomodan criados, criadas, &c. ay mucho de esto en los Cabildos, no solo legos, pero aun en algunos Eclesiasticos. Lo segundo: pecan mortalmente, en no estar con los pueblos, oficiales, gremios, labradores, á los pactos hechos, ó promedidos á sus fueros, excepciones, ó derechos, que tienen en prados, yerbas, aguas, puetos, &c. y como los pobres no pueden hacer frente, sufren mil injusticias: ya no se hace escrupulo de ir á los campos, y aldeas, y embargar al Pastor, ó Labrador sus reses, granos, ó paja sin mas justicia, que decir: *Es para el abasto de la Ciudad*: pues que? Ha de pagar el Labrador, ú hombre acomodado del pais vuestros descuidos, picardias, y falta de providencia en surtir abastos á la Republica? Y quando fuera preciso soltar su hacienda para el consumo de la Ciudad, á donde está la paga, ó á donde el precio justo? A donde la satisfaccion de los daños, que se le figuen al pobre en desprenderse de su hacienda? Se la llevan, y ó no se paga, ó es á costa de muchas lagrimas, y tiempo, ó a un precio, en que pierde no poco el dueño.

Lo tercero: pecan mortalmente en no poner postura á las cosas consumptibles, que entran en la Ciudad, solo con el fin de estafar al dueño, y si alarga la mano, se hace la postura á su favor, y contra el Pueblo, y acaso se permite, y venda lo malea-

do; si no la alarga, se le ponen tan baxa, que, ó malogra su hacienda, ó se vá á otra parte. Lo quarto: pecan mortalmente en permitir, que los revendedores, ó regatones saliendo á las entradas de los pueblos estanquen, y comprehen las cosas comestibles, como son aves, pescado, huevos, frutas, hortalizas, &c. que avian de llegar á la plaza, y venderse allí por tantas horas, para que los vezinos comprehen, si quisieren: de donde nace, que encadas estas cosas, lo que avia de hallar el vezino á seis en la plaza, lo compra á ocho, ó á diez en las tiendas, ó abacerias: lo mismo digo, en permitir en los pueblos, puertos, ó rios, que la pesca, ó frutos, que avian de parar en la red del pueblo, para alivio de sus vezinos, la beneficie el Regidor semanero, ó de mes, y comprandola de por junto, falta para la plebe, y se lleva á otros pueblos á vender á precio subido, quando falta en los propios: y porqué? Porque el maldito Regidor, que avia de ser padre de la Republica, es tyrano, y por sacar veinte, ó treinta doblones, priva al pueblo de comer pescado, ó bastimento, á bardo, y conveniencia, y tolera, se saque para otras partes. Lo quinto, pecan mortalmente los repartidores de las aguas, ó sus reflectos en no distribuir las segun la ley, y derecho: en esto ay enormes injusticias. Lo primero: el Regidor, ó su ahijado, ó pariente se lleva para su huerto, ó heredades mas agua de la que le toca, aunque falte para los otros. Lo segundo: ha de aver para el Regidor, ó Noble, aunque falte para el Labrador lo que se le deve. Lo tercero: se reprisa, y detiene malamente el agua, y no ay para todos con el fin de que el pobre Labrador, ú hortelano viendo perecer de sed sus plantas, ó heredades, ofrezca algo en dinero, granos, ó maiz, &c. y viene, á redimir por dinero lo que le tocava de derecho. *(16) aquam nostram pecunia vitimus*, que dixo Jeremias. Lo quarto no se castiga al que regó fuera de vez en daño del vezino.

(16)
Tbren. c. 8.

S. VII.

LO sexto : pecan mortalmente muchas veces los Juezes , y Cabezas , en no premeditar los ordenes , y decretos , que expiden , y en resolver sin tiento : *Vaya un despacho á tal parte : embarguese el trigo de las beras á F. comparezca aqui el Alcalde , ó vezino de tal pueblo* : de donde nacen no pequeños daños , gastos , y viages , en que meten por su precipitacion , y poco tiento : tambien pecan en no enterarse bien , registrar , y ver los autos , y despachos , que firman , desfriendo facilmente á lo que de palabra informa el Procurador , ó Escrivano : *Causam quam nesciebam diligentissimè investigabam* : (17) informavame , dice Job , con mucha diligencia del estado de la cosa.

(17)
Job. c. 32.

Oid este caso , que jugò tandifereta , como saludablemente Santa Pulqueria con su hermano el Emperador Theodosio : ocupavase este en escribir , y otras cosas inconexas con el empleo de un Principe , y que le chupaban el tiempo , que avia de consagrar para las suplicas , y negocios de los vassallos : llegó á tanto su embeleso , que firmava varios decretos , y despachos sin registrarlos primero , ni enterarse de su contenido. Un dia deseosa Pulqueria de corregirle este desorden , y de que cayese en cuenta formò un memorial , en que suplicava al Emperador la diese por esclava suya á la Emperatriz Eudoxia su muger , y entrando en la camara real , dixo al Emperador , firmad este memorial : Theodosio , que al parecer mas gustava de entretenerse en hacer buena letra , que de registrar suplicas , y memoriales , firmò el memorial , y lo sellò sin leerlo. Pulqueria bien despachada , y cubierta con su privilegio , se fue á la Emperatriz , y echandola una cadena de oro al cuello , la cautivò , diciendo : venid : ó Eudoxia , que por decreto del Emperador , sois ya esclava mia. Asustada la Emperatriz , y llorando , acudiò el Emperador , y sabidor del caso , preguntò , que es esto : Que ha de ser , respondió Pulqueria , leed este decreto , y lo vereis : passo por él los ojos Theodosio , y

al ver que concedia por esclava á la Emperatriz , su muger , cayó en cuenta , y examinò mejor en adelante las causas.

Teneis ya en esta doctrina una lección , digamoslo así , de culpas , é injusticias , en que incurren las Cabezas , y sugetos de gobierno , y sobre pecar mortalmente en todos los casos señalados , deven so pena de condenarse , restituir , y bolver á su dueño , ora sea el comun , ora algun particular todo aquello , que se han chupado , recibido , ó interesado injustamente , y á satisfacer los daños temporales , que por su mala conducta , é injusticias han ocasionado á los pueblos , aldeas , pañanos , ó vezinos , quedando debaxo de esta misma cadena á proporcion atados , y obligados los Escrivanos , Notarios , Procuradores , ó Ministros , que fueron complices en alguno de estos delitos : esto es lo que en el discurso de mis misfiones he podido observar , é investigar en la gente de Curia : y solo aquellos hombres ajustados , que han sido de gobierno podrán hacer crisis cabal de la verdad de esta doctrina. Con todo esto buscareis , ó Confesores , estos pecados en los Confesorios , y no los encontrareis : *Quæretur peccatum illius , & non inventietur*. No os admireis pues se pierdan , y condenen tantas Cabezas de justicia , y sugetos de gobierno , porque , ó manchan sus manos con el interés , ó quando blasonan de llevarlas limpias , llevan el alma negra por las falsas condescendencias , y gravísimos descuidos , de que se siguen enormes daños á la Republica , ó particulares : y para que veais quanto peligrá la salvacion de los Ministros de la justicia quiero ponerlos á la letra un parráfo de aquel celebre Predicador Antonio de Vieyra , el qual en el sermón de la Dominica prima adventus , dice , así : Todo hombre , que es causa , gravemente culpable de algun daño , no grave , si no lo restituye , quando puede ; no se puede salvar. Todos , ó casi todos los que gobiernan , son causas gravemente culpables de graves daños , y ninguno , ó casi ninguno restituye lo que puede : luego ninguno , ó casi ninguno de,

de los que gobiernan se puede salvar: sale bien la consecuencia? Pues aun digo mas, porque la segunda de que solo se podia dudar, se prueba con la misma experiencia: yo vi gobernar à muchos, y vi morir à muchos: ninguno de estos vi gobernar, que no fuese causa culpable de muchos daños, ninguno de estos vi morir, que restituyesse lo que podia: estoy obligado *secundum praesentem justitiam* à creer, que todos ellos están en el infierno: así lo creo de los muertos, así lo temo de los vivos. Hasta aquí este grande hombre, en quien la frente, y resolución de reprehender los vicios era parecida à la de un S. Ambrosio.

No está abreviada la mano del Señor de suerte, que no os pueda salvar, ni su oído tan cerrado, que no os oyga: mas vuestras culpas han hecho división entre vosotros, y vuestro Dios: y vuestros pecados retiraron su rostro, dice Isaias, (18) porque vuestras manos están teñidas con

la sangre de los pobres, vuestros dedos chorreando la iniquidad, en vuestros labios se encuentra la mentira, la maldición, y el engaño, vuestros pies corren apresurados al mal, y à derramar la sangre del inocente: el quebranto, y la ruina se halla en vuestras ideas, y caminos; vuestras sendas se torcieron; la justicia se invirtió, y se retiró la rectitud bien lexos, pues se desfiguró la verdad en las plazas, y no tuvo entrada en la equidad: *Et conversum est retrorsum iudicium*, (19) este es el alto sentimiento del Profeta Isaias. Ojalá, que toda esta doctrina la leyesen las Cabezas de justicia, y sujetos de gobierno, ó que en los Ayuntamientos acordassen, se predicase una vez al año verdades claras, y practicas, como estas: pudieras esperar el remedio de muchos: yo para mi tengo, que es temeridad no pequeña pretender Corregimientos, varas, ó ser de gobierno, sin ser hombres de oracion, mortificación, y frecuencia de sacramentos.

(19)
Isaias. c. 59.

DOCTRINA II.

DE LAS USURAS.

In multitudine negotiationis tuae interiora tua repleta sunt iniquitate, & peccasti. Ezech. cap. 28.

S. I.

Entre todas las especies de apetitos no suele aver otro mas infaciable, que el del hambre canina, que algunos padecen: esta enfermedad consiste en aquel calor voraz, y maligno del estomago, que quanto en él se arroja, lo deshace, y consume con aquella presteza que un horrible horno de fuego consumiría una carga de paja, si se le echarán dentro. Dipsas la Serpiente, dice Lucano, excita una sed inextinguible luego que muerde, y al que muerde, le hace clamar, como si se quemara de esta calidad es la codi-

cia, que abraza el animo del que muerde: de aquí nace, que siempre están comiendo, y siempre con hambre, sin darse por satisfechos. Seméjante enfermedad padecen varios negociantes, y gente de comercio, que quanto mas van adquiriendo, mas apetecen: *Crescit amor nummi, quantum ipsa pecunia crescit.* Da lastima es, que apetecen faciarle de lo que no es, suyo. Aquella diferencia que ay de un Leon à un pobre jumento essa ay de un negociante, que se enriqueze con malos tratos, à un pobre labrador del campo: *Venatio Leonis unger in eremo; sic & pasqua dicitur sunt pauperes.* (1) Así como el alno en el

(1)
Ezech. c. 13.

mon-

monte es presa de las garras del Leon; así los pobres Labradores de los pueblos comarcanos son presa de algunos comerciantes, y mercaderes, que se ceban en su sangre, por esto podré yo decir con el Profeta Ezechiel, ó Ciudad! O gente usurera, y de comercio! *in multitudine negotiorum tuarum interiora tua repleta sunt iniquitate, & peccasti*: entre la multitud de tus contratos, y negocios está tu interior lleno de maldad, y de pecados.

La doctrina de esta tarde ha de ser sobre las usuras, y modos iniquos de contratar en perjuicio de los compradores: para cuya inteligencia observad. Lo primero: que el mutuo, ó el prestamo en los comercios es un contrato, en el qual el que presta, traslada el dominio de la cosa prestada, (la qual suele costar de numero, peso, ó medida) en aquel á quien le presta con obligacion de restituir, ó la misma cosa, u otra semejante en especie, en bondad, y calidad: *Ille, qui mutuam pecuniam, transfert dominium pecunie in eum, cui mutuam.* (2) Lo segundo: usura, ó logro es aquella ganancia, que se faca, ó proviene inmediatamente de lo que se presta, de fuerte, que el que presta á mas de la suma capital, que prestó, recibe alguna cosa mas, solo por averlo prestado, lo qual es pecado contra el derecho divino, y humano, y tan enorme pecado, que si es publico usurario, ó logrero, y que por tal es conocido en el pueblo, no se le deve dar la comunión en el altar, aunque llegue á comulgar, ni ser absuelto hasta que restituya las usuras, y ganancias mal avidas, ni puede ser enterrado en sagrado, y el que lo enterrasse con advertencia, quedaria de hecho excomulgado: así consta de los santos Canones: tan capitales enemigos son del genero humano; y siendo esto verdad, ah pobres Curas! que sabiendo, que en vuestros pueblos ay usurarios publicos, que á todo yente, y viniente prestan con logro, no los delatais, ni deteneis? Esto supuesto, os quiero dar algunas reglas generales ciertas entre los Theologos, y Doctores.

La primera regla general: *Omne pactum, vel gravamen sive onus addi-*

tum mutuo preter id, quod est ei proprium, vel intrinsicum, reddit: contractum usurarium: todo pacto, carga, gravamen, ó ganancia, que se añade á lo que se presta, es usura, es pecado grave, y ay obligacion de restituir lo mal llevado. Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: los que por anticipar la paga, ó el dinero, compran la cosa á mas baxo precio, de lo que suele valer, ó vale, quando se entrega, v. g. el trigo, sosa, azeyte, ó vino, que na de coher el Labrador en la cosecha; se lo compran quatro meses antes, y le entregan la paga, pero á dos reales menos, v. g. de lo que valdrá en la cosecha, es usura, y es hurto, y ay obligacion de restituir, todo lo que os aveis interesado. Lo segundo: pecan gravemente los Comerciantes de Bilbao, y otras partes, en lo que llaman socorrer Ferrones: Ferrones llaman á los dueños de las herrerías: á estos les anticipan para hacer su hierro los diez mil, ó veinte mil reales por medio año con la condicion, que el quintal de hierro, que tiene 108. libras, y en la lengua del agua, ó renteria á dinero fresco vale v. g. sesenta reales, se los ayan de dar tres reales mas barato por razon de anticipar la paga. Lo primero: viene á corresponder la ganancia á diez por ciento al cabo del año por solo anticipar la paga. Lo segundo: reciben algunas libras mas de peso, en cada quintal de lo que dan á sus correspondales estrangeros, y esto es en perjuicio de los Ferrones, ora sea por cohecho del repesador, ora por otro motivo injulto. Lo tercero: el mismo hierro, que á dinero fresco lo compran en la renteria á sesenta, y por anticipar la paga á cinquenta y siete se lo encajan á los correspondales, quando de por junto se los remiten dos mil quintales á sesenta reales v. g. el quintal. Todos condenarais á un mercader, si por solo anticipar la paga al Labrador, se comprara el trigo dos reales mas barato de su legitimo precio; pues aqui es una misma la hypoteli sin mas diferencia, que la que ay entre el hierro, y el trigo. Padre, que yo me expongo al peligro: respondo, que el

pe-

Ezech. cap.

28.

(1)

Ezech. cap.

(2)

Ita D. Thó.

2.º. 1.º. 78.

(1)

Ezech. cap.

peligro es de poca consideracion, porque los Ferrones tienen otras fincas, de que asirse el acreedor, y sino las tienen lo regular es corresponder el Ferron, y no dexar de pagar, y quando faltasse à lo prometido, podriase entonces, si se seguia al mercader algun daño en no darle el hierro à su tiempo, refarcir à proporcion, yà porque anticipar el dinero no basta, quando no se te sigue perdida, antes bien vosotros os combidais à anticipar el dinero, porque oy tiene cuenta tratar en hierro, y para poder proveer de el à vuestros corresponfales. Padre, pues no he de ganar algo? Si, pero no tanto, porque si se desentraña vuestra negociacion, hallaremos, que en un quintal de hierro con los tres reales mas barato comprado, con las libras algunas de mas peso, que os tomais al recibirlo, y con seis, ù ocho reales, que cargais al corresponfal de Olanda, ò Cadiz, v.g. venis à ganar en quintal lo menos diez, ò doze reales, y los Ferrones siempre agoviados, y vosotros siempre ricos, sobrados, y regalados.

Lo tercero: pecan mortalmente varios Comerciantes de los puertos en cargar al corresponfal, v.g. de Valladolid, ò Logroño tres reales por ciento, y gastos de comission en aquella mercaderia, que ellos mismos venden publicamente à todo comprador. La razon es clara; porque si de esta mercaderia comprada por qualquiera en la tienda, no llevas mas, que treinta, v.g. por que has de llevar à tu corresponfal treinta, y tres? Effen fuera bueno quando tu trabajaras en buscarle, comprarle, ò disponerle la mercaderia; pero quando no ay mas, que entregarla vendida al que te la toma en nombre de tu corresponfal, no se puede: otra cosa es si à tu cargo estuviera disponer quien la condujera, enfardelara, &c. *utra de buscarla.*) Ita en los puertos de mar, y secos.) Lo quarto: los que obligan en el cobro de la letra al Mercader contra quien viene, à que venda sus generos à precio mas baxo de lo que valen, como sucede en los puertos: v.g. à Pedro le vienen de Olanda tantos generos comprados; el Mercader, que se los embia, re-

mite à F. letra de dos mil pesos, v.g. contra Pedro, à quien vienen los generos, y como este no tiene el dinero fresco, y los generos por mar, ò tardan, ò se detienen, por no perder con su corresponfal de Olanda el credito de puntual, venderà las orejas, y à su misma muger, y asì apretado de la necesidad, le ofrece los generos, que le vienen para satisfaccion de la letra; el sugeto, à cuyo favor viene la letra, dice: pues embiame Vm. respaldados: *Los conocimientos de los generos a mi orden*, y los generos, que avia de tomarlos à treinta, v.g. los toma à veinte y seis, y asì vienen à quebrar facilmente en los puertos estos Mercaderes de mediana classe.

§. II.

NO obstante en los puertos de mar, ò secos, donde es mucho, y vivo el comercio, juzgo, que no es usura, ni pecado el dar sugetos particulares su dinero à ganancia, llevando seis por ciento, ò cosa moderada, aya, ò no aya fincas, ò fianzas de alleguracion: la razon es. Lo primero: porque asì lo lleva la practica en los puertos de comercio por personas avidas por pias, ò de buen proceder, y que muchas de ellas consultan, si pueden primero, ò no pueden. Lo segundo: porque los puertos de vivo comercio son à proporcion como los bancos de Genova establecidos para el bien publico, en donde se asienta el dinero, à ganancia; asì à proporcion cede en bien de todo el Reyno, ò Monarchia el que con dar dinero à ganancia aya muchos Mercaderes, que mantengan en pie, y vivo su comercio. Lo tercero: porque este modo de dar dinero à ganancia los Mercaderes, està tan lexos de ser contra los pobres, ò la region, que antes bien se enriqueze el puerto, y rebofa en sus cercanias el util à los pobres por diversos caminos, è industrias, que tienen de ganar con su trabajo, ò vendiendo à mejor conveniencia sus consueltas los Labradores comarcanos, como se vè en Bilbao, Cadiz, Alicante, Victoria. Lo quarto: porque si à los Obispos

para sus Buñas, y gastos se les presta a ganancia de ocho, ò doze por el peligro, no obstante de que prestan con la esperanza de acomodar algun pariente, ò obtener alguna gracia; mucho mas podrán dár a ganancia el dinero à Mercaderes, en quienes aunque no en todos, miradas todas las circunstancias ay algun peligro de que quiebre, ò manque, &c.

Lo quinto: porque se presta el dinero, con el qual poniendo su industria el que le toma prestado, regularmente se fructifica bien, y lo que basta para dár ganancia à uno, y à otro; y mucho mas seguro es el contrato, quando de que yo le preste à tal mercader, v.g. mil doblones, pende el no quedar este por puertas, y deteniendo v.g. sus frutos, ò generos à mejor lance, aumentar mucho su caudal: luego llevar algo de aquello, que con mi dinero prestado, es ordinariamente cierto; ò probable, que ganara el otro, no cede en daño, ò en provecho suyo: y este es el camino, por donde se puede permitir dár a ganancia el dinero en los puertos. Vease Gibalino de foro Lugdunensi. Este caso lo he consultado con varios Doctores de Salamanca, y se inclinan todos à lo mismo menos uno: y en fin esta es la practica, y methodo de los puertos, que es difícil de cortarse ya: y así me convenció un celebre Comerciante en la España con este caso: llega un Mercader, y me dice, si v.m. me presta veinte mil pesos, aunque yo le dè seis de ganancia por ciento, me hace un gran beneficio, porque es moralmente cierta mi ganancia, y si no me hace este beneficio, ò dexo de ganar tanto; ò quiebro infaliblemente, porque mis generos irán daos, &c. luego podré yo llevar seis por ciento de ganancia: à este caso no tuve, que responder: ni tampoco tengo, que responder à otros semejantes, en que ordinariamente es cierta la ganancia en el Mercader, que toma prestado, dando seis por ciento, aya fianzas, ò no aya fianzas, sea mucho, ò poco el peligro de perderse lo prestado à Comerciantes.

Este es el corre, que juzgo, pueden dar los Theologos, quando los

consultan: *Es licito dár el dinero à ganancia (ò prestarlo con ganancia, que es lo mismo) à Mercaderes, ò Comerciantes en los pueblos, ò lugares de comercio; mas no es licito prestarlo, ni darlo à ganancia à Labradores, Republicanos, y otros que lo buscan, no tanto para comerciar con el, como para socorrer sus cuitas: es la razon, porque alli cede en bien publico del comercio del pueblo, y la redonda, y se presume prudentemente lo consiente el Principe, à quien crece la renta con el comercio: aqui cede en daño publico de los pueblos pequeños, Labradores, y Oficiales, y otros, que buscan prestado, no para ganar, ni comerciar, sino para comer, pagar deudas, ò respirar: y este es el camino, por donde se puede permitir dár dinero à ganancia en los puertos sin recurrir los Theologos al contrato trino, y de compañía, en que no piensan los Mercaderes.*

Y si por este lado del contrato trino se pudiera salvar lo licito de dár dinero à ganancia, podiamos discurrir del mismo modo, quando se presta el trigo à los Labradores para sembrar, dandolo à ganancia, v.g. *To te presto cien fanegas de trigo, tu pondras el trabajo solo, y lo que cogieremos, será à medias, pero porque no sabemos lo que se podrá coger, cojase mucho, ò poco, darasme ocho fanegas sobre las ciento, y todo lo demas será para ti: mas porque ay peligro de perderse el trigo todo, asegúrame el peligro de perderse lo que te presto, y me contento con solas seis fanegas sobre las ciento;* veis à un contrato trino, que cada uno en si es licito, pero equivalentemente es iniquo, ò injusto; porque es contra el bien publico de los Labradores, y en la substancia no es otra cosa, que cobrar ciento, y seis fanegas de trigo por ciento, que se prestaron: luego si aqui no ay lugar a la epiqueia del contrato trino, tampoco le ay en los puertos en el dár dinero à ganancia, y solo es licito del modo, que apuntó: he hecho cathedra de mi ministerio por parecerme conveniente para sollejar las conciencias, aunque no conviene, que esto se predique en los pulpitos.

Padre, y si solo se pacta, que

me ha de dár tanto por modo de gratitud, sera licito? No, y lo contrario está condenado en la proposicion 4.^a. *Usura non est, dum ultra sortem aliquid exigitur tanquam ex benevolentia, & gratitudine debitum, sed solum si exigatur tanquam ex iustitia debitum.* Lo quinto: pecan gravemente los q̄ prestā alguna especie, v.g. trigo, azeite, vino, panizo, &c. con condicion, que se le aya de bolver de mejor calidad, ò en mayor cantidad, ò de ponerlo en tal puesto, ò parte, en donde de fuyo vale mas, que lo prestado, ò de concurrir á su tienda, molino, azeña, ò de comprarle tal, y tal mercaderia: es la razon, porque todo aquello, que es gravamea, y precio estimable sobre lo que se prestò, es usura, y con obligacion de restituir lo que se interesò. Tambien es usura, y pecado grave prestar tal, y tal genero de grano, ò viveres, que al tiempo de la entrega solo vale, v.g. à quatro, con el pacto, de que cada fanega, ò arroba se le aya de pagar al precio, que corriesse por el Mayo, el qual en la Region ordinariamente fuele ser mayor, que en otro tiempo del año. Padre, que yo le avia de guardar, sino lo prestara, para el Mayo, ò para quando el precio fuera mas subido. Lo primero: no fuele ser afsi, pues lo tomais, y comprais con el fin de ir grangeando, prestandolo à los pobres Labradores. Lo segundo: podia aver varios peligros en el interin, por donde se te perdieffe, ò malograssè; mas si en el precio estatuido por Mayo, de fuyo, y en lo regular tuviesse indiferencia para poder subir, ò baxar respecto del precio de entre año, entonces el pacto de pagarlo à como passare por Mayo, no seria usurario, ni illicito, porque podia baxar mas del precio, que tenia, quando lo fio: pero lo regular es, que el precio vale mas.

Lo sexto: no puede el Labrador pagarte mas que sesenta fanegas de ciento, que te deve, en la cosecha; por aquellas quarenta, que no te dà de prompto, le obligas, à que te las pague en dinero de allá à tiempo, ò quanto antes pueda al precio, que tendrán por Mayo: tambien es usura,

porque aquellas fanegas, que por la cosecha montan, v.g. quarenta ducados de vellon, por el Mayo montarán, v.g. quarenta pesos. Lo septimo: preitas cinquenta ducados al Labrador en dinero, para comprar cinquenta fanegas de trigo, ò ordeo, con que comer, y sembrar, y pones esta condicion: *Me has de pagar el dinero correspondiente à cinquenta fanegas, segun el precio mayor del año: es la razon, porque el precio de dichas cinquenta fanegas mas subido del año fuele exceder à los cinquenta ducados prestados.* Lo octavo: prestar tanto dinero, v.g. cien ducados, para que en tiempo de la cosecha te lo buelvan en moneda de grano, vino, ò azeite, ò otro genero valuado à menor precio del que tendrá en la cosecha, es tambien usura, y pecado. Lo noveno: es usura, y pecado grave prestar aora veinte fanegas, ò arrobas de grano, azeite, ò otro genero, o por mejor decir venderlas fiadas al precio, que oy tiene corriente, pero con condicion, que todo el importe, à que oy las vendes fiadas te lo ayán de dár en especie de grano, vino, ò azeite por la cosecha al precio, que tomare en la cosecha, es la razon. Lo primero: porque por aquel precio, ò dinero, en que vendiste fiadas las mercaderias, y que solo llegava, y correspondia à veinte fanegas, obligas al comprador, à que te de v.g. veinte y cinco fanegas por la cosecha, y es lo mismo en substancia este contrato, que si me dieras veinte fanegas prestadas con condicion de bolverte veinte y cinco en la cosecha: pues por qué? Porque el precio de la cosecha fuele ser inferior al precio de entre año en lo regular. Lo segundo: porque con este pacto quitas al Labrador la libertad de pagarte, pues el que oy te toma prestado, ò fiado, el genero à tal precio, puede si quiere bolvertelo mañana, si Dios le depara fortuna, y obligarle à que aya de ser por la cosecha, y en moneda de grano, y al precio de la cosecha, es carga, gravamen, y ganancia illicita, y contra el contrato. Mas digo: prestar oy cien ducados en dinero al Labrador con condicion, que me los

ha de bolver en grano , vino , o azeite , y al precio , que huviere en la cosecha , es contrato ilícito , porque se le quita la libertad de bolverlo en especie de dinero , lo qual le pueda tener cuenta al Labrador ; mas si se presta con condicion de bolverlo en mercaderia de grano al precio de la cosecha , sino te buelve el dinero , licito será ; como tambien es licito prestar cinquenta fanegas de trigo , para que me las buelva en la cosecha ; pero con condicion tacita , que si el Labrador , porque le tiene cuenta , las quisiere , y pudiere bolver antes de la cosecha , deve el que presta recibirlas.

§. III.

LO dezimo : es usura vender à fiado tantas fanegas , v.g. arrobas , ò reses al Labrador , u Oficial , para que vendiendolas el se valga del dinero para sus urgencias , y cuitas , y luego el que las fia , ò por sí mismo , ò por otro tercero , se las compra à menor precio de aquel , en que acaba de fiarlas , diciendo : *Assi como assi no ay quien te de mas que veinte* , pues toma veinte por esse genero (que acaba de fiarle , v.g. à veinte , y quatro) esto es usura , y pecado mortal , aun quando no aya pacto de retrovendicion , porque hacen animo de vender , y comprar de este modo , y para esto fingen , que no tienen dinero , que prestar , y aun quando no le tuvieran , es usura vender en veinte y quatro lo que no vale mas que veinte , y al contrato comprar por veinte , lo que vale veinte y quatro . De otro modo , que es casi el mismo practican esta usura , v.g. te piden treinta ducados prestados , ò tal especie prestada para sacar con ella dicho dinero : *Dices ; no los tengo , si V.m. quiere lino , fofsa , barrilla , azeite , trigo , paño , &c. le darè fiado* : el pobre Labrador , por salir de su ahogo , toma fiado el genero à doze reales v.g. para venderlo luego , y sacar el dinero : pero con una moral necesidad de venderlo à ocho , v.g. porque no vale mas , ò porque no ay quien lo compre : entonces el que le dió el genero , por sí , ò por tercera

persona le dice ; pues has de venderlo luego , y no toparás quien te de mas , que ocho v.g. toma el dinero , y lo que vá de ocho à doce me pagarás despues , esto es usura , horrendo pecado , y maldad .

Lo undezimo : vás à la feria de N. con un bolsillo de doblones con otros Labradores , ò vezinos de tu pueblo , que vãn à comprar bueyes , ò lechares à tu sombra , y coniados , en que les prestarás el dinero : ajunta Pedro una res , y te dice : en cinquenta pesos he ajuntado una mula : tu le dices , en horabuena , vé , y pagala , aqui està el dinero , y hazme papel , que para San Juan , pongo exemplo , me has de dar sesenta pesos : este es el modo tan iniquo , como acostumbrado de usuras , quando se vá à las ferias à compras de mulas , bueyes , &c. porque ora Pedro compra en su nombre la res con el dinero , que tu le prestas , ora digas , que en nombre tuyo la compras , y que inmediatamente se la vendes , el obligarle à que te pague sesenta , o cinquenta y cinco v.g. por lo que acabas de comprar en cinquenta , y no vale mas , defengañate , que es usura , y logro , y pecado mortal , pues equivalentemente no es otra cosa , que llevar sesenta por cinquenta , que le prestas .

Lo duodezimo : es usura prestar dinero con condicion , que por la cosecha se buelva en grano , seda , ò alguna especie al precio à que lo pagare D. F. (con quien el que presta se entiende secretamente , hazme la barba , le harè el copete , para que las primeras compras las haga abaxo precio) ò à como corriere por la cosecha , y aquel baxo precio , que tal dia tuvo el grano , ò genero por de mala calidad , ò por necesidad del vendedor , lo toman por testimonio , y exemplar , y no el precio , que regularmente tiene . De otro modo : te pretto tanto con condicion , que se me aya de dar el grano , ò genero al precio , que rompiere en la tienda , ò abaceria del pueblo , para cuyo fin estos mismos Comerciantes ; si son los obligados del abatto (ò sus confidentes por su intervencion) abren precio v.g. por ocho dias en tienda , ò aba-

teria baxo , y tomanle por exemplar , para despues ir cobrando à dicho precio los generos à los pobres Labradores , y luego sube el precio en la abaceria. Eslos mismos , que han fiado dinero à cuenta de seda , à como fuere en la cosecha , ponen por tercera persona al publico alguna porcion de libras , dandola dos , ò tres reales menos de lo que vale para tomarla por exemplar , y cobraria despues en los pobres cosecheros de seda à dicho precio lo que vale mas: esto es infamia , que passa en varias partes ; de esto ay mucho en la refaca de Granada , Murcia , y Valencia.

Lo decimotercio : los que compran trigo , panizo , zebada , ò qualquiera otro grano , que es alimento comun de los pueblos de alguna region , para bolverlo à vender , aunque eito de suyo no es ufura , es pecado , y prohibido por las leyes humanas , y divinas , por ser en perjuizio del bien comun , y en un alimento , que llaman *Sacro* por su necesidad causando penuria en la Region. Otra cosa es , si viniendo al puerto una nave cargada de trigo , y estando abierta por tres dias la puerta para quien quisiere comprar , despues comprara el trigo un Mercader , y lo guatdasse ; en este caso es licito , porque no es empobrecer la Region , antes bien es ocasion , para que aya aquel trigo mas en el pueblo , que no le huviera , sino se comprara. Padre , que yo puedo llevar algo mas por el lucro cessante. Regla general : *Mientras el prestar no es causa de suyo , para que me cesse la ganancia , ò no me impide la ganancia , no puedo llevar sobre lo que presto con titulo de lucro cessante ;* y asì el que no tiene animo de negociar con su dinero , ò aunque tuviera , por entonces no ay esperanza alguna de grangear con el , ò no estava moralmente cierto de su ganancia , no puede , (dicen los Theologos) en conciencia llevar mas de lo que se presta por razon del *lucro cessante* ; pues no se verifica , que cessa precisamente por prestarlo. Padre , que me expongo à peligro de perder mi dinero , ò lo que presto : no ay duda , que se puede llevar algo por razon del peligro , quando eite es proba-

ble , ò manifesto : la dificultad està en tassar el dicho peligro , y quanto es lo que por razon de el se puede llevar. Sea regla general , prudencial , y practicamente tomada : por razon del peligro apenas se puede llevar todo aquel emolumento , ò ganancia , por la qual se cargaria otro con dicho peligro , ò se obligaria à hacer cierto lo que se presta ; y siendo asì no puede subir mucho , porque los Mercaderes estrangeros à poco precio se obligan , y toman sobre si el peligro de lo que cambian : por tanto si ay quien à tres por ciento se encargue del peligro de todo lo que fias , no podràs tu llevar mas por razon de el ; aunque prevengo , que muchas vezes no ay en rigor tal peligro , para que se pueda por el llevar algo.

Lo undecimoquarto : el contrato , que en los puertos llaman seguro de gruesa , y tiene mas de fuerete , que de contrato , v.g. Pedro dà à Pablo Mercader , ò Governador , que passa à la India dos mil doblones sobre tal baul , en que vãn tales traftos , libros , ò vestidos con esta condicion , que si llega el baul à la India ha de dàr à Pedro Pablo quatro mil ducados , v.g. ò tres mil , aunque viva , ò no viva el que recibio el dinero prestado ; mas si el baul se pierde no ha de recibir nada Pedro , aunque Pablo sea poderoso , y viva , ni restituir nada de los dos mil doblones , y en la Escritura se explica el riesgo , y peligro sobre tal arca , ò baul : es lo mismo que una fuerte : *Si el baul llega , me has de dar lo que te presto , y la mitad mas , v.g. y sino llega me quedo sin nada* : esto de recibir cinquenta por ciento , ò la tercera parte mas , me parece excessivo ; porque todo el peligro de perderse el baul avrà Mercaderes , que lo carguen sobre si con solo doze por ciento : luego es excessivo el contrato en llevar cinquenta , ò quarenta por ciento por razon del peligro. No obstante , porque en averiguar si pereció , ò no , si fuè por culpa , ò no , y en recurrir al Mercader , que podia asegurar tal peligro se gasta mucho , y es una baraunda , no dudo se podria llevar treinta por ciento , y que-

do corto: y à veces los Mercaderes enseñan à los Theologos.

§. IV.

Este contrato han querido remedar, y cohonestar varios en los puertos menores de Galicia, Asturias, y Montañas de la Cantabria; pero como le practican, es una usura manifiesta, è iniqua ganancia. Lo primero: pecan mortalmente en estos países aquellos, que al Paisano, Hidalgo, ò Cazique, que no comercia, y solo busca prestado el dinero para sus ahogos, ò curitas, le prestan una cantidad v.g. de cien ducados, con intereses, y ganancia de diez, doze, y aun quinze por ciento al año, añadiendo, y paliando su emprestito con esta clausula: *A todo riesgo de mar, y sobre la barca, ò quilla de F. doy cien ducados à F. este lucro es injusto.* Lo primero: porque no ay tal riesgo de mar; pues el que toma el dinero, ni por mar, ni por tierra comercia, y viene à vezes quatro, ocho, ò diez leguas distante del puerto. Lo segundo: porque tal dinero no se embarca, y la quilla de F. nada tiene, ò sirve para dicho emprestito, y es *tamquam si non esset*, y por consiguiente deven restituir toda la ganancia, que han sacado, ni ay que alegar el lucro cessante; esto es, *que avian de comerciar por mar*, y por este medio ganar en comercios licitos, porque su misma conciencia les dice, que su dinero lo guardan, y destinan para ganar, y comerciar con dicho contrato solapado, è injusto, y estos tales no gustan de fiar por mar sus caudales.

Lo segundo: pecan mortalmente los que en dichos puertos suelen dar dinero prestado à los pescadores, y otros, que van à vender, ò comprar por mar à Bayona, San Sebastian, Bilbao, y otros puertos de la Cantabria con intereses de diez, quinze, veinte, y à vezes treinta por ciento, diciendo: *A riesgo de mar, y sobre la quilla, ò barco de F. doy à F. cien ducados: este contrato es iniquo, è injusto.* Lo primero: porque varias vezes reciben prendas, que importan tanto, ò mas, que el dinero

prestado para assegurarle, ò lo dan de baxo de fianzas abonadas; y quando menos peligre el caudal tanto menor deve ser la ganancia. Lo segundo: porque aunque algunas vezes no faquen à los pescadores prendas ni fianzas; estos viages de pescadores no tienen pelagro considerable: yà porque el tiempo de su viage à Bilbao, San Sebastian, Bayona, &c. es fereño, y por primavera: yà, porque encuentran puertos, en que nocturnar para evadir los peligros: yà, porque esta embarcacion, y viage es tan facil, y trillada, que rarissima vez sucede, de que alguno de estos barcos naufrague, por donde el peligro, ò riesgo de perderse el barco es muy remoto, y no llega para que por el lleven tan excesivo interes, y ganancia. Lo tercero: porque llevando à doze, quinze, y diez y ocho por ciento en cada viage, que hacen los pescadores de quatro, ò seis meses lo mas, viene à salir el interes de veinte, y quatro, treinta, ò mas por ciento al año; luego es injusto el contrato. Mas porque es licito en la practica de los puertos dar dinero à ganancia al que ha de comerciar, y porque puede aver algun pelagro, y en varios pescadores lo ay de que paguen mal, ò malogren el caudal, que les prestan, no me atrevete à condenar de illicito, ni usura el que den su dinero à ganancia llevando à seis por ciento por todo un año, y si es por solo un viage de quatro, ò seis meses, lo mas podrán llevar à tres, ò quatro por ciento; de donde infiero, que todo lo que han llevado de exceso lo deven restituir debaxo de pecado grave, y so pena de condenarse, sin que les valga el decir *es estilo, es costumbre*; otros lo hacen; pues no lo hacen con buena conciencia, ni es costumbre legitima, y racionalmente introducida; sino corruptela, y abuso, y opresion, que cede en daño publico de los paisanos, y de el gremio, de pescadores, que por estas subidas ganancias, que les llevan, y por otros contrapesos viven pobres, y abatidos en dichos puertos, y lugares, como lo he experimentado en catorze meses, que gastè en las Misiones de Asturias.

Lo decimoquinto : la usura , y trampa , que se cometen en las cuentas (que llaman en los puertos de *recapitacion* ,) es a saber , gattos menudos , unos legitimos , otros falsos , que cargan al correiponal , quando le debuelven la letra , que no ay cobrarla de aquel , contra quien viene . Lo decimosexto : los que tomando generos fiados a doze , o veinte por ciento a todo peligro se regalan , y bizarrean con ellos , y quiebran : ellos tienen obligacion a pagar todo lo prestado , si despues tienen fortuna , o pueden , y no lo hacen : assi passa en los puertos , y por esto se condenan tantos , porque comen , y viven de lo hurtado . Oid este caso tremendo , para escarmiento de los Logreros , y Usureros en los pueblos , el qual convendria , que se repitiesse a menudo a los fieles : sacole de los anales Ecclesiasticos el P. Engelgrave , (3) el qual es como se sigue : Bolco Sacerdote Francés , varon de gran fantidad combidado a comer en casa de un Usurero con otros Ecclesiasticos , antes de sentarse a la mesa , se fue a la cocina , y descubriendo las vasijas , que avia en ella , hallò , que todos los manjares se avian convertido en escuerzos , y serpientes : este caso de tal suerte compungio al Logrero , que sugetandose humildemente a Bolco , restituyò todas las ganancias mal avidas a sus dueños : reitava por descubrir una vasija llena de trigo , que era lo ultimo adquirido por usuras , del qual no se avia acordado , y mando Bolco en presencia de los demás Sacerdotes , que se abriessè , y hallaronle lleno de una gran multitud de escuerzos . y culebrones : entonces el Sacerdote , no sin inspiracion especial de Dios le dixo al Logrero : si estas bien arrepentido de tus pecados entra desnudo en esta vasija : al punto el Usurero penetrado de dolor saltò en ella y cubriendola Bolco , mandò , que sus compañeros bolviessen por la mañana a ver el efecto : a la mañana quitando la tapa , no hallaron mas , que las costillas , calavera , hueffos , y canillas del Logrero , los quales mando Bolco guardarse con veneracion , como huesos de un hombre altamente arrepen-

tido , De este modo morderán los demonios , y se cebarán en el infierno en las carnes de los Usureros , y Logreros , però sin acabarse de morir.

§. V.

LA segunda regla general. *Ninguna por su antojo , o voluntad puede aumentar el precio justo de la cosa al venderla.* Es la razon , porque la justicia del precio no deve pender del arbitrio del que compra , o vende , no queriendo comprar , ni vender , sino a tal , y tal precio ; de esta suerte no avria precio injusto ; sino deve tomarse de otras circunstancias antecedentes ; es a saber de la copia , o penuria del genero , y de dinero de muchos , o pocos , que comprehen , o vendan , como dice el Cardenal de Lugo : (4) precio justo es aquel , que esta tassado por la ley , o que comunmente se paga por tal cosa . Contra esta regla pecan mortalmente lo primero , los officiales , y jornaleros , y otros , que viendo a uno precisado a valerle de su habilidad , o trabajo , dicen esta es buena ocasion , hagome de rogar : *pido doce por mi trabajo , que no vale mas que ocho.* Es la razon , porque la necesidad particular de uno , no es motivo bastante para aumentar el precio , o estipendio de su trabajo . Lo segundo , los que viven tacitamente prompts , y dispuestos a sacar de la mercaderia todo lo que pueden con el comprador *inexperto* , o *ignorante* : y que Mercader avrà , que no viva con este animo de sacar quanto puede ? Dime , porquè pides veinte por lo que vale doce ? Padre , porque se ponga en la razon ; y si ignorantemente te diera quince por lo que vendes a doce lo tomarias ? No Padre : digote , hermano , que no te creo ; porque como el pulpo a la peña , assi vosotros os asis a la ganancia , aunque sea illicita .

Lo tercero , pecan gravemente los que se valen de la necesidad , y estrechez del vendedor , para comprar la cosa en menos de lo que vale . Lo quarto , los que compran anticipando el dinero , o algun genero , v.g. la lana al ganadero menor , que ha de coger en el esquilo , y no ponen precio , hasta que

(3) Dom. 4. post Epiphan. 2. part. Lucis Evang.

(4) Disp. 26. de justitia sect. 12. n. 176.

el Mercader vendiendo de por junto todo el colmo de lana, ò genero en Bilbao, ò Segovia, saca sus cuentas, y ganancia, y al pobre Ganadero menor le pone voluntariamente el precio, como se le antoja. Passa mucho de esto en la sierra Sepulbeda, Pedraza, y otras partes, donde ay ganado mexicano: el caso està en que el Mercader no se expone à peligro de perder, y el Labrador si: y esto es contra justicia. Lo quinto, los Administradores de rentas reales pecan mortalmente, quando trayendo varios Militares, y otros cedula de ocho mil, ò doce mil reales contra ellos, dicen: Señor, si Vm. quiere en vellòn, sino paciencia, porque no tengo otra moneda. Lo primero mienten, porque no les falta plata. Lo segundo, à todos los llevan dos, ò quatro por ciento por darles plata en lugar de vellòn, siendo afsi, que deven dár en la moneda regular: apenas ay pajaros mas seguramente enjaulados para el infierno.

Lo sexto, los que por fiar la mercaderia, la venden mas caro de lo que venden ordinariamente à todo genero de gente, y aunque en lo regular sea seguro el parroquiano: estos venden fiado al precio supremo, y reciben la paga en frutos à precio infimo: otras vezes yendo el Labrador à buscar dinero prestado à cuenta de sus esquilmos, v.g. sofa, barrilla, azeite, seda, no le quieren dár, sino en ropa, para que vendida por ellos saquen el dinero, y afsi los pierden, y ponen espias, que les compran la ropa. Padre, no ay cosa mas comun: es verdad: *Quasi non vetus sit fieri, verum est, & ego non abnuo*, dixo San Ambrosio. (5) Padre, y el daño emergente, y el lucro cessante? Sin saber lo que se hablan, solo porque es à favor de su codicia, toman algunos Mercaderes esta palabra en la boca: en los que dãn fiada la mercaderia no ay lugar à lucro cessante; antes bien el modo de despacharla es darla fiada, pues por el dinero fresco ay poco despacho, y se malea, ò apolilla, y si en algun modo fuera dable, la avian de vender mas barata, aunque fiada, por librarla el que la toma del peligro de apollillarse, ò perderse.

La tercera regla general. *Qual-*

quiera, que por bipo de ganar, pone al comprador en estrechez de comprar la cosa mas cara de lo que por el curso regular la encontraria; ò al vendedor en precision de vender su hacienda mas barata de lo que la avia de vender, ò venderia por entonces, peca mortalmente, y ay obligacion de restituir todo aquello, en que se interesò: y à esto se reducen los monopodios, y monopolios. Contra esta regla pecan mortalmente, lo primero muchos Ganaderos, que yendo à vender sus rebaños à las ferias de Martin Muñoz, Valladolid, Peñaranda, Segovia, y otras partes, à donde concurren los obligados de abastos: si ven, que por algun acaso son pocos, v.g. seis, ò quatro, unense à no dár su ganado menos que à treinta y seis, pongo exemplo, la res: siendo afsi, que si cada uno vendiera libremente, y comprara no avia de subir tanto el precio. Es la razon, porque entonces se les hace la forzosa a los obligados à comprarlo à tanto. Al contrario llegan los obligados de Toledo, Cuenca, Valladolid, Segovia, &c. à la feria, y todos, ò sea por convenio, ò por respeto se convienen con el obligado mayor de Madrid à no abrir precio, y este està muy de espacio, se hace visitar como si fuera un Grande, ò un General de los Ganaderos, à los cuales los tiene como colgados de su disposicion, y esto es contra el libre comercio. Lo primero, porque se les precisa à los Ganaderos, ò à bolverse sin vender con gastos de quarenta doblones, ò mas en Pastores, y ganados detenidos, ò à gastar mas, segun los dias que esperan, ò à darlo mas barato de lo que lo darian, si cada uno pudiesse francamente comprar, y vender sin dependencia del obligado mayor de Madrid. Padre, que el obligado mayor puede por el tanto con facultad del Consejo levantarse con el ganado, que Fulano comprò: es verdad, pero no tiene facultad para que ninguno compre antes, ò si la tiene, compre luego, y no detenga à los otros. Lo segundo, ni tiene facultad para levantarse con el ganado, que viendolo en la feria dos, y quatro dias, y no queriendolo comprar, lo compra otro obligado, menor. Lo tercero, ni para dár

(5)
Lib. de Theologia cap. 23.

dár letra haciendo mala obra al otro obligado menor, que soltó su dinero.

§. VI.

LO segundo: pecan gravemente los que porque tienen dinero fresco, unidos dos, ó tres, estancan todo un genero, ó un navio, que entra v.g. de bacallao, sofa, azúcar, ballena, pescado, &c. para que reclusandolo, levante luego el precio. Lo primero: porque con aquella ocasion salia el pueblo de carestia, y se comprava á conveniencia, y estancando el genero, ay penuria por la codicia del otro. Lo segundo: porque voluntariamente en sola la reclusion aumentas el precio, obligando á los necesitados á comprarlo como quisiste; mas si ay varios, que pueden comprar, ó por entero, ó por menudo, y no quieren; entonces comprar un genero, y guardarlo para quando aya carestia, no será prohibido. Lo tercero: pecan mortalmente los confidentes en los puertos secos, especialmente v. g. en Peñaranda, Rioseco, Victoria, &c. embiales su correspondal desde un puerto de mar veinte cargas de congreso, salmon, ó zezial, v. g. dicele, vendamelo Vm. luego á veinte reales, ó al precio que corriere regularmente, y por este trabajo de comision tiene tanto por ciento. Pues qué hace el mismo confidente? quando el pueblo está en ansia de tal genero, compra, y estanca todas las veinte cargas, y le remite el dinero, y lo que pago á su correspondal á veinte, por razon de averlo estancado, y no venir por otras partes, lo vende á treinta, ó á veinte y cinco: esto es usura, y contra el bien comun: si quieres comprarlo todo en hora buena: pero abriendo la puerta luego, y sin estancarlo, ni subir el precio mas de lo que regularmente entonces se venderia en nombre del correspondal, ó tuyo á aquellos que lo compraran por partes, aviendo Dios socorrido el pueblo.

Lo quarto: las gavillas de Mercaderes, que se unen para no comprar sino á precio baxo tales generos, que llaman en algunas regiones de *Carcaba*, v. g. el zezial, bacallao, far-

dina, salmon, especialmente los trahantes de grassa, ó ballena, como en Bilbao, San Sebastian, &c. como estos generos se les esterman, y pierden si se detienen: unidos para no comprarlos, les hacen la forzosa á los dueños de los navios, á que den por veinte lo que vale, y se venderia por veinte y cinco, si cada uno fuera á comprar libremente. Lo quinto: los que embargando todo un genero de la redonda, v.g. azeyte, cebada, sofa, &c. despues lo venden á como quieren, ó á estrangeros, ó á los del país. Lo sexto: los Administradores de rentas reales, que á los Mercaderes, ó pueblos pujan de año á año, solo porque se les antoja, y ultra de lo razonable; de donde nace, que agoviados desamparan el comercio. Item, quando con ciertos despachos injustamente obtenidos estancan, el trigo, sofa, cebada, y otros generos, y hacen la forzosa á los pobres labradores, para que lo den barato, y todo es con capa del Rey: en que pecan mortalmente los Administradores, que negocian estos injustos despachos, y los Magistrados, que los expiden, porque les untan las manos; y qué será, si á unos se les prohibe comprar, y á otros no? Pues oy quando estoy escribiendo esto ay orden en cierta region, ó despacho, que nadie pueda sacar trigo, ni venderlo aun para las regiones cercanas, y necesitadas, y al mismo tiempo, y del mismo país están los Provisores de los Exercitos cargando un navio de trigo: qué os parece? Para el hambriento no ay quatro fanegas, y para los obligados con el Rey ay un navio; socorrer un Exercito es muy preciso, pero sea á costa de los obligados, buscando de otras Regiones trigo, y no despojando las nuestras del que necesitan. Mirad aora qual van las conciencias: algunos de estos son á un mismo tiempo Comerciantes especialmente en los puertos: á todo navio que llega le suben el precio, ó coto tanto, quanto basta, para que el dueño se vaya á otra parte, y trayendo ellos los generos en su navio, los venden, como quieren, y privan al comun de aquella conveniencia, que tendria con los ingresos de generos estrangeros:

Populum meum exactores sui spoliaverunt : (6) conozco dos que se han enriquezido así : *Cerrar la puerta à que no entre nada, sino por mi mano*; horrenda maldad.

Ultimamente los tenderos, que salen à las entradas, ò caminos del pueblo, y estancan allí las cosas comestibles, ò usuales, como los huevos, jabon, fruta, &c. y luego lo venden mas caro, ò doblado contra el estatuto, ò ley, que prescribe, el que libremente entre cada uno à vender, en lo qual pecan los Cortegidores, y Regidores, que no lo impiden. Oid un caso, que refieren Marcancio, Barcia, y otros gravísimos Autores de un Mercader, que iba haciendo caudal con trampas, usuras, y fraudes: no procedia tan libremente en vender, y comprar, que no le diessè gritos la conciencia, diciendo, *esto no va bien, esto no va segun Dios*: tenia hombres doctos à quienes consultar sus dudas, y tratos, pero el hipo à ganar le tirava, temiendo le obligassèn à dexar sus rra- tos ilicitos, clamava la conciencia, pero como haceis vosotros con otros pecados, atropellava por sus clamores, y remordimientos, aplicando su imaginacion à otras cosas: ofreciafele, que era preciso, ò *restituir*, ò *condenarse* pero templava este triste pensamiento con decir: *Vaya, que despues restituirè*: al modo que los pecadores, viendose caidos en la red de alguna mala costumbre, dicen para consigo: despues me convertire, despues harè confesion general: de esta suerte vivia enagenado de frequentar Sacramentos, y sin pensar à menudo en el negocio de salvarse.

Hirióle Dios con la enfermedad de la muerte, al punto se levantó en su pecho una fuerte batalla entre su amor proprio, y la gracia: veia por un lado, que si restituía, quedava su credito perdido, sus hijos, y su muger en la calle; por otra parte veía, que no declarando, ni restituyendo sus deudas, se iba al infierno: venció por ultimo su costumbre, y aviendose confesado sin animo de satisfacer, llegó el Escrivano para hacer el testamento: y hallandose presentes su Confessor, su muger, y sus

hijos, empezó à testar de esta fuerte: *Mando mi cuerpo à la tierra*: el Escrivano puso: *Mando*, &c. aqui poseído de unas ansias mortales, y revestido de un despechado furor, dió un espantoso grito, diciendo: *Mando mi alma à los demonios*: asustaronse los circunstantes, y como lo atribuyessen à devaneo: ò que delirava: respondió, no deliro, no es devaneo, bien se lo que digo: escribid: *Mando mi alma à los demonios*: que dices infeliz, y dementado? El alma ofrecès à los demonios tus mas sangrientos enemigos, que te bulcan para tu eterno tormento? Si: *Mando mi alma à los demonios*: mira, que tu alma vale mas, que todo el mundo enoblecida con la imagen del mismo Dios, dotada de memoria, entendimiento, y voluntad rubricada en la sangre de Jesus, redimida à costa de dolores, azotes, improperios, que sufrió por ella Christo hasta dár la vida en un madero, y alma, que tanto costó, sacrificas eternamente à los demonios? Si: *Mando mi alma à los demonios*:

O desgraciada criatura, mira, que te cierras la puerta à la misericordia Divina, que te abres tu mismo las puertas del abismo, que te espera una eternidad de fuego: que ay tinieblas, tedios, agonias, y despechos, que ay un padecer todo mal, y carecer de todo bien: yà lo se: *Mando mi alma à los demonios*: es posible, que vendas el Cielo por el infierno, la compañía dulce de los Bienaventurados por la de aquella vil canalla de condenados, y demonios; que quieras malograr la herencia, y gozos del Cielo por no deshacerte de un poco de hacienda? Si: *Mando mi alma à los demonios*: proseguí: mando à los demonios el alma de mi Confessor, pues por codicia, por respetos humanos, ò por falsa compasión no me detuvo la absolucion, haciendo, que pagasse primero: mando à los demonios el alma de mi muger, y mis hijos, pues el deseo de dexarlos con bienes me apartó del cuydado de salvarme, y fue causa para no pagar: entre estas palabras espiró el infeliz, dexando la hacienda de su alma en manos de los demonios, à quienes la avia mandado.

DOCTRINA III.

DEL HURTO.

Non furtum facies. Exod. cap. 20.

§. I.

Cuentasse, que el cuervo hambriento, y necesitado se tiró à una serpiente dormida, y enroscada: llevavala por el ayre, quando despertando de su sueño, mordió al cuervo, y le envenenò de fuerte, que le quito la vida: entonces el cuervo haciendo memoria de su latrocinio, exclamò en esta sentencia: *Me miserum, qui tale reperi lucrum, quo etiam pereoi*: infeliz de mi, que perezco con lo que tome, y hurtè. En esta fabula vereis, que el robador està significado por el cuervo, y en la serpiente la hacienda agena, que al que la roba, punza, muerde, y envenena. En la doctrina passada expliquè practica, y difusamente los varios modos, de usuras, en que se ceva la gente de trato, ò comercio: aora os quiero poner delante de los ojos varios modos solapados de hurtar, ò damnificar la hacienda agena, con que se quebranta el septimo mandamiento. Para la mayor inteligencia de esta doctrina aveis de observar, que quando dixere, ser pecado mortal lo que se hurta, se entiende, quando la cantidad, que se hurta, es grave, y bastante, para que llegue à pecado mortal: quanta sea la cantidad bastante para pecado grave, y si bastara para ser grave el hurto de dos, quatro, ò seis reales, no es facil determinarlo en todas las circunstancias. Esto supuesto os quiero poner delante de los ojos algunas reglas generales, que son moralmente ciertas entre los Theologos, y Doctores, para que con su luz descubrais varios caminos disimulados, y ocultos, que ay de cevarse en la hacienda agena.

La primera regla general: Cada especie, ò genero de lo que se vende, ò compra, deve venderse segun su ser, y naturaleza: de fuerte, que se deve manifestar al comprador el defecto, ò vicio oculto, que tuviese: es la razon, porque sabido el defecto, pierde de su valor. Contra esta regla pecan mortalmente, y con obligacion de restituir varios oficiales, v.g. Zapateros, Curtidores, Carpinteros, &c. que venden su obra viciada, mal trabajada, ò de mala calidad al mismo precio, que la obra buena, y legitimamente hecha. Lo segundo: los Tenedores de paños, bayetas, estameñas, sedas, &c. que hacen la tela, ò mas floxa, ò con menos hilos, y ancho, que lo que pide la ley, ò las estiran de fuerte, que à una bayeta de cien varas v.g. le hacen rendir ciento y diez, llevando el mismo precio, que si fueran hechas legitimamente. Lo tercero: pecan mortalmente, los que encaxan en los puertos, v.g. de Al-bao, Alicante, Cadiz, Cartagena &c. la mercaderia desvirtuada, y viciada, v.g. canela, azucar, baynillas, clavo, ò varias drogas de botica, como quina, y otros: en los pueblos los generos de las tiendas apollillados, ò viciados, como lienzo, estameñas, paños, rasos: en la gente ordinaria, ò del campo, el bucy, mula, jumento, ò qualquier otro ganado con algun siniestro, ò racha oculta, que sabiendolo el comprador daria menos, ò no los compraria, los venden, y encaxan à precio subido, ò mayor de lo que merece, ò a tanto precio, como si fuera mercaderia sana, y sin vicio, para cuyo efecto se valen de srios obscuros en las tiendas, u otras partes. Decidme Mercaderes, y Tenderos, por que esca-pais de la luz para vender? Que mal

os hace una criatura tan hermosa, como es la luz, que poneis velos, y harpiſteras, para que no entre en vueſtras tiendas? El que obra mal, huye de la luz: *Qui malè agit, odit lucem.* (1)

Lo quarto: pecan mortalmente los que en las cosas usuales, ò comestibles, v.g. en la vena de hierro, cera, tabaco de humo, ò de polvo, azucar, azeyte, azafran, que siendo puros, y de buena calidad, valen á veinte v.g. mezclandolos con algun ingrediente, ò genero bastardo, de mas baxa calidad las venden al mismo precio, que si fueran generos legitimos, y buenos. Lo quinto: pecan mortalmente los que encaxan la lana muerta, añina, ò humedecida, para que pese mas, al mismo precio, que si fuera lana legitima, buena, y regular. Lo sexto: los Boticarios, y Mercaderes, que encaxan un ingrediente, ò un genero de menos calidad por otro, que les piden, ò las cosas, ò bebidas de mucho tiempo, y desvirtuadas al precio, que si fueran buenas, ò al precio mismo de lo que les piden. Lo septimo: pecan mortalmente los que dan por muestra un genero de grano, ò mercaderia, y al tiempo de la entrega dan otro peor, ò maldado. Lo octavo: pecan tambien aquellos, que porque les encaxaron algun dinero falso, lo encaxan á otro. Padre, que á mi me lo encaxaron; bueno: el ser tu engañado no es motivo, para que engañes á otro. Lo noveno: pecan mortalmente los que en las tiendas al trocar la plata por oro suelen llevar dos de plata en cada doblon, suele ser hurto: pues la plata no vale mas, que el oro.

La segunda regla general: *El que advertidamente se levanta, ò alza con alguna cosa del proximo, que sabe, no ser suya, ò lo duda, peca mortalmente, y esta obligado á la restitution, y poner al otro en possession de lo que gozava.* Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero, los que diezman menos, ò lo peor de lo que cogen: estos son como Cain, que ofreció á Dios lo peor. Lo segundo: pecan mortalmente los que se quedan sin restituir lo que hallan, y sin ha-

cer las diligencias de publicarlo: *Nam quod invenisti, & non reddidisti, rapuisti,* (2) dice San Agustin: *Quantum potuisti, fecisti, quia pius non invenisti, plus non rapuisti.* Lo tercero: pecan mortalmente los que reciben, compran, ò ganan á Hijos, ò criados de familias cosas, que presumen, y suelen ser hurtadas, como grano, vino, telas, azucar, cacao, harina, &c. á los Amos, ò Padres; y estan obligados á restituirlas: y asi los Mercaderes, y Plateros, á quienes se llega con alhajas, relojes, caxas, plata quebrada, &c. han de procurar informarse quien es el que lo vende, y si ay sospecha, dar aviso al juez. Lo quarto: pecan mortalmente las mugeres, que temiendo, moriran presto los maridos, hacen bolsillo á parte de lo que es del comun de ambos (pueden hacer aquellas limosnas, especialmente á sus parientes, si son pobres, que suelen regularmente hacer las mugeres de su calidad, sin ser necesario consultar al marido.) Lo quinto: pecan mortalmente los que en la muerte del amo, ò pariente, (á rio rebuelto, ganancia de pecadores) echan la mano, y el ojo á la alhaja, dineros, plata, &c. y despues suelen tragarse la excomunion, que sacan los herederos, por no declarar, ni bolver lo hurtado: mientras no lo buelven, clama lo hurtado. A San Medardo hurtò un hombre un buey con su cencerro: puesto el cencerro en la cavalleriza sonava; llenollo de heno, porque no se oyesse; pero tambien hacia ruido, y profeguia sonando; quitòselo al buey, y pusolo en tierra, pero alli sonava, y tanto, que estremeciendose con el sonido del cencerro, y latidos, que su conciencia le dava, bolvió el buey, y el cencerro á San Medardo: asi la hacienda, ò alhaja, con que os quedasteis clama en vuestro interior, y dice: *Esta alhaja no es tuya, no ay salvacion, ni buena confession, sino ay restitution.*

Lo sexto: pecan mortalmente los Taberneros, que traen testimonio fingido les costò el vino á tanto, con lo qual lo venden mas caro, de lo que vale, al Pueblo: dexo aparte los que para cumplir con amigos, y

(1)
Joan. c. 3,
v. 20.

(2)
S. Aug. bom.
7. ex 50.^o
serm. 14. de
Verb. Apost.

Ex Surio
die 8. Ju
nii.

camaradas visitan el pellejo á menudo en el camino, y suplen con agua lo que falta. Lo septimo: pecan mortalmente los que naufragando en navio, y sabiendo, que ay amo se llevan lo que sale á la ribera, ò entran á robarlo. Es caso aiombroso el que pasó en la pérdida de la flota de Vigo: un pescador, que avia sacado en su barco muchas cantidades, y hacienda, entre la confusión se alzó con mucha porción de dinero: vino excomunion no lo manifestó, y se fue secando como un corcho; gastava abondo de lo hurtado en traer Medicos, y Zirujanos, pues consultò hasta siete, y nada aprovechò: el que le viò porción de dinero hurtado, y tambien le viò morir: me dixo estas palabras: *Padre yo le vi morir, todo el cuerpo, y la cara se le pusieron mas negros, que un sombrero.* Lo octavo: pecan mortalmente los que usan de un peso para recibir, y comprar, y de otro menor, è infiel para dar, v.g. en Bilbao, donde la libra, que reciben es de diez, y siete onzas; la que dan al correspondal de Castilla, es de diez y seis: el quintal, que reciben de ciento y quatro libras, y algo de caída, que sube hasta ciento y diez, y al correspondal le encaxan el quintal con cien libras solo. Lo noveno: pecan mortalmente los oficiales, y criados de escritorios, y Mercaderes, que visiten, gastan, se regalan, y regalan, y aun llevan sus cinquenta doblones de comercio: estos, quando remiten al correspondal de su amo, v.g. á Valladolid ocho cargas de azucar, ò bacallao, hurtan quatro, ò seis, y dandolas á ciertas tenderas, que las compran, ò á las alcahuetas, que las vendan, y con esto van mas bien portados, que los amos, y despues pagalo el arriero inocente, ò el confidente: de esto topareis mucho en los puertos. Bilbao, Cadiz, Alicante, San sebastian, Victoria, &c.

Lo decimo: pecan mortalmente los que no quieren pagar, pudiendo, sino les trabajan algo, ò si el acreedor no toma la deuda en algun genero, que no le ha de llenar la deuda. Lo undecimo: los que no quiernn jurar legitimamente pregun-

tados, sino les untan las manos, pecan, y estan obligados á la restitucion: *Quia testimonium venale esse non debuit.* (3) Lo duodecimo: pecan mortalmente los Tesoreros, Administradores, &c. que reciben algo por pagar lo que deven de justicia, ò porque despachan luego al que les ofrece, y sino esperele, y otras vezes le ofrecen mil dificultades: los oficiales de Covachuelas, que llevan por despachar, ò hacer, que el amo firme tal despacho, *todo es hurto de ladrones honestos*, y con peluca. Lo decimotercio: pecan mortalmente los que se valen de gracias falsas, ò trato doble, v.g. hurta el otro el trigo, vino, alhaja, &c. y diciendole, que restituya, responde: Padre, corrí con una dependencia suya, hice un viage por el, fui algunas vezes al campo, entrè á masar, ò le asistí en una enfermedad, y dime, era por via de amistad, ò parentesco, ò por buena correspondencia, y agradecimiento á lo que por ti hacia? si Padre, pues veis ai, le vendiais por gracia lo que aora quierdes, que se te pague: y si el otro lo supiera, que diriais? No te llenarias de verguenza? Luego es hurto, y trato doble. Lo decimoquarto: pecan mortalmente los que hacen animo de hurtar, y no lo executan, porque no ay ocasion.

Lo decimoquinto: pecan mortalmente los que á los pobres labradores incapaces de pagar por la mala cosecha, ò otros ahogos, les embargan los trastos de la labranza, que es contra ley de Castilla, ò les meten en la carcel, ò sacan los colchones. Padre, no consta, si estan necesitados, y varias vezes nos engañan: *Aliquando autem misericordes, & in ipso dubio nolunt homini pro incerta pecunia certa inferre supplicia, ad hanc misericordiam etiam nos provocare, & exhortari, decet; melius enim etiam si habet, amittis, quam si non habet, aut excrucias, aut occidis:* dice San Agustín. (4) Lo decimosexto: los que despellejan á sus subditos, haciendoles á vezes contribuir á lo que no deven; otras vezes abrumandolos con gatos, ò levantando injustamente el coto, en que tenían sus haciendas.

(2)
Vide Aug.
epist. 54. circa
ca finem.

Vide doctrinam
se cõ-
pensatione.

(14)
Ubi supra
post medium.

das. Refiere el Discipulo (5) que cierto Militar hijo de Padres ricos, y misericordiosos, empezó à oprimir, y abrumar con impuestos, y usuras à sus vassallos, ò quinteros, y como sus amigos, y un Religioso le avifallen amigablemente: respondió, *ovés nostra sunt, & ideo debemus eas tendere*, son ovejas nuestras, y les hemos de quitar la lana: avia hecho este hombre en su juventud un obsequio à Dios, y queriendo Dios premiarfelo, le embió un Angel, que llevandofelo contigo, le mostro un Palacio magnifico, y hermoso, en donde los palaciegos estavan adornados con vestidos de oro, y preciosos, y eran recreados con musicas harmoniosas: hacia por entrar el Militar, y detuvole el Angel, diciendole, por qué quieres entrar en un palacio tan puro, y limpio, teniendo tu un vestido todo manchado de sangre? Miróse, y vió, que su vestido chorreava sangre: entonces el Angel le dixo, esta es la sangre, trabajo, y sudor de los pobres, que tu injustamente chupaste con usuras, impuestos, y vexaciones, que les hiciste, si quieres entrar aqui arroja este vestido, y vistete otro de entrañas de misericordia; así lo hizo, enmendó su vicio, restituyó, y fue oido de Dios: à muchos podremos decir lo mismo: *Cum multipli caveritis orationem non exaudiam; manus enim vestra sanguine plena sunt.*

(6)

Isaie cap. I.
v. 15.

S. II.

LA tercera regla general: El que tiene, ò hace animo de ir fisan-do, ò hurtando à poquitos de la hacienda agena, peca mortalmente, y está obligado à la restitucion de lo que hurtó, quando llegó à cantidad grave; y lo contrario está condenado en la proposicion 38. por Inocencio XI. que dice: *Non teneur quis sub pena peccati mortalis restituere, quod ablatum est per pauca furta, quantumcumque sit magna summa totalis*: pero advierte, que para subir à cantidad grave, que te obligue gravemente à restituir los hurtos menudos juntos con la intencion, es menester mayor *quantitas*, quam quando se hurta de una vez,

de fuerte, que si seis reales, pongo exemplo, hacen materia grave tomados de una vez, lo hurtado por menudo podrá llegar ad decem, vel sexdecim, para hacer materia grave de restitucion (7)

Contra esta regla pecan mortalmente muchos Panaderos; especialmente de Comunidades en dar el pan no bien cocido, y con mucha agua, porque tenga mas peso, muchos cozineros, Taberneros, Sastres, Tendedores, y otros, que van poco à poco en la falta de peso, ò mala calidad de lo que hacen, ò labran, ò en lo que hurtan, fisan-do à poquitos: *Statera dolosa abominatio est apud Dominum*: (8) à quantos de estos el jarron, carne, pedazos de lienzo, ò tela, ò harina, que ahorran, los tienen en pecado mortal: Y es justo castigo, que à estos miserables no se les logre lo hurtado. Lo segundo: pecan mortalmente varios Tenderos, Lohoneros, Abazeros, Estanqueros, que usan de pesos menores, infieles, ò con trampa, ò con alguna mezcla en lo que venden. Lo tercero: pecan mortalmente los estanqueros de tabaco de oja, y polvo, que lo humedecen, adulteran, encaxan el de quince por el de veinte, y g. dan el papel grueso à peso de tabaco, lo ponen sobre agua, para que se humedezca, y sino se pierden: por qué? Porque lo que les viene lo diezman ordinariamente en los caminos, y aquellas libras, que faltan, no se atreven à descontarlas al Administrador mayor, porque no los deponga del oficio, y así ha de salir del hurto.

Lo quarto: pecan mortalmente los Espigadores, y Razimadores que se entran en piezas, y heredades, y à mas de espigar, se llevan las haces de mieses, ò banajas de uvas: no me está bien pedir limosna, ni ir à un jornal, dice el otro, paguelo mi pariente, que bien tiene, y en viendolo, que algunos mejoran de fortuna, à estos picaros, dicen, *les quitaremos los brios, y así les talan*, y hurtan de fuerte, que no ay viña, ni olivar seguro. Lo quinto: pecan mortalmente muchos pobres Jornateros, Oficiales, que viendose apre-

(7)
Ita A.A. vi.
de Gatiér.
Hurt. in
prop. 38.

(8)
Prov. c. 11.

tados de la necesidad hacen animo à ir hurtando de la hacienda, ò campos agenos, ò del pariente el maiz, la fruta, el centeno, trigo, la alhaja, &c. así como se vá orreciendo la ocasion: succedales à estos lo que à la pobre aveçilla, que por el corto cevo del grano cayo en la red; así à estos miserables los coge en la red el demonio por estos hurtos, que hacen: *Venatione ceperunt me quasi avem inimici mei.* (9)

(9)
Tbren. c. 3.

Padre, si yo hurtè, fue apretado de la necesidad: regla general: el tomar algo, para salir de la necesidad extrema, en que te ves, para librar la vida, ò salir, v. g. de una enfermedad mortal, si has tentado primero los medios posibles, y no ay quien te socorra, no es pecado, ni es hurto; porque *in casu extrema necessitatis omnia sunt communia.* Pero hurtar algo porque te ves en grave necesidad, como es de comer solamente pan, yervas; de caer de tu estado, siendo noble, y de verte reducido à pedir limosna, para vivir, en estos lances, el hurtar lo ageno es pecado grave, y lo contrario està condenado por Inocencio XI. en la proposicion 36. que dice: *Permissum est furari non solum in extrema necessitate, sed etiam, in gravi.* Y así el que fue noble, ò rico, y se ve sin nada no puede hurtar lo ageno, por no verse reducido à pedir limosna, ò tomar oficio; luego mucho menos los pobres jornaleros, que por no pedir limosna van haciendo varios hurtos. Lo sexto: pecan mortalmente muchos criados, y criadas, que con ciertas cuentas, que se hacen à su favor, y falsas compensaciones van poco, à poco sisando de las cosas de los amos, v. g. de trigo, vino, azeite, dinero, ò de lo que les dan para el gasto de cada dia, unas veces para campear, y vestirse, otras para socorrer à los parientes pobres. Yo, dice el otro, ò a la otra para consigo, trabajo mucho, soy fiel, me desvelo, no me paga el amo, tanto merece mi trabajo, ò habilidad, pues ya podrè llevar esto: están en pecado, y obligados à la restitucion, y no los pueden absolver los Confesores, sino se enmiendan, y lo contrario es-

tà condenado en la proposicion 37: por Inocencio XI. *Famuli, & famula domestica possunt occultè heris suis surripere ad compensandam operam suam, quam majorem judicant salario, quod recipiunt.* Otra cosa es, si los amos no les dieran lo pactado, ò fino se ha pactado expressamente el salario, pudieran llevar lo que à otros de semejante condicion se suele dar. Ultimamente pecan mortalmente los hijos de familia, que usurpan notable cantidad à sus Padres, especialmente, quando es para picardear.

La quarta regla general: *Quaqueria, que advertidamente es causa injusta à otro de algun daño grave, peca mortalmente, y esta obligado a la restitucion del daño.* Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: los que aviendo injustamente por passion, venganza, ò envidia dañado al proximo en la vida, honra, salud, ò hacienda, por no querer darle la devida satisfaccion le hacen galtar en bolver por su derecho, y probarlo, en bolver por su honra, hacienda, &c. Lo segundo: pecan mortalmente los que conociendo, que tal hacienda, ò alhaja no es suya, ò que F. tiene mas derecho, y mejor, que no ellos solo porque no se lo pueden probar con testigos, ò no ay testigos, que se atrevan à deponer la verdad, ò lo sepan, ò porque es poderoso, y tiene mejores empeños, niega la hacienda, y el derecho, y dice, que lo prueve, ò se lo pone a pleyto; y siendo la parte fiaca la contenta con algo, y se queda con la hacienda: otras veces con cohechos, y regalos à Juezes, Abogados, &c. quanto ay de esto en muchos grandes, ò ricos, que se levantan con estados, y mayorazgos, ò con la tenuta: temo, que ay ya por esto muchos en el infierno: están pues en pecado mortal; y sobre la alhaja, ò hacienda, que saben, no ser suya, aunque nadie se lo pueda probar, ay obligacion de restituir los daños graves, y gastos, que se causaron. Y así regla general: *Mientras el tribunal de tu conciencia te asegura, y dice sinceramente allà dentro: esto no es mio, es de F. tiene mas derecho que yo: no ay sentencia, ni sala de Consejo, que*

te valga, ni aunque te lo conceda, te puedes quedar con ella: pues los Tribunales se fundan en presumpcion de la verdad, y el tribunal de la conciencia se funda en la misma verdad, por esso es primero, que los otros.

Lo tercero: pecan gravemente los Padres, ò parientes, que aviendo el hijo, ò hija dado palabra de casamiento, no queriendo, que se cumpla, hacen gastar à la otra parte en probar su derecho: à estos, y à sus hijos se los lleva el diablo; lo uno porque no quieren, se cumpla una obligacion de justicia, lo otro, porque injustamente hacen gastar à la otra parte, y esto no se restituye. Lo quarto: pecan mortalmente los amos, que no están à lo pactado con los criados, ò jornaleros, ò niegan, ò dilatan la paga del sudor, y salario al pastor, jornalero, ò oficial: gran cuidado en que no falte cebada, y paja para las mulas, que no falte el refresco, la gala, ò la moda, y el sudor de los oficiales, que clame: *Ecce merces operariorum, que fraudata est à vobis, clamat, & clamor eorum in aures Domini Sabaoth introibit.* (10) El P. Raynaudo refiere, que un Religioso Dominico le contó, como su Padre despues de muerto se apareció à un criado suyo, y traía en las manos unas herraduras de hierro encendidas en pena, de que por treinta años avia dexado de pagar al herrador el importe de las herraduras, que avia echado à sus cavallos: y le dixo, di à mi muger, que pague abundantemente esta deuda, por la qual me abraço, el herrador por sus enfermedades se avia olvidado de pedir esta deuda, y la muger la satisfizo. (11)

Lo quinto: pecan mortalmente los Tutores, Administradores, Testamentarios, Herederos, que, ò porque se lo comen, ò cubren con ello sus trampas, ò negocian con ello, ò porque no quieren trabajar, no reparten los legados, ò pagan deudas, ni ajustan cuentas con daño grave de los pobres oficiales, ò acreedores, que se les hace ir, y bolver muchas vezes para cobrar lo que es suyo,

que no cumplen con promptitud las mandas, limosnas, obras pias, y Missas, que dexó el testador, ò no pagan luego, que pudieran; y, ò por descuido, ò fin torcido dexan que se malogre tal hacienda, ò se haga incobrable tal partida. Item los que en oposiciones à Curatos, Prebendas, &c. niegan su voto al mas digno, dándolo al indigno por respeto de carne, sangre, empeños, &c. Lo sexto: los que antes de formar Cabildo, ò Ayuntamiento se confederan, con una especie de monopolio en cosa sagrada, ò politica, la mayor parte, y hacen Prebendados, y reparten los officios; y despues en capitulo salen todos los ideados para Provissor, Visitador, Secretario in sede vacante: en ayuntamientos para Alcaldes, Regidores, &c. de suerte que se podia decir de algunos aquel dicho: *Exeat ab aula, qui cupit esse pius.* Esto no se yo como dexé de oponerse, à la libertad canonica, que se deve tener en los capitulos, para votar libremente cada uno.

Lo septimo: pecan mortalmente las guardas de montes, viñas, heredades, que porque les untan las manos hacen la viña gorda, y no denuncian al que talo, robo, hurto, regó con daño de otros. Lo octavo: pecan mortalmente varios Maestros mecanicos, como Plateros, Ensambladores, Escultores, &c. que à sus aprendices no los quieren enseñar el arte, sino muy lentamente con el fin, de que deteniéndolos mas años, no les paguen salario, por ser aprendices. Lo noveno: peca mortalmente cualquiera, que induce injustamente, ò aconseja à otro, le exhorta, manda, ò impele, à que haga algun daño grave al proximo, y está obligado à la restitucion, y lo contrario está condenado en la proposicion 39. por Inocencio XI. que dice: *Qui alium movet, aut inducit ad inferendum damnum grave tertio, non tenetur ad restitutionem illius damni illati,* en lo qual incurren muchos, que atizan, y aconsejan meter pleytos, querellas, &c. con manifiestos daños, y gastos, y con conocimiento tacito de que lo aconsejan por despique, venganza, &c. Lo decimo: los que con perros de

(10)
Jacob. c. 5.

(11)
Rayn. rom.
i. Hete.
rocl. fol.
mibi 403.

caza, carros, ganado mal guardado, ò por despique, y vengatle hacen daño en los campos, mießles, ò frutos agenos, roban, talan, destruyen, ò los encienden.

§. III.

LA quinta regla general: *Siempre que al acreedor se le sigue algun daño grave por no pagarle a tiempo, y quando lo deseava, lo que podias, y devias, y te pedia, pecas gravemente, estas obligado à resarcir los daños, que se le siguieron: v. g. el otro Mercader con los docientos ducados, que le debes, y yà quatro años no le pagas, podia aver ganado quarenta ducados con su industria. El otro pobre oficial, pastor, ò criado con los treinta ducados, que le debes podia averse remediado, comprado una, ò dos reses, y aver ganado alguna cosa: eres reo de todo lo que se impidió por tu descuido; y ay quien restituya esto? Rarissimo, sino es un Zaqueo, que bolvia quadroblado el daño, que podia aver hecho. Ladislao Rey de Polonia aviendo usurpado ciertos bienes de la Iglesia, mandò, aconsejandole, y exhortandole à ello su muger Eduvige, que todos se restituyessen; bien està, respondió la Reyna: *Pero quien restituirà las lagrimas de aquellos pobres?**

De aqui se infiere. Lo primero: que aunque tengas mil animos de pagar, è intenciones de restituir, aunque des mil palabras, y protettas al Confessor de hacerlo, si pudiendolo hacer, no lo haces, te confieñas en pecado, sin que te valga *el yà pagaré Padre*, y no pueden los Confesores en conciencia absolver à los que aviendo dado palabra de restituir, ò pagar, mandandofelo el Confessor, no lo hacen: *Cum his, cum arrba in manu transigendum est*, dice San Xavieri: con estos se ha de proceder, pagando primero; porque son prompts en decir, que pagaràn por sacar la absolucion, y despues no hacen nada. Lo segundo: tu que puedes ir pagando por plazos, ò partes, estàs obligado à esto, si el acreedor te lo pide, y quantos ay, que pueden pagar por partes lo que no es possi-

ble de una vez? Muchos. Lo tercero: que no se puede absolver, ni aun à la hora del morir à aquellos, que pudiendo dexar en vida declaradas, y pagadas las deudas, encomiendan este cuidado à los herederos, y los que estando dudosos sobre tal hacienda, ò alhaja, si es suya, ò de N. no lo quieren averiguar, y encomiendan este cuidado à sus herederos.

Padre, que se me hace mala obra el restituir, ò pagar: regla general sexta: *Si lo que hurtaste, ò debes està en ser, ò en otra cosa equivalente, con que aumentaste tu hacienda, ò ahorraste otros gastos, que avias de hacer, estas obligado à restituiria luego, porque ningun daño se te sigue de restituir luego lo que es ageno. Septima regla: Siempre que de pagar, ò bolver lo que debes, no se te sigue mucho mayor daño, que al acreedor en esperar, estás obligado, aunque sea con incomodidad, y trabajo, como es empeñar alhajas, cercenar gastos, estrecharse con menos, à pagar so pena de confessarte en pecado: es la razon, porque en caso de padecer alguna incomodidad, primero debes de padecerla tu, que no el acreedor en lo que es suyo. Otra cosa es, si por pagar luego unos pobres Labradores, se quedaran por puertass, que entonces no estan obligados à pagar luego.*

Padre, y lo que se hurtò se podrá decir de Misas, ò dár de limosna? No: deve se restituir al dueño, ò à sus herederos, aunque estèn distantes, y hacer las diligencias humanas, para saber donde para, y restituirle lo que es suyo: gustarias tu, que el salario, ò dinero, que te deven, te lo dixeran de Misas? Muy bien vestirias, y comerias con esso: las Misas santas son: mas el amo no quiere Misas; sino es que no se pueda saber el dueño, ni a quien toca, por averse hurtado à muchos en menudas cosas; que en este caso, ò otro semejante se puede restituir en Misas. Sed observa: ei, qui vere sol-
,, vere potest, ne applices privilegium
,, Bullæ compositionis in rebus vagæ
,, restitutionis; ratio est 1. quia plu-
,, res in fiducia illius furantur. 2. Quia
,, ref-

Zieza de
illustribus
Ger. n. viris.

Lib. 5. epist.
2.

Nora

„restituendo totum , deponunt animum furandi ; & forsam non emmendabuntur , vel tentabuntur , si „sciunt Bullam compositionis. Padre , tres han hurtado una alhaja , una res , un carnero , quien lo ha de pagar ? Respondo , que cada uno lo que le toca , pero si los otros , ò no pueden , ò no quieren , estàs obligado à restituirlo todo , y tu tienes derecho à la parte contra los complices. Es la razon , porque el amo tiene derecho à pedir su hacienda à qualquiera de los tres.

El lazo de la hacienda ajena es dificil de romper , y es un redoble , con que queda aprisionado mejor , para no salir de la prision , la misma imposibilidad , ò dificultad de restituir : *Ut non egrediar agrava-vit compedem meum* : (12) es moralmente imposible , que restitua quien retiene , ò destruyò lo ajeno : veis ai , porque el hurto es formidable pecado. Esta imposibilidad la fundan en un *yà pagare , yà tengo intencion de pagar* : todas las obras dificiles , ò penosas de practicar miradas de lexos son faciles de desear , y aun de ofrecer : facil cosa es hacer proposito de ayunar el que tiene lleno el vientre , dixo San Geronimo : *Plenus venter facile disputat de jejunio* : por esso no ay pecado mas dificil de perdonar , ò peligroso , dixo Santo Thomàs : (13) *Nullum peccatum est ita periculosum* , como este. Sabed , dice San Agustin , que estos malos pagadores es el peor linage de gentes , pues yà no les sirve la medicina del Sacramento : (14) *Pessimum hominum genus commemorem , cui penitendi medicina omnino non prodest*. Vemos , que en una Mision de cien personas adúlteras , lascivas , ò vengativas se convierte à Dios una gran parte , y no se si diga de quatro partes las tres ; yo así lo he experimentado en varios pueblos ; pero quantos os parece restituyen de los que hacen daño , ò hurtan al proximo ? no lo creereis acaso ; pero dize el V. P. Cornelio Alapide : (15) *Hinc videmus ex centum vix tres reperiri , qui ablata restituant* : vemos , dice , que de ciento apenas avrà tres , que restituyan lo hurtado , ò refazan el daño : son como el mar , que

de quanto se traga , ò se sorbe , es muy poco lo que restituye à las orillas.

Fundase lo segundo la imposibilidad de pagar en aquel : *No puedo Padre* , nacido no de la verdad , sino de la passion , y codicia : el *no puedo* tiene dos sentidos , el uno es : *Me es moralmente imposible resolverme à pagar* ; à la manera , que el Joven amancebado , bebedor , o muger maldiciente , dicen : *Padre me es imposible apartarme , vencer tal passion , ò irme à la mano* : en esto dicen la verdad , porque la costumbre se les ha convertido en otra naturaleza ; mas no por esso les falta la libertad necesaria , si quieren , para luchar contra la passion : así el apego , y amor à la hacienda ajena se les entraña à muchos , desuette , que les cuesta ansias mortales , y repugnancia grande el bolverla. De esto tenemos un exemplar , y caso precioso , que pasó à un Confessor : llegó à confesarse con un Padre de la Compañia un hombre , que avia hurtado unos quantos pesos , dixole : *Acusome , Padre , que hurtè tanta cantidad* : los has restituido ? No Padre , respondió el penitente : y tienes , con que pagarlo ? Si Padre , y ha mucho tiempo , que estàs sin restituirlo ? Si Padre , tantos años ha : pues hermano mio no le puedo absolver , hasta que Vm. los restituya à su dueño , vase à casa el hombre , y buelve al Confessor , para que le absuelva , diciendo . Padre , aqui traigo el dinero , para que V.P. lo entregue à su dueño sin que se sepa : pues donde està ? Padre , yo no tengo animo , para sacarlo de la faltriguera , saquemelo V.P. que cuesta trabajo , y ansias el averlo de sacar , para restituirlo. No es dificil bolver la comida luego , que se come ; pero lanzarla despues , que se incorporò con el estomago es imposible , ò cuesta mortales ansias : bolver lo que se acaba de hurtar no es imposible ; mas bolverlo yà despues , que se hizo carne , y sangre , y una misma cosa con tu hacienda esto es muy dificil.

Refiere el Discipulo , (16) que apareciendose à un Monge tres de moniys , les preguntò , este , como os

(16)
Discip.
exépio 15.
in promp.
tuar. cõfess.

(12)
Thren. c. 3.

(13)
Opusc. de
30. p. accept.

(14)
Aug. epist.
54.

(15)
Corn. in c.
21. Prov.
v. 7.

llamais ? El primero dixo : yo me llamo cierra corazones : *Claudens cor* ; porque quando alguno oyendo la palabra Divina trata de convertirse y hacer penitencia , le añudo , y aprieto el corazon , para que no pueda suspirar , y pongo grima para que no se resuelva , à dexar el pecado. El segundo dixo : yo me llamo cierra bocas : *Claudens os* , porque quando alguno trata de confesarle , le cierro la boca , para que calle , reboce , ò disculpe algun pecado. El tercero dixo : yo me llamo cierra bolsas , porque quando alguno trata de restituir , lo que deve , ò hurtò , le pongo mil dificultades , y para que se quede sin restituir , le hago , que se contente con una veleidad , ò animo ineficaz de pagar : *Ya pagarè* , y con esso descuida , y le tengo en mi poder.

§. IV.

EL segundo sentido del *no puedo* , parece legitimo ; pero en muchísimos no lo es , sino pretexto en la realidad. Padre , si yo no pago , ò reituyo , dice uno , no es , porque no quiero , sino porque realmente no puedo , ni tengo , con que pagar. Vuestra passion , y apego à la hacienda , os hace decir , que no podeis , ni teneis : *Docuerunt linguam suam loqui mendacium*. (17) Dime , tienes baxillas , alhajas de plata , ropa intacta , y limpia reservadas en tus cofres ? Si Padre , alguna cosa ay : luego yà tienes , que empeñar , y vender , y con ello pagar : tienes con que regalar à Titulo , Juez , Provisor , ò personage , de quien esperas , ò pretendes algo para ti , ò tu familia ? Si Padre : luego yà tienes con que pagar : tienes amigos , ò confidentes , de que valerte para un aprieto , desempeño , y gastos ? Si Padre : luego yà te puedes ingeniar para pagar. Tienes , para entrar en mayor-domias , funciones de gastos , y esplendor , para viages , saraos , jugar al naype , refrescos , comedias , ò fiestas ? Si Padre : luego yà puedes ahorrar para pagar. Puedes estrecharte en trèn , criados , gastos de la familia , escusando lances , y visitas ? Si Pa-

re , y sin que por esso caiga de mi estado : luego yà se puede pagar. Puedes ir ahorrando , y pagando por partes poco à poco ? Si Padre : luego si tu quieres ingeniarle ay con que pagar , y mientras pudiendo moralmente pagar no lo haces , por mas intenciones , que hagas , y palabras firmes , que des à los Confesores , te confiesas sin perdonarte el pecado , mientras no restituyes , y pagas lo ageno : *Non remittitur peccatum , nisi restituatur ablatum , sed , ut dixi , cum restitui potest* , dixo San Agustín : (18) pero ai es que os faltaran motivos , para apoyar vuestro dicho ? Es un lazo apretadísimo , con que os asegura vuestro enemigo , representandoos ; como necesarios mil lances , y ocasiones de gastos realmente excesivos para quien està empeñado : pues de dos casas igualmente nobles , si la una està empeñada , y vive agoviada con deudas , es evidente , que no deve mantener tanto trèn , faulto , ni gastos , como la otra en lo regular : *Est quoddam diaboli inventum* , dice San Basilio , (19) *quod in finitas sumptuum causas in divitum animis committitur , ut superflua , & inutilia , tanquam necessaria affectent* : juegos , visitas , refrescos , modas , trages , libreas , viages , todo os parece necesario.

Padre , que es preciso mantener mi familia con la decencia correspondiente à mi estado. Y quien te ha dicho , que no pierdes mas de tu estado , y decencia en ser tenido por *petardista* , y *mal pagador* , que en cercenar gastos , y estrecharte para pagar ? aora ignoras , que los gastos , y alivios , que se pueden cohonestar , quando no ay deudas , te son ilicitos à vista de ellas ? Padre , *se me hace mala obra en pagar* : es cierto en lo regular , que al Oficial , Medico , Mercader , ò Labrador se les sigue mas daño , en que te esperen , que no à ti en deshacerte de algo , para pagar : luego mientras el daño , que se te sigue à ti no es notablemente mayor , que el daño , que se sigue al acreedor en esperar , *con todos tus animos , y palabras de pagar* , confiesas , y comulgas en pecado engañando à los

(18)
Aug. epist.
54.

(19)
S. Basilio
hom. in dia
witec.

(17)
Jerem. c. 9.

Confesores. Y vosotros, ò Confesores advertid, que en materia de restituir, pagar, ò dexar la ocasion proxima del pecado, apenas hallareis gente mas mentirosa, è indigna de ser creida, que los amancebados, y los que deven.

Padre, ciertamente no puedo: *In his, qua vult, potest; in his, qua non vult, non potest*: si se quiere, se puede; sino se quiere no se puede: tratafe de casar à la hija, dàr estudios, ò ordenar al hijo, tratafe de mantener un pleyto, hacer un viage, una gala nueva, mantener visitas, y refrescos: se puede, y os ingeniais: se ha de pagar Criados, Oficiales, Pastores, Mercaderes: *No ay con què, no puedo, no tengo*. Este es aquel estado infeliz, en que viven muchos nobles, que no encuentran Confesores, que les hablen con frente, ò no los buscan, para que examinen este punto, y les estrechen à pagar; y si el Confesor los aprieta, le abultan la imposibilidad, de fuerte; que lo deslumbran: y si les dãn à conocer la verdad, y el peligro, en que viven, se vãn à otro.

Os digo de verdad, que quando à mis pies llega gente noble, ò de distincion me estremezco de baxo arriba. En cierta Ciudad llegaron dos Cavalleros Illustres, y dixeron, Padre, queremos hacer confession general con V.P. bien està: pero esten advertidos, que si Vms. tienen deudas, y hacienda, con que pagar, se han de pagar las deudas primero: ninguno de ellos vino à confesarfe. Patsè à otra Ciudad, y un Titulo Illustre me dixo: Padre, quiero hacer confession general con V.P. enhorabuena Señor; pero sepa V.S. que si ay deudas se han de pagar; tampoco bolvio: lo ordinario es buscar Confesor, *qui non babeat scientiam, neque conscientiam*, ò irse à quien dissimule el contravando: y à la verdad tampoco la justitia suele hablar con ellos; porque ni los Magistrados, Juezes, Alcaldes les aprietan, ni los pobres, ò acreedores suelen hallar justitia por mas que la solliciten. Quando ayreis visto, que un Corregidor, ò un Juez ponga pressu à un Cavallero por deudas, ò

le obligue con carcel, y Ministros à pagar Medicos, Zirujanos, Oficiales, jornaleros, ò Criados? Serà rara la ocasion, ò ninguna; quando cada dia vemos meter à los pobres Labradores, ò Oficiales à infinuacion de los nobles, ò ricos por deudas en la carcel: y no ay que decir: *Padre el acreedor me espera voluntariamente*; porque los Criados, Oficiales, y Mercaderes, ò porque les dareis un bufido, ò porque temen los abrumais, ò depongais de su sitio con empeños, ò malos informes, ò porque dependen de vosotros, y temen algun daño, callan, y no se atreven à chistar, ò gritar; pero clama su necesidad, clama su corazon. Ah pobres Cabezas de Republicas! quando no tuvierais mas pecados, que este fatal descuido, teneis sobrado, para no entrar en el Cielo: *Causam viam non judicaverunt*. (10)

Oid un caso, que refiere el P. Raynaudo de nuestra Compañia en su centuria, ò promptuario de exemplos, y sucedió cerca de Bruxelas, un Palacio de un Noble Cavallero era infestado de estruendos nocturnos, por cuyo motivo le desamparò: yendo el Cavallero al Colegio de la Compañia de Bruxelas à consolarse, un Padre queriendo averiguar lo que era, se fue con el al Palacio, ò Castillo, en donde se oían los estruendos: estando el Padre durmiendo, he aqui que un hombre disforme con la lengua horriblemente sacada, el rostro palido, y brotando fuego por los ojos, dando un espantoso golpe abrió la puerta del quarto, donde estava el Padre: este le requiriò diciendo: de parte de Dios te digo, que me digas quien eres? Respondió: *Post me sevens affabitur*, el que se sentare despues de mi lo dirà, y se sentò en un asiento: de allí à un quarto de hora repitieronse los estruendos, y apareció otro en el mismo sitio, y con la misma figura, y conjurandolo el Padre, respondió lo mismo: *Post me sedens affabitur*: el que viene detras de mi lo dirà, y tomò el segundo asiento. No os parece, que estarià muy alentado el Padre con tales huefpedes? A poco tiempo aparece en el

(10)
Jerem. c. 5.

(11)
Jer. c. 5.

mismo sitio otro tan disforme como los primeros , y requerido por el Padre , respondió : *Post me sequens affabius* , el que viene detrás de mi lo dirá , y tomó el tercer asiento : à poco tiempo apareció uno de benigno semblante con un vestido blanco , y cobrando aliento el Padre le dixo : *De parte de Dios te digo , que me digas , què quereis ?* Respondió : por mandado de Dios somos embiados à aqui . Yo soy Padre del que aora es tenido por dueño de este Palacio : el primero , que està sentado es mi bifabuelo , y està condenado , porque levantandose con esta hacienda en las guerras de Flandes , murió sin restituirla . El segundo es mi abuelo , y tambien està condenado , porque la heredò sabiendo , era mal avida , ò tenuta de su Padre . El tercero es mi Padre , y tambien està condenado , porque dudando , y sospechan-

do , de si esta hacienda era suya , ò no ; si le tocava legitimamente , ò no , nunca quiso averiguar la verdad : yo la heredè con buena fe , juzgando era de mi Padre , y por esto no soy condenado ; pero sabe , que toda esta hacienda por derecho legitimo le toca à un criado de casa llamado Juan : dirasle , que es suya , para que se quede con ella : à Dios , y ruega por mi : dicho esto , desaparecieron todòs : los tres se hundieron en el infierno : el otro fue al Purgatorio : el Padre informó al amo lo que passava , y dixo , pues si esto es assi , quiero bolver lo que no es mio , aunque me quede en la calle , mas el criado anduvo tan honrado con su amo , y Señor , que reservandose para si una porcion , cedió voluntariamente todo lo demás à su Señor .



DOCTRINA IV.

SOBRE LAS FRAUDES DE LOS ESCRIVANOS.

Inventi sunt in populo meo impii insidiantes , quasi aucupes laqueos ponentes , & pedicas ad capiendos viros , sicut decipula plena avidibus , sic domus eorum plenæ dolo , ideo magnificati sunt , & ditati. Jeremiæ cap. 5.

§. I.

SI el Profeta Jeremias huviera registrado de espacio las Escrivanas , Oficios , ò casas de los Escrivanos , y gente de pluma , segun oy están en las Chancillerías , Audiencias , y Ciudades no pudiera hablar mas solida , ni verdaderamente de lo que habla al capitulo quinto : han se hallado dice en mi pueblo *unos impios* , que arman asechanzas , y lazos , para coger à los hombres , como la red llena de aves ; assi sus casas están llenas de fraudes , y engaños , por

esto están bien proveidos , ò ricos no solamente los hombres pescan à los peces , sino que unos peces son pescadores de otros peces ; no solo , los hombres son cazadores de aves ay aves cazadoras de otras aves .

Entre las aves de rapiña , unas como son el tordo , el gorrion , ò la codorniz apenas roban mas que tal qual grano de trigo , ò gusanillo para acallar el hambre ; otras ay que tienen cada dia plato regalado , y puchero de carne à su mesa , como son el alcon , el milano , que se cavan en la perdiz , en el pollo , en el piccion , ò paloma : otras ay que

tienen mas diferencia de viandas à su mesa, como son los buitres, gavilanes, aguilas, que en el poder, y destreza de sus garras, en la ligereza de sus alas, y alcance de su vista tienen su renta, y mayorazgo, y se tiran al conejo, à la liebre, al cordero, à la perdiz, &c. de cuyos despojos están llenas las cuevas, ò nidos, en que habitan: y siendo esto así, no es mucho, que à costa de tantos desvalidos, sea suave, vistoso, y lleno de plumage el vestido, de que se cubren. En las Chancillerias, Audiencias, y Pueblos topareis aves de rapiña, que roban de todo, el grano, y el gusano de la seda, el pollo, los pichones, la perdiz, el cordero, el recental, y tan diestras, que como si fueran aves de mar, y tierra, tambien pescan el besugo, la trucha, y el salmon: mas lo que no han alcanzado, ni pensado en ello todas las aves de rapiña juntas, es à saber, valerte de sus garras, para robar el oro, la plata, las joyas, sortijas, cucharas de plata, y otras alhajas preciosas han excogitado, y practican estas aves de rapiña, que yo digo: por esto llamó Justo Lipsio à la gente de pluma: *Corvos sunt accipitres pecunie*: (1) gavilanes del oro, y plata, y cuervos de los Tribunales, porque son diestros en echar sus garras al dinero, y caudal de ricos, y desvalidos, de nobles, y de plebeyos.

La Iglesia dispuso conjuros, quando ay plaga de ratones, pajaros, ò langostas, porque destruyen la region: y si la plaga fuera de cuervos, gavilanes, y buitres, seria mas necesario el conjuro: por qué? Porque mas roba un gavilan, ò un cuervo, que diez ratones, ò langostas: ojala los Principes, y Gobernadores conjuraran la plaga, que ay de estas aves de rapiña, y gente de pluma en los Pueblos, no se extenuarian tanto, y desharian las haciendas, y familias. Fue sazónada la suplica, que se hizo al Rey de Portugal luego que se descubrió la America: pidiosele en un librito, que desterrase al nuevo mundo diez mil Abogados de su Reyno: el Rey no alcanzando el

fin de la suplica, preguntò, pues para que allí tantos Abogados? Señor, se le respondió, con los que sobran en Portugal, ay bastante para destruirla. Ojala la republica de España se quedara con solo el diezmo de los Escrivanos, que ay, y avria menos aves de rapiña, y los caudales, y haciendas con menos peligros de perderse, porque en realidad es la peste, que destruye la Europa esta hambre canina de la gente de pluma, que no es otra cosa en muchos, que un latrocinio sin temor de ser castigados. En la doctrina pasada hablé de los grandes desordenes, è injusticias, que incurren las Cabezas, y sujetos de gobierno: en esta he de hablar de los fraudes, injusticias, y robos, que cometen los Escrivanos, y Notarios previniendo, que muchísimos de los vicios, que aqui descubriré contra esta gente comprehenden à proporcion Abogados, Procuradores, y Relatores, porque todos ellos son interesados en los pleytos, y cómplices en los hurtos, y fraudes, unos dictando, otros escribiendo, y otros executando el robo, y la maldad. Apenas hallareis en estos quien confiese, ni reconozca su maldad; y así nos avemos de portar con ellos, como los que tienen farna en las manos, que no la quieren reconocer por tal: les van contando uno por uno sus granos; así avremos de ir contando los pecados de manos, y robos de esta gente, para que al ver tanto estrago, se atemorizen (si es dable, porque dudo, si algunos de ellos tienen fe, ò temor de Dios) y muden de vida: para esto os quiero poner delante de los ojos algunas reglas generales, y ciertas entre los Theologos, y Doctores.

La primera regla general: *No solo en los Juezes, jino tambien en los Ministros de justicia, y Tribunal es illicito recibir regalo, ò dinero, por haver aquello, que estan obligados à hacer de justicia en fuerza de su empleo.* (2) No recibiràs dones, ni regalos, dice al Juez el Espiritu Santo, que ciegan à los prudentes: *Neque accipies munera, que etiam excecant prudentes, & subvertunt verba Justorum.*

Apud En-
geigr. xv. in
fest. S. Ioa-
nis.

(1)
Justus Lip-
sius. civil.
doctr. lib. 2.
cap. 11.

(2)
Ita Theolo-
gi ex sacre
canonic. &
civil.

(3)
Exod. c. 23.

(3) Las dadas inclinán el corazón segun aquello: *Dadivas quebrantan peñas*, y hacen cierta violencia en los Juezes, y los que son sus instrumentos para juzgar, y dar por licito lo que no lo es; la razon de esto es, ò por el escandalo, que dan los que así se dexan cohechar, y sobornar, pues los mismos litigantes van ya persuadidos, à que con dadivas se inclinan, ò porque el que regala, lo hace violentamente, y por sacar su derecho, pues si supiera, que el Juez, y sus Oficiales hacian bien, y fielmente su dever, no los regalarian. Llevar algo por via de agradecimiento despues de acabado el pleyto, y quando ya no te necessita la parte, ni precedió pacto, ò promesa alguna, tanto, y bueno, pero mejor sería, no llevarlo; pero llevarlo, quando está pendiente el pleyto, es hurto, y dadiva à mas no poder del litigante: dixolo grandemente Innocencio III. (4) *Non ipsi procedunt retributiones, quia non judicant amore justitie, sed retributiones procedunt ipsos, quia judicant amore pecunie.*

Ita Molina
tom. 1. tracl.
2. disp. 88.
Sanchez lib.
3. consil. dub.
2. n. 24. Sot.
9. alij. Vide
Lacroix lib.
4. q. 265.

(4)
De contemp-
tu mand.
lib. 2. cap. 3.

Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: aquellos Escrivanos (y lo mismo se entiende de los Juezes, y Abogados à proporcion) en reponer inconvenientes, que delante de Dios no los ay sobre hacer las diligencias devidas: todo à fin de que se les regale, para vencerlos: con que vienen à recibir dos estipendios: el uno devido de justicia à sus diligencias, el otro malamente recibido.

Lo segundo: pecan mortalmente en dilatar las dependencias, y hacer, que duerma la causa empezada, sino untan primero las manos: si vá el oro delante, no firven las palabras de una ni otra parte: *Auro loquente iners est omnis oratio*, dixo San Gregorio Nacianceno (5) *persuadet enim illud etiam, si nullam vocem edat: si ay empeños poderosos se corre, y buela en las diligencias, y sino todo es rechinar, cara triste, desconfianzas abultadas, y respuestas secas, que à vezes dan à hombres blancos precisados à pleitear. De esto tenemos un caso sazonado, que refiere Fonseca en el tratado del amor*

(5)
S. Gregor.
Naz. in di-
sticis

de Dios: llegó un Rustico à casa de un Abogado con el fin de adelantar en su pleyto, y como llamasse algo temprano à la puerta, el criado entrando recado à su amo, que estava en la cama, le dixo: Señor, que está aqui un Labrador llamado F. respondió el amo, que se vaya con Dios, que estoy en la cama; replicò el criado: Señor, que trae un cordero debaxo la capa: pues que se espere, dixo el amo, que ya me visito, y en efecto el regalo le abrió la puerta, y alcanzò audiencia. Lo tercero: pecan mortalmente quando en el concurso de acreedores procuran los Escrivanos, que se dilate la paga, y satisfaccion à cada uno. Lo primero: con el fin, de que crezca su estipendio, quanto mas se dilata la satisfaccion. Lo segundo: fueren nombrar por depositario à algun pariente, ò por mejor decir se hacen ellos depositarios en cabeza de fierro, de donde nace, que usurpan varias cosas, formando las cuentas à su modo.

§. II.

Lo tercero: pecan mortalmente, en fingir, ò suponer diligencias, ò trabajos especiales, que han hecho unicamente por chupar mas, y mas. Lo quarto: pecan mortalmente en ajustar con el reo, delincuente, ò litigante los pleytos por un tanto. Padre, decia uno, los pleytos se ajustan como si fueran piezas de paño; y si el pleyto es en lo criminal, el delito es ninguno, se guian las cosas de suerte, que hacen un inocente de un malvado, y visiten los autos de falsas diligencias, por no hallarse descubiertos, si el querellante recurre al Tribunal superior: *Auri sacra fames, quid non mortalia pectora cogis?* Hambre canina del oro, à que no obligas el corazón del hombre! Otras vezes para estafar de nuevo à la parte, se valen del pretexto, de que el Juez pide los autos, y le amenazan, de que proseguirán de nuevo, poniendo en terminos al litigante por salir con su pleyto de vender las orejas, y así al que una vez cogen, le van sacan-

Lib. 3. B.
neyd.

do el grano, la paja, seda, dinero, &c. Dios nuestro Señor, á quien ve metido en un barranco, ó en lo profundo del agua, lo saca á salvo, como á un San Pedro: *Salva nos, quia perimus*: el diablo al contrario en cogiendo á uno, y prometiéndole cosas, lo desampara al mejor tiempo, y dexa en manos de sus enemigos, ó de la justicia: así estos en dexando á un litigante tan estrujado, que ya no puede dar más, lo desamparan: pues que si el pleyto es de mayoría, y de momento. Allí es donde hincan la uña estas aves de rapiña, y des parece poco treinta, ó quarenta doblones. En fin ajustarse con la parte sobre lo que se le ha de dar antes, ó despues de empezado el pleyto, ó ya acabado, es pecado, ni tampoco es licito ajustarse en tanto, si sale con él; (6) porque todo esto suele ser causa de obrar iniquamente, y solo ay obligacion de pagarle lo que vale su trabajo, segun la tassa, y aranceles más modernos del Consejo.

Lo sexto: por el contrario pecan mortalmente en llevar dinero por los pleytos, que podian dar en el pleyto, y no han dado: pongo exemplo, entra un Escrivano, (y á veces un Alcalde mayor, ó Corregidor) á componerse con un pobre litigante, y dice: en demandas, sumaria, testigos avia de gastar Vm. quatrocientos reales, pongo exemplo, eche Vm. acà ducientos, y dexese Vm. de pleytos, que aqui lo compondremos, y le esta á Vm. mas á cuenta: ello es verdad, porque lo dexan sin lana, aviendo de dexarlo sin pellejo; pero tambien es hurto, y maldad llevar estipendio por lo que no se ha trabajado. Esto es tambien muy frequente, quando van á cobranzas, comisiones, ó pequisas de algun delito: aqui me avia de estar doze dias, v. g. con tal estipendio por dia, eche Vm. un par de doblones, y se le siguen menos gastos: todo esto es hurto con gravissima obligacion de restituir lo hurtado.

LA segunda regla general: *Qualquiera Escrivano, que es ocasión, y causa injusta de daños al litigante, peca mortalmente, y está obligado á la restitucion, y satisfaccion de los daños, que ha hecho*: contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: en entrar á tomar el oficio sin bastante noticia, intruccion, y predicacion de él por los enormes yerros, ignorancias, y descuidos, que incurren con daño de las partes; pero ay que se haga escrupulo de esto? Se compra el oficio, y se mete en él á veces uno, que no sabe lo que significan los terminos de su facultad. Lo segundo: pecan mortalmente los Escrivanos de Ayuntamiento, por el enorme descuido en que las escrituras de fianzas, arrendamientos de rentas, ó contratos, ó informes, ó qualquiera otro papel original se coloque en el libro, que corresponde, y no se oculte, ni suprima á fin de que los Capitulares puedan instruirse, y enterarse de las rentas, ventas, acuerdos, ó contratos de la Ciudad.

Lo tercero: pecan mortalmente los Escrivanos en no llenar los miembros de la voluntad del difunto, ni otros instrumentos, ni escrituras: en llevando el estipendio arrimando luego, ó lo cometen á los Oficiales; de donde nace, que se olvidan muchas circunstancias de la voluntad del difunto, ó clausulas de los contrayentes, y por no quedar bien pertrechada, y aclarada la voluntad del testador, ó contrayentes se originan mil pleytos: no los pueden absolver los Confesores, sino los llenan, y antes de absolverlos, que vayan, y los llenen primero, si pueden. Confesóse á uno de estos para morir, y me dio palabra, que luego haria, que un pariente suyo Escrivano llenará varios instrumentos, que tenia por llenar, informandole primero de la substancia de cada uno: él dió la palabra, é yo lo absolvi en aquel lance, pero me temo, que él no se salvó, y que los instrumentos se quedaron por llenar. Lo quarto pecan mortalmente, en no legalizar, ni

(6)
Legz: semp-
tus s. de pa
dis.



averiguar las certificaciones, que se les ponen presentes; en otorgar escrituras de sujetos, que no conocen, ni han visto; en no saber, si las firmas, que se hallan en las certificaciones son de los sujetos, que se nombran; lo que hacen es ir luego, y coger el dinero. También pecan, en no guardar con cuidado escrituras, y protocolos, dexandolas por encima de las arcas, y mesas con un manifiesto peligro de perderse, ó desfigurarse. Lo quinto: pecan mortalmente en abultar, ó acriminar qualquiera quimerilla, ó delito, alegando, *que pueden resultar escandalos, y muertes*, todo à fin, de que se mande hacer sumaria, y prision, y formar procesos yà leves, yà graves, que empiezan, y no se acaban, para lo qual suelen tener personas, ó espías en las aldeas, ó pueblos, que les soplen qualquiera menudencia: estos son del linage de aquella gente de quien dixo Ezechiel:

(7) *Usuram, & superabundantiam accepisti, & avare proximos tuos calumniabarís.* Asimismo es pecado grave en los delitos, ó escandalos graves acriminar al que solo tiene sospechas leves, sino les unta las manos, si puede: para ello hacen diligencias, y preguntas, si estuyo, si oyo, sino dió cuenta, si salió de noche, defuer-te, que no para hasta meterle preso, ó defarmar su bolsa: los Salteadores suelen decir, *la bolsa, ó la vida*; estos mas benignos no quieren mas *que la bolsa, ó la prision del sujeto.*

Lo sexto: pecan mortalmente en sacar con fianzas al reo, quando ceden injustamente en perjuicio de la otra parte, (y en que son mas culpables las Cabezas) y unas vezes los tienen sujetos, y pendientes, y los amenazan, para que escoten, y les den algo: otras les venden por gracia, lo que no ay, ó es obra de justicia; mas en este punto, el mayor pecado de sacar con fianza al reo, ó al que dió la palabra de cafamiento, &c. es que el delito suele quedar sin castigo, y las causas sin acabarse, porque saliendo el reo de la carcel, con el auxilio del Escribano, la enmarrana. Lo septimo: pecan mortalmente en el modo de ha-

cer las preguntas à los testigos astuto, solapado, ó diminuto, y en el modo de estender las declaraciones, ponen, y hacen decir lo que quieren, engañando à cada passo a los ignorantes, ó rusticos: *Mendacium operatus est stylus mendax Scribarum*, dice Jeremias. (8) Unos dicen la mentira, pero los Escribanos la obran, porque revestida de la authoridad, que Dios les dió, para hacer fe humana, cobra la mentira por malicia de estos, y codicia, aquella fuerza, que se le deve à la verdad: y al modo, que una centella, que en un almacén de polvora, todo lo enciende, así una mentira, una falsedad en un Escribano, sirve de pegar fuego à las haciendas, y familias. Lo octavo: pecan mortalmente en fingir instrumentos falsos, anticipar fechas, quitar, ó añadir palabras, ó clausulas, poner papel sellado correspondiente al año, con que quieren probar, y atestiguar una cota, v.g. *Que tal casado, ó casada ya difunta, traxo al matrimonio tantos bienes, que obtuvo tal derecho, parentesco, &c.* asimismo pecan mortalmente en ocultar, suprimir, rasgar escrituras, y procesos, sino les regalan, ó fingir, que no parecen, ó que es preciso mucho trabajo en desembolverlos, todo a fin de sacar, y estafar.

Oid este caso: cierto hombre de Hotalrich, entre Barcelona, y Girona, perdió un pleyto, por no aver podido encontrar un instrumento; iba despechado por el camino, y ofreciendose al demonio, quando se le ofrece un hombre à cavallo, y que traia otra cavalleria del diestro; dixole, *què tienes? A donde vas?* El otro respondió, me iria al infierno, segun estoy, y le conto su trabajo: dixole, subiesse en aquella cavalleria, que llevaba desocupada, subió, y à poco rato, se vió à las puertas del infierno, y lo que es de admirar, al Escribano, que ocultó el instrumento, entre otros vezinos, que conoia, y estavan ardiendo, le vió tambien quemandose en el infierno: dixole, yo estoy ardiendo por aver ocultado la escritura en tu pleyto: en mi casa debaxo de un ladrillo de tal quarto la hallaras, dióle las-

(8)
Jerem. c. 8.

(7)
Ezech. c. 22.

(9)
22. 93

(10)
22. 94

Teñas : el hombre bolviendo en sí del affombro , se hallò en Molviadro, aviendo salido por una cueva, que alli ay distante de Hostalrich mas de 40. leguas , toda la cabeza cana, fue à casa del Escrivano yà difunto , hallò el instrumento , salió bien con su pleyto ; mas le mandaron , que no hablasse , ni explicasse de los fugatos, que avia conocido en vida en su pueblo , y viò despues ardiendo en el infierno.

§. IV.

Tambien pecan mortalmente en no guardar sigilo , ni mostrarse indiferentes con las partes ; en llevar à vezes malamente entretenidas à ambas partes , unas vezes por averse comido el dinero , que les facaron, para pagar los derechos del Juez, Procurador , y Abogado hasta que escoten de nuevo , otras vezes llevando engañada à cada parte , pero en secreto , y à cada una le fian los passos , diligencias , y averiguaciones , que hace la otra , y les dan luz , y arbitrio para tomar tal camino , todo à fin de cargarlos mas , y despojarlos quanto pueden, hasta que por ultimo descubren el engaño los pobres litigantes , quedandose en la calle , como si tuvieran dos caras , y un corazon doblado , una cara para uno , y otra cara para el otro : ah gente infeliz ! dice el Profeta Ezechiel : (9) *In multitudine negotiationis tua interiora tua repleta sunt iniquitate , & peccasti* : en la muchedumbre de tus negociaciones , y trampas tus entrañas están llenas de maldad , y has pecado. Job amigo de hacer justicia , dice : (10) los que me oían , me beatificavan , porque mirava la causa del pobre , y desvalido , y consolava el corazon de la viuda : *Oculus fui cæco , pes claudò* : fui ojos para el ciego , y pies para el cojo ; los que me oían , aguardavan mi sentencia , y se aquietavan à ella : todo lo contrario vereis en los Oficiales , y Escrivanos de justicia , y mucho peor tal vez en los Juezes ; porque al ciego le quitan , si pueden los pies , para que ni andar pueda , y al cojo le facan los ojos , para que no

vea ; tan destruidos , y sin substancia dexan à los pobres litigantes , como lo vereis en este caso.

Aviase convenido un cojo con un ciego , desuerte , que el ciego llevaba acuestas al cojo , y este le mostrava el camino , llegando àzia la ribera del mar viò el cojo à los pies del ciego una ostra , y avisado este , inclinandose un poco , tentando con la mano en el suelo , la cogiò : levantose luego el pleyto entre los dos , el cojo alegava , que era suya por averla descubierto primero , el ciego , que à el le tocava , por averla cogido : vãn à un Abogado sobre su pleyto ; pero que hizo este ? *Tu dices , que te toca* , dixo al cojo , *y que es tuya* , dixo al ciego : bien , abrió el Abogado la ostra , chupose la substancia de ella , y dio al cojo media concha , y al ciego la otra media , y los despachò : *Quiescite agere perverse* : (11) dexad , dexad de obrar malignamente os dice el Profeta isaías. Ultimamente suelen ocasionar graves daños , en no poner los autos en poder del Juez à su tiempo , ò para el dia señalado , ò invertir el orden de la causa , llevando à otro juez , ò Tribunal los autos , todo à fin de dilatar , intrincar las cosas , y tener que hacer para ganar mas.

§. V.

LA tercera regla general : *El estipendio , y salario* , que se deve de justicia à los Escrivanos , y gente de pluma , no se ha de tassar al arbitrio de estos , sino segun el arancel , y ordenanzas mas modernas del Senado , que lo proporciona con equidad , y reflexion : por lo qual el que llevare algun estipendio , ò emolumento sobre el que se le deve de justicia , peca mortalmente , y està obligado à la restitucion. Contra esta regla pecan mortalmente lo primero : los Escrivanos del Numero , ò Ayuntamiento , que se componen con los Receptores , y vãn à la parte con ellos , dandoles dos , y mas dependencias , y comisiones para el campo , ò aldeas , para que de cada parte cobren tanto , como sino fuera mas , que una sola , desuerte , que si a quatro diligencias,

(9)
Cap. 28(10)
Job c. 29.(11)
Isaia c. 1.

cias, ó comisiones diversas, que hacen en un día, no corresponde mas, que seis reales á cada una, v. g. para el justo estipendio del día, por cada una llevan tanto, como si todo el día fuera preciso para ella sola: y para esto los malignos se instruyen en el modo de que las partes, á quienes van estafando, no sepan unas de otras. Lo segundo: pecan mortalmente, quando metiendose á agentes de la causa los que son Escrivanos, cuentan á parte como dignos de nuevo estipendio aquellos mismos papeles, que son propios del Oficio de Escrivano: fuera de que el meterse á agentes tiene gravísimos inconvenientes: y no se hace sin perjuicio del sigilo, que deven guardar, pues para sacar mas, descubren instrumentos, probanzas, y justificaciones.

Lo tercero: pecan mortalmente en sacar á las partes el dinero, que pueden con capa, de que es para el pleyto, siendo así, que se descuidan en hacer las diligencias correspondientes, y si llega el litigante á ver el estado, en que está su causa, echan la culpa al Secretario de la dependencia, al Juez, al Abogado, al Procurador, para que no se atribuya á ellos. Lo quarto: pecan mortalmente en recibir estipendio de trabajo como quatro, no siendo trabajo mas que como dos, lo qual hacen unas veces tomando mas dias para una comission de los necesarios; otras vezes (lo que regularmente hacen) poniendo muchas menos dictiones, ó palabras en cada linea, y muchas menos lineas en cada llana, de las que prescribe el arancel, y ordenanzas reales, de suerte, que topareis linea con tres, ó quatro palabras solo, aviendo de tener nueve, ú onze, y llenas con quince lineas, aviendo de tener veinte y cinco, ó veinte y tres, y en llegando á tassar su trabajo llevan doblado. Lo quinto: pecan mortalmente varios Escrivanos, que aviendo de ir á alguna demanda, execucion, ó cobranza, esperan al tiempo mas importuno para el deudor con el fin de detenerse mas tiempo, ó hacer mayores gastos, pudiendolo hacer en

tiempo oportuno, y con menos costas: ea dicen para consigo: *Esta es buena ocasion para hacerme de rogar, y sacar algo de bueno.* Lo sexto: pecan mortalmente ellos con los Alcaldes, y Juezes en llevar por los inventarios, que hacen, no segun la tasa, que les prescribe el arancel, sino segun lo pingue de la hacienda: y así vereis, que en caudales, y haciendas de consecuencia se llevan, y reparten los veinte, y treinta doblones por un trabajo digno de un doblon pongo exemplo: no obstante creo, que á vezes con esta injusticia roban menos á la parte de lo que robarian, pagando el estipendio de cada dia; pues tienen muy bien digerido el arte de inventariar poco á poco, y de ceremonia, gastando ocho dias pongo exemplo en lo que se podia hacer en dos.

Lo septimo: pecan mortalmente en no queterse arreglar al estipendio, que les señala el arancel, y ordenanzas mas modernas en los autos, escrituras, poderes, y qualquiera otro instrumento, llevando lo que quieren, y sin mas tasa, que lo que les pone su codicia, y hambre de sacar, y donde ay muchos de un oficio (quando el estipendio de su trabajo era bastante, siendo pocos para passarlo con decencia) no llega para tantos, con que el deseo de mantenerse con decencia, los pone en terminos de hurtar quanto pueden *Audite vos Scriba, qui fertis amplas manicas, & preciosas vestes de illiute acquisitis:* (12) oid esto Escrivanos, y Secretarios, que llevais mucha seda, mangas anchas, y vestidos preciosos de lo mal ganado, de quien es, os pregunto el tren de vuestras mugeres, los damascos, persianas, fortijas, diamantes, evillage de plata, calzado bordado, y todo el fausto, con que se ensobervecen? De quien es la lana suave de castor en vuestra cabeza, la peluca blanda, la capa de grana, con que avergonzais, y dexais atrás á los Nobles? De quien han de ser, sino de los pobres litigantes, que paran en vuestras garras: es caso precioso, pero verdadero el que passó en N. llevaba un pleyto un Mercader de grueso

(12)
S. Bernard.
ser. 44. art.
1. cap. 5.

(à quien yo conozco), y el Relator, que corria con él, le encargò, que le embiasse un corte de grana: aveis visto mayor atrevimiento! El litigante cuyo pleyto era, no menos, que sobre 50. mil pesos, le regalò con ella, y sabiendolo otros del oficio, viendole con su capa de grana por la calle, decian: *Alla va la capa de Don N.*

No os admireis, que señale, y descubra tantos pecados mortales, y robos en las manos, y garras de la gente de pluma, porque quando me fucede tocar este assunto en las Misiones, algun otro timorato de su oficio dice, aun ha quedado corto el Padre Misionero: ay de vosotros, que cohechados, y llevados de la codicia, no atendeis al merito de las causas, sino al merito de las personas, no vuestra vida, y salvacion, sino los dones, no la justicia, sino el dinero; que no inclinais el animo à la justicia, sino la justicia acomodais à vuestro animo: *Pecuniam captatis, sed animam captivatis*: vais iniquamente tras el dinero, y dexais cautivas vuestras almas.

Padre, pues què remedio? San Agustin dice: (13) *Redde quod accepisti, quando contra veritatem stetit, iniquitati adfuisisti, iudicem fefelisti, justam causam oppresisti, de falsitate vicisti*: restituye, y buelve lo que malamente recibisti, quando obraste contra la verdad, y falsamente, quando cooperaste à la iniquidad, engastaste al mismo Juez, oprimiste la causa justa, y triunfaste con el embuste, y el engaño: pues por que? Porque no se os perdona el pecado, aunque lo confesseis, sino se restituye, y buelve todo. Padre, què otros hacen lo mismo? Mire, que catalogo de justos me trae, cuyas operaciones sean ajustadas, y santas, sino el exemplo de otros, que tambien son como aves de rapina; porque no traeis por exemplar alguno otro, que ajustado à la conciencia, y à su dever, y acaso teniendo su poco de hacienda, no tiene, no digo para grana, perfiiana, brocados, &c. pero ni para un puchero decente para su familia le llega? Otros lo hacen? Y os parece, que ardereis

menos en el infierno; porque otros arderan con vosotros? Es engaño: *Non enim minus ardebunt*, dize San Agustin (14) *quia cum multis ardebunt*.

No ay otro remedio, que la restitution? restitution? Nos deslumbran de tal fuerte, y engañan à los Confesores, que no podemos muchas vezes sacarles el pecado: fue preciso dilatar à uno de estos la absolucion hasta que satisficissie varios hurtos, y fraudes, que avia hecho: creeislo, con diez y seis reales, que sacò de la bolsa satisfizo, de fuerte, que me preciso à darle la absolucion: pues Vm. como ha pagado? Señor: con fulano me he compuesto de esta manera, &c. con el otro tengo una cuenta, y se fue uno por otro: con aquel me he visto, y he quedado à cuenta de correr con una dependencia, y de esta fuerte me deslumbrò, y sacò la absolucion.

Pues Padre, el remedio será enmendarse? Enmendarse, y dexar la peluca, y la grana, y vender las basquiñas de seda, y perfiiana de su muger, las joyas, y baxillas de plata para satisfacer; enmendarse, y reducirse à comer vaca, o berzas, y no cevarse en el pollo, en el pichon, ó perdiz, en el pescado, ó regalo, en que antes se cevava. Es tan difícil, como que el Ethiope mude su piel; y el Tigre pierda la variedad de sus manchas; aun quando a estas aves les cortarais las garras, las plumas, y el pico, bolverán a crecer, para robar: no hallo otro remedio, que ó dexar el oficio, ó buscar otro en que vivir, ó tenet oracion, leccion, y mortificacion cada dia con frecuencia de Sacramentos, y un director con quien consultar sinceramente sus cosas todas, lo que es licito, y lo que no lo es, o condenarse, ó condenarse, ó condenarse, yo para mi dice un pio Predicador, (15) tengo muy poca esperanza de la salvacion de esta gente. En confirmacion de esto refiere Fray Joseph de Caravantes Misionero Apostolico de los Padres Capuchinos, que aviendo muerto en cierto lugar de la Co-

(14)
D. August.
boiv. yos.

(13)
D. August.
epist. 54.

(15)
Benedictus
fidelis Dom.
adventus ser.
3. tom. 2.
Dñ. 16. lect.
87. Vide
Sierra tomo
1. in mapa
arcan. c. 32.

rona de Aragon el Governador , ó Alcalde de aquella republica , encomendaron el Sermon para sus exequias à un Religioso del Orden de San Francisco , y estando una noche trabajando en su Sermon , se le apareció el alma del Governador , y dixo : què haces ? Estoy disponiendo un sermon para predicar en las honras de F. no prediques mis honras , sino mis deshonoras , y maldades , y esta es la voluntad de Dios , que para exemplar enmienda de otros , prediques mañana , que por no averme aplicado bien , y desvelado , en cumplir con las obligaciones de mi empleo , estoy condenado , y que por esto mismo están ya ardiendo en el infierno , quantos Governadores , Regidores , Jurados , Notarios , y Escrivanos , y Ministros de justicia han muerto de setenta años à esta parte en este pue-

blo , y dicho esto desapareció.

Vae , qui conant leges iniquas , & scribentes injustitiam scripserunt. (16)
Ay de los que establecen leyes , y decretos iniquos , y de los Escrivanos , que formaron , ó escribieron injusticias , *ut opprimerent pauperes in iudicio* , para oprimir à los pobres en juicio , violentar la causa de los desvalidos , siendo presa de sus garras las viudas : què hareis en el dia de la residencia ; no qual es la de por acá , en que soleis cohechar al Juez , y acallarle con dinero , sino del Juez Soberano : què hareis en el dia de la cuenta , y calamidad , que os espera : *Ad cuius confugietis auxilium ?* A quien os acogereis ? En donde depositareis vuestra estimacion , y vuestra honra , para no sujetar el cuello à la cadena eterna , y caer con los muertos en el sepulcro sempiterno ?

(16)
Isaia c. 10.



DOCTRINA V.

PARA LA GENTE DE CURIA CIVIL , Y ECLESIASTICA.

Præbete aures vos , qui continetis multitudines , & placetis vobis in turbis nationum , quoniam data est à Domino potestas vobis , & virtus ab Altissimo , qui interrogabit opera vestra , & cogitationes scrutabitur , quoniam cum essetis Ministri Regni illius non recte iudicatis , nec custoditis legem iustitia , neque secundum voluntatem Dei ambulastis. Sapient. cap. 6.

§. I.

AViendo hecho una Doctrina al Real Consejo de Navarra , con rodos sus dependientes , y gente de Curia , y à la Real Audiencia de Oviedo , sobre las graves obligaciones de cada uno , he visto por la experiencia , el que gran parte de el fruto de una Misión consiste en que los instrumentos , è individuos de los Consejos , Curias , y Tribunales Seglares , y Eclesiasticos se

apeen , y desvien de los caminos torcidos , è injusticias , por donde muchos de ellos caminan precipitandose al abismo. Dificil cosa es conquistar vuestro juicio , ó Ministros , Juezes , è individuos de los Tribunales , y mucho mas convencer el animo , reduciendole à que entre por los caminos de lo justo , y razonable ; no obstante deseoso de justificar la causa de Dios , y de que ninguno de vosotros pueda quejarse al morir , le faltò luz suficiente para no torcer , ni

PRIMERA PARTE.

§. II.

(1) Sap. cap. 5.

prevaricar en su oficio, diciendo: *Ergo erravimus a via veritatis, & justitia lumen non luxit vobis, & Sol intelligentie non est ortus nobis,* (1) me parece salva la veneracion, y respeto, que devo à tan illustre congreso, clamar oy con las palabras de la sabiduria: *Præbete aures vos, &c.* Juezes, Ministros, è individuos de la Curia, que conteneis debaxo de vuestra autoridad los pueblos, y os complacéis en las naciones, aparejad el oido, porque aviendo recibido el mando, la virtud, y potestad de juzgar de el Altissimo, quien ha de examinar vuestro proceder, y escudriñar vuestros mas secretos pensamientos: *Non rectè judicastis, &c.* no juzgáteis con rectitud, ni observáteis las leyes de la justicia, à que os atò vuestro empleo, ni procedísteis segun la voluntad de el Altissimo.

En la Doctrina passada di varias reglas para examinar el proceder de los Escrivanos, y gente de plumas; mas porque los pecados en este gremio son dificiles de apear, conviene al presente desentrañar mas, y descubrir de nuevo sus caminos, para que vea los peligros de su eterna perdicion, en que anda. El modo mas tremendo de juzgar Christo Nuestro Bien al hombre en el estrecho de el morir, es el que describe el Profeta Ezequiel al capitulo 7. (2) *Judicabo te juxta vias tuas, & imponam tibi omnia scelera tua.* Si algun modo descubro oportuno, para hazer juicio de vuestro proceder, es ponerlos à la vista, y frente de vuestra razon natural vuestros defectos, injusticias, y fines torcidos, haciendo anothomia de ellas con el cuchillo de la palabra Divina. Dividirè la Doctrina en dos partes: en la primera hablarè mas especialmente con los Ministros inferiores, subalternos de el Tribunal. En la segunda con los Oidores, y Juezes, para cuya mayor inteligencia recibid estas reglas, hijas de la lumbrè natural, y moralmente ciertas entre los Theologos, y Doctores.

en: ... y ... de Dios ...

Primera regla general. Qualquiera que recibe algun oficio, o empleo publico de la Curia, està obligado debaxo de pecado mortal à tener toda aquella noticia, y ciencia en su facultad, que le es necesaria, para cumplir substancialmente bien con las graves obligaciones de su oficio: *Singuli autem,* (3) dice Santo Thomàs, *tenentur scire ea, quæ ad eorum officium, vel statum spectant.* En qualquiera estado ay un fin numero de personas, que ignoran lo que deven saber, para salvarse en el. Esta ignorancia cunde mucho en las personas de la Curia, unas vezes afectada, y maliciosa, otras hija de el descuido, y negligencia en saber lo necesario, para no errar, ni pecar en el oficio, è ya se ve, que en estos casos es culpable, y pecado grave: *Propter negligentiam ignorantia eorum, quæ quis scire tenetur, peccatum est,* (4) al modo que seria pecado grave aceptar el empleo de Obispo, o de Parroco, y mantenerle sin saber el peso de sus obligaciones.

Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: muchos Oidores, Juezes, Alcaldes, que faltos de la ciencia, y partidas necesarias, para manejar christianamente su empleo, lo pretenden, y se mantienen en el con una moral necesidad de errar, y ser engañados, incurriendo varios desaciertos, haciendo injusticias, que podrian evitar, si tuviesen el caudal de ciencia, y practica, que necesitan. A estos no se les puede absolver, dicen los Theologos con Santo Thomàs, sin dexar primero el oficio, o sino hacen animo de dexarlo. (5) Y si por su ignorancia culpable han hecho injusticia à alguna de las partes, expensas, o gastos, estàn obligados debaxo de pecado grave à refarcirlos. Y os parece, que dexará el oficio qualquiera de estos por inhabil, o corto faltre que sea en su facultad, quando no tiene otro mayorazgo, ni arbitrio, de que sustentarse? Vedlo vosotros, yo lo tengo por imposible,

(3) S. Thom. 1. 2. quest. 76. art. 2. Lugo tom. 2. de just. disp. 37. sect. 1.

(4) S. Thom. Ibid.

(5) S. Thom. 1. 2. quest. 76. art. 2. & comm. cum Navarro, Lugo, Lacroix, &c.

(2) Exeg. c. 7.

ble, ó muy difícil: y si estos miserables viven en pecado, inferid quan subida será en los ojos de Dios la maldad de aquellos poderosos, nobles, ó sujetos de alta esfera, que, ó por empeños, ó por eleccion, ó correlacion de amistad, ó parentesco, dán, ó consiguen estos empleos, oficios, ó varas á criados suyos, ahijados, ó parientes faltos de ciencia, virtud, y otras partidas necesarias para el empleo.

Lo segundo: pecan mortalmente varios Escribanos, y gente de pluma, los quales siendo incapaces de exercer bien su oficio por falta de inteligencia, y aplicacion á informarse, cometen en él muchos absurdos, y desatinos. En las Cortes todo pasá como se lleve dinero; ello es cierto, que en medio de venir aprobados, son varios los que ni las clausulas, ni las voces, ó terminos latinos entienden, ni saben el methodo de formar sin peligro las escrituras, y perirecharlas: tampoco estos pueden en conciencia proseguir en el oficio, y los Regentes, Magistrados, Presidentes, ó Provisores, que pudiendo por el mismo contexto de sus instrumentos evidenciar su ineptitud, è ignorancia, y apearlos de su oficio, ó suspenderlos, no lo hacen, tambien pecan mortalmente con el pecado de sus subditos, è instrumentos, que podían atajar. Lo tercero: pecan mortalmente estos mismos, y otros varios Curiales, y de la facultad, que no quieren enterarse de qual sea el justo estipendio señalado á su trabajo por el real arancel: se lleva lo que se quiere, y quanto pueden, como apuntè en la Doctrina precedente, y no ay mas tassá que la de el juicio apasionado, que forman al lado de su desmedida codicia. No ay cosa mas natural, que huir de la luz los ojos enfermos, ó dormidos: poned una luz á los ojos de un dormido, ella despierta los ojos, pero no gusta de su claridad, retira el semblante, y se encubre por no verla, así son varios de estos miserables, los quales dormidos en el profundo letargo de su conducta, al ponerles delante la luz, y verdad de esta Doctrina, retiran sus

ojos por no verla: *Disimulant, & avertunt oculos cordis.*

Lo quarto: pecan mortalmente muchos Abogados, que sin bastante suficiencia de letras en su facultad con quatro textos, ó leyes mal digeridas se meten á abogar con un manifiesto peligro de errar en muchos lanzes, causando daños, ó gastos á las partes, que litigan por su necio, ó injusto parecer, que dieron, y quando varios entren con un suficiente caudal de pericia, y practica en su facultad, se les desvanece presto por darse al ocio, al juego, y vida holgada. Hacen muchos de estos en los intereses de el proximo lo que un pobre tunante, que con quatro aphorismos de Galeno, y textos de la Medicina, saliendo de la Universidad de Valencia, y acomodandose por Medico de un Lugar corto, estrena su facultad á costa de la salud, ó vida de los enfermos. Ni os basta decir, he sido recibido por Abogado, porque pesados en la balanza de la verdad, os hallais faltos de la ciencia necesaria, y vuestra aprobacion fue engañosa: *Mendaces filii hominum in statueris suis.* Decidme aora, avrá en toda la classe de los Abogados alguno, que tenga este defecto de ciencia, por pecado gravissimo? Apenas topareis uno que se acuse de esto, ni que por su ignorancia arrime el oficio.

S. III.

LA segunda regla general. El juramento de cumplir fielmente su oficio, y observar sus estatutos, y leyes, que hacen los Magistrados, Gobernadores, Juezes, Ministros, y gente de Curia Seglar, y Eclesiástica, obliga debaxo de pecado, ó levemente, si lo que se jura hacer es cosa leve, ó debaxo de pecado grave, si aquello que se jura hacer, es de tanto momento, que obliga gravemente por razon de su oficio. (6) Y entonces si se quiebra el juramento en cosa grave, ay dos pecados mortales, el uno contra su oficio, quebrantando gravemente el estatuto, ó ley, que lo prescribe, el otro contra la virtud de la Religion, en fuerza de la qual está obli-

Psalm. 62

(6) Ita Communium Sanchi lib. 3. in Decalog. c. 14. num. 2. Médo. lib. 2. de jure Academico.

obligado à cumplir lo que jurò. Contra esta regla pecan mortalmente con pecado opuesto à la Religion de el juramento. Lo primero : muchísimos Magistrados, Gobernadores, Juezes, Alcaldes, Fiscales, y otros ministros de justicia, que por ojo al interès, por respetos humanos, empeños, omisión culpable, ò falsa condescendencia faltan gravemente à alguna obligacion de su officio. Lo segundo : los Retores, Secretarios, y otros Ministros de las Universidades, que admiten, y aprueban cursos de estudiantes, que saben ser falsos, y dàn, ò cooperan à dár el Grado, à quien saben no tiene meritos, ni los estudios, que prescriben los estatutos, y leyes, las cuales obligan gravemente, y en conciencia en esta materia, como cosa de momento para el regimen, credito, y progreso de las Universidades, y premio de los sujetos. (7)

Lo tercero: los Jurados, Veintiquattros, ò Regidores, que quiebran el juramento de hacer bien su officio, por no aplicarse à el, ni guardar los estatutos, ò privilegios, y ordenanzas, que conducen para el buen regimen, y gobierno. (8) Lo quarto: pecan gravemente los Oidores, Juezes, Alcaldes de Corte, Secretarios de Camara, Receptores, Fiscales, Relatores, y otros, que se dexan cohechar con dadas, ò regalos, no solo por razon de el escandalo, ò de el peligro en recibirlos, ò de la violencia en alargarlos, como dixe en la regla primera de la doctrina passada, sino tambien por razon de el juramento, que quebrantan de hacer bien su officio. (9) Y si estos regalos los hace la parte involuntariamente, como prudentemente se presume, segun dice el Padre Sanchez, (10) à mas no poder, ò por redimir su vexacion, ò la ley los haga expressamente inhabiles, para recibirlos, no ay duda que están obligados en conciencia à restituir lo que malamente recibieron: *Etiã ante sententiam Judicis.* (11)

Imitad, ò Ministros, el desinterès, y limpieza de manos, que practicò Demetrio Filosofo: embiòle Caligula Emperador veinte y seis mil escudos de oro: y no solo no los recibió, mas quiso se supiesse avia desechado el

regalo, y admirandose, que el Emperador pensasse avia de cautivar su animo con el oro, respondió: *Si tentare me constituerat, toto illi fui experiendus Imperio*: si avia hecho animo à probar mi entereza, avia de empezar à probarme con todo su Imperio. (12)

Lo quinto: pecan gravemente en faltar al sigilo todos estos Ministros, y Juezes, quando su transgresion es gravemente nociva al buen regimen, y orden de la justicia: en lo qual incurren mas obviamente, lo primero, los Capitulares, Magistrados, y de gobierno, los cuales en saliendo del congreso derraman, y publican con tanta serenidad, como si no huviera jurado el secreto, aquellas providencias, acuerdos, ò lances, que piden sumo sigilo. Preguntado Metelo Pio, que avia de hacer el dia siguiente? Respondió: *Si fuera sabidora de ello mi camisa, la quemaria primero.* Tan necesario es el secreto para el gobierno de los Ministros, y exaccion de la justicia. Lo segundo: los Secretarios de Camara, y Relatores, que la sentencia, que privadamente oyen, y reciben de los Juezes para estenderla, formarla, y leerla, la manifiestan, y descubren antes de el dia, en que se publica juridicamente, por indicios, señas, ò palabras, de donde nace, que estos malignos dan tiempo à la parte para declinar la captura, el embargo, ocultar bienes, armar nuevos articulos, recusar el juez, huir el reo, &c. Lo tercero: pecan gravemente los Secretarios de Principes, Presidentes, Magistrados, Prelados, y otros Juezes Eclesiasticos, y Sagrados, que por ojo al interès, ò regalo fian, y propalan à sus confidentes muchos secretos, que devian en conciencia reservarlos; estos no se avian de llamar *Secretarios*, sino *publicarios*, porque ellos son los primeros, que derraman las ideas, delaciones, consultas, y resoluciones; y por esto no ay cosa oculta en las Secretarias, y Palacios; y fino decidme, porque mantienen correspondencia con Obispos, Oidores, Gobernadores, Titulos, ò Personages? Porque les ingieren esquelas, y papeletas, ò incluyen en las cartas de sus amos? Por

(12)
Seneca 2.
pud Sain-
tiurc lib 3.
de amore
Christi cap.
12.

(7)
Vide Men-
do, & Säch.
ubi sup.

(8)
Sanch. *ibid.*
num. 16.

(9)
Ita Sanch.
lib. 3. *confil.*
cap. 1. *dub.*
1. num. 26.
de Lugo de
just. disp. 37.
señ. 11. La
croix *quæst.*
269. Dica
fillo *diput.*
6. de *restit.*

(10)
ibid. n. 24.

(11)
Ita DD. 2.
pud Sanch.
Lacroix
Molina, Le-
fio, &c.

el interés, de que se dexan sobornar.

Lo quarto: los Eserivanos, que descubren a la parte contraria por interes la sumaria, ò deposicion de los testigos antes de publicarse. Los Abogados, que descubren a la parte contraria por ojo al interes los motivos, y fundamentos de la parte, que defienden, y secretos, que pide la causa.

(13) Lo quinto: los Receptores, Alguaciles, ò Ministros de justicia, que anticipan el aviso secretamente a la parte de la prision, embargo, ò execucion, que de orden de el Juez, ò Corregidor van à hacer contra ellas; de donde nace, que se huyen los reos, desaparecen los bienes, se ocultan, ò retiran las mugeres publicas, se encubre la verdad, se cohechan los testigos, &c. Lo sexto: los Juezes, y senadores pecan levemente, y algunas vezes con pecado mortal por la falta de cautela en mostrar su inclinacion azia una de las partes, por donde se coligen, y sospechan azia quien estan inclinados: *Cultus justitie silentium.* (14) Los Juezes han de ser zelosos, y observantes del secreto, sin trasladar al semblante la mas minima inclinacion, ni movimiento de el animo, de suerte que se vea antes lo que se ha hecho, que se sepa lo que se intenta; porque manifestar el secreto por el semblante, es dar luz à las partes, para prevenirse, repetir empeños, dilatar la sentencia, &c.

§. IV.

Tercera regla general. Qualquiera Ministro, ò Juez, que para el cumplimiento de su oficio recibe de el Principe el estipendio, que se le señala, deve con el suplir quanto es necesario para su cumplimiento, al modo que un Obispo, un Corregidor, ò un Intendente, de las rentas, ò estipendio que tienen, sustentan, y pagan toda su familia, y lo que necesitan para el empleo. Contra esta regla pecan mortalmente muchos Magistrados, Corregidores, Alcaldes, Juezes, Administradores de rentas reales, y otros, que no llegandoles el estipendio asignado para sustentar el tren, ò lo crecido de su familia, se interesan en los efectos, ò rentas de el

comun, excogitan arbitrios iniquos con pretexto de propinas, regalos, ò alivios para poder passar, y mantener el gasto, à que no les llega su salario. Lo segundo: pecan gravemente muchos Secretarios, Procuradores, Relatores, Eserivanos, y otros, que facan, y cuentan a los litigantes ya el real, ya los dos, ò quatro reales, como estipendio devido al Oficial, ò Amanuente, que copio, ò escribió el instrumento, la provision, &c. Estan obligados a la restitution de todo ello, y esta es la causa porque à vezes en los Tribunales, y Audiencias assi Civiles, como Eclesiasticas se compra el oficio de Oficial de tal Secretaria, de tal Eserivania, Oficio, &c. por veinte, ò treinta doblones; deven estos en conciencia alimentar, y pagar sus criados, Amanuenses, y Oficiales de el mismo estipendio, y derechos, que les señala el arancel por su trabajo, y los mismos Amanuenses, y Oficiales no pueden en conciencia llevar nada al litigante, pues el trabajo de escribir, y copiar devé pagarlo el amo, que recibe el estipendio justamente tassado, y proporcionado à su trabajo, y lo que hubieren usurpado, ò chapado por este arbitrio iniquo lo deven restituir, si sus amos no satisfacen el daño, pues lo piden injustamente, y sin titulo legitimo à la parte, que ya tiene pagado el trabajo de escribir quando satisfizo los derechos. Otra cosa es si despachado a tiempo el litigante, despues que ya no necessita de el Amanuente, le dè algo espontaneamente por averlo hecho bien.

Mucho mas horrendo es este pecado en los Secretarios de los Presidentes, Magistrados, Consejos, y Tribunales quando piden, indican, ò permiten à los litigantes, que alarguen para los Oficiales, ò Amanuenses lo que no ay obligacion en conciencia de dar, y la lastima es, que en Secretarias, Covachuelas, y Oficios publicos, se detienen meses, y años sin despachar muchos privilegios, indultos, gracias, condesciones, cédulas de pagamientos, mientras el Militar, ò pretendiente no unta bien las manos primero, y como alargue los diez, veinte, treinta doblones todo se despacha; tan llenos de iniquidad

(13)
Ita Communis cum S. Thom. apud Lugo disput. 41. sect. 1. n. 64

(14)
Iste c. 23.

(15)
Iste c. 23.

(16)
Iste c. 23.

(17)
Iste c. 23.

(18)
Iste c. 23.

viven muchísimos Oficiales, è individuos de la Curia, que se puede decir: *Interiora tua repleta sunt iniquitate*, vuestro interior, ó Curiales, Secretarios, y Escrivanos, esta lleno de maldad; dexo à parte a no pocos Receptores, que sobre el estipendio justo, que cobran de la parte por quien, ó contra quien trabajan, han de sacar libre el gasto de su persona, y de su cavalleria. Sabed, o gente de bien, que si os hacen el gasto, no es por vuestra buena cara, sino à mas no poder, ó contra su voluntad, temiendo que si no lo hacen, faltareis à vuestro deber.

Padre, nos responde el Corregidor, el Juez, el Teniente, el Alcalde, y otros; yo no puedo vivir con el estipendio que me tassa el Rey; por qué? Porque no me llega para zapatos. Respondo, que esto no prueba el que no sea suficiente, y justamente tassado el estipendio. Lo primero: porque el Rey no esta obligado à sustentar tu familia si es crecida, sino tu persona, de que necessita para el oficio, y mucho menos el tren, galas, regalos, fausto, refrescos, y otras modas, con que quieres sacar à tu muger, y tu familia acaso de una humilde cuna, è igualarla, equivocandola en el traje con las primeras personas de el pueblo, de suerte, que es verguenza, ó compalsion ver à muchas mugeres de Juezes, Alcaldes, Corregidores, que dexan atras, y dan que embidiar en el fausto à matronas ilustres. Lo segundo: no tiene obligacion el Rey a darte estipendio, para pagar las trampas, que en viages, pretensiones, y regalos à la Corte has contraido. Lo tercero: aun quando el estipendio no te llegue para vivir con decencia, otros tomarian con esse solo el oficio, y mas quando suele el empleo traer consigo algunas excepciones, honores, è preeminencias con la esperanza de ascender a más: y quando no aya algo de esto, para qué lo pretenditte? Luego te condenas, y pierdes en aumentar tu salario de los bienes de el comun, ó de el Monarca, urdiendo embutidos, ó trampas, ó con epiqueias iniquas, y solapadas compensaciones, y cuentas, que ideais en-

tre las tinieblas de vuestra errada conciencia, (15) y asì dexar, dexar el oficio, y buscar otro, so pena de vivir continuamente en pecado, ó estrecharos, vistiendo, y comiendo mas parca, y pobremente, que es picardia, el que à costa de lo ageno aya el pollo, el besugo, el salmon en vuestras mesas, y otros regalos, y no falte la grana, el damasco, y vestidos preciosos en vuestra familia.

§. V.

LA quarta regla general: quando una ley se ordena al bien publico, y se intima à los subditos por quien tiene authoridad para ello, obliga debaxo de pecado grave à su cumplimiento: es la razon, porque las leyes humanas son una pequeña participacion, y menudos arroyuelos, que se derivan como de su fuente de la ley eterna, è increada; y como esta es la primera regla, con que se deven conformar todas nuestras operaciones interiores, y exteriores: asì las leyes humanas razonablemente impuestas son la segunda regla de nuestras operaciones externas, à que devemos conformarlas: *Mihi est*, dixo San Agustin, (16) *in temporalì lege justum, quod ex lege aeterna non derivetur*. Lo segundo: porque Dios Nuestro Señor depositò su authoridad en los Principes, y Cabezas de los Reynos, à cuyas leyes, y preceptos razonable, y legitimamente impuestos devemos en conciencia obedecer, porque el Altissimo nos sugerò a ello, segun lo de el Apostol: (17) *Omnis anima sublimioribus potestatibus subdita sit; subjecti estote omni creaturae propter Deum, sive Regi, tanquam precedenti*, dixo San Pedro. (18)

Toda esta fuerza de authoridad en los Principes, y de obligacion en las leyes puso Dios para el concertado gobierno de los Reynos: el Rey, dixo Numenio Estoyco, es obra de Dios, la ley es obra de el Rey, la justicia de la ley, y el concierto, y fidelidad es obra de la justicia, la qual, si creemos a Tertuliano, (19) es como la plenitud de la Divinidad,

quasi

(15)
Vide Lugo
tom. 2. de
just. disp. 37.
sect. 11. Ma-
tienzeo in
Dialog. Re-
latoris p. 3.

(16)

(16)
Lib. 1. de He-
bero arbite.
cap. 6.

(17)
Cap. 13. ad
Rom.

(18)
Epist. 13. c.
1. Vide D.
Thom. 1. 2.
quast. 96.
art. 4. Exi-
mius. D. ib.
3. de leg. 6.
21.

(19)
Ter. contra
Marcion.

quasi plenitudo Divinitatis, porque es propio de ella dar à cada uno lo que es suyo; y si el Religioso, el Clerigo, ò Militar están sujetos, y obligados gravemente à guardar las leyes, ò preceptos, que con legitima authoridad les imponen sus Relatos, o Cabezas, es evidente que en vuestras Curias, y Tribunales, las leyes, estatutos, y aranceles dispuestos con authoridad de el Principe para bien manifiesto de el publico, y para hacer justicia à cada uno, os obligan en conciencia à su observancia, siendo cierto, que no están abrogadas, antes se os repiten, è inculcan; que se pone con authoridad de el Principe, Tassador, que juridicamente revela, y tasse vuestro trabajo, à quien deveis recurrir en conciencia, como lo manda la ley, y que si se os justifica ser transgressores de vuestros estatutos, y leyes, se os impone juridicamente la pena. Luego debaxo de pecado deveis ajustaros, y conformar el proceder de vuestro oficio à las leyes, que tenéis: entre otras tenéis la ley, ò estatuto de ajustar el estipendio devido à vuestro trabajo, conformandole con el arancel moderno, que la Audiencia, ò Chancilleria Real, prudente, y justamente ha determinado: luego debaxo de pecado mortal estais obligados à observarle para no llevar mas estipendio de el juito, que prescribe por vuestro trabajo, (20) como advierto en la quarta regla general de la doctrina precedente, y es preciso repetir en esta.

Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: los Procuradores de los Tribunales, que por una peticion, que el arancel tasa en dos reales, pongo exemplo, ò en quatro, segun las Audiencias, ò Chancillerias, y por su provision, que en formarla, y en papel puede importar quatro reales v.g. llevan los doze, y los diez y ocho reales sin Dios, sin ley, y sin conciencia, y están obligados à la restitucion de todo el exceso. Padre, dirà algun Procurador de la Curia Eclesiastica, yo no tengo tasa por mi trabajo, y así llevo lo que me parece. Respondo, que devia en conciencia ponertela

el Prelado, ò Juez Eclesiastico, y que por vuestro trabajo deveis llevar no mas, (y à un algo ménos) que aquello, en que esse mismo trabajo en un Procurador de la Audiencia civil se tasa por su arancel; es la razon, porque esto es lo que à arbitrio de Juezes timoratos, y prudentes, miradas todas las circunstancias merece tu trabajo, al modo que à un criado, que no pacto su salario con el amo, se le debe de justicia aquel salario, que reciben otros de su misma esfera, y calidad.

Lo segundo: pecan mortalmente los Secretarios de Camara, que en las tiras de los pleytos, copias, ò traslados, certificaciones, ò compulsas, no quieren arreglarse al estipendio, que les tasa el arancel, sino que han de llevar mas, v. g. si una certificacion ordinaria se tasa en quatro reales de vellon, ellos llevan quatro de plata; si una compulsas, ò copia de el pleyto se tasa en doce maravedises la oja, ellos llevan à real por cada una; si las tiras se tassan à quatro maravedises por oja, ellos llevan doblado, ò cuentan cada liana por ojas; si la confesion ordinaria de un reo se tasa, v. g. en seis reales, ellos llevan doce, ò quince; si las llanas están defectuosas sin tantos renglones, y el renglon sin tantas partes, como pide el arancel, llevan sin escrupulo, y con conciencia de camuza de la misma fuerte, que si estuvieran llenas, y conformes: y tambien pecan gravemente estos, y los Relatores en no querer ajustar cada trabajo al arancel, sino por el todo de el pleyto escrito, dispuesto, ò relatado, llevan los quatro, seis, ocho doblones, quando esto excede al estipendio justamente tassado por el arancel, y Tassador legitimo de la Curia.

Lo tercero: pecan mortalmente los mismos Relatores, que por relatar llevan mayor, ò doble estipendio de el que se señala por el arancel à cada oja, v. g. por una peticion, que relatan, y se tasa diez y siete maravedises, ellos llevan ocho quartos, si cada hoja se tasa en tres maravedises, ellos llevan seis, si un articulo, que se introduce merece dos

(20)

Ita Commun. apud Molin. disp. 82. Lugo, disp. 17. Sanchez ubi sup. cap. 14.

reales, ellos llevan quatro, desuerte, que huyendo de arreglarse al arancel, llevan con diabolicas epiqueias segun los medios de los litigantes, y quanto pueden. Lo quarto: los Abogados en llevar por su trabajo mas que el precio justo, v.g. por formar una peticion de poco momento, y que a juicio de los Abogados mas pios, y ajustados no merece mas que ocho reales, ellos llevan quince, ò veinte; hagome cargo, que en España no ay arancel, que señale à los Abogados estipendio cierto por su trabajo, y que segun la mayoridad, minoridad de los Consejos, diversidad de las Naciones, credito mayor, ò menor de los Abogados, y otras circunstancias de la laboriosidad, y de la causa, se ha de medir su estipendio; y para sossegar su conciencia aquel será el proporcionado, y no excesivo, que a juicio de los Juezes, y Abogados, mas ajustados, y prácticos, miradas todas las circunstancias, es correspondiente à su trabajo. (21) Asimismo pecan gravemente, quando pactan con la parte de esta fuerte: me has de dar tanto si salgo con el pleyto, quando lo pactado es cosa exorbitante al trabajo correspondiente de la causa; es la razon, porque à mas de prohibirlo el derecho, se dà ansa para torcer la justicia, y se expone à peligro de procurar por medios ilícitos la sentencia favorable.

Lo quinto: pecan gravemente varios Juezes infimos, Alcaldes, Tenientes, y otros, que sobre causas de poco momento, sobre si el buey entrò en la heredad de N. si rompiò el cercado, si el vezino cortò un roble, se lleva el juez malamente ya el doblon, ya los seis pesos, que reparte con el Escrivano por un trabajo, que no vale ocho reales. Lo sexto: los Fiscales, ò sus Agentes, que detienen sin despachar muchas causas mientras no les untan las manos, teniendo, ò por el arancel estipendio, ò por el Rey salario señalando à su trabajo. Lo septimo: algunos Juezes, Corregidores, ò Provisores, que por un auto, que contiene seis capitulos diversos, en alguna causa contra algun gremio, ò

pueblo, ò por un instrumento, ò despacho de embargo contra seis fiadores, ò deudores, v.g. à suplica del acreedor en una misma obligacion, multiplican firmas à cada capitulo, ò contra cada deudor, y vienen à hacer tanto, como si firmaran otros tantos instrumentos, y despachos: todos estos deven en conciencia, y so pena de condenarse restituir lo que malamente, ò excesivamente han recibido: *Vae vobis, qui corrupti prece, vel pretio non attenditis merita causarum, sed merita personarum :: non quod ratio dicat, sed quod voluntas affectet, non quod lex sentiat, sed quod mens cupiat :: non ut quod liceat, hoc libeat, sed ut liceat hoc, quod libet.* (22)

Veo, que me direis muchos de vosotros lo mismo à proporcion, que los Juezes, y Magistrados. Padre à mi no me llega para vivir el estipendio tassado por el arancel. Creolo, porque sobre vuestro estado, y condicion manteneis regalo, trèn, y conveniencias; à que no llega el estipendio, y por esso vivis de el hurto, y os valeis de vuestras garras; mas esto no prueba, que el estipendio no sea justo, especialmente que siendo excesivo el numero de oficiales en una facultad, su trabajo vale menos, y suelen tener menos que trabajar; y por esso convenia, que fuessen en los pueblos menos los oficiales de pluma, porque siendo muchos, y no llegando las causas, ni el trabajo para ocupar à todos, no hallan otro modo de mantener su familia, que hurtando. Ultimamente topareis en las Cortes, y Ciudades capitales muchísimos Ministros de justicias, que no señalandoles salario, ò cosa muy ruin, se valen de su habilidad, y de su necesidad para extorsiones, tropelias, para prender al inocente sin causa legitima, y con motivos puramente aparentes. Ni las Cabezas pueden en conciencia permitir este desorden, sino que deven señalarles salario correspondiente à su officio, ò estipendio devido à su trabajo, y estos deven dexar el officio, ò no hurtar en el (que lo tengo por imposible) so pena de condenarse.

(22)
Inoc. III.
de cõtemp-
tu mundi
lib. 2. c. 4.

(21)
Sta DD cũ
Lugo disp.
41. sect. 1.
Schmalz-
grueber. p.
8. tit. 37. n.
82.

S. VI.

LA quinta regla general. Qualquiera daño temporal en materia de interés, de que algun Ministro, Oficial, ó individuo de la Curia es causa injusta, tiene obligacion debaxo de pecado mortal á reuirtirlo, si puede, so pena de condenarse. Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: los Procuradores de la Curia, en disponer, y formar instancias, y peticiones de consideracion, y momento, y que no son de su facultad, por el enorme peligro de errar, á que se exponen, como sujetos, que no entienden las leyes, ni son capaces de prevenir las circunstancias, arbitrios, inconvenientes, que descubre en el derecho el Abogado sabio, ó perito de la ley, y es lo mismo meterse estos al oficio de Abogados, que un corto Cirujano á curar enfermedades graves, reservadas á la facultad de Medicina, y prohibidas á la suya por las leyes. Lo segundo: pecan mortalmente en hacer, que el pleyto, ó causa vaya á otro Juez, ó Relator de el que le toca, en tomar pleytos injustos, y que vãn fuera de camino, en aconsejar á la parte, ó al reo niegue la verdad, en jurar en nombre de este lo que no sabe, ni le consta. Lo tercero: en fingir articulos falsos, y que no ay en la realidad. Lo quarto: en diferir el pleyto con mil reparos, y callejuelas, en falsificar citas, levantar testimonios falsos de la causa, ó proceso.

Lo quinto: pecan mortalmente en pedir á la parte estipendio por formar la peticion, y firmarla el Abogado, defuerte, que para el Abogado saca todo lo que corresponde á formar, y firmar, solo con el titulo de la firma, y para sí saca aparte por aver formado la peticion. Mirad aora si es maldad llevar dos vezes por formarla, y quedarle todo para sí: *In laqueo isto, quem absconderunt, comprehensus est pes eorum.* (23) Los coge el diablo en el mismo lazo, que paran al litigante. Lo sexto: pecan mortalmente por la floxedad en trabajar la

naturaleza de el pleyto, de donde nace, que se ven precisados á hacer nuevas instancias, por averse errado al principio, en no asistir á ellos, ni expedirlos á su tiempo, con que detienen á la parte. Lo septimo: en consumir, y gastar los derechos de el Abogado, Relator, Secretario, que saca á la parte, de donde nace, que difieren mas la causa, è inducen á que se profiga, para usurpar mas, y mas.

Lo octavo: en los autos inhibitorios, ó provisiones de fuerza, que con recursos iniquos, y solapados, con peticiones aparentes, pero falsas, solicitan de la Sala á favor de Eclesiásticos delinquentes, unas vezes solo porque teme el reo, que vendrà el despacho de comparendo, de prision de su persona, ó embargo de bienes, anticipa la querrela contra el Juez Eclesiástico, vistiendola de falsedades, y cosas, que no han sucedido, y quexandose de algun exceso, ó daño, que toda via no le ay, y què os parece sucede con esto? Yo os lo dirè; conseguido por modos iniquos el auto, ó provision, el Clerigo, contra quien llega despues el Receptor, ó fiscal de el Juez, saca de el bolsillo su auto, y se burla de su comission; otras vezes despues de el despacho, ó la sentencia, forman el recurso por via de fuerza, desfigurando con frivolos motivos, y causas, á fin de sacar al reo de la angustia, y estrechez, en que està, todo por ojo al interés: estos miserables viven en pecado, no tienen salvacion, sino dexan el oficio, porque enmendarse dentro de el rara vez lo vereis: la lastima es, que reconvenidos por el Juez, dicen que les importuna la parte, y reconvenidos de la parte, echan la culpa al Juez, ó al Provisor, diciendo: *Esta empeñado, ó de mal humor, y si la parte defengañada yá, y sin esperanza de salir bien quiere dexarlo, le dicen, peor no le puede suceder á Vm. vamos á probar.* Tened lastima á gran parte de la gente de Curia, porque es incurable en muchos de ellos su llaga, como lo vereis por este caso, que refiere el Cardenal Be armino. (24)

(23)
Psal. 9.(24)
Lib. 4. de
arte bene
moriendi, c.
19.

Yo (dice este gran Doctor) visitando à un Procurador de la Curia en la enfermedad de su muerte, y empezando à decirle se preparasse para salir de esta vida, me respondió muy sereno, y sin temor alguno: *Ego Domine cupivi alloqui te, non pro me, sed pro conjuge mea, & filiis meis, ego enim propero ad inferos, nec est quod aliquid pro me agas*: yo Señor, dixo el enfermo, deseava hablaros, no por mi, pues yo ya no tengo remedio, y camino à los infiernos, y es en vano trabajar por mi, sino por mi muger, y mis hijos: estas palabras pronunciò con aquella serenidad de animo, con que se podía hablar de un viage à la aldea, y no era Mago, ni Nigromantico, sino Procurador, en cuyo oficio peligroso prosiguiò chupando quanto podía.

Contra esta misma regla pecan mortalmente de varios modos los Abogados. Lo primero: en defender algun articulo, que en si es justo, y se contiene en alguna causa, que saben ser injusta, todo à fin de pervertir, y enredar, de impedir, enmarañar, y diferir el pleyto causando iniquamente gastos à la parte contraria. Lo segundo: en admitir, ò defender pleyto, en que saben no lleva justicia la causa, ò que segun la practica de los Tribunales, conocen no ay esperanza alguna, ò muy tenue de salir justamente con el pleyto. Lo tercero: en esperar, y entretener vanamente à la parte, llevandola engañada, y diciendola, que su justicia es rodada, y clara. Lo quarto: en no defengañar à la parte, quando en el curso de el pleyto, y estudiando mejor, ven claramente, que no lleva justicia. Lo quinto: en vivir aparejados en su animo à recibir qualquiera causa, ò querrela, sea, ò no sea injusta, porque no ay otro modo de mantenerse. Lo sexto: en armar sin motivo justo dilaciones, citando leyes, doctrinas, ò textos falsos, ò improbables en la practica, ò interpretando leyes en si justas à mala parte, à fin de salir con su intento. Lo septimo: en no enterarse, ni informarse bien de la naturaleza de el pleyto antes de tomarle para defender, ni estudiar segun

lo grave de la materia: (25) *Astitit omni viæ non bonæ*: se meten estos miseros por los caminos de la injusticia. Lo octavo: en tomar mas causas de las que pueden rever, y defender. Lo noveno: en no expedir los pleytos, que les valen poco, ò expedirlos maduramente, y sin reflexion. Lo decimo: en hacer, que la parte se componga por no descubrir su descuido, ò ignorancia, ni atreverse à decir, que no tiene derecho alguno, por no tener humildad para confessar su yerro: en inclinarse sin fundamento, ni justicia à la parte, quando les embian pleytos por asessorias de los Lugares, ò Consejos, en que se interesa el Juez, que se los embia, todo à fin de que este le embie mas negocios, y causas, con que ganar.

Y esta es la desgracia de los pueblos, y no pequeña la multitud de Abogados, porque sabemos, (dixo Cano) que ay menos pleytos donde son menos los Abogados: *Hoc nos certè videmus minus esse litium ubi minus est hujus generis litteratorum.* (26) A la manera que son menos los energumenos, donde son menos los que conjuran: en estos, y otros lances, en que contravienen à esta regla Procuradores, Abogados, Secretarios, y otros Ministros de la justicia, y en que por su iniquo proceder, culpables descuidos, y caminos de su corazon maleado, son ocasion, ò causa de gastos, daños temporales, ò de no salir con su derecho à los litigantes, sobre el gravissimo pecado, que cometen, deven reparar, y satisfacer los daños. Ultimamente los Relatores pecan gravemente en no expedir por su turno los pleytos, à fin de que toque à su amigo, ò pariente el que avia de tocar à otro. Lo segundo: en adelantar el pleyto de el otro, que era despues por su orden, solo porque se le anticipa el dinero, y precede el regalo. Lo tercero: en no relatar fielmente, en omitir, ò dexar clausulas, articulos, ò palabras, que hacen al caso, para que los Juezes puedan formar mejor su juicio.

(25)
Lugo disp.
41. sect. 1.
num. 5.
Psalm. 35.

(26)
Cano lib.
10. de locis,
cap. 9.

SEGUNDA PARTE DE LA
Doctrina.

Entre las quejas, y sentimientos de el Profeta Isaías la mas digna de meditarfe por los Juezes es la que hace al capitulo 19. donde dice: *Se ha convertido atrás el juicio, se ha retirado la justicia, y entregado la verdad al olvido*: acordaos, ó Juezes, que ningun Consejo de la tierra es el supremo, y que aveis de ser juzgados por el Juez de vivos, y muertos, cuyo Tribunal no se funda en presumpcion, sino en la verdad infalible de el hecho, donde se han de examinar, y apurar hasta vuestros mas minimos pensamientos, por esto es horrible aquel juicio, y rigurosísimo su examen á los que presidis á la plebe: *Horrendè, & citò apparebit vobis*, prosigue el texto de la Doctrina, *quoniam iudicium durissimum iis, qui presunt, fiet.* (1) Ay gravísimo peligro en los Oidores, y Juezes de las Audiencias Civiles, y Eclesiásticas de incurrir terribles pecados de consecuencia, de falsa condescendencia, y respetos humanos, mientras no se dan al trato de oracion con Dios, frecuencia de Sacramentos, y exercicio de las virtudes; mirad lo que haceis, decia Josafat, á los que señaló por Juezes, y Oidores: *Non enim hominis exercetis iudicium, sed Domini, & quodcumque iudicaveritis, in vos redundabit*, porque no exerceis el oficio de hombre, sino de el Señor, y qualquiera cosa, que juzgareis redundará sobre vuestra cabeza.

Entre las virtudes, que deven resplandecer en un Ministro de justicia, las mas obvias, y necesarias son la fortaleza, y rectitud, el desinterés, el zelo, y la vigilancia. Por lo que mira á la fortaleza pecan gravemente muchos Presidentes, Regentes de las Audiencias, Magistrados, y Juezes, por no hacer frente, y resistencia, armando todo el brazo de su authoridad en defensa de la razon, y justicia, á los Administradores, que no están á las obligaciones, pactos hechos, y estatutos de los Pueblos, y Ciudades, los cuales por

el interés alteran, y desvaratan las providencias saludablemente tomadas en bien de el pueblo, subiendo los viveres, alimentos, ó quitando la libertad de su ingreso: quando realmente pueden las Cabezas evidenciarles su injusticia, enfrenarlos, ó informar á su Tribunal de su maligna conducta, deven hacerlo solicitando el remedio. Lo segundo: pecan estos mismos en no resistir á Nobles, Magnates, y Poderosos, que oprimen á sus vassallos, ó quando alguno de ellos dá escandalo publico por adultero, jugador, ó divorciado. Lo tercero: en no resistir á Regidores, Diputados, y otros, que invierten el gobierno.

No ay cosa mas lamentable, que no atreverse las Cabezas de Tribunales á jugar la espada de la justicia contra delinquentes de esta classe, por no ponerse mal con ellos, por temor de que les hagan resistencia, y acaso porque los necesitan para sus ahogos, ó fines particulares, buscando motivos aparentes, con que templar el remorso de su conciencia, y acallarle, v.g. *No se puede mas; es menester tento: no se podra probar, &c.* Y esta es la causa, porque perdido el temor á la justicia se peca con mas intrepidez. *Yo te di*, dice Dios al Juez, en persona de Ezequiel: *Frente mas resuelta, y constante que las fuyas, no ay que temerlos quando resisten.* (2) Por esto decia Job: *Iustitia indutus sum, & vesti me sicut vestimento, & diademate iudicio meo.* (3) Estoy revestido de la justicia, y de la rectitud de el juzgar, como de el vestido, y la corona. Lo quarto: pecan gravemente estos mismos en no castigar las injusticias, y desordenes de la gente de pluma, y Ministros de la Curia, cuyo complexo de maldades sabeis en general, que es cierto, ó Juezes, y Cabezas de justicia, que armando os de fortaleza, y resolucion, valiendos de vuestro ingenio, y habilidad, y forbiendo primero los informes por espías secretas, pudierais probar, y justificar varios delitos suyos, aunque otros muchos se os hagan inapeables. Sabeis que os sería factible probar estos mismos delitos, si os vierais con el encargo, ó em-

(1) Sapient. c. 6.

(a) in r. dii. h. i. v. g.

(1) in r. dii. h. i. v. g.

(2) Exec. c. 3.

(3) Job. c. 29.

(3) in r. dii. h. i. v. g.

peño de un Presidente, de un Privado, Camarista, ó Personage; es evidente, que confesando ser ciertos, con todo esto dexais de hacer aquellos passos, y diligencias, con que se podrian justificar algunos de ellos hasta llegar al castigo, y que no lo haceis, ó por faltaros la fortaleza de animo, ó por no emprender el trabajo; estoy obligado à decir que os tragais sus injusticias, y maldades, y os haceis reos de todas ellas: *Potestas maxima*, dixo Salviano, *qua inhibere scelus maximum potest, quasi probat debere fieri, si sciens patitur perpetrari.*

(4)
Lib. 7. de
provid.

(4)

§. II.

LA segunda, y tercera virtud de el Juez, es la *rectitud*, y *desin-tereres*, ya es comun bautizar con el nombre de benignidad, y sobreescrito de piedad la falta de animo en castigar à los delinquentes. Contra esta virtud pecan mortalmente. Lo primero: los Senadores, y Juezes en la gran facilidad de indultar los reos, y complicés de algun homicidio, ó delito enorme, en perdonar, ó remitir casi toda la pena, que la ley prescribe, (5) quando con semejantes indultos se vá perdiendo el temor, y respeto à la justicia, y se ve por la experiencia que se repiten los delitos, y en estos casos, no solo vosotros, pero ni aun el Pontifice puede tuta conciencia indultar à los reos. Lo primero: porque el observar, que los reos se pasean sin castigo quando està aun fresca la memoria del delito, dà alas para mas desordenes, y travessuras: *Inordinata pietas Judicis, quid est aliud quam confusio plebis, nam dum ille à moderanda regiminis habenà reprimitur, subjeeti equidem velut effrenes equi per abrupta raptantur* (6) dixo San Pedro Damiano. Lo segundo: porque es genero de crueldad, ser pios en este assumpto. Lo tercero: porque Dios os comunicò su autoridad, no para que dispensando con facilidad se relajasse el pueblo; cada dia se ven paseando en estas plazas hijos de nobles, ricos, ó poderotos despues de aver hecho alguna muerte, cuya san-

(5)
Suarez lib.
9. de legib.

(6)
Damian.
lib. 7. epist.
11. apud
Nusiet em-
pres. sacr.
36.

gre reciente levanta el grito hasta el Cielo contra los Juezes.

Es caso bien raro el que passò con Don Francisco Zifuentes, Oidor de Valladolid. Mataron à un hombre, è interin que este Juez en medio de ser activo, tardava en sentenciar à muerte al homicida, el perro del muerto se metiò en su camara, y aposento por debaxo de las sillas, bancos, y cama, de fuerte, que no avia echarle de alli; firmò por ultimo la sentencia, y el animal satisfecho de que el Juez cumplia con la justicia, no bolviò mas à entrar en su casa. Son innumerables los fraudes, juramentos falsos, è injusticias, que siempre se murmuran, y nunca acaban de cortarse, y por què? Porque rara vez vereis suspender de el oficio, pasear por las calles, desterar à Galeras, ó à un Presidio, à un Escrivano falsario, à un Procurador iniquo, ó Abogado; y este pecado es mas facil de forberle, ó Juezes, quando os cubren los empeños de poderosos, amigos, ó protectores, de quienes vivis colgados para vuestros ascensos; en llegando, à este estrecho desfmaya el animo, se disimula, se hace la vista gorda, se dexa dormir poco à poco la causa, y formando vuestro apasionado juicio sus motivos, y epiqueias para el perdon, por ultimo sale impune el delincente, ó con una sentencia galana, mucho menor que lo que la ley intima. No es esto ser Juezes *iniquarum cogitationum*? (7) claro es que si, dixo Santiago, acordaos pues que es mejor *ut pereat unus, quam unius*, que perezca el reo, que no la unidad, y concierto de la Republica. Cierta Canonigo de Napoles matò violentamente à un zapatero, no tuvo mas pena de su delito, que su mismo impedimento, teniendolo por cinco años suspenso de celebrar Missa: el hijo de el muerto logrando la oca- sion de vengar la muerte de su padre, quitò la vida al Canonigo: cogido, y probado el homicidio, condenole Don Pedro Ostorio, Virrey de Napoles à no coser zapatos por cinco años, como quien queria enseñar al Juez Eclesiastico à no flaquear por empeños en la rectitud de la justicia. Veis aquí dos homicidas, ninguno de ellos

(7)
Jacob. c. 2.

bastantemente castigado, y dos Juezes, ninguno de ellos exacto. El primero: por ceder á los respetos humanos, ó por falsa compasión. El segundo: por no hacer la justicia, que le prescribía la ley.

§. III.

LA quarta virtud es el zelo de la justicia, y de el bien publico. Contra esta virtud pecan. Lo primero: varias Cabezas de justicia en no atajar con providencia paternal tal vez escandalos, y desordenes, que pudiesen sin esperar el orden, y estrepito judicial; á vosotros os consta no pocas vezes, que los autos por la malicia de los Oficiales de la Curia van vestidos de mil falsedades, teneis cierto olfato, y poderoso motivo de que no lograréis se haga la justicia siguiendo el orden judicial, podeis con providencia hija de el amor á la justicia, yá sea previniendo á los instrumentos, ó Ministros, yá con otros arbitrios, extrajudicialmente castigar el defecto alguna vez, ó atajar la injusticia, de que estais quasi ciertos. Pues que razon ay para que no soliciteis siquiera alguna vez el remedio por camino extraordinario, quando en el orden, y tela de juicio lo teneis por imposible? Irritad, decia San Bernardo al Papa Eugenio, sin esperar á que se ponga en el Tribunal, el testamento de esse Obispo, que ha dexado á un nieto suyo sus bienes; porque es cosa muy puesta en razon hacer algo tal vez sin esperar la tela de el juicio, y los que son prudentes se hacen cargo, que vuestras llaves están en la autoridad, y en la prudencia. *Ordinatissimum est interdum minus ordinatè aliquid fieri, nam qui sanè sapiunt, claves vestras alteram in discretionè, alteram in potestate constituunt.* (8)

(8)
S. Bernard.
epist. 276.

En esto fue glorioso el esfuerzo, y resolucion de un Magistrado de una Ciudad, en que yo hize Mision; rondando, como tenia de costumbre su Ciudad, aviso paternal, y atentamente á un Cavallero, que cogió dos vezes en una noche, se retirasse á su casa, este en lugar de agradecer la atencion, y amoroso aviso de la

Cabeza, le disparò un trabuco, e invocando el Corregidor á nuestra Señora de el Pilar, al respeto, y eficacia de este dulcissimo Nombre pararon las balas en la camisa; echose luego con sus Ministros sobre el traidor, llevòle á la carcel, llamó un Religioso, para que le confesasse, previniendo al reo no tenia mas tiempo de vida, que hasta tal hora de la mañana; no faltò quien diese soplo á un Eclesiastico hermano de el reo, de el peligro, en que se veia su hermano; mas persuadido á que no correria peligro, y que entrando el dia todo se podia componer, no hizo movimiento alguno aquella noche, segun me contaron; pero no le salió bien su pensamiento, porque el Corregidor llamando al verdugo, rompiendo por los temores, que en esos lances acobardan á los mas de los Juezes, á la hora señalada hizo le quitasse el verdugo la vida, sin esperar el estrepito de el juicio, ni mas autos en la causa, que el mismo hecho, prodigio, y balas, que confirmavan el delito. Embió á Madrid la camisa, y en ella los agujeros, y balas, como testigos de la maldad, y dandole á entender, que se avia acelerado mucho, y tomado poco tiempo en la muerte de el reo, respondió: *menos tiempo me dió á mi.* Baste este exemplar para jugar, ó Juezes, tal vez de la discrecion, y potestad por respecto de la justicia, sin esperar á que el delito entre por las puertas de el Tribunal para su juicio.

Lo tercero: suelen pecar varios Juezes, que son de visita en las carceles, que por passar plaza de benignos, sueltan facilmente á los reos, ó les alivian la pena, ó sentencia, que no pueden. Lo quarto: en inclinarse los Juezes á los dichos, ó querrella de una parte, sin reservar un oido para la parte contraria, de donde se originan sin legitimo motivo expensas, tropelias, despachos, con que se llama, y se obliga á gastos al inocente. Lo quinto: pecan mortalmente quando proceden sin madura consideracion á dar mandamiento de prision, ó de captura, con que sucede á mas de los gaitos, eclypsarfe el proceder de el que es atropellado como reo, y

en los ojos de Dios es inocente. Y tambien pecan quando, para prision, ò embargo de bienes se embian Ministros impios, è imprudentes, que atropellan la cosa, ò no cumplen con su oficio. Lo sexto: pecan mortalmente en mantener como hechura fuya à tal Secretario, Receptor, ò Ministro, que saben no ser fieles, ni cumplen con su obligacion, y la lastima es, que los que padecen insultos, ò tropelias de semejantes Ministros, no se atreven à reclamar, porque tienen por protector al Abogado, ò Senador. Lo septimo: pecan gravemente en encomendar negocios, comisiones, embargos, ò causas à hombres ignorantes sin experiencia, ò ineptos, que perecen de hambre, para que tengan que comer, solo porque el amigo se empeñò, ò porque es pariente de algun criado, ò criada de su casa, de donde se derivan no pocos desordenes, y fraudes en el modo de proceder en sus comisiones, y à la verdad, que se puede esperar de un hombre ignorante, y hambriento al mismo tiempo?

Lo octavo: pecan mortalmente en estender su jurisdiccion, arrogandose à si varias causas, ò providencias, que tocan à Juezes, ò Tribunales inferiores, y en no proteger à estos; de donde nace, no atreverse los Alcaldes, Juezes subalternos à hacer justicia, viendose defarmados, y nada protegidos de los Oidores, quedandose inceptas muchas causas menudas, muchos delitos sin castigo, la autoridad, y respeto de los Juezes subalternos por tierra. Lo nono: en sugetar, y reducir debaxo de su autoridad varios privilegios, y providencias, de que pueden usar los Ayuntamientos sin recurrir à la Sala, todo à fin de tener mas que disponer, mas gracias que hazer, y mas dependientes suyos.

La ultima virtud de un Juez, y Oidor es la *vigilancia*. Contra esta pecan varios por no estudiar, ni enterarse con fundamento de las leyes, practica, ordenanzas, y decretos mas modernos para proceder con acierto. Lo segundo: en no asistir, ni dar audiencia donde deven ser hallados de los pretendientes, y litigantes, y

no hace escrupulo de gastar en pasfeos, y diversiones aquellas horas, que bastavan para despachar à varios, detenidos dias, y semanas por no lograr audiencia. Lo tercero: en no examinar las Cabezas de los Consejos, y Tribunales las injusticias, fraudes, y enormes faltas de providencia, en que viven de asiento los Ayuntamientos, ò algunos individuos de ellos, disipando las rentas de el comun, depositos, Hospitales, y obras pias, ò aplicandolas arbitrariamente para otros efectos. Lo quarto: el morder de el tiempo, saltando considerablemente à las horas de audiencia con ligeros motivos, de donde nace quedarse sin sentenciar los pleytos en el dia destinado, gastos, viages de los litigantes, y detencion en la Curia

§. IV.

Entre los pecados, que señalan los Theologos como irremisibles, ò por su mucha gravedad, ò por la dificultad en perdonarse, ninguno me parece mas dificil de perdon para la gente de Curia, que el pecado de la codicia, y la tacita preparacion de el animo en este gremio à mantener su estado, tren, y regalo por medios ilicitos. Este afecto es una especie de hambre canina, y voracissimo calor de el corazon, que le pone en precision de hacer presa para acallarle en quanta substancia, y jugo puede encontrar en los miseros litigantes; este mal de corazon; y maligna fiebre, en que viven, tiene dificil cura, porque cogiendo el entendimiento, y armando el juizio con motivos aparentes, apasionados, y torcidos, empieza à hacer fuego de contradiccion su animo, recibiendo con lanzas qualquiera proposicion, ò doctrina, que tira à desquiciarle, por practica, y verdadera que sea, viendose precisados à interpretar sinuestra, y malamente muchas proposiciones ciertas, porque no quereis entender bien, ni persuadiros la grave obligacion de vuestro oficio, el juramento, y leyes, à que vivis obligados. En los otros vicios sin dificultad os entregais à discrecion, persuadien-

diendolos su malicia quando ois que se os oredica, mas al oir quan iniquos son, è injustos varios arbitrios, y modos que teneis de chupar la sangre à los litigantes, como el amor à mantener vuestra familia es mas fuerte, y prepondera mas en vosotros, que el amor a salvaros, y por otra parte os es difícil manteneros con tren, regalo, y conveniencia sin esta iniqua conducta, que llevais, no ay forma de querer persuadiròs la verdad, antes inspirando el Demonio vuestro juicio, y confederado con el animo à mantener vuestra familia con el empleo, os fugiere varios esugios falaces, y torcidas callejuelas, con que apartaros de la verdad, y dar por licita vuestra conducta: *Qui in Evangelio, quod vultis creditis, quod non vultis non creditis, vobis potius quam Evangelio creditis*, decia San Agustin à los Hereges, (9) y hablando yo con vosotros os dire lo mismo: los que en el Evangelio, ò Doctrina de Christo creeis lo que os place, y dexais de creer lo que no quereis, os creeis à vos mismos antes que al Evangelio, y à la Doctrina de Christo.

Yo à la verdad tendria por acto de resolucion heroica el que un Ministro, ò individuo de la Curia abandonasse su oficio, reduciendose à vivir miseramente, ò de limosna, ò à tomar un oficio baxo, antes que à hacer injurias en su empleo, sin las quales conoce no es posible mantener el porte de su familia. Y siendo así, que es precisa en muchos esta resolucion para salvarse, es rarissimo el que la emprende, siendo en ellos tan difícil, como el que un gavilan se corte las uñas, ò sufra el martirio de su voraz apetito, antes que hacer presa del viviente desvalido del campo, ò de una inocente paloma. Refiere en los Anales de Baronio, que combidando San Ulfrano Obispo à Raddobo Rey de Frisia à que recibiesse el Bautismo, prometiendole el Reyno de los Cielos, y amenazandole con el Infierno, si no se hacia Cristiano, le preguntò el Rey, en donde avia mas gente principal, y noble de toda la Frisia, si en el Cielo, ò en el Infierno? Respondió Ulfrano: los Principes

predecesores vuestros, que murieron sin Bautismo, baxaron à los Infiernos; entonces retrayendose el Rey de su animo, dixo: mas quiero vivir con mis antepassados en el Infierno, que residir con un corto numero en el Cielo, y muriendo sin Bautismo el año de 719. baxo à los abismos à morir eternamente entre los suyos, en donde San Villebrordo le vio arado con una cadena de fuego. (10) Yo creo, que à muchos Onciales de la Curia ha sucedido, y sucederà lo mismo, es à saber, baxar al abismo, donde ay otros muchos, que les precedieron en el empleo, antes que resolverse à no hurtar; temo muchissimo, que se verifiquen aquellas palabras de Jeremias en varios, que me ois: *Frustra constavit constator, malitia enim eorum non sunt consumpta, argentum reprobum vocate eos, quia Dominus projectit illos.* (11) En vano me he cansado para algunos, porque no ay modo de consumir vuestra malicia, sois como moneda reprobada algunos, que ya Dios ha abandonado.

Para que quereis argumento mas practico de esta verdad, que lo que passò con un Escrivano en el mismo dia, que le predique esta Doctrina. El desengaño, que sacò, fue chupar injustamente la sangre à un pobre aquella misma tarde, y diciendole uno: hombre no has oido lo que ha dicho el Padre Calatayud esta mañana? Pues como haces esto en conciencia? La respuesta fue por las manos, tan practicada de el, como injusta, llevando al pobre lo que no podia. Desengaños, que no hurtar en vuestro oficio mientras no ay oracion, frecuencia de Sacramentos, y un Confessor prudente, con quien consultar vuestras obligaciones, ò no ser causa de daños, para mi es moralmente imposible, y mucho mas dexar el oficio por no delinquir en el. Mirad ahora si serà tan facil el que el Tigre dexese sus manchas, y mude su piel el Ethiope, como el que vosotros dexeis el pecado, y consiguientemente si muchos de vosotros vais, ò no descaminados de el Cielo: Dios os ilumine, è introduzca por los caminos de su amor en su pecho. Amen.

(10)
Turloc. Doctrina Baytism.

(11)
Jerem. c. 6.

(9)
Lib. 17. c. 3.
contra Faustum.

DOCTRINA VI.

DE LA OCULTA COMPENSACION.

Qui volunt divites fieri incidunt in tentationem, & in laqueum diaboli, & desideria multa inutilia, & nociva, que mergunt homines in interitum, & perditionem. 1. ad Tim. cap. 6.

Aquella propension de el azogue a unirse con la plata, y oro se ve cada dia practica en los hombres azia lo ageno; defuerte, que si huvieramos de tener por robadores, y ladrones a quantos desean la hacienda agena, hallaremos, dixo Jeremias, (1) que es raro el que no incurre este vicio: *A minori usque ad majorem omnes avaritie student*; grandes, y pequeños, como necias ayes, que se dexan tirar del cevo, caen en esta tentacion, y lazo de su enemigo: *In tentationem, & in laqueum diaboli*. En las doctrinas precedentes, os he desentrañado diversos modos de hurtar: en esta quiero poner a vuestros ojos, otro modo, astuto, y solapado de quedar se con lo ageno, es a saber el de la injusta, y oculta compensacion, con que haciendo uno para consigo ciertas cuentas erradas con una falsa epiqueia, se compensa malamente usurpando lo que es de el proximo, o no pagando lo que le deve. Para entender esta practica doctrina aveis de observar. Lo primero: que no todo lo que en si es licito, conviene predicarse en los pulpitos, ni ofrecerse al registro de todos, porque ay cosas, cuya noticia atenta la propension, y fragilidad de los hombres, podrian serles ocasion para su ruina: *Ideo, que in hac doctrina utilis laicis nesciri, quam sciri judicem, latino sermone proferam: maxime cum in materia avaritie, etiam rustici, oculatissimi esse soleant, & jus ad ipsos spectans facile percipientes.*

Lo segundo: que en materia de

intereses propios, en que todo el mundo *in maligno positus est*, han de procurar los Confesores, Predicadores, y Directores de almas inclinarse siempre (sin perjuicio de la verdad) quando forman su dictamen a restañar el fluxo del apetito, y codicia de lo ageno, siguiendo por norte de su dictamen aquella regla legitima, y natural: *bonum publicum pro valet particulari*, el bien publico es primero que el particular, y de cada uno: y asi para contrastar este monstruo de la codicia, *vitandum nobis est in contrarium*, hemos de hacer todo esfuerzo contra el, aun quando parece que se excede algo; al modo que el gran Doctor de la Iglesia Agustin, para derribar el Pelagianismo, y otras heregias, inclinaba en sus escritos, y proposiciones tal vez con exceso a la parte contraria por estar mas lexos de sus errores. Lo tercero: se ha de observar, que para compensarle uno sin pecado de lo que le deven, es menester. Lo primero: que se compense de los bienes, que son propios de su deudor, o de los que el deudor tiene en su poder: por lo qual, compensarte quitandole lo que no es suyo, sino prestado, ageno, o que tiene en prendas, o en deposito de otros, es pecado mortal con obligacion de restituir. Lo segundo: que para compensarte no basta, el que por via de agradecimiento, o sana correspondencia te deviera dar algo; o que por obligacion de caridad, o piedad te deviera socorrer en tu necesidad grave; es menester, que la deuda se te deva de justicia, porque de otra fuerte se seguirian mil desordenes. Lo tercero: que el compensarte no ceda

(10) Tulo de...

(1) Jerem. c. 6. v. 17.

(2) Lib. 1. c. 3. de...

en daño de tercero , como si por compensarte secretamente , hurtaras una alhaja à F. y esse hurto se atribuyera al criado , ò pariente , tu compensacion sería iniqua.

Lo quarto : que si te compensas ocultamente de la deuda , que F. reconoce , y sabe que te deve , no debes recibirla segunda vez , antes bien , si presumes , que puede pagarte con el tiempo , debes de algun modo hacerle saber , que no te deve nada , es la razon , porque estando en persuasion , de que te deve , despues que tu te has satisfecho , puede obrar con mala conciencia en no pagarte , ò encargar à sus herederos , que te paguen , lo qual debes precaver. Lo quinto : no es licito compensarte mientras sin dificultad , y sin molestia , puedes recobrar lo que se te deve ; porque si de pedir la deuda à tu acreedor , no se te siguen gastos , ò grave defazon en el otro por pagartela , debes pedirla antes , que compensarte ; de otra suerte se perjudicaria al comercio , y trato humano : *Hinc quoties debitum minoris momenti est , eo facilius locus est compensationi , v.g. in mulierculis , vel plebeijs , ubi panem , gallinam , ova , vel quid simile unus alteri debeat.* (2) Este vicio , y repugnancia al restituir es tan difícil de enmienda , que quando el lascivo , el blasfemo , ò murmurador confiesan llanamente su pecado , en llegando à este punto se buscan con un secreto solape mil callejuelas por no restituir lo ageno , ò por compensarse , de donde nace ser difícil el escapar este lazo : la presa , que quieres hacer de lo ageno , lo mismo es cogerla , que quedar preso en el lazo : *Præda illa , quam vis rapere in muscipula est , tenes , & teneris,* (3) dixo San Agutin.

§. II.

Esto supuesto quiero daros algunas reglas generales , y ciertas entre los Theologos , y Doctores. La primera regla general : en materia de restituir , ò compensarse se ha de estar ordinariamente à aquel dictamen , que el Confessor , ò director sabio , y practico en esta materia forma

binc , & nunc miradas todas las circunstancias : es la razon ; porque las circunstancias , suelen ser muchas vezes tan implexas , ò diversas , que mas se ha de deferir à lo que *hic , & nunc* juzga el prudente director , que no à los libros , y Autores , que no pueden prevenir todas las circunstancias: digo de un Confessor *sabio , y practico* , porque à cada passo se hallan hombres , que frequentan el confessorio , pero faltos de letras , los quales atropellan por aquellas reflexas , y prudentes temores , que para resolver devian tener presentes , y ni aun saber buscar el caso en los Autores alcanzan , quanto menos el entenderlos , son ellos en curar almas , lo que un pobre tunante , que despues de aver cogido quatro principios de la medicina , toman partido en un pueblo : la lastima es , que quando los Confessores mas practicos , y peritos , se despulsan tal vez en resolver , estos sin detenerse , dan el corte , que primero se les ofrece , siendo rarissima la vez , que van à consultar à otros : estos son aquellos Confessores de buenas tragaderas en materia de restituir , ò pagar , comerciar , ò compensarse : *Curabant cum ignominia contritionem filia populi mei* : (4) en prueba de esto topareis varios que confessando alguno algun hurto , ò daño , aun quando ay amo cierto , ò herederos dicen : *Hechelo usted acá para Missas*. Ruego à todos , y à cada uno de los penitentes , que no se arrimen à ellos en estos lances , y otros de importancia ; ni ay que decirme es un *Padre Letor , Maestro , ò Predicador* , porque sino entienden palabra del assunto , y à vezes ni el latin , lo mismo es que si no lo fuera : aveis de ir siempre à Religiosos graves , Superiores , Maestros , ò Confessores , que tienen asentado su credito de hombres sabios , y timoratos , à Curas , y Eclesiasticos , que son Theologos , y han cursado con aplicacion los Colegios , ò Universidades , y en estos topareis dictamen con el qual podreis aquietaros : tengo experiencia , que si el Confessor no es muy diestro en apurar las disculpas , que dan para no restituir , ò compensarse , serán engañados facil-

(2) Ita commun. Theologi. Vide Lugo, Cætrop. Sporer, &c.

(3) S. August. in Psal. 61.

(4) Jerem. 6. 62 v. 14.

mente de los penitentes , cuya codicia , especialmente en gente de Curia , comercio , ò nobleza , fuele pintar la cosa defuerte , que se hace creible.

§. II.

LA segunda regla general. *Mientras no te consta ciertamente , que el proximo te deve tal deuda , al baja , ò cantidad , es pecado mortal el compen- sarte quitandole cosa equivalente , ò no pagando lo que le debes ; pues para compen- sarte licitamente , no basta el que estès en duda si te deve , ò no te deve , si te hizo daño , ò no: Debitum debet esse non solum probabile ; sed omninò liquidum , ac certum. (5)* Para compen- sarte dicen los Theologos deve ser clara , y cierta la deuda : es la razon ; porque à nadie puedes quitar lo que posee , mientras no estàs cierto que es tuyo , ò que tienes derecho à ello , ò que te deve cosa equi- valente.

Contra esta regla pecan mortal- mente. Lo primero : aquellos que por cierta duda de si F. quedò à dever algo à sus padres , ò parientes , le ocultan , niegan , ò dexan de pagar lo que le deven. Lo segundo : pecan mortalmente muchos Labradores , Oficiales , Jornaleros , ò gente ordinaria , que por cierta sospecha , temor leve , y sin ciertos fundamentos (ò acaso por algun juicio temerario , que forman (de que F. les ha quitado tal alhaja , v.g. tal cordero , cerdo , gallinas , cevada , grano , &c. ò hecho tal daño en la heredad , le chupan de su hacienda cosa igual , ò equivalente. Lo tercero : pecan mortalmente varios , que solo porque oyeron decir à su padre , ò madre , pariente , ò vezino , que à ellos les tocava tal heredad , ò bancal , porcion de hacienda , ò derecho à tal casa , que posee el otro pariente , ò que fue mal avida de este , ò en menos de lo justo , persuadiendose esto en materia de intereses propios con facilidad , se compensan rebando al proximo , ò pariente , el grano , mies , alhajas , ò ganado. Padre , que à mis padres devia F. otro tanto , y mas : por donde te consta ? Lo oi

decir : à quien ? El uno dice , à mi padre : otro dice : helo oido à un pariente , à un vezino , ò Escrivano : y ay mas fundamento , que averlo oido tal vez ? No Padre : pues effo no basta , porque no ay cosa mas ordinaria en gente rustica , y vulgar , que una persuasion errada , de que tal , y tal hacienda les tocava. Dime si oyeras decir à uno , que tu Padre quedò à dever tanto , ò que la hacienda , que has heredado no le tocava à tu Padre , lo creyeras facilmente ? No Padre : pues *intellige , que sunt proximi tui , ex te ipso* , (6) dice el Espiritu Santo : con aquella medida , con que regulas tus cosas , has de medir las de tu proximo. Mientras no ay instrumentos ciertos , ò informes de peso , que hagan la deuda cierta , pecais en levantaros con lo ageno , ò en no pagar lo que ciertamente debeis. Lo quarto : pecan mortalmente muchos Labradores , que raspan con el arado de la heredad , prado , ò bancal ageno , ò de el comun , ò mudan los linderos , ò mojonos por cierta voz vaga de que oyeron decir , que aquello era de sus padres , abuelos , &c. y asì vereis rozar , y romper terminos , montes , prados agenos , para adelantar viñas , heredades , piezas , ò bancales. Cuenta Cesario en sus Dialogos , que estando para morir un Labrador se le apareció el diablo , queriendo meterle por la boca un palo terrible de fuego , y adonde quiera que bolvia la cara , veia siempre al diablo con el palo para metersele : no ignoraba el Labrador su culpa ; porque , para dilatar su heredad , avia quitado a la heredad vecina un palo , que avia por mojon , ò lindero : y como se viesse apretado del demonio en aquel lance , embió sus amigos al dueño de la heredad inmediata pidiendole perdon , y prometiendo restituírle lo que avia raspado de su hacienda : el otro respondió : *No perdono : dexad que lo apriete bien el diablo , y lo pague* : bolvió el diablo à apretarle con el palo de fuego , y èl à embiar sus amigos segunda vez ; pero no consiguió el perdon hasta que yendo sus amigos con lagrimas en los ojos , le dixeron , que aquel miserable , ni po-

(6)
Eccli. c. 31.
v. 18.

(5)
Ita DD. cõ-
muniter.

(7)
Ita com-
muniter
loge vide
loge Ca-
rolo qd
101. 102.

(8)
Ita qd
101. 102.

dia vivir, ni morir bien, respondió el otro: *Aora que ha escurmentado, yo le perdono.* (7)

(7)
S. Cessar. in
dialog.

Lo quinto: pecan mortalmente muchos vasallos, ò subditos, que en las tierras, montes, ò prados, que son de los Señores rozan, rompen, destruyen, ò talan para estender sus heredades, sin mas fundamento, que averse dexado decir algun vezino, y acafo hombre maligno: *Vosotros tenéis derecho a estos campos: os tiranizan los Administradores por congraciarse con su Señor.* No ay duda que tal vez un Administrador, ò Alcalde, oprime à los vezinos sobre los fueros de su Señor; pero lo que regularmente sucede es, que los vasallos sin derecho cierto tiran à escapar gabelas, à declinar jurisdiccion, ò vasallage, que deven à los Señores, y nunca suele faltar alguno en estos pueblos, que ò porque presume de que todo lo entiende, ò porque es ocasion de hincar la uña entrando los vezinos en pleyto, cubriendose con que es menetter mirar por la patria, y bolver por los pobres labradores, inspira, y los impresioná, que los gravan, que tiene tal, y tal derecho, y he aqui introducido ya el fuego de los pleytos, en que se abrasan los pueblos, y hacen gastar à los Señores. Ay infinito de esto en pueblos de Señoríos, y Grandes, de donde nace, que los Labradores falsamente impresionados, y con mala conciencia, pagan de mala manera, ò disminuyen los diezmos, primicias, tercias, quintos, ò otras contribuciones, en cuya possession vivia el Señor: *Cæca est cupiditas, dixo San Cypriano, (8) sed diversis fraudum oculata ingeniis, non videt, quæ Divinitatis sunt; sed videt, quæ cupiditatis sunt.* Es ciego el apetito del interés, y no siendo lerdó para su negocio, no vé las cosas de Dios.

(8)
Apud Lho-
ner. v. pa-
tientia.

Lo sexto: pecan mortalmente los que son de gobierno en los pueblós, que sobreviniendo en bien del publico alguna funcion publica, ò ocupacion como es hospedar à un Principe, alojar milicias, registrar el campo, levantar puentes, &c. con una falsa epiqueia de que han trabajado, se compensan, chupando algo de lo que es

del comun, ò de lo que han hecho contribuir al pueblo sin tener facultad de el Consejo para ello, ni estipendio señalado por el: Padre, *que hemos trabajado, &c.* Los que son Regidores, ò de gobierno en el pueblo, son Padres de él, no mercenarios; y por esso su empleo no tiene mas estipendio, que el honor, y autoridad, que reciben del Principe en él, ò alguna propina muy tenue anualmente señalada. Lo septimo: pecan mortalmente ellos mismos, ò aquellos individuos de la Republica, que yendo à la Corte, ò Consejo con alguna comission, ò pleyto del comun, Ciudad, ò Villa, se compensan injustamente con los caudales, que reciben para el negocio, ò por no trabajar tanto, como corresponde al estipendio, que reciben diario, ò porque gastando para sus fines particulares, y usos propios, lo cargan al comun, ò porque se quedan con mas de lo que corresponde al trabajo fielmente tomado, alegando para ello gastos, que no los huvo, y haciendo sus embutidos; pero si embiado del Ayuntamiento, sin señalarle estipendio, no le satisfaciesse los gastos, que hizo por su respeto, aunque aya ido por amor de su patria, ò por confianza, que de él se ha hecho, no ay duda, que podrá compensarse ocultamente, llevando lo que corresponde al salario en semejantes lances, mientras no es facil, que el Cabildo, ò pueblo le satisfaga.

Lo octavo: pecan mortalmente muchos Alcaldes, Mayordomos, Administradores de Señores, Grandes, ò Mayorazgos, que manejando Estados, ò hacienda de sus amos, si les viene algun encargo extraordinario, v.g un informe que hacer, un hospedage de un noble, un apeo de tierras, &c. fingen gastos à ojo de buen cubero, como dicen, que no han hecho, y sin temor de ser cogidos en la trampa se compensan de la misma hacienda de sus amos, y encaxan despues el cuidado, y trabajo tomado, como obsequio gracioso à sus Señores por tenerles propicios en sus empleos, y pretensiones. En esto ay muchísimo hurto, y maldad, y la razon de esta injusticia es; porque quien

Vide do-
ctrinam Ca-
pitulis fa-
ctam.

sirve à Señores, deve suponer, que se ha de ofrecer alguna ocasion extraordinaria de trabajo, y que este va comprehendido dentro de su salario, al modo que el trabajo, que reciben los criados de un Cavallero en hospedar à un Señor principal, ò Prelado, se supone incluido en el estipendio de cada año; fuera de que tambien sus amos tal vez les hacen algun favor, ò gracia extraordinaria para si, ò para sus parientes, y sobre todo la proteccion de sus Señores, la manutencion, ò adelantamiento en el empleo, que ellos pretendieron, es bastante estipendio para la ocupacion extraordinaria de los dichos: otra cosa es si les fuera preciso gastar de su bolsa en viages, oficiales, apeos, ò informes tomados, ò hizieran gastos en su propria hacienda, ò familia en fuerza de la comision, ò negocio extraordinaria; porque entonces se presume la voluntad de el amo, de que semejantes gastos sean de su cuenta. De aqui se infiere lo primero: que los Alcaldes, especialmente de aldeas, ò pueblos cortos, que enlevas de Soldados, embargos de bagages, y granos, ò en alguna quimera los traen à mal parar los Corregidores yendo, y bolviendo con otros gastos, que se le figuen sin culpa suya, y como à Cabeza de el pueblo: *Posse sibi secretò compensari de effectibus, seu proventibus Ville, vel dum ipsi solvere obligantur tributum, quod à vicinis debitum colligere non poterunt, cum aliunde laboris sui stipendium non hauriant.* Lo segundo: *Compensari justè possunt illi Magistratus, Judices, seu Advotati, quibus potestate regia, vel Senatus, negotium aliquod, investigatio, sive extinctio alicujus tumultus, aut causa in aliqua regione comittitur, si stipendium assignatum non fuerit, quia tunc pro ratione laboris, & persone licitè compensantur.* Padre, yo me compensè de los bienes de F. porque injustamente me hizo gastar en un pleyto, en una prision, ò tropelia, en un viage, ò bagages, à que yo no estava obligado. Dime, te consta que el otro con mala fe te hizo la mala obra? No Padre; pues si creyendo, que tenia derecho, ò con buena fe te puso

pleyto, ò se te siguieron gastos, aunque tu te juzgues inocente, no puedes quitarle cosa para compenstarte.

§. IV.

LA tercera regla general. *No basta, que a ti te parezca el que tu trabajo, ò servicio merece mas salario, ò precio de el que te dan: ni el que trabajas mas que otros, para que por esso te compenses, quedandote secretamente con lo que es de tu amo, ò de el proximo;* y lo contrario està condenado por N. SS. Papa Innocencio XI. en la proposicion 37. que dice: *Famuli, & famula domestica possunt occultè heris suis surripere ad compensandum operam suam, quam majorem judicant salario, quod recipiunt:* por criados no se entiende aqui precisamente la gente ordinaria de servicio, sino qualquiera, que sirve en cargos, ò empleos publicos, como son los Administradores de Rentas de el Rey, ò de las Republicas, Comunidades, Patronatos, y Señores, los Magistrados, Juezes, Alcaldes, y otros, que reciben estipendio por su empleo. (9) Pues Padre si yo sè que mi trabajo, ò obra merece mas de lo que me dan, porque no lo podrè llevar? Poco à poco: si es cierto, que te se deve en justicia esso mas, que tu dices, razon es, que se te pague; pero el juizio de los criados no deve ser regla bastante, para governarse en materia de compensarse secretamente, porque vuestro juizio suele ser fallido, y apasionado en este punto, y vuestra codicia os engaña haciendos creer, que merecis mas salario; y si ninguno es buen Juez en su causa, mucho menos lo deveis ser vosotros en esta: esso fuera bueno, quando un Confesor prudente, y practico te dixera podias licitamente compenstarte.

Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: aquellos criados, que para socorrer à sus padres necesitados, ò para vestirse van hurtando poco à poco à los amos yà de el trigo, cevada, vino, azeyte, &c. diciendo para consigo: *Mi trabajo merece mas: luego ya podrè llevar esto,* quando realmente el amo les paga el salario en que se ajustaron. Padre,

(9) Ita committer. Vide Cardeas in prop. 37. Molin. tom. 2. disp. 506. apud ipsum.

quando entrè à servir, no nos ajustamos en lo que me avia de dar: Mas pregunto; te diò el estipendio, que se fuele dár à otros criados de tu esfera? Eflo si Padre: pues ves ai que no te deve nada, y que te puede decir: *Amice non facio tibi injuriam; tolle quod tuum est, & vade*, y porquè? Porque estipendio justo segun los Theologos, es aquel, que ò està tassado por la ley, ò que regularmente se fuele dár en la Republica. Padre, que yo lo hago mejor que otros. Lo primero: puede ser, que el amo diga lo contrario. Lo segundo: aun quando sea así, el servir con mas, ò menos habilidad en criados de una misma esfera, fuele caer debaxo de un mismo estipendio; de otra fuerte pudiera el amo tambien decir: *yo no quiero pagar à mi criado tanto como pagan otros a los suyos, ò como hemos pactado, porque le trato mejor que otros amos à los suyos*; fuera de que ay muchos criados del campo, oficiales, escribientes, y otros varios, que hacen sus entruchadas, ò combites con otros à costa de los amos, ò por descuido, ò floxedad minoran, pierden, malogran, ò quiebran algunas cosas de los amos, y esto rara vez sucede apuntarse contra ellos, sino es que se hallen amos tan ruines, que descuenten del salario à sus criados las vajijas, que quebraron, ni tampoco los gastos, que en leves enfermedades se hacen con ellos, entran en cuenta de su salario; luego aunque algo mas trabajos, ò sea mayor tu habilidad, que la de otros, no es titulo justo para compensarte. Padre, que el salario en que nos ajustamos, no llega al que se dà à otros de mi igual. Pregunto, te combidaste tu, ò rogaste al amo para entrar en su casa? Si Padre, pues ves ai que aunque sea el estipendio menor, que el de otros, no se te hizo injuria: porquè? Porque así como las alhajas, que se venden en el baratillo suelen valer un tercio menos, segun aquel dicho: *Merces ultronea vilescunt*, así quando ruegas para que te admitan, es menos estimable tu trabajo: *Justa erit, pro minori pretio conventio*, dicen los Theologos: (10) luego no es buena cuenta à otros dãn tanto, y à mi me-

nos, para que te compenses.

Padre, que nos tratan mal, y no nos dãn bien de comer: esta fuele ser quexa de los estomagos, mas que de la razon: *Hinc, ad maiorem confessariorum expeditionem infero*. Lo primero: *si certus est famulus, & evidenter ei constat, herum denegasse sibi vestitum, & stipendii partem, victum, vinum, vel quid aliud in quo conventum fuit; vel rogatum ab hero ut in serviret, non accipere stipendium sibi promissum, vel proportionatum, licebit sibi secreta compensatio, si non subsit alius modus commodè recipiendi quod suum est*. Lo segundo: que si el amo, de cuyas tierras eres inquilino, arrendador, ò mediero no està al pacto hecho, v.g. de darte cevada para las mulas, trigo para sembrar, tal, y tal ayuda de costa por año, ò el monton todo de la hera, cuya mitad, ò parte te toca, se lo meta el amo en su panera (ay mucho de esto en varios pueblos de Murcia, y Andalucia,) y despues con detrimento mio haga la distribucion à su modo, ò de alguna otra manera te grave, sin duda *compensatio tibi licebit*. De muchos amos de tierras de mediania, ò que reciben à terrage de cinco, ò de siete uno, se puede decir aquello de Jeremias: *In alis tuis inventus est sanguis animarum pauperum innocentum*: (11) En vuestros ropages, y alhajas se encuentra la sangre del pobre inquilino, arrendador, ò rentero. Así sucediò à cierto Señor, que oprimia à sus subditos, de quien dice el Discipulo, (12) que siendo avitado de sus amigos, y personas Religiosas, de que despojaba a sus subditos, respondiò: *Oves nostre sunt debemus eas tollere*: como en su juventud hiziesse alguna buena obra compadecido Dios nuestro Señor le embiò un Angel, el qual arrebatandole le mostrò un hermoso Palacio, en donde resplandecian los que alli estaban con vestidos de oro, y se cantaba con dulzura, y harmonia: al oir tanto gozo dentro del Palacio, queria entrar; pero se lo impidiò el portero, diciendo, como quereis entrar teniendo el vestido manchado de sangre? Mirandose à sí, viò que sus vestiduras estavam ensangrentadas: entonces le dixo el

(11)
Jerem. cap.
2. v. 34.

(12)
Discipulo
serm. 59.

Angel, esta es la sangre, y trabajo de los pobres, que violentamente, y sin justicia te has chupado de ellos. Bolvió en sí del rapto, mudó de vida, restituyó lo que injustamente les avia recibido, y procedió despues piadosamente con ellos.

„ Lo tercero: si ad studia pro-
 „ misit tempus, & in rebus domi ple-
 „ ne te occupet, aut super laborem
 „ ordinarium officium alterius confa-
 „ muli super te gravet herus, abs dubio
 „ compensatio licebit. Lo quarto: si
 „ non solvit stipendium, nisi in ea
 „ specie, fructibus, aut mercibus, quas
 „ postea vilius venditurus est opera-
 „ rius, vel famulus, licita erit com-
 „ pensatio. Lo quinto: si sub fide
 „ solicitandi aliquod officium, vel
 „ elargiendi, protegen-
 „ di artem aliquam famulum, ingressus
 „ iste fuit sine salario, & herus pro-
 „ missis non steterit, compensatio li-
 „ cebit iudicio prudentis confessarii.
 „ Lo sexto: si frequenter ingrediatur
 „ foemina in domum alicujus nobilis,
 „ aut divitis, aut in qua prius interviit
 „ ad lavandum, coquendum panem,
 „ condiendum cibos, aliaque in servi-
 „ lia opera, & portionem olei, car-
 „ nis, panis, farinae secretè aliquo-
 „ ties accipiat parentibus suis, vel fi-
 „ liis, dummodo salarium non ipsi
 „ donetur, licet ipsi per modum com-
 „ pensationis. Lo septimo: si aureos
 „ obtulerit quis ad deprehendendum
 „ officium aliquod mechanicum, he-
 „ rusque vel te non edoceat illud,
 „ vel serviendi tempus elonget, ty-
 „ roni compensatio licebit.

Lo segundo: pecan mortalmente muchos familiares, y criados de los Obispos, en cuya muerte echan la mano á quanto pueden, con decir, *le hemos servido, y no nos ha dado nada*: es la razon; porque *spes beneficii ecclesiastici assequendi est ipsis vero stipendii*: los familiares viribus, & posse solicitan servir á los Obispos por la esperanza de acomodarse, y no se les fuele pagar salario ultra de la comida, y vestido sino es que sea al Secretario, Fiscal, ó Provisor. De aqui infero, que aunque los Obispos mueran cubiertos de deudas, deven los Magistrados suplir lo necessario á sus familiares, y pa-

ges para el avio hasta el pueblo, ó patria de donde salieron; porque esto es devido á la decencia de un Príncipe, que muere, y quando prestan con ganancia á los Obispos para gastos de Bulas, y consagracion, va implícite esta condicion, que primero se ha de atender á la familia en su decente avio á sus casas con el espolio, que queda, que no á pagarle sus intereses. Padre, dicen los familiares: se lo han de llevar los Escrivanos, Procuradores, el Juez, y otros: pues mejor será que nos lo llevemos nosotros, que le hemos servido. (13) Cuéntase, que un Soldado hurtó á una pobre viuda una vaca, diciendo: *Si yo no me la llevo, se la ha de llevar otro, que viene detras*: murió sin restituirla, y siendo atormentado en el infierno de muchos demonios entre todos ellos, le atormentava uno incessantemente, y con mas crueldad, dixole el Soldado porque me atormentas mas que los otros? Respondió el diablo: *Si ego non facerem, alius faceret*; si yo no lo hiziera así, otro lo avia de hacer: esto es lo que dixiste, quando hurtaste la vaca á la viuda.

Lo tercero: pecan mortalmente muchos Mayordomos, Administradores, Economos, Fabriceros, Sacristanes, que se cevan en las haciendas de sus Señores, Iglesias, ó fabricas con el pretexto de que ay mucho que hacer, y que el estipendio no llega para alimentarse: decidme, otros no tomarian esse empleo con el mismo salario? Si Padre: luego no podeis llevar mas del estipendio señalado, y si no llega para alimentar vuestra familia por numerosa, ó porque se gasta con desorden, el amo no tiene obligacion de alimentarla, sino de darte el estipendio señalado. Lo quarto: pecan mortalmente muchos oficiales, v.g. Sastres, Texedores, Costureras, que pareciendoles, que su obra vale mas precio de lo que les dan, se compensan, hurtando pedazos de tela, hilo, seda, materiales. Padre, dirá un sastre, *el vestido que hize á Don F. merecia tanto, y antes se pagava mas*. Pregunto, se convino lo que te avia de dar? No Padre: hallaria otro que

(13)
 Discipul.
 term. 104.

(14)
 AA 271

lo hiciera por el mismo precio? Esto si: pues ve ai como te engañas, y te compensas injustamente con los pedazos, que te reservas de tela, pues mientras se hallan otros, que por el mismo precio trabajen, tu trabajo no vale mas; porque así como quando abundan los generos, o frutos, el precio de ellos es mas barato, así quando ay oficiales de un oficio en mas numero de los que el pueblo necessita, es menos estimable su trabajo, y así vereis pereciendo de hambre muchos Barberos, Sastres, y varios oficiales, porque no ay quien los ocupe: y con esta regla se han de deshacer, dice el P. Molina, (14) los pretextos, con que muchos, que tienen oficios publicos, o empleos, reciben algo sobre su estipendio, *vel occultè de bonis Regis, vel de bonis illorum, quibus servant, o de los bienes del Rey, o de aquellos, à quienes sirven.*

§. V.

LA tercera regla general: regularmente hablando, no es bastante el titulo de pariente, de amigo, paisano, o confidente, para no pagar lo que debes, o quedarte con lo ageno: Nisi circumstantiæ amicitia tales sint, aut cognati necessitas adeo urgens, ut omnibus inspectis non esset quis rationabiliter invitatus in eo, quod amicus ejus, vel cognatus aliquid occultè acciperet, vel quod ipsi debetur, non solveret. Quarta regla general: aquellos titulos, o motivos, que no llegan, para que no usurpe algo de su pariente, o amigo, re jam accepta, seu post factum sapè sufficientes censerì possunt, ut à restituendo deobligent: ratio est, quia in hac materia oportet ante factum jamuam relaxationi præcludi, sed post factum benignè procedi: sic id, quod filium prohibet à furando bona Patris sui, si semel comittitur furtum, facilius locus est remissioni: sic illa motiva, quæ satis non sunt, ut à tributorum solutione deobligent, his non solutis, sat esse possunt, ne restituere teneatur, qui non solvit: ideo irrationabiliter invi-

tus haberetur, qui postquam amicus, vel cognatus aliquid accepit, occultè, semel illius fragilitate, miseriaque comperta vellet ablatum ipsi restitui, si non sit magni momenti; & hac regula præ oculis, & in promptu habenda est Confessariis, ut omnibus perpensis circumstantiis prudenter, benignèque, resolvant super obligatione restituendi, præcipue in tributorum, & vectigalium effugio, in bonorum Regis acceptione, quam paisim incurrunt subditi, milites, præcipue Duces majorem, quem habent, militum numerum, vulgo plazas, Regi appingentes, ut stipendium ipsi correspondens accipiant; iis quippe, & aliis sapissimè justì tituli subest sese compensandi, vel quia Rex non solvit, vel quia tardè, aut dimittit, vel quia attentata plurium debilitate, nimia contributione gravantur, aut in bonis plura, quam par est, detrimenta subeunt. (15)

Etto supuesto pecan mortalmente. Lo primero: varios, en cuya casa se hospeda F. tal qual vez de paso, por diversion, o por via de amistad, y mutua correspondencia, y suelen secretamente chuparle algo de sus granos, o bienes, diciendo para consigo: *Tanto he gastado con el.* Lo primero: porque le venden aquello mismo, que hacen con el por via de amistad, y fineza. Lo segundo: porque otros buenos oficios en la misma, o diversa especie suelen experimentar estos de aquellos amigos, contra quienes ocultamente se compensan. Lo tercero: porque este es trato doble, ageno de la amistad, que llenaria de rubor, o confusion al que así procede, si se le diera con el en la frente: Aliud est si per accidens aliquid apud ipsum remanserit, vel ex oblivione, vel in ratione dati, & accepti inter utrumque reddenda, quando aliquid superest modicæ considerationis; tunc siquidem præsumeretur titulo amicitia non requirendum, ac proinde non tam compensationis titulo, quam doni sponte cessi, vel oblati licitè restiterè, rationabiliter præsumeretur. Similiter, inquilinus, agricola, vel hortulanus, cuyos domum solet he-

(15)
Cõsule xxi-
mum tom.
deleg. 9. Lu-
go de just.
et jure.

„rus adire, vel familia, & aliqui-
 „bus sumptibus fatigare, potest licite
 „sibi compensare, quia arduum ipsi
 „esset deposcere, quod expendit, nec
 „ejusmodi sumptus inquilino reputan-
 „di sunt parvi momenti.

Lo segundo: pecan mortalmen-
 te varios, que teniendo trato de com-
 pañia, ò porque el uno hace los
 viages, toma las cuentas, ò es el que
 compra, y vende, se compensa se-
 cretamente sobre lo pactado: no ay
 duda, que afsi como la ganancia,
 fuele ser à medias, afsi lo deven ser
 los gastos propios del contrato; pe-
 ro si establecido el pacto, porque tu
 haces las compras, ò ventas te re-
 servas secretamente algo, esso es hur-
 to, pues yá se supone, que uno de
 los dos ha de correr con el trabajo.
 Lo tercero: pecan mortalmente los
 que à sus confidentes, amigos, ò
 correspondientes, de quienes suelen
 desfrutar alguna gracia, ò favor,
 prestandoles amigablemente algo, co-
 mo no se atreven à negarse, si se les
 pide, ni à pedirles ganancia de lo
 que prestan por ser esto contra la
 ley de la amistad, y buena corres-
 pondencia, se compensan ocultamen-
 te, quedandose algun pico de mara-
 vedises, que sobriò, cargando, ò
 descontando algo en las cuentas. Pa-
 dre, que yo podia aver empleado en
 otra cosa aquellos reales, ò intere-
 sado en prestarlos à otro, es ver-
 dad; pero si essa respuesta te oyera
 el amigo, te tendria por hombre in-
 fiel, ò ruin: las cargas, y lazo de
 la amistad, en que en cierto modo, y
 para algunos usos se hacen comu-
 nes los bienes de uno, y otro ami-
 go, no permite entre si como licito
 lo que acaso lo seria con un extraño.
 Lo quarto: pecan mortalmente mu-
 chos, que en la muerte de algun
 pariente se compensan malamente
 usurpando alguna alhaja, o dinero
 con una especie de trato fingido, y
 doble, pongo exemplo: servi à mi-
 tio una temporada, corri con una
 incumbencia suya: nice un viage por
 su merced, asistile en una enferme-
 dad. regunto, conveniste en que te
 avia de dar algo? No Padre: esse
 pariente te vistio, te sustentò, ò
 socorriò, ò hazia ulgun bien à los

tuyos? Esso si Padre: luego no tie-
 nes titulo justo, para quedarte con
 alguna alhaja suya: pues no ay co-
 sa mas natural entre parientes, que
 ayudarse mutuamente por la ley del
 parentesco, y sin ojo al estipendio:
*Nihilominus post res acceptas amplior est
 epiqueje locus. Satis hec, que Confes-
 sarij ad proxim zelo, prudentia, &
 amore justitia opportunè digerere pos-
 sunt.*

S. VI.

Nihilominus, quia in materia de
 furtis domesticorum ad mayo-
 rem proximi Confessoriorum aliqua
 scitu digna reperio, ideo latio idio-
 mate aliquas regulas generales offe-
 ram; juxta quas expeditius in Con-
 fessione procedant. Prima regula ge-
 neralis: majori quantitate opus est
 ad peccatum grave furti, & ad gra-
 vem restituendi obligationem, quan-
 do res minutatim auferuntur, & mul-
 to majori, quando longo temporis
 intervallo, aut non continuè tollun-
 tur, quam dum pro una vice aliquid
 grave auferitur, ut dixi in doctrina
 de furto. Hinc infero: eum, qui in
 serie unius anni, v.g. per modica fur-
 ta uvas, frutices, melones, obolos,
 aut quævis alia minuta subripuit,
 quæ simul sumpta viginti regalium
 v.g. quantitatem, vel valorem impor-
 tant, non esset damnandum à Con-
 fessorio, ut viginti regales restituat
 (nisi forsan per modum pœnitentiæ,
 consultius ipsi videatur imponere, ut
 in posterum infrenetur); ratio est,
 quia pluri aestimantur viginti simul
 quam per minutias accepta, sicut fa-
 cilis cuius est, unâ quaque die unum
 offerre denarium, quam pro una vi-
 ce 365. in anno: ideo, satis erit,
 judico, si quindecim, vel duode-
 cim regales simul restituat. Hinc se-
 cundo: quando in decursu quatuor,
 vel octo annorum, octo vel duode-
 cim pondera fruticum, vulgo arro-
 bas, juvenes, Agricolas, vel Pato-
 res inveneris subripuisse, satis ju-
 dico ad deonerandam conscientiam, si
 dimidium restituat totius valoris,
 quem prædicta pondera simul sumpta
 importarent, præcipuè quando à
 diversis heris subripiuntur.

Vide Lu-
 go practice
 differen-
 de furtis do-
 mesticorum

Secunda regula : ubi Dominus , à quo aliquid sumitur , non est rationabiliter invitus , non est reputandum ut furtum , quod occultè accipiunt famuli , sed ut tolerata acceptio , licet quoad modum reprehensibilis sit ; ideo ante factum ipsis restringenda est libertas ex domesticis , usualibus , & esculentis aliquid accipiendi , ne iustos , & licitos limites transgrediantur : & sicut Administratores proventuum Regis ponunt custodes in urbibus , scientes ipsos aliquas commissuros esse fraudes juxta indolem & conscientia ipsorum , & mercium ; ideoque custodes non facile ad restitutionem obligantur , nisi notabiles mercium quantitates introduci dissimulent : sic heri accipiunt famulos prudenter sibi persuadentes , aliqua subrepturos esse ; ideo quidam illustri vir Vallisoletanae Urbis agebat : tot aureos important proventus majoratus mei , ad familia sustentationem tot indigeo , tot ad famulorum stipendia , &c. item bis centum ducatos , quos famuli in decursu anni subripiunt . Unde infero , non nimis ad restitutionem minorum furtorum urgendos esse à Confessariis , praecipue si esculenta sint ; sed tamen valde corrigendos esse judico , & si inemendabiles inveniuntur , cogantur per modum poenitentiae restituere abla-

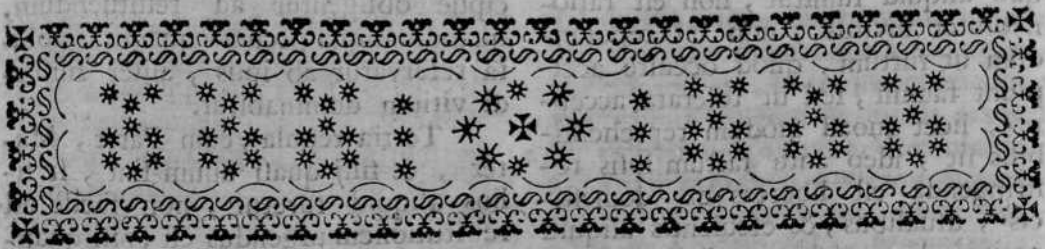
ta , ut hoc modo resipiscant , & praecipue obligentur ad restituendum , quando aliqua pecuniae quantitas ablata reservatur ab ipsis , aliter furandi vitium dominabitur .

Tertia regula , cum Pater , Mater , & filij quasi unum sint , si filius aliquid furetur , non facile ad restitutionem urgendus est , nisi quantitas pecuniae sit apud ipsum : unde infero primo : dum aliquis ex fratribus aliquid suorum parentum , vel dispendit , vel secretè usurpavit , v. g. quatuor tritici eados , viginti ducatos , insciis reliquis fratribus , benigne cum ipso procedendum in confessione in materia restituendi , vel quia alij fratres solent itidem aliquid dispendere , secretè subripere , vel minus laborare ac alter , vel quia inter fratres , nisi urgeat egestas , praesumitur ejusmodi furta condonari .

Secundo infero : non nimis ad restituendum urgendas esse uxores , quando vel ob genium , pusillum cor , aut avaritiam viri , isto inconsulto , aliqua ex bonis communibus distribuunt in levandis miseriis suorum , vel viri cognatorum ; ratio est , quia si ordo charitatis virum regeret , rationabiliter contentus esse deberet in eo , quod cognati sui , vel uxoris necessitati subveniatur , & inopiae . Satis haec .



(1)
 M. Rom. 2.
 17. 12.



TRATADO XVI.

DEL OCTAVO MANDAMIENTO.

DOCTRINA I.

DE LOS JUICIOS TEMERARIOS.

Tu autem quis es, qui iudicas proximum? Jacobi cap. 4. v. 13.



O no encuentro tribunal mas universal, ni terrible, que el que se forma en el entendimiento del hombre; quando otros tri-

bunales tienen su jurisdiccion limitada, este levantandose injustamente con la auctoridad de Dios, quiere ser sobre todos, y los llama à juicio, de suerte, que ni el tribunal supremo del Vaticano, que à nadie està sugeto en este mundo: *Prima sedes à nemine iudicatur*, se ve libre de esse iniquo tribunal del juicio humano. El que en esta vida se venga del agravio, que se le hace, se levanta con la jurisdiccion de castigar reservada à solo Dios, que es el Juez supremo: *Mihi vindicta, & ego retribuam*; (1) assi el que se atreve à juzgar los defectos agenos, usurpa atrevidamente una facultad, que es propria de el Salvador, Juez recitissimo infalible, y soberano: *Judica-*

re, dixo San Juan Climaco (2) *est impudens directio dignitatis Divinae.*

§. I.

YO quiero hablaros oy de los juizios temerarios, para cuya mas practica inteligencia aveis de observar. Lo primero: que como el murmurar es contra el octavo Mandamiento de la Ley de Dios, assi lo es tambien el juzgar temerariamente al proximo; porque este tiene derecho à mantener su buena opinion, y fama en el juizio de todos, y de cada uno, mientras su defecto està oculto, segun aquella regla: *Quisque prasumendus est bonus donec demonstretur malus.* Lo segundo: que en este tribunal del entendimiento del hombre suele aver dudas, sospechas, y juizios. Estos tres actos del entendimiento se explican bien con los tres movimientos, que aveis observado en el fiel de un peso: este, quando està igual, y en equilibrio, sin inclinar mas à una parte, que à otra, es imagen de la duda, ò juizio dudoso, con que una per-

(1)
Gradu 19.
Apud Eu-
gel. hom.
ro. post
Pent.

(1)
Ad Rom. c.
12. v. 19.

persona duda, si fue así, ò no tal cosa; mas porque, ò no tiene motivo alguno, ni fundamento, para hacer juicio determinado, ò porque otras vezes tiene motivos, y fundamentos igualmente graves, y poderosos para juzgar por una, y otra parte, en *pro*, y en *contra*, no se atreve à dar assenso cierto à lo que se le ofrece, y suspende su juicio, quedandose indeciso, y dudoso. El inclinarse el fiel mas à un lado, que à otro, y andar baxando la una balanza mas que la otra, es imagen de la *sospecha*, con la qual uno comienza à *sospechar*, è inclinarse à que esto es así; pero al mismo tiempo con cierto temor, y reflexa en contrario, de que puede no ser así, y que se engañe. El baxar totalmente abaxo la una balanza es imagen de el juicio resuelto, y determinado, que uno hace en fuerza de motivos, y graves fundamentos, con que se resuelve, y determina à dar *assenso*, y juzgar absolutamente *esto fue así*, aunque le quede tal qual leve temor, y tenue reflexa de lo contrario.

Lo tercero: el juzgar ora exterior, ora interiormente, es acto proprio de la justicia, la qual inclina à dar à cada uno lo que es suyo: *Constantans, & perpetua voluntas jus suum unicuique tribuendi*, que define el derecho: y el juicio que hacemos, no es mas que una sentencia definitiva, y declaratoria, con que nuestro entendimiento en su tribunal interior aprueba, ò reprueba la acción del proximo, le atribuye, ò niega alguna cosa. Si procede nuestro entendimiento à dar la sentencia estrivando en indicios, y motivos graves, al modo que un juez *secundum allegata, & probata*, entonces el juicio que forma, y sentencia que dà, es justificada, y prudente, ora sea en favor, ora en contra del sugeto, de quien se juzga: porque mientras las operaciones, ò proceder del hombre, se le hacen à uno manifiestas por indicios graves, tiene derecho, y facultad el entendimiento, sin hacerle agravio, para llamarle à juicio, y sentenciarle, (3) como dice Reynaudo.

Mas fino aviendo indicios bastantes, ni graves motivos, se atre-

ve el entendimiento à juzgar los hechos, y dichos azeos, entonces la sentencia que dà, ò juicio que hace, es injusto, precipitado, y temerario, y consiguientemente pecado mortal, si juzga algun mal grave del proximo; y venial, si el defecto que juzga fuere leve. Este juicio temerario, aunque en si es acto del entendimiento, y este sea potencia necesaria, no obstante, se hace libre, pecaminoso, y culpable, en quanto el entendimiento se dexa llevar de la voluntad apasionada, y cohechado, è inducido de ella para que sentencie, y juzgue la cosa segun à ella se le antoja, dà la sentencia contra el proximo en su tribunal, y le juzga sin motivos bastantes, ni legitimos para ello: y así, si pudieramos como un Angel oír, perceber, y penetrar las sentencias, y juizios temerarios, que forma el hombre en el secreto tribunal de su juicio, oíríamos, pongo exemplo estas, y otras muchas sentencias: *Condenamos à F. de comedor: à Doña F. de muger muy alegre, y divertida: à Don F. de mal inclinado, astuto, ò de segunda intencion; à Antonio de hombre vano, y presumido; à F. de mala cabeza; à mi pariente de miserable, y apocado, &c.*

§. II.

DE aqui se infiere. Lo primero: (y sirva esto de alivio para muchas personas virtuosas, de tímido corazon, affigidas, ò pacientes, y para noticia practica de algunos Directores, ò Confesores) no son juizios determinados, ni pecado alguno ciertas aprehensiones vivas, repentinos ofrecimientos, è imaginaciones, con que se le ofrece à uno, ò imagina de prompto, que *F. hizo esto, ò cometió tal accion*: es la razon, porque à la manera, que falta de improviso una centella del pedernal, que hirió la herradura de un cavallo, y un relampago se forma, y desaparece en un momento; así en los ofrecimientos subitaneos, y vivas imaginaciones, sin advertencia, ni consentimiento de la voluntad, brotan en la imaginacion, y subitamente se

Simil.

(3)
Reynaud.
tom. de vir-
tut. lib. 3.
sect. 3. c. 6.

paslan : no dudo , que semejantes ofrecimientos se forman tambien en el entendimiento , potencia racional , pero sin libertad ; y como una exhalacion , que en una noche serena discurrir por el ayre , parece estrella , que corre , y no lo es mas que en la apariencia ; assi estas vivas aprehensiones , y ofrecimientos formados como una exhalacion en la region de la imaginacion , ò de la mente , no son juicios en la realidad , aunque tal vez lo parezcan ; y si algunas vezes queda el animo afligido , ò con alguna congoja al padecer estos ofrecimientos , como sucede à almas escrupulosas , y tímidas , les conviene esta tribulacion , para mas desconfiar de si , y radicarle en la humildad , y temor santo. Lo segundo , tampoco son juicios temerarios , ni pecado , quando al ver , pongo exemplo , à una muger , y à un joven , que estàn hablando , ò riendo , à F. ò F. que passa , se le ofrece à uno de prompto : *Estos si estan por mal fin aqui ? Si avrà cometido este algun pecado ? Esta si avrà engañado à alguno ?*

Lo tercero : tampoco son juicios temerarios , ni pecado aquellos vehementes ofrecimientos , imaginaciones muy abultadas , y perceptibles , que padecen muchas almas , en quienes , à manera de una fiera asfæetada , ò de un toro agarrochado , es irritado , y agitado el apetito por el demonio , è inspirada su imaginacion. Esta tribulacion topareis à cada passo en personas energúmenas , y en otras muchas almas virtuosas , ò Santas , pero exercitadas del demonio , en cuya imaginacion , como si fuera en un concavo , que resuena , se pronuncian , se oyen , y perciben voces , v.g. *Reniego de Dios : Dios es impio : no ay Sacramento : esso es un embuste :* y otras mil voces blasfemas , obscenas , ò desatinadas contra Dios , la Virgen , ò los Santos , y en la parte apetitiva , ò apetito se forman de prompto , deseos torpes , movimientos de deleyte , de desesperacion , ò despecho , se forman ciertos enojos , iras , è impetus , en que agitada la irascible , y el apetito irritado del espíritu maligno , suele prorrumper , y la pobre alma en tan deshecha tor-

menta , falta de luz ; y de reflexa , (porque assi Dios lo permite ,) gime , y se desconfuela , pareciendole , ò temiendo , que consiente , que es blasfema , &c. aun quando aborrece extremamente semejantes impetus , y ofrecimientos : otras vezes , le hacen decir allà dentro mal de su grado , *essa , que vâ ai , es mala muger : este es el que hurtò : esse es Judio : essa es una adultera , &c.* con otros mil ofrecimientos , que se forman en fuerza de la vehemencia de la fantasia , y comoviendo el demonio los humores juntamente con las especies , desuerte , que estas almas , se ven metidas en deleytes de su apetito , en furias , y despechos de su irascible , y esto por algunas morulas de tiempo sin ser dueños de si : y à la verdad todos estos ofrecimientos , voces , tumulto de imaginaciones , è impetus no son mas , que intultos , y delirios de dos potencias locas , à quienes à veces no ay modo de acallar. Lo quarto , tampoco es juzgar temerariamente , quando despues de oir algun defecto , queda viva la aprehension , y memoria del , la qual suele excitarse con viveza al ver , ò al acordarse de quien se dixo. Lo quinto , ni es juicio temerario (aunque à algun alma por falta de conocimiento experimental sobre los actos de su imaginacion , y primeros movimientos de su apetito , le parezca que lo son ,) quando se forman en la imaginacion unas proposiciones abultadas , y muy perceptibles , que parece consiente la voluntad en pronunciarlas ; v.g. *no es assi lo que me dice el Confessor : no lo creo : lo he de dexar todo , &c.* porque estas hablas , aunque parece que se pronuncian allà dentro , son ciertos ladridos , digamoslo assi , que dà el perro del apetito , estando el alma dormida , ò descuidada , por la lengua de la imaginacion ; ò por mejor decir , son unas conversaciones , que el apetito , y la imaginacion travan con los objetos , que entran por los sentidos , y que unas vezes no las repara , ni advierte el alma ; otras la despierran , la turban , ò fatigan.

S. III.

LO sexto, tampoco es juicio temerario, ni pecado cierto conocimiento, ò juicio material, que forma la imaginacion, sobre el qual, como sobre un tablado falso suele el apetito de repente prorrum-pir en varios movimientos, que se quedan allá en lo interior; y al modo, que en sueños los que son de genio bilioso, è iracundo, *altercan, riñen, se enojan, hieren, &c.* en su imaginacion, y apetito; así à proporcion, aunque no con tanta continuacion, ni defenfrenamiento, quando el alma està atenta à otra cosa, ò ocupada, rebuelve interiormente el apetito, *èl se enoja, èl responde, èl da de patadas, dice al otro en su cara un improperio, hiere, &c.* En los de complexion ignea, ò en quienes predomina lo humedo, y calido de la sangre, y con especialidad en los energumenos, y exercitados subiendose el apetito à la estancia de la imaginacion, allí luxuria, allí toca, allí besa, habla, mira cosas torpes, y se recrea con los objetos, que la imaginacion, como si fuera una tercera, le ha introducido, ò puesto delante. En los de genio melancolico, à manera de una Gibia, que derrama su tinta sobre quien la toca, así la imaginacion triste, y acetrinada con el negro humor de la melancolia, derrama mil ofrecimientos tristes: ya imagina, *que sienten mal de sus cosas: ya se le ofrece, que parará en la Inquisicion: ya se finge olvidado del amigo: ya le parece, que se hace sospechoso, que no le creen, &c.* En los genios cabilosos, y prompts, en quienes las impresiones de la imaginacion suelen ser mas continuadas, y vivas, tambien inquieta, v. g. *porque hizo esto F. porque no me responde? Si escondió la carta? si habló con otro? si se encerrò porque no le viesse? si ha dicho algo de mi, &c.* Estos, y otros infinitos delirios, y descompasados ofrecimientos suelen padecer personas de imaginacion impetuosa, viva, triste, ò cabilosa, ò de cerebro tan cansado, ò despejado con pervigilios, ò devaneos, que

están ya *in via* para quedar maniat-cos, ò sin juicio.

Decidme aora, será facil enfrenar el genio de un cavallo para que no relinche, de un perro para que no ladre, ò el de un criado discolo, y divertido para que no luxurie? pues el apetito, è imaginacion no son mas, que dos Esclavos discolos, y nunca bien domeñados en la casa del alma, que se explican de estos, y otros modos semejantes, los quales como he dicho, no son juicios temerarios, ni sospechas, dudas, ni pecado, y mas quando esto passa à almas buenas, y temerosas: es la razon, porque el mismo temor, y congoja, de que se les ofrezcan junto con el resistir, y con el recurrir à Dios, dan testimonio fiel allá dentro, de que no se consienten. Ultimamente, ocultar las cosas, ò cautelarlas de la noticia de otros por temor de que no se desperezcan, ò las hurten, no es juicio temerario, sino acto de cautela, y de prudencia, v. g. no fiar la llave del cofre, ò dispensa al criado; no dexar salir à mi hija à casa de F. no permitir, que mi hijo visite à tal parienta, ò se junte con F. no querer que F. entre en casa à hablar con mi muger, &c. porque aunque estás obligado à no juzgar mal de nadie, pero no à fiarte de qualquiera; y esto no es juzgar, sospechar, ni dudar del proximo, sino solo temer, el que puede suceder algo, al modo que se ponen perros en el rebaño, centinelas en un Castillo, guardas en la puerta de una Ciudad, por esto se dixo: *Piensa bien de todos, y no te fies de ninguno*, aunque esta maxima deve estar sujeta à la prudencia: y así aquellos temores: *ay si me faltara algo? si me hurtaran tal alhaja? si el hijo me abriera el cofre? si el criado hara alguna picardia con mi hija, &c.* en genios cabilosos, guardadores, escrupulosos, ò timidos, no pasan de ofrecimientos ordinariamente. He sido prolixo en esto por parecerme necessario para direccion de las almas.

Similis,

§. IV.

Asentado esto hablaré de los juizios temerarios: quando el amor proprio rige el corazón del hombre, suele subirse à la estancia de la imaginacion à recibir las operaciones del proximo, y con peligro de juzgar temerariamente: yo creo, que en este assunto son pocos los que no tengan que llorar algun eclipse de la razon, y de su juizio: me ofreciste, ò Señor, decia Santa Catalina de Sena, (4) una medicina oportuna contra un achaque, que padecia, è ignorava, instruyendome para que jamás juzgasse à alguno, y menos à vuestros siervos, de quienes por la ignorancia, y ceguedad de mi juizio juzgava temerariamente con el bello pretexto de vuestra honra, y de la salud de las almas. Quien mira à una hostia consagrada, penetra con los ojos de la fe hasta lo interior de ella, en donde està oculta la Humanidad del Señor, assi al encontrar nuestros santidos con las operaciones del proximo, aviamos de penetrar con los ojos de la mente, y lumbré de la caridad hasta lo interior de su alma, y venerar alli la Imagen, y templo vivo de Dios, y desta fuerte mirariamos sus cosas con mejores ojos. La lastima es, que nos governamos por los sentidos facilmente expuestos al engaño, para formar nuestros juizios: *In homine carnali*, dixo discretamente San Agustin, (5) *tota regula intelligendi est consuetudo cernendi.*

Tomad estas reglas practicas, y moralmente ciertas entre los Theologos, y Doctores, para que en adelante seais mas detenidos en juzgar al proximo. La primera regla general: (6) *Dudar, ò sospechar del proximo temerariamente, y sin fundamento algun defecto, ò delito grave, no suele ser mas, que pecado venial*, es la razon, porque la sospecha temeraria, y positiva duda sin fundamento, no vulnera notablemente la buena opinion del proximo, y si huviera indicios suficientes, para sospechar, ò dudar, ni pecado venial sería, mas porque no es facil verse uno libre de toda sos-

pecha, y duda; à lo ménos, dice San Agustin, (7) cuidemos de no juzgar positivamente à nuestros hermanos: *Si suspensiones omnino vitare non possumus, quia homines sumus; judicia tamen, id est, firmas, definitivasque sententias vitare debemus.* No obstante es de advertir. Lo primero: que sospechar temerariamente, y sin fundamento algun gran delito de alguna persona grave, cuyo credito, y proceder es patente, y fixo en la opinion de todos, puede llegar à pecado grave, y.g. si de una illustre, y pia matrona, que es el exemplo del pueblo sospecharas el adulterio: si de un insigne Prelado sospecharas en materia de guardar verdad; porque assi como la luz clara del Sol al medio dia destierra toda sombra del Emisferio, assi el fixo, y claro proceder de semejantes personas excluye toda sospecha, y duda en contrario, y sería lo mismo dudar, ò sospechar en este caso, que querer sin fundamento disputar à un grande la antiquada, y pacifica posesion de sus citados. Lo segundo: es pecado mortal, quando el descubrir uno la sospecha, que tiene, cede en detrimento grave de la buena opinion del proximo, para quien la oye: v.g. *Me han faltado unas cucharas de plata; se ha desaparecido tanta ropa: hamme robado la hortaliza: me han faltado tantos reales: yo sospecho que es F. yo no se quien pueda ser sino F. &c.* El pasar por alli, ò el aver entrado en tu casa F. ò F. no es bastante motivo, para que assi le infames; y con estos modos de hablar suele quedar para con quien te oye, sino perdido, à lo menos desquiciado el buen concepto, que antes hacia del proximo; pero el manifestar uno su sospecha à su superior, para que vele, ò inquiete, no sería ni pecado venial. (8) Lo tercero: sería pecado mortal, si por solo una sospecha sin fundamento un Juez, ò un superior condenara à un reo, ò castigara à un subdito, ò le apeara de algun empleo.

(7)
D. August.
tract. 90. in
Joan.

(8)
Vide Sporer.
ret. de judi:
c. 10. rem.

(4)
In dialogis
108. apud
Lhonor. tir.
64. verb. ju-
dicium.

Simil.

(5)
D. August.
serm. de tēp.
Apud Lho-
ner. ibid.

(6)
Ita DD.
cū D. Tho.
2. 2. quest.
60. art. 3.

(***) (***) (***)
(***) (***) (***)
(***) (***) (***)

verdad nos la hizo ver el Abad...
 con este caso...
 del d... de...

§. V. La segunda regla general: Juzgar *determinadamente sin bastantes indicios al proximo de algun vicio, ò defecto grave, es pecado mortal.* Es la razon, porque así como cada uno tiene derecho, para que no se diga de él el pecado, que no tiene, ò es secreto; así a proporcion, para que no se le juzgue por malo, tiene derecho, mientras no ay indicios suficientes, que manifiesten su pecado. Dios nos libre, que aya alguna passion, ò torcido afecto contra el proximo, si nos descuidamos juzgaremos segun la disposicion, y enfermedad del animo à nuestros hermanos: quando cae algun humor roxo à los ojos, todo quanto se ve parece roxo: si al paladar baxa algun humor amargo, y defabrido, todo manjar parece amargo. Por lo qual, pecan mortalmente contra esta regla. Lo primero: muchas personas de vida torpe, que con qualquiera ligero motivo juzgan ya de esta, ya de la otra perlonia, que es lasciva, adultera, ò divertida. Lo segundo: pecan à lo menos con pecado venial muchos de genio curioso, ò cabiloso, que facilmente juzgan à otros de lo que ellos adolecen, v. g. que les regitrò tal baul, la naveta, leyò tal papel, ò carta. Lo tercero: muchos de genio soberbio, ò despectivo, que à qualquiera movimiento de impaciencia, ira, ò defazon, que ven en su hermano, facilmente le juzgan de altivo; por esto se dixo: piensa el ladrón, que todos son de su condicion: *In quo enim alterum iudicas te ipsum condemnas.* (9) Llegò à confesarse con el P. Thomas Sanchez un hombre de vida estragada, y haciendole el Padre con su gran sabiduria muchas preguntas por los mandamientos, dixo el joven: V. P. avrá sido lascivo, y deshonesto: El P. respondió: no gracias à Dios, sino que de lo que otros como tu me confiesan, de ai se lo que passa en vuestros animos: *In via stultus ambulans cum ipse sit insipiens, omnes stultos estimat.* (10)

Lo quarto: pecan mortalmente

muchos, que picados de algun afecto de odio, mala voluntad, ò embidia, con la ocasion de algun pleyto, defazo, ò quimera, juzgan facilmente al proximo, creen luego sus defectos al oirlos, ò lo bueno que oyen suelen echarlo à mala parte, segun dice S. Chrystomo: *Si quid enim boni dicitur de inimicis, non creditur; si quid autem mali, hoc solum creditur, & confirmatur.* (11) Cada uno cree facilmente lo que apatece, y como el que està mal afecto àzia otro le desea mal, de ai nace estar prompto à persuadirse, ò juzgar sin motivo el mal del proximo: y lo peor es, que al juicio, que forman apasionado, y erroneo, se sigue ordinariamente el parirlo por los labios con manifiesto descredito del proximo. No topareis engaño mas obvio, ni practico, que el que padecen los ojos: al passar en un barco por las orillas de una ria, ò junto à los navios, nos parece que se mueve toda la ribera, y las naves que están ancoradas; así se engañan los ojos de nuestro entendimiento, quando nos persuadimos, ò juzgamos en el proximo algun vicio, ò desordenado movimiento, que no le ay en la realidad.

Lo quinto: pecan, y à vezes con pecado mortal, aquellos, que las acciones buenas, que no pueden negar, cubiertos con capa del zelo, ò de mayor bien, las reprueban, ò condenan en quanto al modo, ò como impeditivas de mayor bien. Judas al ver una accion tan religiosa, y pia como era un gir la Magdalena los pies del Salvador, la juzgo de accion prodiga, diciendo, *ut quid perditio hanc?* Para que este desperdicio? No fuera mejor averlo vendido, y darlo à los pobres? Es maravilloso el caso, que passò à S. Simeon Stelita: este Monge viendo, que un hermano suyo tambien Monge, no hacia caso del oro, ni de recibir una cantidad, que le tocava, lo despreciò en su interior, teniendolo por simple, è inconsiderado, y se persuadia asimismo, que si à él le huviera tocado la cantidad, huviera obrado mejor, y con mas prudencia en socorrer con ella à los Monges, y pobres. Dios nuestro Señor le embio un Angel desde el Cielo, que le reprehendiese

Ita Com-
mun s DD.

Simil.

Simil:

(9) Ad Rom. c.
1. v. 1.

(10) Eccles. capi
10. v. 3.

(11) D. Chry-
lib. 1. d.
compunt. cor-
dis.

(12)
Cornel. in
cap. 12. in
num. v. 14.
ex Rader.

(13)
Rader trac.
de simplic.
cap. 5.

su juicio, y separandose Simeon de su hermano por mandato, que le intimo el Angel de parte de Dios en pena de su juicio temerario, estuvo quarenta y nueve años, segun dice Cornelio, (12) sobre una columna al frio, sol, e inclemencia de los elementos. Acabada esta dura penitencia consiguio el perdon de su culpa, y apareciendosele otra vez el Angel le dexó consolado. Son infinitos los juicios, que se forman temerariamente contra los buenos: como los malos cubren su vicio con alguna capa de virtud, assi quieren cubrir las obras claras de los justos con algun fin torcido, malo, que les imputan; si E. es detenido en hablar, es un cazarro, dicen, y un lerdo; si es afable con todos, le juzgan de demasiado alegre, y de bayna abierta; si es recto, quiere acabar con todos, o es un hombre riguroso; si es retirado, es un hombre inutil, y para nada; si no regala, o no combida, es un cuitado, &c. Somos unos iniquos definidores de las obras, y fines de nuestros hermanos.

limi2

§. VI.

LO sexto; pecan, y à vezes con pecado mortal varios, especialmente personas Eclesiasticas, y Religiosas, que llevadas de un espiritu reformativo de los demás, juzgan à sus hermanos de imperfectos, y relajados, reprueban en su interior los alivios, califican de inútiles las visitas, se lamentan de que el Clero, o la Religion vá por tierra; qualquiera cosa, o exercicio, que se dispense con la Comunidad, o con algun particular, lo miran como acto de relaxacion, y quisieran llevar à todos por el tenor de su mismo espíritu: *Tu quis es, qui iudicas proximum?* Hombrecillo, quien eres tu, que juzgas à tu hermano, y le echas la sentencia acuestas?

No se, que se es, que los defectos agenos ponemos a nuestros ojos, y echamos atrás los propios, dixo Seneca: (13) *Aliena vitia in oculis habemus, aut tergo nostra sunt.* Esta

(13)
Lib. 2. de
ira cap. 13.

verdad nos la hizo ver el Abad Prior con este caso: juntáronse los Padres del desierto de Scytia para deliberar lo que se avia de hacer con un Monge, que avia caido en un pecado de luxuria: iba cada uno dando su parecer sobre el reo, y uno le ponía una penitencia, otro otra; llegando al Abad Prior su vez de hablar, se salió del Capitulo sin decir palabra, y metiendo una buena porcion de arena en un costal, se le echó à la espalda, y delante del pecho se puso un pequeño talego: cargado de esta suerte entró en el Capitulo, los Padres se miraban unos à otros con la novedad, y preguntado, por qué hacia aquello? Respondió: este sacó pesado, y lleno, con mis pecados en gran numero, que por no verlos, ni dolerme de ellos los pongo à la espalda, y este pequeño, que traigo delante, son los pecados de mi hermano, y no avia de ser assi, sino que los pecados de mi hermano, pocos en numero, y pesado, los avia de echar à la espalda para no verlos, y los míos mayores, y mas pesados avia de llevar delante para llorarlos. Con este práctico documento convenció à los Monges, para que se compadeciesen del reo.

Es muy facil con un zelo indiscreto de rectitud, o justicia juzgar mas culpable al proximo de lo que dicta la caridad, y olvidados de la compasion echarles todo el peso de la ley acuestas. Quanto desagrade à Dios esta falta de compasion al juzgar nuestros hermanos, lo entenderéis por esta vision, que tuvo San Carpofio este varon (segun lo refiere San Dionisio Areopagita, à quien se la comunico) era muy regaiado de Dios con visiones, y hablas interiores: sucedio, que un Gentil hiciele à un Christiano apostatar de la rē: cobro el Santo tal triteza, y amargura del suceso, que vino à enfermar. Una noche levantandose à orar, como solia, y hablando con Dios se quejaba altamente: *Porqué, Señor, han de vivir hombres, que assi pervierten nuestros caminos?* Y llevado del zelo pedía al Señor, que à ambos los acabas-

Com. 471
D. D. num

limi2

(14)
Com. 471
D. D. num

(15)
Com. 471
D. D. num

basse con fuego: estando en esta oracion le pareció, que la casa se abria por medio, y que asomava un monton de fuego en lo profundo, ázia arriba veia el Cielo abierto, y al Salvador acompañado de Angeles, y quando miraba ázia abaxo, veia una profunda abertura, y á los dos delinquentes en la boca de ella, que estavan yá para caer, y que varias serpientes, y fieras subiendo desde lo profundo hasta los miseros los mordia, y maltratavan. Carpo al ver este espectáculo, segun se explicó con San Dionisio, le pareció, que se deleytava, y tenia pena en que tardase tanto en caer á lo profundo (tal era el zelo de que se castigasse su pecado): reparò tambien, que al mirar para arriba, no veia el Cielo con la claridad que antes, pero viò que baxando el Salvador de su Trono hasta la oya, dõde estavan los dos delinquentes, estendiendo su mano, y juntamente con sus Angeles los detenía, para que no cayessen, y bolviendo sus ojos á Carpo, le dixo: *Aora, Carpo, descarga contra mi, y hiereme, que prompto est. y para padecer otra vez por salvar a los hombres: mira si te parece bien comutar por esta habitacion entre serpientes, y fieras, la conversacion, y morada, que tienes con Dios, y con los Angeles.* Con esta vision, y amorosa correccion del Señor se enmendò Carpo, mirando en adelante compasiivamente las caidas de sus hermanos.

(14)

(14)
Sanct. Dion.
n. f. epist. 8.
ad Demof.

§. VII.

LO septimo: pecan venialmente con juicio temerario mucha gente joven, y principiante en la virtud, y en la Religion, la qual falta de experiencia, y pagada de que cumple bien su tarea ordinaria de exercicios, juzga con facilidad á los mayores: si el Procurador falta á oracion, ò á examen; si no asiste al coro el Enfermero; si llega tarde el Operario, ò Superior; si oye hablar un poco en tiempo de silencio al Maestro, ò compañero; si advierte el alivio del enfermizo, ò del anciano, ò la frecuencia del otro en salir de casa; si la otra baxa al locutorio, todo les parece

mal, todo relaxacion, y desorden, sin hacerse cargo, que ay muchos motivos racionales, y legitimos, que ellos no alcanzan; á quienes suele suceder lo que al Abad Maquete, que suelen con el tiempo caer en aquellas mismas cosas; en que juzgavan á sus Hermanos. Lo octavo: pecan los que al ser corregidos, ò al negarseles lo que piden, juzgan temerariamente á los justos, de tibios, impacientes, fuertes, duros, o rigurosos, fundados solo en algun finiestro defectillo, que Dios les permite, con que luchen, giman, y se humillen, y que en los ojos de Dios mas suele ser imperfeccion indeliberada, que falta advertidamente conocida, y estos rigidos censores de las acciones ajenas, hacen temerariamente de un hombre exemplar un hombre no mas, que de virtud ordinaria, ò regalada. El que tiene bien fixo el calor de la caridad en su pecho, todo quanto ve lo convierte en bien, dixo San Dorotheo, como aquellos estomagos de sana complexion, que todo manjar lo convierten en substancia.

Lo nono: incurren en este vicio los que neciamente se ponen á juzgar las providencias de los Monarcas, y relados, Cabezas, y Juezes, y á gobernar desde el tribunal de su juicio, y poco alcance un Reyno, un Obispado, y un Pueblo: no os parece, que estaria bien gobernado un Palacio Real, ò un Parlamento, si se metiera á ello un rustico, ò un Oficial? Pues ello es cierto, que topareis gente ordinaria, y aun hasta cocheros, que facan su gazeta despues que ha andado por los rincones, y empiezan á hacer crisis de la Monarquia entre otros de su librea. Lo decimo: los que por curiosidad de su genio, y acaso por presumpcion, ò malignidad de su animo de todo quanto reparan hacen crisis, y lo califican, sin entender en la facultad: el sermon, que predicò Don F. el libro, que facò á luz, la erudicion del otro, la providencia que diò el superior, y otras infinitas cosas las llaman á juicio: por esto son terribles los juicios de los hombres. Ultimamente, incurren en este vicio los

simiamente credulos, que facilmente se persuaden la calumbia, ò voz publica, que corre contra alguno en el Pueblo, solo porque lo han oido. Padre, que así me lo han dicho: y si oyeras decir, que tus padres eran de mala raza, te lo persuadieras? Luego no deves ser tan credulo.

La tercera regla general: *Mientras una accion es indiferente para el bien, ò para el mal, es juicio temerario inferir de ella algun vicio en el proximo,* (15) fino es que las circunstancias lo dicten: y porque? Porque entonces sin fundamento grave palla à juzgar el defecto, que no le consta, v.g. el ver à Christo hablar con la Samaritana junto al pozo, no era motivo bastante para juzgale: el ver à una doncella, que va en una cavalleria con un hombre: el ver à un hombre, que parla en la calle, ò en el campo, ò de ventana à ventana con una muger: à F. que embia un regalo à casa de F. à este, que come carne en dia de vigilia: al otro, que lleva cargas en dia de fiesta, no son motivos bastantes para juzgarlos de divertidos, ò que quebrantan el precepto. Contra esta regla pecan varios, que porque F. parlò tal vez con F. yà se persuaden, que vive amancebado: porque vieron entrar à F. en tal casa, yà juzgan, que el tiene la culpa de que el hijo, ò hija de familias ayan casado à disgusto: porque ven à la otra, que saca un veido, y no saben de donde le viene, luego juzgan, que es mal habido. Padre, dirà alguno, lo que yo juzgue, salio verdad; pero tenias fundamento grave para juzgarlo? Esto no, pues ves ai, que juzgaste por entonces temerariamente, y pecaste.

§. VIII.

LA quarta regla general: *Siempre que una accion conaturalmente puede tener diversos fines, que no nos constan, regularmente devemos echarla à la mejor parte, fino es en los superiores, à quienes por razon de su officio es licito investigar, que peso, ò probabilidad tengan los indicios, que assoman de algun delito, segun aquella regla: *Orane prudentia, & cau-**

tele prasumèda esse pejora, ordine vero charitatis, & justitia meliora; (16) porque al subdito le toca cerrar los ojos de su entendimiento, para no registrar, ni inquirir en su interior sobre las acciones de su hermano en quanto pueda. De donde se infiere. Lo primero: que serà juicio temerario pensar, el que el otro lleva grande talega, porque tardò en el Confessionario. Lo segundo: que el ver à una persona de rodillas à la reja de un Confessionario, no es bastante motivo para hàcer juicio determinado de que se confiesa; pues van muchos à la rejilla à consultar su conciencia, ò sus cuitas, à pedir dicitamen, ò direccion, à avisar de un delito, ò escandalo, &c. luego serìa juicio temerario juzgar mal del proximo, ò quando se levanta de los pies del Confessor, sin la demonstracion de inclinarse, y hacer acto de contricion, ò quando despues de averse confessado, no comulga; pues aun algunos despues de averse desayunado, vienen à confessarse.

§. IX.

LA quinta regla general: *No es temeridad, ni pecado el juzgar el defecto ageno que no le ay, ni le buvo, quando ay indicios fuertes, y poderosos, que inducen à ello; porque entonces el juicio es prudente, y con fundamento: y así, ninguno puede estàr quexoso, de que se le juzgue, segun muestra por su proceder. Vemos, que diciendo Dios à Ananias; ve, y busca à Saulo el Tarsense, que yà esta orando: respondiò Ananias, Señor, tengo entendido de muchos los graves males, que este hombre hace à vuestros escogidos en Jerusalem, &c. Ea, que no le dixo el Señor, ve, porque yà es vaso de eleccion para llevar mi nombre por el mundo. El juicio de Ananias no era temerario, è yà era falso, al tiempo que le hizo: por el contrario, puede el juicio ser verdadero, y al mismo tiempo temerario, es à saber, quando no ay fundamentos para hacerle. De donde se infiere. Lo primero: que no es juicio temerario el juzgar, que vive amancebado con*

(16)
Vide Sporer ubi sup.

(15)
Ita S. Franciscus Salsus part. 4. introd. cap. 28.

tal viuda, ò doncella, ò casada, un Clerigo, un noble, ò joven, que frequenta su casa, que à vezes se queda allí à dormir la siesta, à comer, que no sale de allí hasta las nueve, ò las diez de la noche, que la sustentta, regala, ò viste, que secretea con ella, desuerte, que se hace reparabile, no solo à los domésticos, sino à los vecinos, aun quando no aya pecado alguno de luxuria, ni mas, que una inclinacion natural à conversar ambos, ò visitarfe; porque los indicios son fuertes, y por otra parte no ay motivo legitimo, ni evidente, que cohonele para con el pueblo esta entrada: *Quotidie conversaris cum muliere, & continens vis putari, esto quod sis, maculam tamen suspitionis portas*, dice San Bernardo, (17) cada dia conversas con esta muger, y quieres que te tengan por callo, aunque lo seas, das que sospechar.

Lo segundo: al observar, que F. habla mucho con su criada, que esta le tiene chupados los sessos, que todo lo maneja en casa, que el la viste mas de lo que pide su esfera, que la muger està ya quasi desquiciada de su afecto, que si la riñe lo lleva mal el marido, y otras circunstancias de este jaez, juzgar entonces, que vive perdido por ella, no es temeridad: como ni lo feria, al observar, que Doña F. se dexa servir frequentemente de Don F., ò se familiariza, con tal pariente, no aviendo motivos, que lo cohonesten. Lo tercero: ni es juicio temerario sospechar de tal doncella, que anda divertida, quando es facil en hablar con jóvenes, admitir frequentemente à F. en su casa, buscar lances de encontrarse con el en el camino, en el Templo, en la romeria, ò en hablar por rejias, ventanas, y corrales; porque todos estos motivos, y otros son en lo regular graves, según la disolucion, que observamos en la juventud: *Ita ut faceret quidam dixerit, finita fuere jam judicia temeraria*; y despues se quejaran varias, de que han juzgado, ò hablado mal de ellas: no ser tan faciles en hablar, ni jugar, y mantener conversaciones, y no se desacreditan.

De todo esto infero, que aun

quando los indicios parecen fuertes, y poderosos, conviene suspender vuestro juicio. Lo primero: ò sea por engaño, è ilusion de la vista, ò porque el demonio toma à vezes la figura de una persona buena para desacreditarla, solemos juzgar lo que no ay; así sucedió en aquella insignemission de la naciõ de los Chiquitos, ca que predicavã los Padres de la Compañia de Jesus, y el demonio no pudiendo sufrir las almas, que le quitavan de las garras, tomando la figura de ellos, hacia horribles maldades, y les predicava lo contrario. Mucho mas es necessaria esta advertencia en materia de zelos, en que los confortes devèn corregir su imaginacion, y su juicio, pues de tal modo guisa el demonio los lances, y las acciones, que un levantar los ojos, un bolver la cabeza, un sonreirse, un salir de casa, ò al balcon la confortte, se le representa à la otra parte como indicios de infidelidad, y por este camino, el demonio hace gran riza en los casados, mas porque de esse assunto he tratado en la doctrina de su mutua obligacion, no quiero detenerme aquí.

La ultima regla general. *Juzgar el fin, y animo interior del proximo, maleando su intencion, mientras el proceder, ò accion exterior, no es evidentemente mala, es temeridad, y de suyo pecado mortal.* Fuerte intrepidez, y grossero atrevimiento el del hombre, meterse curiosamente à indagar lo que passa en el seno, y secreto del corazón del proximo, quando nuestra Santa Madre Iglesia no se mete à juzgar el interior del hombre reservado solo à Dios. La regla de la caridad, que explico bien San Bernardo, es, que escusemos la intencion, aun quando la obra sea manifestamente mala: (18) *Excusa intentionem, si opus non potest*; mas nosotros, regidos del amor proprio, aun quando la accion es clara, y honesta en el proximo, nos tiramos à tachar su intencion. Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: muchos, que viendo alguna accion honesta en el proximo, à quien miran mal, ò con embidia, suelen con facilidad juzgar su intencion, persuadien-

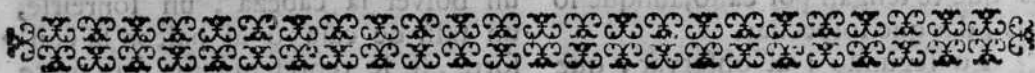
(17)
Apud D.
Thõ. opus.
64 in fine,
ex f. m. 65.
in Cant.

(18)
D. Bernard.
serm. 40. in
Cant. apud
Alfollum
Rodrig.

diendose lo hacen por algun fin torcido; pongo exemplo: *es verdad*, que F. se porta muy obsequiosamente, y con gran puntualidad en quanto se le encarga; *pero lo hace porque lo estimen, ò atiendan*. Si avisa al amo, ò superior de algun desorden; *lo hace porque haga confianza de él, ò por arrojar al otro de su empleo*: si trabaja: *lo hace por mandar, y sugetar à todos*: si es eficaz, ò zeloso en algun assumpto; *todo lo quiere llevar por fuerza, y avasallar*: si calla aguardando tiempo oportuno para hablar; *lo hace por condescender, ò por respetos humanos*: si visita à un Cavallero, ò corteja à un superior, ò cabeza; *yà quiere insinuar, ò mandar todo*; si predica la verdad, que les escúece: *no está bien enterado de las cosas*: si frequenta tal casa; *se quiere levantar con la hacienda de Doña*

F. y assi vereis que se incurren infinitos juicios temerarios, no solo de los que se quedan sin parir por los labios, sino tambien de los que se explican, y ceden en deshonra del proximo. Lo segundo: los pretendientes en las Universidades, y Cortes, los quales suelen porque otro no se les adelante, desacreditar, obfuscerecer, ò disminuir el proceder exemplar de algun sugeto, formando para esso un juicio errado, è hijo de su codicia allà en su interior, con que dicen: este si se hace devoto, si va al Hospital, à la Escuela de Christo, si confiesa, y predica, algo busca, sin duda, que piensa en ser Obispo, &c. no queramos juzgar, dice Christo, porque seremos juzgados: *Nolite judicare, & non judicabimini.* (19)

(19)
Luca c. 6.



DOCTRINA II.

DE LA MURMURACION.

Remove à te os pravum, & detrahentia labia sint procul à te.
Proverb. cap. 4.

PReguntado Theocrito, quales eran las fieras mas crueles: respondió: *en los montes, y selvas los Leones, y los Ossos*; en las Ciudades, y pueblos los *Usureros*, y los *Murmuradores*, aquellos, porque chupan la sangre, y sudor de los moradores, estos, porque les roban la honra, y buena opinion, en que vivian.

§. I.

ES tanta la facilidad de caer en este vicio, que aun aquellos, que yà están muy lexos de otros, vienen à caer en este, como en la ultima red, que tiende el demonio, dixo S. Paulino: (1) *Ut etiam, qui procul ab aliis vitiis recesserunt, in istum, tamquam in extremum laqueum diaboli, cadant.* Godofredo de Bullon, Duque de Lo-

rena en el sitio de Jerusalen, que tan gloriosamente tomo, despido del arco una saeta àzia la *Torre de David*, con la qual pasó de una vez tres palomas, y este es el escudo de las armas de Lorena. Quanto tuvo de gloriosa esta saeta, tanto tiene de maligna la lengua del que murmura, porque de un golpe hiere al infamado, al oyente, y al mismo, que murmura: (2) *Numquid non lancea est lingua? profecto, & acutissima, que tres penetrat ictu uno*, dixo San Bernardo: por ventura no es lanza la lengua, y muy aguda, pues de un golpe hiere à tres.

Padre, que cosa es murmurar? Es decir injustamente palabras, que ceden en deshonra del proximo con intencion directa, ò indirecta de dañarle: *Est ablatio fama per verba cum intentione nocendi*: (3) mas adyerto, que

(2)
De triplici
custodia lin-
gue.

(3)
Ita contra-
apud Telet.

(18)
D. Be-
n. 4.
C. 1.
A. 1.
(1)
Epist. 14.
apud Mar-
chantium.

que no es lo mismo murmurar de una persona, que quedar *desafcreditada*, ó deshonrada; porque ay personas, de quienes por su mucha opinion, y virtud se hace increíble lo malo, que se dice, y mas quando la persona, que murmura es mal opinada, ó suelta de lengua: *Malè de te loquuntur*, responde Seneca, *moverer, si iudicio hoc facerent, nunc autem morbo hoc faciunt*. El murmurar es contra el octavo Mandamiento de la ley de Dios, y es de suyo pecado mortal, esto es, unas vezes es pecado mortal, otras vezes es pecado venial: para la mas cabal inteligencia de esta doctrina os quiero poner varias reglas moralmente ciertas entre los Theologos, y Doctores.

La primera regla general: *Decir, ó descubrir el defecto del proximo, quando ay motivo racional, ó justo para ello, no es murmurar, ni pecado*: y así es cosa licita decir el defecto, que tu sabes, quando el Juez juridica, y legitimamente te lo preguntas, ó quando te piden informe sobre la virtud, talentos, ó calidad de tal persona, que quiere entrar en Religion, Colegio, ó Cabildo; ó quando trata tal persona de casarse; decir entonces lo que te preguntan, y es conducente saber para el bien de la Religion, Colegio, ó casamiento, no es pecado; mas serialo, y muy grave descubrir lo que no haze al caso, ni conviene saberse: v.g. te preguntan si F. es de buenas manos, leal, y expedita para servir, si es de buen juicio, sangre, y virtud, para casarse: Descubrir, que en tal tiempo ó en tal ocasion tuvo un *deflez*, ó fragilidad, quando nadie lo sabe, ni lo supo, y esta bien opinada, sería injusticia, y pecado, porque esto no conduce para el fin de servir, ó de casarse en las circunstancias presentes: y en este pecado suelen caer enorme, y temerariamente varios, que viendo, que tal pariente se quiere casar, venga, ó no venga al caso, sacan à plaza, y escudillan el defecto, eclipse, ó trabajo de la otra parte, en que nadie pensava, y si alguna vez conducía *saberse el defecto*, para no cargar con el, lo publican, no deviendo servir la noticia mas que para el

efecto de no casarse; de donde nasce, que la otra parte ora se case, ora no, queda ya *desafcreditada* por estas malas lenguas de los parientes. Tampoco es pecado descubrir tal escandalo, ó desorden, à quien lo puede remediar, y deve con el fin, de que se remedie, como es al Padre, Amo, Cura, Prelado, ó Governador; antes bien pueden varios pecar en no avisar los escandalos, y pecados publicos, quando ay esperanza, de que con avisar, se remedien; aunque en estos casos siempre es conveniente consultar primero à un confessor, ó Director prudente lo que sabeis, sin nombrar la persona, para su remedio, si no es que sea conducente lo sepa el Director, para que por sí, ò otra persona lo remedie con cautela, y discrecion.

La segunda regla general: *El ser grave, ó leve el pecado de murmuracion, no se ha de medir solamente por las palabras, que se dicen, sino mucho mas por todas las circunstancias del lugar, tiempo, y personas, que murmuran, del sujeto de quien se murmura, y de las personas delante de quienes se murmura*, v.g. decir de un muchacho, que es mentiroso, embustero, no es murmuracion grave: decirlo de una persona grave, ó espiritual, como de un Obispo, Prelado, un Religioso, sería murmuracion grave: decir de un libre mozuelo, que anda impuramente divertido en lo regular no se tiene por pecado mortal, siendo cierto; mas decirlo de una matrona reputada por honesta, de un Ecclesiastico, un Prelado, ó un Maestro, sería murmuracion grave; porque en estos desdice gravemente de su estado, caracter, y buena educación.

La tercera regla general: *Entonces el murmurar es pecado mortal, quando miradas todas las circunstancias, el defecto, que se dice, à juicio de hombres prudentes, cede en descredito, ó deshonra grave del proximo, de quien se murmura: sed hoc opus, u- labor est*; pero ai está el cuento, y la dificultad no pequeña, en formar juicio de si es grave, ó no el descredito, que se sigue: puedo assegurar, que en diez, y seis años de Misiones hasta oy, que he hecho, muy pocas ve-

ces puedo formar juicio, de si lo que se dice, ò murmura por el penitente llegó, ò no à pecado grave: esto digo, para que los Confesores no se desconfiuelen, ni fatiguen por no poder averiguar, pues es muy difícil apear, quando el descubrir tal defecto, ò decir tal palabra, llegó à culpa grave: es la razon, porque el Confessor no puede, ni le es facil averiguar todas las circunstancias del tiempo, sitio, persona, que dixo, y de quien se dixo, ni el penitente en lo regular es capaz de informar al Confessor sobre todas las circunstancias; lo que basta para formar juicio prudente de si se pecò, ò no gravemente, si queda, ò no queda obligacion de restituir el credito ageno; y así conviene encomendarlo à Dios, y precaverle remedios para enfrenar la lengua.

§. II.

Esto supuesto, os pondré varios modos de murmurar, en que se cae con frecuencia por varias personas. El primero modo de murmurar es, *locutando, ò imponiendo algun falso testimonio al proximo*: quieren algunos, que la tinta del pez, que llaman *gibia*, es de tal calidad, que derramada en las lamparas, hace horribles, y feos los semblantes mas agraciados: así estas bocas mordaces, y venenosas con la tinta de falsas imposturas, ò testimonios, que levantan, hacen obscuro, desgraciado, ò contemptible el honor, ò credito de una persona: sea pues

Simil.

La tercera regla general *Imputar, ò atribuir al proximo algun defecto, ò culpa grave, que sabes no ser así, ò que solamente lo sospechas, es pecado mortal gravissimo, con obligacion de restituir la honra, y credito, que se quitò*: y es mucho mas enorme, quando añades: *yo lo vi, à mi me lo dixo*; porque se hace creible el dicho, y mas difícil de curarse la llaga hecha en el punto, y honra del proximo. Contra esta regla pecan gravemente, lo primero: los que ponderan, exageran, y abultan el delito, ò defecto de alguna persona, haciendo de una pulga un cavallo, en lo qual caen con

facilidad enemistados, pleyteantes, mal casados, ò gente impia: viene entrar un sugeto en casa de fulana: ya dices, mucho entra fulano en casa de fulana; el anda divertido con fulana: cogiste al criado en algun hurtillo, ò mentira? ya derramas, que tiene malas manos, que es iníel, y mentiroso: viste al otro un poco alegre del vino? ya dices, que tiene vicio de emborracharse: Dios nos libre, que tengais algunas especies, embidia, ò disgusto con alguno, lo que es soñado, ò imaginado, sospechoso, ò dudoso, lo dareis por cierto; las cosas mas menudas fuyas, os parecerán muy graves. Aviendo muerto el Padre Adamo Tannero, encontraron entre sus cosas un vidrio, dentro del qual la gente ignorante se persuadia, que avia un horrendo, y disforme bruto; tanto se admirò, que se persuadieron era el P. Tannero Mago, y que usava de hechizarias, y que por tanto no se devia enterrar en sagrado: (en medio de su gran virtud, y fabiduria, que era patente) à la novedad fue concurriendo mas gente, y uno que entendia de microscopios, viendo dentro de un pequeño vidrio tan disforme animal à la apariencia, los desengañò, y abriendo el vidrio, hallaron un escarabajo, con que corrigieron el yerro de sus ojos, y de su imaginacion: así una cosa ruin en un proximo os parecerà disforme, fino la mirais con buenos ojos, fino con passion.

Lo segundo: pecan gravemente muchas mugeres, que lo porque fulana riñendo la amenazò, ò aunque no la amenazasse, enfermo; ò porque la tal persona tiene mal gesto de su semblante, facilmente derraman, ò publican, *que fulana es hechizera; yo me lo temo, porque despues que riñi, ò riñò con ella mi bija, ò marido han caido enfermos*: y así à varias mugeres inocentes las reputan, ò tienen en opinion de brujas: es horrendo pecado. A vezes es traza del demonio, que exercitando, ò mortificando à alguna persona, despues que esta ha riñido con alguna, la hiere, y atormenta mas, y la trastorna el juicio poniendola en la cabeza, *que la otra será hechizera*, y con estos temores, y

fospechas sin fundamento, se passa a contar el caso, y el temor, que tienen, y he aqui la otra defacreditada: he topado varias inocentes reputadas por hechizeras. Por que llaman a v.m. bruja? preguntè a una. Padre, yo lo dirè: en un accidente me aplicò una muger un remedio natural: yo con aquella fe, y sin mas conocimiento, pareciendome, que hacia un acto de caridad, se lo aconsejè a otra, y como no surtiesse efecto, y despues tuviesse conmigo unas palabras, me defacreditò, diciendo, *que yo era hechizera, &c.*

Cierto Joven divertido con dos doncellas, diò a la una unas manzanas, con que le avia regalado la otra: aquella, que tenia horribles zelos contra esta, y no podia sufrir, que su galan tuviesse repartido su amor, con grande arte horadando la manzana, meriò un cabello por ella, y estando con su galan, sacòla para comerla, mordiòla, tropezò a pocos bocados con el cabello, y le dixo: *Mira hombre lo que me has aado; sin duda fulana es una hechizera; todo esto lo hizo a fin de desviarle de la otra: el Joven no imaginando lo que era, sobre cobrar horror a la otra, publicò, que era una hechizera: yà quedava la primera dueña de su galan, mas su pecado la torcia tan horriblemente, que por 13. años estuvo sin querer explicarle bien, y al contemplar, que ella era la causa del descredito de la otra, su conciencia era un infierno. Llegò a mis pies hecha un mar de lagrimas, y dixo: Padre, algun Angel ha traído a v.m. aqui, para que yo no me perdieffe; contòme el caso, y venia tan escozida de su pecado, que me dixo: Padre, si fuere necessario decidirme publicamente en medio de la plaza de la deshonra, en que la otra incurriò por mi maldad, desde luego estoy prompta: el caso tenia yà 13. años, la una parte ausente, y la especie yà dormida, conque hize juycio dexar la cosa sepultada.*

Lo tercero: pecan mortalmente muchas casadas, que temiendo, fospechando, ò sabiendo, que su marido entra en casa de fulana, con aquel impetu, y furor de los zelos, de que se revisten, siendo la cosa oculta, no teniendo bastante fundamento, def-

buchan, ò escupen veneno, y lluvia de palabras contra la otra: *es una infame, picara, descarada, sin honra, mala muger, tan honrada, como su madre,* con otros mil dicterios, y maldiciones, ò plegarias, que al mismo tiempo les echan. Este es horrendo pecado, y muy dificil de remediar al daño, que con el se hace; con su lengua estas infelices se defacreditan a si, a sus maridos, y a las otras, con quienes tratan.

Lo quarto: pecan mortalmente varias mugeres, que por casarse juran, y perjuran, que fulano les diò palabra, o les deve la honra, siendo falso: en estos lances los Juezes han de andar con tiento, y creer menos a ellas, que a ellos, porque son mas impetuosas, y ciegas en amar, y mas faciles en mentir, y perjurar en estos lances. Al contrario, algunos Jovenes ay, que por no cumplir su palabra dada, u obligacion de justicia a la otra, por solo el dicho de un mal amigo, o pariente, ò acaso por solo una fospecha, derraman, *que fulana anduvo divertida con otro, que parió, &c.* hacen dos horrendos pecados; el primero, no cumplir su obligacion; el segundo, levantar un falso testimonio, ò promulgar lo que no saben. El año de 1733. oyò un Joven la Mission de N. y saliò tan herido de la Mission, que se echò a los pies de una doncella, de quien avia dicho, que andava divertida; perdonòle, pero fue tanto su dolor, que le huvieron de levantar de los pies de la doncella, y llorò tanto, y su corazon se derriò en lagrimas, y dolor, defuerte, que a los ocho dias murió de pena.

Lo quinto: pecan mortalmente los que por aversion a alguna Comunidad, ò por aver oído algun defecto suyo, ò de algun Religioso, murmuran de toda la Comunidad, ò Religion, diciendo, *que son esto, ò lo otro: Posuerunt in cælum os suum.* (4) Esto lo siente Dios, como si le hirieran en las niñas de sus ojos: *Qui enim tetigerit vos, tangit pupillam oculi mei.* (5) Es señal de reprobos hablar mal, ò perseguir las Religiones: sabido es el caso, que refiere el Illmo. Cornejo. Un Obispo perseguia la Religion de San Francisco, en el coro de una

(4) Psalm. 71.

(5) Zachar. c. 2.

In Chronica tom. 1.

Iglesia del lugar, à donde avia llegado el Obispo maldiciente, y perseguidor, avia dos imagenes, la una de San Pablo cõ la espada en la mano, la otra de San Francisco de assis con un Crucifixo en la mano: una persona oyo, que hablando la imagen de San Pablo, dixo à la de San Francisco: que haces Francisco? por que no buelves por tu Religion: toma esta espada, y quita la vida à quien la persigue. Assi fue, porque aquella noche degollò San Francisco al Obispo, à la mañana apareció muerto, y en las manos de la imagen de San Francisco la espada de San Pablo, y en la de San Pablo el Crucifixo.

§. III.

LO sexto: pecan mortalmente, ò por mejor decir, suelen vivir en estado de pecado mortal varios, que por genio, presumpcion, ò soberbia, hacen crisis, y censura de todos, de su proceder, genio, intenciones, &c. estos son de la condicion de aquellos perros, que tienen costumbre de ladrar à todo yente, y viniente: *Quibusdam enim caribus sic innatum est, ut non pro feritate, sed pro consuetudine latrent*, dixo Seneca. (6) Algunos de estos topareis en los pueblos, de cuya boca no se vè libre el Religioso, el Sacerdote, la doncella, la viuda, ò la casada; y como por otra parte presumen de que todo lo entienden, ò saben, es tremenda la riza que hacen. Refiere el Discipulo, (7) que un Sacerdote amigo de censurar vidas ajenas, despues de muerto se apareció con el semblante denegrido, interior, y exteriormente quemado, à un amigo suyo, y le dixo; yo soy tu amigo, por quien en vano rezas, pues oystoy condenado. Pues como? Sabrás, que al morir fui presentado delante del Tribunal del Señor; alli vi muchas almas delante de mi mas resplandecientes, que el sol, y que levantando las manos clamaban al Cielo, diciendo: *Vengad, Señor, vuestra sangre de este murmurador fermentado, que assi nos deshonró con su lengua: à esto me mirò el Juez con un rostro airado; yo atemorizado de los cargos, que se me hacian, y confuso,*

olvidandome de la misericordia de Dios, desesperè, y me condenè.

Lo septimo: pecan mortalmente muchas vezes varios murmuradores de genios, (que soleis llamar) que tras de ponderar el genio, defacreditais al proximo desuerte, que el que oye, viene yà à hazer muy baxo concepto del que antes tenia en estimacion, de esto ay muchissimo: mas como unas vezes se confunde lo que es publico, con lo que es oculto, lo que es de poco momento, con lo que es mucho; de ai es, que se haze poco escrupulo por varios. Os parece, que es poco descredito, ò deshonor de una persona decir de ella, *es un cuitado, un bruto, un tonto, incapaz de Sacramentos, es soberbio, es mezquino, tiene malas manos, tiene ventana al cierzo, es menester tratarle con reserva*, y otros modos de hablar de este jaez? Os parece, que esto es poco pecado? Pues miradas todas las circunstancias, se le imputa à vezes un defecto grave, que no tiene, ò se le descubre el que està oculto, siendo esto para el proximo mas sensible, que si le hurtaran un doblon: tengo por cierto, que muchos viven en pecado grave por esta maldita costumbre de murmurar de genios, y proceder ajenos. Conoci, dice el Doctor Navarro, (8) un hombre sabio, y virtuoso, à quien se le impidio conseguir un empleo muy honorifico por averle impuesto culpas veniales de vanidad, y de ira; en verdad, que su murmuracion se reducía, à *que era vano, è iracundo*.

Lo octavo: pecan mortalmente contra esta regla los que en oposiciones à Cathedras, Prebendas, Beneficios, ò empleos sagrados, politicos, ò militares, disminuyen el complejo, y prendas de la una parte, y exageran por passion las del ahijado en grave daño del otro: esto lo hazen en fuerza del arresto, y empeño, con que solicitan se lleve el empleo su ahijado, y por esto forman un juicio, ò dictamen hijo de la passion, del respeto, amistad, ò parentesco: son pocos los que en estos lances no obran por respetos humanos: *es de mi Patria, es de mi Nacion, Colegio, ò Casa? pues esto basta para que sea digno, y consiguientemente se lleve mi voto*. Lo

(6)
Ad Gallio.
gem.

(7)
Serm. 91.

(8)
Cap. 18. n.
15.

nono : pecan mortalmente los que echan a mala parte, o malean el complejo, prendas, o virtud de uno, en lo qual caen los enemistados, embidiosos, y una gran parte de pretendientes en las Universidades, Cortes, y Palacios, e' los suelen ser hombres de mala intencion. Dice uno: *F. es un sugero de tales. y tales prendas, &c.* Responde el otro: *esse algo pretende, Dios sabe el fin, que lleva; no todo lo que reluce es oro; puede ser que con hacerse devoto, ir a la Iglesia, y al Hospital, o Escuela de Christo, intent le hagan Obispo; si v. m. supiera de él lo que yo sé, no dixera esso; pero en fin, no todo se puede decir.* Anda infame, dilo, que con esto quedará menos marchito el credito de tu hermano, y proximo, que no con estos malditos, y preñados modos de murmurar, que hacen sospechar mas mal de lo que ay.

S. IV.

Lo decimo : pecan gravemente los que muerden en la virtud del otro, o de la otra, calificandolos de embusteros, santurrones, hypocritones, papabostias, &c. solo porque no son de su genio, o les disgustaron en algo : *Deridetur justus simplicitas.* (9) Las zorras tienen la astucia de morder los pampanos tiernos de las viñas, que florecen : *Vulpium est vineas deflorare florente, pessima vulpes occultus detractor,* dixo San Bernardo. (10) Lo undecimo : pecan mortalmente muchas veces quando murmuran en tono de ironia, de sospecha, duda, o pregunta, en fuerza de la qual suelen quedar ajado el credito ageno para con quien oye murmurar : pongo exemplo, al pasar tal persona, dices, que bella alhaja F. a essa, que va ai, facil cosa seria bolverla. Pregunta uno: *quien es essa, que passa?* Responde otro, *será acaso alguna picarina, o muger perdida : a donde van estos?* Responde el otro : *iran acaso a pecar: essa que va ai a quantos avrà engañado?* Con estos, y semejantes modos de murmurar haceis horrible daño a la buena opinion de la otra, o del otro.

Lo duodecimo : pecan mortalmente muchas personas, que en fal-

tandolas alguna alhaja, y teniendo algun temor, o sospechas, si tal criado, o persona que entró la tomó, sin mas fundamento publican, que F. la tomó, o dicen : *yo estoy, o me inclino, a que F. la ha tomado;* esto es pecado grave, porque publicar assi el hurto, es quedar ya defacreditada la otra persona, o su credito muy desquizado, y se figuen discordias, riñas, &c. aun quando supieras, que lo avia hurtado siendo secreto, no debias publicarlo, sino recuperar por buen modo la cosa, pudiendose; y assi sea regla cierta, *no es lo mismo tener algun fundamento para sospechar, que tener fundamento para decirlo, o publicarlo,* pues de esto se sigue el descredito ageno.

Lo decimotercio : pecan gravemente, los que con cartas ciegas, o sin firma, informes abultados, o apasionados ponen mal, o tiran a ello al proximo, al Cura, sacerdote, o Subaito para con sus Superiores, Cabezas, Amos, o Prelados, y mucho mas infames suelen ser estos informes, quando a los malsines se les trata de enfrenar, o cortar los escandalos, que dan : entonces estimulados dicen : *Circumveniamus ergo justum, quoniam inutilis est nobis, & contrarius est operibus nostris :* (11) no ay sino ir contra él e, y ponerle mal quisto con el Prelado, con el Amo, o Superior. Lo primero, los Prelados no avian de permitir se les leyese carta alguna ciega, como indigna de credito. Lo segundo, en viniendo alguno a infimular, o delatar con que-rella, o demanda, obligarle a que de fianzas de que se ha de probar la cosa, y sino castigarlo. Lo tercero, si se hallare, no ser la cosa tanta, como se pinta, castigar con multa al delincente. Oid un caso, que me contó un Cavallero, y passo en su casa, donde yo he estado.

En la casa de ergondo, que oy posee la ilustre familia de Don Diego de Oca, juntó a Beranzos en el Reyno de Galicia, y Señores de la Casa Mantilla, hubo una Señora Matrona, de la misma Casa (bisabuela de dicho Cavallero Don Diego, que oy vive) muy apreciable por su honestidad, y virtud : esta Señora, agra-

(9)
Job c. 12.

(10)
Serm. 63. in
Cant.

Vide Señeri
1. p. diff. : 9,
n. 25.

(11)
Sap. cap. 22

(12)
Sap. cap. 22

decida à su Confessor , que le gobernava su conciencia , y era un Religioso Francisco , le hacia la limosna de la ropa limpia , que necesitava ; como esta Señora hiziesse mas aprecio de un criado por su fidelidad , y virtud , que de los otros , tres de ellos se conjuraron para acusar à su Señora de amantebada , ò divertida con su Confessor , y en efecto para que el Amo los creyesse , le dixeron : *Señor, es tanta verdad, que si Vm. le abre la arca, toparà calzoncillos, y lienzos, ò pañuelos, que està cosiendo para su Confessor* ; alucinado con este informe , abrió el arca , topò lo que decian los criados , y revestido de furor diò varias , y tan repetidas puñaladas à su consorte , que la sangre saltando por las heridas , dexò teñida la pared : juzgandola yà espirando , huyò ; mas ò testimoniò de la inocencia ! la sangre durò por muchos años en la pared sin ser posible borrarla , hasta que se abrió allí una puerta (por donde yo entrè varias vezes ,) y se borrò la memoria. La Señora no murió , y reco-

brando vida , se metió en San Paio de la Ciudad de San Tiago : mas de los tres criados , que falsamente la acusaron , el primero murió miserablemente en la misma casa , desuerte , que en la enfermedad de la muerte , le salian catervas de gusanos por la boca , y todo el cuerpo se le abrasava interiormente ; y lo mas maravilloso fue , que en un aposento bajo , donde este infeliz murió , se observò por muchos años , que ninguno entrava en el , que no saliesse con algun tropiezo , golpe , ò enfermedad , hasta que viendo tantas desgracias , se tomo providencia de taparlo por todas partes , dexandolo sin uso ; el segundo , se hundió al passar un vado de un rio , el tercero , al entrar en una calle de Madrid le cosieron a puñaladas : el marido , y Cavallero , conociendo su error , y delito , pidió perdón à su Esposa. Contómelo el dicho Don Diego su bisnieto à 25. de Mayo año 1730. en la misma casa , donde pasó.



DOCTRINA III.

DE LA MURMURACION.

Detrahentia labia sint procul à te. Prov. c. 4.

LA fama buena , y buen nombre para con Dios , consiste , no en que uno sea alabado de los hombres , ò à si mismo se estime , ò enfalze , sino en que Dios , que ve lo que el hombre es en si , le aprueve , y tenga por bueno : *Non enim qui se ipsum commendat, ille probatus est, sed quem Deus commendat.*

(1) Mas en el mundo es al contrario , porque la fama , y buena opinion , no està en que una persona no tenga en si pecado , sino en que no se manifieste , ni sepa ; y así vereis muchas personas tenidas por honestas , ajustadas , y fieles en su proceder , y

delante de Dios llevan un corazon adultero , robador , poseido de la venganza , de la soberbia , ò embidia. Esta buena opinion , que es un bien temporal apreciable entre los hombres , la roba , ò deshace qualquiera que saca à publico el delito oculto del proximo , sucediendo à muchos , de quienes se murmura , lo que à una pieza de paño , que està en lo mas obscuro de la tienda de un Mercader , que mientras no se descubre su racha , tiene su estima , y valor , y la buscan ; pero le pierde , y se desestima en descubriendose su hilaza , ò defecto. En la Doctrina passada os di

(1)
2. ad Corin.
cap. 30.

varias reglas, descubriendo, segun ellas, varios modos de levantar falsos testimonios contra la fama del proximo: en esta os pondre muchos modos de descubrir los vicios, y defectos ocultos del proximo con vuestras malas lenguas.

§. I.

EL primer modo de murmurar es, descubrir el defecto ageno, que estava oculto, y secreto; y assi sea regla general: *Descubrir algun defecto grave aol proximo; quando está oculto, y cede en descredito grave suyo es pecado mortal*: la razon es, porque el credito, y buena opinion en que estava el proximo, es un bien muy apreciable, que tu injustamente se lo pierdes, o destruyes. Contra esta regla pecan gravemente aquellos, que refrescan, y descubren aquel delito o defecto de tal casa, o persona, que fue *publico de hecho*, y despues con la distancia del tiempo, y del lugar, ya no avia memoria de ello: lo mismo digo quando se publica tal Oficio baxo, caida, o eclipse, que tuvo antiguamente la familia de F. o sus Padres, o Abuelos en circunstancias, que ya no se sabe, o la persona descendiente es estimada en el Pueblo, Ciudad, Reyno, y Comunidad, estando todos con ella en buena fe; descubrir entonces su defecto, diciendo: *Pues su Abuelo fue un Cortador, un pobre Sastre, o Zapatero, &c.* seria pecado grave por lo que decaeria de la buena estimacion, y grado, en que Dios le iba poniendo, o por el desprecio, que podian hacer de el. En cierto Convento de Religion muy grave, donde entran personas de mucho lustre, les encajaron un sujeto de nobles prendas, a quienes de lexxas tierras traxeron sus parientes, que estavam en buena opinion; sus Padres avian sido de un vil Oficio, y la dicha persona a pocos años quedò sin Padre: en el Convento creció la estimacion por su virtud, y complexo. Yo quando supe esto, y fui alguna vez a dicha Comunidad, decia para conmigo: *Si yo descubriera de quien es hija esta persona, la haria una grave injuria, y no la podrian ver en la Co-*

munidad: luego devemos dexar al proximo en la buena dicha, o fortuna, a que Dios la levanto.

Lo segundo: pecan mortalmente muchos parientes, que porque no se case el pariente, ponen a la otra parte de tinta, descubren, fenderean todos sus lunares, y publican injustamente sus defectos, todo a fin, de que no se case; si ay defecto, que legitimamente desvie de casarse, esse propongase a quien se quiere casar; pero publicarlo, es injuria, y descredito de la otra parte: el caso es, que muchas veces se imputa lo que no ay. Lo tercero: quando se publica advertidamente alguna patraña, o noticia publica, que cede en descredito de alguna Comunidad, o persona, miradas todas las circunstancias, v. g. F. se bolvio loco, a F. le metieron en la inquisicion; la Ciudad de tal parte hizo esto, &c. F. dicen que ha muerto a F. y otros embustes, que por oír, o entender mal las cosas, se dan luego por hechos.

Las cosas que se oyen, aun dentro de un mismo Pueblo, facilmente se desfiguran, inmutan, o se cuentan de otra manera, y por esso se dice, que la mentira es hidalga, esto es, hija de algo: lo que se oyò, soño, sospecho, o se ofrecio, se dà por hecho, y se cuenta como tal. Si oyes decir, que tu hermano es Judio, o Ladron, lo crees, y lo referies facilmente a otros? No Padre. Por què? Porque el amor, que le tengo, hace que me contenga en creer su defecto hasta que me conste. Si tuvieras amor verdadero al proximo, qual Dios te manda, no creyeras tan facilmente, ni contaras a otros el defecto que oyes: por tanto los primeros, que urden estas calumnias, o suelen, o pueden facilmente pecar, aunque como la calumnia no tiene Padre, ni Madre, *presto se descubre, que es ilegítimo su nacimiento*: conviene, no creer, antes impugnar noticias infaustas, mientras no ay motivos evidentes, o ciertos para ellas.

Lo quarto: pecan mortalmente en decir al otro en su cara palabras de improprio, o de afrenta: v. g. *ande, que bien se de quien viene, que es un azotado, un Judio, &c. tan bien*

bien nacido es él, como su abuelo; hasta ahora no me han puesto San Benito, como a sus antepasados; y otros dictorios de este jaez, como que es un ladrón, embustero, que es una infame muger. Semejantes oprobios fue en ser pecado grave, si no es que sucedan entre mugereillas, ó gente tan foez, que pierdan poco para con los prudentes: y así quando oyereis, que el litigante empieza á decir de su contrario, que le tiene usurpada la hacienda, que le hace gastar injustamente, que no quiere declarar tal derecho, ni botarle tal albaja, que no sabe como se confiesa, que es una infamia lo que con él se hace: quando oyeredes á Militares abiertos de boca, ó libres de lengua decir del otro Oficial, ó Jefe, es un picaro, es un cobarde, en tal funcion botaio la espalda, merecia lo colgassen: quando oyeredes, que la gente foez, y baxa se echan las temporalidades, ande que es un borracho, embustero, ande que es una picara, mala hembra, de malas manos, hasta ahora no me han cogido en hurtos, como á sus parientes; ordinariamente á estos tres generos de murmuradores no se les cree, y aunque son reprehensibles por mal hablados, para con los prudentes no se tienen semejantes dictorios por calumnia de mucha consideracion, ni veneno; y por esto mientras no son evidentemente falsos, no los hemos de calificar siempre de pecado grave. Lo que supiste, ó vieron tus ojos defectuoso en tu hermano, no lo saques á publico, quando riñes, ni se lo echas á la cara, no sea, que una vez deshonrado yá no puedas enmendar el pecado, que has cometido: *Quae viderunt oculi tui, ne proferas in iurgio cito, ne postea emendare non possis, cum debonestaveris amicum:* (2) y si estos improprios se dicen delante de otros, es mayor el pecado, y con obligacion de restituir la fama, desdiciendose.

Lo quinto: es de fuyo pecado grave, especialmente entre los que viven reñidos, ó enemistados, hacer uno, á otro mofa, *irrisión*, ó escarnio, que basta notablemente para apesadumbrados, mal feridos, y mortificados, como se hizo con Christo. *Vab movebant caput suum:* el que di-

xere á su hermano *fatuo*, por confundirle; *reus erit gehenna ignis*: la *irrisión*, y la mofa nunca se hacen sin este menosprecio, por esto es muy grande pecado, (3) dice San Francisco de Sales; mas si el hacer burla no es mas, que un poco de zumba racional, y que realmente no es ofensiva, no será pecado: v. g. decir al otro, *tu nariz puede ser Abadesa de las otras*; al otro pequeño, *no puedes ser bienaventurado, porque has de vivir de prestado*; esto no es culpa, ó injuria, ni puede por e. o. darse por ofendido.

§. II.

EL segundo modo de murmurar, en tono de compasión, y con suavidad, ó alabando primero algo, para hacer la cama, v. g. es cierto, que F. es hombre de admirables talentos, así no fuera obscuro de linage, tuvo un abuelo con tal Oficio, ó penitenciado; F. es una doncella, ó viuda de nobles prendas, y calidad, pero se dexó engañar, y tuvo cierta flaqueza: *Moliti sunt sermones ejus super oleum, & ipsi sunt jacula.* (4) F. es hombre virtuoso, y de buen talento, sino fuera duro de juicio, ó amigo de la bucolica, &c. *Si nisi non esset quam felix quilibet esset, Sunt pauci visi, que caruere nisi.*

El tercero modo de murmurar es, desenterrar los huesos de los difuntos: *Quare persequimini me sicut Deus, & carnis meis saturamini?* (5) Los lobos suelen desembolver la carne humana de las fossas, para cevarse en ella; así ay hombres tan impios, que se cevan en las carnes, esto es, en el credito de los difuntos: empieza el otro á hablar de F. y dice, tuvo un abuelo llamado, &c. el mayor embustero, y hombre inquieto del pueblo: la abuela de F. tuvo tal oficio vil, y ahora ves á su nieta tan llena de galas, y envanecida. El quarto modo de murmurar es, quando con sátiras, coplas, apologias, ó papelones se descubren, y publican los defectos agenos, se denigra, ó obscurece la fama de N. ó se haze con alguna copla, ó descripción ridiculo á algun sugeto bien exultimado, ó

(3)
3. part. in.
27.4)
Pfam. 54.(5)
Job c. 19.(2)
Prov. c. 25.

nada aviltado; *Veloces pedes eorum ad effundendum sanguinem*: los que escriben, los hacen, dictan, imprimen, echan en la estafeta, ò reparten, son parte en este pecado.

El quinto modo de murmurar es aun peor de aquellos, que tienen libro verde, en que apuntan los pecados, caídas, castigos, ò defectos de tal, y tal familia, y fugeto. Lo primero: los que tienen estos libros verdes, en que tanta malicia se halla, deven quemarlos, so pena de no poder los Confesores absolverlos por el grave peligro, de que caygan en manos de hijos, criados, ò herederos. Lo segundo: por ser opuestos al bien público, estos tales los aborrecen los pueblos, como enemigos del linage humano. Lo tercero: son indignos de credito, pues à la verdad, que credito se ha de dar à un hombre impio, que como el escarabajo se ceba en el estiércol de los defectos ajenos: y que diremos de aquellos, que sin motivo alguno justo, inracional, juntos en algun quarto empiezan à roer, y desfembolver los huesos, y familias ajenas, hablando mil tempestades: (6) *Scrutati sunt iniquitates, defecerunt scrutantes scrutatio.*

(6)
Psalm. 63.

El sexto modo de murmurar es, dicen que à F. le pasó esto; corre que F. ha hecho esto, pero yo no le creo: y que sucede? Que à pocos pasos aquel dicen, y aquel corre, se dexa en el tintero, y absolutamente se publica, à F. pasó esto, F. hizo esto; y veis aqui por tierra la honra del proximo: en estos casos ay manifesto peligro, de que se siga daño grave en la honra ajena, pues los que lo oyen, lo cuentan, lo adelantan otras veces, otras lo creen, ò à lo menos lo dudan, ò sospechan; y por esto suele ser pecado mortal decir tales defectos, quando eran ocultos.

El septimo modo de murmurar gravemente es, sonfcarlo, maliciarlo, ò preguntarlo todo con manifesto peligro del credito ajeno: es cosa torpe el que yendo por la calle, metas la cabeza por la ventana del vecino à ver lo que passa en su cocina, ò entresuelo; pues quando mas torpe será, dice San Chrysostomo, (7).

(7)
Hom. 5. ad
popul.

el que te metas à escudriñar) y señalarear las acciones, y fines del proximo? *Sicut in domum declinare, interiora considerare praterenti turpe est, sic circa alienam vitam satagere.* Noves, dice la otra, que guapa vá la hija de F. quien la ha dado para tal vasquiña, ò casaca que lleva: Yo no sé, que se que se es, con todo mi trabajo, no me llega para comer; no me dirá Vm. de donde sale esto: La otra responde: He oído decir, que F. la sirve, y la visita: no te admires, pues su marido tiene este Oficio, y se burta sin ley en él: y de esta suerte anda su credito, como un hueso en las bocas de los perros, que le reen.

El octavo modo de murmurar gravemente es, meter chismes, y soplar sin tiempo, ni necesidad defectos ajenos. Regla general: Siempre que por llevar cuentos, meter chismes en casa, ò fuera, eres causa, de que aya discordias, ò disensiones entre familias, parientes, o vecinos, es horrible pecado. (8) *Si Dei vocantur filii, qui pacem faciunt, proculdubio Satanae sunt filii, qui eam confundunt*, dice San Gregorio. En esto suelen caer, lo primero, muchos criados, ò criadas, que por envidia unos de otros, por tener grato al amo, ò ama de su parte, meten chismes, y desfiguran la cosa. Lo segundo, varias personas, especialmente, que tienen franca entrada en tal, y tal casa: topareis varias mugeres, que son las Correderas, y arrieras del diablo: oye la otra una palabra contra Doña F. llega à su casa, y la dice: Vm. sabe? en casa de Doña F. estuve, y no ay muy buenas ausencias de Vm. Porque? porque se dexò decir esto, esto, que otro mejor trato merecia, que para otra vez ella se guardaria, y sabria con quien trata: la otra, que esto oye, levanta el grito llena de colera: pues quienes son ellas, para bablar assi de mi? No son unos advenedizos? No fue su Abuelo un pobre porquero, Zapatero? Y he aqui cortado yà el trato, y comunicacion. Ultimamente, quando ay familias encontradas, ò parcialidades dentro de un Cabildo, Ayuntamiento, ò comunidad opuestas entre sí, es cosa muy

(8)
Apud Discipul. serm. 143. de 84 preceptis.

muy comun morderse unos à otros las operaciones, caminos, y defignics: (9) *Si invicem morderis, & comeditis, videte, ne ab invicem consumamini.*

(9)
Epist. ad
Gal. cap. 5.

Vamos à las escusas: Padre, yo no se lo levante, ni puse de mi cabeza, como lo oí así lo contè. Y es poco effo? Llegò al Rey David un hombre rasgado el vestido, y la cabeza cubierta de polvo, y le dixo: (10) *Señor, la batalla se ha perdido, y ha muerto el Rey Saul, y su hijo el Principe Jonatas por donde sabes, que murió? Señor, dixo el hombre, al llegar al monte de Gelboe, ví que el Rey Saul se recoftava sobre su misma lanza, y que venian para el los Soldados de à cavallo enemigos; apenas me vió, me dixo, quien eres tu? Señor, soy un siervo vuestro Amalecita. Pues echate sobre mi, dixo Saul, y acaba de matarme, porque me veo ya con las agonias de la muerte: puseme sobre el, y sabiendo, que no podía ya vivir, sino muy poco tiempo, le acabè de matar, y traigo su corona, y brazalete: al oír esto David, lleno de indignacion, mandò à sus pages lo passassen con una espada al hombre, pues se atrevió à quitar la vida al Rey Saul: lo mismo haces tu con la honra del proximo; està gravemente herida con la lengua del otro, como con una lanza, y acabas de rematarla, y perderla: mira si es poco pecado.*

(10)
Lib. 2. Reg.
cap. 1.

Padre, que ya era publico, ya se sabia: pero dime, antes de decirlo, ò descubrirlo, sabias, que ya era publico? Te constava? Eilo no Padre, sin advertir effo lo dixe: pues pecaste, porque no podias licitamente decirlo sin saber, que ya era publico, por el peligro, à que te exponias de deshonorarla, y lo que sucede es, que despues que tu lo descubriste, corre la noticia por varios hasta que buelvas à oírlo, y por effo dices con poco reflexa, y menos seguridad, que ya era publico. Padre, que ya lo sabian aquellos, à quienes lo dixe: muchas vezes no lo sabian, sino que solo lo sospechavan, ò si oyeron algo, estavan del todo olvidados, y oyendote à ti, se confirman en ello, y lo cuentan à otros; otras vezes

sepanlo, ò no lo sepan, lo descubres, y es cierto; que en estos casos es pecado mortal: (11) *Audisti verbum adversus proximum tuum commoriatur in te fidens, quod non te disrumpet.* Padre, que no lo dixe mas que à mi conforte, à un amigo, que guardará secreto: aun para con uno pierde mucho el credito del que murmuras, y es pecado, quanto mas que es dificil, que el otro pueda guardar en su pecho sin decirlo à otro el defecto, que oyò: *Conceptum sermonem, quis tenere poterit?* Quando llueve va passando la agua de teja en teja, pero en secreto, hasta que estrellandose con las losas de la calle, hace mucho ruido: así tu fias el defecto de F. à F. pero en secreto: este va, pero en secreto se lo fia à otro, y así va pasando en secreto de boca en boca hasta que para en la calle.

(11)
Eccl. c. 19.

§. III.

Padre, y los que oyen voluntariamente murmurar, qué pecado hacen? *Detrahere, aut detrahentem audire, quid horum damabilius sit non facile dixerim,* dice San Bernardo; (12) murmurar, ò oír al que murmura, no resolverè facilmente, qual sea mas pecado. Ambos tienen al demonio, el uno en la lengua, que la mueve, el otro en el oído, que lo abre. Por lo qual pecan mortalmente, lo primero, muchos Prelados, Superiores, Padres, ò amos de familia, que oyendo, que sus subditos, hijos, ò criados murmurán, no los corrigen, ni procuran cortar la conversacion. Lo segundo: los que se complacen, aprueban, y convienen en lo que el otro murmura. Lo tercero: los que dán pie, y cuerda haciendo varias preguntas, y sonfacando, para que el otro descubra quanto sabe de mal. Decidme, no seria crueldad, si os complacieseis al ver, que un Lobo despedazava a una oveja? Gustariais ver à un hombre morir entre las garras de un Osso? Pues effo haceis, quando aprobais, y oís con gusto palabras, ò conversaciones, en que se despedaza la honra del proximo. Ultimamente, pecan mortalmente los que lisonjean el pecado, y aprueban lo mal

(12)
Lib. 2. de
considerat.

mal hecho: *Qui justificat impium, & qui condemnat justum, uterque abominabilis est apud Deum.* (13)

Padre, y que remedio para no oír murmurar? Para no murmurar lleva esta maxima: *En tus labios sea el proximo siempre mejor de lo que es en sí*; quiere decir, que al hablar del proximo, solo celebres lo bueno, y calles lo malo: à la manera de un diestro Pintor, que pintando à un Monarca privado de un ojo en la cara, le pintò de un lado, ocultando con destreza el defecto. La segunda maxima, es amar de corazon al proximo, porque rara vez sucede decir uno los defectos de quien ama.

Para no oír murmurar sea el primer remedio particular, revestir de feriedad el semblante, y humillar los ojos al suelo: *Ventus Aquilo dissipat pluvias, & facies tristis linguam detrabentem*; porque así como el cierzo deshace las nubes, así el semblante triste enfrena la lengua del murmurador, ò deshace el venenoso vapor, que despide por su boca, porque es dar à entender no se gusta de la murmuracion. El P. Francisco Suarez se hallava à la mesa comidado del Ilustrissimo Señor Arzobispo de Lisboa, entre lo que se hablava uno empezó à murmurar de otro, que estava ausente. El Dr. Eximio, callando sus labios, abaxò sus ojos por un poco de tiempo, y despues levantandose, dixo, ò esta conversacion se ha de cortar, ò yo me salgo del combite. No dexò de herir à los que en el combite murmuravan, ò sustentavan la murmuracion; mas el Arzobispo edificado de su santa libertad, le echò los brazos, diciendo: *No quiera yo tener mas amigo para mi, que al Padre, que con tanta resolucion defiende la honra de su proximo ausente.*

Lo segundo, es buen remedio con astucia, y prudencia santa ir sacandole de la conversacion con preguntar otras cosas adherentes, en que no ay peligro; v. g. *Esse sugeto de quien V. md. habla, sabe V. md. si es pariente de tal familia? tuvo un tio en tal parte?* El tercer remedio à vezes, es hacer una pregunta, que no venga al caso, pero oportuna, para que cesse el murmurar, y el murmurador

lo entienda; v. g. *Què noticias ay de Roma? Què sabemos del Rey?*

Padre, y como se ha de restituir el credito? No es tan facil la restitucion, como se piensa. *Por mas que se cure la herida*, dixo un Bufon à Alexandro, *suele quedar alguna señal, ò cicatriz*: así sucede en las heridas del credito. Sea la primera regla general: si el agravio, que hiciste, o palabra que dixiste, te borro ya de la memoria, y se presume, que ya no se acuerdan de el, el remedio es callarlo, y dexarlo todo sepultado: lo qual sucede quando y ha à tiempo, que passò la injuria, o la persona infamada està tan ausente, que se presume, ya no ay memoria de ello. La segunda regla general: si el testimonio es falso, v. g. que te deve la honra, que hurtò tal hacienda, &c. debes dar satisfaccion tal, que en fuerza de ella pueda contar de la inocencia de la parte ofendida. Padre, y si yo me desdigo, perderè de mi credito. No es tal, porque ordinariamente se presume fuè injusta la calumnia (y así el credito le perdiste por injuriar) y quando tu das satisfaccion, procedes segun razon, y christianamente: luego no se pierde credito; y quando tu pierdas algo en dar satisfaccion, ò desdecirte, mas razon es que lo pagues como culpado, que no el inocente. La tercera regla general: *Si el defecto, que descubriste, era verdadero, pero estava oculto*, el prudente Confessor te dirà el modo de reparar el daño, y bolver por su honra, ya con hablar bien en adelante, y con aprecio de tal persona, ya desfigurando lo dicho de fuerte, que lleguen à persuadirse lo contrario. Lo que conviene, es estrechar al penitente à que restituya la honra, que quitò, ò desdiga antes de absolverle, porque si se fian de sus palabras, no lo hacen.



DOCTRINA. IV.

DE LA MENTIRA.

Propter quod deponentes mendacium, loquimini veritatem unusquisque cum proximo suo. Ad Ephes. cap. 4. v. 25.

Quanto tiene de ingenua, y de magnífica la verdad, tanto tiene de vil, y obscura la mentira: el mentir es de genios viles, y de animo mugeril, dixo un Sabio; no obstante el hombre inconsiderado quiere antes infamar con la mentira sus labios, que no el rubricarlos con el especioso fello de la verdad. Se han disminuido tanto las verdades, dixo el Profeta David, (1) que apenas se encuentran en los hijos de los hombres: *Diminuta sunt veritates à filiis hominum.*

§. I.

Yo quiero hablaros en esta Doctrina del feo vicio de la mentira. El mentir, ó puede ser vocalmente, pronunciando palabras contra lo que uno siente; ó practicamente, es à saber, quando uno obra, ó hace algo contra lo que siente allà dentro, y se llama mentira practica, de la qual hablare en la Doctrina siguiente, y en esta hablarè de la mentira vocal, y de los modos de hablar con mentira; ocultando la verdad. Para cuya inteligencia observad, lo primero: que no ay mentira mientras no ay culpa de la voluntad en lo que se habla: *Ream linguam non facit, nisi rea mens*, dixo Santo Thomas. (2) Bien puede uno decir inculpablemente lo que no es así, y no mentir: por lo qual, el decir una persona por equivocacion, ó trabucarse la lengua, una cosa por otra, no es mentir; como no nuntio el que dixo: las Madres Recoletas de N. tienen quatro leguas de cocina, por decir quatro

Legas de cocina. Ni tampoco es mentira, quando por inconsideracion, è inadvertencia, y descuido de la mente, por distraccion del animo, ó precipitacion de la imaginacion, se sale por los labios una proposicion, dicho, y despues se halla no ser así. Sucedeles à estos lo que a una Señora, que alimenta en casa una criada maniatica, la qual, ignorandolo su ama, sale à recibir un recado, que le embia otra Señora, y responde en nombre de ella un desatino: así cogiendo descuidada à la voluntad, se anticipa la loca de la imaginacion, y al entrar los objetos por los sentidos, responde un desatino, que à veces no pudo prevenir el alma: *Nolicitatus esse in lingua tua*, (3) dice el Espiritu Santo. No querais ser atropellado, ni pronto en el hablar, porque saldrá por vuestra lengua lo que no quereis ni pensais. Hablo pues de la mentira advertidamente dicha. La verdad es de tan alto nacimiento, que puede decir no menos que la Sabiduria: *Ego ex ore Altissimi prodivi*, yo he nacido, no menos que de la boca del Altísimo: (4) y la mentira es de tan mala raza, que tuvo su primer origen del Demonio, à quien llamo San Juan, Padre de la mentira: *Pater mendacii*. Ella es un oprobrio, y feo borron en el hombre; *Opprobrium nequam in homine mendacium*, (5) dice el Espiritu Santo: por esso es improprio considerable decir à uno en su cara, *que mente*: porque es lo mismo que decirle: *Sois de corazón fingido, y doble, y no menos que hijo del Demonio*. Padre, que cosa es mentir? *Mentiri est contra mentem ire, vel contra mentem dicere*: (6) es, segun los

Simil.

(1) Ps. 11. v. 2.

(2) D. Thom. 2. q. 110. v. 2.

(3) Eccli. cap. 4. v. 34.

(4) Eccli. cap. 24. v. 5.

(5) Eccli. cap. v. 16.

(6) D. Thom. 2. 2. q. 110. Chril. hu. epist. ad Hebr.

Theologos, decir algo contra lo que uno siente dentro de sí, y en su conciencia. La moneda que corre entre los Justos es el trato de sinceridad, y verdad; y si es por las leyes humanas reo de muerte el que fabrica moneda falsa, mirad qué pena merecerá, el que invirtiendo las palabras, fabrica con ellas la mentira: *Non minoris supplicii est verba pervertere*, dixo Demosthenes, *quam adulterare monetam*. La mentira, una es perniciosa, que es con daño del proximo; otra officiosa, es à saber, que cede en provecho suyo; y otra jocosa, que se dice para el recreo, y entretenimiento de los otros. Os pondré varios modos de mentir, à vista de varias reglas ciertas entre los Theologos, y Doctores, para que seais mas amantes de la verdad, que hasta el dia de oy lo aveis sido.

La primera regla general: *No puede aver motivo, ni causa alguna, que pueda hacer licita la mentira*. Y por que? Porque toda mentira es de suyo viciosa, y mala, dixo el Filosofo, y con el Santo Thomas, y los Theologos: (7) *Omne mendacium est ex genere suo malum, & peccatum*. Y como al ajo por su rara calidad no ay industria, que llegue para confitarle bien, ni hacer que pierda su olor; assi es de tan maligna complexion la mentira, que no ay motivo, ni industria alguna, que la pueda hacer licita, ni cohonestarla. Platon, por lo alto, y singular de sus maximas, se mereció entre los Antiguos el titulo de Divino: yo creo, que lo echò todo à perder, y que lo desmereció, quando con un eclipse fatal de su juicio llegó à decir, que se podia usar de la mentira para evitar mayores males; al modo que tal vez se aconseja, y toma el veneno, para impedir un accidente mortal. El pecado de la fornicacion es intrinsecamente malo, y tanto, que por ningun motivo, aunque fuera por defender la vida, es licita la luxuria. La mentira siempre, y en todos lances es pecado; de suerte, que *ne pro vita quidem defendenda nobis licitum est mentiri*: (8) ni por defender la vida nos es licito mentir, dixo San Pedro à Simon Mago, como refiere San Clemente. Esta per-

suasion gravò en su animo el Profeta Isaias, de quien dice San Ambrosio, que siendo encarcelado, y preso por predicar la verdad, se le apareció el Diablo, y le dixo: *Di, que las cosas que has profetizado no son de Dios, & yo convertirè azia ti los animos de todos los que te persiguen, y saldras libre de la prision*; mas Isaias quiso antes el martirio, que no incurrir una mentira. (9) De aqui infero, que el mentir por librar à otro de la cárcel, ò de la tropelia de la Justicia, porque no se le ligan gastos; mentir, porque el otro se ordene, se acomode, ò se case; ò porque no se le pruebe el hurto, ò maldad, que cometió, siempre es illicito, y pecado à lo menòs venial, aunque os parezca acto de caridad.

Padre, que si yo mentí, fue por hacer bien à otro. Te pareceria bien, porque no se maltratara à una hormiga, quebrantar la voluntad de un Rey, u ofender à un Obispo? Claro es que no. El hombre es menos que una hormiga en comparacion de Dios; y lo mismo es mentir por hacer algun bien à esta hormiguilla, que desagravar à Dios, y quebrar su mandamiento. Aunque de decir una mentira dependiera atajar el fuego de discordia en las familias, el soslegar el marido, el que no se te convenza de adultera, y aunque de una mentira dependiera librar el pueblo de una peste fatal, ò incendio, no se puede echar una mentira. Te atreverás, diciendo un testimonio falso, à matar espiritualmente à tu alma, porque no muera el homicida, dice San Agustin? (10) *Dicturus ergo es falsum testimonium, & occisurus animam tuam, ne occidatur homicida?* La vida natural del hombre es menos amable, que el bien de la verdad, y ni por conservarla es licito el mentir. Yo os quisiera tan enemigos de la mentira, como aquel joven de Constantinopla llamado Falcon, de quien refiere el Ilustrissimo Ximenez, Obispo Jerosolimitano, (11) que por amor que tenia al Angel de su guarda, hizo voto en obsequio suyo de no echar mentira alguna. Succedió, que armandose una quimera, matò à un compañero suyo; y pudiendo negar el hecho, por no perdersele

(6)
S. Ambrosio.
in Psal. 18.
apud Engel.
in Dominic.
Passion.

(7)
D. Thom.
2.2. q. 110.
ar. 3.

(8)
D. Petrus
apud S. Clementem.
lib. 3. recognit.

(10)
D. August.
lib. de mendac.
cio, cap. 15.

(11)
Vide Loner
n. 4. in Bibliot.
w. Angelus.

probar, con todo esso, acordandose del voto, que hizo à su Angel, y presentado delante del Juez, por no mentir confesó su delito. Diole sentencia de muerte, y siendo llevado al lugar del castigo, puesto de rodillas esperaba el golpe del cuchillo; mas no le faltó, ni la providencia del Señor, ni la defensa de su Angel, por cuyo respeto se abtuvo de la mentira: porque al descargar el Verdugo el golpe, vio delante de sí un joven hermosísimo, que con una espada defembaynada en la mano le amenazava, si no se abstenia de degollar al reo. Con esta vision cayó de animo el Verdugo, hasta caerle el cuchillo de la mano, levantóse luego el furro, y clamor de la plebe; el juez montando en ira puso otro Verdugo, que le degollasse: mas ni este, ni otros, que le iban sucediendo, se atrevian à executar el golpe, pues veian al Angel, que con una espada en la mano defendia al reo, y amenazava a todos ellos. Al ver esto un pariente del muerto, condenando la cobardia de los verdugos, se ofreció al Juez para degollarle; y al querer executar el oficio, se le puso delante el Angel, y en voz inteligible, y clara le dixo: No toqueis à este joven à quien yo defendiendo, porque pudo librarse del morir, si huviera negado el homicidio, que no se le pudo justificar, y por respeto mio confesó la verdad: id al Juez, y suplicadle le de por libre, y que este cierto, que vivira bien en adelante. Así fue, porque asegurado el Juez del prodigio, le dió libertad; y Falcon, antes fiel, y agora agradecido a su Angel, tomó el abito de Monje, y con él el nombre de Angel, viviendo en el Monasterio una vida angelical, y devota.

§. II. Y ántes de entrar en esta

LA segunda regla general: *Siempre que el mentir es en daño grave del proximo, es pecado mortal*; y esta es la mentira, que se llama perniciosas, y que da la muerte al alma: *Os quod mentitur*, dice el Espiritu Santo, (12) *occidit animam*. Contra esta regla pecan mortalmente, lo primero, los que fabrican contra el proximo la mentira,

ó negando la verdad, y derecho, que les asiste, ó imputandole el defecto, que no hizo, ó causandole gattos, u obscureciendo su proceder: *Noli arare mendacium adve, sus fratrem tuum*, dice el Eclesiastico. (13) No quieras urdir la mentira contra tu hermano. Lo segundo, pecan mortalmente, los que con informes diminutos, apasionados, ó astutamente dispuestos, callando circunstancias, ó coloreando la causa, tiran a poner mal à algun sujeto de la vecindad, ó gremio con su Cabeza, con el Superior, ó Prelado, porque no luzca, ni prevalezca. Estos suelen ser hombres falaces, de intencion dañada, y de maligno corazon: *Malignantis natura*, de quienes dice Jeremias: *Docuerunt enim linguam suam loqui mendacium*: (14) *ut inque agerent, laboraverunt*. De esto ay mucho en los Gremios, y Comunidades, en pretendientes, litigantes, y otros. Padre, que yo no menti en lo que dixé; mas si usaste de tales cortapisas, equívocos, ó restricción en lo que dixiste, que por esto se siguió el daño, para el caso lo mismo es, y fue tu corazon fingido, y doble, pues ay mucha cortesía, y besamano en lo exterior, y ocultamente armando afsechanzas a tu proximo, que dixo el mismo Jeremias. Lo tercero, pecan mortalmente, los que levantan algun testimonio falso en materia de honra, castidad, fidelidad de manos, o quando no pueden tachar el proceder del proximo en lo exterior, lo infaman diciendo, que se hace por tal fin siniestro, y torcido. Lo quarto, pecan mortalmente los Mercaderes, que por la codicia de vender mas caro, tienen el vicio de decir: *Me costó tanto; no lo puedo dar menos; otro me daó mas*, &c. siendo esto mentira, quando à otros lo dan en menos: viven estos en continuo pecado mortal, y con obligacion de restituir lo que por mentir recibieron mas de lo justo. Lo primero, porque en fuerza de estas mentiras, suelen encajar al ignorante la cosa en mas de lo que vale. Lo segundo, aun quando no ayan vendido sobre lo justo, estan prompts para ello, si se ofrece la ocasion. Lo tercero, porque quien se acostumbra à

(13)
Eccle. cap. 2.
v. 13.

(14)
Jerem. cap.
9. v. 5.

(11)
Sapient. cap.
1. v. 11.

men-

mentir frecuentemente, se expone al peligro de ser perjuro, o mentir en cosas graves. *Padre, que si no echo mentiras, no se podrá vender.* Pues dexad el oficio, que no es licito mentir por ganar de comer, quanto mas, que si fuereis fieles en vuestros labios, vuestro mismo trato ajustado, y verdadero os acreditará, y acarreará los parroquianos á vuestra tienda. Lo quinto, pecan mortalmente, los que mienten, negando la palabra de casamiento, que dieron, ó las que por la pasión de casarse afirman, que se les dió palabra de casamiento, quando no hubo mas, que cierta esperanza, ó buenas palabras como dicen. Lo sexto, pecan mortalmen los Ecrivanos, y gente de Curia, que guisan las cosas de suerte, que los informes, y lo actuado suelen estar sembrados de mentiras, y nulidades: *Vere mendacium operatus est stylus mendax Scribarum*, dixo el profeta Jeremias. (15) San Andres Avelino, siendo Abogado, echó una mentira, y aunque leve, al leer aquellas palabras: *Os quod mentitur occidit animam*, cobró tal horror á este vicio, que dexó la facultad, y despues de aver sido por mucho tiempo Director espiritual de Religiosas, se consagró á Dios entrando en Religion.

Lo septimo, pecan mortalmente muchos criados, ó dependientes, que poseidos de un mal rubor, ó miedo fervil, no se atreven á decir la verdad en lances precisos, y mienten gravemente á sus amos: *Pro anima tua, ne confundaris dicere verum.* (16) Lo octavo, pecan mortalmente los Aulicos, Pretendientes, ó Palaciegos, quando tienen costumbre de endulzar el veneno de la mentira con palabras de lisonja: unas vezes desfigurando, ó queriendo cohonestar lo mal hecho, otras tachando el honesto proceder de los demas: *Vae qui dicitis malum bonum, & bonum malum.* (17) Ay de los que dáis por bueno lo mal hecho, y calificáis de malo lo bueno, por congraciaros con vuestros amos! De esto topareis infinito en los Palacios, y casas de los Señores. De todo abundo en mi Palacio, decia Ludovico Rey de Francia, una sola cosa me falta; es á saber, la verdad, y sinceri-

dad de los que andan al rededor de mi. Geronymo Cardano refiere aver visto en casa de Lorenzo Gualco, Medico, (18) una piedra imán de tal virtud, que untando una aguja con ella, y metiendola despues por qualquiera parte del cuerpo, ningun dolor causava: yo dice, he hecho la experiencia, y aunque senti la aguja, no senti dolor alguno. Tales son las lenguas lisongeras, que hieren, y penetran el corazon del otro sin sentirlo, confirmandolo en su pecado. Ay venenos dulces; dixo San Bernardino, que se dán á beber, y saben bien, pero matan; así son las lisonjas, y mentiras, con que se aprueba, ó colorea lo malo. (19)

§. III.

LA tercera regla general: *Aunque la mentira no sea en daño de tercero, siempre es pecado venial á lo menos; y esto es lo que se ha de clamar á todos, y á cada uno en Pulpitos, y Confessionarios, y especialmente á gente vulgar: pues el no tener horror á este vicio, proviene en parte, de que no quieren persuadirse, que es pecado el mentir, mientras no es en daño de otro. Si la mentira no es en daño del próximo, es en daño espiritual del que la dice, y una afrenta manifiesta de los labios verdaderos de Dios. Contra esta regla pecan venialmente los que dicen mentiras jocosas, por chanza, diversion, ó hacer reir á otros. Ella suele ser gente truan, juglar, y como el botones gordos, que hace el gasto en las conversaciones, á cuya costa rien, y se entretienen los demas. Ay de los genios decidores, y burlescos: *Vas, quod non habuerit operculum, nec ligaturam desuper, immundum erit.* (20) El vaso del corazon humano, que no está bien cubierto, ni bien cerrada su lengua, es preciso que esté inmundo. Al llegar á este punto me estremeezo, quando leo en el Evangelio, que hemos de dar á Dios cuenta, aun de las palabras ociosas; es á saber, de aquellas, que se pronuncian inutilmente, y sin motivo razonable: *Otiosum verbum est, quod rationabili causa caret, ut profertur*, dicen los Theologos con San*

(18) Apud Drex. c. 18. de de-trah.

(19) D. Bernardin tom. 1. ser. 23. artic. 2.

(15) Jerem. cap. 8. v. 8.

(16) Eccli. c. 4. v. 24.

(17) Isai. cap. 5. v. 20.

(20) Num. c. 19. v. 15.

(21)
D. Gr. G.
hom. 6 in
Evangel. S.
Bernard. de
triplici cas-
todia.

Gregorio, (21) y San Bernardo; y así la palabra, que no se endereza de suyo a algun bien honesto, o por razon de alguna virtud, a quien toca, o con el fin de practicar alguna otra virtud, se llama palabra ociosa: por lo qual, decir algo porque te agrada, o deleyta, es palabra ociosa; pues carece de fin honesto, y el deleyte ageno, o propio no puede ser en el hombre regla del bien obrar, y deviendo el nombre, como criatura racional, seguir la regla, y dictamen de la razon, que dice, *solo se ha de seguir lo honesto*, se colige claramente, que el hablar precissamente por el deleyte, o conveniencia del cuerpo es cosa ociosa. Otra cosa es un dicho discreto, o fazonado, o un gracejo, que se dice para la honesta recreacion del animo, segun la virtud de la prudencia, de la eutropelia, afabilidad, o alguna otra virtud; porque no es ociosa la palabra, mientras se endereza a practicar alguna virtud, o para el uso, y prudencia de los hombres, segun aquello: *Navita de ventis, de bobus narrat Arator*; (22) y así no es inutil en los Estudiantes decir algun chiste, o palabra fazonada en el aula, para llevar el pondus, y remo del trabajo en el escribir. Sacad aora la cuenta, si de la palabra inutil se nos ha de hacer cargo, que será de la mentira? Lo segundo, pecan venialmente muchos criados, criadas, hijos de familias, y otros, que porque no les cojan en la trampa, o castiguen los Padres, Amos, o Maestros, con facilidad se escusan, y mienten. Lo tercero, los de genio demasidamente derretado, y profuso en el hablar, de quienes dice el Profeta: (23) *Dilexisti omnia verba precipitationis lingua dolosa*. Y es la razon, porque quien mucho habla, es precisso que diga muchas cosas mal premeditadas, y aquello que primero le viene a la imaginacion, cuido con el impetu del apetito facilmente lo pare por los labios: de fuerte, que al cabo de la conversacion se halla aver dicho muchas cosas, no como son en si; otras, en parte falsas, y en parte verdaderas; muchas, que solo se le ofrecen, y sin examinarlas se pronuncian: y sofsegadose el animo, advierten, que entraron en

(22)
Vide Cornel.
in cap.
22. Matthe.
v. 36.

(23)
Psalm. 51.
v. 6.

mucho. Preguntado Soerates, si su silencio se avia de atribuir a locura, o ignorancia? Respondio: *Nemo stultus tacere potest*, Ningun necio puede contenerse en el hablar. (24) Aquella diferencia, que ay de un hombre sabio a un maniatico, essa ay de un hombre templado en el hablar, a otro de genio derramado por los labios. El prudente detiene mucho de lo que le viene a la imaginacion, siguiendo aquella maxima de San Bernardo: *Bis ad linguam, & semel ad linguam*. Y si desentrañamos, lo que es la potencia imaginativa, todos nos hemos de confesar locos por la parte de dentro; mas el loco, que lo es por la parte de fuera, quanto se le ofrece pare por los labios: y por que? Porque no habita dentro el corrector, que es el juicio, o prudencia, que lo detenga. Semejantes a un maniatico son los que mucho parlan, porque faltando dentro la prudencia, el juicio, y temor de Dios, que enfrene, salen por los labios innumerables mentiras, que ni se advierten, ni se enmiendan, ni se confiesan: *Labia imprudentium stulta narrabunt, verba autem prudentium statera ponderabuntur*. (25) Debaxo de este vicio hallareis muchas personas en los Gremios, y Comunidades, que son la misma distraccion, y parleria, siendo moralmente necessario perder tiempo, murmurar, y sobre todo faltos de devocion, haciendo por ceremonia los exercicios, y con esterilidad del corazon viven, si quieren examinarsel fielmente, sin aspirar a la perfeccion, y configuientemente en pecado mortal secreto, y del corazon, que no lo conocen. El alma en estos es como una muger publica inquieta, o vaga, que impaciente del recogimiento interior, se sube a las ventanas de los sentidos a conversar con quantos objetos passan.

Lo tercero, suelen mentir, y a menudo, los que por parecer eruditos, y mantener conversacion, derraman cosas de erudicion, e historia, y las noticias mal digeridas, que leyeron, oyeron, o cogieron al buelo, las cuentan con cierto remordimiento, conocimiento, o duda, de que aquello no va bueno, o no fue así. Lo quarto, incurren muchas mentiras, a lo

(24)
Vide Mang.
disc. 6.

(25)
Eccli. c. 11

PARTE SEGUNDA.

DE LOS MODOS LICITOS DE
hablar ocultando la verdad.

§. I.

TODAS las maximas de nuestro Salvador fueron acertadas, y divinas, como fuyas. Entre ellas es oportunísima para el assunto, la que nos dexò, diciendo: *Estote prudentes sicut serpentes, & simplices sicut columba*; sed prudentes como las serpientes, y sinceros como las palomas. (1) La sinceridad, y la prudencia son dos virtudes, que se unen, y hermanan en la caridad como en su centro: hablar con sinceridad, y sin doblez nos es preciso; mas al veraos rodeados de innumerables peligros, conviene valernos de la prudencia, para ocultar la verdad quando conviene, sin perjuicio de la sinceridad, y trato fiel, que Dios nos intima. Para instruirnos en varios modos de hablar, agenos de la mentira, y necesarios para la vida social de unos con otros, os darè esta regla moralmente cierta entre los Doctores. *Mientras lo que se habla no es contra lo que uno siente, no ay mentira, aunque tal vez lo parezca, y sera licito, aviendo necesidad, justa causa, ò utilidad.* Esto supuesto, preguntaràs lo primero: Padre, los cumplidos, hijos de la atencion, ò cortesia, seràn mentira, quando al parecer ay exceso en las palabras? Respondo, que los cumplimientos, v. g. *beso las manos de Usted: à sus pies de Usted, y à su disposicion estoy con todo rendimiento: estè Usted seguro, que en quanto pueda le servirè,* y otros de este jaez, no son mentira, aunque tengan visos de ello. Lo primero, porque estas expresiones no se toman para significar tanto como suenan. Lo segundo, porque estas son unas modales introducidas para la insinuacion de unos con otros, y trato racional, al modo que las cortesias. De donde infiero, que aviendo dentro algun animo a honrar, ò atender, segun las circunstancias todas, no es mentira, ni pecado. Lo segundo, preguntaràs: Y las palabras de ponderacion, ò hi-

(1)
Matth. cap.
10. v. 16.

menos veniales, aquellos genios porfiados, y amigos de llevar la fuya adelante, que ò por tenacidad de su juicio, ò por no quedar mal, dicen muchas mentiras; ò lo que no ay en defensa de su dicho, *& fiunt novissima ejus pejora prioribus*; porque remontada la irascible, se contradice, se repone, y se desbucha, lo que tumultuariamente repone la imaginacion, dando estos testimonio su misma conciencia, de que producen por los labios varias cosas sin tantearlas primero. Vereis algunos perros, que quanto mas los ostigan, mas se enardecen, y porfian en ladrar; así el genio, y la passion de la irascible en los porfiados, y tercios, quanto mas se ceva en una disputa, mas se encrespa, y se desenfrena: *Non contradicas*, dice el Eclesiastico, (26) *verbo veritatis ullo modo, & demendatio ineruditionis tue confundere.* No te metas à porfiar, ni replicar por no quedar mal, y confundidos de las mentiras, que incurris por falta de noticia, y de erudicion en lo que contais. Lo quinto, tambien suelen pecar venialmente varios en los rumores, y casos publicos, en que al oirse algun suceso, como no se puede coger en la memoria con todas sus circunstancias, y como algunas se olvidan presto, al contarse despues el suceso, se guisa, y forma, como se quiere en algunas circunstancias, se disminuye, ò adelanta, reponiendo lo que no se sabe, ò lo que duda, y veis aqui crecer los embustes, como espuma en los pueblos, y à vezes testimonios falsos en fuerza de lo que se imaginò. Así sucedió en el Colegio de los Discipulos de Christo, empezo un rumor, y susurro entre los Discipulos, de que el Discipulo querido del Salvador no avia de morir: *Exiit sermo inter fratres quia Discipulus ille non moritur*; (27) y no dixo el Salvador, que no avia de morir, lo que dixo fue, *sic eum volo manere donec veniam*, así quiero que permanezca hasta que yo venga.

(2)
Eccl. c. 4.
v. 30.

(1)
Eccl. c. 4.
v. 30.

(26)
Eccl. c. 4.
v. 30.

(2)
Eccl. c. 4.
v. 30.

(27)
Joan. c. 21.
v. 23.

perbole, con que una cosa se pondera mucho mas de lo que es en si, seran mentira? No por cierto; porque no se intenta con ellas dar à entender tanto como fueran: al modo, que pondero el Evangelista San Juan, quando dixo, ay otros muchos prodigios, que hizo el Salvador, los quales si se escribieran uno por uno, en todo el mundo no cabrian los libros necesarios para escribirse: *Quæ si scribantur per singula, nec ipsum arbitror mundum capere posse eos, qui scribendi sunt libros.* El decir la Escritura, que Jonatas, y Saul fueron mas veloces que las aguilas: *Jonathas. & Saul aquilis velociores*, es exageracion, y no mentira; porque no se quiso dar à entender que eran ligeros como las aguilas, sino que como las aguilas en razon de aves son ligeras, assi Saul, y Jonatas en razon de hombres eran mas ligeros: por lo qual, decir de un muchacho ingenioso, es un lince, es un aguila; decir de un hombre docto, es un pozo de ciencia, ò es lo primero del mundo, no se reputa por mentira, aunque tales ponderaciones ay, que por si mismas se acreditan de mentirosas. Mucho hemos de deferir en este punto al genio de las naciones, porque lo que en una nacion detenida, y templada en el hablar se pudiera reputar por mentira, en otra por el genio nimis ponderativo, y abierto no se tiene por mentira, el ponderar con exceso.

S. II.

LO tercero: Padre, estarèmos obligados à decir siempre la verdad, quando se nos pregunta? Respondo, que no; porque ocultar la verdad aviendo motivo para ello, no es contra la virtud de la sinceridad, ò verdad, que devemos professar. Para entender esto mejor, sea esta la primera regla general: *Mientras no ay causa legitima, ò bastante para ocultar la verdad, siendo preguntados, sera pecado venial à lo menos ocultarla, valiendonos de palabras equivocadas, ò amphibologicas.* Es la razon, porque la virtud de la veracidad nos obliga à hablar, y responder sinceramente à los proximos, mientras no ay motivo, que nos

escuse; y porque las palabras se inventaron, no para engañar al proximo, sino para comunicarnos unos à otros nuestros pensamientos. La segunda regla general: *Mientras las palabras son equivocadas en su significacion, ò que tienen diversos sentidos, no ay mentira en pronunciarlas en aquel sentido, en que uno las concibe, y en que quiere decir las:* (2) por lo qual, el que usa de palabras, que son en un sentido verdaderas, y en otro sentido falsas, no dice ambas cosas, sino solo lo que quiere significar en fuerza de ellas: (3) *In ambiguo sermone, dicen las leyes, non utrumque dicimus, sed id dumtaxat, quod volumus:* y assi, aunque el que oye, las tome en sentido diverso del que las pronuncia, y de aqui se siga el engañarse, no ay mentira; no obstante, aunque no seria mentira, seria illicito, y pecado leve, no aviendo causa, pero licito el usar de ellas quando ay motivo: porque esto, dixo San Agustin, no es mas que valerle de las palabras metaforicas, ò equivocadas, para trasladarlas de una significacion à otra, aunque no sea tan propria: (4) *Metaphora est de re propria ad rem non propriam verbi alicuius usurpata translatio.* Al modo que Jacob dixo sin mentira à su padre Isaac: Yo soy el primogenito; y el Angel Rafael à Tobias: *Ego sum Azarias, Ananie magai filius.* En otro sentido del natural, ò comun: *Voy à ajustar unas cuentas con mi Padre,* dixo un criado à su Señor, para facarle la licencia, y que no le impidiese su vocacion; y dixo bien, porque retirandose a ocho dias de exercicios, en que le tuve, ajustó sus cuentas con Dios, y oy es exemplar Religioso de San Francisco: y assi vereis, que en algunas impresiones de España se pone *Antuerpia*, que quiere decir en Amberes, sin que en esto aya mentira, poniendo el nombre de Antuerpia à la Oficina, donde se imprime. De donde se infiere: lo primero, que al ser preguntada una persona, si ha visto a su padre v. g. ò hermano, decir no lo he visto, entendiendo por su padre à Dios, ò por hermano a Jesu Christo, ò al proximo, no es mentira, ni pecado, quando ay motivo justo para no declarar la verdad, respondiendola

Joan. c. 21.

(1)

(2)
Ita DD.
communiter(3)
Ita communis.
ff. de reb. dub.(4)
D. August.
lib. contra
mend. cap.
10.

Tobie. c. 5.

(5)